



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

TESIS DOCTORAL

ESCISIÓN DE SOCIEDADES:

**Estudio económico-financiero y regulación mercantil,
contable y fiscal.**

Presentada por D^a. Sofía Ramos Sánchez para optar al grado de
doctora por la Universidad de Valladolid

Dirigida por:

Dr. D. Rafael Ramos Cerveró

Índice general

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.....	23
RÉGIMEN MERCANTIL Y CONTABLE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES	
Capítulo I. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES SOCIETARIAS: ESCISIÓN.....	31
1. INTRODUCCIÓN.....	31
1.1. Armonización del derecho societario en el área comunitaria europea.....	31
1.2. Reglamentación comunitaria de la escisión.....	38
1.3. Adaptación de la legislación española a las directivas comunitarias en materia de escisión de sociedades.....	40
2. LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES: CONCEPTO Y DEFINICIONES	41
2.1. Definiciones de la VI Directiva Comunitaria y su regulación conceptual en el Derecho mercantil.....	41
2.2. Regulación conceptual en el Derecho mercantil español.....	42
2.2.1. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónima (TRLSA).....	43
2.2.2. Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, LME)	45
2.3. Regulación conceptual en el Derecho fiscal español	48
2.4. Normas de contabilidad aplicables a fusiones y escisiones.....	51
3. FASE PREPARATORIA DE LA ESCISIÓN.....	53
3.1. Estudios económico-financieros preliminares	53
3.2. El proyecto de escisión: consideraciones jurídicas	56
3.3. Los informes sobre el proyecto de escisión: informe de los administradores e informe de expertos independientes.....	66
3.3.1. El informe de los administradores	66
3.3.2. Informe de expertos independientes.....	68
3.4. El balance de escisión.....	70
3.5. Publicidad del proyecto de escisión.....	72
4. FASE DECISORIA DE LA ESCISIÓN: ANUNCIO DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS DE SOCIOS, ACUERDOS Y PUBLICIDAD DE ÉSTOS.....	73
4.1. Anuncio de convocatorias de juntas de socios	73
4.2. Acuerdo de escisión	74
4.3. Publicación del acuerdo	76
5. FASE EJECUTORIA DE LA ESCISIÓN: FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN	77

6. EL DERECHO DE OPOSICIÓN DE LOS ACREEDORES SOCIALES Y LA IMPUGNACIÓN DE LA ESCISIÓN.....	78
7. LA TUTELA DE LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES.....	79
7.1. La tutela del socio.....	79
7.2. La tutela de los acreedores	81
7.3. La tutela de los trabajadores.....	82
Capítulo II. LA REGULACIÓN CONTABLE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES.....	85
1. INTRODUCCIÓN.....	85
2. DEFINICIÓN DE NEGOCIO.....	86
3. LA REGULACIÓN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN LAS NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.....	88
3.1. La escisión total.....	93
3.1.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión según la NRV 13ª del PGC.....	98
3.1.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de escisión total	109
3.2. La escisión parcial.....	119
3.2.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión según la NRV 13ª del PGC.....	119
3.2.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de escisión total	125
3.3. Segregación.....	131
3.3.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de segregación.....	132
3.3.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de segregación	136
3.4. Casos asimilados a la escisión	140
3.5. Casos especiales de escisión: escisión de participaciones	143
3.5.1. No existe vínculo previo entre las sociedades beneficiaria y escindida	143
3.5.2. Existe vínculo previo entre la sociedad beneficiaria y la escindida.....	146
4. ESCISIÓN ENTRE EMPRESAS NO VINCULADAS: APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ADQUISICIÓN.....	151
4.1. Identificar la empresa adquirente.....	152
4.2. Fecha de adquisición	154
4.3. Coste de la combinación de negocios	157
4.4. Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos	160
4.5. Determinación del importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa ..	162

4.6.	Valoración posterior.....	163
5.	CASOS ESPECIALES EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ADQUISICIÓN	164
5.1.	Contabilidad provisional	164
5.2.	Combinación de negocios realizada por etapas.....	165
5.3.	Registro y valoración de las transacciones separadas	166
6.	ESCISIÓN ENTRE EMPRESAS VINCULADAS: APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LA NRV 21ª DE OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO.....	170

Capítulo III. EL PROCESO CONTABLE Y OTROS ASPECTOS DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES 179

1.	INTRODUCCIÓN.....	179
2.	PROCESO CONTABLE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES	179
2.1.	Proceso contable de la escisión de sociedades sobre la sociedad escindida	179
2.1.1.	No existe vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión	180
2.1.2.	Existe vinculación entre las sociedades y sus socios previamente al proceso de escisión.....	185
2.2.	Proceso contable de la escisión de sociedades sobre la sociedad beneficiaria... 191	
2.2.1.	No existe vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión	191
2.2.2.	Existe vinculación entre las sociedades y sus socios previamente al proceso de escisión.....	192
2.3.	Proceso contable de la escisión de sociedades sobre los socios (cuando éstos sean una sociedad que participe en la sociedad escindida).....	194
3.	MÉTODOS DE VALORACIÓN DE EMPRESAS	195
3.1.	Métodos basados en el balance.....	196
3.2.	Métodos basados en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	197
3.3.	Métodos mixtos	197
3.4.	Métodos basados en el descuento de flujos de fondos.....	198
4.	DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE.....	199

RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Capítulo IV. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN FISCAL EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES..... 209

1.	ANTECEDENTES AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS	209
2.	ANÁLISIS DE LA LEY 76/1980, DE 26 DE DICIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES Y REAL DECRETO 2182/1981, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY.....	213

2.1.	Requisitos aplicables a las escisiones según la ley 76/1980	216
2.2.	Requisitos formales.....	218
2.3.	Formulación de los balances.....	220
2.4.	Beneficios fiscales	221
3.	MODIFICACIONES DE LA LEY 76/1980 HASTA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA COMUNITARIA 90/434	222
4.	LA DIRECTIVA 90/434/CEE DEL CONSEJO DE 23 DE JULIO Y LA LEY 29/1991, DE 16 DE DICIEMBRE, DE ADECUACIÓN DE DETERMINADOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A LAS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	226
5.	MODIFICACIONES A LA LEY 29/1991, DE 16 DE DICIEMBRE, DE ADECUACIÓN DE DETERMINADOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A LAS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	244
6.	LA LEY 43/1995, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	245
7.	MODIFICACIONES DE LA LIS DESDE SU APROBACIÓN HASTA LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES MEDIANTE EL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DEL 5 DE MARZO.....	257
8.	EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.-	260
9.	LOS CONCEPTOS DE RAMA DE ACTIVIDAD, FRAUDE O EVASIÓN FISCAL Y MOTIVO ECONÓMICO VÁLIDO	264
9.1.	El concepto de rama de actividad	264
9.2.	Fraude o evasión fiscal	270
9.3.	Motivo económico válido.....	274
Capítulo V. LAS CONSULTAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES: ESTUDIO DE SU CONTENIDO		277
1.	INTRODUCCIÓN.....	277
2.	LAS CONSULTAS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	278
3.	ESTUDIO DE LAS CONSULTAS A LA DGT EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO.....	282
3.1.	El método de análisis de contenido	282
3.2.	Procedimiento seguido para el análisis de contenido	287
3.3.	Matizaciones y limitaciones sobre el estudio	293
4.	PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTUDIO REALIZADO.....	295

4.1.	Aceptación o rechazo de la solicitud de acogerse al régimen especial sobre escisión.....	297
4.1.1.	Aceptación o rechazo por tipo de escisión	297
4.1.2.	Evolución temporal	299
4.1.3.	El motivo económico válido	303
4.1.4.	Reflexiones sobre la aceptación o rechazo de las consultas de escisión	304
4.2.	Motivos de la DGT para rechazar la posibilidad de acogerse al régimen especial de escisión en los términos indicados en la consulta	305
4.2.1.	Motivos esgrimidos por la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial para acogerse al régimen especial	306
4.2.2.	Motivos esgrimidos por la DGT para rechazar la solicitud de escisión total para acogerse al régimen especial	310
4.2.3.	Un caso especial de rechazo por parte de la DGT: el motivo económico no válido.....	313
4.2.4.	Reflexiones sobre el análisis de los motivos que argumenta la DGT para rechazar las solicitudes para acogerse al régimen especial.....	314
4.3.	Sobre la actividad escindida.....	316
4.3.1.	Actividad escindida en la escisión parcial, y principal en la escisión total... ..	316
4.3.2.	Otra actividad a escindir	329
4.3.3.	Actividad que se va a seguir realizando en la sociedad escindida	338
4.3.4.	Reflexiones sobre la actividad escindida.....	342
4.4.	Motivo económico argumentado por la sociedad a escindir para acogerse al régimen especial	348
4.4.1.	Motivos argumentados por la escindida en el caso de escisión parcial	352
4.4.2.	Motivos argumentados por la escindida en el caso de escisión total.....	356
4.4.3.	Reflexiones sobre el motivo argumentado por la escindida para acogerse al régimen especial	360
4.5.	Motivo de la DGT para rechazar la petición de acogerse al régimen especial por parte de la escindida como consecuencia de la justificación argumentada por ésta.....	361
4.5.1.	En caso de la escisión parcial	361
4.5.2.	En caso de la escisión total.....	363
4.5.3.	Reflexiones sobre el motivo de la DGT para rechazar las solicitudes de escisión en función de la justificación argumentada por la escindida como motivo económico.....	365
4.6.	Escisión de un grupo de sociedades.....	366
4.6.1.	Tipo de escisión elegido para escindir un grupo de sociedades	368
4.6.2.	Actividad a escindir por parte del grupo de sociedades	370
4.6.3.	Justificación argumentada por el grupo para realizar la operación de escisión	374
4.6.4.	Reflexiones sobre el caso particular de escisión de un grupo de sociedades	376
4.7.	Beneficiarias existentes o de nueva creación	377

LA INFORMACIÓN CONTABLE COMO BASE DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo VI. LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y EL ANÁLISIS MULTIVARIANTE:

REVISIÓN DE LA LITERATURA	381
1. INTRODUCCIÓN	381
2. LOS PRIMEROS ESTUDIOS BASADOS EN LOS RATIOS.....	382
3. LOS PRIMEROS MODELOS ECONOMÉTRICOS BASADOS EN EL ANÁLISIS UNIVARIANTE 384	
4. LOS NUEVOS ESTUDIOS BASADOS EN EL ANÁLISIS MULTIVARIANTE	386
5. EN BUSCA DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRODUCE UNA FUSIÓN	388
6. ANÁLISIS DISCRIMINANTE VERSUS ANÁLISIS LOGIT EN LOS MODELOS DE PREDICCIÓN 392	
7. ESTUDIOS METODOLÓGICOS SOBRE CUESTIONES ESTADÍSTICAS EN LOS MODELOS DE PREDICCIÓN.....	396
8. LOS MODELOS DE PREDICCIÓN EMPRESARIAL Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN EN ESPAÑA.....	404
Capítulo VII. RESULTADOS DEL TRABAJO EMPÍRICO	417
1. INTRODUCCIÓN	417
2. SELECCIÓN DE LOS DISTINTOS ÍTEMS O INDICADORES UTILIZADOS EN EL ANÁLISIS ..	420
3. SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS	422
3.1. Selección de la muestra de sociedades escindidas	422
3.2. Selección de la muestra de sociedades no escindidas	425
4. ANÁLISIS EXPLORATORIO DE LOS DATOS.....	429
4.1. Tipos de variables utilizadas.....	429
4.2. Análisis inicial de datos: análisis univariante sobre las variables independientes 429	
5. SELECCIÓN DEL MÉTODO ECONOMÉTRICO PARA EL ANÁLISIS DE RATIOS	431
5.1. Propiedades y características de los ratios económico-financieros	431
5.2. Métodos estadísticos de clasificación	434
5.2.1. Análisis Discriminante	434
5.2.2. Regresión Logística	437
5.3. Selección del método para su aplicación en nuestro trabajo empírico	438

6.	ELABORACIÓN DE UN MODELO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	439
6.1.	Selección del modelo	440
6.1.1.	Modelo previo.....	440
6.1.2.	Detección de valores atípicos	447
6.1.3.	Modelo definitivo (Modelo 2003)	450
6.2.	Interpretación del modelo	454
6.3.	Interpretación de los resultados	455
6.4.	Validación del modelo en los cinco años previos al proceso de escisión	458
6.4.1.	Validación del modelo en el segundo año antes de la escisión	459
6.4.2.	Validación del modelo en el tercer año antes de la escisión	460
6.4.3.	Validación del modelo en el cuarto año antes de la escisión	461
6.4.4.	Validación del modelo en el quinto año antes de la escisión	462
7.	APLICACIÓN DEL MODELO ESTIMADO (MODELO DEFINITIVO) A UNA MUESTRA DE SOCIEDADES ESCINDIDAS EN 2011. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	463
7.1.	Selección del modelo	468
7.1.1.	Modelo previo.....	469
7.1.2.	Determinación de los valores atípicos	472
7.1.3.	Modelo definitivo (Modelo 2011).....	472
7.2.	Interpretación de los resultados	474
7.3.	Interpretación de los resultados y comparación de los modelos	475
	CONCLUSIONES	479
1.	MOTIVACIONES EMPRESARIALES PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE ESCISIÓN ..	479
1.1.	Disolución y liquidación versus escisión	479
1.2.	Distribución de actividades	481
1.3.	Racionalización de la producción: especialización y reducción de costes	482
1.4.	Reorganización de las actividades dentro de un grupo	482
1.5.	Motivaciones por estímulos fiscales	483
1.6.	Preservar el patrimonio de la sociedad separándolo de la gestión de ésta	484
1.7.	Otros motivos.....	484
2.	DISPARIDAD DE CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ESCISIÓN EN EL ÁMBITO MERCANTIL, FISCAL Y CONTABLE	485
2.1.	Disparidad de criterios entre el ámbito mercantil y fiscal	485
2.2.	Disparidad de criterios entre el ámbito mercantil y contable.	488
2.3.	Disparidad de criterios entre el ámbito contable y el ámbito fiscal	490
2.3.1.	Valoración fiscal de los bienes transmitidos	490
2.3.2.	Valoración contable de los elementos transmitidos.....	491
3.	EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA E INDEFENSIÓN SOCIETARIA	492
3.1.	Regulación inicial mercantil y fiscal	492
3.2.	Endurecimiento de la política fiscal	493

3.3. El cambio de actitud de la administración	494
4. POSICIÓN DE LA DGT CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS.....	494
5. RESULTADOS DEL TRABAJO EMPÍRICO REALIZADO APLICADO A DOS MUESTRAS DE EMPRESAS ESCINDIDAS.....	500
BIBLIOGRAFÍA Y APÉNDICE NORMATIVO	503
BIBLIOGRAFÍA	503
APÉNDICE NORMATIVO	523
SENTENCIAS.....	530
CONSULTAS A ICAC.....	530
ANEXOS	533
ANEXO A. FICHAS DE ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A LA DGT EN MATERIA DE ESCISIÓN.....	535
ANEXO B. ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS	571
ANEXO B.1. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión	571
ANEXO B.2. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión.....	572
ANEXO B.3. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión.....	573
ANEXO B.4. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el cuarto año anterior a la escisión	575
ANEXO B.5. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el quinto año anterior a la escisión.....	576
ANEXO C. PRUEBAS DE NORMALIDAD	578
ANEXO C.1. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión	578
ANEXO C.2. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión.....	579
ANEXO C.3. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión.....	580
ANEXO C.4. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el cuarto año anterior a la escisión	581
ANEXO C.5. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el quinto año anterior a la escisión.....	582
ANEXO D. DIFERENCIAS DE MEDIAS.....	583

ANEXO D.1. Diferencias de medias significativas de los ratios en el primer año antes de la escisión.....	583
ANEXO D.2. Diferencias de medias significativas de los ratios en el segundo año antes de la escisión	584
ANEXO D.3. Diferencias de medias significativas de los ratios en el tercer año antes de la escisión.....	585
ANEXO D.4. Diferencias de medias significativas de los ratios en el cuarto año antes de la escisión.....	586
ANEXO D.5. Diferencias de medias significativas de los ratios en el quinto año antes de la escisión.....	587
ANEXO E. REGRESIÓN LOGÍSTICA.....	588
ANEXO E.1. Modelo de regresión logística estimado para el primer año anterior a la escisión.....	588
ANEXO E.2 Residuos estandarizados	590
ANEXO E.3. Detección de outliers mediante los residuos estandarizados	592
ANEXO E.4. Estimación del nuevo modelo para el año anterior a la escisión	599
ANEXO F. COMPROBACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO PARA LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ESCISIÓN	602
ANEXO F.1. Primer año anterior a la escisión	602
ANEXO F.2. Segundo año anterior a la escisión	611
ANEXO F.3. Tercer año anterior a la escisión.....	622
ANEXO F.4. Cuarto año anterior a la escisión	632
ANEXO F.5. Quinto año anterior a la escisión.....	643
ANEXO G. ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DE LA NUEVA MUESTRA.....	654
ANEXO G.1. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión	654
ANEXO G.2. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión	655
ANEXO G.3. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión.....	656
ANEXO H. PRUEBAS DE NORMALIDAD.....	658
ANEXO H.1. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión	658
ANEXO H.2. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión	659
ANEXO H.3. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión.....	660
ANEXO I. DIFERENCIAS DE MEDIAS.....	661

ANEXO I.1. Diferencias de medias significativas de los ratios en el primer año anterior a la escisión.....	661
ANEXO I.2. Diferencias de medias significativas de los ratios en el segundo año anterior a la escisión	662
ANEXO I.3. Diferencias de medias significativas de los ratios en el tercer año anterior a la escisión.....	663
ANEXO J. REGRESIÓN LOGÍSTICA	664
ANEXO J.1. Modelo de regresión logística estimado para el primer año anterior a la escisión.....	664
ANEXO J.2. Residuos estandarizados	666
ANEXO J.3. Detección de outliers mediante los residuos estandarizados.....	667
ANEXO J.4. Estimación del nuevo modelo para el año anterior	671
ANEXO J.5. Estimación del nuevo modelo incluyendo el Ratio 34	674

Índice de figuras, tablas y gráficos

Capítulo II

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES BENEFICIARIAS TIPO 1	94
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES BENEFICIARIAS TIPO 2	95
Figura 2.1. Descripción del proceso de constitución de la beneficiaria.....	95
Figura 2.2. Descripción del proceso de constitución de la beneficiaria.....	96
CASO 1. ESCISIÓN DE DOS NEGOCIOS. LAS BENEFICIARIAS SON PREEXISTENTES Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA NO OBTIENEN EL CONTROL DE ELLAS	98
Figura 2.3. Descripción del proceso de escisión total	99
CASO 2. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. LAS BENEFICIARIAS SON PREEXISTENTES Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA OBTIENEN EL CONTROL DE ALGUNA DE ELLAS	100
Figura 2.5. Situación posterior al proceso de escisión total	100
Figura 2.6. Descripción del proceso de escisión total	101
CASO 3. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1)	102
Figura 2.7. Situación posterior al proceso de escisión total	102
Figura 2.8. Situación posterior al proceso de escisión total	102
Figura 2.9. Descripción del proceso de escisión total.....	104
Figura 2.10. Situación posterior al proceso de escisión total	104
CASO 4. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 2)	105
Figura 2.11. Situación posterior al proceso de escisión total	105
CASO 5. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. CONSTITUCIÓN DE LA BENEFICIARIA JUNTO CON OTROS SOCIOS AJENOS A LA SOCIEDAD ESCINDIDA	106
Figura 2.12. Situación posterior al proceso de escisión total	106
Figura 2.13. Descripción del proceso de escisión total.....	106
CASO 6. LA BENEFICIARIA DEL NEGOCIO ES ACCIONISTA MINORITARIA DE LA ESCINDIDA	107
Figura 2.14. Descripción del proceso de escisión total.....	108
Figura 2.15. Situación posterior al proceso de escisión total	108
CASO 7. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR TODAS LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS, SIENDO UNA DE ELLAS LA DOMINANTE	109
Figura 2.16. Descripción del proceso de escisión total.....	110
Figura 2.17. Situación posterior al proceso de escisión total	110
CASO 8. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS QUE ES LA SOCIEDAD DOMINANTE Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO	111
Figura 2.18. Descripción del proceso de escisión total.....	111
Figura 2.19. Situación posterior al proceso de escisión total	112
CASO 9. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA, DOMINANTE, MEDIANTE PARTICIPACIÓN INDIRECTA, Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO.....	113

Figura 2.20. Descripción del proceso de escisión total.....	113
CASO 10. LA BENEFICIARIA PARTICIPA EN EL 100% DE LA ESCINDIDA Y SE CONSTITUYE UNA NUEVA BENEFICIARIA POR LOS MISMOS SOCIOS DE LA OTRA BENEFICIARIA	114
Figura 2.21. Situación posterior al proceso de escisión total.....	114
Figura 2.22 Descripción del proceso de escisión total.....	114
CASO 11. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ES DOMINANTE DE TODAS LAS BENEFICIARIAS.....	115
Figura 2.23. Situación posterior al proceso de escisión total.....	115
Figura 2.24. Descripción del proceso de escisión total.....	115
CASO 12. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ES DOMINANTE DE TODAS LAS BENEFICIARIA DE FORMA INDIRECTA.....	116
Figura 2.25. Descripción del proceso de escisión total.....	116
CASO 13. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y UNA DE LAS BENEFICIARIAS PERTENECEN AL MISMO GRUPO, Y LA OTRA SE CONSTITUYE PARA LA OPERACIÓN.....	117
Figura 2.26. Situación posterior al proceso de escisión total.....	117
Figura 2.27. Descripción del proceso de escisión total.....	117
CASO 14. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS PERTENECEN AL MISMO GRUPO	118
Figura 2.28. Situación posterior al proceso de escisión total.....	118
Figura 2.29. Descripción del proceso de escisión total.....	118
CASO 15. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. LA BENEFICIARIA ES PREEXISTENTE Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA NO OBTIENEN EL CONTROL DE ELLA.....	119
Figura 2.30. Descripción del proceso de escisión parcial	120
Figura 2.31. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	120
Figura 2.32. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	120
CASO 16. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. LA BENEFICIARIA ES PREEXISTENTES Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA OBTIENEN EL CONTROL DE ELLA.....	121
Figura 2.33. Descripción del proceso de escisión parcial	121
Figura 2.34. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	121
CASO 17. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1).....	122
Figura 2.35. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	122
Figura 2.36. Descripción del proceso de escisión parcial	122
CASO 18. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 2).....	123
Figura 2.37. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	123
Figura 2.38. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	123
CASO 19. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN CON APORTACIONES DE TERCEROS	124
Figura 2.39. Descripción del proceso de escisión parcial	124
Figura 2.40. Situación posterior al proceso de escisión parcial.....	124
Figura 2.41. Descripción del proceso de escisión parcial	125
CASO 20. LA ESCINDIDA PARCIALMENTE ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.....	126

CASO 21. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS QUE ES LA SOCIEDAD DOMINANTE Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO	126
Figura 2.42. Situación posterior al proceso de escisión parcial	126
Figura 2.43. Situación posterior al proceso de escisión parcial	126
Figura 2.44. Descripción del proceso de escisión parcial.....	127
CASO 22. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE	128
Figura 2.45. Situación posterior al proceso de escisión parcial	128
Figura 2.46. Descripción del proceso de escisión parcial.....	128
Figura 2.47. Situación posterior al proceso de escisión parcial	128
CASO 23. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA MAYORITARIAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE.....	129
CASO 24. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA DE FORMA INDIRECTA POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE.....	129
Figura 2.48. Descripción del proceso de escisión parcial.....	129
Figura 2.49. Situación posterior al proceso de escisión parcial	129
Figura 2.50. Descripción del proceso de escisión parcial.....	129
Figura 2.51. Situación posterior al proceso de escisión parcial	130
Figura 2.52. Situación posterior al proceso de escisión parcial	130
CASO 25. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y LA BENEFICIARIA PERTENECEN A UN MISMO GRUPO, ESTANDO AMBAS PARTICIPADAS DE FORMA DIRECTA AL 100% POR LA SOCIEDAD DOMINANTE.....	131
CASO 26. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS	131
Figura 2.53. Descripción del proceso de escisión parcial.....	131
CASO 27. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA BENEFICIARIA PREEXISTENTE. LA SEGREGADA NO OBTIENE EL CONTROL DE LA BENEFICIARIA.....	132
Figura 2.54. Descripción del proceso de segregación.....	132
Figura 2.55. Situación posterior al proceso de segregación	132
CASO 28. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA BENEFICIARIA PREEXISTENTE. LA SEGREGADA OBTIENE EL CONTROL DE LA BENEFICIARIA.....	133
CASO 29. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1). 133	
Figura 2.56. Descripción del proceso de segregación.....	133
Figura 2.57. Situación posterior al proceso de segregación	133
CASO 30. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO. CONSTITUCIÓN DE LA BENEFICIARIA JUNTO CON OTROS SOCIOS AJENOS A LA SOCIEDAD SEGREGADA	134
Figura 2.58. Descripción del proceso de segregación	134
Figura 2.59. Situación posterior al proceso de segregación	134
CASO 31. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA SOCIEDAD SOBRE LA QUE SE TIENE PREVIAMENTE UNA PARTICIPACIÓN NO MAYORITARIA	135
Figura 2.60. Descripción del proceso de segregación.....	135
Figura 2.61. Descripción del proceso de segregación.....	135

CASO 32. LA SOCIEDAD SEGREGADA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA	136
Figura 2.62. Descripción del proceso de segregación.....	136
CASO 33. LA SOCIEDAD SEGREGADA ESTÁ PARTICIPADA MAYORITARIAMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA	137
Figura 2.63. Descripción del proceso de segregación.....	137
CASO 34. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD SEGREGADA	138
Figura 2.64. Situación posterior al proceso de segregación.....	138
Figura 2.65. Descripción del proceso de segregación.....	138
CASO 35. LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LA BENEFICIARIA PERTENECEN A UN MISMO GRUPO	139
CASO 36. LA SOCIEDAD SEGREGADA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS	139
Figura 2.66. Descripción del proceso de segregación.....	139
Figura 2.67. Situación posterior al proceso de segregación.....	139
CASO 37. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA UNA SOCIEDAD QUE NO FORMA PARTE DE UN GRUPO	140
Figura 2.68. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio.....	140
Figura 2.69. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio	140
CASO 38. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA EN EL ÁMBITO DE UN GRUPO. LA TRANSMITENTE ES LA DEPENDIENTE.....	141
Figura 2.70. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio.....	141
Figura 2.71. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio	141
CASO 39. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA EN EL ÁMBITO DE UN GRUPO. LA TRANSMITENTE ES LA DOMINANTE.....	142
Figura 2.72. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio.....	142
Figura 2.73. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio	142
CASO 40. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD EXISTENTE SIN OBTENER EL CONTROL	143
CASO 41. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD EXISTENTE OBTENIENDO EL CONTROL	144
Figura 2.74. Descripción del proceso de escisión de participaciones.....	144
Figura 2.75. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	144
CASO 42. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD DE NUEVA CONSTITUCIÓN	145
Figura 2.76. Descripción del proceso de escisión de participaciones.....	145
CASO 43. LA SOCIEDAD DOMINANTE ENTREGA SU CARTERA DE CONTROL SOBRE OTRA SOCIEDAD A UNA DE SUS SOCIEDADES TOTALMENTE PARTICIPADAS	146
Figura 2.77. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	146
Figura 2.78. Descripción del proceso de escisión de participaciones.....	146
Figura 2.79. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	146

CASO 44. LA SOCIEDAD DEPENDIENTE ENTREGA SU CARTERA DE CONTROL SOBRE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DOMINANTE	147
CASO 45. ESCISIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD DEPENDIENTE DE PARTICIPACIONES DE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DOMINANTE EXISTIENDO SOCIOS MINORITARIOS	147
Figura 2.80. Descripción del proceso de escisión de participaciones	147
Figura 2.81. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	147
Figura 2.82. Descripción del proceso de escisión de participaciones	148
CASO 46. ESCISIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE DE FORMA INDIRECTA DE PARTICIPACIONES DE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DEPENDIENTE.....	149
Figura 2.83. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	149
Figura 2.84. Descripción del proceso de escisión de participaciones	149
Figura 2.85. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	149
CASO 47. LA SOCIEDAD DOMINANTE DE LAS DEPENDIENTES TIENE DOMINIO DIRECTO SOBRE ELLAS	150
CASO 48. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS	150
Figura 2.86. Descripción del proceso de escisión de participaciones	150
Figura 2.87. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones	150
Figura 2.88. Fechas de la escisión	156
Figura 2.89. Descripción del proceso de escisión	174
Figura 2.90. Situación posterior al proceso de escisión.....	174
Figura 2.91. Descripción del proceso de escisión.....	175
Figura 2.92. Situación posterior al proceso de escisión.....	175

Capítulo IV

Tabla 4.1. Bonificaciones en los distintos impuestos.....	221
Tabla 4.2. Régimen de la Entidad Transmitente	234
Tabla 4.3. Régimen de la Entidad Adquirente.....	234
Tabla 4.4. Régimen de los Socios	234
Tabla 4.5. Aplicabilidad y tipo de impuesto.....	238
Tabla 4.6. Divergencia contable y fiscal para el caso de escisiones.....	244
Tabla 4.7. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (I).....	249
Tabla 4.8. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (II).....	249
Tabla 4.9. Casos en los que no se incluye las rentas generadas en la transmisión en la base imponible	250
Tabla 4.10. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (III).....	251
Tabla 4.11. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (IV).....	252
Tabla 4.12. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (V).....	255
Tabla 4.13. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VI).....	255
Tabla 4.14. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VII).....	256
Tabla 4.15. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VIII).....	256
Tabla 4.16. Modificaciones de la LIS (entre 1995 y 2003)	257

Capítulo V

Tabla 5.1. Tipo de variables	287
Tabla 5.2. Actividad escindida	290
Tabla 5.3. Justificación económica argumentada por la solicitante.....	291
Tabla 5.4 Motivo de la DGT	292
Tabla 5.5. Consultas sobre el Régimen especial frente a las consultas válidas de escisión	295
Tabla 5.6. Tipos de escisión por años	296
Gráfico 5.1. Tipos de escisión por años	296
Tabla 5.7. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas y tipo de escisión	298
Gráfico 5.2. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas y tipo de escisión	299
Tabla 5.8.Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas por tipo de escisión y año.....	300
Gráfico 5.3. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas por tipo de escisión y año....	301
Tabla 5.9. Solicitud de escisiones aceptadas por tipo de escisión y año	302
Gráfico 5.4. Solicitudes de escisión aceptadas por tipo de escisión y año.....	302
Tabla 5.10. Solicitudes de escisión rechazadas por tipo de escisión y año	305
Gráfico 5.5. Solicitudes de escisión rechazadas por tipo de escisión y año	306
Tabla 5.11. Motivo de la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial y año	308
Gráfico 5.6. Motivo de la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial y año	309
Tabla 5.12. Motivos de la DGT para rechazar la solicitud de escisión total y año.....	311
Gráfico 5.7. Motivos de la DGT para rechazar la solicitud de escisión totales y año	312
Tabla 5.13.Motivo económico y tipo de escisión	313
Tabla 5.14. Actividades escindidas y año.....	317
Tabla 5.15. Codificación de las actividades.....	317
Gráfico 5.8. Actividades escindidas y año.....	318
Tabla 5.16. Actividades escindidas más frecuentes contenidas en las consultas	319
Gráfico 5.9. Actividades escindidas más frecuentes contenidas en las consultas.....	319
Tabla 5.17. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial....	320
Gráfico 5.10. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial.	320
Tabla 5.18. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión total.....	321
Gráfico 5.11. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial.	321
Tabla 5.19. Comparación de actividades escindidas más frecuentes en las consultas por tipo de escisión	322
Gráfico 5.12. Comparación de actividades escindidas más frecuentes en las consultas por tipo de escisión	322
Gráfico 5.13. Consultas sobre escisión total y actividades escindidas	323
Gráfico 5.14. Consultas sobre escisión parcial y actividades escindidas	323
Tabla 5.20. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones parciales por años	325
Gráfico 5.15. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones parciales por años	325
Tabla 5.21. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones totales por año	326
Gráfico 5.16. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones totales por año	326
Gráfico 5.17.Consulta sobre escisión total. Actividad escindida: Inmuebles	328
Gráfico 5.18. Consulta sobre escisión parcial. Actividad escindida: Inmuebles	328

Gráfico 5.19. Otra actividad a escindir.....	330
Tabla 5.22. Otra actividad a escindir.....	331
Tabla 5.23. Número de beneficiarias por tipo de escisión.....	331
Tabla 5.24. Comparación de actividad escindida con otra actividad escindida contenidas en las consultas.....	332
Gráfico 5.20. Comparación de actividad escindida con otra actividad escindida contenidas en las consultas.....	332
Gráfico 5.21. Comparación de actividad escindida “Inmuebles” con otra actividad escindida.....	333
Gráfico 5.22. Comparación de actividad escindida “Agricultura” con otra actividad escindida.....	334
Gráfico 5.23. Comparación de actividad escindida “Inmobiliaria” con otra actividad escindida.....	336
Gráfico 5.24. Comparación de actividad escindida “Gestión de sociedades” con otra actividad escindida.....	337
Tabla 5.25. Actividad a seguir realizando en la escindida parcialmente.....	338
Gráfico 5.25. Actividad a seguir realizando en la escindida parcialmente.....	339
Tabla 5.26. Solicitud de escisión aceptada o rechazada y actividad a seguir realizando en la escindida.....	339
Gráfico 5.26. Solicitud de escisión aceptada o rechazada y actividad a seguir realizando en la escindida.....	340
Tabla 5.27. Comparación de actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida.....	341
Tabla 5.28. Escisiones aceptadas, actividad escindida y tipo de escisión.....	343
Gráfico 5.27. Escisiones aceptadas, actividad escindida y tipo de escisión.....	343
Tabla 5.29. Escisiones aceptadas, actividad escindida y segunda actividad escindida y tipo de escisión.....	345
Gráfico 5.28. Escisiones aceptadas, actividad escindida y segunda actividad escindida y tipo de escisión.....	345
Tabla 5.30. Escisiones aceptadas, actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida.....	347
Gráfico 5.29. Escisiones aceptadas, actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida.....	348
Tabla 5.31. Motivos argumentados por tipo de escisión.....	351
Gráfico 5.30. Motivos argumentados por tipo de escisión.....	352
Tabla 5.32. Motivos argumentados para la escisión parcial.....	353
Gráfico 5.31. Motivos argumentados para la escisión parcial.....	354
Tabla 5.33. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión parcial.....	355
Gráfico 5.32. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión parcial.....	355
Tabla 5.34. Motivos argumentados para la escisión total.....	357
Gráfico 5.33. Motivos argumentados para la escisión total.....	358

Tabla 5.35. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión total.....	359
Gráfico 5.34. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión total.....	359
Tabla 5.36. Escisiones aceptadas por tipo de escisión	360
Gráfico 5.35. Escisiones aceptadas por tipo de escisión	360
Tabla 5.37. Escisión parcial, motivo de rechazo y motivo económico argumentado	361
Gráfico 5.36. Escisión parcial, motivo de rechazo y motivo económico argumentado.....	362
Tabla 5.38. Escisión total, motivo de rechazo y motivo económico argumentado.....	363
Gráfico 5.37. Escisión total, motivo de rechazo y motivo económico argumentado.....	364
Tabla 5.39. Solicitudes de escisión de un grupo frente a escisión de una sociedad	366
Tabla 5.40. Escisiones aceptadas de un grupo frente a escisiones aceptadas de una sociedad	367
Gráfico 5.38. Escisiones aceptadas de un grupo frente a escisiones aceptadas de una sociedad	367
Tabla 5.41. Escisión de un grupo y tipos de escisión	368
Gráfico 5.39. Escisión de un grupo y tipos de escisión	368
Tabla 5.42. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión	369
Tabla 5.43. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión en %	369
Gráfico 5.40. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión en %.....	370
Gráfico 5.41. Escisión de un grupo: actividad a escindir	371
Gráfico 5.42. Escisión de una sociedad: actividad a escindir.....	371
Tabla 5.44. Actividad escindida cuando la escisión se produce en un grupo o en una sociedad	372
Tabla 5.45. Escisión de un grupo, aceptada o rechazada y actividad.....	372
Gráfico 5.43. Escisión de un grupo, aceptada o rechazada y actividad.....	373
Tabla 5.46. Escisión de un grupo, motivo económico y tipo de escisión	374
Gráfico 5.44. Escisión de un grupo, motivo económico y tipo de escisión.....	374
Tabla 5.47. Escisión de un grupo, escisión aceptada o rechazada y motivo económico....	375
Gráfico 5.45. Escisión de un grupo, escisión aceptada o rechazada y motivo económico. 375	375
Tabla 5.48. Beneficiaria existente o de nueva creación	377
Gráfico 5.46. Beneficiaria existente o de nueva creación	378

Capítulo VII

Figura 7.1. Etapas del análisis de los datos.....	419
Tabla 7.1. Variables independientes.....	420
Tabla 7.2. Sociedades escindidas.....	422
Tabla 7.3. Sociedades no escindidas.....	426
Tabla 7.4. Clasificación de los casos observados y esperados.....	442
Tabla 7.5. Clasificación de los casos observados y esperados.....	443

Tabla 7.6. Valoración de la eficacia predictiva del modelo.....	443
Gráfico 7.1. Curva ROC del modelo.....	444
Tabla 7.7. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo	445
Gráfico 7.2. Outliers determinados para la variable R5.....	447
Gráfico 7.3. Outliers determinados para la variable R8.....	448
Gráfico 7.4. Outliers determinados para la variable R11.....	448
Gráfico 7.5. Outliers determinados para la variable R12.....	449
Gráfico 7.6. Outliers determinados para la variable R34.....	449
Tabla 7.8. Clasificación de los casos observados y esperados del modelo sin outliers	450
Tabla 7.9. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers	450
Tabla 7.10. Clasificación de los casos observados y esperados del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte.....	451
Tabla 7.11. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte	451
Gráfico 7.7. Curva ROC del modelo sin outliers	452
Tabla 7.12. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo sin outliers...	452
Tabla 7.13. Parámetros estimados del modelo y odds ratios del modelo sin outliers	454
Tabla 7.14. Clasificación de los casos observados y esperados 2º año antes de la escisión	459
Tabla 7.15. Clasificación de los casos observados y esperados 2º año antes de la escisión. Cambio de punto de corte.	459
Tabla 7.16. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 2º año antes de la escisión....	460
Tabla 7.17. Clasificación de los casos observados y esperados 3º año antes de la escisión	460
Tabla 7.18. Clasificación de los casos observados y esperados 3º año antes de la escisión Cambio de punto de corte	460
Tabla 7.19. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 3º año antes de la escisión....	461
Tabla 7.20. Clasificación de los casos observados y esperados 4º año antes de la escisión	461
Tabla 7.21. Clasificación de los casos observados y esperados 4º año antes de la escisión Cambio de punto de corte	461
Tabla 7.22. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 4º año antes de la escisión....	462
Tabla 7.23. Clasificación de los casos observados y esperados 5º año antes de la escisión	462
Tabla 7.24. Clasificación de los casos observados y esperados 5º año antes de la escisión Cambio de punto de corte	462
Tabla 7.25. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 5º año antes de la escisión....	463
Tabla 7.26. Sociedades seleccionadas que han aprobado su escisión en 2011.....	464
Tabla 7.27. Sociedades seleccionadas que no han aprobado su escisión en 2011	466
Tabla 7.28. Clasificación de los casos observados y esperados.....	470
Tabla 7.29. Clasificación de los casos observados y esperados cambio de punto de corte	470
Tabla 7.30. Valoración de la eficacia predictiva del modelo.....	470
Tabla 7.31. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo	471
Tabla 7.32. Clasificación de los casos observados y esperados modelo sin outliers	472
Tabla 7.33. Clasificación de los casos observados y esperados modelo sin outliers y con cambio de punto de corte.....	473

Tabla 7.34. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte.....	473
Tabla 7.35. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo.....	473
Tabla 7.36. Parámetros estimados del modelo y odds ratios del modelo sin outliers.....	475
Tabla 7.37. Comparación de los modelos 2003 y 2011	476

Índice de acrónimos

BOE	Boletín Oficial del Estado
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Estatuto de los Trabajadores
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
Ley 76/1980	Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas
LSC	Ley de Sociedades de Capital
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LME	Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
NRV	Normas de Registro y Valoración
NIC/NIIF	Normas Internacionales de Contabilidad / Normas Internacionales de Información Financiera
NOFCAC	Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
PGC	Plan General de Contabilidad
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

El concepto de escisión no se introduce en nuestro país hasta que, como consecuencia de la entrada en la Comunidad Económica Europea, se aprueba la ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. Y aunque en España la escisión no estaba regulada como una operación societaria, sí existían normas de carácter fiscal desde 1971 que introducían, al menos, el concepto de escisión total con el objetivo de que la fiscalidad no frenara la reestructuración de las empresas. Posteriormente en 1980, antes de la entrada de nuestro país en la CEE, otra norma de carácter fiscal introduce los conceptos de escisión total y parcial.

Mientras tanto, en otros países de nuestro entorno como Francia o Alemania, ya existía en su derecho societario la escisión de sociedades, puesto que ya habían adaptado su legislación a la Sexta Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea que regula este tipo de operación.

Durante los años noventa del siglo pasado, se produjeron modificaciones en la regulación mercantil y fiscal, así como un intento normativo contable que nunca se materializó quedándose en fase de borrador. Las modificaciones más importantes fueron en materia tributaria, con la aprobación de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aún vigente en la actualidad, aunque con no pocas modificaciones en la materia que tratamos.

Las ventajas socio-económicas y fiscales que la evolución legislativa puso en marcha fueron el principal motor de las innumerables operaciones de escisión en esos años.

Ya en la primera década de este siglo, se han producido dos hitos importantes en esta materia: por un lado, la aprobación del Plan General de Contabilidad en 2007, en el que se incluye normativa contable aplicable a las combinaciones de negocios, dentro de las cuales se encuadra la figura de escisión; y por otro, la aprobación de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles en 2009 por la que se unifica y amplía el régimen jurídico de las variaciones en la estructura patrimonial o personal de las sociedades que antes estaba disperso en distintos textos.

Como consecuencia de una nueva regulación contable de las combinaciones de negocios en el entorno internacional, se produce en 2010 la adaptación de la primera norma recién aprobada para adaptarla a las normas internacionales. Y a su vez, dos modificaciones consecutivas en 2011 y 2012 de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales con la intención, la primera, de reducir el contenido del informe del experto en algunas situaciones, y la segunda, con el objetivo de simplificar las obligaciones de información y documentación de las escisiones de sociedades de capital.

Así las cosas, y con la modesta vocación de realizar un análisis integral en los ámbitos mercantil, contable y fiscal, que nos permita encontrar las similitudes o diferencias en el tratamiento dado por cada uno de ellos, y ahondar en una de las figuras más utilizadas dentro de las medidas de reestructuración empresarial existentes, así como determinar cuáles son los motivos empresariales que hacen que se tome la decisión del acuerdo de escisión frente a cualquier otra solución empresarial, comenzamos nuestro trabajo.

Una cierta inestabilidad en los criterios fiscales, discordantes en numerosas ocasiones con la materialidad mercantil puestos de manifiesto a través de las resoluciones de la DGT a las consultas efectuadas previamente a la realización de la operación de escisión, y corregidos reiteradamente por los Tribunales de Justicia, a

la par que una fuerte discrepancia con determinadas normas dictadas con posterioridad han hecho, a nuestro juicio, necesario el análisis y la investigación de las operaciones de escisión realizadas durante las últimas dos décadas, en un intento de establecer las condiciones armonizadoras que resuelvan las controversias de nuestra normativa mercantil, fiscal y contable.

Por otro lado, también nos ha parecido interesante encontrar un perfil característico de las empresas que van a escindirse, puesto que en nuestro país no existe ningún estudio de este tipo sobre estas empresas.

Por todo lo dicho anteriormente, en la primera parte de este trabajo se incluye un análisis de la legislación mercantil vigente actualizada, estudiando definiciones de escisión de forma comparativa con las realizadas en el derecho fiscal y el contable. También se examinan las distintas fases por las que desarrolla y finaliza el proceso de escisión y de forma sucinta, la protección de los derechos de terceros y de trabajadores.

En un momento posterior se estudia la normativa contable vigente que afecta a este tipo de operaciones, bien por medio de las combinaciones de negocios, bien por medio de las operaciones entre empresas del grupo, así como se detallan de forma paralela las consultas realizadas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en esta materia, que aun no teniendo carácter vinculante pueden resultar aclaratorias y resolutorias en algunos casos.

También, como era inevitable, se desarrolla el proceso contable tanto desde el punto de vista de la sociedad escindida como de la sociedad o sociedades beneficiarias de la escisión, en cada tipo de escisión, así como otros aspectos relacionados como los métodos de valoración y la determinación del tipo de canje.

El estudio de la evolución de la legislación fiscal, y más concretamente, del régimen especial de fusiones y escisiones, se considera fundamental, puesto que desde mediados del siglo pasado, y en aras de la neutralidad fiscal para no influir en las decisiones de reestructuración de las sociedades necesarias desde el punto de vista económico u organizativo, se han ido desarrollando los distintos conceptos fiscales de escisión, así como matizando ciertos conceptos relacionados y en algunos casos, exigiendo nuevos requisitos de cumplimiento para poder acogerse al mencionado régimen.

La llegada en 1993 de la posibilidad de realizar previamente a la realización de la escisión una consulta a la Administración Tributaria para comprobar si se cumplen las condiciones impuestas por ésta para la aplicación del régimen especial de diferimiento, con carácter vinculante desde 1998, nos ha proporcionado la posibilidad de hacer un estudio del contenido de aquéllas. Además, desde 2001 esas consultas incluyen el motivo económico que lleva a la sociedad a plantear esa operación, lo que ha permitido comprender mejor los motivos que mueven a los administradores a proyectar una operación de escisión.

En la última parte de este trabajo se realiza un estudio empírico sobre dos muestras de sociedades escindidas, cada una de ellas en un momento de tiempo distinto. Mediante la aplicación de la técnica estadística de regresión logística, previo emparejamiento de las sociedades escindidas con otras de características similares pero no escindidas, se trata de describir el perfil financiero de las empresas escindidas.

Como paso previo al estudio empírico se considera necesario revisar la bibliografía existente sobre el tema. Aunque no hemos encontrado en nuestro país trabajos encaminados a determinar el perfil o características financieras de las empresas escindidas, sí nos han servido de orientación, por similitud de las técnicas a aplicar

-ambivalentes para predecir y caracterizar- y de los objetivos de estos trabajos, para la aplicación al caso concreto que nos ocupa.

Por último, se incluyen al final del trabajo las conclusiones obtenidas de todo lo enumerado anteriormente, además de la incorporación de unos anexos con todos los datos utilizados y los resultados obtenidos.

**RÉGIMEN MERCANTIL Y CONTABLE DE LA
ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

Capítulo I

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES SOCIETARIAS: ESCISIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Armonización del derecho societario en el área comunitaria europea

Como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, con fecha de publicación y entrada en vigor el 1 de enero de 1986 (en ese momento se adhiere a los tres tratados: el Tratado de Roma constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y el de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) se produce el fenómeno de la integración del derecho comunitario en el ordenamiento jurídico español.

La integración del Derecho comunitario tiene una serie de efectos sobre el derecho interno como son la aplicabilidad inmediata y la aplicabilidad directa, que hace que éste se diferencie del derecho internacional. Según Isaac (1991, págs. 158 y ss.) el derecho comunitario sigue la concepción *monista*, esto es que, para que una norma comunitaria tenga *aplicabilidad inmediata* en el ordenamiento interno no es necesaria la promulgación de una norma que recoja y transforme las disposiciones comunitarias -los tratados- para que sean aplicables en el derecho interno, sino que una vez que un nuevo Estado pasa a formar parte de las Comunidades, éste deberá aplicar inmediatamente las normas comunitarias en el ordenamiento jurídico interno (el artículo 189 del Tratado de Roma enuncia que “el reglamento es

directamente aplicable en cada Estado miembro”), frente a la concepción *dualista* aplicable al derecho internacional que necesitaría de la promulgación de una norma que desarrollara y transformara el tratado para que éste fuera aplicable en el derecho interno.

Siguiendo al mismo autor, el otro efecto del Derecho comunitario es el de tener *aplicabilidad directa*, es decir, “los tratados comunitarios confieren a los particulares derechos que las jurisdicciones nacionales deben salvaguardar, no solamente cuando las disposiciones en cuestión los consideran expresamente como sujetos de derechos, sino cuando imponen a los Estados miembros una obligación bien definida”¹.

Pero esta integración del Derecho comunitario no consiste solo en la recepción del Derecho primario en el Derecho interno (el constituido por los tres Tratados) sino que además debe aceptar el llamado “*acquis*” comunitario o Derecho derivado (normas dictadas por las Comunidades con anterioridad a la adhesión pero con origen en los propios tratados) con la misma vinculación respecto de aquel que los Estados miembros originarios y con aceptación expresa por medio de un Acta de Adhesión (García-Valdecasas Fernández, 1986, pág. 120).

En el Acta de Adhesión de España y Portugal (12 de junio de 1985), en su artículo 2 se especifica que desde ese mismo momento los nuevos Estados miembros están obligados tanto a los Tratados originarios como a cualquier otro acto adoptado por las Comunidades.

En el caso concreto español, para su incorporación, y en cumplimiento del artículo 93 de la Constitución por el que es necesario obtener autorización mediante ley orgánica para “*la celebración de tratados que atribuyan a una Organización o*

¹ También son reseñables los artículos de Jiménez -Blanco y Carrillo de Albornoz (1986) y de Martínez-Carrasco Pignatelli (1999).

Institución internacional las competencias derivadas de la Constitución”, fue necesaria la promulgación de la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto de autorización de la adhesión de España a las Comunidades.

Una vez ratificados los Tratados (1 enero de 1986) y aceptado el *acervo* (traducción de “*acquis*”) comunitario surge el problema de la posibilidad de conflictos entre normas comunitarias e internas. Según Albiñana Cilveti (1986, pág. 16) “*la primacía del Derecho comunitario constituye hoy principio rector del sistema jurídico español*”, con lo que cualquier norma del derecho interno debe adaptarse al comunitario².

Esta primacía no hace referencia exclusiva al Derecho primario, los Tratados, sino también al Derecho comunitario derivado (Ruiz-Jarabo Colomer, 1986, pág. 98).

Este Derecho derivado está compuesto por los *reglamentos*, las *directivas*, las *decisiones* y las *recomendaciones* y *dictámenes* que vienen definidos en el artículo 189 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) como:

- El *reglamento* tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
- La *directiva* obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.
- La *decisión* será obligatoria en todos sus elementos para todos sus destinatarios.
- Las *recomendaciones* y los *dictámenes* no serán vinculantes.

² En este mismo sentido resultan interesantes las obras de González Navarro (1986) , de Cardona Llorens (1986) y de Garrido Falla (1986).

Estos reglamentos, directivas y decisiones del Consejo y de la Comisión deben estar basados en los propios Tratados (artículo 190 de la CEE). Además, los reglamentos deben publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad, mientras que las directivas se notificarán a sus destinatarios (artículo 191 de la CEE).

Previamente a la ratificación de los Tratados, y puesto que se iba a incorporar el Derecho comunitario al Derecho interno, fue necesaria la promulgación de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, para adecuar al ordenamiento jurídico comunitario una serie de Leyes (dictamen), además de permitir la elaboración de Decretos Legislativos que desarrollen las directivas y demás normas comunitarias cuya aplicación exija la promulgación de normas internas con rango de Ley (artículo 2º).

Curiosamente en el apartado I del anexo de la mencionada Ley de bases que recoge las leyes que han de ser modificadas para su adecuación al Derecho comunitario no aparece ninguna norma relativa a las sociedades mercantiles, y en el apartado II del mismo anexo donde vienen recogidas las Directrices que deben ser desarrolladas por medio de la publicación de normas internas, tampoco figura ninguna relativa a las sociedades mercantiles y que sí estaban vigentes en la fecha indicada en la propia Ley (se aceptan todas las que estuvieran vigentes el 6 de noviembre de 1985).

Estas Directrices o, como se ha traducido a nuestro ordenamiento, Directivas en materia de sociedades mercantiles vigentes en ese momento eran:

- **Primera Directiva del Consejo**, de 9 de marzo de 1968, dirigida a coordinar, para hacerlas equivalentes, **las garantías que se exigen a las sociedades de los Estados miembros, a fin de proteger los intereses de**

socios y de terceros, en el sentido previsto en el artículo 58³, punto segundo, del Tratado de Roma (69/151/CEE).

- **Segunda Directiva del Consejo**, de 13 de diciembre de 1976, destinada a coordinar, para hacerlas equivalentes, **las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades** en el sentido del artículo 58.2 del Tratado de Roma, al objeto de proteger los intereses tanto de los socios como de terceros **en lo concerniente a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y a las modificaciones de su capital** (77/91/CEE).
- **Tercera Directiva del Consejo**, de 9 de octubre de 1978, basada en el artículo 54, 3, g)⁴, del Tratado de Roma y relativa a las **fusiones entre sociedades anónimas** (78/855/CEE).
- **Cuarta Directiva del Consejo**, de 25 de julio de 1978, basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g), del Tratado de Roma, **regulando las cuentas anuales** de ciertas formas sociales (78/660/CEE)
- **Propuesta modificada de la Quinta Directiva del Consejo** basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g), del Tratado de Roma, relativa a la **estructura de las sociedades anónimas y a los poderes y obligaciones de sus órganos**.

³ Artículo 58 punto segundo del Tratado de la CEE:

“Por sociedades se entiende las sociedades de Derecho civil o mercantil, incluso las sociedades cooperativas, y las demás personas jurídicas de Derecho público o privado, con excepción de las que no persigan un fin lucrativo.”

⁴ Artículo 54 punto 3 del Tratado de la CEE:

“El Consejo y la Comisión ejercerán las funciones que les atribuyen las disposiciones precedentes, en particular: (...)

g) coordinando, en la medida necesaria y con objeto de hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el párrafo segundo del artículo 58, para proteger los intereses de socios y terceros.”

- **Sexta Directiva del Consejo**, de 17 de diciembre de 1982, basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g), del Tratado de Roma, relativa a las **escisiones de sociedades** /82/891/CEE).
- **Séptima Directiva del Consejo**, de 13 de junio de 1983, basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g), del Tratado de Roma, relativa a las **cuentas consolidadas** (83/349/CEE).
- **Octava Directiva del Consejo**, de 10 de abril de 1984, basada en el artículo 54, párrafo 3, letra g), del Tratado de Roma, relativa a la **habilitación de las personas encargadas de la auditoría legal de los estados contables** (84/253/CEE).

Según Otero Lastres (1986, pág. 86) este olvido tiene una consecuencia inmediata puesto que al no tener el Gobierno potestad legislativa en materia de sociedades, el procedimiento legislativo a seguir para adaptar la legislación mercantil a las Comunidades, es el ordinario. Esto pudo estar motivado porque las modificaciones a introducir eran demasiado extensas, afectando no solo a la Ley de Sociedades Anónimas, sino también al Código de Comercio, al Reglamento del Registro Mercantil, a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, etc.

Para Fernández Pirla (1985, pág. 45) tres de las directivas anteriores (Cuarta, Séptima y Octava) son las que enmarcan el Derecho contable comunitario puesto que regulan el hecho contable, entendido éste como la formulación de una interpretación de la realidad económica, buscando alcanzar la imagen fiel de esta última. El autor considera en este punto que es necesario el nacimiento de un Derecho contable autónomo del Derecho mercantil, sirviendo de orientación para su obtención las mencionadas directivas.

Con la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades comienza el proceso de armonización de nuestro Derecho.

La necesidad de armonización viene recogida en varios artículos del Tratado de Roma entre los que podemos citar el artículo 54⁵ y el artículo 100⁶. La armonización, según Gimeno y Gómez-Lafuente (1991, pág. 84), “supone la existencia de un objetivo o finalidad a conseguir fijado por el poder normativo común y unas normas de Derecho interno de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad que han de ser equivalentes” y “el instrumento técnico para lograr la armonización es la directiva”.

En la mencionada Ley 19/1989 de adaptación a las Directivas Comunitarias, *se modifica*, entre otros, el Título III del Libro Primero (artículos del 25 al 49) del Código de Comercio, relativo a la contabilidad de los empresarios (artículo 2º), así como la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (artículo 3º). Además, *se derogan* entre otros, la Ley 83/1968, de 5 de diciembre, por la que se determinaban normas especiales para la fusión de sociedades anónimas en los casos en que se hubiera otorgado el régimen de acción concertada o concedido beneficios fiscales, y el párrafo primero del artículo 2 y los párrafos primero y sexto del artículo 15 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas. En la Disposición Final Primera, *se autoriza* al Gobierno para que “elabore y apruebe, mediante Decreto legislativo, un texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas al que se incorporarán, con autorización expresa para regularizar, aclarar y armonizar los textos legales objeto

⁵ Artículo ya citado en la página 3.

⁶ Artículo 100:

“El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, directivas para la *aproximación de las disposiciones* legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros...”

de refundición, las disposiciones vigentes sobre dicho tipo social y las contenidas en la presente Ley”.

Por último, y antes de entrar en el contenido de la Directiva sobre escisión, es necesario hacer un breve comentario sobre la situación actual de la Unión Europea después de la firma del Tratado de Maastricht el 7 de febrero de 1992. Siguiendo a García Novoa, (1994, pág. 111-112) una de las novedades es que las directivas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Comunidad Económica (DOCE), además de que en algunos supuestos tanto éstas como los reglamentos se podrán adoptar por el procedimiento de codecisión.

1.2. Reglamentación comunitaria de la escisión

La escisión de sociedades viene regulada por la Sexta Directiva Comunitaria, de 17 de diciembre de 1982 (82/891/CEE). En ella, y considerando las similitudes existentes entre las operaciones de fusión y de escisión, remite a aquéllas, reguladas por la Tercera Directiva (78/855/CEE), en algunos artículos para evitar la reiteración.

Al igual que ocurre con la Directiva de fusiones, y para evitar el riesgo de que garantías dadas en ésta sean omitidas en la Directiva de escisión, concede una protección equivalente para estas operaciones. Así, podemos distinguir:

- **Protección de los intereses de los socios y terceros relacionados con la escisión**

Para ello, además de la información ofrecida en los informes realizados por los administradores de cada sociedad que participe en el proceso de escisión, elaborado para explicar y justificar, desde el punto de vista jurídico y económico el proyecto de escisión, fundamentalmente en la proporción de

canje y reparto de las acciones, deberán designarse uno o varios peritos para cada una de las sociedades participantes. Estos peritos deben examinar el proyecto de escisión, elaborando un informe escrito destinado a los accionistas, para lo cual deben poder obtener toda la información y documentos necesarios.

El contenido del informe de los peritos debe abarcar, por remisión a la Directiva de fusiones, al menos los siguientes términos:

- Indicación del o de los métodos seguidos para la determinación del tipo de canje.
- Indicar si éste o estos métodos son los adecuados, mencionando los valores obtenidos en la aplicación de cada uno, así como opinar sobre la importancia relativa dada a cada método para determinar su valor.
- Si es el caso, dificultades particulares de evaluación.

Además, los Estados miembros pueden prever que este o estos peritos sean los mismos que realizan el informe sobre el patrimonio escindido aportado, previsto éste en la Directiva 77/91/CEE, respecto de las aportaciones no dinerarias.

Con respecto a los acreedores de las sociedades que participan en la escisión, por deudas nacidas con anterioridad a la publicación del proyecto de escisión, también se preocupa la Directiva de que los Estados miembros prevean conceder a aquéllos las garantías adecuadas de su cobro, responsabilizando a las sociedades beneficiarias de forma solidaria de cumplir con la obligación.

- **Garantía de la información**

En la exposición de la Directiva, se prevé la importancia de asegurar una información adecuada y objetiva a los accionistas para que puedan tomar las

decisiones oportunas, y garantizar con ello, además, una protección adecuada de sus intereses.

- **Protección de los derechos de los trabajadores**

Regulada por la Directiva 77/187/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, remite la Directiva de escisión a ella. Como consecuencia de la evolución económica en las empresas, se pueden producir escisiones que generen modificaciones en las mismas por traspasos a otros empresarios de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad, y es en estos casos donde se pretende proteger y garantizar los derechos de los trabajadores.

- **Publicidad y difusión de los pactos de escisión**

Viene regulada también por remisión en la Directiva de escisión a la Directiva 68/151/CEE, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de los socios y terceros. El fin de esta directiva es que, mediante la publicidad, se permita dar a conocer a los terceros los actos esenciales de la sociedad, para lo cual deben registrarse en el expediente de la sociedad estos actos, pudiéndose obtener copia íntegra o parcial de ellos.

1.3. Adaptación de la legislación española a las directivas comunitarias en materia de escisión de sociedades

Con la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de

sociedades, se regula por primera vez en España la escisión de sociedades en nuestro derecho societario, aunque la figura ya tenía regulación en nuestro país desde el punto de vista tributario, como estudiaremos más adelante, así como en legislación específica como la Ley de ordenación del seguro privado (1984) y la Ley General de Cooperativas (1987).

Con esta ley se modifica y adapta la regulación existente en España sobre fusiones y se incluyen como regulación propia las definiciones de escisión de sociedades. Dada la similitud entre ambas figuras, en su articulado se hace remisión a la regulación de las operaciones de fusión.

2. LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES: CONCEPTO Y DEFINICIONES

2.1. Definiciones de la VI Directiva Comunitaria y su regulación conceptual en el Derecho mercantil

La Directiva Comunitaria regula dos tipos de escisión, la escisión por absorción y la escisión por constitución de una o varias nuevas sociedades, así como los casos de escisión bajo la autoridad judicial y lo que denomina “otras operaciones asimilables a la escisión” que es la escisión parcial.

La **escisión por absorción** viene definida en el art. 2 como: *“Se considera como escisión por absorción, a efectos de la presente Directiva, la operación por la que, como consecuencia de su disolución sin liquidación, una sociedad transfiere a varias sociedades el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la sociedad escindida de acciones de las sociedades beneficiarias de las aportaciones resultantes de la escisión, en adelante denominadas «sociedades beneficiarias» y eventualmente, de una compensación en dinero que no*

exceda el 10 % del valor nominal de las acciones atribuidas o, en su defecto de valor nominal, de su valor contable.”

La **escisión por constitución** de nuevas sociedades viene regulada en el art. 21 de la siguiente manera: *“A efectos de la presente Directiva, se considerará como escisión por constitución de nuevas sociedades la operación por la que, como consecuencia de una disolución sin liquidación, una sociedad transfiere a varias sociedades recientemente constituidas la totalidad de su patrimonio, activo y pasivo , mediante la atribución a los accionistas de la sociedad escindida de acciones de las sociedades beneficiarias y, eventualmente, de una compensación en metálico que no sobrepase el 10 % del valor”.*

Y en los arts. 24 y 25 establece otras **operaciones asimiladas a la escisión**, pero que incumplen alguno de los requisitos dados para el caso de escisión total en sus dos vertientes, por absorción o por creación de nuevas sociedades. Esto es, el art. 24 regula las operaciones en las que se supere el límite del 10% de la contraprestación en especie, y el art. 25, aunque no lo denomina así, establece la normativa a aplicar en el caso de escisión parcial, refiriéndose la norma a los casos en los que la escisión no conlleve la extinción de la sociedad escindida.

Aunque el proceso legislativo que reconoce y desarrolla la figura de escisión en nuestro país fue largo y cambiante en palabras de Oleo Banet (1997, pág. 100) se incorporó finalmente en nuestra legislación mercantil.

2.2. Regulación conceptual en el Derecho mercantil español

La escisión venía regulada en principio y hasta la aprobación de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, TRLSA), en el Capítulo VIII sección 3ª art. 252-259 para el caso de sociedades anónimas.

Pasamos a analizar las definiciones en ambos textos legales para ver su evolución:

2.2.1. Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónima (TRLSA)

Nuestra legislación asumió directamente dos tipos de escisión en función del efecto que pudiera producir ésta en cuanto a la extinción o no de la sociedad escindida.

Así, en el art. 252 definía la **escisión** como:

“1. Se entiende por escisión:

a) La extinción de una sociedad anónima, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes.

2. Las acciones o participaciones sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión deberán ser atribuidas en contraprestación a los accionistas de la sociedad que se escinde, los cuales recibirán un número de aquéllas proporcional a sus respectivas participaciones, reduciendo la sociedad, en su caso y simultáneamente, el capital social en la cuantía necesaria.

En los casos en que existan dos o más sociedades beneficiarias, la atribución a los accionistas de la sociedad que se escinde de acciones o participaciones de una sola de ellas requiere el consentimiento individual de los afectados.

3. Sólo podrá acordarse la escisión si las acciones de la sociedad que se escinde se encuentran íntegramente desembolsadas.

4. Las sociedades beneficiarias de la escisión pueden tener forma mercantil diferente a la de la sociedad que se escinde.”

De esta definición podemos obtener, por combinación de las distintas posibilidades dadas por la ley, los distintos *tipos de escisión*, total y parcial, en función de su extinción o no, y cuyas beneficiarias pueden ser de nueva creación, ya existentes o mixtas. Para los casos en los que la o las sociedades beneficiarias son preexistentes, se considera que éstas son escisiones por absorción.

Podemos observar en el mismo artículo que se imponen dos requisitos simultáneos. En primer lugar, la reducción del capital social de la escindida en la cuantía necesaria y, en segundo lugar, la entrega de las acciones de las sociedades beneficiarias a los accionistas o socios de la sociedad escindida, recibiendo éstos un número proporcional a sus participaciones en la escindida, es decir, cumpliendo con un reparto proporcional de las acciones de forma cuantitativa y cualitativa. En los casos en los que existiendo más de una sociedad beneficiaria, la atribución a los accionistas de la escindida de acciones o participaciones de una sola de ellas es necesario el consentimiento individual de ellos.

Además, no existe restricción en cuanto a la forma mercantil de las sociedades beneficiarias de la escisión.

Para el caso concreto de escisión parcial la ley añade, en su art. 253, que el patrimonio a segregar o a dividir debe formar una unidad económica. Si la parte que se divide o segrega está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, se le pueden atribuir a la beneficiaria las deudas contraídas por la actividad o actividades que se traspasan.

2.2.2. Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, LME)

La aprobación de la Ley sobre modificaciones estructurales produce un cambio drástico en algunos aspectos que analizaremos más tarde, fundamentalmente en las obligaciones de publicidad, y también facilita la reforma estructural en algunos casos.

Respecto de las modalidades de escisión de sociedades que se contemplan en la nueva normativa, se ha introducido un nuevo tipo de escisión respecto de la anterior: la segregación de la sociedad. De este modo se incorpora también como una extensión del régimen de escisión (Arroyo Vendrell 2009, pág. 10) a la operación de constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión del patrimonio de la escindida.

Las nuevas definiciones de escisión total y escisión parcial no distan de la definición contenida en el TRLSA. En este sentido, en el art. 69, de la LME se define la **escisión total** como: *“la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente, recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.”*

Y la **escisión parcial** viene definida en el art. 70 como: *“1. Se entiende por escisión parcial el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva*

participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria.

2. Si la parte del patrimonio que se transmite en bloque está constituida por una o varias empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, podrán ser atribuidas a la sociedad beneficiaria las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de la empresa que se traspasa.”

Nada dice la Ley sobre la situación, en la escisión parcial, del patrimonio que permanece en la sociedad escindida después de la escisión, exigiendo exclusivamente el requisito de unidad económica a la parte del patrimonio escindido. Según Rodríguez Artigas (2009, pág. 183) esto permite entender que basta con que se cumpla el principio de correspondencia entre el capital y el patrimonio no escindido, aunque éste no forme una unidad económica. Pero, considera el autor que sería más lógico que se exigiera también el requisito de unidad económica al patrimonio en la escindida para así cumplir con el principio de conservación de empresa.

La exigencia de que, en el caso de escisión parcial, permanezca al menos una rama de actividad en la sociedad escindida existe en el ámbito fiscal desde las modificaciones introducidas por la Ley 25/2006 de 17 de julio, con entrada en vigor el 1 de enero de 2006.

En cualquier caso, la norma mercantil nada dice respecto a qué se entiende por unidad económica.

Como novedad en el ámbito mercantil, no así en el ámbito fiscal donde ya estaba regulada como aportación no dineraria de rama de actividad y se venía utilizando en la práctica, se introduce como modalidad de escisión la **segregación**, la cual viene definida en el art. 71 de la LME como: *“Se entiende por segregación el*

traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias.”⁷

Parece ser que esta figura estuvo contemplada en el anteproyecto y proyecto de 1987 y 1988 de reforma de la legislación mercantil (Álvarez, S. 2009) pero finalmente no llegó a regularse por considerar la doctrina que no se podían atribuir los efectos de la sucesión universal⁸.

Según Calvo Vérguez (2011, pág. 7), al considerar la segregación encuadrada dentro de la escisión, se admite la existencia de una sucesión universal, lo cual había sido negado por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)⁹ al considerar que con la aportación de rama de actividad o la escisión parcial no se produce la extinción de la personalidad jurídica, y esto trae como consecuencia que la beneficiaria no se pueda subrogar en algunos derechos fiscales adquiridos por la transmitente como son bases imponibles negativas o créditos fiscales.

Pero esta característica de la segregación, la sucesión universal, está siendo discutida por la doctrina en el sentido de si se puede renunciar a ésta, de manera que no se tenga que regir por las disposiciones de escisión sino por las contenidas en el art. 63 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), respecto de las aportaciones no dinerarias. Esta opinión no es secundada por la mayoría de la doctrina sino más bien al contrario, considerándose que, dado que la transmisión

⁷ Esta equiparación de segregación y aportación no dineraria de rama de actividad puede encontrarse, entre otras, en las consultas vinculantes a la DGT V2598-12 de 28/12/2012; V2565-12 de 27/12/2012; o V2588-11 de 28/10/2011.

⁸ Entendida ésta como subrogación automática de la beneficiaria en el conjunto de relaciones jurídicas asignables a la rama o ramas de actividad de la escindida.

⁹ Las Resoluciones a las que se refiere el autor son la Resolución de 11 de octubre de 2006 o la Resolución de 18 de diciembre de 2008.

se clasifica como constitutiva de una modificación estructural, ésta debe regirse por la LME.

Rodríguez Artigas (2010) considera que, con independencia de que se produzca o no la sucesión universal, al margen de la legalidad o no de su renuncia¹⁰, *“la segregación o aportación de rama de actividad necesita de un procedimiento que proteja adecuadamente todos los intereses afectados por esta operación. Una protección que no se consigue o no se consigue plenamente con el régimen de aportaciones no dinerarias”*.

También en la LME aparece regulada aplicando las normas de la escisión la **constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión del patrimonio** en el art. 72, que dice como sigue: *“Se aplicarán también, en cuanto procedan, las normas de la escisión a la operación mediante la cual una sociedad transmite en bloque su patrimonio a otra sociedad de nueva creación, recibiendo a cambio todas las acciones, participaciones o cuotas de socio de la sociedad beneficiaria.”*

2.3. Regulación conceptual en el Derecho fiscal español

En cuanto al régimen fiscal aplicable a las escisiones, aunque dedicaremos unos temas específicos a su estudio, como consecuencia de la trasposición de la **Directiva Comunitaria 90/434/CEE** sobre el régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de acciones realizados entre los Estados miembros, se aprueba la **Ley 29/1991, de 16 de diciembre**, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las

¹⁰ Según manifiesta este autor, existe parte de la doctrina que considera que si se renuncia a la sucesión universal para poder regirse por el TRLSA como aportación de empresa y no por el régimen de la escisión, esto constituiría un fraude de ley.

Comunidades europeas, y en ésta se definen los dos tipos de escisión, total y parcial, en su art. 2.2.

Estas definiciones son similares a las establecidas en el TRLSA y en la LME, si bien, en el ámbito fiscal se sustituye en la definición de escisión parcial *unidad económica* por *rama de actividad*, haciendo en un momento posterior una definición de ella (art. 4) como “*el conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma*”. Esta definición de rama de actividad ha ido matizándose a lo largo del tiempo como consecuencia de la evolución de la legislación fiscal. Así, el art. 97.4 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) enuncia que “*se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que constituyan desde el punto de vista de la organización una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios*”.

Y esta diferencia en la definición ha sido causa de numerosas interpretaciones con respecto a si los términos “unidad económica”-ámbito mercantil- y “rama de actividad”-ámbito fiscal- son equiparables.

Así las cosas, en la Sentencia de 16 de febrero de 2011 de la Audiencia Nacional (Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) se realiza una amplia exposición sobre las similitudes existentes entre ambos conceptos de “unidad económica” y “rama de actividad”, definiendo a la primera como “*relación o interconexión de elementos patrimoniales reunidos por una característica funcional común*”. Se indica también, que aunque el concepto de unidad económica puede ser más amplia que el tributario, el primero no es equivalente a segregar elementos patrimoniales de forma aislada.

Además, esta Sentencia indica que si la escisión es calificada por el Registrador Mercantil como válida y exacta, significa que lo segregado por la sociedad escindida es una unidad económica y no meros elementos patrimoniales asilados.

Por último concluye, que *“aunque por hipótesis partiéramos de la falta de íntegra y total identificación entre ambas nociones proporcionadas por la norma mercantil y por la tributaria, lo que es evidente es que lo transmitido no es una mera agregación de activos o pasivos sin ninguna conexión, sino una unidad económica, que la Sala entiende se caracteriza por la reunión de los elementos patrimoniales bajo una idea organizativa común, concepto que es coincidente en ello con el requerido a efectos tributarios”*.

Otra diferencia encontrada entre las definiciones en los ámbitos mercantil y fiscal para el caso de escisión total, surge en el supuesto de atribución a los socios de las acciones, participaciones o cuotas de alguna de las entidades beneficiarias en proporción distinta a la que tenían en la sociedad que se escinde. Así, en el ámbito mercantil es preciso que el o los socios afectados den su consentimiento individual sin que se indique nada con respecto de los elementos escindidos, mientras que en el ámbito fiscal, es preciso que, además, los patrimonios adquiridos por la o las beneficiarias constituyan rama de actividad.

Y por último, otra diferencia, aunque ya nos hemos referido a ella¹¹ es la necesidad de que, para el caso de escisión parcial, en la sociedad escindida permanezca al menos una rama de actividad en el ámbito fiscal, mientras que en el mercantil no se expone tal exigencia en la escindida.

¹¹ Nos referimos al apartado 2.2.2. del presente capítulo, sobre la rama de actividad en la sociedad escindida.

2.4. Normas de contabilidad aplicables a fusiones y escisiones

Hasta la aprobación del Plan General de Contabilidad de 2007 (en adelante, PGC) mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el único intento normativo contable en España que regulase la escisiones no materializado fue el Borrador de Normas de Contabilidad aplicables a las Fusiones y Escisiones de Sociedades, publicado en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, BOICAC) nº 14 de octubre de 1993, que se formuló con la vocación de normalizar la incidencia en las cuentas anuales de la legislación mercantil en materia de fusión y escisión de sociedades.

En la introducción de ese Borrador (puntos 12 a 14) se establecen distintos tipos de escisiones; así define:

- **Escisiones de interés:** aquéllas en las que la sociedad beneficiaria y el patrimonio escindido que recibe son de similares dimensiones, sin que prevalezca ninguna de los dos; y también son consideradas de este tipo aquellas escisiones cuya beneficiaria sea de nueva creación.
- **Escisiones de adquisición:** cuando el patrimonio escindido y el de la beneficiaria tienen un notorio desequilibrio, pudiéndose considerar que uno de ellos es objeto de adquisición.
- **Escisiones impropias:** cuando entre la sociedad escindida y la beneficiaria, antes o después de la escisión, exista una vinculación de las previstas en el art. 42.1 del Código de Comercio vigente en esos momentos. Es decir, que exista dominio directo o indirecto entre las sociedades escindida y beneficiaria, antes o después de la escisión, o cuando la sociedad beneficiaria se incorpore al grupo, o la escindida salga del grupo como consecuencia de la escisión.

Con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), se subsana la carencia de una normativa aplicable a las denominadas “combinaciones de negocios” dentro de las cuales se encuadra la figura de escisión. Éstas vienen reguladas dentro de la segunda parte del PGC de Normas de Registro y Valoración (en adelante, NRV) en su norma 19ª.

Con la modificación introducida en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (en adelante, NOFCAC), se da nueva redacción entre otras a la NRV 19ª de combinaciones de negocio.

En la exposición de motivos de las NOFCAC se remite a las figuras recogidas en la LME sin proceder a su definición, si bien, sí que lo hace respecto de qué se considera negocio. Esta definición se realiza tanto en la NRV 19ª original como en la modificada, si bien ha sufrido cambios entre ambas normas.

En la NRV 19ª original, se definía negocio como *“un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica dirigida y gestionada con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos a sus propietarios o partícipes”*.

Por otro lado, en la nueva NRV 19ª se define negocio como *“un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes”*.

De la comparación de ambas definiciones, podemos observar que la nueva norma habla de *conjunto integrado de actividades y activos* en sustitución de *conjunto de elementos patrimoniales constitutivos*. Parece que entre una y otra, la diferencia fundamental es que al hablar de elementos patrimoniales estaban incluidos los pasivos vinculados a los activos de la unidad económica, mientras que en la nueva definición sólo habla de los activos y las actividades, dejando abierta la posibilidad de la atribución de las deudas vinculadas a los activos en sintonía con la legislación mercantil.

3. FASE PREPARATORIA DE LA ESCISIÓN

3.1. Estudios económico-financieros preliminares

Tenemos que recordar que tanto en el TRLSA (derogado) como en la LME, se regula la escisión, por remisión a las normas sobre fusiones. Así, en el art. 254 del TRLSA o en el vigente art. 73 de la LME, se define el régimen jurídico de la escisión, el cual se rige por las normas establecidas para la fusión, entendiéndose que cuando la norma se refiere a la sociedad resultante de la fusión, se refiere, en el caso de escisión, a la sociedad beneficiaria.

El TRLSA recogía en el art. 234 lo que denominaba “preparación de la fusión” que consistía fundamentalmente en la elaboración, por parte de los administradores de las sociedades que participaran en la operación de reestructuración empresarial, del proyecto de escisión, siendo equivalente al actual art. 74 de la LME.

Realmente, según Largo Gil (1992, pág. 142) la elaboración del proyecto de fusión o, en nuestro caso, de escisión, es el final de la fase preparatoria, puesto que en él se integran todas las actividades previas de distinta índole realizadas por los

administradores. Esta fase preparatoria ha sido eliminada del articulado de la nueva norma de modificaciones estructurales, pasando a regular directamente el contenido del proyecto de fusión o escisión que deben elaborar los administradores.

Para la elaboración del proyecto de escisión es necesario que los administradores realicen unas gestiones previas que se recogerán en un “protocolo de escisión” donde se reúnen los acuerdos a los que han llegado los administradores sobre cómo realizar la escisión, aunque los acuerdos no tengan carácter vinculante (Rodríguez Artigas 1993, pág. 93).

Este protocolo no es obligatorio y su contenido es abierto, no siendo necesario en todos los casos, sobre todo cuando se trata de escisión de una sociedad para crear una o varias sociedades nuevas.

Esta fase previa es considerada por Mambrilla Rivera (2009, pág. 885) como etapa de planificación estratégica y de organización¹².

Los administradores, además, realizarán estudios de viabilidad de la reorganización propuesta desde los distintos puntos de vista técnicos, económicos y financieros. Además, deberán justificar los motivos que les han llevado a plantear la reestructuración empresarial en base a la figura de escisión, tanto si estos motivos son de índole económica o financiera (separación de actividades con distintos riesgos; potenciación de alguna actividad; búsqueda de una dimensión óptima; etc.) como si la causa que motiva la escisión de la sociedad es la imposibilidad de seguir gobernando ésta por problemas entre los socios, caso bastante frecuente en las empresas de carácter familiar.

¹² Aunque el autor la define así para el caso de fusiones, podemos extrapolarlo al caso de las escisiones.

También se tendrá que delimitar el patrimonio a escindir cuando deba cumplirse con la definición legal de rama de actividad, para lo cual deberá darse alguna o varias de las circunstancias siguientes (Ramos Cerveró, 1993):

- a) Que exista una actividad industrial o comercial perfectamente diferenciable, a través de instalaciones específicas, productos determinados, u organización independiente de las restantes actividades de la compañía.
- b) Que en el objeto social se encuentre comprendida dicha actividad de modo expreso.
- c) Que el patrimonio a escindir se encuentre ubicado geográficamente en lugar diferente del resto patrimonial no escindido.
- d) Que la actividad cuyo patrimonio se escinde esté amparada por el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas o, al menos, censada oportunamente en el mismo.
- e) Que, contablemente, pueda adverarse por experto independiente o auditor de cuentas, los diferentes activos y pasivos que mantienen relación directa o integran la unidad económica a escindir, a pesar de las dificultades técnicas que entraña la adscripción de cualquier elemento pasivo a uno de activo correspondiente, habida cuenta que el patrimonio social, desde el punto de vista contable, forma un conjunto indisoluble sin que puedan corresponderse, entre sí, sus componentes.
- f) Que se trate de establecimientos independientes, sucursales u otras dependencias con funcionamiento autónomo, aún cuando la titularidad de todos ellos pertenezca a la compañía.
- g) Que en modo alguno puedan pertenecer parcialmente a persona jurídica diferente de la compañía que se escinde.
- h) Que se cumplan los requisitos contables basados en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3.2. El proyecto de escisión: consideraciones jurídicas

El proyecto de escisión debe ser formulado y suscrito por todos los administradores de las sociedades que van a participar en el proceso de escisión, indicando la causa si falta la firma de alguno de ellos.

A partir de ese momento, los administradores no pueden realizar ningún acto ni contrato que pueda comprometer la aprobación de la operación o la relación de canje de las acciones, participaciones o cuotas.

Además, este proyecto debe ser firmado por todos los socios de las sociedades que participen en la escisión, en el plazo de seis meses.

Esto ha sido interpretado por Alonso Espinosa (1999, pág. 15) como que el proyecto de escisión es *“un régimen especial del derecho de información de los socios y de las sociedades participantes según contenido tasado o formularizado por la Ley”*. Con el contenido se garantiza que los socios tengan la información necesaria para decidir su voto en la junta de accionistas, y que una vez aprobado por las juntas, tenga carácter vinculante para los administradores, debiendo éstos ajustarse a su contenido.

En cuanto al contenido mínimo que debe formar parte del proyecto de escisión, al igual que ya ocurría en el TRLSA en su art. 255 ahora derogado, el art. 74 de la LME remite al contenido del proyecto de fusión, aunque además, debe incorporar algunas menciones propias para este caso de escisión.

Este contenido mínimo común de los proyectos de escisión es el siguiente:

1. *La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se escinden y de la sociedad o sociedades beneficiarias de la escisión, así como*

los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil.

En este caso se refiere a las sociedades ya constituidas, tanto la escindida como la beneficiaria, pero no indica nada con respecto a información sobre las sociedades beneficiarias de nueva creación, a excepción de que deben incorporarse los estatutos de las sociedades beneficiarias.

2. *El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.*

Dado que no existe el derecho de separación de los socios, Oleo Banet (1995, págs. 143-144) considera que el mecanismo de tutela de éstos es la continuidad de la condición de socio de los accionistas de la sociedad escindida en la o las sociedades beneficiarias, asegurando la paridad de tratamiento mediante el mantenimiento de la proporcionalidad antes y después de la escisión.

Este autor (págs. 145-166) distingue dos tipos de paridad: la paridad interna, según la cual cada accionista recibirá un número de acciones de las sociedades beneficiarias proporcional al que tenían en la sociedad escindida (aunque la norma permite que, cuando haya más de una sociedad beneficiaria, la atribución de las acciones de una sola de ellas necesita consentimiento individual del socio, art. 76); y la paridad externa, que es la que determina la participación de los socios de la escindida en el capital de la beneficiaria, habida cuenta de que habrá que determinar tantos tipos de cambio como beneficiarias haya.

La norma no regula cómo debe determinarse el tipo de canje, a excepción de que éste debe establecerse sobre los valores reales de los patrimonios de las sociedades participantes en el proceso de escisión (art. 25.1 LME).

Respecto de la compensación monetaria, si ha lugar, sí que la ley establece un límite, no pudiendo exceder en ningún caso del 10% del valor nominal de las acciones, participaciones o del valor contable de las cuotas atribuidas, la parte que los socios van a recibir como tal (art. 25.2 LME). Para este hecho, una vez determinada la relación de canje, se suele establecer el procedimiento de adquisición de las fracciones de acciones o “picos” que, correspondiendo al accionista de la escindida, no puede utilizar en la conversión de las acciones de las sociedades beneficiarias por exceder de la relación de canje o no ser múltiplo de ella. Las sociedades participantes en el proceso de la escisión suelen designar a tal efecto a un “agente de picos” que acostumbra a ser una entidad financiera y que será la encargada de la adquisición de los “picos”.

Para la determinación del procedimiento del tipo de canje Oleo Banet (1995, pág. 167) propone, a falta de una regulación legal concreta, que este procedimiento cumpla los siguientes requisitos:

- Debe respetar la igualdad de trato.
- Debe garantizar a los socios la efectividad del intercambio.
- No se puede realizar el intercambio, hasta que se inscriba la escritura de constitución en las nuevas o el incremento de capital en las beneficiarias.
- En caso de que el socio no acuda al canje, la sociedad podrá acogerse al art. 117 de la LSC, pudiendo anularlos si se cumple el plazo, no inferior a un mes, publicado en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la sociedad tenga su domicilio social.

Para el caso concreto de *segregación* contemplado en la LME, no será preciso determinar la relación de canje ni el procedimiento del mismo, puesto que éste, no se va a producir.

3. *La incidencia que la escisión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.*

En este apartado del proyecto de escisión deberá determinarse, para el caso de socios industriales existentes en la escindida y que no puedan seguir siéndolo en las beneficiarias, por ser éstas sociedades capitalistas, cuáles van a ser las compensaciones que se les va a otorgar. Según Alonso Espinosa (2009, pág. 273), el socio industrial no puede impedir la escisión pero tiene derecho a convertirse en socio capitalista en la beneficiaria en función de su aportación industrial. El socio con prestaciones accesorias tampoco puede evitar la escisión y también se convertirá en socio de la beneficiaria, pero las obligaciones que tenía en la escindida pueden resultar extinguidas si resulta interesante para las sociedades beneficiarias. Asimismo, deberán estipularse los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.

4. *Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en las sociedades beneficiarias a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de escisión, así como a los administradores de las sociedades que se escinden, de la absorbente o de la nueva sociedad.*

En este apartado deberá indicarse si por parte de los administradores de las sociedades participantes en el proceso de escisión o de los expertos independientes que vayan a intervenir en el proceso se han reservado algún tipo de ventaja. Esta ventaja debe ser interpretada en sentido amplio. Según Alonso Espinosa (2009, pág. 275) puede ser cualquier tipo de prestación de dar, hacer o no hacer, sea de carácter directo o indirecto, para asegurar la ausencia de conflicto de intereses entre los personales de administradores y expertos en la realización de la escisión.

5. *La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.*

La fijación de esta fecha está vinculada directamente, según Largo Gil (1992, pág. 346) con las negociaciones previas entre los administradores de las sociedades que van a participar en el proceso de escisión, puesto que aquéllas van a afectar al derecho patrimonial del socio en cuanto al contenido de los derechos atribuibles a los socios, la fecha a partir de la cual tendrá los derechos o una combinación de estas últimas.

6. *La fecha a partir de la cual la escisión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (PGC).*

En la Norma de registro y Valoración 19ª de Combinación de negocios del PGC se regula cuál es la fecha de efectos contables de la escisión y se la denomina “fecha de adquisición”, que viene definida como:

“La fecha de adquisición es aquella en la que la empresa adquirente adquiere el control del negocio o negocios adquiridos.

En los supuestos de fusión o escisión, con carácter general, dicha fecha será la de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por la adquirente en un momento posterior.”

De cualquier manera, la norma matiza que, hasta que la escisión no esté inscrita en el Registro Mercantil, las obligaciones registrales recaen sobre la sociedad

escindida, si bien, una vez inscrita la escisión en el mencionado Registro Mercantil, la sociedad beneficiaria reconocerá los efectos retroactivos de la escisión desde la fecha de adquisición. Esto consistirá en realizar en el libro diario de la escindida los ajustes necesarios para dar de baja las operaciones realizadas desde la fecha de adquisición del negocio escindido reflejándose en la sociedad beneficiaria de acuerdo con los criterios de reconocimiento y valoración recogidos en el apartado 2.4 de la NRV 19ª.

También la norma advierte de que *“la eficacia de la escisión quedará supeditada a la inscripción de la o las nuevas sociedades, o en su caso, a la inscripción de la escisión, y por tanto la obligación de formular cuentas anuales subsiste hasta la fecha en que las sociedades que participan en la fusión o escisión se extingan, con el contenido que de ellas proceda de acuerdo con lo expuesto anteriormente y las precisiones que se realizan a continuación”*, indicando una serie de reglas para contemplar las distintas situaciones que pueden suceder respecto de las fechas de adquisición, de inscripción y de cierre del ejercicio social. Así, observa que:

“a) Si la fecha de cierre del ejercicio social de las sociedades que participan en la operación se situase en el periodo que media entre la fecha de adquisición del control y la inscripción registral de la nueva sociedad o, en su caso, de la absorción o escisión, sus cuentas anuales recogerán los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición, siempre que la inscripción se haya producido antes de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales.

En estos casos, la sociedad adquirente recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de efectivo correspondientes a la sociedad adquirida desde la fecha de adquisición, así como sus activos y pasivos identificables de acuerdo con el apartado 2.4 de esta norma. La sociedad adquirida recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de

efectivo anteriores a la fecha de adquisición y dará de baja del balance, con efectos contables en dicha fecha, la totalidad de sus activos y pasivos.

En el supuesto general en el que la fusión o escisión se inicie y complete en el mismo ejercicio económico, serán de aplicación estos mismos criterios”.

Es decir, que la retrocesión de los efectos contables figurará en el ejercicio en el que se ha producido la adquisición, siempre que la inscripción en el Registro Mercantil se produzca en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio económico, momento a partir del cual las cuentas anuales deben estar formuladas por los administradores.

“b) Por el contrario, si la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en la legislación mercantil para formular cuentas anuales, éstas no recogerán los efectos de la retrocesión a que hace referencia el párrafo tercero de este apartado. En consecuencia, la sociedad adquirente no mostrará en estas cuentas anuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la adquirida, sin perjuicio de la información que sobre el proceso de fusión o escisión debe incluirse en la memoria de las sociedades que intervienen en la operación.

Una vez inscrita la fusión o escisión la sociedad adquirente deberá mostrar los efectos contables de la retrocesión, circunstancia que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.”

De manera que, si una vez transcurrido el plazo que tienen los administradores para redactar las cuentas anuales, no se hubiera inscrito la escisión en el Registro Mercantil, las cuentas anuales no recogerían el proceso de escisión hasta el ejercicio en el que se produjera la inscripción, con el ajuste correspondiente en la información comparativa del ejercicio anterior.

7. Los estatutos de la sociedad o sociedades beneficiarias.

Bien los estatutos de las sociedades beneficiarias, si son preexistentes, o bien los estatutos propuestos en el caso de que las sociedades beneficiarias sean de nueva creación.

8. La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad beneficiaria.

Directamente vinculado este punto con el punto siguiente del proyecto en el que se debe exponer la fecha de las cuentas de las sociedades que se han utilizado para establecer las condiciones de la escisión y con el número 2, también del proyecto de determinación del tipo de canje.

Dado que en todos los casos de escisión descritos por la Ley la sucesión se produce de forma universal, para la valoración de los elementos de activo y pasivo a transmitir deberá considerarse que éstos no están en una situación de liquidación. Se debe recordar que la valoración de los activos y pasivos a escindir debe hacerse por sus valores reales.

9. Las fechas de las cuentas de las sociedades que se escinden utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la escisión.

Será necesario determinar estas fechas para proporcionar a los accionistas y acreedores la información necesaria.¹³

¹³ Así ha sido interpretado por Mambrilla Rivera, V. (2009) como consecuencia de la introducción de los puntos mencionados 8 y 9 del proyecto de fusión, en el caso de fusión transfronteriza regulada en la misma LME.

10. Las posibles consecuencias de la escisión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

En este apartado del proyecto se debe exponer cuáles son las consecuencias de la escisión sobre los derechos de los trabajadores, pues ésta puede provocar modificación, suspensión o incluso extinción de la relación laboral.

11. La designación y, en su caso, el reparto preciso de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a las sociedades beneficiarias.

La palabra “designación” ha sido considerada por Alonso Espinosa (2009, pág. 275) como una mala traducción de la directiva en cuanto a la palabra “descripción” pues aquél considera que este término es más amplio. Así interpreta esa descripción de los activos y pasivos como un inventario del patrimonio que se va a transmitir, indicándose para cada elemento de activo a qué sociedad beneficiaria se va a asignar.

Para el caso de escisión total, y cuando algún elemento de activo no se haya asignado a ninguna sociedad beneficiaria en el proyecto de escisión, el art. 75.1 indica que éste, o su contravalor, debe ser distribuido a cada sociedad beneficiaria en proporción al activo atribuido a cada una de ellas en el proyecto de escisión. Para el caso de un pasivo no atribuido, responderán de él, de forma solidaria, todas las sociedades beneficiarias.

Para el caso de escisión parcial la norma no estipula nada ni sobre los activos ni sobre los pasivos, por lo que esto puede ser interpretado como que ambos permanecerán en la sociedad escindida, puesto que esta sociedad no se extingue.

12. El reparto entre los socios de la sociedad escindida de las acciones, participaciones o cuotas que les correspondan en el capital de las sociedades beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto. No procederá esta mención en los casos de segregación.

En el proyecto debe indicarse de forma precisa cómo se va a realizar el reparto de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias entre los accionistas de la o las sociedades escindidas. Este reparto debe cumplir dos requisitos de proporcionalidad: en primer lugar, la proporcionalidad cuantitativa, fijada en la ecuación de canje, tomando para su determinación los valores reales de las sociedades escindidas; y en segundo lugar, la proporcionalidad cualitativa, donde deben ser atribuidas acciones, participaciones o cuotas de todas las sociedades beneficiarias, si bien, se permite el incumplimiento de esta proporcionalidad cualitativa -para el caso de que exista más de una sociedad beneficiaria, sea del tipo que sea la escisión-, siempre y cuando los afectados den su consentimiento individual (art. 76 de la LME).

Algunos de los puntos del proyecto de escisión no será necesario que se incorporen cuando se produzca una de las llamadas *escisiones especiales* (por remisión de la escisión al art. 49 LME relativo a fusiones). Estas *escisiones especiales* se producen cuando la sociedad beneficiaria es titular de todas las acciones, participaciones o cuotas de la sociedad escindida de forma directa o indirecta. Para estos casos no es necesario determinar ni el tipo ni el procedimiento de canje de las acciones, participaciones o cuotas, ni la fecha a partir de la cual los titulares de los nuevos títulos tienen derecho a percibir ganancias. Además, tampoco deberán incorporar en el proyecto de escisión información sobre la valoración de los activos y pasivos transmitidos, ni las fechas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la escisión, a no ser que se trate de una escisión transfronteriza.

Por el contrario, cuando la beneficiaria participa en más del 90% del capital de la sociedad o sociedades, anónimas o limitadas, escindidas, en el proyecto de escisión debe constar además, el valor establecido para la adquisición de las acciones o participaciones. A este respecto, si los socios minoritarios quieren vender sus títulos, pero no están de acuerdo con su valoración, podrán solicitar, en el plazo máximo de seis meses desde que manifestaron su disposición a enajenar los títulos, que el Registro Mercantil designe un auditor de cuentas que determine el valor razonable de las acciones, o bien ejercitar las acciones judiciales para que la sociedad adquiera los títulos por el precio que se fije en el procedimiento (art. 50 con la nueva redacción dada por el RDL 9/2012)

3.3. Los informes sobre el proyecto de escisión: informe de los administradores e informe de expertos independientes

3.3.1. El informe de los administradores

El art. 33 de la LME recoge la obligación por parte de los administradores de elaborar un informe sobre el proyecto de escisión en el que deben explicar cuáles son los aspectos jurídicos y económicos de la operación, haciendo especial referencia a los siguientes puntos:

- Tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas
- Especiales dificultades de valoración
- Implicaciones para los socios, acreedores y trabajadores

En cuanto a las funciones de este informe de los administradores, éstas son, fundamentalmente, informativa y complementaria al proyecto de escisión. Normalmente recogerá la justificación estratégica de la operación, explicando la evolución de los negocios y las razones que motivan a su realización. Además, debe incorporar la explicación jurídica de la operación, donde se describirá el tipo de escisión elegido y las características de las sociedades beneficiarias; el

procedimiento de canje de los títulos; fechas; derechos especiales y ventajas; implicaciones que aquélla puede tener sobre los accionistas, acreedores y trabajadores; fechas de convocatorias de juntas generales; etc. Por último, respecto de los aspectos económicos, se deberá indicar, al menos, cuáles han sido los balances que han servido de base a la operación, el tipo de canje y la metodología y procedimientos utilizados para su determinación.

Pero además, los administradores deben expresar en su informe que han sido emitidos los informes sobre aportaciones no dinerarias, aunque solo para el caso de que éstas revistan la forma jurídica de sociedades anónimas o comanditarias por acciones, indicando en qué Registro Mercantil están o van a estar depositados (art. 77 de la LME).

Con la aprobación del *Real Decreto-Ley 9/2010, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital*, se exime de presentar este informe si, en el caso de escisión por constitución de nuevas sociedades, las acciones, participaciones o cuotas de éstas se distribuyen, entre los socios de la sociedad escindida, de forma proporcional a los derechos que tenían en ésta (art. 78 bis).

No será necesario informe de los administradores cuando el acuerdo de escisión se adopte, en cada una de las sociedades que participan en la escisión, por junta universal y por unanimidad.

Tampoco para el caso de *escisiones especiales*¹⁴ es necesario informe de los administradores según el art. 49 de la LME, ni para el caso de escisión donde la beneficiaria participa en más del 90% del capital de la sociedad o sociedades,

¹⁴ Como ya se indicó anteriormente, se consideran escisiones especiales aquéllas en las que la sociedad beneficiaria participa, de forma directa o indirecta, en la totalidad del capital de la sociedad escindida

anónimas o limitadas, siempre que en el proyecto de escisión se ofrezca, como ya se indicó, la adquisición de las acciones –valoradas a valor razonable- a los socios minoritarios en un plazo no superior a un mes desde la inscripción de la escisión en el Registro Mercantil (art. 50 de la LME). En todos los casos anteriores si la escisión es transfronteriza, sí será necesario el informe de los administradores.

Por último, aunque no es necesario que vaya dentro del informe anterior, los administradores de la sociedad escindida están obligados a informar a sus socios de cualquier modificación patrimonial que pueda producirse desde la fecha de emisión del proyecto de escisión hasta la fecha de la junta. Igualmente, los administradores de las beneficiarias -ya existentes- deben informar a los administradores de las escindidas sobre cualquier modificación en aquéllas, de modo que éstos puedan a su vez informar a sus socios.

3.3.2. Informe de expertos independientes

El Registro Mercantil debe nombrar a los expertos independientes que deben informar sobre el proyecto de escisión, bajo la solicitud previa por parte de los administradores de las sociedades que participan en la operación de escisión, pero sólo si éstas revisten forma de sociedad anónima o comanditaria. Dicho informe debe comprender, además, la valoración del patrimonio no dinerario que se transmita en cada sociedad (art. 78.1)

Aunque la solicitud en principio debe ser realizada por los administradores de cada sociedad, la petición puede realizarse de forma conjunta para que se emita un único informe (art. 78.2).

El contenido no está regulado por la LME, si bien, con las modificaciones incorporadas por un lado por la Disposición final tercera de la *Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de capital y de incorporación de*

la directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y por otro, con el Real Decreto-Ley 9/2012 de simplificación de las obligaciones de información y documentación antes mencionado, se modifica el art. 34 relativo al informe de expertos independientes, regulando que, este informe, debe estar dividido en dos partes, en las que figurarán los siguientes contenidos:

Parte 1:

- Exposición de los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas.
- Explicación de si los métodos son adecuados y valores a los que conducen.
- Dificultades especiales de valoración, si es el caso.
- Manifestación de si el tipo de canje está o no justificado.

Parte 2:

- Opinión sobre el patrimonio que, aportado por las sociedades que se extinguen o se escinden, es igual, al menos, a la cifra de capital de la nueva sociedad o al importe del aumento de la sociedad beneficiaria.

Pero en algunos casos se establece la dispensa de todo o parte de él. Así, para los casos de escisión, según Fernández del Pozo (2011, págs. 144-145) se establece dispensa de la primera parte del informe de expertos, es decir, de la relación de canje en los siguientes supuestos:

- Escisiones en las que no aparecen nuevos socios en las sociedades beneficiarias: se refiere a los casos en los que la sociedad escindida está totalmente participada por la sociedad beneficiaria de la escisión, es decir, escisiones especiales, y el caso en el que la sociedad beneficiaria recibe en bloque el patrimonio de la escindida y ésta, a cambio, obtiene todas las acciones, participaciones o cuotas de aquélla.

- Escisiones donde todos los socios con derecho a voto de todas las sociedades participantes en el proceso así lo acuerden.

Por otro lado, existe dispensa total de emisión de informe de expertos independientes cuando ninguna de las sociedades participantes en el proceso de escisión revista forma jurídica de sociedad anónima o sociedad comanditaria.¹⁵ Otra ocasión en la que no es necesaria la emisión de un informe por parte de un experto independiente, es el caso en el que se utilice la autocartera de la beneficiaria como contraprestación de patrimonio recibido, siempre que estemos en un supuesto de escisión especial. Esto es porque, por un lado, no van a necesitar informe sobre el tipo y procedimiento de canje, como acabamos de ver, ni tampoco sobre la ampliación de capital, pues la beneficiaria no va a tener que ampliarlo.

3.4. El balance de escisión

El balance de escisión viene regulado, por remisión, en los arts. 36 y 37 de la LME, y se admite como tal el último balance aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de escisión. Puede ocurrir que el proyecto de escisión se fije en una fecha posterior a los seis meses de vigencia del último balance cerrado, en cuyo caso, se debe elaborar un nuevo balance y éste debe estar cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de escisión, formulando éste siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual.

Sea cual sea la fecha de cierre del balance, éste puede ser modificado por las variaciones importantes de las valoraciones, a valor razonable, que no aparezcan en

¹⁵ Hasta el RDL 9/2012 de simplificación de las fusiones y escisiones, no era necesario informe de expertos independientes a no ser que la sociedad beneficiaria fuera anónima o comanditaria (art. 1 LME). Con la nueva redacción, para poder acogerse a la dispensa todas las sociedades, escindidas o beneficiarias, no deben revestir forma de anónima o comanditaria

los asientos contables. Esta posibilidad de modificación del balance, ya venía contemplada en la LSA, y ha sido ampliamente criticada por su indeterminación por Guash Martorell (1993, pág. 219) en cuanto a qué debe considerarse como *“modificación importante del valor razonable”*¹⁶, dejándolo a la discrecionalidad de los administradores sociales. Este autor considera que el legislador ha dado *“un papel secundario a los balances de fusión o de escisión, sin que constituyan un instrumento informativo eficaz que posibilite a los socios conocer si se ha valorado adecuadamente el patrimonio social y a los acreedores sociales determinar si la mutación de deudor o la modificación del patrimonio social objeto de garantía aconseja o no ejercer el derecho de oposición”* (pág. 220).

En la nueva redacción dada al art. 36 por el RDL 9/2012 se ha contemplado el caso de escisión de sociedades cotizadas, donde se admite la sustitución del balance de escisión por el último informe financiero semestral de cada una de ellas, siempre y cuando éste se haya hecho público dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de escisión.

Si la sociedad está obligada a auditoría, el balance y sus modificaciones deberán ser verificados por el auditor y sometidos a aprobación por parte de la junta de socios que resuelva sobre la escisión, con mención expresa de sus efectos en el orden del día. Parece que la verificación del balance por parte de los auditores de cuentas y su posterior aprobación por parte de la junta de socios, se refiere, exclusivamente, al nuevo balance realizado fuera de los seis meses desde la fecha de cierre, puesto que para el otro, el último balance aprobado, no parece lógica una segunda aprobación (Cerdá Alberó, 1993, pág. 282). Pensamos que lo mismo ocurriría si, sobre el balance cerrado, se incluyen las modificaciones de valoración de los elementos patrimoniales a valor razonable.

¹⁶ El autor transcribe la LSA en la que no se habla de valor razonable sino de valor real

3.5. Publicidad del proyecto de escisión

Una de las grandes novedades y simplificaciones introducidas por el RDL 9/2012 es la posibilidad de que las sociedades que participan en la escisión inserten en su página web, en caso de tenerla¹⁷, el proyecto de escisión. Este hecho de inserción, a su vez, se publicará de forma gratuita en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, BORME), efectuándose ambos con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista de la junta general que deba decidir sobre la escisión, y deberá mantenerse durante el plazo de ejercicio de oposición de los acreedores¹⁸ (art. 32 de la LME).

Si alguna sociedad no posee página web, los administradores de ésta deberán depositar el proyecto en el Registro Mercantil donde está inscrita la sociedad, e inmediatamente éste se lo notificará al Registro Central para que se publique en el BORME.

A partir de la publicación en el BORME del depósito o inserción del proyecto de escisión se puede publicar el anuncio de la junta general, para que resuelva sobre la escisión.

¹⁷ Se autoriza a que las sociedades creen una página web corporativa donde poder publicar entre otros, el proyecto de escisión como alternativa a su depósito en el Registro Mercantil con el fin de agilizar las operaciones societarias. También, se incluye como una forma de comunicación entre la sociedad y el socio, cuando éste la hubiera aceptado expresamente, la comunicación por medios electrónicos, incluida la remisión de información y documentación.

¹⁸ Este plazo, según el art. 44 de la LME es de un mes, a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de escisión.

4. FASE DECISORIA DE LA ESCISIÓN: ANUNCIO DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS DE SOCIOS, ACUERDOS Y PUBLICIDAD DE ÉSTOS

4.1. Anuncio de convocatorias de juntas de socios

El art. 39 de la LME, cuya nueva redacción ha sido dada por el RDL 9/2012, obliga a insertar -antes de la publicación del anuncio de convocatoria de juntas- toda la documentación relativa a la escisión en la página web de las sociedades, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos¹⁹, los siguientes documentos:

“1º. El proyecto común de escisión.

2º. En su caso, los informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el proyecto de escisión.

3º. En su caso, los informes de los expertos independientes.

4º. Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.

5º. El balance de escisión de cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado, acompañado, si fuera exigible, del informe de auditoría o, en el caso de escisión de sociedades cotizadas, el informe financiero semestral por el que el balance se hubiera sustituido.

6º. Los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.

7º. El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de los estatutos de la sociedad beneficiaria

¹⁹ Se mantiene la posibilidad, en caso de no poseer la sociedad página web, de poner a disposición de socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y trabajadores, en el domicilio social, la misma información que la prevista para la página web.

o, a falta de éstos, de la escritura por la que se rija, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.

8º. La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la escisión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.”

Además, en caso de modificaciones importantes en el activo o pasivo, de cualquiera de las sociedades, que ocurran entre la fecha del proyecto de escisión y la junta, debe ser informada por el administrador de aquélla a los otros administradores, para que éstos a su vez informen a sus socios.

La convocatoria de la junta debe realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista de su realización (art. 40.2 de LME) y en ella deben figurar unas menciones sobre el proyecto de escisión y la fecha de inserción de los documentos anteriores en la web de la sociedad. Si no tuviera web deberá indicarse a los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales el derecho que tienen de examinar en la sede social, o recibir, toda la documentación.

4.2. Acuerdo de escisión

El acuerdo de escisión debe ser aprobado por todas las juntas de socios ajustándose al proyecto de escisión, sin que se modifique éste, puesto que esto último sería equivalente al rechazo de la propuesta. Cada sociedad deberá cumplir los requisitos y formalidades establecidos en su régimen (art. 40.1).

Existe un caso en que, sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos previos a la convocatoria y sin informe de los administradores sobre el proyecto de escisión, se puede adoptar el acuerdo, y es el caso en que la junta sea

universal y todos los socios con derecho a voto lo acuerden por unanimidad. Aunque esta forma de aprobación de la escisión no puede menoscabar el derecho de información de los trabajadores sobre los efectos de la escisión en el empleo, a través de sus representantes legales (nueva redacción del art. 42 LME).

El proyecto de escisión quedará sin efecto si transcurren seis meses sin que se apruebe por parte de la junta de socios (art. 30.3).

Por su parte, el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en su art. 228 regula el contenido del acuerdo aunque para el caso de fusión, de la siguiente manera:

“1. El acuerdo de fusión habrá de expresar necesariamente las circunstancias siguientes:

- 1. La identidad de las sociedades participantes.*
- 2. Los estatutos que hayan de regir el funcionamiento de la nueva sociedad, así como la identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad y, en su caso, de los auditores de cuentas. En caso de fusión por absorción, se expresarán las modificaciones estatutarias que procedan.*
- 3. El tipo de canje de las acciones o participaciones y, en su caso, la compensación complementaria en dinero que se prevea.*
- 4. El procedimiento por el que serán canjeadas las acciones o participaciones de las sociedades que se extinguen, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones o participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.*
- 5. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasan su patrimonio.*

6. *Los derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente o en la nueva sociedad a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones o de las participaciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.*
7. *Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente o en la nueva sociedad a los expertos independientes que hayan intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el proyecto de fusión.*

2. Las circunstancias anteriormente señaladas habrán de ajustarse, en su caso, al proyecto de fusión.”

4.3. Publicación del acuerdo

Una vez adoptado el acuerdo de escisión ha de ser publicado en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación de las provincias donde tengan la sede las sociedades participantes en el proceso de escisión, haciéndose constar expresamente en el anuncio el derecho de socios y acreedores de poder examinar el texto íntegro del acuerdo y del balance de escisión, y el derecho de oposición de los acreedores. No será necesaria la publicación en las condiciones anteriores si se notifica de forma individual a los socios y acreedores (art. 43 LME).

5. FASE EJECUTORIA DE LA ESCISIÓN: FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN

Una vez cumplido el requisito de publicación o notificación individual del acuerdo, éste debe ser elevado a escritura pública, incorporándose el balance de escisión o, para las sociedades cotizadas, el informe financiero semestral, si bien es necesario que transcurra un plazo de un mes –contado desde la fecha de publicación o de comunicación a los socios y acreedores- para poder realizarse la escisión (art. 44.1 de la LME), plazo concedido para que los acreedores puedan ejercer su derecho de oposición.

Para los casos de junta universal, dado que no es necesaria su convocatoria ni el depósito de la documentación, deberá justificarse que ésta ha sido puesta a disposición de los socios, trabajadores y acreedores, contando con iguales plazos estos últimos para su impugnación.

Para la inscripción de la escisión en el Registro Mercantil, se deberá hacer constar la escisión en escritura pública otorgada por cada una de las sociedades intervinientes, y además de contener las indicaciones *-mutatis mutandis-* del art. 227 respecto de la escritura de fusión, *“la clase de escisión, indicando si se produce o no extinción de la sociedad que se escinde, así como si las sociedades beneficiarias de la escisión son de nueva creación o ya existentes”* (art. 235 del Reglamento del Registro Mercantil, en adelante, RRM), y además los documentos complementarios del art. 230 del RRM.

La escritura debe recoger, además de las circunstancias generales, de forma separada para cada sociedad interviniente los siguientes puntos que pasamos a exponer de forma resumida y adaptándolos a las nuevas modificaciones introducidas por la Ley 9/2012:

1. Manifestación de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que se ha informado a los socios y acreedores y se ha dado publicidad de los acuerdos.
2. Manifestación de los otorgantes de que no se ha ejercido el derecho de oposición de los acreedores.
3. Fechas de inserción o depósito en el Registro Mercantil del proyecto de escisión y fecha de publicación del acuerdo en el BORME.
4. Balance de escisión de las sociedades escindidas e informe de los auditores.
5. Contenido íntegro del acuerdo de escisión.

Como documentación complementaria a la escritura de escisión, deberá aportarse:

1. El proyecto de escisión, salvo que se halle depositado en el mismo Registro.
2. El ejemplar del diario donde se publicó el acuerdo.
3. El informe de los administradores de cada una de las sociedades que participan en la escisión, explicando y justificando el proyecto.
4. El informe o informes del experto o expertos independientes sobre el proyecto de escisión y sobre el patrimonio aportado por las sociedades que se extinguen, cuando fueran obligatorios.

6. EL DERECHO DE OPOSICIÓN DE LOS ACREEDORES SOCIALES Y LA IMPUGNACIÓN DE LA ESCISIÓN

El derecho de oposición de los acreedores viene regulado, por remisión a la fusión, en el art. 44 (con nueva redacción dada por el RDL 9/2012).

Como ya se ha indicado, se concede el plazo de un mes para que los acreedores cuya deuda haya nacido antes de la fecha de inserción del proyecto de escisión en la web o de su depósito de ese en el Registro Mercantil y no estuviera vencido en ese momento puedan oponerse hasta que se garanticen sus créditos. Ahora bien, si los

créditos están suficientemente garantizados los acreedores no tendrán derecho de oposición.

Si la escisión se inscribe a pesar de que algún acreedor ejercitase su derecho de oposición, y éste acredita que lo ha ejercido en tiempo y forma, el acreedor puede solicitar al Registro Mercantil donde se haya inscrito la escisión que esta oposición se haga constar en nota al margen de la inscripción. Esta nota se cancelará a los seis meses de oficio, salvo que el acreedor interponga una demanda contra la sociedad beneficiaria o contra la escindida.

Una vez inscrita, la escisión ya no puede ser impugnada siempre que cumpla los requisitos legales anteriormente expuestos, concediéndose el plazo de tres meses para su ejercicio. Si se declara la nulidad de la escisión mediante sentencia, ésta debe inscribirse en el Registro Mercantil y ser publicada en el BORME (art. 47).

7. LA TUTELA DE LOS SOCIOS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

7.1. La tutela del socio

La necesidad de protección del socio surge desde el momento en que *“la realización de la escisión es susceptible de afectar en mayor o menor medida el status jurídico y económico que el socio tenía en la sociedad con anterioridad a la fecha de efectividad de la escisión”* en palabras de Guasch Martorell (1993, pág. 119), puesto que la operación conlleva para el socio la asunción de distintos riesgos, entre los que enumera, los riesgos de integrarse en una o varias estructuras distintas de la que tenía la sociedad escindida o la posible infravaloración del patrimonio escindido, que incidiría directamente en la ecuación de canje.

Por todo lo anterior, considera el autor que el instrumento esencial que sirve como protección al socio es la información, por lo que ésta debe ser veraz, suficiente y comprensible. Por todo ello la ley contempla la publicidad previa, ahora incluso mediante la web de las sociedades que participan en la escisión, de toda la información contenida en el proyecto de escisión, así como la obligación de los administradores de informar en el caso de modificaciones significativas del patrimonio de alguna de las participantes en el mencionado proceso entre la fecha de publicidad y la realización de la junta de socios. También debemos recordar que previamente a la convocatoria de la junta, se debe insertar en la web, con posibilidad de descarga, o poner a disposición de los socios, acreedores y trabajadores si la sociedad no tuviera página web, toda la documentación contenida en el nuevo art. 39 de la LME.

Por otro lado, y dado que no está contemplado el derecho de separación del socio en el caso de escisión, según Yanes Yanes (2009) salvo alguna excepción²⁰, otro mecanismo de tutela del socio que contempla la ley es el *principio de continuidad de la participación*. Este principio viene recogido expresamente para la escisión total cuando en su definición se indica que los socios recibirán “*un número de acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación*” y para el caso de escisión parcial “*recibiendo los socios un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación a la sociedad que se escinde*”, pasando, en ambos casos de ser socios de la sociedad escindida a socios en la o las beneficiarias de la escisión. Este principio se hace efectivo con la aplicación de la proporcionalidad, que debe mantenerse entre las participaciones en la escindida y en la o las beneficiarias.

²⁰ Según el autor, estas excepciones se producen en los casos en los que la escisión se combine con un cambio de objeto social; o en los casos de transformación, traslado internacional de la sede, o fusión transfronteriza; o cuando así se estableciera en los estatutos o de forma contractual (pág. 533).

En principio, a la hora del reparto de las acciones se debe mantener una proporcionalidad tanto cuantitativa como cualitativa, si bien la norma permite el incumplimiento de la cualitativa cuando, existiendo varias beneficiarias en los casos de escisión total o parcial – como ya analizamos en el punto 12 del proyecto de escisión- los socios afectados dan su consentimiento individual, siendo este consentimiento el que desempeña el mecanismo de tutela para el socio.

7.2. La tutela de los acreedores

Según Quijano González y Esteban Ramos (2009, págs. 565 y ss.) la tutela de los acreedores viene asegurada por dos vías distintas. Por un lado, como consecuencia de la regulación por parte de la LME de la responsabilidad solidaria de todas las sociedades que participan en la operación de escisión, y por otro, mediante instrumentos que proceden de la fusión como son, entre otros que enumeran, el derecho de información, el de oposición y la impugnación.

El primer instrumento de tutela nombrado, la responsabilidad solidaria de todas las sociedades que participan en la escisión, viene regulado, exclusivamente para esta figura y no por remisión a las normas de fusión en el art. 80 de la LME, en el que se expone que si una sociedad beneficiaria no cumple con las obligaciones asumidas, las demás beneficiarias, y la escindida –sólo en el caso de escisión parcial- responderán de forma solidaria, pero hasta el límite del activo neto atribuido a cada una de ellas. También, se recoge esta obligación solidaria por parte de las beneficiarias, para el caso de escisión total, donde algún activo no haya sido atribuido en el proyecto de escisión, como ya vimos cuando estudiamos el contenido del proyecto.

El segundo grupo de instrumentos considerados por los autores nombrados anteriormente, está compuesto por varios instrumentos. Así, respecto del derecho

de información que tienen los acreedores podemos remitirnos a lo dicho en el apartado anterior para el caso del derecho de información que tienen los socios. En cuanto al derecho de oposición y de impugnación, podemos remitirnos a lo analizado en apartados anteriores.

7.3. La tutela de los trabajadores

De la misma manera que el instrumento fundamental de tutela para los accionistas y para los acreedores, la información se constituye como una de las garantías fundamentales de los derechos de los trabajadores. Como ya hemos visto, éstos tienen los mismo derechos que los socios, los obligacionistas y los titulares de cualquier derecho especial, para, en caso de que la sociedad no tenga página web donde insertar toda la documentación necesaria previa a la convocatoria de la junta, los representantes de los trabajadores puedan solicitar la revisión de la documentación en la sede social de la sociedad escindida o solicitar el envío de un ejemplar de toda la documentación (art. 39.2 de la LME).

Pero además, el Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET), en su art. 44 prevé la posibilidad de que se inicie un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de las sociedades escindidas y beneficiarias, para informarles sobre las medidas laborales y sus consecuencias, con la suficiente antelación a la realización de la operación de escisión. En este periodo de consultas *“las partes deben negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo”* (art. 44.9 ET).

En el momento de publicarse la convocatoria de las juntas que deben aprobar la operación, debe informarse a los representantes de los trabajadores de todas las sociedades participantes en el proceso de escisión de los siguientes extremos (art. 44.6 del ET)

- “a. Fecha prevista de la transmisión;*
- b. Motivos de la transmisión;*
- c. Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión, y*
- d. Medidas previstas respecto de los trabajadores.”*

Del Rey Guanter y Luque Parra (1999, pág. 473) clasifican la escisión en función de sus efectos sobre las relaciones laborales. Así consideran dos posibles supuestos:

- Supuestos de escisión con efectos sucesorios
- Supuesto de escisión con efectos modificativos, suspensivos o extintivos

En el primer grupo de supuestos encuadran todas aquellas decisiones empresariales de escisión total, parcial o segregación en las que junto con la transmisión de los activos y pasivos afectos a la actividad escindida, se transmiten los trabajadores adscritos a ella. Estos casos son los tratados y regulados en el art. 44 del ET antes mencionados.

Este art. 44 enuncia lo siguiente:

“1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.”

Además, las relaciones laborales nacidas con anterioridad a la cesión, obligan al cedente y al cesionario a responder de las obligaciones surgidas por aquéllas de forma solidaria por un periodo de tiempo de tres años.

Los autores anteriores entienden que el hecho de remarcar como exigencia que la unidad económica que se transmita sea capaz de producir bienes o servicios, tiene por finalidad garantizar que no se utilice la escisión como medio jurídico para transmitir empresas inoperantes que permitan, con posterioridad, tomar otras decisiones empresariales como el despido, basándose en la mencionada inoperancia. Por ello, consideran *“trascendental el cumplimiento del deber de comunicar a los representantes de los trabajadores cualquier proceso de escisión empresarial”* (pág. 484).

El segundo grupo de supuestos engloba los casos en los que la escisión provoque la modificación, suspensión o extinción de las relaciones laborales. Estos casos vienen regulados en los arts. 39 a 41 del ET para la modificación, art. 47 para la suspensión y arts. 49 a 52 para la extinción.

Del Rey y Luque (óp. cit., pág. 488-490) consideran que para las situaciones en las que se produce cualquiera de los casos anteriores citados, la decisión de escisión debe estar justificada y ser suficiente, no bastando con la existencia de una causa económica como la racionalización, sino que además debe ser *“necesaria, útil y adecuada”* lo que se consigue equilibrando la necesidad de realizar la operación con los perjuicios que causa.

Por último, recordar que uno de los puntos obligatorios del proyecto de escisión, es hacer constar las posibles incidencias sobre el empleo que pueda tener la operación de escisión.

Capítulo II

LA REGULACIÓN CONTABLE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

1. INTRODUCCIÓN

Como ya se indicó anteriormente, en nuestro país no existía una regulación contable de los procesos de reestructuración empresarial, a excepción del Borrador de Normas de Contabilidad aplicables a las Fusiones y Escisiones de Sociedades publicado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) en su Boletín Oficial (BOICAC Nº14/1993) -que fue ampliamente criticado- hasta la aprobación del PGC 2007, con el que se aproximan las normas contable españolas a las comunitarias de conformidad con las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC/NIIF) adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

El Borrador de Normas de Contabilidad aplicables a las Fusiones y Escisiones de Sociedades establecía, como norma general y en virtud a los principios vigentes de prudencia y de precio de adquisición, el mantenimiento de los valores contables en las operaciones de escisión. Si bien como excepción, admitía para el caso de las escisiones de adquisición, la aplicación de los valores reales de la escisión.

En la exposición de motivos del PGC 2007 el legislador indica que con la vocación de subsanar la laguna normativa sobre las operaciones de fusión y de escisión –entre otras-, se incluye en el nuevo PGC la Norma de Registro y Valoración 19ª de Combinación de negocios. La NIIF 3, Norma Internacional que regula la Combinación

de negocios, estaba en ese momento en fase de modificación, por lo que surgieron dudas sobre si incluir el Borrador de la NIIF 3 que contenía tales modificaciones o por el contrario, y como sucedió al final, incorporar la NIIF vigente y adaptar en un futuro la norma a las modificaciones del Derecho Comunitario.

Esta adaptación se produce con la aprobación del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, siendo éste el que modifica la NRV 19ª de Combinación de negocios adaptándola a la nueva NIIF3, y por imposición de ésta se introducen novedades en la NRV 21ª de Operaciones entre empresas del grupo, entre otras.

Las modificaciones introducidas por el Real decreto 1159/2010 establecen toda una nueva normativa para las escisiones, en sintonía con la normativa comunitaria, afectando, como hemos dicho, a dos de las NRV del PGC. Por un lado, a la NRV 19ª de combinaciones de negocios donde, entre otras, se regulan las escisiones de negocios entre empresas no vinculadas, y la NRV 21ª de operaciones entre empresas del grupo, que estipulan las reglas que deben regir en las operaciones de escisiones de negocios cuando se producen en el seno de un grupo de sociedades.

2. DEFINICIÓN DE NEGOCIO

La nueva redacción de la NRV 19ª define la Combinación de negocios como *“aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios*

negocios”, entendido éste –en sintonía con la NIIF 3²¹- como “*un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes*” y el control -en sintonía con la misma NIIF²²- como “*el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades*”.

La existencia o no de *negocio* cuando se produce una transacción de elementos patrimoniales, junto con la obtención del control del mismo, es precisamente lo que va a dar carta de naturaleza a la aplicación de una u otra norma de registro y valoración de las contenidas en el PGC.

Así, si los elementos patrimoniales adquiridos no forman un negocio, no será de aplicación el método de adquisición previsto en la NRV 19^a -salvo en lo que no se ponga- y serán de aplicación las normas de adquisición de activos y asunción de pasivos, distribuyendo el coste de la transacción entre sus valores razonables relativos. Estas operaciones no dan lugar a la contabilización de un fondo de comercio o de una diferencia negativa que analizaremos posteriormente.

Por el contrario, cuando los elementos patrimoniales adquiridos constituyan un negocio serán de aplicación la NRV 19^a de Combinación de negocios o la NRV 21.2^o de Normas particulares de operaciones entre empresas del grupo, según el caso. A los efectos de la aplicación de la NRV 21.2^o, la transacción debe calificarse como un

²¹ la NIIF 3, en su apéndice A, define negocio como “*un conjunto integrado de actividades y activos dirigidos y gestionados con el fin de proporcionar: a) un rendimiento a sus inversores; o b) menores costes u otros beneficios económicos que reviertan directa y proporcionalmente a los asegurados o participantes. Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los correspondientes productos que son, o serán, utilizados para generar ingresos ordinarios. Si hay un fondo de comercio presente en un conjunto de actividades y activos transferidos, se presumirá que el conjunto cedido es un negocio.*”

²² Control según la NIIF 3 en su apéndice A es “*el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad o negocio con el fin de obtener beneficios económicos de sus actividades*”.

negocio, debiéndose considerar a las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también como tal.

Suponemos que se considera negocio la participación en acciones por la acepción tercera del Diccionario de la Real Academia que considera tal a *“aquellos que es objeto o materia de una ocupación lucrativa o de interés”* y la quinta *“utilidad o interés que se logra en lo que se trata, comercia o pretende”*.

3. LA REGULACIÓN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES EN LAS NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Las combinaciones de negocios se pueden originar por distintas transacciones, en función de la forma jurídica empleada. Así la NRV 19ª enumera como tales:

- a) La fusión o escisión de varias empresas.
- b) La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o parte que constituya uno o más negocios.
- c) La adquisición de acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluyendo las recibidas en función de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación.
- d) Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar inversión.

El *método de adquisición*, que describiremos posteriormente, es aplicable a las letras a) y b) anteriores, mientras que las combinaciones de negocios recogidas en

las letras c) y d) se contabilizan según la NRV 9ª de Instrumentos financieros para empresas del grupo.

Es cierto que la norma contable no define lo que es una operación de escisión sino que se remite, en la exposición de motivos (IV) a las reguladas en la LME, pero sí que exige que el patrimonio transmitido sea un negocio.

Por otro lado, no podemos olvidar en este punto, que el Marco Conceptual del PGC recoge que, para la contabilización de cualquier operación -luego también la de escisión- se debe atender al fondo económico de la cuestión y no sólo a su forma jurídica. Esto produce un efecto sobre la elección de la NRV para la contabilización de las mencionadas operaciones que no está exenta de un cierto grado de subjetividad.

Sobre este aspecto de mayor subjetividad que imprime la prevalencia del fondo sobre la forma, Túa Pereda (2009) indica que, esta preeminencia, *“aumenta la responsabilidad del experto contable en la aplicación de las normas, que no debe ser mecánico, sino basado en su criterio profesional, en el no siempre fácil análisis del fondo y de la forma de cada operación”*.

Por tanto, el análisis del fondo económico y jurídico de la operación será el que determine cómo debe contabilizarse ésta, con independencia de la forma empleada para realizarla. Según el ICAC (BOICAC 89/2012, Consulta 1) debe realizarse un análisis de forma conjunta de todos los antecedentes y circunstancias de cada caso, recordando que la valoración de la operación es responsabilidad de los administradores y de los auditores, en su caso.

Continúa el ICAC que *“el citado análisis de fondo puede llevar en unas ocasiones a otorgar un tratamiento contable particular a los diferentes hechos económicos que*

se formalizan en una sola operación, y en otras a otorgar un tratamiento contable a diferentes operaciones en que en su conjunto sólo encierran un hecho económico”.

Y el que a la operación le sea aplicable una u otra norma es de gran trascendencia, pues a las operaciones de escisión que entren en el ámbito de la NRV 19ª se les aplicará, como norma general, el método de adquisición, mientras que a las operaciones que deban encuadrarse dentro de la NRV 21ª se les aplicarán, también como norma general, valores de las cuentas consolidadas.

De la conjunción de la existencia de negocio, control y forma jurídica de la operación, podemos entonces considerar distintas situaciones. Puede darse el caso, de que una operación que a nivel legal quede definida como escisión -pensemos en el caso de una escisión parcial en el que se produce que los elementos traspasados conforman un negocio- puede no ser una combinación de negocios, si los accionistas de ambas sociedades -escindida y beneficiaria- son los mismos, puesto que ya existía el control previo. En este mismo sentido, operaciones que sin ser puras escisiones jurídicamente, como es el caso recogido en la LME en su art. 72 de constitución de una sociedad íntegramente participada mediante transmisión del patrimonio, pueden no constituir una combinación de negocios siempre y aun cuando el patrimonio transmitido constituya un negocio.

Por otro lado, estas operaciones de fusión o escisión se pueden producir en el seno de un grupo de sociedades, en cuyo caso la NRV aplicable será la 21.2.2ª. Nos encontramos en este punto con un primer problema y es la delimitación de grupo que utiliza la NRV 21ª sobre empresas del grupo. En ella se indica que ésta se aplicará *“a las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, tal y como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales”.*

La Norma de Elaboración de Cuentas Anuales (NECA) 13ª, efectúa una definición de grupo en sintonía, como no podía ser de otra forma, con la que realiza el Código de

Comercio en su art. 42²³ pero añadiendo “o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.”. Es decir, que amplía la definición de grupo a los mencionados “grupos horizontales o de coordinación”, si bien es cierto que, en la exposición de motivos del RD1159/2010 por el que se aprueban las NOFCAC indica que, aunque a efectos de presentación de cuentas anuales en cuanto a información en la memoria se refiere²⁴, el concepto de grupo abarca no solo a los *grupos verticales o de subordinación*, sino también a los *grupos horizontales o de coordinación*, sólo tendrán obligación de consolidar los primeros.²⁵

²³ Art. 42.1 “(...) Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.”

²⁴ Haciendo referencia al apartado decimotercero de la LSC en su art. 260 y a la mencionada NECA 13ª del PGC.

²⁵ Esto no ha sido siempre así, puesto que con la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social se introdujo en nuestro país la obligación de consolidar, no sólo por parte de los grupos de subordinación sino también de los de coordinación para los ejercicios cerrados a partir del año 2005, al modificar el art. 42 del Código de comercio. Esta obligación duró sólo hasta la modificación del mismo art. 42 por parte de la Ley 16/2007 de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base a la normativa de la Unión Europea con entrada en vigor el 1 de enero de 2008. Los motivos que condujeron a esta nueva modificación están ampliamente expuestos por Martínez Churiaque et al. (2008).

Todo esto viene al caso porque, cuando nos enfrentemos a una operación de escisión, para la aplicación de una u otra norma de valoración (la NRV 19ª o la NRV 21ª) no sólo se debe atender a que las sociedades participantes en la operación de reestructuración estén relacionadas como dominante y dependiente, directa o indirectamente, o sean ambas dependientes de la misma sociedad dominante, sino también, habrá de tenerse en cuenta a los socios de las sociedades participantes en la operación. Es decir, si existen dos sociedades no vinculadas en los términos del art. 42 del Código de Comercio, sino que ambas están controladas por un mismo socio, aun no teniendo obligación de consolidar, si realizaran una operación de escisión entre ellas, debería regularse ésta por la NRV 21ª.

En la exposición de motivos del RD 1159/2010 se indica que, cuando una operación de aportación de una negocio no produzca variación en control sobre los activos o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, es decir que sea un desplazamiento de elementos constitutivos de una negocio entre sociedades del grupo, esta operación entra dentro del alcance de la NRV 21ª.

Más aún, el ICAC, en contestación a una cuestión sobre transmisión de instrumentos de patrimonio entre sociedades del grupo (BOICAC N°85/2011 Consulta 1), indica como aclaración que para que una operación quede incluida bajo el alcance de las normas particulares de la NRV 21ª debe cumplir los siguientes requisitos:

“a) Las empresas adquirente y adquirida tienen la calificación de empresas del grupo en los términos definidos en la NECA 13ª

b) Los elementos patrimoniales objeto del acuerdo constituyen un negocio.”

Por todo lo mencionado anteriormente, algo que en principio se podría considerar sencillo de delimitar –si las empresas forman grupo o están controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas que actúen bajo dirección única, se regulan por la NRV 21ª; si son empresas independientes, por la 19ª- se complica

para las operaciones de escisión, pues operaciones realizadas en el seno de un grupo pueden traer como consecuencia la separación de negocios y de socios de manera que éstos pasan a controlar sólo alguno de ellos. Esto ha sido resuelto por el ICAC, en el BOICAC N° 89/2012 Consulta 1, en la que un grupo controlado por personas físicas se escinde, separándose los socios, y por tanto aportando un patrimonio a la sociedad beneficiaria distinto del que controlaba en la escindida indicando aquél que debe aplicarse la NRV 19ª. Lo mismo ocurre cuando dentro de un grupo se escinde parte de un patrimonio a una sociedad de nueva creación pero con la intención de vender dicha sociedad, quedando el negocio fuera del alcance del grupo y, por tanto, fuera de la NRV 21ª (BOICAC N° 85/2011, Consulta 18).

Así, surgen una serie de posibilidades que, para su mejor comprensión y sin ánimo de ser exhaustivos, clasificaremos en función de la forma jurídica elegida.

3.1. La escisión total

Definida por el art. 69 de la LME²⁶ como la extinción de una sociedad, con división de todo su patrimonio en dos o más partes y que se transmiten en bloque por sucesión universal, recibiendo los socios de la escindida acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias en proporción a la participación en la sociedad que se escinde.

Así que, en primer lugar deberíamos comprobar si los elementos patrimoniales que se transmiten pueden clasificarse como un negocio. Si **no forman un negocio** y son meros elementos de activo y pasivo, a cada elemento patrimonial transmitido se le aplicará la NRV que le corresponda por su definición, no pudiendo surgir ni fondo de comercio ni diferencia negativa. Por el contrario, **si forman un negocio** habrá que

²⁶ Aunque ya hemos definido a efectos de la LME los distintos tipos de escisión, nos parece conveniente recordar en este punto de forma sucinta la definición de cada una de las distintas figuras de la escisión, así como de los supuestos asimilados a la misma.

distinguir si existe o no vinculación entre las sociedades participantes en el proceso de escisión, o entre sus socios, para que le sea de aplicación las mencionadas NRV 19ª o 21ª.

La o las sociedades beneficiarias de la escisión pueden ser sociedades ya existentes o de nueva creación. Para dar cumplimiento a las normas mercantiles y su correspondencia fiscal, pueden utilizarse dos vías generales para la creación de estas sociedades beneficiarias. Estas dos circunstancias las podemos resumir de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES BENEFICIARIAS TIPO 1

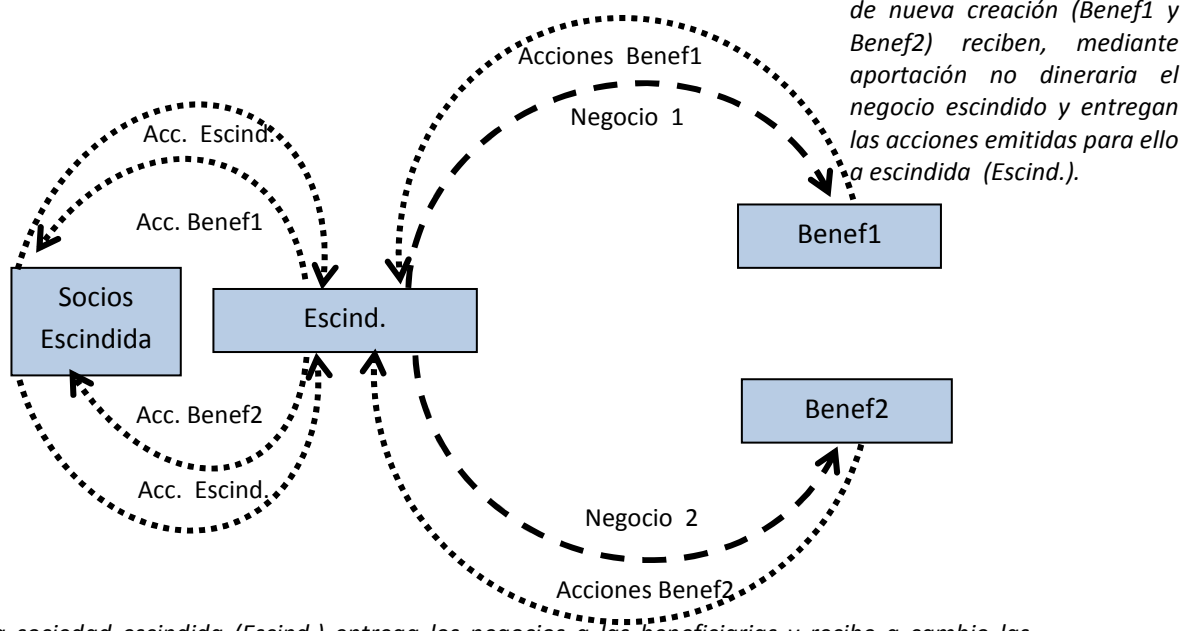
La creación de la sociedad o sociedades beneficiarias se realiza por parte de la sociedad escindida²⁷ aportando la unidad económica o negocio como contraprestación de las acciones, participaciones o cuotas que constituyen el capital de cada una de ellas. Esta circunstancia significa sustituir los activos de la sociedad a escindir por las acciones o participaciones de todas las beneficiarias, que serán canjeadas posteriormente con las acciones, participaciones o cuotas que tuvieran los socios de la escindida.

La sociedad escindida, que mantiene el capital social y las reservas anteriores a la operación, ha reemplazado sus activos y pasivos económicos y financieros por acciones propias del canje de la escisión lo que implica necesariamente la extinción de la sociedad escindida.

Si representamos gráficamente la operación:

²⁷ Será el órgano de administración del consejo, en su caso, quién proponga el acuerdo previo de constitución de la sociedad, a excepción de que exista administrador único y dentro de las facultades delegadas en él esté la de constitución de sociedades. El acuerdo final será competencia de la Junta General.

Figura 2.1. Descripción del proceso de constitución de la beneficiaria



La sociedad escindida (Escind.) entrega los negocios a las beneficiarias y recibe a cambio las acciones de ellas, que canjeará con sus socios por sus propias acciones para amortizarlas y extinguirse.

Al final de esta operación resultará que los socios de la sociedad escindida son los propietarios a nivel individual de cada una de las sociedades beneficiarias de la escisión.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES BENEFICIARIAS TIPO 2

Cada uno de los socios de la sociedad escindida, por separado, constituye en la proporción que le corresponda, una sociedad beneficiaria con un capital equivalente a la participación que venía manteniendo en la escindida. En consecuencia, el activo de la sociedad beneficiaria estará integrado exclusivamente por los valores o participaciones de la escindida aportados por el socio.

En esta circunstancia, será preciso contar con que los estatutos de la escindida permitan la libre transmisión de los títulos. En caso de que existan limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o participaciones –por ejemplo, en los casos exclusivos de transmisión mortis causa, compra-venta o donación intersocios,

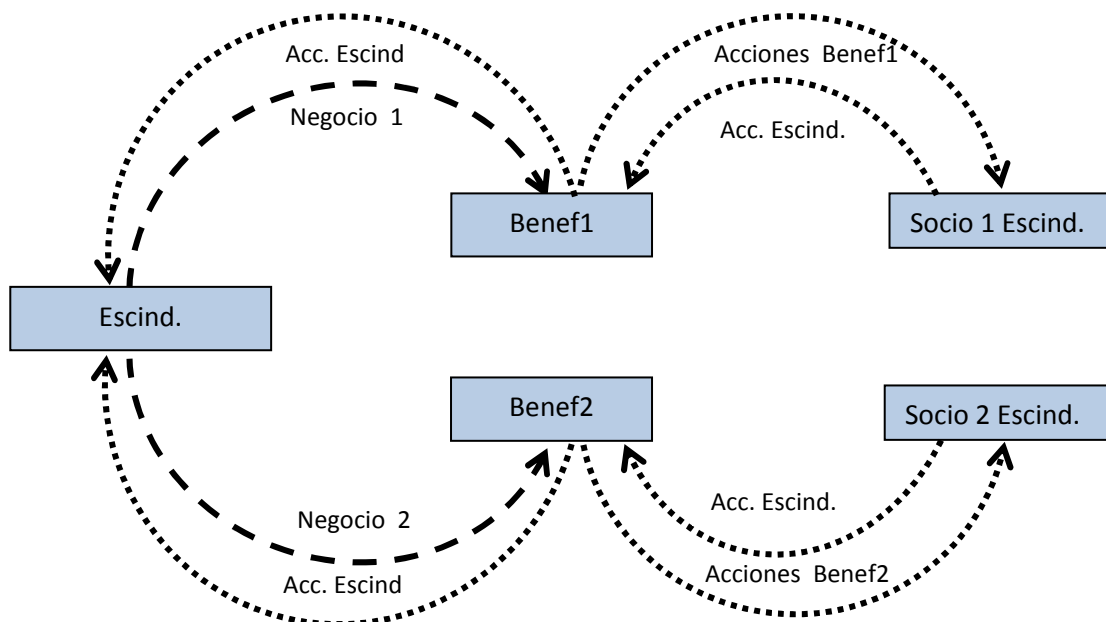
oferta previa al consejo de administración, etc.- será preciso la aprobación de la modificación de estatutos previa a la constitución de las beneficiarias y al acuerdo de escisión.

Puede ocurrir que la sociedad beneficiaria ya estuviera constituida por el socio escindido, por tanto, la aportación de las acciones de la escindida requerirá de una ampliación de capital en la proporción correspondiente.

Posteriormente y para finalizar la operación, la sociedad beneficiaria entregará a la escindida las acciones de ésta que constituirían su activo, recibiendo en contraprestación el patrimonio escindido.

Gráficamente la operación sería:

Figura 2.2. Descripción del proceso de constitución de la beneficiaria



Escind. entrega los negocios a las beneficiarias y recibe a cambio sus propias acciones para amortizarlas y extinguirse.

Benef1 y Benef2 reciben mediante aportación no dineraria las acciones de cada socio y entregan las acciones emitidas para ello a Escind.

Sin embargo, la realidad, siempre más rica que la imaginación del legislador provoca situaciones como hemos podido contrastar en el análisis de numerosos casos examinados, en los que quedan afectadas terceras personas que no integraban el capital de la escindida; por ejemplo, en los casos en los que en la sociedad beneficiaria además del partícipe de la escindida existen otros socios que no mantienen relación alguna con ésta. Cuando esto sucede, debe equilibrarse la ampliación de capital en la beneficiaria mediante una prima de emisión que afectaría exclusivamente a los socios no partícipes de la escindida con el objeto de cubrir el eventual mayor valor real de los bienes que el socio de la escindida beneficiario aporta en la escisión.

También, conviene aclarar que aunque la NRV 19ª regula de forma general la combinación de dos o más negocios a los que se les aplica el método de adquisición, nada impide que este método sea aplicable a los casos en los que un solo negocio es adquirido de forma indirecta por un conjunto de personas físicas que como contraprestación entregan su participación en la sociedad que se escinde siempre que exista un verdadero cambio en el control de los negocios (BOICAC Nº 89/2012 Consulta 1).

Consecuentemente y siguiendo el criterio de expresión gráfica que hemos hecho para los dos primeros tipos expuestos, pasamos a enumerar una serie de casos –en los que, por simplificar, se aportará a cada beneficiaria un solo negocio- donde intentaremos delimitar dentro del ámbito de qué norma de registro y valoración quedan, en función de la forma jurídica de la operación y la vinculación o no entre las sociedades intervinientes en los términos de la NECA 13ª.

3.1.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión según la NRV 13ª del PGC²⁸

Debe atenderse, entre otras, a las siguientes posibilidades:

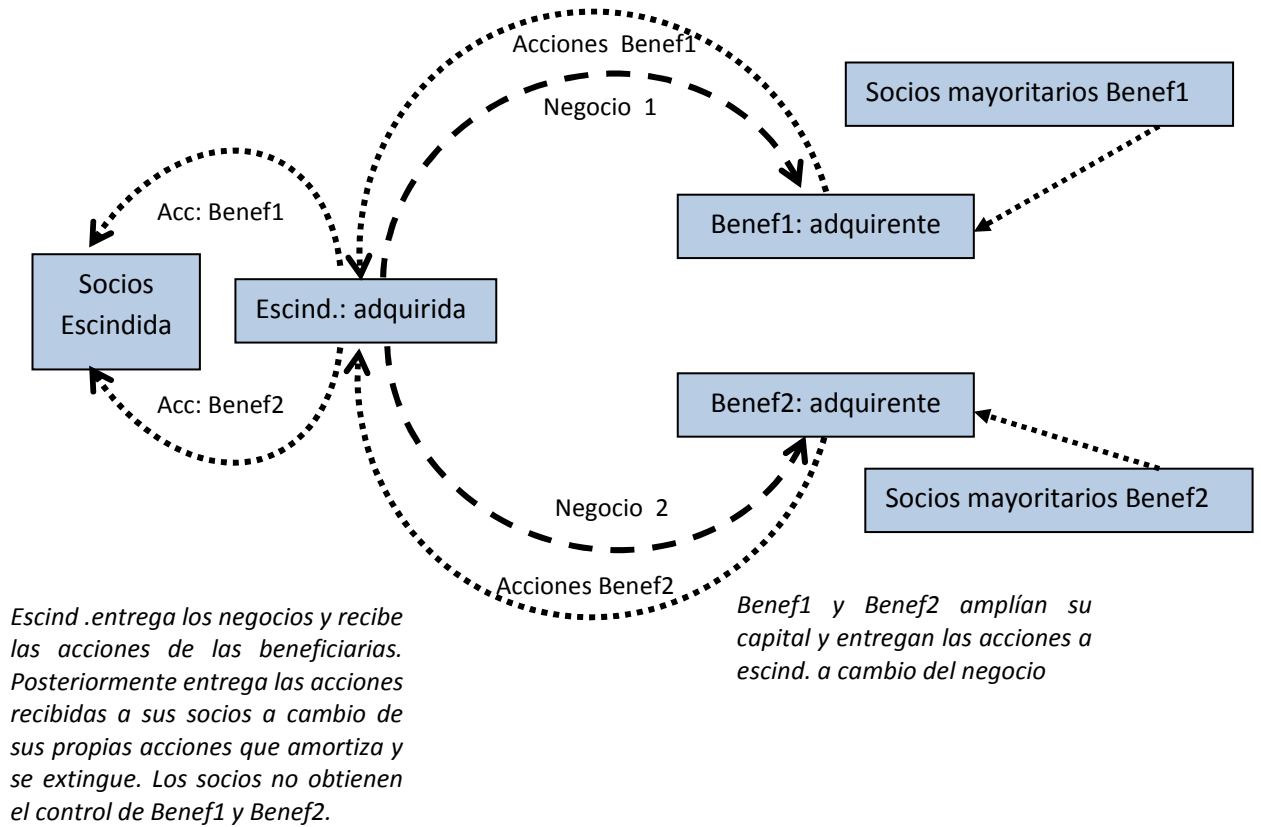
CASO 1. ESCISIÓN DE DOS NEGOCIOS. LAS BENEFICIARIAS SON PREEXISTENTES Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA NO OBTIENEN EL CONTROL DE ELLAS

En este caso vamos a analizar cómo sería el proceso de escisión si las sociedades beneficiarias ya existieran previamente y la ampliación de capital que debe realizar cada una de ellas para retribuir el negocio recibido no confiere el control de las sociedades beneficiarias a los socios de la sociedad extinguida. En este caso se aplicará la NRV 19ª, puesto que se combinan el negocio de cada beneficiaria con el negocio recibido de la sociedad escindida.

Nos encontramos ante una de esas situaciones en las que existen terceras personas que no participaban en el capital de la sociedad escindida, y por tanto, una situación especial. Puede servir para la entrada de nuevos socios en la realización de una actividad que para su desarrollo necesite nueva financiación.

²⁸ Nos referimos a que no exista una relación de control de las definidas en la NECA 13ª sin que esto impida que exista algún tipo de participación previa entre las sociedades o sus socios.

Figura 2.3. Descripción del proceso de escisión total

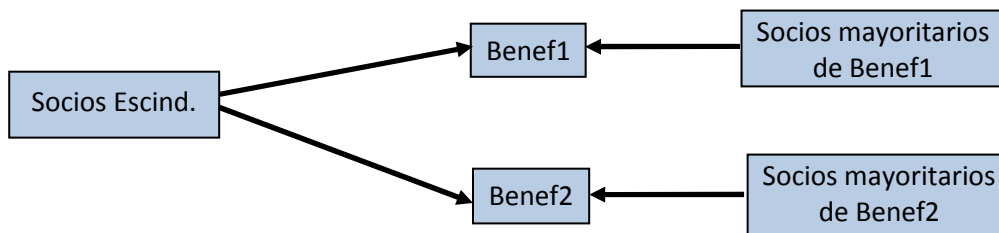


Situación posterior al proceso de escisión total

Pueden producirse dos situaciones diferentes:

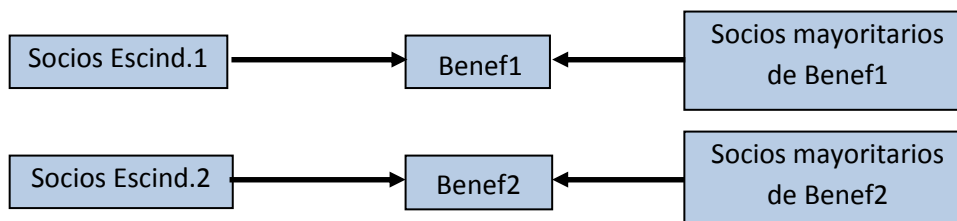
- Situación 1: Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de todas las sociedades beneficiarias, sin que obtengan el control de ninguna de ellas:

Figura 2.4. Situación posterior al proceso de escisión total



- Situación 2: Que los socios reciban las acciones de forma proporcional cuantitativa, pero en exclusiva de una de las sociedades beneficiarias:

Figura 2.5. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 2. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. LAS BENEFICIARIAS SON PREEXISTENTES Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA OBTIENEN EL CONTROL DE ALGUNA DE ELLAS

Las sociedades beneficiarias ya existen previamente y la escisión consiste en entregar a una de las beneficiarias un negocio y a la otra elementos patrimoniales. En este caso contemplamos la posibilidad de que la ampliación de capital que debe realizar la beneficiaria para retribuir el negocio recibido confiera el control de esa sociedad beneficiaria a los socios de la sociedad escindida.

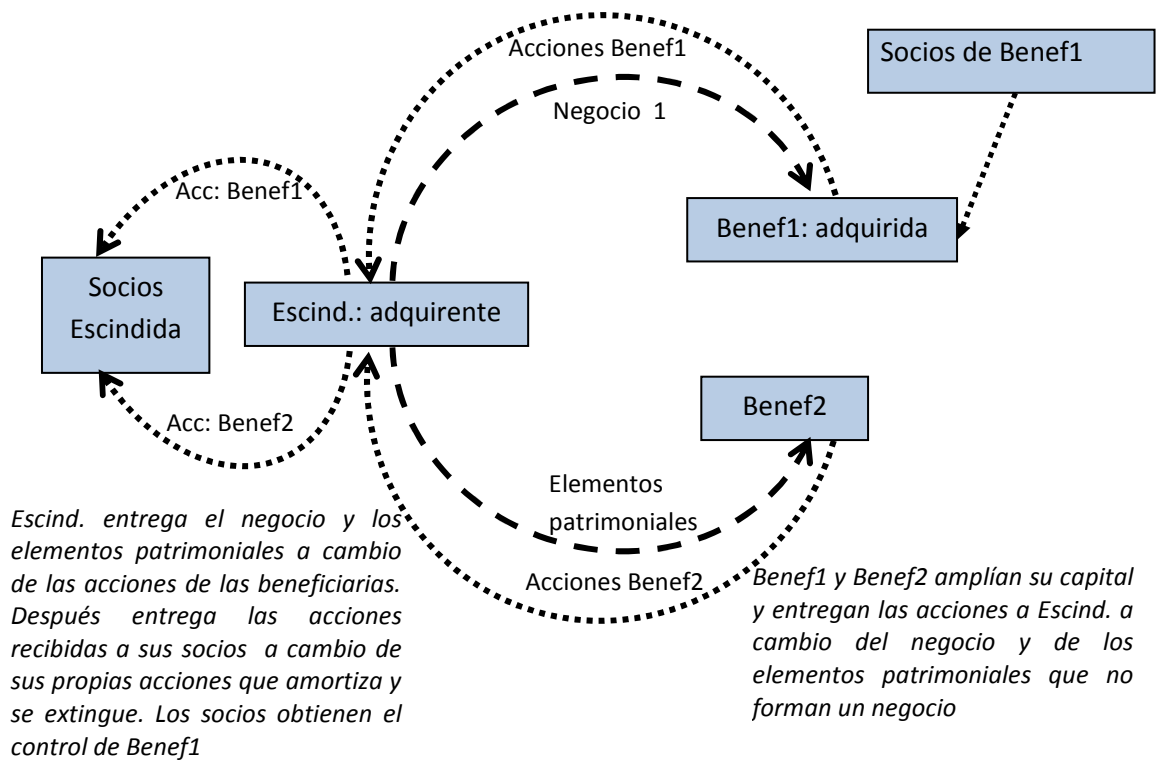
En este supuesto, hay que distinguir entre la NRV a aplicar por la sociedad beneficiaria que recibe el negocio, de la otra que recibe elementos patrimoniales que no lo forman.

El primer caso, que se define como adquisición inversa para la beneficiaria sobre la que los socios obtienen el control, se deben tener en cuenta además de la NRV 19ª, las NOFCAC (art. 33) pero adaptándolo por razón del sujeto que informa. En este sentido, la NECA 5ª en su apartado 10 indica que *“las cuentas anuales que resulten de una adquisición inversa, se elaborarán por la empresa adquirida”*.

Evidentemente, en el caso de escisión total donde la sociedad escindida se extingue, esto no será de aplicación y por tanto las cuentas las deberá elaborar la beneficiaria, con independencia de la valoración de los bienes de ésta como consecuencia de la adquisición inversa.

Por otro lado, los elementos patrimoniales entregados a la otra beneficiaria se tratarán según la NRV que les corresponda, no pudiendo surgir ni diferencia negativa ni fondo de comercio. En este caso, no se produce una combinación de negocios puesto que los elementos patrimoniales no constituyen un negocio, y por tanto, no es necesario determinar quién es la empresa adquirente o quién es la adquirida.

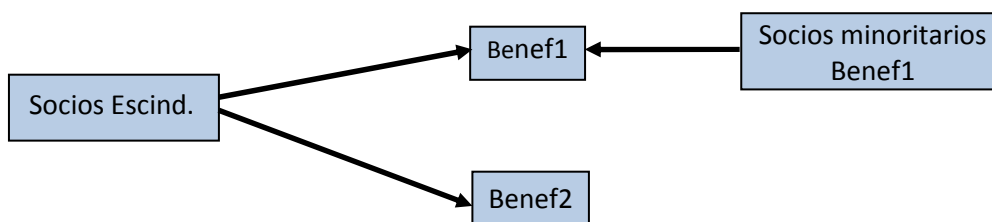
Figura 2.6. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

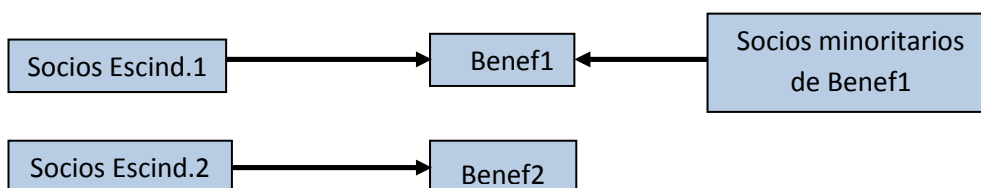
- Situación 1: Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de todas las sociedades beneficiarias, obteniendo el control de una de ellas.

Figura 2.7. Situación posterior al proceso de escisión total



- Situación 2: Que los socios reciban las acciones de forma proporcional cuantitativa, pero en exclusiva de una de las sociedades beneficiarias confiriéndoles el control de alguna de ellas.

Figura 2.8. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 3. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1)

Esta escisión total consistiría en que las sociedades beneficiarias se constituyan para la operación recibiendo una de ellas el negocio escindido (situación descrita

anteriormente como constitución de sociedades beneficiarias Tipo 1) y la otra, elementos patrimoniales.

Podría entenderse que al ser de nueva creación, los socios de la sociedad extinguida obtienen el control de la sociedad beneficiaria, puesto que obtienen la totalidad de las acciones de ésta si se cumple el reparto proporcional cuantitativo y cualitativo. Esta cuestión ha sido resuelta por el ICAC²⁹, (BOICAC N^o 85/2011) indicando que, con carácter general, cuando se constituya una nueva empresa para una operación de escisión, ésta no podrá clasificarse como sociedad adquirente bajo la NRV 19^a, quedando bajo la NRV 21^a, si las entidades que intervienen en la misma se clasifican como empresas del grupo de acuerdo con la NECA 13^a. Luego no se podría aplicar el método de adquisición.

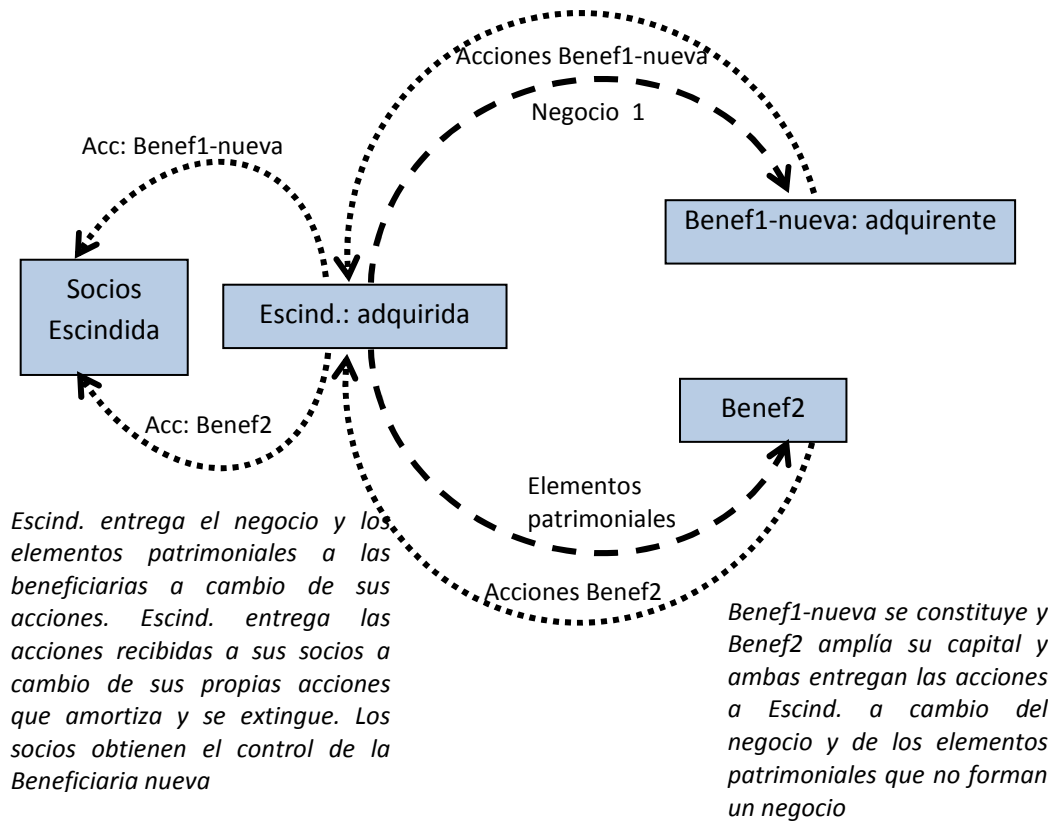
Pero de la lectura de la Consulta 1 del BOICAC 89/2012, entendemos, que cuando se produce una escisión total en la que se cumple el criterio de reparto proporcional cuantitativo, pero no el cualitativo, es decir, que se produce una separación de los socios, esto hace que se pueda considerar que, al obtener éstos de forma indirecta el control de un negocio distinto mediante la aportación de sus acciones, se pueda aplicar el método de adquisición.

Por tanto, la determinación de la NRV a aplicar dependerá de las circunstancias en las que se realice la escisión con respecto a la distribución de las acciones y del diseño y valoración de la operación por parte de los administradores.

La otra beneficiaria tratará a los elementos patrimoniales recibidos que no constituyen un negocio en sintonía con lo expuesto anteriormente.

²⁹ A mayor abundamiento de lo indicado en el apartado 2.1. de la NRV 19^a en el que se indica que se identificará como empresa adquirente a aquella que exista con anterioridad y que estudiaremos posteriormente.

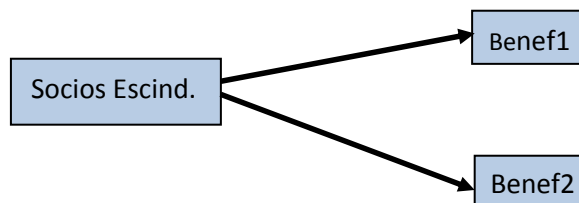
Figura 2.9. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

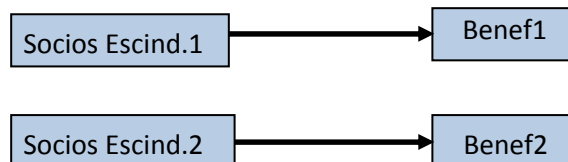
- Situación 1: Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de todas las sociedades beneficiarias, obteniendo el control de ellas. En este caso se aplicaría la NRV 21ª.

Figura 2.10. Situación posterior al proceso de escisión total



- Situación 2: Que los socios reciban las acciones de forma proporcional cuantitativa, pero en exclusiva de una de las sociedades beneficiarias confiriéndoles el control de alguna de ellas. Se aplicaría la NRV 19ª.

Figura 2.11. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 4. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 2)

Recogemos aquí el caso en que las beneficiarias de la escisión se constituyan o amplíen capital previamente a la operación, mediante la aportación de cada socio de la escindida de las acciones que tienen de ésta a una de las sociedades beneficiarias. Estas recibirán un negocio o elementos patrimoniales de forma proporcional a su participación renunciando a recibir acciones de las otras beneficiarias.

Este tipo de operaciones son habituales en la práctica cuando el proceso de escisión surge como consecuencia de la intención de separación de los socios, bien por desacuerdos entre ellos que imposibilite la gestión, por jubilación de alguno de ellos, o bien por intereses distintos en los negocios, entre otros motivos.

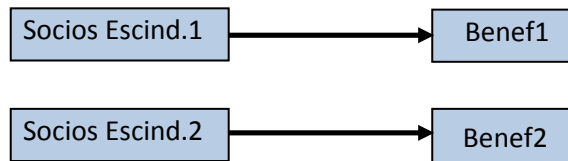
En este caso, al pasar los socios a controlar un negocio distinto del que se controlaba en la escindida se puede considerar que debe aplicarse la NRV 19ª.

La descripción del proceso ya lo vimos anteriormente (figura 2.2.)

Situación posterior al proceso de escisión total

Podríamos estudiar las distintas posibilidades de que alguna o varias de las sociedades beneficiarias recibieran, en vez de un negocio, elementos patrimoniales, en cuyo caso estos deberían ser tratados en sintonía con las NRV que les correspondiera.

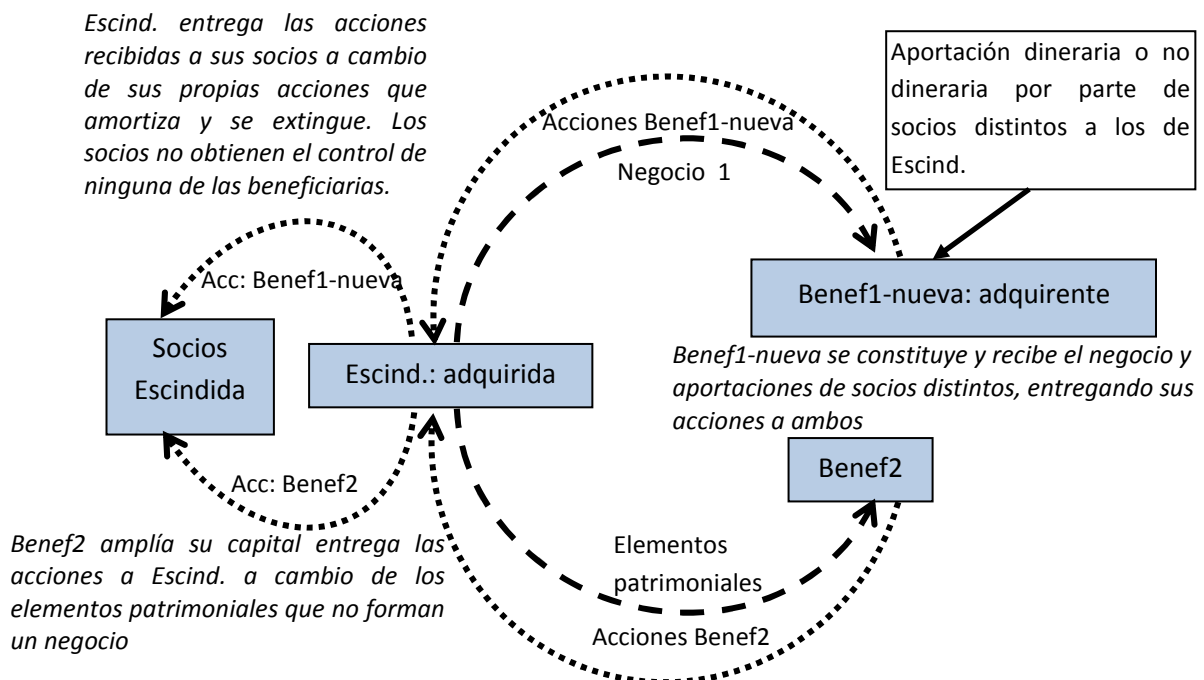
Figura 2.12. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 5. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. CONSTITUCIÓN DE LA BENEFICIARIA JUNTO CON OTROS SOCIOS AJENOS A LA SOCIEDAD ESCINDIDA

Que la beneficiaria se constituya para la operación pero mediante por un lado, de la adquisición del negocio de la escindida y por otro, de las aportaciones de otros socios –dinerarias o no- de manera que los socios de la sociedad extinguida no controlen a la sociedad beneficiaria. NRV 19ª.

Figura 2.13. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

Sólo en aquellas operaciones en las que los socios de la escindida obtengan un control distinto del negocio, se clasificará a éste como adquirido y por tanto, se aplicará el método de adquisición. Sería idéntica a las situaciones descritas en el CASO 1.

CASO 6. LA BENEFICIARIA DEL NEGOCIO ES ACCIONISTA MINORITARIA DE LA ESCINDIDA

Que una de las sociedades beneficiarias participe en la sociedad escindida, sin tener el control de la misma, junto con otros socios, sin que la operación otorgue el control a los socios de la escindida sobre la beneficiaria. NRV19^a.

La operación que describimos en el gráfico siguiente recoge una de las tres posibilidades que pueden darse como consecuencia de la comparación del valor del negocio recibido y de la parte proporcional que tiene la beneficiaria en la escindida, puesto que, en la ampliación de capital a realizar por la beneficiaria que tiene una participación sobre la escindida se tendrá en cuenta ésta.

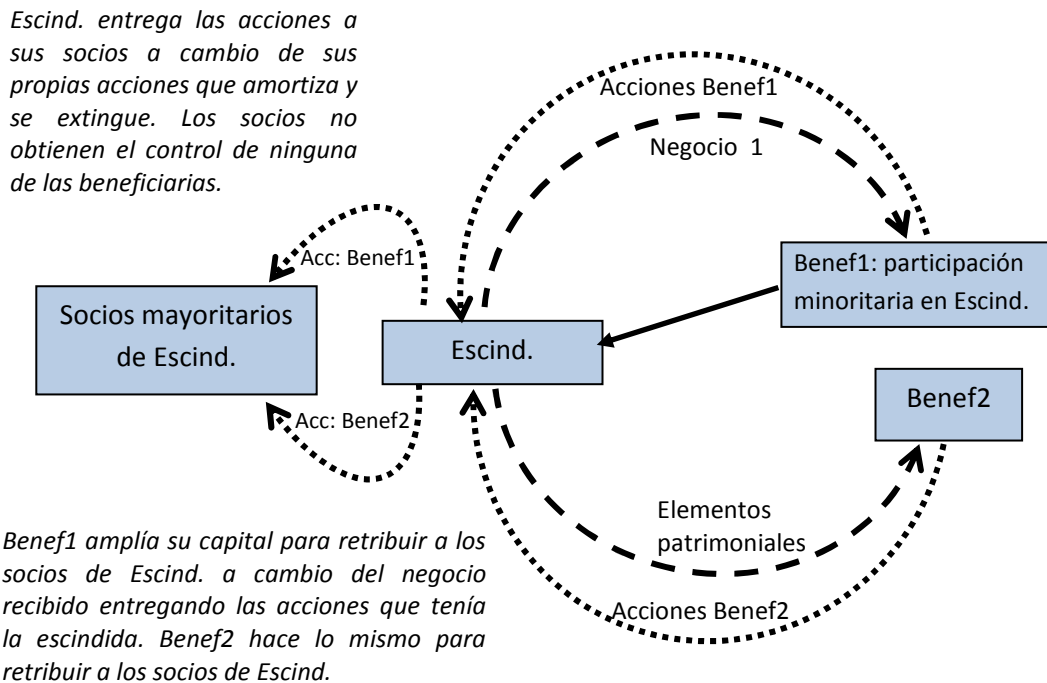
Si el valor del negocio escindido coincide con la parte proporcional que tiene la beneficiaria en la escindida, aquélla, no tendrá que ampliar capital -situación posterior a)-.

Sólo en el caso de que el valor del negocio recibido sea mayor a la parte proporcional de la sociedad escindida que tiene la beneficiaria, ésta ampliará capital para retribuir a los socios mayoritarios -caso descrito gráficamente y cuya situación posterior es la b)-.

Por el contrario, si el valor recibido por la beneficiaria que participa en la escindida, es menor que la parte proporcional que le corresponde en la escisión, recibirá

acciones de la sociedad beneficiaria que no tenía participación en la escindida -situación posterior c)-.

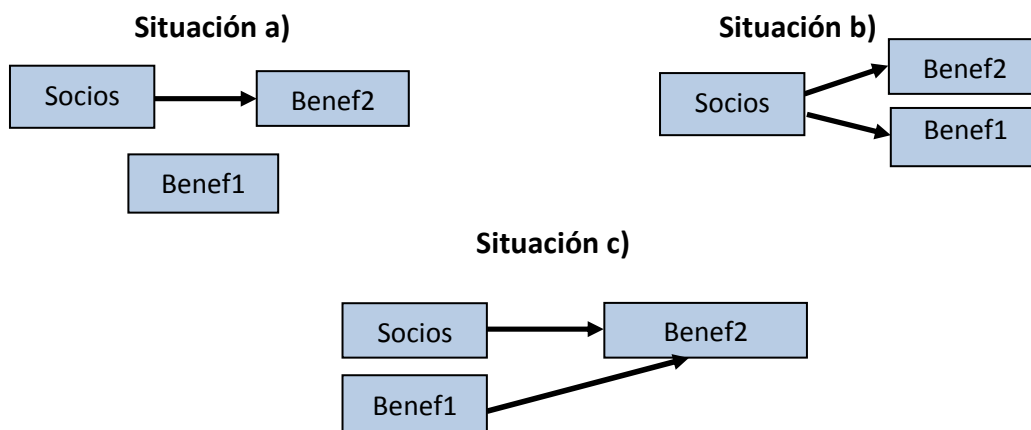
Figura 2.14. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que no exista relación entre las beneficiarias ni los antiguos socios de la escindida -situación a)-; que la beneficiaria minoritaria tenga que retribuir mediante acciones a los socios mayoritarios de la escindida -situación b)-; o que la beneficiaria que tenía la participación reciba acciones de otra beneficiaria -situación c)-:

Figura 2.15. Situación posterior al proceso de escisión total



3.1.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de escisión total

La LME recoge, para el caso de escisión por remisión a la norma de fusión, la escisión de sociedades totalmente participadas por las beneficiarias, así como los casos asimilados a éstos, es decir, escisión entre sociedades íntegramente participadas por el mismo socio de forma directa, además de contemplar los casos de escisión cuando la escindida participa en la beneficiaria, también de forma directa. En este caso, no será necesario, el aumento de capital de la sociedad beneficiaria, además de establecerse otros requisitos de carácter formal, ya analizados en el capítulo anterior. Cuando la participación sea indirecta si es necesario ampliar el capital social en la sociedad beneficiaria.

3.1.2.1. La vinculación es entre la sociedad dominante y las sociedades dependientes

En todos los casos siguientes, en principio, se tendrán que seguir las reglas de la NRV 21.2.1º.a). Pero puede ocurrir que, del análisis global de la operación se desprenda que se produce un cambio en el control de los negocios sin que sea una mera simulación. En estos casos deberá aplicarse el método de adquisición contenido en la NRV 19ª. Por tanto, estaremos otra vez ante el criterio de los administradores.

Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

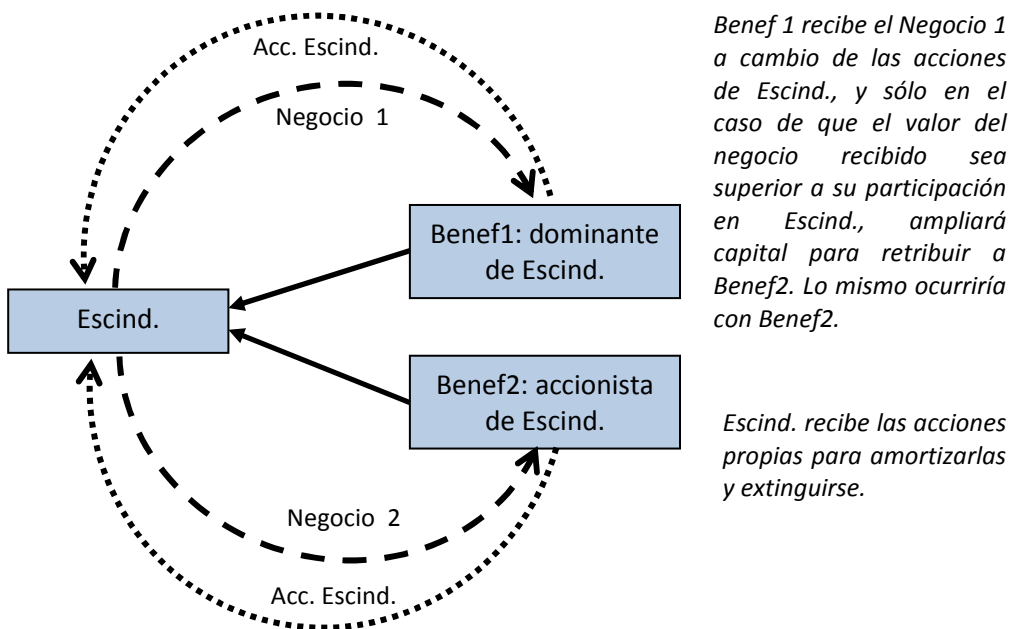
CASO 7. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR TODAS LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS, SIENDO UNA DE ELLAS LA DOMINANTE

Si los únicos socios de la sociedad escindida son las sociedades beneficiarias, siendo una de ellas la sociedad dominante, la operación de escisión total permitirá, si los negocios escindidos se transmiten en la misma proporción que la participación de

las sociedades en la escindida, la separación de las dos beneficiarias, pasando cada una de ellas a controlar un negocio distinto del que tenían en la escindida. En este caso podría aplicarse la NRV 19ª.

Pero si el reparto de los negocios no es coincidente con la participación que tiene cada beneficiaria, obligará a aquella que reciba un negocio o elementos por valor superior a esa participación a retribuir a la otra beneficiaria.

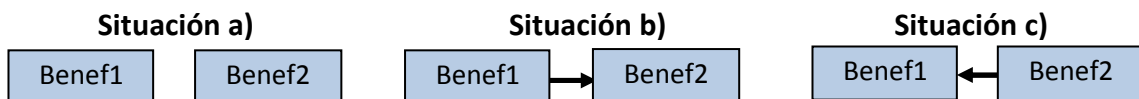
Figura 2.16. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que no exista relación entre las beneficiarias -situación a)-; que la beneficiaria minoritaria tenga que retribuir mediante acciones a la beneficiaria dominante -situación b)-; o que sea la dominante la que tiene que retribuir mediante acciones a la beneficiaria minoritaria -situación c)-:

Figura 2.17. Situación posterior al proceso de escisión total

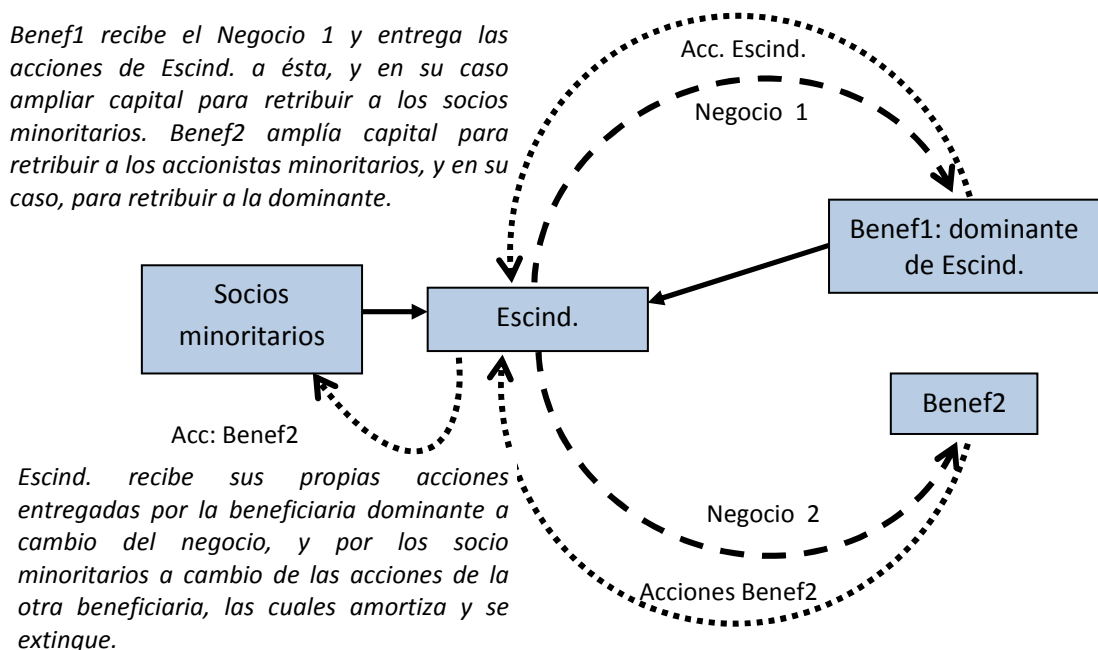


CASO 8. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS QUE ES LA SOCIEDAD DOMINANTE Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO

Al ser la sociedad beneficiaria dominante de escindida, recibirá un negocio a cambio de su participación en ésta. Puede ocurrir que el valor del negocio recibido por la sociedad dominante coincida con la parte proporcional que le corresponda de la escindida –situación posterior a)-, o que el valor del negocio recibido sea mayor que la parte proporcional que le corresponde de la escindida, en cuyo caso debería ampliar capital para retribuir ese exceso a los socios minoritarios de la sociedad escindida –situación posterior b)-.

Por el contrario, puede suceder que el valor del negocio recibido por la sociedad beneficiaria dominante sea inferior a la parte proporcional de escindida que le corresponde, siendo en este caso la otra beneficiaria quién debería retribuir a la beneficiaria dominante con sus acciones además de retribuir con ellas, en cualquier caso, a los socios minoritarios –situación posterior c)-.

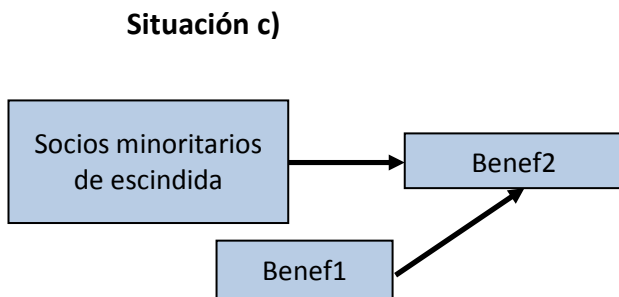
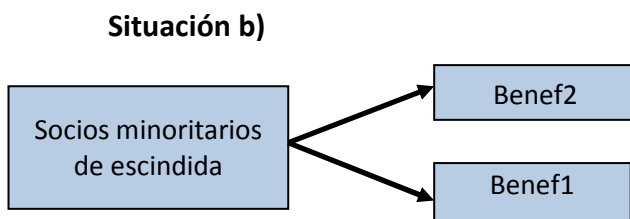
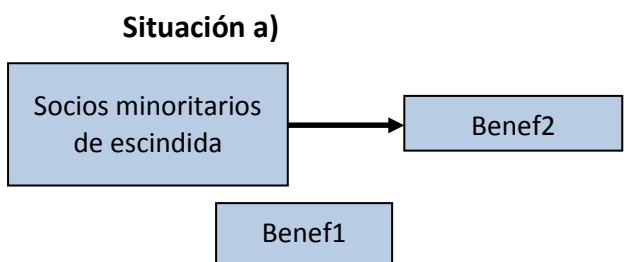
Figura 2.18. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que no exista relación entre las beneficiarias -situación a)-; que la beneficiaria minoritaria tenga que retribuir mediante acciones, además de a los socios minoritarios, a la beneficiaria dominante -situación b)-; o que sea la dominante la que tiene que retribuir mediante acciones a los socios minoritarios -situación c)-:

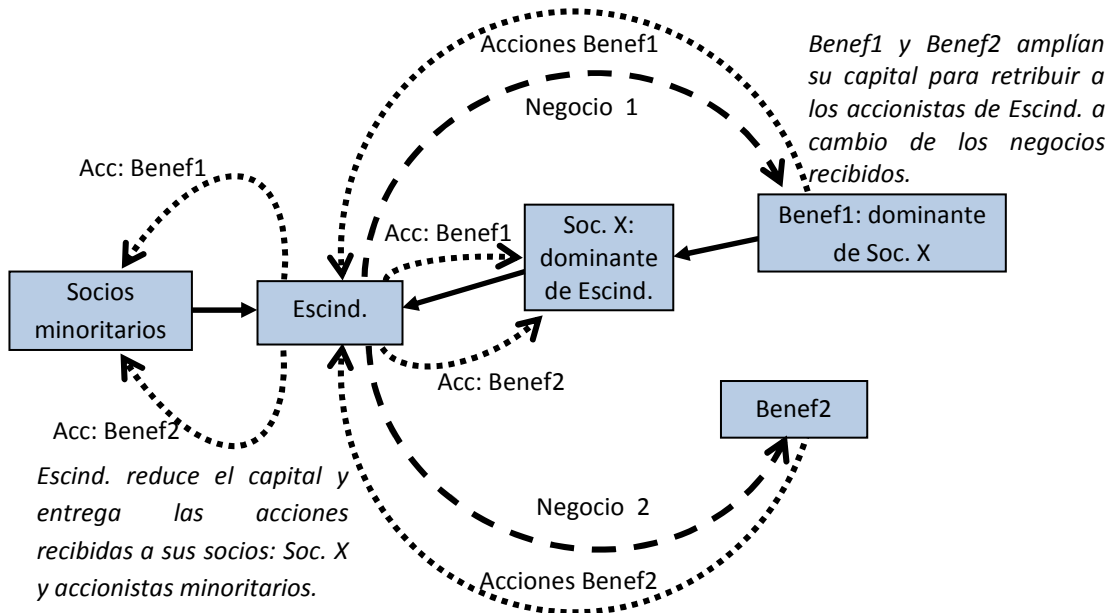
Figura 2.19. Situación posterior al proceso de escisión total



Pudiera darse el caso que los socios minoritarios de la sociedad escindida se convirtieran en mayoritarios de la beneficiaria Benef2

CASO 9. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA, DOMINANTE, MEDIANTE PARTICIPACIÓN INDIRECTA, Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO

Figura 2.20. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

Tanto los socios de la escindida como la Sociedad X -que era dependiente de Benef1- pasan a tener participaciones en ambas sociedades beneficiarias.

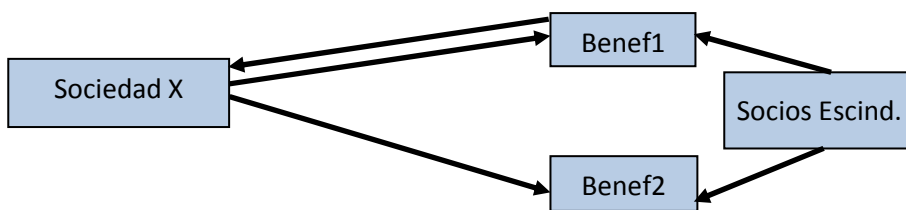
Respecto de la relación recíproca entre Sociedad X y Benef1, en primer lugar, deberá determinarse quién de ellas es la empresa dominante, aunque parece lógico que lo siga siendo Benef1. En este orden de cosas, al ser la participación entre la dominante y la filial, quedan excluidas de la regulación específica sobre participaciones recíprocas de la LSC (art. 154) y por tanto debe regirse por los arts. 142 y 148 sobre el régimen de participaciones o acciones de la sociedad dominante.

Así, la sociedad filial deberá enajenar las acciones de la sociedad dominante que superen el 20% del capital de ésta en el plazo máximo de un año, si no es así, a instancia de parte interesada se podrá solicitar la enajenación judicial (arts. 139 de

LSC). Además, la sociedad adquirente deberá dotar una reserva indisponible (Reserva para acciones o participaciones de la sociedad dominante) por un importe equivalente al valor de la participación en la sociedad dominante.

Por otro lado, la sociedad Benef2 puede estar controlada por la Sociedad X o por los antiguos socios de la escindida:

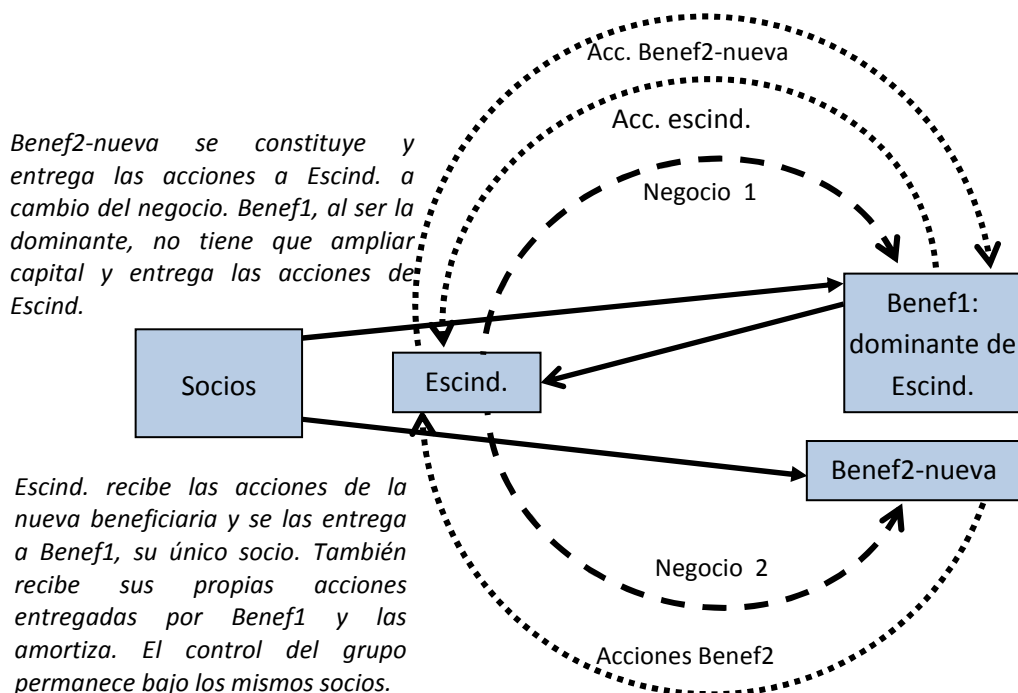
Figura 2.21. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 10. LA BENEFICIARIA PARTICIPA EN EL 100% DE LA ESCINDIDA Y SE CONSTITUYE UNA NUEVA BENEFICIARIA POR LOS MISMOS SOCIOS DE LA OTRA BENEFICIARIA

Cuando la sociedad escindida y una de las beneficiarias forma grupo -siendo la beneficiaria la única accionista de la escindida- y se constituye una nueva beneficiaria para la escisión por los mismos socios o propietarios del grupo.

Figura 2.22 Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

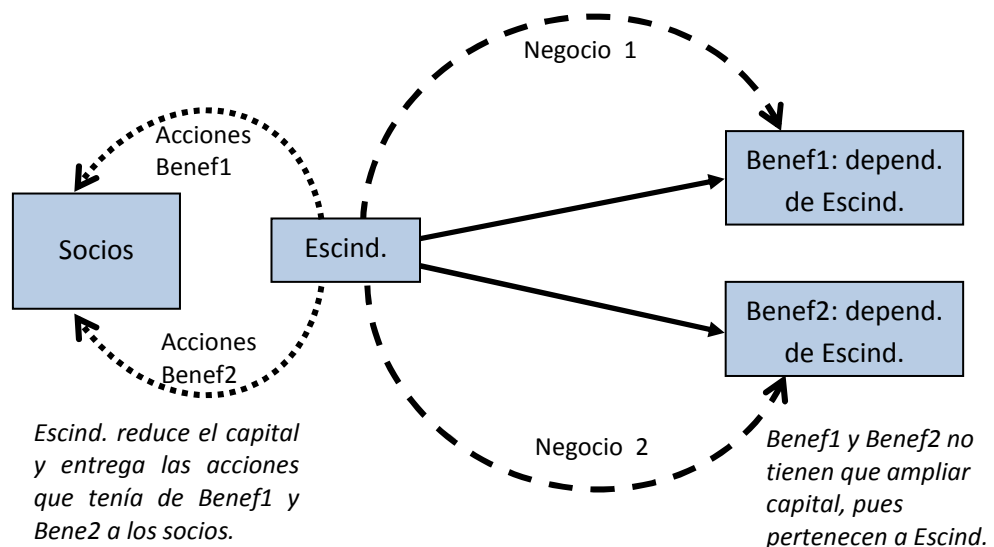
La sociedad Benef1 pasa a ser dominante de la sociedad Benef2 y ambas están controladas por los mismos socios. Los negocios siguen controlados por los mismos socios.

Figura 2.23. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 11. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ES DOMINANTE DE TODAS LAS BENEFICIARIAS

Figura 2.24. Descripción del proceso de escisión total



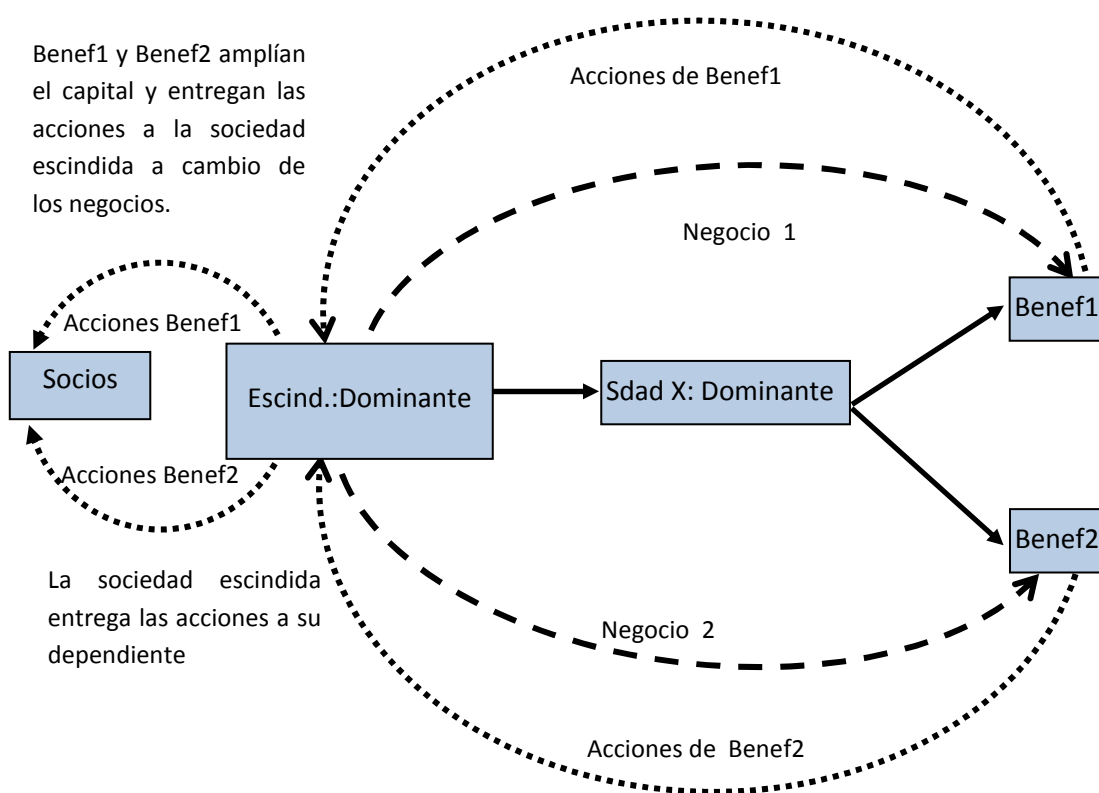
Situación posterior al proceso de escisión total

Los socios de la sociedad escindida, pasarían a ser socios en exclusiva de las sociedades beneficiarias, pudiendo recibir éstos, acciones, participaciones o cuotas de todas las sociedades beneficiarias en proporción a su participación, o bien, exclusivamente de alguna de las beneficiarias siendo el esquema coincidente con la situación posterior del apartado CASO 3.

En este sentido, el ICAC en el BOICAC Nº 89/2012 Consulta 1, matiza que si la operación se utiliza para separación de los socios de la escindida, obteniendo éstos un negocio distinto al que tenían previamente en la escindida, la operación no se regularía por la NRV 21ª sino por la NRV 19ª.

CASO 12. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ES DOMINANTE DE TODAS LAS BENEFICIARIA DE FORMA INDIRECTA

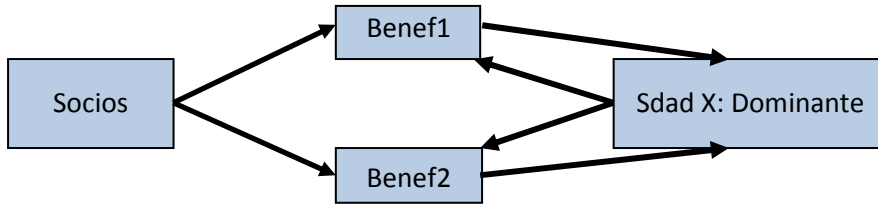
Figura 2.25. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

Al existir dominio indirecto entre la sociedad escindida y las sociedades beneficiarias, éstas no quedan exentas de ampliar capital (art. 52 de LME). Como consecuencia de la operación, los socios de la escindida pasan a ser socios de las beneficiarias de forma directa (antes lo eran de forma indirecta) y una o las dos beneficiarias recibirían las acciones de su sociedad dominante, pudiendo darse multitud de situaciones posteriores, entre ellas la siguiente:

Figura 2.26. Situación posterior al proceso de escisión total



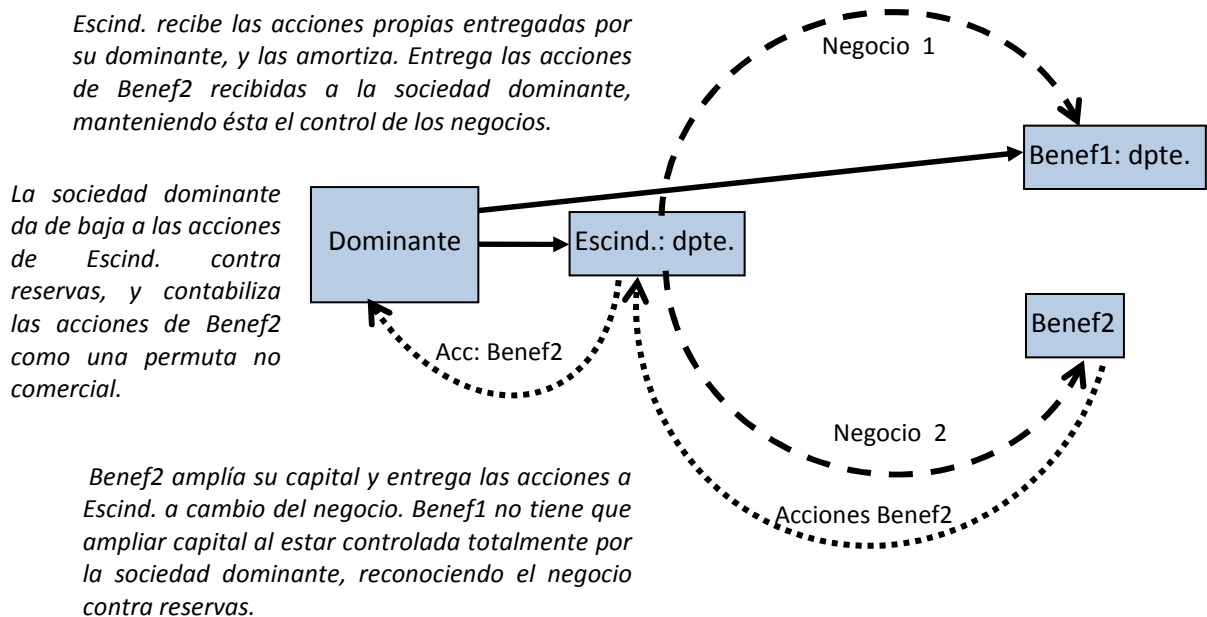
3.1.2.2. La escisión tiene lugar entre sociedades dependientes

En estos casos será de aplicación la NRV 21.2.1º.b). Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

CASO 13. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y UNA DE LAS BENEFICIARIAS PERTENECEN AL MISMO GRUPO, Y LA OTRA SE CONSTITUYE PARA LA OPERACIÓN

La relación entre la sociedad beneficiaria y la sociedad escindida es que ambas son dependientes de la sociedad dominante, de manera que el control del negocio sigue siendo de ésta. Con respecto a la otra beneficiaria, al ser de nueva creación la NRV a aplicar es NRV 21ª.

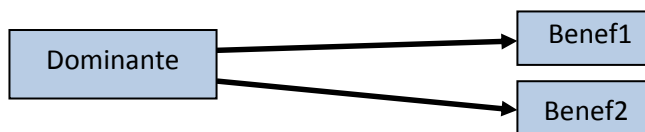
Figura 2.27. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión total

La sociedad beneficiaria participada directamente por la dominante no tiene que ampliar el capital (art.52 LME).La sociedad dominante mantendría el control sobre la sociedad Benef1, mientras sobre la sociedad Benef2 puede darse la circunstancia de que la ampliación de capital le otorgue el control de la misma o no.

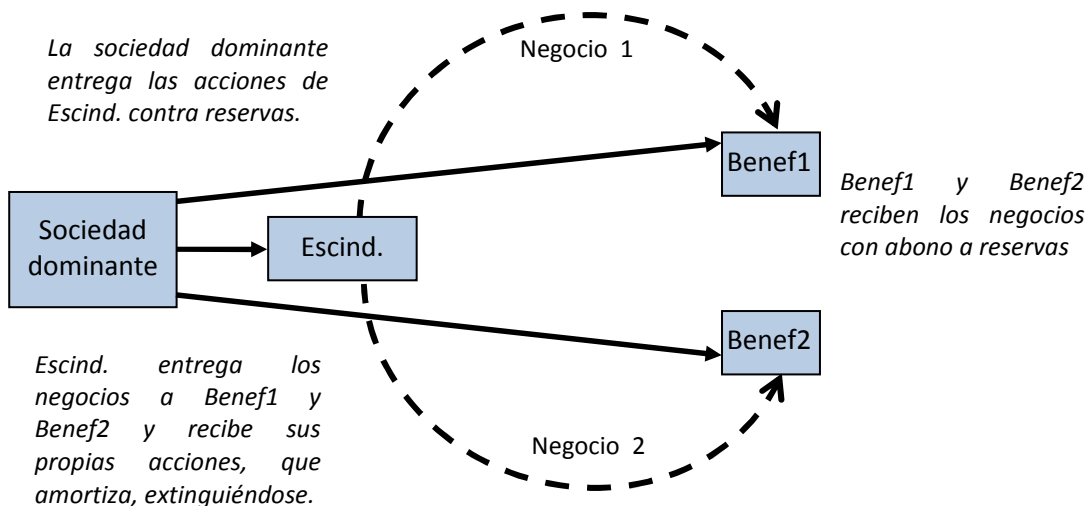
Figura 2.28. Situación posterior al proceso de escisión total



CASO 14. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS PERTENECEN AL MISMO GRUPO

En este caso la NRV a aplicar es la 21ª

Figura 2.29. Descripción del proceso de escisión total



Situación posterior al proceso de escisión

La sociedad dominante, única accionista de las beneficiarias mantiene el control de los negocios. El esquema de la situación posterior será el descrito en el CASO 13.

3.2. La escisión parcial

Definida en el art. 70 de la LME como traspaso en bloque de una o más partes del patrimonio por sucesión universal, formando cada parte una unidad económica.

Al imponer como obligatorio que la parte transmitida forme una unidad económica, consideramos que no es necesario para estos casos determinar si la misma puede clasificarse como negocio o no.

En el caso de beneficiarias de nueva creación, las formas de constitución son las descritas al comienzo del apartado 3.1. referente a escisión total de este capítulo que hemos denominado Tipo 1 y Tipo 2.

Podemos clasificar las escisiones parciales, al igual que hemos hecho con las totales, en función de la existencia previa o no de vinculación entre la escindida y la beneficiaria y/o sus socios:

3.2.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión según la NRV 13ª del PGC³⁰

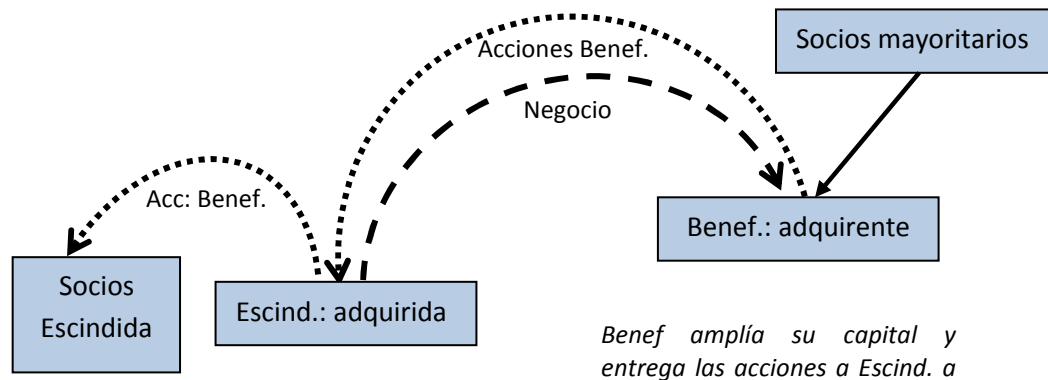
Debe atenderse, entre otras, a las siguientes posibilidades:

CASO 15. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. LA BENEFICIARIA ES PREEXISTENTE Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA NO OBTIENEN EL CONTROL DE ELLA

El caso que describimos a continuación consiste en que la beneficiaria ya existiera previamente y que la ampliación de capital que debe realizar para la adquisición del negocio no confiera el control de esta sociedad a los socios de la sociedad escindida. En este caso se aplicará la NRV 19ª.

³⁰ Nos referimos a que no exista una relación de control de las definidas en la NECA 13ª sin que esto impida que exista algún tipo de participación previa entre las sociedades o sus socios.

Figura 2.30. Descripción del proceso de escisión parcial



Escind. entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propia acciones que amortiza sin extinguirse. Los socios de la escindida no obtienen el control de la beneficiaria.

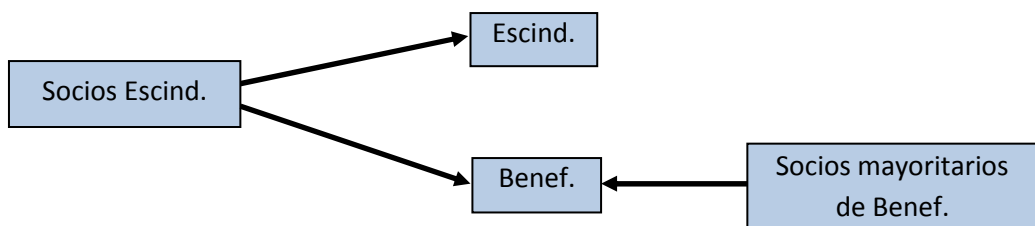
Benef amplía su capital y entrega las acciones a Escind. a cambio del negocio.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

Pueden producirse dos situaciones diferentes:

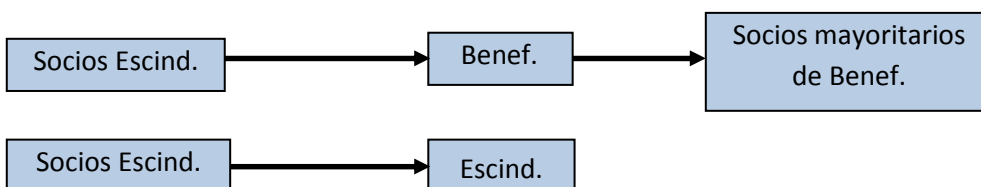
- **Situación 1:** Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de la sociedad beneficiaria, sin que obtengan el control de ella:

Figura 2.31. Situación posterior al proceso de escisión parcial



- **Situación 2:** Que sólo alguno de los socios obtengan las acciones de la beneficiaria, en proporción a su participación.

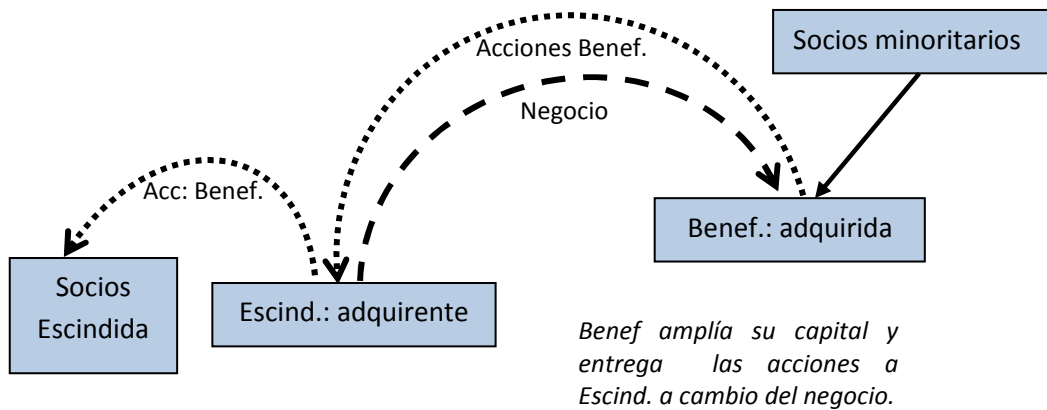
Figura 2.32. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 16. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. LA BENEFICARIA ES PREEXISTENTE Y LOS SOCIOS DE LA ESCINDIDA OBTIENEN EL CONTROL DE ELLA

Que la sociedad beneficiaria ya existiera previamente y que la ampliación de capital que debe realizar confiera el control de esta sociedad a los socios de la sociedad escindida. Adquisición inversa. Además de aplicar la NRV 19ª se deberán tener en cuenta las NOFCAC pero adaptándolo por razón del sujeto que informa.

Figura 2.33. Descripción del proceso de escisión parcial

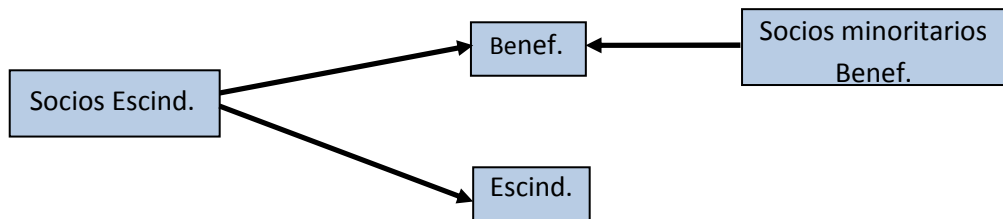


Escind. entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse. Los socios de Escind. obtienen el control, obteniendo éstos el control de Benef.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

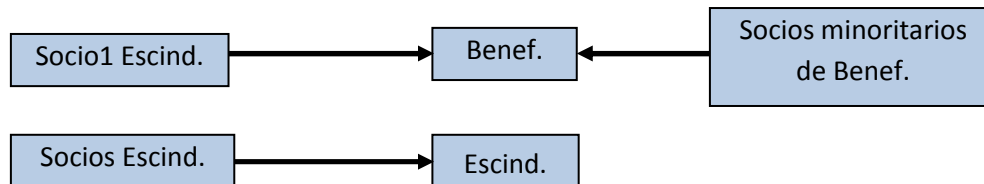
- Situación 1: Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de la sociedad beneficiaria, obteniendo el control de ella:

Figura 2.34. Situación posterior al proceso de escisión parcial



- Situación 2: Que sólo alguno de los socios obtengan las acciones de la beneficiaria, en proporción a su participación, pero en exclusiva confiriéndole el control de ella:

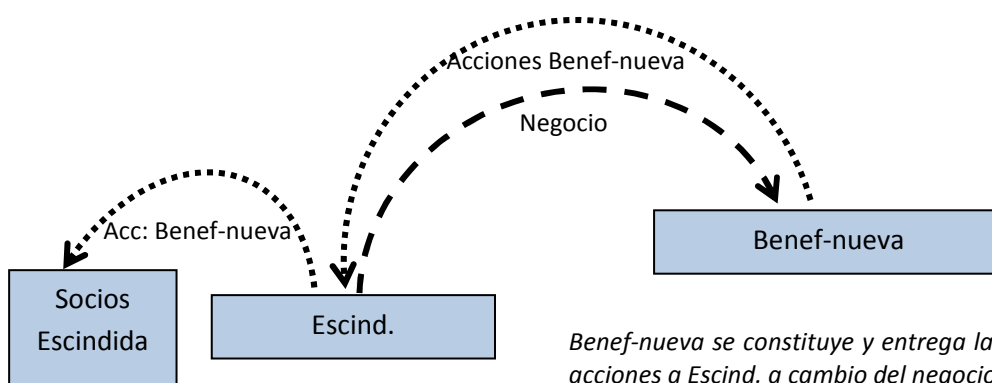
Figura 2.35. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 17. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1)

Ocurriría lo mismo que lo descrito en el CASO 3 del apartado 3.1 relativo a la escisión total. Por tanto, si el reparto de las acciones de la beneficiaria se realiza de forma proporcional cuantitativa y cualitativa, estaríamos bajo la NTV 21ª, mientras que si el reparto es exclusivamente proporcional cuantitativo, estaríamos bajo la NRV 19ª por el cambio de control del negocio.

Figura 2.36. Descripción del proceso de escisión parcial



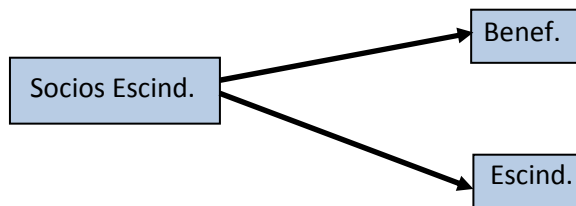
Escind entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse. Los socios de escindida obtienen el control de la beneficiaria de nueva creación.

Benef-nueva se constituye y entrega las acciones a Escind. a cambio del negocio.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

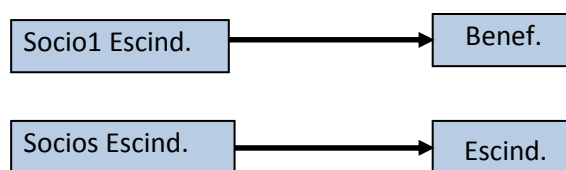
- Situación 1: Que todos los socios reciban acciones de forma proporcional tanto cuantitativa como cualitativa de todas las sociedades beneficiarias, obteniendo el control de una de ellas. En este caso se aplicaría la NRV 21ª.

Figura 2.37. Situación posterior al proceso de escisión parcial



- Situación 2: Que los socios reciban las acciones de forma proporcional cuantitativa, pero en exclusiva de una de las sociedades beneficiarias confiriéndoles el control de alguna de ellas. Se aplicaría la NRV 19ª.

Figura 2.38. Situación posterior al proceso de escisión parcial

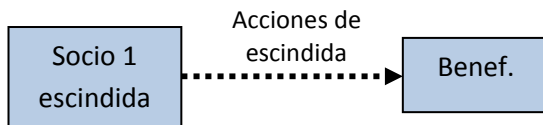


CASO 18. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 2)

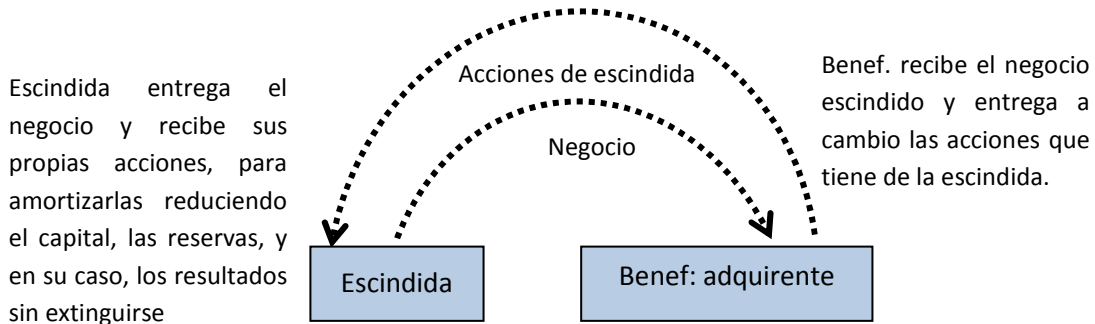
Que uno de los socios de la sociedad escindida entregue las acciones que tiene de ésta a una sociedad ya existente o de nueva creación en un momento inicial, para después entregarlas como contrapartida del negocio recibido. Esta operación permite la separación de uno o más socios. NRV 19ª.

El socio que va a separarse entrega previamente las acciones a la sociedad beneficiaria, como aportación no dineraria de ésta en la constitución o en la ampliación de capital:

Figura 2.39. Descripción del proceso de escisión parcial



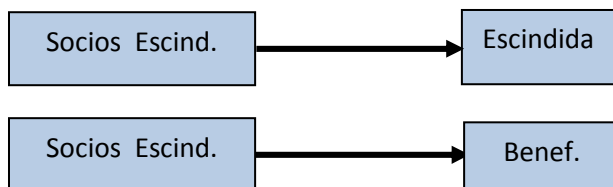
Y posteriormente:



El resto de los socios de escindida no participan en la beneficiaria.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

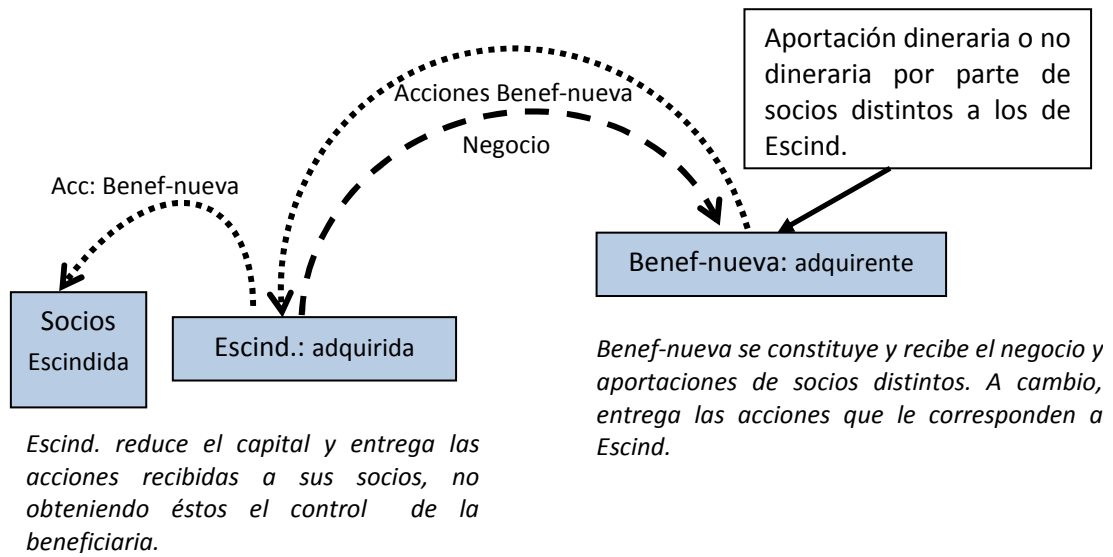
Figura 2.40. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 19. ESCISIÓN DE UN NEGOCIO Y DE ELEMENTOS PATRIMONIALES. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN CON APORTACIONES DE TERCEROS

Que la beneficiaria se constituya para la operación pero mediante por un lado la adquisición del negocio de la escindida y por otro, las aportaciones de otros socios -dinerarias o no- de manera que los socios de la sociedad escindida no controlen a la sociedad beneficiaria. NRV 19ª.

Figura 2.41. Descripción del proceso de escisión parcial



Situación posterior al proceso de escisión

Sería idéntica a la descrita en el CASO 15 anterior.

3.2.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de escisión total

3.2.2.1. La vinculación es **entre la sociedad dominante y las sociedades dependientes**

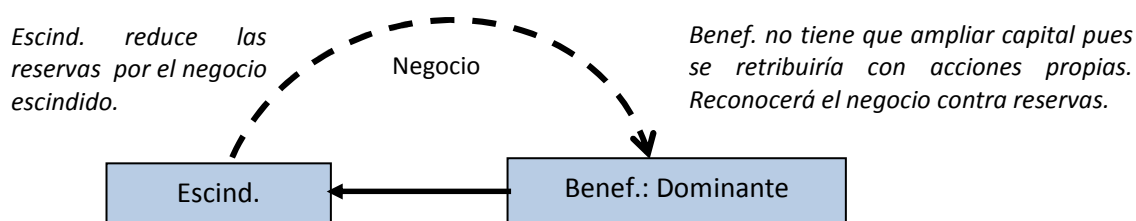
Tendrán que seguir, en principio, las reglas de la NRV 21.2.1ª.a). Pero si del análisis global de la operación, como hemos visto anteriormente, se puede desprender que se produce un cambio en el control de los negocios, deberá aplicarse en estos casos el método de adquisición contenido en la NRV 19ª.

Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

CASO 20. LA ESCINDIDA PARCIALMENTE ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

En este caso el control del negocio antes y después de la escisión permanece en la sociedad dominante.

Figura 2.42. Situación posterior al proceso de escisión parcial



Podría realizarse esta operación entregando la sociedad beneficiaria acciones de la escindida en proporción al valor del negocio recibido y por tanto, la sociedad escindida reduciría no sólo las reservas sino también el capital social, manteniendo la beneficiaria la totalidad de las acciones de la escindida.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

La beneficiaria seguiría controlando a la escindida y al negocio escindido.

Figura 2.43. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 21. LA SOCIEDAD ESCINDIDA ESTÁ PARTICIPADA POR UNA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIARIAS QUE ES LA SOCIEDAD DOMINANTE Y POR OTROS SOCIOS AJENOS AL GRUPO

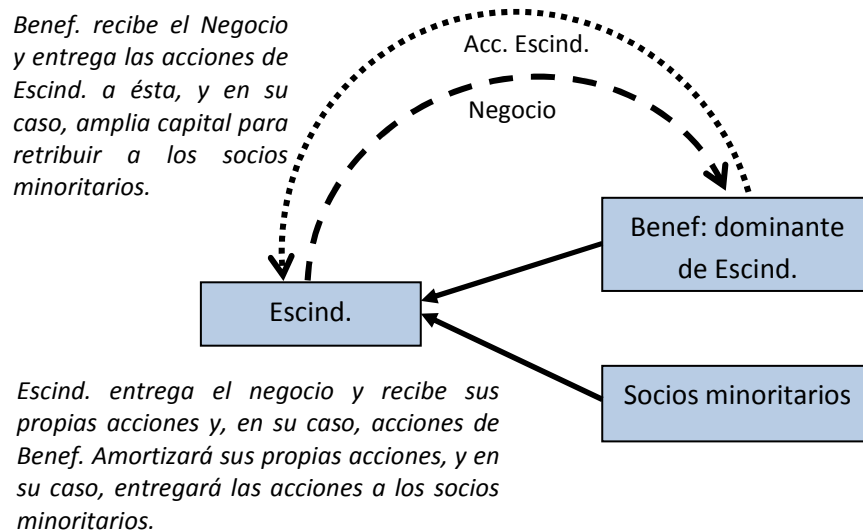
Al ser la sociedad beneficiaria dominante de escindida, recibirá un negocio a cambio de su participación en ésta. La beneficiaria no tendrá que ampliar capital en el caso de que la valoración del negocio sea coincidente con la parte proporcional que le

corresponde a la sociedad dominante en función de su participación -situación descrita en el gráfico: situación posterior a)-.

Puede ocurrir que el valor del negocio recibido por la sociedad dominante sea mayor que la parte proporcional que le corresponde de escindida, en cuyo caso debería ampliar capital para retribuir ese exceso a los socios minoritarios de la sociedad escindida -situación posterior b)-.

Por el contrario, puede suceder que el valor del negocio recibido por la sociedad beneficiaria dominante sea inferior a la parte proporcional de escindida que le corresponde entregando a escindida exclusivamente las acciones que correspondan para retribuir el negocio, manteniendo la beneficiaria el resto de las acciones de la escindida -situación posterior c)-.

Figura 2.44. Descripción del proceso de escisión parcial

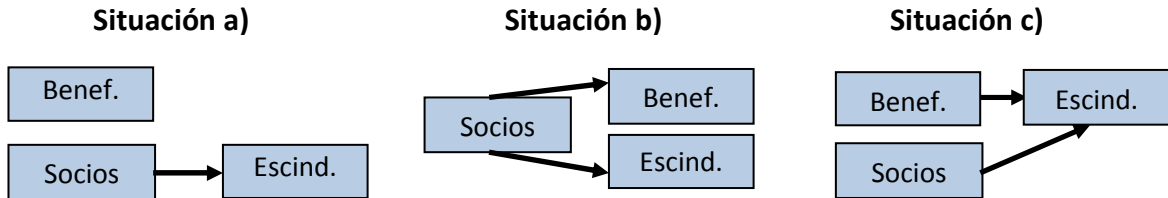


Situación posterior al proceso de escisión parcial

De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que no exista relación entre la beneficiaria y la escindida y sus socios -situación a)-; que la beneficiaria tenga que retribuir mediante acciones a los socios

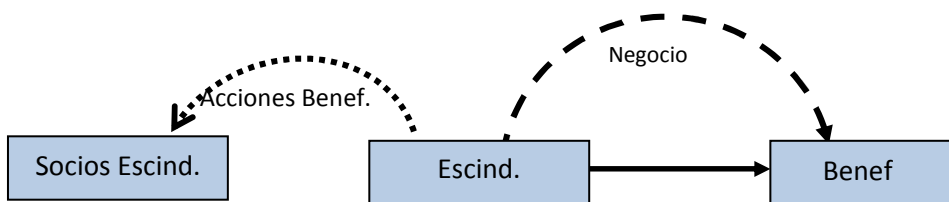
de la escindida -situación b)-; o que la beneficiaria no entregue todas las acciones de escindida, y por tanto, siga siendo socio de la escindida -situación c)-:

Figura 2.45. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 22. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE

Figura 2.46. Descripción del proceso de escisión parcial



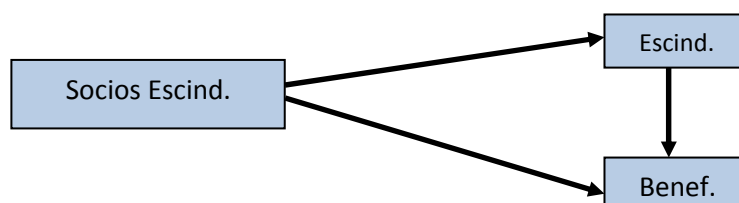
Escind. entregará a los socios las acciones de Benef. en proporción al negocio escindido a cambio de sus propias acciones, que amortiza sin extinguirse.

Benef. no tiene que ampliar si no que reconocerá el negocio recibido contra reservas

Situación posterior al proceso de escisión parcial

Los socios de la beneficiaria son la escindida y los socios de escindida. No se ha modificado el control sobre el negocio. Cualquiera de los dos socios puede ser el mayoritario.

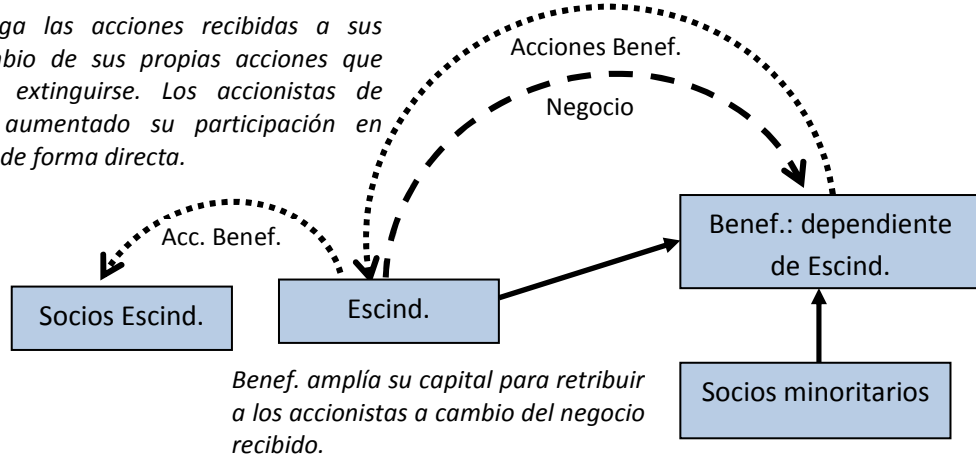
Figura 2.47. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 23. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA MAYORITARIAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE

Figura 2.48. Descripción del proceso de escisión parcial

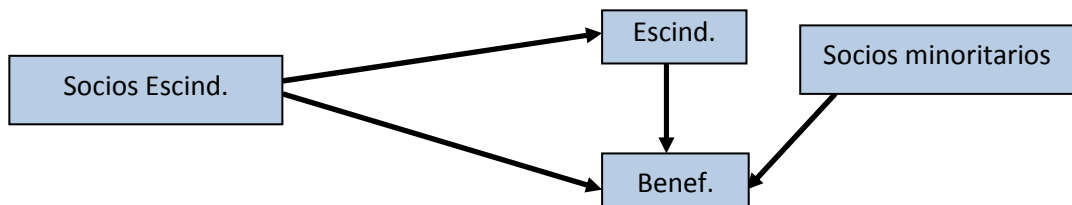
Escind. entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse. Los accionistas de Escind. han aumentado su participación en Benef., ahora de forma directa.



Situación posterior al proceso de escisión parcial

Los socios minoritarios de la beneficiaria perderían porcentaje de participación

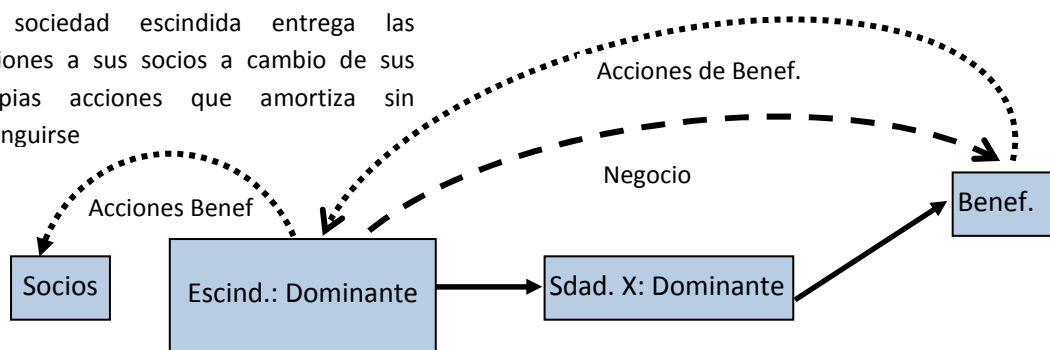
Figura 2.49. Situación posterior al proceso de escisión parcial



CASO 24. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA DE FORMA INDIRECTA POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE

Figura 2.50. Descripción del proceso de escisión parcial

La sociedad escindida entrega las acciones a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse

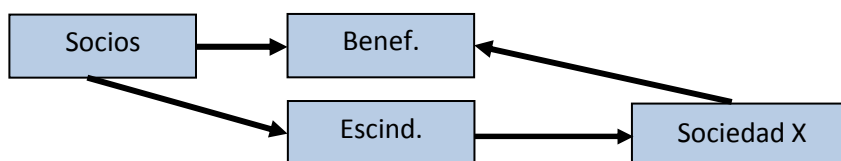


Benef. amplía el capital y entrega las acciones a la sociedad escindida a cambio del negocio.

Situación posterior al proceso de escisión parcial

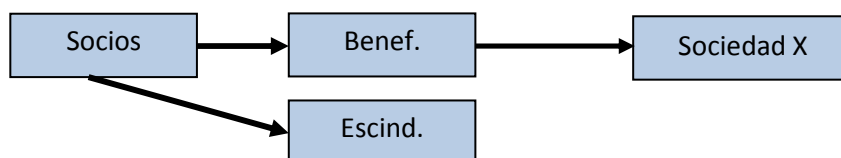
Los socios de la escindida pasarían a serlo, de forma directa de la beneficiaria, pudiendo mantener la sociedad dominante del subgrupo el control sobre la beneficiaria o perderlo a favor de los socios de la escindida.

Figura 2.51. Situación posterior al proceso de escisión parcial



Pudiera ser que dentro del negocio de la sociedad escindida se incluyeran las participaciones de la sociedad dominante del subgrupo. En ese caso, la sociedad beneficiaria pasaría a ser la nueva dominante de la que era su dominante antes de la escisión, pudiendo los socios de la escindida controlar a la sociedad beneficiaria o no, en función del capital ampliado, saliendo la sociedad escindida del grupo anterior.

Figura 2.52. Situación posterior al proceso de escisión parcial

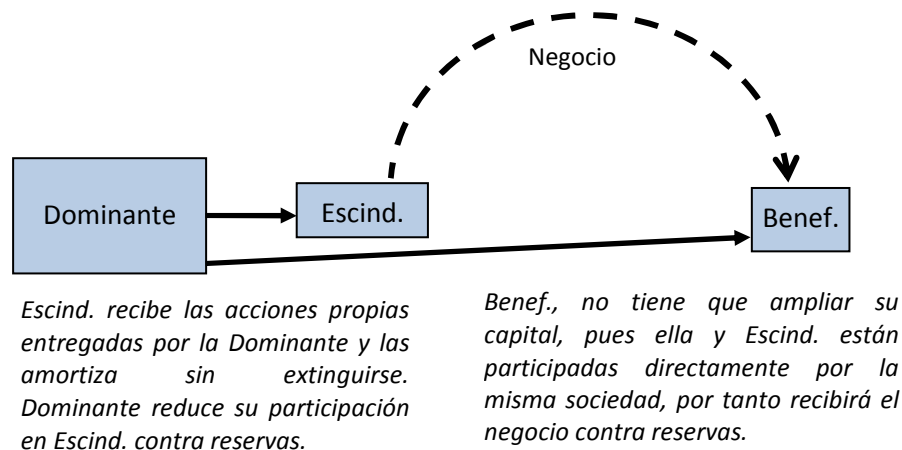


3.2.2.2. La escisión tiene lugar *entre sociedades dependientes*

En estos casos será de aplicación la NRV 21.2.1ª.b). Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

CASO 25. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y LA BENEFICIARIA PERTENECEN A UN MISMO GRUPO, ESTANDO AMBAS PARTICIPADAS DE FORMA DIRECTA AL 100% POR LA SOCIEDAD DOMINANTE

Figura 2.53. Descripción del proceso de escisión parcial



Situación posterior al proceso de escisión parcial

La sociedad dominante sigue siéndolo de la escindida y de la beneficiaria.

CASO 26. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS

Este caso sería igual que el anterior pero en vez de sociedad dominante los socios.

3.3. Segregación

Definida en el art. 71 de la LME como el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio que formen una unidad económica y cuya contraprestación sean acciones, participaciones o cuotas de la beneficiaria.

Al igual que ocurre con la escisión parcial, consideramos que la premisa impuesta por la norma mercantil de constituir los bloques traspasados unidades económicas,

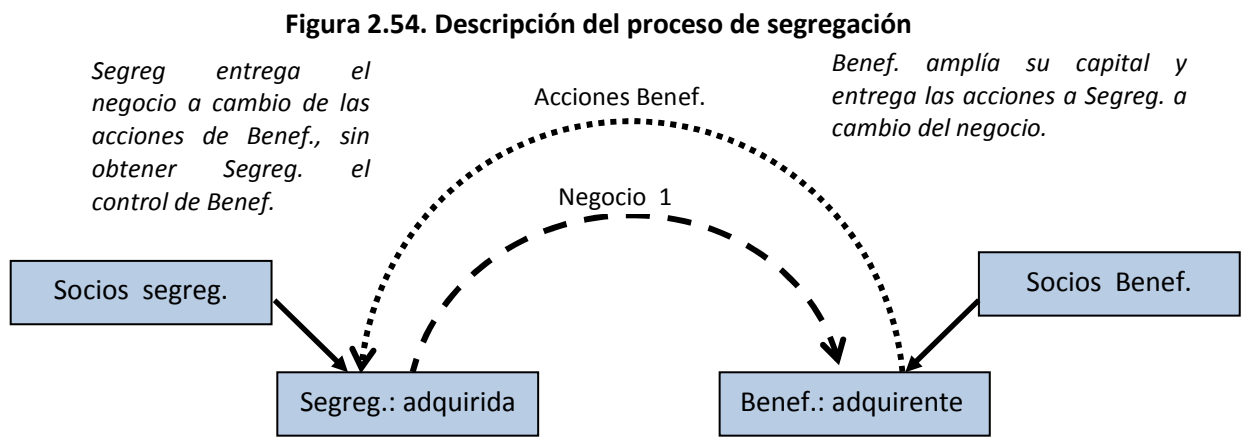
hace que no sea necesario la comprobación previa de que se pueda clasificar como negocio la parte escindida.

3.3.1. Cuando no exista vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de segregación

Debe atenderse, entre otras, a las siguientes posibilidades:

CASO 27. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA BENEFICIARIA PREEXISTENTE. LA SEGREGADA NO OBTIENE EL CONTROL DE LA BENEFICIARIA

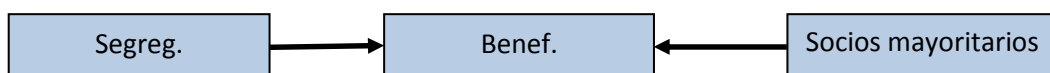
Que la beneficiaria ya existiera previamente y que la ampliación de capital que debe realizar no confiera el control de esta sociedad a la sociedad segregada. En este caso se aplicará la NRV 19ª, si se considera que el control de los negocios, antes y después de la operación, es distinto.



Situación posterior al proceso de segregación

La sociedad segregada pasa a ser accionista de la beneficiaria, sin que obtenga el control de esta última.

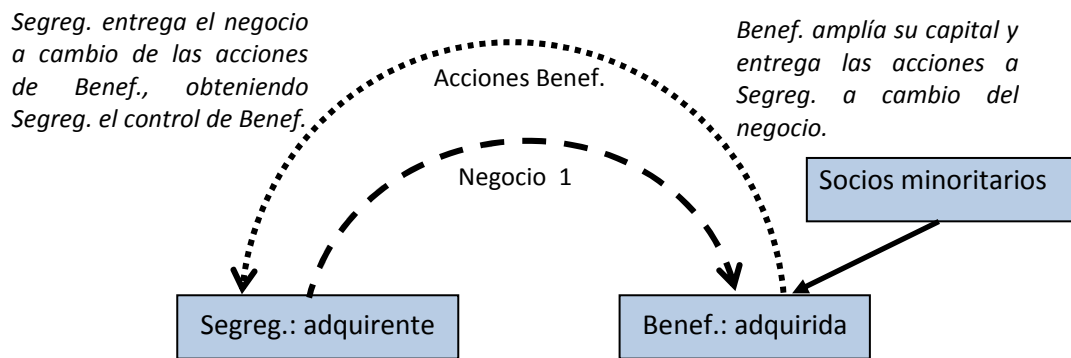
Figura 2.55. Situación posterior al proceso de segregación



CASO 28. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA BENEFICIARIA PREEXISTENTE. LA SEGREGADA OBTIENE EL CONTROL DE LA BENEFICIARIA

Que la sociedad beneficiaria ya existiera previamente y que la ampliación de capital que debe realizar confiera el control de esta sociedad a la sociedad segregada. Al negocio se le aplicará el método de adquisición mientras que las acciones se valoran en la adquirente según la NRV 9ª.2.5.

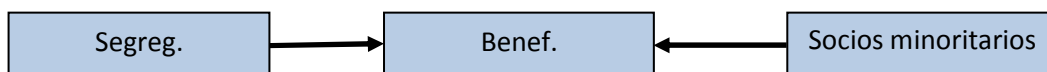
Figura 2.56. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

La sociedad segregada se convierte en dominante.

Figura 2.57. Situación posterior al proceso de segregación

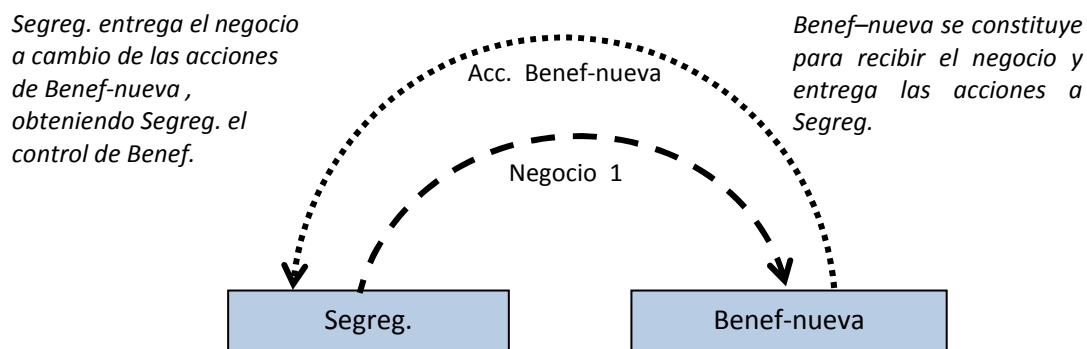


CASO 29. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO. BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN (TIPO 1)

Que la sociedad beneficiaria se constituya para la operación, por tanto, la sociedad segregada controla a la sociedad beneficiaria. En este caso, cuando la beneficiaria es de nueva creación y no existe cambio en el control del negocio transmitido

puesto que los socios de la segregada van a serlo, de forma indirecta de la beneficiaria, esta operación debe regirse por la NRV 21ª, no por la NRV 19ª.

Figura 2.58. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

La sociedad segregada es la dominante total de la nueva sociedad. Se conocen estos casos como “filiación”.

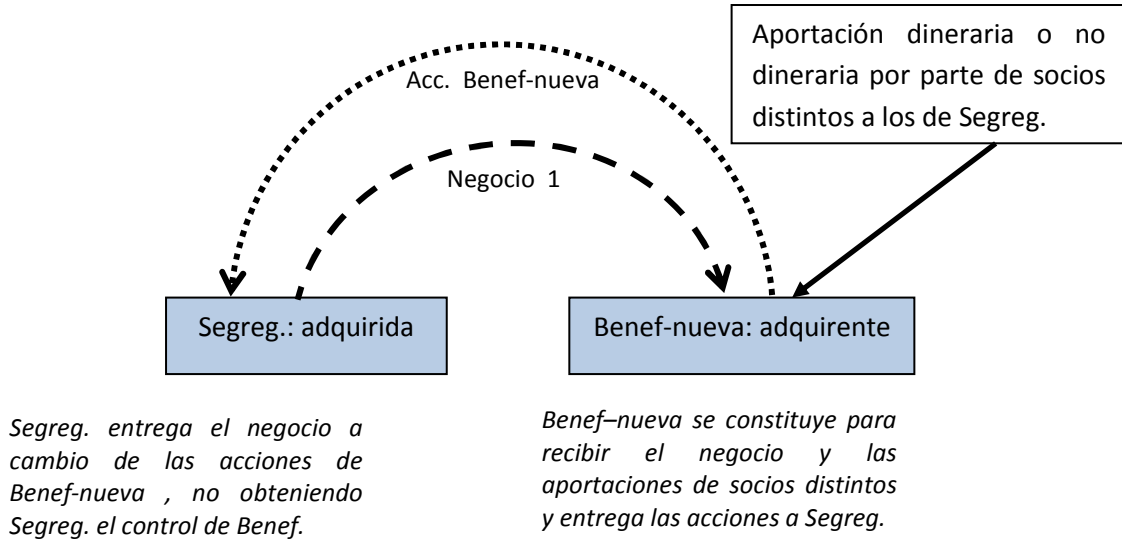
Figura 2.59. Situación posterior al proceso de segregación



CASO 30. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO. CONSTITUCIÓN DE LA BENEFICIARIA JUNTO CON OTROS SOCIOS AJENOS A LA SOCIEDAD SEGREGADA

Que la beneficiaria se constituya para la operación pero mediante por un lado la adquisición del negocio de la segregada y por otro, las aportaciones de otros socios –dinerarias o no- de manera que la sociedad segregada no controle a la sociedad beneficiaria.

Figura 2.60. Descripción del proceso de segregación



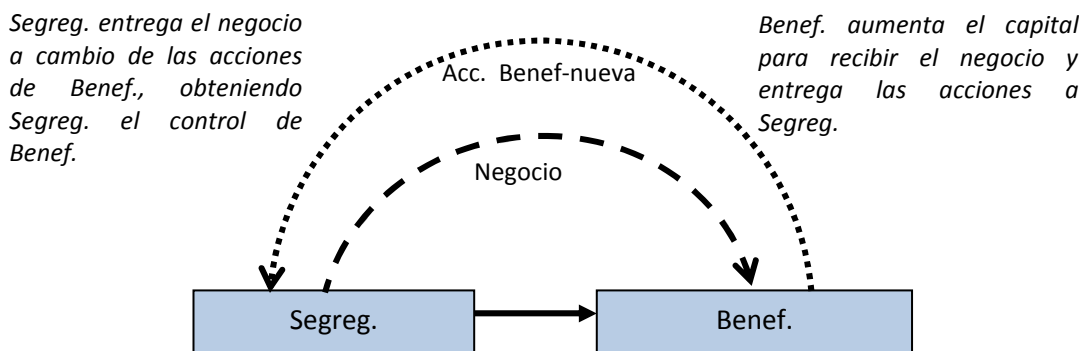
Situación posterior al proceso de segregación

Situación idéntica a la descrita en CASO 27.

CASO 31. SEGREGACIÓN DE UN NEGOCIO A UNA SOCIEDAD SOBRE LA QUE SE TIENE PREVIAMENTE UNA PARTICIPACIÓN NO MAYORITARIA

Cuando la sociedad segregada participara previamente en la sociedad beneficiaria, pero sin tener el control sobre la misma, obteniéndolo con la operación de escisión. Adquisición por etapas:

Figura 2.61. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

Situación posterior igual que la descrita CASO 29.

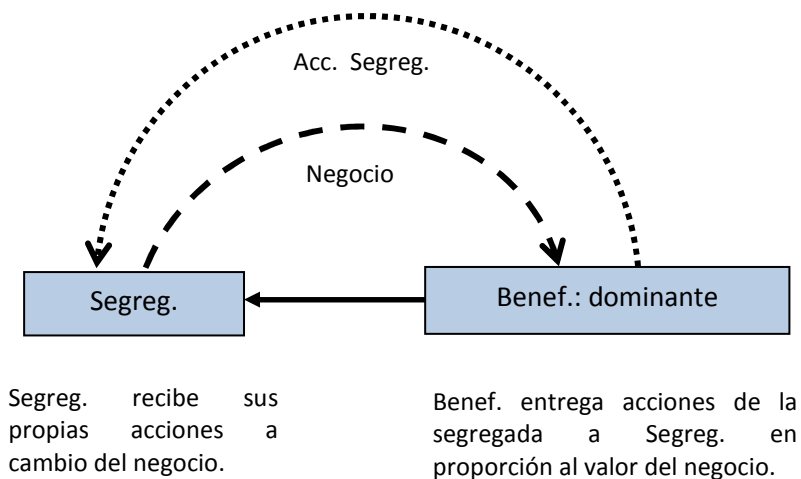
3.3.2. Cuando exista una vinculación entre las sociedades previamente a la operación de segregación

3.3.2.1. La vinculación es **entre la sociedad dominante y las sociedades dependientes**

Tendrán que seguir las reglas de la NRV 21.2.1ª.a). Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

CASO 32. LA SOCIEDAD SEGREGADA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

Figura 2.62. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

La sociedad beneficiaria seguiría siendo la dominante y el control del negocio no habría cambiado. En este caso las consecuencias de la operación hace que se asemeje más a una operación de escisión parcial de sociedad íntegramente participada por la sociedad beneficiaria. Estando la sociedad segregada, en el caso de superar los límites impuestos por la LSC, obligada a vender estas acciones propias o amortizarlas en el plazo de un año.

CASO 33. LA SOCIEDAD SEGREGADA ESTÁ PARTICIPADA MAYORITARIAMENTE POR LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

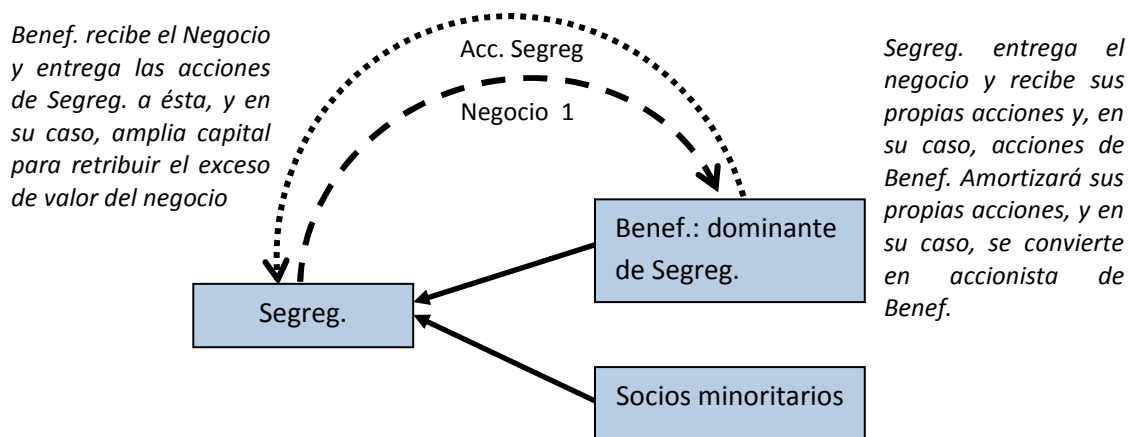
En este caso la sociedad beneficiaria no participa en el 100% de la segregada sino que existen socios minoritarios. Al ser la sociedad beneficiaria dominante de la segregada, recibirá un negocio a cambio de su participación en ésta. En estos casos se asimila a una escisión parcial en tanto en cuanto, la sociedad recibe acciones propias y puede incurrir en los casos de obligación de amortización o enajenación, pudiendo aumentar su participación los socios minoritarios a través de la adquisición de las acciones aportadas por la beneficiaria.

Si el valor del negocio recibido coincide con la parte proporcional en la que participa la beneficiaria en la segregada, la beneficiaria no tendrá que ampliar capital -situación descrita gráficamente y situación posterior a)-.

Puede ocurrir que el valor del negocio recibido por la sociedad dominante sea mayor que la parte proporcional que le corresponde de la segregada, en cuyo caso debería ampliar capital para retribuir ese exceso a los socios minoritarios de la sociedad segregada -situación posterior b)-.

Por el contrario, puede suceder que el valor del negocio recibido por la sociedad beneficiaria dominante sea inferior a la parte proporcional de la segregada que le corresponde, entregando a ésta exclusivamente las acciones que correspondan para retribuir el negocio, manteniendo la beneficiaria el resto de las acciones de la segregada -situación posterior c)-.

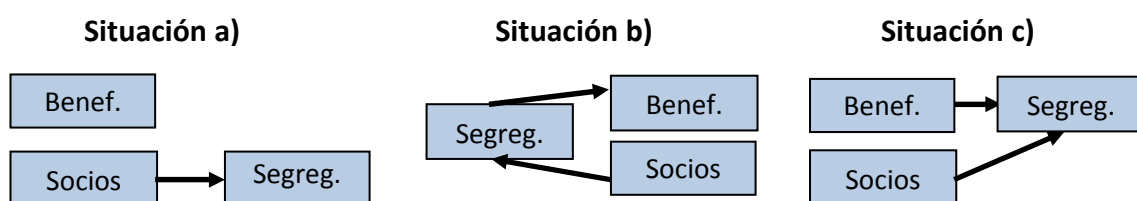
Figura 2.63. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

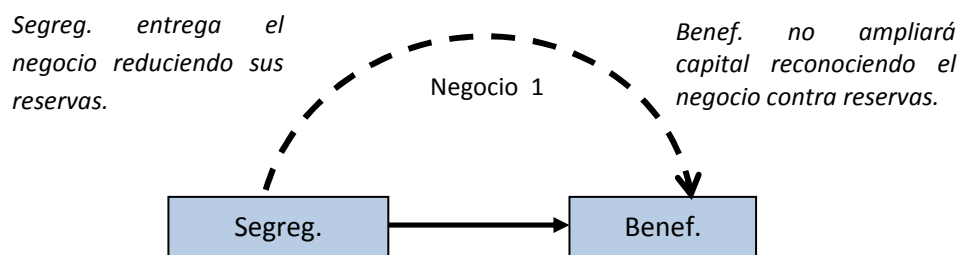
De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que se rompa la relación entre la beneficiaria y la segregada -situación a)-; que la beneficiaria tenga que retribuir mediante acciones a la segregada -situación b)-; o que la beneficiaria no entregue todas las acciones de la sociedad segregada, y por tanto, siga siendo socio de ésta -situación c)-:

Figura 2.64. Situación posterior al proceso de segregación



CASO 34. LA BENEFICIARIA ESTÁ PARTICIPADA TOTALMENTE POR LA SOCIEDAD SEGREGADA

Figura 2.65. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

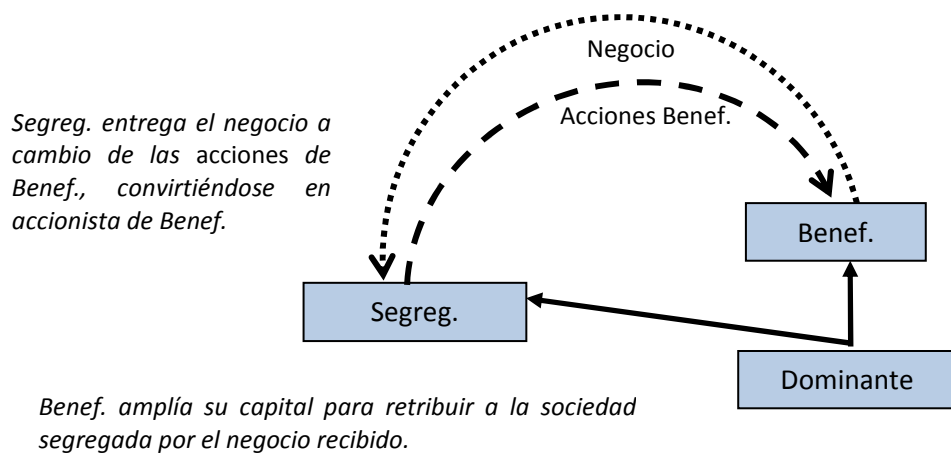
Esta operación no produce efectos ni sobre la composición del grupo, ni sobre el control de los negocios.

3.3.2.2. La segregación tiene lugar **entre sociedades dependientes**

En estos casos será de aplicación la NRV 21.2.1º.b). Esta relación puede dar lugar a los siguientes casos, entre otros:

CASO 35. LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LA BENEFICIARIA PERTENECEN A UN MISMO GRUPO

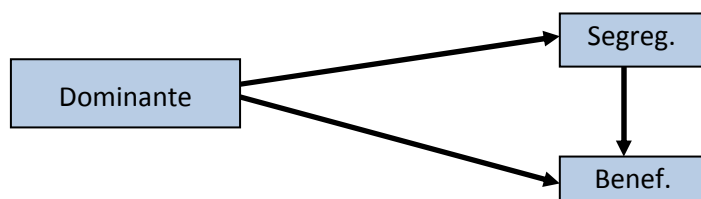
Figura 2.66. Descripción del proceso de segregación



Situación posterior al proceso de segregación

La dominante mantiene el control de los negocios de forma directa e indirecta

Figura 2.67. Situación posterior al proceso de segregación



CASO 36. LA SOCIEDAD SEGREGADA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS

Sería igual que el anterior pero en vez de sociedad dominante, socios.

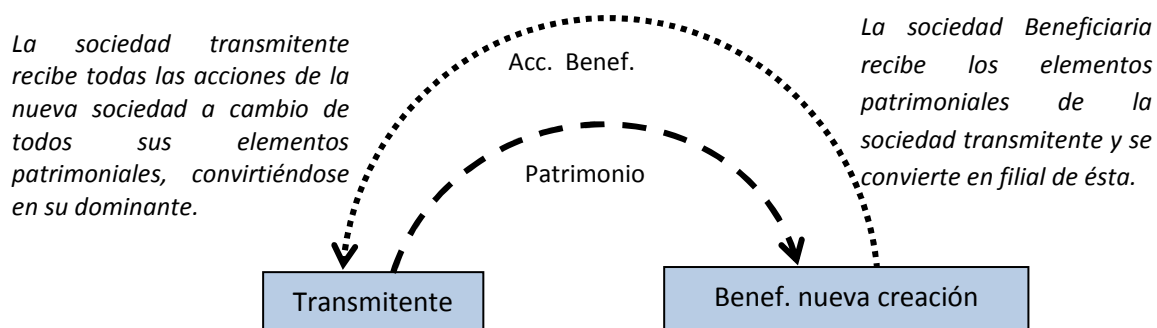
3.4. Casos asimilados a la escisión

Definidos en el art. 72, son aquellas operaciones en las que una sociedad transmite en bloque todo su patrimonio a otra sociedad de nueva creación a cambio de todas las acciones participaciones o cuotas de la nueva sociedad.

CASO 37. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA UNA SOCIEDAD QUE NO FORMA PARTE DE UN GRUPO

Como hemos visto anteriormente, cuando se produzca una operación con creación de una nueva sociedad, sólo en los casos en los que haya un cambio en el control de los negocios se podrá aplicar la NRV 19ª. Por el contrario, cuando el control de los negocios no varía se debe aplicar la NRV 21ª, como es en este caso.

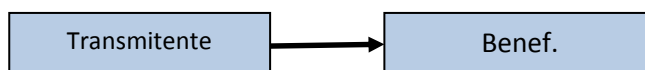
Figura 2.68. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio



Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio

La sociedad transmitente se convierte en una sociedad holding.

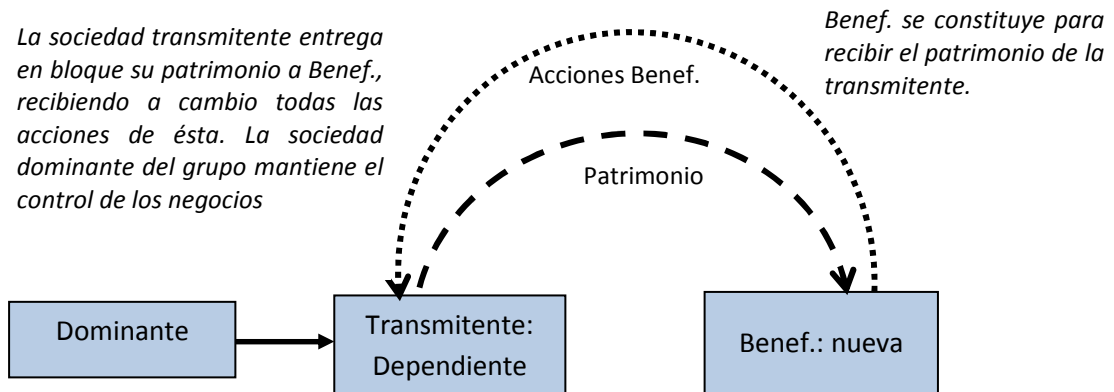
Figura 2.69. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio



CASO 38. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA EN EL ÁMBITO DE UN GRUPO. LA TRANSMITENTE ES LA DEPENDIENTE

Si la transmisión se produce en el ámbito de un grupo, siendo la transmitente la dependiente, cuando una operación de aportación de un negocio no produzca variación en control sobre los negocios transmitidos por las sociedades que intervienen en la operación, se aplicará la NRV 21ª:

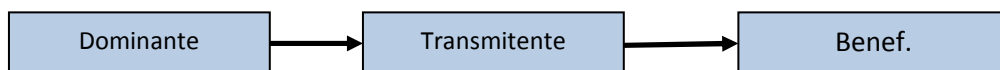
Figura 2.70. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio



Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio

La misma situación anterior, sólo que las participaciones son controladas de forma directa por la sociedad transmitente e indirecta por la sociedad dominante, formándose un subgrupo de sociedades dentro del grupo.

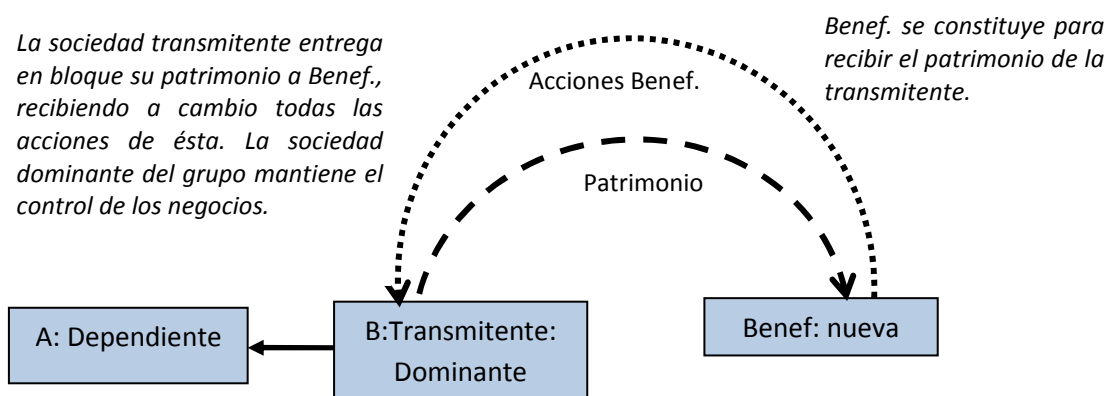
Figura 2.71. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio



CASO 39. LA TRANSMISIÓN LA REALIZA EN EL ÁMBITO DE UN GRUPO. LA TRANSMITENTE ES LA DOMINANTE

Si la operación se realiza en el ámbito de un grupo, siendo la transmitente la sociedad dominante:

Figura 2.72. Descripción del proceso de transmisión de todo el patrimonio

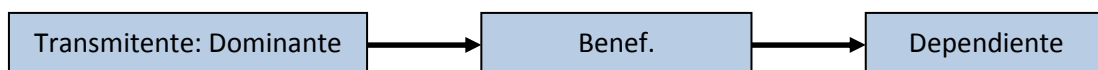


Dentro del patrimonio transmitido estarán las acciones de la sociedad dependiente A, de manera que la sociedad dominante seguirá siendo dominante de la dependiente pero a través de Benef. (dominio indirecto).

Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio

La sociedad dominante se convierte en dominante de la beneficiaria también

Figura 2.73. Situación posterior al proceso de transmisión de todo el patrimonio



Como puede observarse, se crea un subgrupo de sociedades formado por Benef. y Dependiente, manteniendo el control del mismo la sociedad dominante.

3.5. Casos especiales de escisión: escisión de participaciones

Este tipo de escisión, que mercantilmente no se encuentra diferenciado, es una figura reconocida en el ámbito fiscal como *escisión financiera* y se produce cuando una *“entidad segrega una parte de su patrimonio social, constituida por participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital social en estas, manteniendo en su patrimonio al menos participaciones de similares características en el capital de otra u otras entidades o bien una rama de actividad, y la transmite a otra entidad, de nueva creación o ya existente, recibiendo a cambio valores representativos del capital de la entidad adquirente, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y las reservas en la cuantía necesaria y, en su caso, una compensación en dinero que no exceda del 10% del valor nominal”* (art.83.c de la LIS).

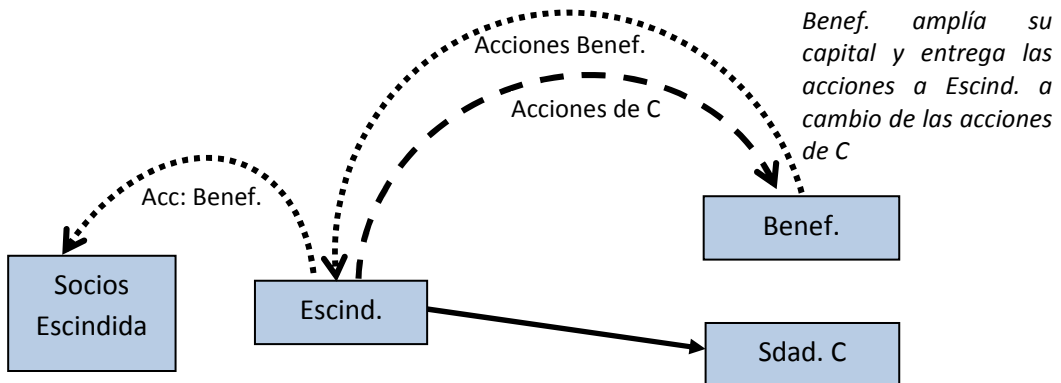
Estamos ante un caso de escisión parcial para reorganizar las participaciones, con la siguiente, entre otras, posibilidades:

3.5.1. No existe vínculo previo entre las sociedades beneficiaria y escindida

CASO 40. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD EXISTENTE SIN OBTENER EL CONTROL

Al escindir participaciones que confieren la mayoría la NRV 9ª es la aplicable, sin que los socios de la beneficiaria mantengan el control del grupo.

Figura 2.74. Descripción del proceso de escisión de participaciones

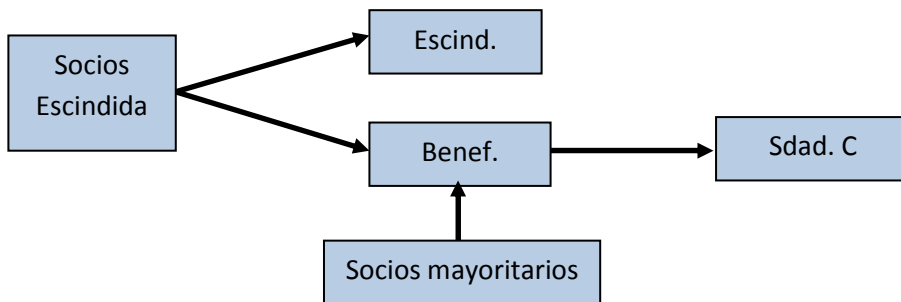


Escind. entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse. Los socios de Escind. no obtienen el control de Benef., perdiendo por tanto el control del grupo.

Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

La sociedad beneficiaria pasa a ser dominante de la Sociedad C, y los socios de escindida, socios de la beneficiaria sin obtener sobre esta la mayoría.

Figura 2.75. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



CASO 41. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD EXISTENTE OBTENIENDO EL CONTROL

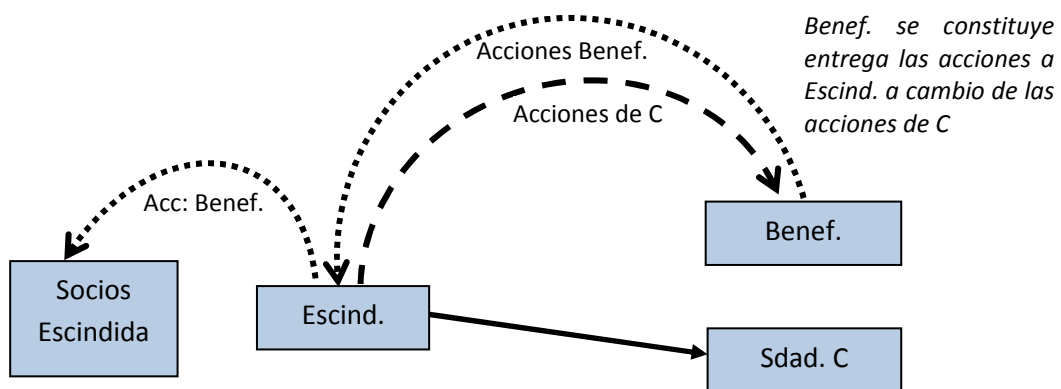
Sería idéntico al caso anterior, con la diferencia de que los socios de escindida son los socios mayoritarios ahora de la beneficiaria. Se produce por tanto una adquisición inversa.

Los esquemas serían similares tanto del proceso como de la situación posterior al CASO 40, con la única diferencia de que ahora los socios mayoritarios de la sociedad beneficiaria son los socios de la escindida, manteniendo su participación, ahora de forma indirecta sobre la sociedad C.

CASO 42. ESCISIÓN PARCIAL DE PARTICIPACIONES A UNA SOCIEDAD DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Los socios de la sociedad escindida obtienen la totalidad de las acciones de la sociedad beneficiaria, de modo que se produce una situación análoga a la estudiada en el caso anterior, pero con la diferencia de que se debe aplicar las NRV 21ª a la operación. Esto ha sido refutado además por ICAC en el BOICAC Nº 85/2011 Consulta 18 en la que contesta que “ Las operaciones de segregación, aportación no dineraria o fusión en las que la sociedad beneficiaria o absorbente es de nueva creación quedan dentro del ámbito de aplicación de la NRV 21ª si las sociedades que intervienen en la misma se califican como empresas del grupo de acuerdo con la Norma de elaboración de cuentas anuales (NECA) 13ª incluida en la tercera parte del PGC, incluso cuando dicha vinculación surge como consecuencia de la operación” .

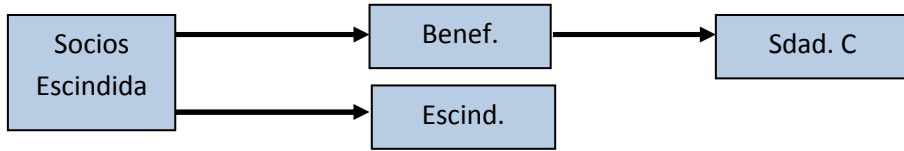
Figura 2.76. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Escind. entrega las acciones recibidas a sus socios a cambio de sus propias acciones que amortiza sin extinguirse. Los socios de Escind. obtienen el control de Benef., manteniendo por tanto el control del grupo.

Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

Figura 2.77. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

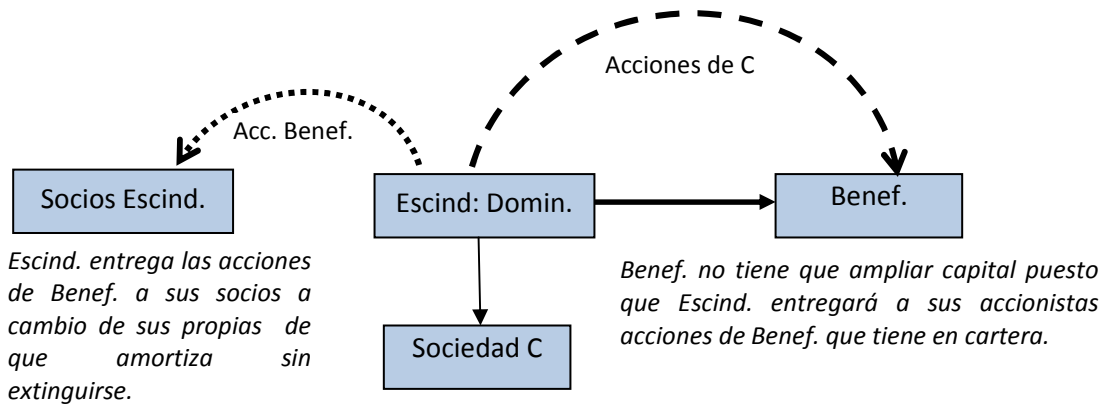


3.5.2. Existe vínculo previo entre la sociedad beneficiaria y la escindida

3.5.2.1. Escisión parcial de participaciones *entre la sociedad dependiente y la dominante* (NRV 21.2.1º.a)

CASO 43. LA SOCIEDAD DOMINANTE ENTREGA SU CARTERA DE CONTROL SOBRE OTRA SOCIEDAD A UNA DE SUS SOCIEDADES TOTALMENTE PARTICIPADAS

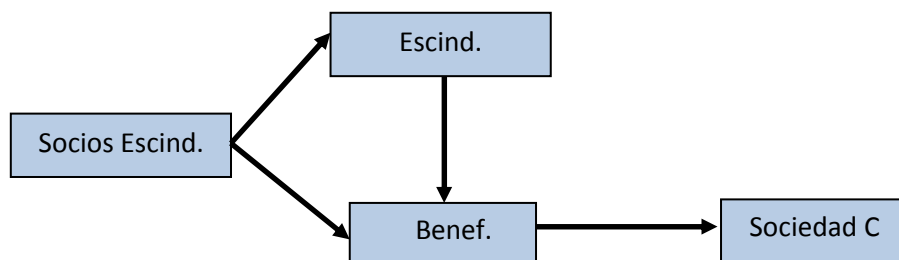
Figura 2.78. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

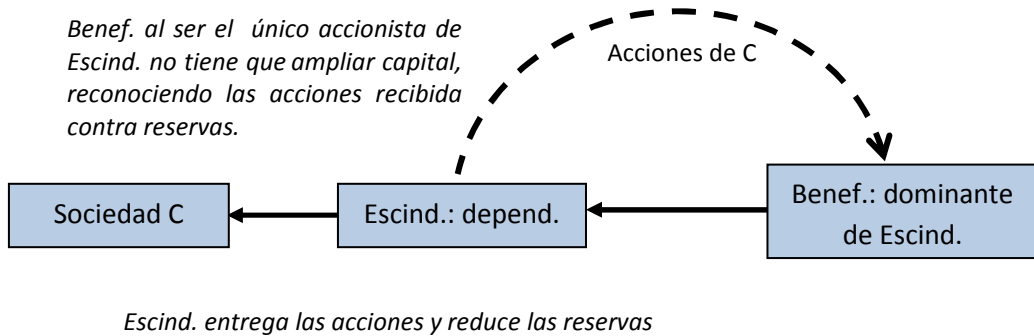
Los socios de la escindida participan también en la beneficiaria, pudiendo incluso haber obtenido la mayoría de las participaciones de ésta.

Figura 2.79. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



CASO 44. LA SOCIEDAD DEPENDIENTE ENTREGA SU CARTERA DE CONTROL SOBRE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DOMINANTE

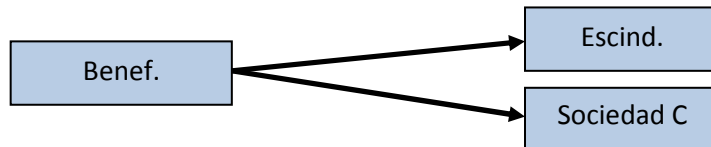
Figura 2.80. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

La sociedad dominante, que también lo era de C de forma indirecta, se convierte en sociedad dominante directa.

Figura 2.81. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



CASO 45. ESCISIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD DEPENDIENTE DE PARTICIPACIONES DE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DOMINANTE EXISTIENDO SOCIOS MINORITARIOS

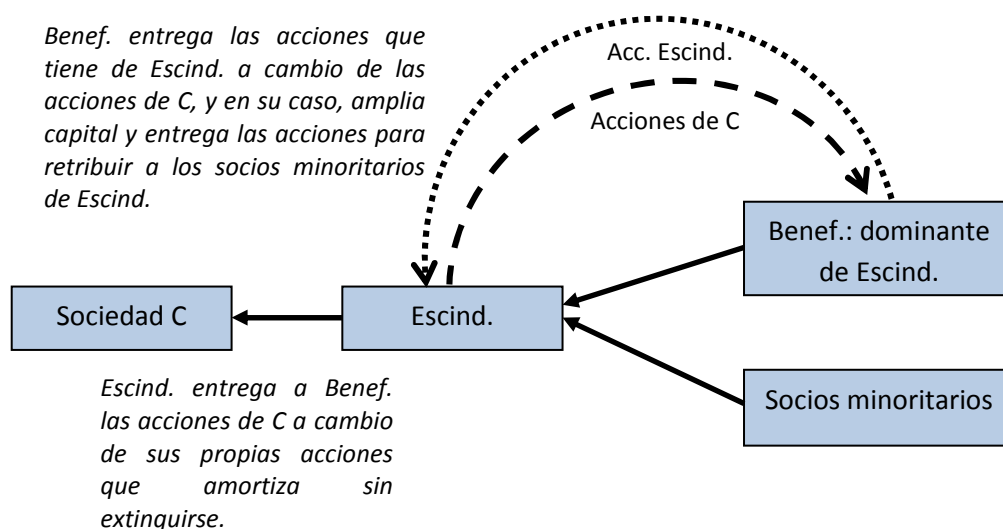
Volvemos a encontrarnos en un caso con múltiples soluciones puesto que todo dependerá de la valoración que se haga del negocio recibido y su comparación con la parte proporcional de escindida que tenga la beneficiaria.

Si el valor atribuido a las acciones de C coincide con la participación que tiene la beneficiaria en la escindida no será necesario que aquella amplíe capital -situación descrita en la gráfica y situación posterior a)-.

Si por el contrario el valor de las acciones de C es superior, deberá ampliar capital para retribuir a los accionistas minoritarios -situación posterior b)-.

Y por último, si el valor de las acciones de C es inferior a la participación que tiene la beneficiaria, ésta entregará exclusivamente las acciones necesarias para retribuir el negocio -situación posterior c)-.

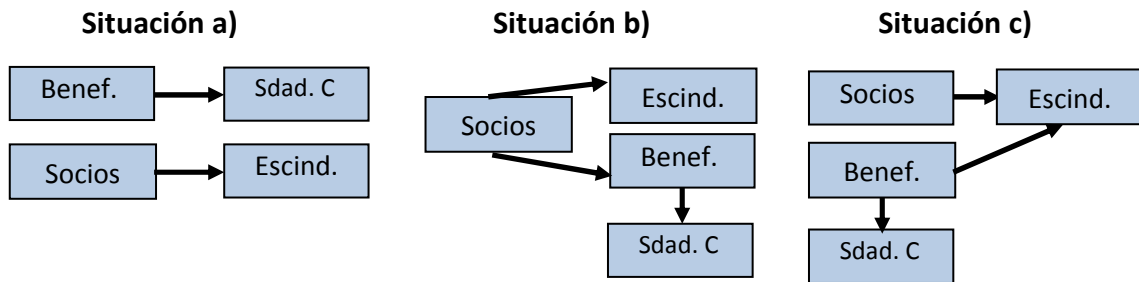
Figura 2.82. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

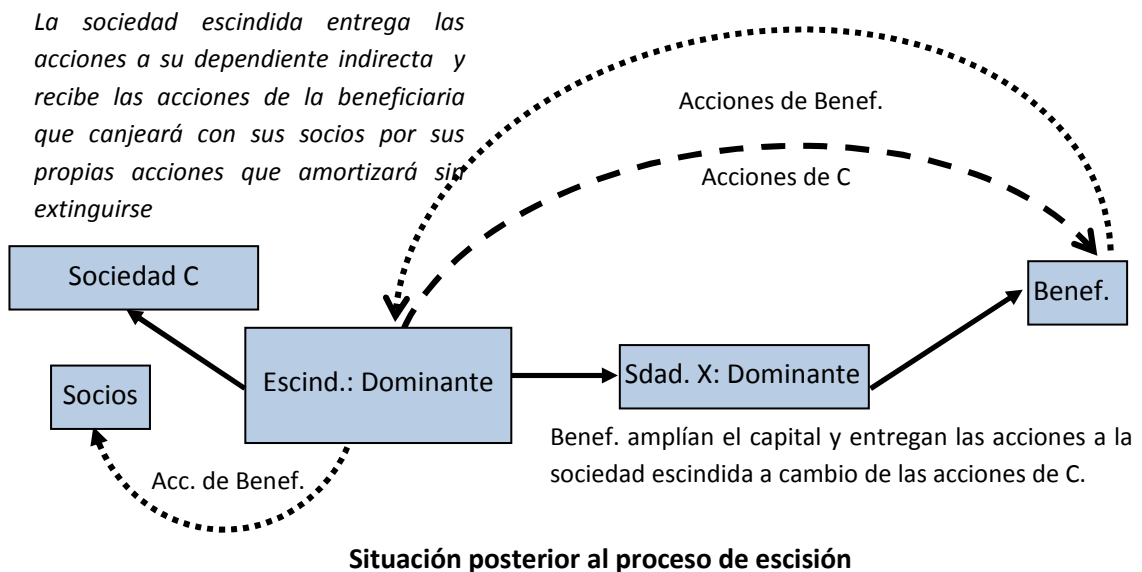
De las tres posibilidades contempladas anteriormente resultan las tres situaciones posteriores: que se rompa la relación entre la beneficiaria y la escindida y sus socios -situación a)-; que la beneficiaria tenga que retribuir mediante acciones a los socios de la escindida -situación b)-; o que la beneficiaria no entregue todas las acciones de la sociedad escindida, y por tanto, siga siendo socio de ésta -situación c)-:

Figura 2.83. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



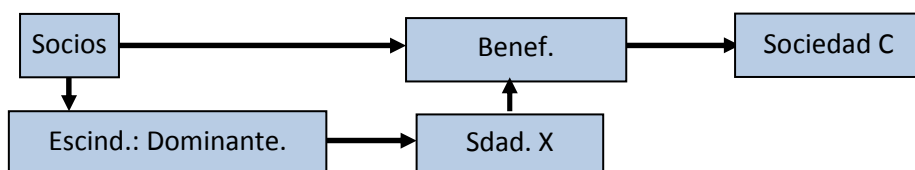
CASO 46. ESCISIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD DOMINANTE DE FORMA INDIRECTA DE PARTICIPACIONES DE OTRA SOCIEDAD A SU SOCIEDAD DEPENDIENTE

Figura 2.84. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Los socios de la escindida pasan a participar de forma directa en la beneficiaria, pudiendo haber perdido la Sociedad X el control sobre ella.

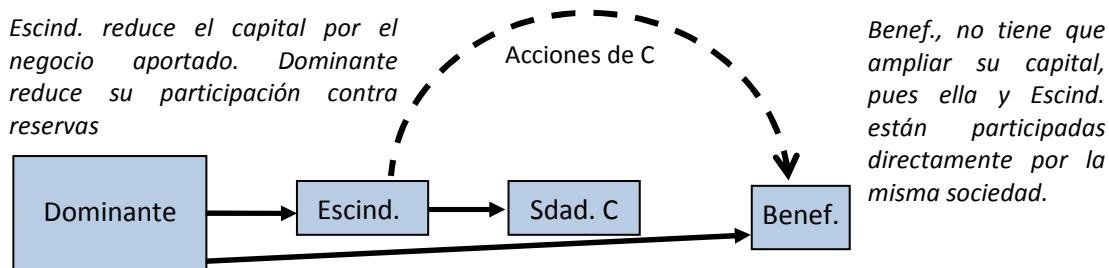
Figura 2.85. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



3.5.2.2. Escisión parcial de participaciones **entre las sociedades dependientes**

CASO 47. LA SOCIEDAD DOMINANTE DE LAS DEPENDIENTES TIENE DOMINIO DIRECTO SOBRE ELLAS

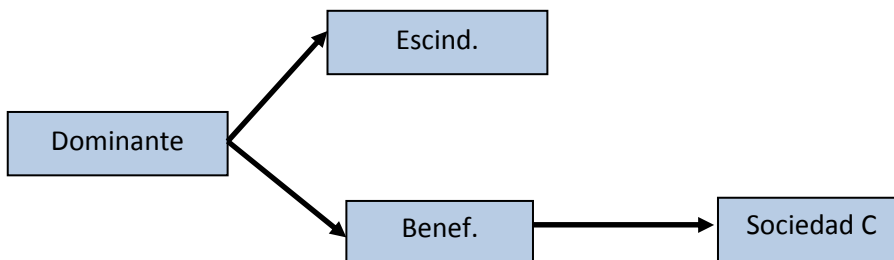
Figura 2.86. Descripción del proceso de escisión de participaciones



Situación posterior al proceso de escisión de participaciones

Reordenación de las participaciones de un grupo

Figura 2.87. Situación posterior al proceso de escisión de participaciones



CASO 48. LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y BENEFICIARIA ESTÁN PARTICIPADAS POR LOS MISMOS SOCIOS O PROPIETARIOS

Sería igual que el anterior pero en vez de sociedad dominante, socios.

4. ESCISIÓN ENTRE EMPRESAS NO VINCULADAS: APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ADQUISICIÓN

Según la NRV 19ª de Combinación de negocios, el método de adquisición consiste en que la **empresa adquirente** contabilice, *“en la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en la combinación de negocios, así como, en su caso, el correspondiente fondo de comercio o diferencias negativa”*. Por el contrario, los activos y pasivos que ya tuviera la empresa adquirente antes de la combinación no se verán afectados, ni se podrán reconocer nuevos activos o pasivos como consecuencia de la combinación.

También define la norma cómo deben contabilizar las empresas adquiridas que se extingan o escindan, el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio, que deberán hacerlo cancelando las partidas de balance y reconociendo, por la diferencia entre el valor en libros de los entregado y el razonable de la contraprestación recibida, el resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Pero esta forma de registrar la operación no es aplicable a las adquisiciones inversas ni cuando la combinación se produce entre empresas del grupo.

Para la aplicación del método de adquisición es necesario contestar a las cuestiones tradicionales utilizadas en los ámbitos del periodismo y de la investigación³¹, aunque formuladas en la NRV 19ª de la siguiente manera:

- a) Identificar la empresa adquirente
- b) Determinar la fecha de adquisición
- c) Cuantificar el coste de la combinación de negocios
- d) Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos
- e) Determinar el importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa.

³¹ Nos referimos a las seis preguntas que deben ser respondidas en el desarrollo de toda noticia o investigación, las llamadas “cinco uves dobles (y una hache)” por sus iniciales en inglés: Who, What, Where, When, Why y How.

Procedemos a analizar cada una de estas cuestiones por separado.

4.1. Identificar la empresa adquirente

La combinación de negocios se contempla en el método de adquisición desde el punto de vista de la sociedad adquirente, puesto que es la que va a reconocer los activos identificados y pasivos asumidos, así como otros que puedan surgir como consecuencia de la propia combinación y que no existían en la adquirida. Por ello es necesario determinar quién es la empresa adquirente, que la norma define como *“aquella que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos”*.

Como norma general, la empresa adquirente es la empresa que entregue una contraprestación a cambio del negocio o negocio adquirido. Luego, como norma general, entendemos que la sociedad beneficiaria, en el caso de escisión, será la sociedad clasificada como adquirente.

Pero existen ocasiones en las que no será tan sencillo su determinación, por lo que la norma enumera una serie de presunciones, ordenadas preferentemente de mayor a menor, basadas en la prevalencia de la realidad económica sobre la forma jurídica. Así, relata las siguientes presunciones a tener en cuenta, que nosotros adecuamos para el caso de escisión:

- a) Se considerará que la sociedad escindida es la sociedad adquirente cuando los socios de una de las sociedades que se escinden:
 - Obtiene la mayoría de los derechos de voto en la beneficiaria.
 - Pueden nombrar o destituir a los miembros del órgano de administración

- O tengan la mayoría de las participaciones minoritarias con derecho a voto, sin que exista otro grupo con participación de voto significativa.
- b) Se considerará que la sociedad escindida es la sociedad adquirente cuando sus socios puedan nombrar al equipo de dirección de la beneficiaria.
- c) Se considerará como sociedad adquirente a la de mayor valor razonable, si la diferencia de valores razonables es significativa.
- d) La sociedad adquirente es aquella que paga una prima sobre el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de las restantes sociedades que participan en la operación.

Para el caso en el que participen en la combinación de negocio más de dos sociedades, y haya dudas de quién es la empresa adquirente, se atenderá a analizar parámetros como quién comenzó la combinación, o si el volumen de partidas como activos, ingresos o resultados es significativamente mayor que los de las otras sociedades.

Cuando como consecuencia del análisis anterior, el patrimonio adquirido sea el de la beneficiaria, estas operaciones se denominan adquisiciones inversas y se deben tener en cuenta los criterios de las NOFCAC (art.33), pero adaptándolos por razón del sujeto que informa.

Si como consecuencia de la operación de escisión se constituye una nueva sociedad, ésta, en principio, no puede ser considerada como sociedad adquirente, si no que se clasificará como tal a la o las sociedades escindidas o beneficiarias que existieran con anterioridad, salvo que la nueva sociedad adquiriese el control efectivo de las entidades que participan en la operación. Esto ha sido aclarado por el ICAC (BOICAC Nº 85/2011, Consulta 19) en el que matiza además que para que la nueva sociedad sea clasificada como adquirente, *“lejos de constituir una mera simulación, en la*

nueva entidad radique el control del grupo, habiéndolo perdido los antiguos socios o propietarios de las citadas entidades". Por el contrario, si la operación no se rige por la NRV 19ª, sino que debe aplicársele la NRV 21ª de operaciones entre empresas del grupo, porque el control lo mantienen las mismas personas físicas o jurídicas, la sociedad de nueva creación será la considerada adquirente legal.

4.2. Fecha de adquisición

Como ya se indicó en el capítulo anterior, la determinación de la fecha de adquisición es de gran importancia pues es a partir de dicha fecha cuando la escisión va a tener efectos contables.

Según la NRV 19ª la fecha de adquisición *"es aquella en que la empresa adquirente adquiere el control de la adquirida"*, que con carácter general será la de la fecha de celebración de la Junta de accionistas de la sociedad adquirida que apruebe la escisión. Matiza la norma que esto será así siempre y cuando no exista en el proyecto de escisión un pronunciamiento expreso sobre que dicha fecha se produzca en un momento posterior.

El que la norma contable asuma como fecha de adquisición una fecha proveniente de la legislación mercantil les resulta incongruente a García–Olmedo Garrido y Rodríguez Ariza (2011, pág. 30) puesto que consideran que una fecha con carácter fundamentalmente económico no tiene porqué coincidir con una fecha que procede del ámbito jurídico.

La eficacia de la escisión queda supeditada a su inscripción en el Registro Mercantil y por tanto, la obligación de elaborar cuentas anuales por parte de las sociedades que se extinguen subsiste. Y en tanto en cuanto la inscripción no se produzca, se mantienen las obligaciones registrales en las sociedades participantes en el proceso.

Una vez inscrita la operación, mediante ajuste en el libro diario, la sociedad escindida dará de baja a los elementos patrimoniales que componen el negocio adquirido y la adquirente reconocerá los efectos retroactivos de la escisión.

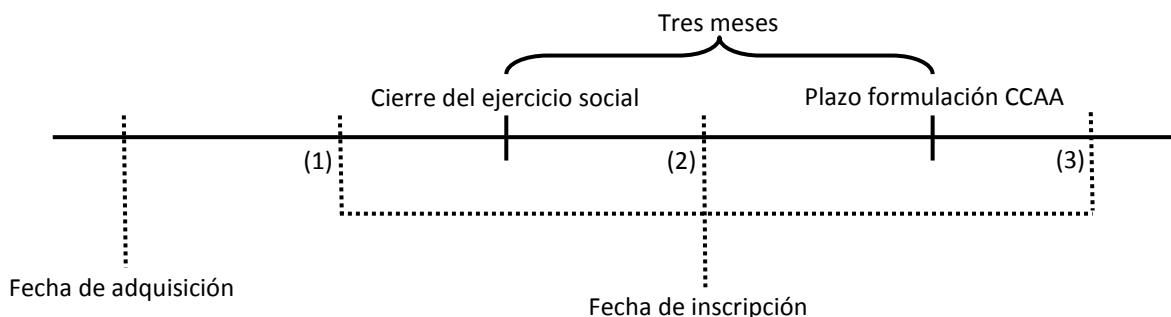
El problema surge cuando la fecha de cierre del ejercicio económico se sitúa entre las fechas de adquisición y la de inscripción de la operación, o bien, cuando esta última es posterior al plazo de elaboración de cuentas anuales. Estas circunstancias han sido contempladas por el PGC dando soluciones para cada una de ellas.

Cuando la fecha de cierre de cuentas anuales se situé en el plazo que media entre la fecha de adquisición y la fecha de inscripción, siempre que esta última se haya producido en el plazo previsto para que los administradores formulen las cuentas anuales (tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio social, art. 253 LSC), estas cuentas recogerán los efectos contables de la escisión, esto es que la sociedad adquirente recogerá los ingresos y gastos y flujos de efectivo, así como los activos adquiridos y los pasivos asumidos, mientras que la adquirida sólo recogerá los producidos con anterioridad a la fecha de adquisición, dando de baja a los activos y pasivos entregados.

Este mismo tratamiento se dará a las cuentas anuales de las sociedades participantes en una escisión cuyas tres fechas coincidan dentro del mismo ejercicio económico.

Para los casos en los que la inscripción es posterior al periodo concedido a los administradores para redactar las cuentas anuales, éstas no recogerán los efectos de la escisión a excepción de la información sobre la misma en la memoria. Una vez inscrita la escisión, la adquirente recogerá los efectos de la escisión y esto motivará el ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

Figura 2.88. Fechas de la escisión



En los casos (1) y (2) las cuentas anuales (CCAA) de la adquirente recogerían los efectos contables de la escisión.

En el caso (3) las cuentas anuales (CCAA) de la adquirente no recogerían los efectos contables de la escisión. Una vez inscrita la operación se debería modificar la información comparativa.

La NRV 19ª, en su apartado 2.c) analiza los criterios a aplicar en los casos de *adquisiciones inversas*, distinguiendo también la situación de que la fecha de inscripción de la escisión entre dentro del plazo de cierre del ejercicio social o en el plazo de formulación de cuentas anuales, del caso de inscripción posterior al plazo de formulación de cuentas anuales.

Cuando la inscripción se realice con anterioridad al cierre del ejercicio o antes de que finalice el plazo de formulación de cuentas anuales, los activos y pasivos, así como los ingresos, gastos y flujos de efectivo escindidos, deben lucir en las cuentas anuales de la sociedad adquirida, la adquirente legal (la sociedad beneficiaria en el caso de escisión). Partiendo entonces de que todos los resultados producidos por el negocio escindido en el ejercicio económico en que se realiza la escisión -en el caso de adquisición inversa- se deben recoger en la sociedad adquirente legal (la sociedad beneficiaria), distingue la norma entre los devengados hasta la fecha de escisión, que no pueden figurar como ingresos y gastos en la beneficiaria, por lo que se llevarán directamente contra el patrimonio, y los devengados después, que si que figurarán como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias. El que no se

incorporen como tal los ingresos y gastos devengados hasta la fecha de escisión, no exime a la sociedad beneficiaria de informar sobre su importe y naturaleza en la memoria.

Por su parte, la sociedad escindida, siempre que la escisión sea total, no formulará cuentas anuales en dicho ejercicio. Si la escisión es parcial, en las cuentas anuales no lucirá ninguna partida relativa al negocio escindido desde el inicio del ejercicio en el que se realiza la escisión.

Si la inscripción no se produce con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales, la sociedad adquirente no recogerá en éstas los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo. Una vez inscrita la escisión, la sociedad beneficiaria mostrará los efectos indicados en el párrafo anterior, lo que motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa del ejercicio anterior.

4.3. Coste de la combinación de negocios

La NRV 19ª indica que para la determinación del coste de la combinación de negocios, es decir, determinación de la contraprestación entregada por la sociedad adquirente a cambio del negocio que se adquiere, deberán sumarse los siguientes valores:

- a) Los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente, determinados en la fecha de adquisición.

Añade la norma que, cuando el valor razonable del negocio adquirido sea más fiable éste se utilizará para la estimación de la contrapartida entregada.

Para el caso de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros emitidos para entregarlos como contraprestación, si cotizan, ese será su valor razonable -salvo que exista una valoración más fiable-, si no cotizan en el caso de escisión, será el valor de las acciones o participaciones atribuido en la determinación de la ecuación de canje.

Además, añade que cuando el valor contable de los activos entregados no coincida con el valor razonable, se deberá aplicar lo establecido en la norma sobre permutas de inmovilizado material, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias, si es el caso, el resultado.

Para el caso concreto de escisión, el cálculo de estos valores vendrá determinado por los instrumentos de patrimonio a emitir por la sociedad adquirente más, en su caso, el importe de la compensación dineraria como consecuencia de la adquisición de las fracciones de las acciones o “picos” que debe adquirir la sociedad beneficiaria al accionista de la escindida cuando como consecuencia de exceder de la relación de canje o no ser múltiplo de ésta³².

- b) *“El valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, que deberá registrarse como un activo, un pasivo o un patrimonio neto de acuerdo con su naturaleza, salvo que la contraprestación diera lugar al reconocimiento de un activo contingente que motivase el registro de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo caso, el tratamiento contable del citado activo deberá ajustarse a lo previsto en el apartado 2.4.c.4) de la presente norma”.*

³² Como ya se indicó en el apartado 3.2 del capítulo anterior.

Como indican García-Olmedo Garrido y Rodríguez Ariza (2011, pág. 36) la NRV 19ª no especifica qué es un activo contingente por lo que según ellos, se debe acudir a la NIIF-3 (2008)³³ para encontrar una explicación. En este sentido define como contraprestación contingente que debe registrarse como un activo *“a un derecho a la devolución de contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones”*.

Por otro lado, la NRV 19ª aclara que en ningún caso forman parte del coste de la combinación de negocios:

- Los gastos de emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos (estos se contabilizarán según la NRV 9ª. 4. en la que se indica que, los gastos de emisión de instrumentos de patrimonio se registrarán directamente contra patrimonio neto como menores reservas).
- Los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales que intervengan en la operación (contabilizándose como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias).
- Los gastos generados internamente por estos honorarios.
- Los gastos incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación.

³³ En el párrafo 40 de la mencionada NIIF se explica qué es la contraprestación contingente, tanto activo, como pasivo o como patrimonio neto.

4.4. Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos

Se establecen para cada uno de los elementos que comprenden el negocio adquirido cuándo deben reconocerse y por qué valor deben valorarse. Así, se establece que, para su **reconocimiento** como activo o pasivo, se debe atender a la definición de éstos que está incluida en el Marco Conceptual de la Contabilidad, además de formar parte de lo que se intercambia en la combinación de negocios, aunque no figurara como tal en la empresa escindida. A mayor abundamiento, se indica en la norma que cuando la sociedad escindida mantuviera un contrato de arrendamiento operativo en condiciones distintas a las del mercado (favorables o desfavorables), la sociedad beneficiaria debe reconocer un inmovilizado intangible o una provisión, según el caso.

Cada activo adquirido y pasivo asumido se ordenarán y denominarán en función de las normas de registro y valoración para lo cual deberá tenerse en cuenta las condiciones económicas, los acuerdos contractuales, etc., existentes en la fecha de adquisición a excepción de los contratos de arrendamiento en los que se atenderá a la fecha de comienzo de los mismos, a no ser que se hayan modificado las condiciones en cuyo caso se atenderá a la fecha de modificación (que puede coincidir con la de adquisición).

Respecto de los **criterios de valoración**, los activos adquiridos y pasivos asumidos serán valorados por la sociedad adquirente a su valor razonable en la fecha de adquisición, si éstos pueden determinarse con fiabilidad.

Además, la norma incorpora una serie de **excepciones a los criterios de registro y valoración** de los activos adquiridos y los pasivos asumidos, que son los siguientes³⁴:

³⁴ Para la interpretación de alguna de las excepciones hemos acudido a la NIIF 3 (2008).

- a) Si la sociedad adquirente clasifica activos no corrientes mantenidos para la venta, éstos se valoraran atendiendo a la NRV 7ª de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta, es decir, por el valor razonable corregido por los costes de venta
- b) Los activos y pasivos por impuesto diferido se valoraran atendiendo a la NRV 13ª, cuya valoración se realiza en base al tipo de gravamen esperado en la fecha de reversión de las diferencias temporarias, y además, teniendo en cuenta los efectos potenciales de las diferencias temporarias y las bases imponibles negativas de la escindida que existan en la fecha de adquisición.
- c) Activos y pasivo asociados a retribuciones a largo plazo al personal de prestación definida, se valoraran por la NRV 16.2ª, reconociéndose en la fecha de adquisición, por el valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los activos afectos, incluyéndose en todo caso, los costes de los servicios que procedan de cambios en las prestaciones o de la introducción de un plan, así como las ganancias o pérdidas actuariales, todo ello antes de la fecha de adquisición.
- d) Cuando se adquiriera un inmovilizado intangible que cumpla cualquiera de las dos premisas de identificabilidad –ser separable o que surja de derechos legales o contractuales- que no pueda ser valorado por referencia a un mercado activo, implicara la contabilización de un ingreso, el activo se valorará deduciéndoles la diferencia negativa, si es el caso, de su valor razonable. Si la diferencia negativa es superior al valor de activo intangible, este no debe ser contabilizado.
- e) Cuando la adquirente recibe un activo como indemnización frente alguna contingencia o incertidumbre relacionada con la totalidad o parte de un activo o un pasivo, el activo recibido como indemnización se valorará en el mismo momento y de forma consistente con los activos y pasivos relacionados, es decir, si a los activos y pasivos vinculados con el activo

recibido como indemnización se les aplica en la fecha de adquisición el valor razonable, a éste también se le aplicará el valor razonable y en la misma fecha.

- f) Los derechos readquiridos se reconocerán como un inmovilizado intangible tomando para la determinación del valor razonable exclusivamente el periodo que reste hasta la finalización del contrato sin tener en cuenta que puedan existir renovaciones.
- g) Cuando dentro del negocio adquirido existan obligaciones contingentes, éstas se contabilizarán como pasivos, aunque no sea probable que para liquidar la obligación, la adquirente vaya a desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro, es decir, que no cumpla en su totalidad con la definición de pasivo, aunque si deben cumplir que surgen de sucesos pasados y su valor razonable pueda ser medido con fiabilidad. La valoración del pasivo será el valor razonable de las obligaciones contingentes.

4.5. Determinación del importe del fondo de comercio o de la diferencia negativa

La diferencia que exista entre el coste de la combinación de negocios, determinada como antes hemos indicado, y el valor de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, se reconocerá como **fondo de comercio**, aplicándosele las normas particulares del inmovilizado intangible (NRV 6ª)³⁵.

También la norma describe la posibilidad excepcional de que como consecuencia de la comparación de los valores del coste de la combinación de negocios y el valor de

³⁵ En este sentido, la NIIF 3 (párrafos B37 y B38) describe con ejemplos en qué casos la empresa adquirente incluirá dentro del fondo de comercio un activo intangible adquirido que no cumpla la condición de identificable. Así por ejemplo el que la adquirida tenga una plantilla de empleados bien organizada que permita a la adquirente seguir con la explotación del negocio adquirido, o contratos potenciales que la adquirente esté realizando con clientes potenciales.

los activos adquiridos menos los pasivos asumidos surja una **diferencia negativa**, en cuyo caso, ésta se contabilizará como un ingreso en la cuentas de pérdidas y ganancias, si bien, antes de su reconocimiento como tal, la empresa debe evaluar nuevamente los activos y pasivos recibidos así como el coste de la combinación, con la intención de encontrar activos de carácter contingente o inmovilizados intangibles que no se puedan valorar con fiabilidad (caso descrito en el apartado d) del punto 3.4 de este capítulo). Estos activos no serán reconocidos en la adquirente con el límite de la diferencia negativa calculada.

4.6. Valoración posterior

Cada elemento patrimonial surgidos como consecuencia de la combinación de negocios, es decir, los instrumentos de patrimonio emitidos, los activos adquiridos y los pasivos asumidos, se contabilizaran de acuerdo con las normas de registro y valoración que les afecte en función de su naturaleza, a excepción de la valoración posterior de:

- 1. Pasivos reconocidos como contingencias:** que se valorará hasta que venza o expire por el mayor del importe:
 - que resulte de la aplicación de la NRV 15ª de provisiones.
 - el valor inicial reconocido menos los ingresos devengados e imputados en pérdidas y ganancias de acuerdo con la norma que se le aplique según su naturaleza.

- 2. Activos por indemnización:** se valora en función del elemento que genere la contingencia, y teniendo en cuenta la dirección las circunstancias relativas a su cobro. Solo se dará de baja cuando se cobre, se venda, o se extinga el derecho sobre los activos.

3. **Derechos readquiridos:** se amortizará durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de cesión inicial.

4. **Contraprestación contingente:** en los cambios posteriores en el valor razonable, si está clasificada como patrimonio neto, su liquidación posterior se contabilizará en éste; si es un activo o un pasivo que sea un instrumento financiero, los cambios se realizan contra pérdidas y ganancias. Para aquellos casos en que el activo no se contabilizó por compensarse con una diferencia negativa, el reconocimiento y valoración se hará de forma consistente con el elemento que genere la contingencia.

5. CASOS ESPECIALES EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ADQUISICIÓN

La NRV 19ª recoge además de la aplicación general del método de adquisición, algunas situaciones especiales que describimos a continuación.

5.1. Contabilidad provisional

Si al cierre del ejercicio no se ha podido concluir el proceso de valoración necesario para aplicar el método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán asumiendo los valores provisionales, teniendo el plazo máximo de un año para proceder a realizar los ajustes necesarios para completar la valoración inicial. A este periodo se le conoce como *periodo de valoración*.

Los ajustes a realizar pueden ser de dos tipos:

- **Ajustes a los valores provisionales:** surgen como consecuencia de hechos o circunstancias que ya existían en la fecha de adquisición y que de haber sido conocidos entonces, hubieran variado los importes reconocidos en esa fecha. Estos ajustes deben realizarse de forma retroactiva de manera que los valores resultantes sean los que hubieran tenido de haberse conocido la información en la fecha de cierre del ejercicio. Esto puede dar lugar a ajustes sobre:
 - a) Activos identificables y pasivos asumidos, los cuales se ajustarán desde la fecha de adquisición.
 - b) El fondo de comercio o la diferencia negativa, por un importe igual al ajuste en los activos y pasivos iniciales, también desde la fecha de adquisición
 - c) la contabilidad comparativa que debe incorporar los ajustes anteriores.

- **Ajustes a la contraprestación contingente:** surgen como consecuencia de información adicional que la adquirente obtiene después de la fecha de adquisición en el periodo de valoración. Estos ajustes son del periodo de valoración.

Por el contrario, los cambios en la contraprestación contingente, no son ajustes del periodo de valoración.

5.2. Combinación de negocios realizada por etapas

Cuando el control sobre la sociedad adquirida se realiza por medio de distintas transacciones, para la determinación del fondo de comercio o de la diferencia negativa se compararan los siguientes valores:

- a) el coste de la combinación de negocios más el valor razonable de cualquier inversión previa de la adquirente en la adquirida, valorada a valor razonable (presumiéndose que el propio coste de la combinación de negocios es el mejor referente para la determinación del valor razonable de la mencionada participación previa sobre la adquirida).
- b) El valor de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos.

La diferencia que pudiera surgir como consecuencia de valorar la participación previa a valor razonable será un resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias recogido “*Pérdidas o beneficios por valoración a valor razonable de instrumentos financieros*” si la participación figuraba clasificada como mantenida para negociar³⁶, o bien, a la cuenta “*Pérdidas o beneficio procedentes de participaciones en partes vinculadas*” si la participación estaban clasificadas como parte vinculada sin haber obtenido aún el control Si las participaciones estaban valoradas previamente a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, los ajustes pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias se transferirán a ésta.

5.3. Registro y valoración de las transacciones separadas

En ocasiones existen entre la adquirente y la adquirida una relación, de forma previa a la combinación de negocios, o bien, puede surgir un acuerdo de forma simultánea a la combinación de negocios, pero que las sociedades participantes en el proceso de escisión decidan que no forme parte de la misma. Por lo tanto, no se les aplicará en ambos casos el método de adquisición, sino que se les aplicará la norma de registro y valoración que les corresponda, pudiendo originar un ajuste en

³⁶ Aunque en principio según la NRV 9ª2.7 no se puede reclasificar ni ningún activo clasificado como mantenido para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a ninguna otra categoría, existe una excepción que es cuando el activo se va a clasificar como empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

el coste de la combinación.

La NIIF 3 (Apéndice B, apartado B50) aporta una serie de factores, que permitan dilucidar si una transacción es parte de la combinación de negocios o es una transacción separada. Estos factores son:

- a) **Las razones de la transacción:** comprender cuales son los motivos por los que se realiza la transacción. Como ejemplo a este caso incluye lo considerado por la NRV 19ª nombrado en el párrafo anterior.
- b) **Quién inició la transacción:** considera en este caso que si es la adquirente la que inicia la transacción es muy probable que lo haga en beneficio propio, por lo que seguramente sea una transacción separada, mientras que si es la adquirida quién inicia la transacción, es poco probable que sea en su favor, por lo que en este caso formaría parte de la combinación de negocios.
- c) **El calendario de la transacción:** cuando la transacción se realiza durante las negociaciones de la combinación de negocios beneficiando a la adquirente o a la entidad combinada, también puede considerarse como indicio de que es una transacción separada.

Todo esto ha sido resumido en la NRV 19ª precisando que *“una transacción formalizada por o en nombre de la sociedad adquirente o que beneficia principalmente a la adquirente o a la entidad combinada, en lugar de a la adquirida (o a sus anteriores propietarios) antes de la combinación, constituirá probablemente una transacción separada”* y expone una serie de ejemplos de este tipo de transacciones así como una explicación de su contabilización, que pasamos a analizar:

a) La cancelación de relaciones preexistentes entre la adquirente y la adquirida

La norma indica que pueden existir dos tipos de transacciones separadas previas, esto es, de carácter contractual o no. En cualquiera de los dos casos la cancelación de la relación conllevará a que la adquirente contabilice una pérdida o un beneficio determinado de la siguiente forma, y teniendo en cuenta los activos y pasivos relacionados:

- a) Si la relación no es contractual, el beneficio o la pérdida surgirá por la diferencia entre su valor contable y su valor razonable.
- b) Si la relación es contractual, el resultado surgirá por la diferencia entre su valor contable y el menor del:
 - 1. Importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para la adquirente en relación a las condiciones de mercado.
 - 2. Importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que resulte desfavorable el contrato. Si este es el menor, la diferencia entre el importe expresado en el punto 1 anterior y esta cláusula de liquidación, se incluirá como coste de la combinación de negocios.

b) La sustitución de acuerdos de remuneración a los trabajadores o a los anteriores propietarios de la adquirida

Cuando como consecuencia de la combinación de negocios la sociedad adquirente sustituya a la adquirida respecto de los pagos basados en

instrumentos de patrimonio a los empleados de la adquirida que hubieran realizado un servicio a ésta, forma parte del coste de la combinación de negocios el importe de los servicios prestados por éstos con anterioridad a la fecha de adquisición. Para su valoración se tendrá en cuenta el periodo de irrevocabilidad completado (el que transcurre desde la fecha de la formalización del acuerdo de pago mediante instrumentos de patrimonio hasta la fecha de adquisición), periodo inicial (periodo durante el que el empleado se compromete a permanecer en la empresa y que estará determinado en el acuerdo) y nuevo periodo de irrevocabilidad resultante de los acuerdos alcanzados (que será el periodo durante el cual los empleados se comprometen a permanecer en la empresa adquirente).

Estos tres periodos se aplican a la valoración del valor razonable en forma de porcentaje calculado como la fracción entre el periodo de irrevocabilidad completado y el mayor entre el periodo inicial y el nuevo periodo de irrevocabilidad firmado con la adquirente.

c) La compensación por haber recibido un negocio deficitario

Cuando la adquirente reciba, u obtenga el compromiso de recibir, un activo como compensación de un coste futuro, se considera una transacción separada contabilizándose el activo (cuando se cumplan los requisitos de reconocimiento y valoración) y como contrapartida una provisión.

6. ESCISIÓN ENTRE EMPRESAS VINCULADAS: APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES DE LA NRV 21ª DE OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO

Esta norma, también modificada por el Real Decreto 1159/2010, en su apartado segundo incorpora una serie de normas particulares, en concreto, para las operaciones de escisión que se realicen en el contexto de un grupo de sociedades. En la exposición de motivos de la norma se explica que esta modificación viene a cumplir el *“objetivo de sistematizar la doctrina del ICAC sobre el mantenimiento del valor contable precedente e incorporar, en su caso, la valoración en términos consolidados en todas aquellas operaciones en que se produce un desplazamiento de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio entre las sociedades del grupo, tal y como se define en la NECA 13ª, si como consecuencia de la operación no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera aportación de un negocio recibiendo a cambio, acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, o de la adquisición del mismo entregando como contraprestación instrumentos de patrimonio propio”*.

Es decir, que esta norma se ocupa de aquellas operaciones de escisión de un negocio en las que el grupo, antes y después de la operación, mantiene el control de éste.

En primer lugar, la norma incorpora dentro de la consideración de negocio –como ya se mencionó en el apartado 2 de este capítulo- las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio.

El apartado 2.2 regula las operaciones de fusión y escisión, pero distinguiendo si la escisión se produce entre la sociedad dominante y la o las sociedades dependientes, o es entre sociedades dependientes.

El criterio de reconocimiento y valoración en estos casos es el siguiente:

a) Cuando intervenga la sociedad dominante del grupo o del subgrupo y su dependiente, directa o indirecta

En estos casos, los elementos patrimoniales se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales del grupo o subgrupo según las NOFCAC. Esto es, que cuando la operación se realice entre la sociedad dominante y la sociedad dependiente, los elementos patrimoniales se valorarán teniendo en cuenta los ajustes y eliminaciones de resultados que procedan como consecuencias de operaciones internas entre las sociedades participantes en la escisión y que afecten a los negocios intervinientes, no afectando al resto de sociedades que pudieran formar parte del grupo. La única condición es que las sociedades ya formasen parte del grupo cuando se originó el resultado (BOICAC N°85/2011, Consulta 15).

Las cuentas anuales consolidadas a utilizar, según la NRV 21ª serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, siendo la sociedad dominante una sociedad española. El problema puede surgir cuando la sociedad dominante del grupo o subgrupo a la que nos acabamos de referir esté dispensada de presentar cuentas anuales consolidadas. Esto, ha sido aclarado por el ICAC (BOICAC N°85/2011, Consulta 17) distinguiendo los posibles motivos por los que puede surgir la dispensa. Así, analiza:

- Dispensa de la dominante última española de presentar cuentas anuales consolidadas por *razón de subgrupo*³⁷: se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales de la sociedad adquirida, salvo que la sociedad dominante española (la dominante de la sociedad dispensada de formular cuentas anuales consolidadas) formule unas cuentas consolidadas que integren al negocio adquirido según lo dispuesto en las NOFCAC.

³⁷ NOFCAC. Artículo 9. *Dispensa de la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades.*

1. No estará obligada a presentar cuentas anuales e informe de gestión consolidados la sociedad dominante, sometida a la legislación española, que sea al mismo tiempo dependiente de otra que se rija por dicha legislación o por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esta última sociedad posea el 50 por 100 o más de las participaciones sociales de aquélla y

b) Que accionistas o socios que posean, al menos, el 10 por 100 de las participaciones sociales no hayan solicitado la formulación de cuentas anuales consolidadas seis meses antes del cierre del ejercicio.

2. En todo caso para acogerse a la dispensa establecida en el apartado anterior, será preciso que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que la sociedad dominante dispensada de formular las cuentas consolidadas, así como todas las sociedades que debiera incluir en la consolidación, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor cuya sociedad dominante esté sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Que la sociedad dominante dispensada de formular cuentas consolidadas indique en sus cuentas anuales la mención de estar exenta de la obligación de formular las cuentas consolidadas, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.

c) Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante del grupo mayor correspondientes al ejercicio en que se evalúa la obligación de consolidar de la dependiente, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.

3. En aquellas circunstancias en las que la sociedad española dominante de un grupo sea adquirida durante el ejercicio por una sociedad sometida a la legislación española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, de modo que los activos y pasivos de la sociedad española dominante adquirida se integren en su totalidad al cierre del ejercicio en el grupo superior pero los ingresos, gastos y flujos de efectivo solo se integren desde la fecha de adquisición, la sociedad española dominante adquirida podrá acogerse a esta dispensa en dicho ejercicio, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

No obstante, para que pueda aplicarse este supuesto será requisito necesario que los accionistas o socios que posean, al menos, el 90 por 100 de las participaciones sociales declaren de forma expresa su conformidad con la dispensa.

- La dominante última española está dispensada de formular cuentas anuales consolidadas *por razón del tamaño*³⁸: en este caso, y en aplicación de la disposición transitoria sexta, se permite optar por utilizar los valores existentes de en las cuentas individuales de la sociedad adquirida antes de realizarse la operación, o por emplear los valores consolidados del negocio adquirido aplicando los criterios generales contenidos en las NOFCAC.

Puede ocurrir que se produzca una transmisión de las participaciones de una sociedad del grupo a otra, también del grupo pero mediante una operación de compraventa (la contraprestación entregada no

³⁸ NOFCAC. Artículo 8. *Dispensa de la obligación de consolidar por razón del tamaño.*

1. Una sociedad no estará obligada a formular cuentas anuales consolidadas cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites relativos al total de las partidas del activo del balance, al importe neto de la cifra anual de negocios y al número medio de trabajadores, señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Cuando un grupo en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo, una sociedad estará dispensada de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas cuando en la fecha de cierre de su primer ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

2. A los efectos del cómputo de los límites previstos en el apartado anterior deberán agregarse los datos de la sociedad dominante y los correspondientes al resto de sociedades del grupo y tenerse en cuenta los ajustes y eliminaciones que procedería realizar, de efectuarse la consolidación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III de estas normas.

3. Alternativamente, podrá no aplicarse lo señalado en el apartado 2 anterior y considerarse exclusivamente la suma de los valores nominales que integren los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de todas las sociedades del grupo.

En este caso, se tomarán como cifras límite del total de las partidas del activo del balance y del importe neto de la cifra anual de negocios las previstas en el número 1 anterior incrementadas en un 20 por 100, mientras que la relativa al número medio de trabajadores no sufrirá variación.

4. Para la determinación del número medio de trabajadores se considerarán todas aquellas personas que tengan o hayan tenido una relación laboral con las sociedades del grupo durante el ejercicio, promediadas según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.

5. Si el período al cual se refieren las cuentas anuales consolidadas fuera de duración inferior al año, el importe neto de la cifra anual de negocios será el obtenido durante el período que abarque dicho ejercicio.

consiste en acciones de la adquirente, sino activos monetarios), y que después se produzca una escisión entre dominante y dependiente. Las posibles situaciones a analizar son:

- a₁) Que la adquisición de las participaciones previa a la escisión, no constituya un nuevo subgrupo obligado a consolidar.

Este caso podríamos representarlo de la siguiente manera:

Figura 2.89. Descripción del proceso de escisión

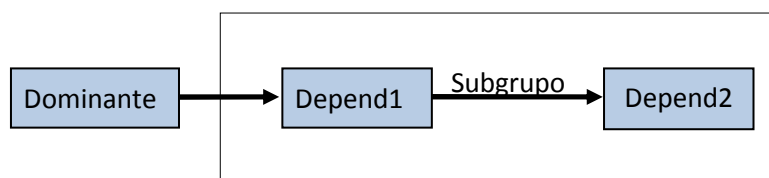
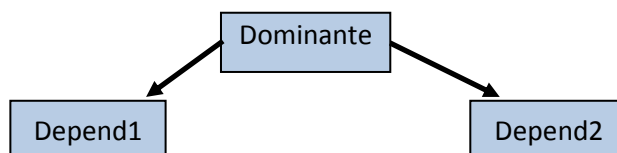


Figura 2.90. Situación posterior al proceso de escisión



Si se produce una escisión entre la sociedad dominante y una de las sociedades dependientes, con independencia de quién sea la escindida y la beneficiaria, se aplicará tomando como fecha de referencia aquella en la que se produce la citada vinculación, es decir tomando en consideración los valores que tenían en la fecha en la que se produjo la relación directa entre la dominante y la escindida, no la fecha en la que se produce la escisión.

El ICAC matiza (BOICAC N°85/2011, Consulta 6) que para que esta fecha sea considerada como la fecha en que se produce la

vinculación, la adquisición de participaciones debe ser, al menos, del 51%.

a₂) Que la adquisición de las participaciones previa a la escisión, no constituya un nuevo subgrupo obligado a consolidar.

Este caso podríamos representarlo de la siguiente manera:

Figura 2. 91. Descripción del proceso de escisión

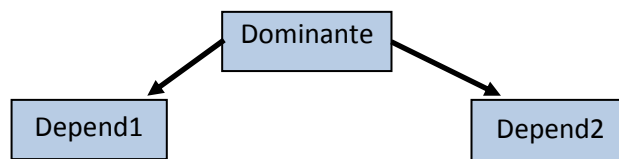
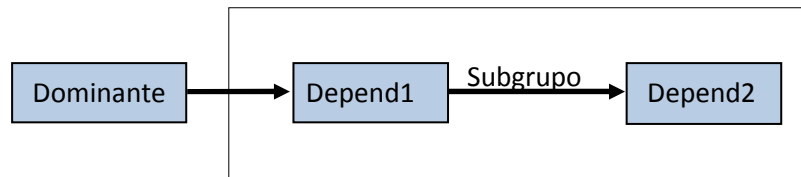


Figura 2.92. Situación posterior al proceso de escisión



Si la escisión se produce entre la sociedad dominante del subgrupo (Depend1) y al sociedad dependiente del mismo (Depend2), al formarse un nuevo subgrupo obligado a consolidar, los valores a considerar de la sociedad escindida (con independencia de que sea la sociedad dominante o la sociedad dependiente) serán los valores existentes en las cuentas consolidadas que venía presentando la sociedad dominante³⁹, siempre que ésta no se hubiera acogido a alguna de las dispensas (por tamaño o subgrupo), en cuyo caso, sería de aplicación lo mencionado anteriormente⁴⁰

³⁹ El proceso de obtención del balance consolidado que debe presentar la sociedad dominante de un grupo cuando existe un subgrupo puede observarse en Mínguez y Ramos (2011b, págs. 78-82).

⁴⁰ Ver apartado 3.5 de este capítulo.

Este mismo criterio, el de utilizar los valores existentes en la fecha en la que se produjo la vinculación, se aplicará en los casos de dominio indirecto, cuando la sociedad dominante del grupo tenga que compensar a alguna de las sociedades pertenecientes al mismo por no participar estas últimas en la operación por la pérdida que se las pueda producir.

b) Cuando se produzca entre otras sociedades del grupo

Los elementos patrimoniales adquiridos se valorarán también por los valores contables en las cuentas consolidadas en la fecha de la operación.

La diferencia que pudiera surgir entre el valor neto de los activos y pasivos adquiridos ajustados por el saldo de los “Ajustes por cambio de valor” y “Subvenciones” del patrimonio neto y el valor del capital y la prima de emisión emitidos por la sociedad beneficiaria, se contabilizará contra la partida de reservas.

Con respecto a las cuentas anuales consolidadas a utilizar, al igual que ocurre en el caso anterior, serán las del grupo o subgrupo donde se integren los elementos patrimoniales y cuya sociedad dominante sea española. Si la sociedad dominante no presenta cuentas anuales consolidadas por acogerse a cualquiera de las dos dispensas de formulación de cuentas consolidadas, los valores a utilizar serán los valores individuales existentes en la escindida antes de realizar la operación. Si la sociedad beneficiaria debe compensar a otras sociedades del grupo por la pérdida de valor, entonces se aplicará la regla general.

c) Fecha de efectos contables

La fecha de adquisición será, para el caso de escisión entre sociedades del grupo, la fecha de inicio del ejercicio en el que se apruebe la operación de escisión, a excepción de que alguna sociedad se haya incorporado en fecha posterior, en cuyo caso, la fecha de adquisición a efectos contables será la fecha en la que ésta sociedad se ha incorporado al grupo.

Y el efecto de retroacción contable al inicio del ejercicio en el que se produce la operación de escisión trae como consecuencia que, cuando la escisión consista en acciones o participaciones de una empresa del grupo, que otorgan el control de un negocio⁴¹, que se transmiten a otra también del grupo y cuya contraprestación consista en acciones o participaciones de la entidad transmitente, los dividendos recibidos por la transmitente en el ejercicio en el que se produce la escisión, deberán lucir en la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad beneficiaria de la escisión. Esto ha sido interpretado así por el ICAC (BOICAC Nº 85/2011, Consulta 20), comparándolo con lo que ocurriría si la operación no se hubiera encuadrado dentro de la NRV 21ª, sino dentro de la NRV 9ª⁴², en cuyo caso, la fecha de efectos contables en cuanto a la consideración de los dividendos, sería la de adquisición de la participación.

Si las sociedades participantes en la operación de escisión perteneciesen al grupo con anterioridad al inicio del ejercicio anterior al de la escisión, la información sobre los efectos contables de la escisión no se extenderá a la información comparativa.

⁴¹ En este momento debemos recordar que para que se apliquen las normas particulares de la NRV 21ª de operaciones entre empresas del grupo, los elementos objeto de la transacción deben ser calificados como un negocio, y a efectos de la mencionada norma, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esa calificación.

⁴² Es decir, una operación de segregación de participaciones sin que la sociedades tuvieran ningún vínculo previo.

A este respecto, el ICAC (BOICAC Nº 85/2011, Consulta 14) matiza que cuando la escisión sea por creación de una nueva sociedad, los efectos contables de la operación se mostrarán desde el inicio del ejercicio, sin afectar por tanto a la información comparativa.

Cuando se produzca el cierre del ejercicio entre la fecha de aprobación de la escisión y la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, la obligación de formular cuantas anuales por parte de las sociedades que participan en la operación subsiste, aplicándose en estos casos lo relativo a la fecha de adquisición de la NRV 19ª de combinación de negocios que ya analizamos antes⁴³.

⁴³ Ver epígrafe 4.2 de este capítulo.

Capítulo III

EL PROCESO CONTABLE Y OTROS ASPECTOS DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

1. INTRODUCCIÓN

Hasta ahora hemos abordado el tema de la escisión de sociedades desde la perspectiva de su regulación tanto desde el punto de vista del derecho mercantil como del derecho contable.

Parece pues necesario, realizar una serie de comentarios sobre cuál es el proceso contable de la escisión, qué métodos se pueden utilizar en la valoración de los patrimonios escindidos, así como determinar la relación de canje.

2. PROCESO CONTABLE DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

En este apartado vamos a analizar sucintamente cuáles son los efectos contables de la escisión desde tres puntos de vista distintos: la sociedad escindida, la sociedad beneficiaria de la escisión, y los socios.

2.1. Proceso contable de la escisión de sociedades sobre la sociedad escindida

En este caso debemos distinguir los casos de escisión total, parcial y segregación, pues el proceso contable de la sociedad escindida será distinto en función del tipo

de operación, así como sus efectos, y teniendo en cuenta, si entre las sociedades participantes en el proceso de escisión o entre los socios de las sociedades existe una relación previa o no.

2.1.1. No existe vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión

Salvo para el caso de adquisición inversa y para las operaciones de escisión realizadas entre empresas del grupo, la sociedad escindida deberá registrar el traspaso de los activos y pasivos integrantes del negocio transmitido cancelando las partidas del balance y reconociendo el resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Este resultado se producirá por la diferencia entre el valor en libros del negocio transmitido y el valor razonable de la contraprestación recibida a cambio, neta de los costes de transacción.

Si la sociedad escindida poseyera acciones propias en la fecha de la escisión, éstas se darán de baja junto con el resto del patrimonio neto o debería amortizarse en un momento anterior, puesto que estas acciones no pueden ser canjeadas por las acciones de la sociedad beneficiaria (art. 26 de la LME).

Si la escindida poseyera acciones de la beneficiaria sin que éstas le confirieran el control de ella, se pueden dar dos situaciones distintas:

- Que las acciones no vayan dentro del negocio escindido a la beneficiaria: en cuyo caso no afectará a la relación de canje.
- Que las acciones se entreguen junto con el negocio: en este caso, la sociedad beneficiaria deberá tenerlas en cuenta, detraerlas, a la hora de emitir las nuevas acciones y además:
 - Si estaban clasificadas como empresas asociadas o multigrupo: la diferencia entre el valor de adquisición y el valor razonable en la fecha de operación, generará un resultado.

- Si estaban clasificadas como disponibles para la venta: deberán darse de baja junto con las acciones y el resto de elementos patrimoniales entregados, los ajustes por cambio de valor generados con anterioridad deberán imputarse como resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Si estaban clasificadas como mantenidas para negociar: deberá recogerse en la cuenta de pérdidas y ganancias la variación del valor razonable desde el cierre del ejercicio anterior hasta el momento de la escisión.

Si la adquisición es inversa, los valores de la sociedad escindida (adquirente económica) se valorarán por su valor en libros, siendo los de la beneficiaria (adquirida económica) los que se valorarán a valor razonable.

La descripción general del proceso contable de la escindida según el tipo de escisión es el siguiente:

a) Escisión total: la sociedad escindida dividirá su patrimonio en partes, que no necesariamente serán unidades económicas, las cuales serán transmitidas en bloque por sucesión universal a una sociedad de nueva creación o ya existente y se extinguirá, entregando a los socios las acciones, participaciones o cuotas recibidas.

Habrà que determinar previamente los distintos resultados que pueden surgir por el traspaso de negocios o de elementos patrimoniales para podérselos atribuir a los socios en su correcta proporción.

Fundamentalmente deberá determinarse el valor de cada bloque traspasado para el caso en que la operación se realice con el fin de

separación de los socios, cuando éstos vayan a recibir acciones sólo de una de las sociedades beneficiarias que participan en la escisión.

Se determinará para cada bloque de patrimonio escindido la proporción que representa el valor razonable del bloque transmitido sobre el valor razonable total de la empresa escindida, para reducir el capital y las reservas en la mencionada proporción.

La sociedad escindida procederá de la siguiente manera:

- 1) Dará de baja a los elementos patrimoniales o negocio de cada bloque transmitido reconociendo un derecho frente a la sociedad beneficiaria por el valor razonable de la contraprestación comprometida, y surgiendo el resultado producido por la diferencia entre el valor en libros de los elementos patrimoniales o negocio y el valor razonable de la contraprestación a recibir.
- 2) Para retribuir el negocio recibido por parte de la beneficiaria dependerá de qué tipo de constitución o ampliación de capital realice esta.
 - a. Si la sociedad beneficiaria se constituye en ese momento emitiendo las acciones para retribuir el negocio recibido, la escindida recibirá esas acciones, eliminándose el derecho que se tenía frente a éstas.
 - b. Si la sociedad beneficiaria ha sido constituida por los socios en un momento anterior a cambio de las acciones que poseía cada uno de ellos en la escindida, la escindida recibirá sus propias acciones a cambio del negocio o los elementos patrimoniales entregados, cancelándose el derecho que se tenía frente a la beneficiaria.

- 3) Reducirá el capital y las reservas y el resto del patrimonio neto, y dará de baja al resultado surgido en la fase anterior, según las dos posibilidades anteriores:
 - a. Si ha recibido acciones de la beneficiaria, por la reducción de capital reconocerá una obligación frente a sus socios, que cancelará en un momento posterior, cuando entregue las acciones de aquella a éstos.
 - b. Si ha recibido sus propias acciones la reducción se realizará por la amortización de las acciones propias recibidas.
- 4) Se entregarán las acciones de las sociedades beneficiarias –sólo para el caso a.- a los socios cancelándose la obligación contabilizada para con ellos.

b) Escisión parcial: la sociedad escindida traspasará en bloque y por sucesión universal una o varias partes del patrimonio que forme cada una de ellas una unidad económica, recibiendo a cambio acciones participaciones o cuotas que entregará a los socios en proporción a su participación.

El proceso contable es idéntico al descrito para la escisión total a diferencia de que para este caso la sociedad escindida exclusivamente dará de baja al o los negocios escindidos y en la misma proporción al patrimonio neto⁴⁴ debiendo realizar el cálculo de la proporción que

⁴⁴ La reducción de capital se puede realizar mediante la reducción del valor nominal de las acciones o mediante la amortización de éstas. En el primer caso, afectará a todos los socios por igual, convirtiéndose éstos además de socios de la escindida en accionistas de la o las sociedades beneficiarias. Si por el contrario, se reduce el capital mediante amortización de ciertas acciones afectando en este caso a algunos socios de la escindida, deberá venir estipulado en el proyecto de escisión. Estos socios dejarán de serlo de la escindida y pasarán a serlo de exclusivamente de la o las beneficiarias.

represente el patrimonio escindido a valor real frente al total de patrimonio, también a valor real.

- c) Segregación:** la sociedad escindida traspasará una o varias partes de su patrimonio que formen una unidad económica cada una de ellas, recibiendo a cambio acciones, participaciones o cuotas de la o las sociedades beneficiarias.

A diferencia de los casos de escisión total o parcial donde es necesario que la sociedad escindida reduzca su capital en proporción a su participación, en el caso de segregación, la sociedad escindida es la que adquiere las participaciones, así que el proceso de escisión será el siguiente, después de haber determinado el valor del patrimonio neto a escindir:

- 1) Dará de baja a los elementos patrimoniales del o de los bloques transmitidos reconociendo un derecho frente a la sociedad beneficiaria por el valor razonable de la contraprestación comprometida, y surgiendo el resultado producido por la diferencia entre el valor en libros de los elementos patrimoniales y el valor razonable de la contraprestación a recibir.
- 2) Recibirá las acciones emitidas por las sociedades beneficiarias como contraprestación a los elementos recibidos, eliminándose el derecho que se tenía frente a éstas.

Estas acciones a partir de este momento se registrarán por la NRV 9ª de instrumentos financieros.

d) Constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión del patrimonio: este caso es similar al caso de segregación con dos diferencias:

- La transmisión del patrimonio se realiza de forma total, mientras que en el caso de segregación pueden transmitirse uno o más partes del patrimonio.
- La sociedad receptora del patrimonio debe ser de nueva creación por lo que la sociedad beneficiaria se convierte en su sociedad dominante (operaciones de filiación).

El proceso contable es idéntico al descrito para el caso de segregación.

2.1.2. Existe vinculación entre las sociedades y sus socios previamente al proceso de escisión

a) Escisión total y parcial: la escisión se produce entre la sociedad dominante y la o las dependientes dependiente de forma directa. Esto a su vez da lugar a distintas posibilidades:

a₁) La escindida es la sociedad dominante:

- Si la sociedad escindida, cuyos socios son personas físicas, es la dominante de todas las beneficiarias: normalmente se regularán por la NRV 19^a, como ya analizamos en el capítulo anterior⁴⁵, siempre y cuando el control de los negocios por parte de los socios sea distinto antes y después de la operación. Las sociedades beneficiarias no deben ampliar capital, por lo que la sociedad escindida dará de baja a cada negocio generándose un

⁴⁵ Nos referimos a lo analizado en el capítulo 2 (caso 11 para la escisión total, y caso 22 para la escisión parcial) sobre la desaparición del grupo de sociedades como tal.

resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias por la diferencia de valoración entre el valor en libros del negocio aportado y su valor razonable. Proponemos el siguiente esquema:

- 1) Dará de baja a los elementos patrimoniales de cada bloque transmitido reconociendo mayor valor en la participación de las acciones de la sociedad beneficiaria por el valor razonable del negocio entregado, y surgiendo el resultado producido por la diferencia entre el valor en libros de los elementos patrimoniales y el valor razonable de la contraprestación a recibir.
- 2) Reducirá el capital y las reservas y el resto del patrimonio neto, y dará de baja al resultado surgido en la fase anterior, reconociendo una obligación frente a sus socios.
- 3) Se entregarán las acciones de las sociedades beneficiarias a los socios cancelándose la obligación contabilizada para con ellos.

Si por el contrario, los socios de la escindida controlaran los mismos negocios antes y después de la operación de escisión, la norma a aplicar sería la NRV 21ª, sirviéndonos el esquema anterior salvo que los elementos adquiridos se valorarán o por los importes individuales sin que aparezca resultado alguno, o por el valor de las cuentas consolidadas, imputándose a reservas la diferencia que pudiera surgir.

- Si la sociedad escindida es la dominante del subgrupo formado por todas las sociedades beneficiarias, y es a su vez dependiente de otra sociedad española: si la sociedad escindida está exenta de la obligación de formular cuentas anuales por razón del

tamaño, se podrá optar por tomar los valores individuales o los consolidados según las NOFCAC. Si la sociedad escindida no presenta cuentas anuales consolidadas por cumplir con los requisitos de subgrupo de sociedades, y su sociedad dominante española si, se tomarán los valores consolidados en esta última. En estos casos, no se produce una combinación de negocios, puesto que el control del mismo sigue estando dentro del grupo.

Para el caso de utilización de los valores individuales, en la escindida no procedería ningún ajuste de valoración del patrimonio escindido, mientras que si lo que se utilizan valores consolidados, la diferencia entre el valor contable del negocio transmitido y el valor consolidado del mismo se cargará o abonará contra una cuenta de reservas. El esquema propuesto sería idéntico al anterior, con la diferencia de que en la fase de reducción de capital, reservas y resto del patrimonio neto irían incluidas las reservas generadas como consecuencia de los valores consolidados.

a₂) La sociedad escindida es la sociedad dependiente:

En este caso, los valores a utilizar serán los consolidados, a excepción de que la sociedad dominante no presente cuentas consolidadas, con distinción de si el motivo es por dispensa del tamaño -en cuyo caso se puede optar por los valores individuales que tuviera la sociedad dependiente en la fecha en que la dominante obtuvo el control o los valores consolidados aplicando para el caso la NOFCAC- o el motivo de la dispensa en el de subgrupo de sociedades -valores existentes en la adquirida previos a la escisión-.

La particularidad de este caso es que la sociedad beneficiaria, la sociedad dominante, no tendría que ampliar capital, a excepción de que el control no fuera total, en cuyo caso la ampliación se realizaría exclusivamente para retribuir a los socios externos. Esto trae consecuencia sobre la sociedad escindida pues:

- Si la sociedad dominante (beneficiaria) es la única accionista de la dependiente (escindida), el proceso contable en ésta consistirá en dar de baja a los elementos que componen el negocio transmitido a valor consolidado contra reservas (llevarán incluidas el valor contable del negocio más la diferencia entre éste y el valor consolidado).

Pudiera ocurrir que como contraprestación del negocio recibido se entreguen a la escindida acciones suyas que estén en poder de la beneficiaria. En este caso, la sociedad escindida reducirá no sólo las reservas, sino también el capital, manteniendo la beneficiaria todas las acciones de la escindida en circulación.

- Si la dominante (beneficiaria) no es la única accionista de la dependiente, y por tanto existen accionistas minoritarios, y la escisión es total:

1) Dará de baja a los elementos patrimoniales de cada bloque transmitido reconociendo un derecho frente a la sociedad beneficiaria, por la parte correspondiente a, por un lado, por las acciones propias que va a entregar, y por otro, por las acciones que va a emitir la otra sociedad para retribuir a los socios externos (este derecho debe figurar por el valor razonable de su participación para que el efecto de la operación sobre las cuentas consolidadas sea nulo).

2) Reducirá el capital y las reservas y el resto del patrimonio neto, por la parte correspondiente a los socios externos, reconociendo una obligación frente a sus socios, y por otra, por la amortización de las acciones.

3) Se entregarán las acciones de las sociedades beneficiarias a los socios cancelándose la obligación contabilizada para con ellos.

Para el caso de que la escisión sea parcial, podría realizarse la operación en la escindida contra reservas, o bien recibir sus propias acciones para amortizarlas como que en el caso anterior.

Si la escisión se produce entre la sociedad dominante y la dependiente de forma indirecta, los valores consolidados se referirán a los que figuren en el subgrupo o grupo superior donde se incorpore el negocio.

a₃) La sociedad escindida y la beneficiaria pertenecen al mismo grupo:

Los valores a utilizar serán los valores consolidados. El proceso contable de la sociedad escindida sería:

1) Dará de baja a los elementos patrimoniales de cada bloque transmitido reconociendo la diferencia entre el valor en libros de los elementos patrimoniales y el valor consolidado en una partida de reservas, reconociendo el derecho frente a la sociedad beneficiaria por ese valor consolidado.

2) Recibe de su dominante sus propias acciones, reconociendo una obligación frente a sus socios.

3) Reducirá el capital y las reservas y el resto del patrimonio neto, y dará de baja a las reservas surgidas en la fase anterior, amortizando las acciones propias.

- 4) Se cancelará la obligación reconocida frente a los socios contra el derecho sobre la sociedad beneficiaria.

Al igual que en el caso anterior, si la escisión es parcial entre las sociedades del grupo, el negocio se podría dar de baja frente a reservas.

b) Segregación

En este caso, la diferencia en la sociedad escindida es que no reduce capital ni entrega las acciones a sus socios, sino que se convierte en accionista de la beneficiaria.

b₁) Si la dominante es la segregada y la dependiente la beneficiaria:

En este caso la beneficiaria no tiene que ampliar capital. La escindida entregará el negocio a la beneficiaria contra reservas.

b₂) Si la dominante es la beneficiaria y la dependiente es la segregada:

En este caso la dependiente recibirá sus propias acciones a cambio del negocio valorado a valor del último balance consolidado, con toda la problemática estudiada en el capítulo anterior, con respecto a la venta o amortización de las acciones propias si superan los límites impuestos por la LSC.

La valoración del negocio en el caso de que la sociedad dominante no consolide por alguna de las razones admitidas en las NOFCAC son idénticas que las analizadas anteriormente para el caso de escisión parcial y total.

2.2. Proceso contable de la escisión de sociedades sobre la sociedad beneficiaria

Siguiendo el mismo esquema que en el apartado anterior, distinguiremos entre que exista o no vinculación previa entre las sociedades intervinientes en la operación de escisión:

2.2.1. No existe vinculación entre las sociedades ni sus socios previamente al proceso de escisión

La descripción general del proceso contable de la beneficiaria según el tipo de escisión es el siguiente:

- a) Escisión total, parcial y segregación:** la sociedad beneficiaria recibirá el negocio transmitido valorando los activos recibidos y los pasivos asumidos a su valor razonable, determinando el importe del capital y, en su caso, la prima de emisión a emitir como contraprestación del negocio recibido.

La sociedad beneficiaria procederá de la siguiente manera si se constituye para recibir el negocio o amplía capital con el mismo fin:

- 1) Emitirá las acciones necesarias para retribuir a la sociedad escindida, en concepto de ampliación de capital
- 2) Recibirá los elementos patrimoniales transmitidos reconociendo una obligación frente a la sociedad escindida por el valor razonable de la contraprestación comprometida.
- 3) Entregará las acciones emitidas a la sociedad escindida eliminando la obligación reconocida en la primera fase para con la sociedad escindida.

Si los socios constituyen la sociedad beneficiaria previamente mediante aportación de las acciones que tienen de la escindida o aportan sus acciones a una sociedad ya constituida, el proceso será el siguiente:

- 1) Emitirán las acciones necesarias para retribuir las acciones de la escindida a valor razonable.
- 2) Recibirá las acciones aportadas por el socio a cambio de las acciones emitidas.
- 3) Recibirá los elementos patrimoniales transmitidos reconociendo una obligación frente a la sociedad escindida por el valor razonable de la contraprestación comprometida.
- 4) Entregará las acciones de la escindida a ella misma, eliminando la obligación reconocida en la fase anterior para con la sociedad escindida.

b) Constitución de sociedad íntegramente participada mediante la transmisión del patrimonio: el proceso es similar al de la beneficiaria de una escisión o una segregación siendo la única diferencia el que la sociedad se constituye para recibir el patrimonio de la escindida, debiendo aplicar en este caso la NRV 21ª y por tanto, mantener los valores de la sociedad escindida.

2.2.2. Existe vinculación entre las sociedades y sus socios previamente al proceso de escisión

a) Escisión total y parcial: la escisión se produce entre la sociedad dominante y la o las dependientes dependiente de forma directa. Esto a su vez da lugar a distintas posibilidades:

a₁) La beneficiaria es la sociedad dependiente y los socios de la escindida son personas físicas:

La sociedad beneficiaria no tiene que ampliar capital, por tanto, recibirá el negocio por su valor en cuentas consolidadas, contabilizándolo contra reservas, entregando la sociedad escindida a sus socios las acciones que tiene de la beneficiaria.

Si la sociedad beneficiaria es dependiente de la sociedad escindida formando éstas dos un subgrupo de sociedades cuya sociedad dominante última es española recibirá el negocio valorado en función de los valores consolidados del subgrupo. Si éste no tiene obligación de consolidar por razón del tamaño se optará por reconocer el negocio recibido por los valores individuales existentes en la fecha en que se adquirió el control o los consolidados aplicando las NOFCAC. Si la dispensa de consolidar es por cumplir los requisitos de subgrupo de sociedades pero si se consolida en el grupo superior se tomarán los valores consolidados que figuren en ese grupo.

En cualquiera de los casos la sociedad recibirá el negocio valorado a valor individual o consolidado contra reservas.

a₂) La sociedad beneficiaria es la sociedad dominante:

En este caso, los valores a utilizar serán los consolidados, a excepción de que la sociedad dominante no presente cuentas consolidadas, tratándose de igual manera que en el caso anterior.

La particularidad de este caso es que la sociedad beneficiaria, la sociedad dominante, no tendría que ampliar capital, a excepción de que el control no fuera total y el valor del negocio recibido fuera superior a la participación de la beneficiaria en la escindida, en cuyo

caso la ampliación se realizaría exclusivamente para retribuir por esa parte a los socios externos.

a₃) La sociedad escindida y la beneficiaria pertenecen al mismo grupo:

Los valores a utilizar serán los valores consolidados. Para el caso de que ambas sociedades, beneficiaria y escindida, estén íntegramente participadas por el mismo socio, el proceso contable de la sociedad beneficiaria será, en principio, reconocer el negocio a valor consolidado contra reservas, puesto que según la LME no es necesaria la ampliación de capital por parte de la beneficiaria. Si la participación no es total, el proceso contable de la beneficiaria será emitir las acciones para retribuir el negocio a valor consolidado y entregárselas a la sociedad escindida para que ésta, a su vez, se las entregue a los socios.

b) Segregación: el proceso es el mismo a diferencia de que las acciones en la escindida no se entregan a los socios.

2.3. Proceso contable de la escisión de sociedades sobre los socios (cuando éstos sean una sociedad que participe en la sociedad escindida)

Según el ICAC (BOICAC N° 85/2011, Consulta 11), *“las operaciones de escisión, en la medida en que pongan de manifiesto una reducción de capital en la sociedad escindida deberán tratarse en sintonía con lo indicado para estas operaciones, tanto en el socio como en la sociedad que reduce capital”*.

Sigue manifestando que cuando se produce una reducción de capital desde el punto de vista del socio se produce una desinversión al recuperarse parcial o totalmente el

coste de la inversión, por tanto, se deberá disminuir el valor de ésta.

Fijado el objetivo de determinación del valor de coste el ICAC añade que se debe aplicar a la inversión la misma proporción que represente la reducción de fondos propios con respecto al valor teórico de las acciones (referido al patrimonio neto) antes de la reducción, pero teniendo en cuenta las plusvalías tácitas que existieran en el momento de la compra y que subsistan en el momento de la reducción. Así mismo debería reducirse, si es el caso, las correcciones valorativas por deterioro.

Para reconocer la participación en la sociedad beneficiaria se atenderá al criterio recogido en el PGC sobre permutas, comerciales o no. A estos efectos, cuando el socio participe en la práctica totalidad de la sociedad escindida se considerará que se produce una permuta no comercial, reconociéndose las acciones de la beneficiaria por el valor contable de las acciones de la escindida, con el límite del valor razonable de las acciones recibidas si este fuera menor. Para el caso de que la permuta se clasifique como comercial. Las acciones de la beneficiaria se valorarán por el valor razonable del activo entregado, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último. La diferencia entre el valor que se da de baja en las acciones de la escindida y el valor que se reconoce en las acciones de la beneficiaria se contabilizará contra una partida de reservas.

3. MÉTODOS DE VALORACIÓN DE EMPRESAS

Según la LME en su art. 25 que utilizamos por remisión a la fusión para el caso que nos ocupa, el de escisión, indica que, la determinación del tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de las sociedades que participan en la escisión se realizará sobre la base del valor real, y para ajustar este tipo de canje, los socios

podrán recibir una compensación en dinero que no exceda del diez por ciento del valor nominal de las acciones.

De esta forma, para poder determinar el tipo de canje es preciso establecer previamente los valores reales sobre los que se va a basar esta relación de canje, si bien es cierto que la norma no obliga a que se tome ese valor real de forma estricta para su determinación (Larriba Díaz-Zorita y Mir Fernández, 2010 pág. 186) sino que se utilizan como referencia pudiéndose modificarse como consecuencia de la negociación entre las partes intervinientes en la operación.

Así las cosas, será necesario utilizar las distintas técnicas de valoración de empresas existentes, que de forma resumida pasamos a exponer. La clasificación de los métodos habitualmente utilizados puede ser⁴⁶:

- Métodos basados en el balance.
- Métodos basados en la cuentas de pérdidas y ganancias.
- Métodos mixtos (Goodwill)
- Métodos basados en el descuento de flujos

Analizamos de forma rápida cada uno de estos métodos:

3.1. Métodos basados en el balance

Basados en la información contable y en el patrimonio de la empresa, de forma estática y sin tener en cuenta la evolución futura de la empresa. Se pueden mencionar una gran cantidad de métodos basados en el balance, entre otros:

⁴⁶ Esta clasificación de los métodos es la realizada por Fernández (2008) a quién seguimos en el estudio de los distintos métodos de valoración, así como a Rivero Menéndez (1988); Valls Martínez (2001) y Labatut Serer (2005 y 2006).

- Valor nominal: según el valor de nominal de las acciones de la empresa y con una utilidad mínima en la práctica.
- Valor contable o valor en libros: activo menos pasivo o el valor del patrimonio neto (fondos propios más ajustes por cambio de valor más subvenciones).
- Activo neto real o valor contable ajustado: el valor de la empresa es la diferencia entre el activo y el pasivo pero ajustados estos a sus valores de mercado. No tiene en cuenta el rendimiento futuro ni el fondo de comercio.
- Valor sustancial: se valoran exclusivamente los bienes afectos a la actividad, en cuanto a su uso y su utilidad.
- Valor de liquidación: sería el resultado de la venta de activos y cancelación de los pasivos menos los costes de venta.

3.2. Métodos basados en la cuenta de pérdidas y ganancias

Se determina el valor de la empresa a través de sus beneficios o también a través de cualquier otro dato obtenido de la cuenta de pérdidas y ganancias. Entre otros podemos nombrar:

- PER: basado en el ratio que relaciona la cotización de acción sobre el beneficio por acción, se considera que el valor de una acción es el PER multiplicado por el beneficio.
- Múltiplo de ventas.

3.3. Métodos mixtos

La valoración de la empresa incluye la determinación del fondo de comercio, existiendo distintos métodos, entre los que podemos nombrar:

- Método directo o anglosajón: donde se calcula el valor de la empresa por un lado como el valor de los activos netos al que se le añade el valor del fondo de comercio, determinado este como el plusbeneficio que se obtiene con respecto a lo que se obtendría con una inversión similar al tipo de interés libre de riesgo capitalizado a una tasa con riesgo.
- Método basado en el de la Unión de Expertos Contables: es similar al anterior, pero multiplicando el plusbeneficio por una renta al tipo de interés sin riesgo durante el periodo que se considera que puede durar la inversión.

3.4. Métodos basados en el descuento de flujos de fondos

Actualmente son los más utilizados y se basan, para la obtención del valor de la empresa, en los flujos de fondos que se espera obtener en el futuro por parte de ésta, pero actualizados a una tasa ajustada a los riesgos de dichos flujos (Fernández, 2008, págs. 14 y ss.) y cuya fórmula general podría ser:

$$V = \sum_{i=1}^n \frac{CF}{(1+K)^i} + \frac{VR_n}{(1+K)^n}$$

Existen distintos tipos de flujos de fondos que pueden utilizarse para la valoración obtenidos en función del punto de vista del que se trate, como son los flujos de fondos para los propietarios o los accionistas, flujos de fondos para la deuda, etc., pero con el que se obtiene directamente el valor de la empresa es con el flujos de fondos libre (según el mencionado autor).

Estos flujos libres de caja se calculan como:

Beneficio antes de intereses e impuestos (BAIT)
- Impuestos sobre el BAIT
<hr/>
Beneficio neto de la empresa
+ Amortizaciones
- Incremento de activos fijos
- Incremento del fondo de maniobra
<hr/>
Flujo de fondos libres

A estos flujos de fondos libres se les actualiza a una tasa que será el coste medio ponderado de los recursos, es decir, el coste medio ponderado de la deuda y el coste medio ponderado de los recursos.

4. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE

Una vez obtenido el valor razonable de las sociedades envueltas en el proceso de escisión la determinación del tipo de canje se resuelve mediante una serie de ecuaciones matemáticas que serán más complejas en la medida en que aumente el número de participantes en el proceso de escisión. En otras ocasiones, no será necesario su determinación como ocurre en los casos en los que la sociedad beneficiaria de la escisión no tiene que ampliar capital (cuando la beneficiaria está totalmente participada por la escindida, o cuando las sociedades beneficiarias y escindida están participadas por el mismo socio, o cuando la operación sea una segregación).

Para su determinación, en el caso de escisión, deberemos contemplar también la posibilidad de que la sociedad beneficiaria tenga acciones propias que pueda utilizar

en el proceso, o que la escindida tenga ya previamente acciones de la beneficiaria aunque no tenga el control sobre la misma. Por todo ello pasamos a analizar algunos casos, general y especiales, en la determinación del tipo de canje.

a) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria y la escindida no estén relacionadas por ningún vínculo previo a la escisión.

Llamamos:

VRE: Valor razonable de la empresa escindida

VRe: Valor razonable del patrimonio escindido

VLE: Valor en libros de la empresa escindida

VLe: Valor en libros del patrimonio escindido.

VRB: Valor razonable de la empresa beneficiaria

VLB: Valor en libros de la empresa beneficiaria

Nº Acc. E= nº de acciones que componen el capital de la sociedad escindida

Nº Acc. B= nº de acciones que componen el capital de la sociedad escindida

Para determinar el tipo de canje deberemos determinar cuánto es el valor razonable por acción de cada una de las sociedades (V_E para la escindida y V_B para la beneficiaria), de manera que:

$$V_E = \frac{VRE}{\text{Nº Acc. E}} \quad \text{y} \quad V_B = \frac{VRB}{\text{Nº Acc. B}}$$

Una vez determinado el valor razonable de las acciones, pasamos a calcular el número de acciones a emitir por parte de la beneficiaria:

$$\text{Nº acc. a emitir} = \frac{\text{VRe}}{\text{V}_B}$$

Fijado el valor nominal de las nuevas acciones “n” la distribución entre capital y prima de emisión (sólo en el caso de que la sociedad esté anteriormente constituida) se realizaría de la siguiente forma:

$$\text{Capital Social} = \text{Nº acc. a emitir} \times n$$

$$\text{Prima de emisión} = \text{VRe} - \text{Nº acc. a emitir} \times n$$

En cuanto a la reducción que debe realizar la sociedad escindida de su patrimonio neto para determinar la cantidad a reducir de capital y reservas, se calcularía la proporción que representa el valor en libros del patrimonio escindido sobre el valor en libros de la empresa escindida:

$$P = \frac{\text{VLe}}{\text{VLE}}$$

Y esta proporción será la que se aplicaría para reducir el capital y las reservas:

Capital Social a reducir: $\text{Nº acc. E} \times n_E \times P$ siendo n_E = el nominal de las acciones de la sociedad escindida

Reservas a reducir: $\text{Nº acc. E} \times ((\text{VLE}/\text{Nº acc. E}) - n_E) \times P$

En cuanto a la ecuación de canje sería:

$$\text{Nº acc. E} \times P \text{ ----- } \text{Nº acc. a emitir}$$

Normalmente, se utiliza la proporción más baja de esta relación, aplicando para ello la obtención del mínimo común múltiplo para obtener el menor número natural

que sea múltiplo de los valores anteriores.

Este esquema serviría igualmente para el caso de escisión cuando la beneficiaria está participada, no de forma mayoritaria, por la escindida y ésta no entrega las acciones que tiene de la beneficiaria dentro del patrimonio escindido.

b) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria está participada por la escindida sin que tenga el control de ésta, y la escindida entrega las acciones que tiene de la beneficiaria como parte del patrimonio escindido.

En este caso, cuando la sociedad escindida entregue el patrimonio escindido, dará de baja a todos los elementos patrimoniales, incluidas las acciones de la beneficiaria, por su valor en libros pero reconociendo un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias. Mientras, la sociedad beneficiaria recibirá el patrimonio escindido, incluidas las acciones, a valor razonable, reconociendo estas últimas como acciones propias.

La sociedad beneficiaria podrá optar por entregarlas en la escisión o mantenerlas como acciones propias. En el caso de que opte por entregarlas, la determinación del tipo de canje se realizará de igual manera que en el caso anterior, si bien, a la hora de emitir las acciones nuevas, se tendrá en cuenta las que posee la sociedad beneficiaria como propias, de forma que:

$$\text{Nº acc. a emitir} = \frac{V_{Re}}{V_B} - \text{Nº acc. propias}$$

El resto del proceso sería idéntico al anterior, si bien en la determinación del tipo de canje si se tendrán en cuenta:

$N^{\circ} \text{ acc. E x P} \text{ ----- } N^{\circ} \text{ acc. a emitir} + N^{\circ} \text{ acc. propias}$

c) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria está controlada por la escindida y la escindida no entrega estas acciones a la sociedad beneficiaria.

Dado que los socios de la escindida son los que van a recibir las acciones de la sociedad beneficiaria, de manera que éstos tienen un control indirecto sobre la beneficiaria, en este caso la sociedad beneficiaria sí debe ampliar capital por lo que la determinación del tipo de cambio es similar al caso general.

d) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria tiene acciones propias y las utiliza en la operación.

En este caso, aunque es similar en cuanto al efecto sobre la determinación del número de acciones a emitir, la diferencia surge en la valoración de las acciones propias, pues antes de la escisión, se encontrarían valoradas por el valor de adquisición (sin incluir los gastos) según la NRV 9.4ª, mientras que se van a entregar por el valor razonable. Por tanto, podrá surgir una diferencia entre ambos valores que se imputará a reservas o a prima de emisión.

e) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria participa en la sociedad escindida sin tener el control de ésta.

En este caso, a la hora de ampliar el capital, la sociedad beneficiaria tendrá en cuenta su participación en la sociedad escindida y no emitirá acciones por ese porcentaje puesto que cuando la escindida entregará las acciones recibidas a sus socios, entregará a la beneficiaria sus propias acciones.

Consiste en lo que la NRV 21ª denomina adquisición por etapas⁴⁷: para este caso, la sociedad beneficiaria deberá valorar a valor razonable la participación previa en la sociedad escindida, recogiendo la diferencia que pudiera surgir en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si previamente ésta hubiera estado clasificada como disponible para la venta, los ajustes de valoración pendientes de imputar se deberán transferir a la cuenta de pérdidas y ganancias.

De manera que el procedimiento podría diferenciarse de los anteriores en que en el montante acciones a emitir se reduce en la parte que ya posee la sociedad beneficiaria, de manera que si el porcentaje de participación previo es p%:

$$\text{Nº acc. a emitir} = (1 - p\%) \times \frac{V_{Re}}{V_B}$$

Y la determinación del tipo de canje se deberá hacer para las acciones que están en manos de terceros:

$$\text{Nº acc. E} \times P \times (1 - p\%) \text{ ----- Nº acc. a emitir}$$

f) Determinación del tipo de canje cuando la sociedad beneficiaria es dominante de la sociedad escindida no siendo su único socio.

En este caso, a diferencia del anterior, ya se tenía previamente el control del negocio y por tanto, no se debe poner a valor razonable las acciones de la sociedad escindida que tiene la beneficiaria.

⁴⁷ El tratamiento contable de la adquisición por etapas en función de la clasificación inicial ha sido ampliamente desarrollado por Mínguez y Ramos (2011a, págs. 71-74).

La sociedad beneficiaria deberá emitir acciones sólo y exclusivamente para retribuir a los socios minoritarios de la escindida. De forma que, en la determinación del tipo del número de acciones a emitir se tendrá en cuenta únicamente la participación de los socios externos (1 – p%):

$$\text{Nº acc. a emitir} = (1 - p\%) \times \frac{V_{Re}}{V_B}$$

Por este número de acciones se ampliará el capital social y la prima, en su caso. Por el resto del patrimonio neto recibido se llevará a reservas.

Y la determinación del tipo de canje se deberá hacer para las acciones que están en manos de terceros:

$$\text{Nº acc. E x P x (1 - p\%)} \text{ ----- } \text{Nº acc. a emitir}$$

De esta manera, el capital social de la escindida se reducirá exclusivamente por el número de acciones de los socios externos, afectando el resto de la operación a reservas.

g) Determinación del tipo de canje cuando hay más de una sociedad beneficiaria.

Habrà que obtener, en este caso, los valores razonables de cada sociedad participante en el proceso, procediéndose de igual manera que en el caso general para cada sociedad beneficiaria.

RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Capítulo IV

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN FISCAL EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES

1. ANTECEDENTES AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

Hasta la aprobación de la Ley 76/1980 existían una serie de normas de carácter fiscal que no se correspondían exactamente con el nuevo régimen fiscal de las fusiones de empresas introducido por esta ley. Estas eran, en principio, exenciones para determinadas operaciones de concentración empresarial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Ley de 26 de diciembre de 1957), ampliándose con posterioridad a la exención de las plusvalías que pudieran surgir de la concentración en el Impuesto sobre Sociedades y a bonificaciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital cuando se disolvieran las sociedades como consecuencia del proceso de concentración y se distribuyeran las reservas (Real Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario).

El **Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, para industrias en general, sobre beneficios fiscales a la concentración e integración de empresas**, justificó la necesidad de su aprobación, dentro de su exposición de motivos, en que existían hasta ese momento una multiplicidad de normas reguladoras de los procesos de concentración empresarial encaminadas a que la incidencia de la fiscalidad no obstaculizase los mencionados procesos de concentración, mediante la concesión

de beneficios fiscales, consiguiendo con este nuevo decreto recoger en un solo texto las normas que regulan esos procesos.

Parece que en este mismo sentido se trabajaba a nivel internacional, ya que según Escribano Martínez (1973, pág. 400) en el XVII Congreso Internacional de Derecho Financiero y Fiscal (celebrado en París en 1963) se proponía que las legislaciones internas fiscales "*debían adoptar una actitud de neutralidad frente al proceso de concentración, y en particular respecto a las operaciones de fusión de sociedades*". Estas medidas deberían consistir fundamentalmente en aplicar exenciones en los impuestos sobre las plusvalías surgidas como consecuencia de las operaciones de fusión.

Recoge el mismo autor que en el *Informe Carter* (Canadá, 1966)⁴⁸ se amplió esta idea de neutralidad fiscal a los casos de reorganización empresarial, dentro de los cuales recogía en el apartado d) "*los intercambios de acciones y la transferencia de bienes con ocasión de ciertas reorganizaciones de la sociedad*".

En nuestro país y en el art. 1 del mencionado Decreto 2910/1971 se recogía que el Ministerio de Hacienda podría conceder beneficios fiscales "*a los actos y operaciones de concentración o integración de las Empresas agrarias, industriales y comerciales, que sin tener carácter de monopolio, beneficien a la economía nacional*".

Estos beneficios fiscales podrían concederse siempre y cuando se estuviera en alguno de los supuestos regulados en el art. 2. Recogido como 4º supuesto, aparece "*disolución de sociedades y aportación de los elementos patrimoniales a otra u otras*". Los otros casos son constitución de sociedades por integración de empresas individuales, fusión y segregación de establecimientos industriales.

⁴⁸ Publicado originalmente en 1966 por CARTER, K. bajo el título "Informe de la Real Comisión de Investigación sobre Fiscalidad en Canadá", y posteriormente en España en 1975 como *Informe Carter* por el Instituto de Estudios Fiscales.

Es en este art. 2 cuando se empezó a contemplar la escisión de sociedades con carácter fiscal, aunque sólo para el caso de escisión total, puesto que conllevaba la disolución de la sociedad existente.

Los beneficios fiscales afectaban a una gran cantidad de impuestos como son el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas, el Impuesto sobre las Rentas de Capital y el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

La solicitud de los beneficios fiscales se podía realizar antes o después de la elaboración de los acuerdos entre las sociedades intervinientes y, para que estos beneficios fueran efectivos, se debía esperar a la obtención de una Orden Ministerial Resolutoria del expediente, previa solicitud de la misma por parte de las sociedades.

Con fecha 24 de abril de 1972 se aprobó la "**Orden sobre Procedimiento de aplicación de los beneficios fiscales a la concentración e integración de empresas**" en la que se recogían los requisitos formales que deberían cumplirse en cuanto a la solicitud para la obtención de los beneficios fiscales. Así, en su art. 2.1 (que es el que nos atañe) se solicita que se entregue una memoria que comprenda los siguientes extremos:

- Relación de empresas que se quieran acoger a la operación, indicando sus características técnicas, jurídicas y financieras.
- Cómo se va a realizar la operación, y beneficios que a juicio de los interesados se deriven para la economía nacional.

- Relación de los beneficios que se esperan obtener por la realización de la operación.
- Balances de situación de las empresas.

Al igual que en el Decreto, se permitía la solicitud de los beneficios antes o después de la adopción del acuerdo por parte de las sociedades. Si se solicitaba antes del acuerdo, los balances que se debían presentar eran los cerrados en el último día del ejercicio anterior a aquél en que se produjera la petición. En el caso de que la solicitud fuese posterior, los balances a presentar serían los que hubieran servido de base para la toma del mencionado acuerdo.

Con posterioridad, el **Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre de 1973, sobre Ordenación Económica**, recogía en su art. 22 la extensión de los beneficios fiscales anteriores a la constitución de asociaciones sin personalidad jurídica en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y en el art. 23, la exención en el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de las operaciones acogidas al Decreto de concentración anterior.

Por último, y antes de entrar con la Ley 76/1980, la **Ley 61/1978, de 27 diciembre, sobre Impuesto de sociedades**, en el art. 25 apartado c.3 se recogía una bonificación de hasta el 95% en el impuesto para "*Las plusvalías que se pongan de manifiesto en los casos de fusión de Sociedades que beneficien a la economía nacional, en las que, mediante cualquiera de las modalidades admitidas en las Leyes, se produzca, además del traspaso en bloque del patrimonio o patrimonios, la agrupación en una sola Entidad de los socios o accionistas respectivos, con disolución de alguna o todas las Sociedades preexistentes, en las condiciones que reglamentariamente se determine*".

2. ANÁLISIS DE LA LEY 76/1980, DE 26 DE DICIEMBRE, SOBRE RÉGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES Y REAL DECRETO 2182/1981, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY

Con la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas (en adelante, Ley 76/1980) y posteriormente con el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la Ley 76/1980, aparece en España la primera norma y de carácter fiscal, que regula las escisiones de empresas.

En su disposición derogatoria 1ª recoge que "*Quedan derogados el Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, en cuanto no afecte a normas procedimentales, y el art. 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.*" y en la 2ª que "*A partir de la entrada en vigor de esta Ley quedará derogado el apartado c), 3, del art. 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre*"

Curiosamente la Ley 76/1980 es mucho más restrictiva que su predecesora, dado que el Decreto 2910/1971 sobre beneficios fiscales a la concentración e integración de empresas, contemplaba no sólo los casos de *fusión y escisión*, sino también los casos de *segregación de establecimientos industriales de entidades o empresas* para su integración en otra u otras preexistentes o de nueva creación y los de *construcción de sociedades mediante la integración de empresas individuales o sociales*.

Según Garranzo García (1980, pág. 59) la Ley 76/1980 (refiriéndose a su anteproyecto, que no fue modificado en este sentido) lleva a excluir todas aquellas figuras en que habiendo concentración económica, la contraprestación material no consista en acciones.

Pasamos ahora a analizar más en profundidad las características de la Ley 76/1980 en lo que se refiere a la escisión de sociedades:

Esta ley y su norma de desarrollo han estado vigentes para los expedientes de fusión o escisión de empresas, presentados ante el Ministerio de Hacienda con anterioridad al 1 de enero de 1992, de acuerdo con lo recogido en la disposición transitoria primera de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

El Título III es el que regula, en los art. 14 y 15, las “escisiones de empresas”. En concreto, en el art. 14 se estipula que *“el tratamiento tributario establecido por la presente Ley para las operaciones de fusión será igualmente aplicable, en los supuestos y con los requisitos que se indican en el Título I, a las operaciones de escisión de Sociedades”*. Por su parte, el art. 15.1 regula los distintos tipos de escisión:

“1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de operación de escisión aquella mediante la cual:

a) La extinción de una sociedad y la división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasará en bloque a una sociedad de nueva creación o será absorbida por una ya existente, recibiendo los socios o partícipes de la sociedad que se extingue un número de acciones de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional al valor de sus respectivas participaciones en aquélla.

b) La división del patrimonio de una sociedad sin extinguirse traspasando en bloque una o varias partes del mismo a las sociedades de nueva creación o a las sociedades ya existentes a cambio de acciones de tales sociedades. Dichas acciones recibidas podrán mantenerlas en su activo las sociedades escindidas o entregárselas a sus socios o partícipes, en cuyo caso reducirán el capital en la cuantía precisa.”

El apartado 1.a) regula el caso de escisión total, mientras que el 1.b) regula el caso de escisión parcial. Como se puede observar, dentro de este último caso existía la posibilidad de que la sociedad escindida se quedara con las acciones de la sociedad beneficiaria sin la necesidad de tener que reducir aquélla el capital social y entregárselas a los socios de ésta.

Si clasificamos los posibles tipos de escisión dentro de esta ley y siguiendo a Mateu-Ros Cerezo (1982, págs. 138 y 139):

Escisión total:

- Escisión simple: en la que una sociedad divide en dos o más partes su patrimonio y cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación.
- Escisión compleja por absorción: en la que una sociedad divide en dos o más partes su patrimonio y cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad ya existente que absorbe el patrimonio escindido.

Escisión parcial:

- Escisión parcial con mantenimiento de las acciones de la sociedad beneficiaria en el activo de la sociedad escindida.
- Escisión parcial entregando a los socios de la sociedad escindida las acciones de la sociedad beneficiaria, reduciendo aquélla su capital social en la medida necesaria.

Según este mismo autor (1982, pág. 140) no hay que confundir el caso de escisión parcial (en el que por un lado se modifica la estructura patrimonial - traspaso en bloque de patrimonio a cambio de acciones- y por otro lado, se reduce el capital de la escindida entregando a los socios de la escindida las acciones de la beneficiaria, convirtiéndose estos últimos en su caso, en socios exclusivamente de la beneficiaria y dejando de ser socios de la escindida) con la “segregación de establecimiento mercantil o industrial” dado que esta última es una transmisión de activo (no cesión

global de patrimonio: activos y pasivos) cuya contraprestación es a título oneroso, es decir, no se materializa en acciones de las sociedades receptoras del patrimonio.

En este sentido Garranzo García (1980, pág.60) y basándose en una sentencia -previa a la ley 76/1980 - de 1942 del Tribunal Supremo sobre supuestos de falsa fusión, considera que la segregación no es otra cosa que *“la transmisión onerosa o lucrativa de un establecimiento mercantil, con o sin disolución de la sociedad transmitente y cuya contraprestación puede ser cualesquiera de los medios de pago admitidos en derecho”* dentro de los cuales considera la transmisión de títulos. Pero distingue este tipo de segregación de la escisión en base a que *“la transmisión de establecimiento mercantil no implica, aunque no impide, la transmisión de deudas y créditos del cedente”* es decir, no es preceptivo la transmisión del pasivo vinculado al activo transmitido.

2.1. Requisitos aplicables a las escisiones según la ley 76/1980

En la mencionada Ley, y dado que remite para las escisiones de sociedades al Título I, en el párrafo 2º del art.1, establece los **requisitos generales** que se deben cumplir para poder acogerse a los beneficios fiscales que podemos clasificar en:

- Que no impliquen restricciones a la libre competencia
- Que mejoren las estructuras productiva u organizativa de las empresas que se integran en beneficio de la economía nacional.

Por otra parte el art. 3º recoge los **requisitos aplicables tanto para los casos de fusión como para los de escisión**. Estos últimos exigen que las empresas inmersas en un proceso de escisión hayan realizado ininterrumpidamente actividades empresariales al menos durante los tres años anteriores a la fecha del acuerdo de la misma, y que, ninguna de las empresas que se escindan deberá tener más del 50 por ciento de su activo, estimado en valores reales, afecto a actividades distintas a las de carácter empresarial.

A este respecto, el art. 15.2, añade que la misma proporción habrá de mantenerse, en los supuestos de escisión parcial de Sociedades, tanto en el activo del Patrimonio de la Sociedad escindida como en la parte del mismo que se traspase en bloque. En el Reglamento de la Ley se añade, en su art. 3.3, que si se trata de empresarios individuales, es preciso que sus registros contables estén llevado de acuerdo con las normas del Código de Comercio, al menos desde tres años antes, si bien es cierto que este precepto ya había sido recogido en la Ley en su disposición adicional 3ª.

Tanto en la Ley (art. 3.2) como en el Reglamento (art 3.4) se estipula que la sociedad resultante de la escisión deberá tener en todo caso la forma de Sociedad Anónima, aunque añade este último que deberá ajustarse además al Plan General Contable.

Por último, los **requisitos exigidos en el caso concreto de la escisión** son:

- Que cada parte del patrimonio escindido que se traspase en bloque a la beneficiaria tenga más del 50% de su activo afecto a actividades empresariales.
- Que ocurra lo mismo respecto del activo en el caso del patrimonio de la escindida.
- Que en la beneficiaria, tanto en el caso de nueva creación (además del requisito de que más del 50% del activo esté afecto a actividades empresariales) como en el caso de sociedad preexistente, se ejerzan actividades análogas o complementarias a las de la sociedad escindida.

En este punto hay que hacer constar, como mantiene Pardo Carmona (1994, págs. 61 y 62), que se exigía, como requisito para poder acogerse a la Ley 76/80 el ejercicio efectivo de actividad económica y que así lo reflejó, sigue diciendo el autor, la Dirección General de Tributos en distintas contestaciones realizadas sobre el tema en los años ochenta, explicando que no era suficiente el que la empresa

existiera desde una perspectiva jurídica, sino que era necesaria la realización de actividad empresarial, excluyendo de la obtención de beneficios fiscales por operaciones de escisión, a aquellas de mera tenencia de cartera.

2.2. Requisitos formales

Cuando se aprobó esta ley no existía una regulación paralela respecto de la escisión de sociedades en la legislación mercantil, puesto que la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, era la que estaba vigente en ese momento y exclusivamente contenía regulación sobre los casos de fusiones en sus dos vertientes. Esto obligaba, según Mateu-Ros Cerezo (1982, pág. 141) a recurrir a otras normas que no estaban pensadas concretamente para la escisión sino para otro tipo de actos societarios como la constitución, fusión o disolución. Este autor además, mantiene que la propia Ley 76/1980 se basa en la legislación mercantil, es decir, en la Ley de sociedades Anónimas o en el Código de Comercio. Así, en su art. 15.6 se remitía a la legislación mercantil en lo relativo a los derechos de los socios o de terceros y en la disposición adicional 4ª, al Código de Comercio en cuanto a que, los empresarios individuales podrían acogerse a este régimen si llevaban sus registros contables de acuerdo con las normas establecidas por él.

El art. 4.1 de la ley 76/1980 recoge que *"Las empresas que intervengan en la operación de fusión (escisión) incluirán en el balance formalizado el día anterior a los correspondientes **acuerdos** que sirven de base a los mismos la totalidad de los elementos patrimoniales, figurando, en su caso, el fondo de comercio, debidamente valorado en esa fecha sin exceder del de mercado, de forma tal que el valor de las acciones recibidas por los socios de las Sociedades que se disuelvan sea coincidente con el correspondiente patrimonio aportado."*

Es decir, deben redactar un balance formalizado el día anterior a los correspondientes acuerdos. Basándonos en la legislación mercantil y la

interpretación que hace Garrigues (1976, págs. 977-983) las características principales del mencionado acuerdo son:

- Órgano social que debe adoptar el acuerdo es la Junta General de Accionistas de las sociedades que participan en la escisión (art. 143 de la L.S.A.).
- Publicidad del acuerdo de escisión: debe publicarse tres veces en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) y en los periódicos de la provincia donde la sociedad tenga el domicilio social.
- Formulación de escritura pública así como su inscripción en el Registro Mercantil.

Este acuerdo, según matiza el Reglamento en su art. 4.1, y a los solos efectos fiscales, debe ser adoptado *"bajo la condición suspensiva de la concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios tributarios solicitados"* cuya solicitud (art.16.1 del Reglamento) debe realizarse para su examen a la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, *"la cual elevará al Ministro de Hacienda la correspondiente propuesta de Orden de resolución de expediente"*.

A esta solicitud, se debe acompañar entre otros documentos, una memoria que comprenda (art. 17.1):

"a) Relación de las Empresas o Sociedades que se fusionen o escindan, especificando con suficiente detalle sus características técnicas, jurídicas, económicas y financieras.

b) Planteamiento general de la operación, forma en que ha de realizarse y beneficios que, a juicio de los interesados, se deriven para la economía nacional.

c) Relación de los actos y negocios jurídicos y descripción de las situaciones de hecho derivadas de las operaciones de fusión o escisión que se consideren sometidas a tributación, con indicación de los beneficios que para las mismas se solicitan.

d) Balances de situación de cada una de las Empresas que se fusionen o escindan, cerrados al día anterior a la fecha de los acuerdos de fusión o escisión. Deberán estar certificados oficialmente por Profesor Mercantil o Economista colegiado o Censor Jurado de Cuentas."

2.3. Formulación de los balances

Como ya hemos anticipado, el art. 4.1 de la Ley dice que los balances formalizados deben incluir todos los elementos patrimoniales además de figurar, en su caso, el fondo de comercio debidamente valorado en esa fecha sin que exceda del valor de mercado.

Así mismo, el art. 4.2 añade que "*Las actualizaciones y demás correcciones de los valores contables de los elementos patrimoniales que figuran en el balance a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán mediante la aplicación de criterios valorativos homogéneos en todos ellos.*" Y en su art. 4.3. "*que estas valoraciones podrán ser objeto de comprobación por la Administración*"

En este mismo sentido, en el art. 6 del reglamento se añade que, aunque como norma general, las sociedades beneficiarias de la escisión deben mantener el mismo criterio de amortización que se mantenía en la escindida, en el caso de que los elementos del activo hayan sido revalorizados, las amortizaciones se calcularán sobre los mencionados valores actualizados y a partir del ejercicio siguiente, siempre y cuando su importe no exceda del ciento cincuenta por ciento del cociente que resulte de dividir el nuevo valor entre los años que resten de vida útil. En ningún caso admite la amortización del fondo de comercio como gasto fiscal.

2.4. Beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que se recogen en los artículos de la Ley y el Reglamento, pueden afectar a los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)
- Impuesto sobre Sociedades (IS)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos (IVT).

La aplicabilidad de sus bonificaciones en función de los distintos impuestos se pueden resumir en la siguiente tabla:

Tabla 4.1. Bonificaciones en los distintos impuestos

IMPUESTO	ART. LEY	ART. REGLAMENTO	BONIFICACIONES	APLICABLE A:
TPAJD	Art. 9	Art. 8	Hasta el 99%	- Aportaciones en la constitución de la sociedad - Constitución de sociedades y ampliación y reducción de capital - Transformación de la sociedad beneficiaria en anónima - Actos y contratos preparatorios - Escrituras públicas y documentos necesarios
IS	Art.10	Art. 9	Hasta el 99%	- Incrementos de valor de los elementos patrimoniales que se contabilicen en los balances de escisión - En el caso de escisión parcial, solo sobre los que se traspasan a la sociedad beneficiaria. - No será aplicable si el incremento corresponde a activos ocultos
IS e IRPF	Art. 12.1	Art. 12	100%	- Incrementos patrimoniales por el canje de acciones de la escisión
IRPF	Art. 12.2	Art. 11.1	100%	- incrementos patrimoniales para empresarios individuales
IVT	Art. 13	Art. 13	Hasta el 99%	- Incrementos de valor en los terrenos.

Fuente: Elaboración propia

De la misma forma, se admite computar las disminuciones patrimoniales a efectos del Impuesto sobre Sociedades (art. 11 de la Ley y art. 10 del Reglamento) y a efectos de la Renta de las Personas Físicas en el caso de empresario individual (art.

12.2 de la Ley y art. 11.1 del Reglamento) si la reducción de valor se realiza de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada.

Por último, respecto del **Impuesto sobre el Valor Añadido regulado por la Ley 30/1985 de 2 de agosto**, se establecen algunos supuestos de operaciones no sujetas al impuesto, entre los que se encuentran la transmisión global de un patrimonio empresarial o profesional. Ruiz Zapatero (1992, págs. 22-28) analiza la falta de sentido que tendría el que los supuestos de escisión total y escisión parcial con entrega de los títulos a los socios, estuvieran sujetos al IVA aún cuando la sociedad beneficiaria se pudiera deducir en un momento posterior el mismo y esto en base, entre otras, a las siguientes justificaciones:

- Transmisión en bloque de un patrimonio a título universal (supuesto de no sujeción).
- Alto coste financiero de la operación (por el tiempo que transcurre entre que lo ingresa la escindida y se lo deduce la beneficiaria).
- Con la operación no se origina contraprestación para la sociedad escindida (en los casos expuestos anteriormente).
- En el caso de que sea escisión parcial sin entregar los títulos a los socios lo anteriormente citado no se mantendría, con lo que la operación podría quedar sujeta al impuesto.

3. MODIFICACIONES DE LA LEY 76/1980 HASTA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA COMUNITARIA 90/434

En 1982 se aprobó el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades mediante el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre**. En él aparecen, en distintos artículos, reguladas las operaciones de escisión no acogidas a la Ley 76/1980. Así, el art. 137.3 recoge que, para las operaciones de escisión total no acogidas a la Ley 76/1980, *"la disminución o incremento patrimonial del sujeto pasivo se computará*

por la diferencia entre el valor de adquisición de los títulos o derechos representativos de la participación en el capital de la sociedad que se extingue y el valor de los recibidos de las beneficiarias de la escisión". Para el caso de escisión parcial remite al art. 135 donde la disminución o incremento patrimonial se determinará por la diferencia entre el valor neto contable de los bienes y derechos y el valor nominal de las aportaciones o el valor de cotización en Bolsa, en su caso.

Por otro lado, en el art. 177 se reconoce que los incrementos patrimoniales surgidos en las operaciones autorizadas por la Ley de Fusiones gozarán de bonificaciones en la cuota en la cuantía y condiciones de aquella Ley de Fusiones.

Y en el art. 206 se regula que, en el caso de operaciones de absorción, fusión y transformación de sociedades y empresas individuales, estas operaciones no darán lugar a la deducción por inversión, si bien, cuando la empresa preexistente tuviera compromisos en cuanto al mantenimiento o creación de empleo o de inversión, estos plazos se mantendrán en la o las beneficiarias, aunque en el caso de las acogidas a la Ley de Fusiones, se atenderá a la situación global de las empresas afectadas, antes y después de la operación. Por otro lado, si la o las sociedades beneficiarias quisieran formular nuevos compromisos de empleo, el promedio de plantilla se calculará en base a las empresas preexistentes.

Para Rojo Ramírez (1988, pág. 44), en el caso de las operaciones de escisión no acogidas a la Ley 76/1980 tendrían incidencia en el hecho imponible en tres vertientes:

- “- la transacción de activos y pasivos (bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de las empresas que se combinan);*
- plusvalías derivadas de la transacción de activos, bien para la sociedad transmitente, (revalorizaciones de activos) bien para los accionistas (plusvalías por la transmisión de acciones);*

- el conjunto de operaciones jurídico-formales necesarias para llevar a cabo la operación."

Afectando por ello no sólo al Impuesto sobre Sociedades, sino también al de la Renta de las Personas Físicas, al de Transmisiones Patrimoniales y al Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos.

Con la **Ley 26/86, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1987**, en la disposición adicional 21ª, se da cabida en el régimen de la Ley 76/1980 a "*sociedades cuyas acciones sean de cotización en Bolsa, cualesquiera que sean las actividades que desarrollen siempre que la sociedad resultante de la fusión tenga más del 50% de su activo, estimado en valores reales, afecto a explotaciones económicas*". A este respecto, Pardo Carmona (1994, p.62) explica que se desplaza a la sociedad resultante de la operación la necesidad de realizar actividad económica, no siendo imprescindible, como lo era previamente, que se realice con anterioridad en las sociedades intervinientes en el proceso de fusión o escisión.

En 1989 se aprobó el **Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria**, (con efectos a partir del primero de enero de 1990) en el que en la disposición adicional sexta sobre régimen fiscal de las fusiones y escisiones de empresas, se da nueva redacción a algunos artículos de la Ley 76/1980 de Fusiones y que, en lo relativo a escisiones, modifica el art. 15. Esta modificación es tan importante en cuanto a definiciones y requisitos formales que vamos a analizarla más detenidamente.

El art. 15 modificado, en su apartado número uno, define los tipos de escisión:

En la letra a) define la **escisión total** de la siguiente manera: "*Una sociedad transfiere, como consecuencia de su disolución sin liquidación, el conjunto de sus elementos patrimoniales activos y pasivos a dos o varias sociedades preexistentes o nuevas, recibiendo sus socios, según una regla proporcional debidamente fundada,*

títulos representativos del capital social de las sociedades beneficiarias de la aportación y eventualmente, cuando sea conveniente para ajustar la relación de canje de los títulos, una compensación en dinero que no exceda del 10% del nominal de los títulos atribuidos."

Como se puede observar, la definición mantiene el sentido de la Ley de Fusiones, pero añadiendo la posibilidad de una compensación dineraria para ajustar la relación de canje en no más de un 10% del valor nominal de los títulos.

En la letra b) define la **escisión parcial** de la siguiente forma: *"Una sociedad traspa, sin disolverse los elementos patrimoniales activos y pasivos afectos una o varias ramas de su actividad a otra u otras sociedades, nuevas o preexistentes, recibiendo para entregar a sus socios, títulos representativos del capital de las sociedades beneficiarias de la aportación.*

La atribución por la sociedad transmitente a sus socios, según regla debidamente fundada, de los títulos recibidos de las sociedades beneficiarias, determinará la reducción de su capital y reservas en la cuantía necesaria.

Si la sociedad transmitente mantuviera en su patrimonio los títulos recibidos de la sociedad beneficiaria sin atribuirlos a sus socios mediante la reducción a que se refiere el párrafo anterior, la operación no se calificará de escisión sino de simple aportación de activos sometida al régimen tributario general"

Incorpora a la anterior definición, por un lado, que los activos y pasivos deben estar afectos a una rama de actividad, y por otro lado aparece por primera vez una distinción entre escisión parcial y aportación de activos.

En su apartado número dos, define lo que debe entenderse por rama de actividad:

"Se entenderá por rama de actividad el conjunto de los elementos patrimoniales activos y pasivos de una parte de una sociedad que constituyen desde

el punto de vista de una organización, una explotación autónoma, es decir, un todo capaz de funcionar por sus propios medios"

Y la última modificación que se incorpora, es que en el apartado número tres se admite la posibilidad de que participen, en operaciones de escisión, *"sociedades en liquidación que no hayan comenzado el reparto de su patrimonio entre los accionistas o partícipes"*.

4. LA DIRECTIVA 90/434/CEE DEL CONSEJO DE 23 DE JULIO Y LA LEY 29/1991, DE 16 DE DICIEMBRE, DE ADECUACIÓN DE DETERMINADOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A LAS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Debido a la necesidad de garantizar el establecimiento y el buen funcionamiento del mercado interior para que no existan discrepancias entre los distintos Estados miembros en cuanto a las operaciones de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones entre sociedades de los distintos Estados, se aprueba la **Directiva 90/434/CEE del Consejo de 23 de julio, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros**, en la que se establecen unas normas fiscales neutras, en el sentido de no intervenir, para permitir que las empresas se adapten a las condiciones del mercado sin que la aplicación de distintos regímenes internos provoquen restricciones, desventajas o distorsiones. Y todo ello, *"con el fin de permitir que las empresas se adapten a las exigencias del mercado común, aumenten su productividad y refuercen su posición de competitividad en el plano internacional"*. Esta última afirmación se puede considerar como el motivo económico que fundamente la operación de escisión, el cual se analizará más tarde.

En este sentido, González-Rosell López (1993) abunda en la idea de que, para que el mercado común se comporte como un mercado interior, debe existir un impuesto similar en todos los países miembros, y esto solo se consigue mediante la armonización de las legislaciones.

La mencionada directiva contempla también la facultad de cada estado para rechazar el beneficio de la aplicación de la misma cuando la operación se realice con el objetivo de fraude o evasión fiscal y limita su aplicación a una serie de entidades de determinadas formas jurídicas, que para el caso de España (anexo de la directiva letra e) son: sociedad anónima, sociedad comanditaria por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, así como entidades de derecho público que operen en régimen de derecho privado.

En su art. 2.b) contempla la definición de **escisión total**, que en principio parece que concuerda con la definición tal y como la entendíamos en nuestra legislación fiscal, si bien cuando define a la sociedad beneficiaria en el apartado f) lo hace como *“la sociedad que recibe el patrimonio, activo y pasivo, o el conjunto o una o varias ramas de actividad de la sociedad transmitente”*, lo cual ha sido interpretado por Menéndez García (2005, págs. 416-417) como una restricción impuesta por la normativa comunitaria a que la sociedad beneficiaria reciba activos y pasivos que no formen rama de actividad. En nuestra legislación fiscal esto no se contempla en el caso de escisión total.

Por otro lado, en el art. 2.i) realiza la definición de **rama de actividad**, pero no hace mención a la **escisión parcial**. Esta falta de definición es debida, según Polo Soriano, A. (1993, pág. 138) a que la *“Sexta Directiva referente a la escisión de sociedades anónimas solo se refiere a ella de forma tangencial como otra operación asimilada a la escisión porque no es una institución general en todos los Estados miembros”*.

En el art. 4.1 recoge que la *"fusión o escisión no implicará gravamen alguno sobre las plusvalías determinadas por la diferencia entre el valor real de los elementos de activo y pasivo transferidos y su valor fiscal"*, entendiéndose ese valor fiscal como *"los beneficios o las plusvalías de la sociedad transmitente, si dichos elementos de activo y de pasivo se hubieran vendido en el momento de la fusión o de la escisión pero al margen de dicha operación"*.

La aplicación del art. 4.1 estará condicionado a que *"la sociedad beneficiaria calcule las nuevas amortizaciones y las plusvalías o minusvalías relativas a los elementos de activo y pasivo transferidos en las mismas condiciones en que lo habrías realizado la o las sociedades transmitentes"* si no se hubiera producido la operación (art. 4.2).

Es decir, que lo que se busca por un lado es que la fiscalidad no sea una traba para la realización de este tipo de operaciones puesto que se van a incorporar en la beneficiaria los elementos de activo por su valor neto contable en la transmitente, no aflorando plusvalías o minusvalías, y por consiguiente, no incorporándolas a la base imponible de la transmitente, lo que permite a ésta la no tributación, y por otro, que con este tipo de operaciones no busquen un beneficio fiscal, dado que la beneficiaria debe mantener los valores que tenía la transmitente, siguiendo la línea de Polo Soriano (1993, pág. 139).

Si lo hace en condiciones distintas a las previstas en el párrafo anterior, porque la legislación del Estado miembro lo permita, *"no se aplicará el apartado a los elementos de activo y pasivo para los que la sociedad beneficiaria haya hecho uso de dicha facultad"* (art.4.3).

Resumimos a continuación otros artículos destacables en los que se recoge: que se adoptarán medidas para que las provisiones o reservas exentas en las transmitentes lo sigan siendo en las beneficiarias (art. 5); que se permita la asunción de pérdidas fiscales no amortizadas de la transmitente por parte de la beneficiaria (art. 6); que

cuando la sociedad beneficiaria posea acciones de la transmitente, no se aplicará gravamen alguno sobre las plusvalías que pudieran surgir por la anulación de la participación (art. 7); que la entrega de los títulos a los socios no debe ocasionar incremento en el Impuesto sobre la Renta (art. 8).

El plazo de transposición de la directiva al Derecho interno en el caso español era hasta antes del 1 de enero de 1992, y esto se consigue mediante la aprobación de la **Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas** en su Título I, que analizaremos a lo largo de este epígrafe, en lo que a las operaciones de escisión se refiere.

En la exposición de motivos de la ley se explica que, aunque la directiva regulaba las operaciones entre entidades pertenecientes a distintos Estados miembros, en España se va a ampliar a las operaciones realizadas también entre entidades residentes en territorio español, estableciendo un régimen tributario único para unas y otras.

Se amplía, respecto a la directiva, el régimen especial a todo tipo de entidades, no necesariamente sociedades mercantiles. Así en las disposiciones adicionales de la ley (primera y segunda) se recoge que *"será igualmente aplicable a las transmisiones de unidades autónomas en las que intervengan sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades "que no tengan forma jurídica de sociedad mercantil" y "a las aportaciones a sociedades de unidades económicas autónomas realizadas por empresarios individuales"*.

Esto ha sido interpretado por Juan Lozano y Magraner Moreno (1993, pág. 100) como una ampliación de la aplicación del régimen a un sinnúmero de entidades, todas aquellas que tengan la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (todo sujeto de derechos y obligaciones con personalidad jurídica que no esté

sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y con un carácter finalista (evitar las consecuencias fiscales de este tipo de operaciones sin tener en cuenta la entidad que las realiza).

La Ley 29/1991 utiliza como base el principio de neutralidad por el que ni se fomenta este tipo de operaciones, por no generar beneficios fiscales, ni se obstaculizan, por no producir carga tributaria alguna. Pero no es el único principio en el que se fundamenta la ley. Atendiendo a la ordenación que, de los principios, realiza Aparicio Pérez (1993, págs. 22-23) para el tratamiento fiscal de la fusión, pero extrapolándolo como principios en los que se basa el tratamiento fiscal de la escisión. Esta ordenación de los principios para el caso de la escisión es la siguiente:

- (*) Principio de neutralidad impositiva: la ley no incentiva ni penaliza la práctica de las operaciones de escisión.

- (*) Principio de equidad, que aunque no se recoge de forma expresa se aplica por extensión de lo recogido en el art. 252.2 sobre aplicación de una regla proporcional en el reparto de las acciones de la sociedad beneficiaria a los socios de la sociedad escindida.

- (*) Principio de continuidad, al mantener los valores contables de la sociedad transmitente en la beneficiaria a efectos de la no inclusión de las plusvalías o minusvalías en la base imponible.

- (*) Principio de armonización: armonizar la legislación española a la comunitaria.

- (*) Principio de simplicidad, puesto que se simplifica el procedimiento de transmisión.

(*) Principio de no intervención: solo se requiere que se comunique con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda.

En este mismo sentido De La Hucha Celador (1992, págs. 45 y 46) realiza una valoración positiva de la nueva normativa, no tanto porque sea más beneficiosa para las empresas que se acojan a ella, sino en el sentido de que el principio de neutralidad fiscal elimina la discrecionalidad por parte del Ministerio de Economía y Hacienda que existía en la Ley 76/1980, ya que era quien determinaba la cuantía exacta de la bonificación (de hasta un 99%) de los incrementos patrimoniales puestos de manifiesto en los procesos de escisión.

El Título I de la ley 29/1991, dedicado a "*Fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores*" se subdivide en ocho capítulos:

En el Capítulo Primero se recogen los Principios generales (art. 1) donde se delimita por un lado, la finalidad, es decir, que este régimen fiscal es aplicable a este tipo de operaciones, y por el otro, el ámbito de aplicación, esto es, que se aplicará a las operaciones que se realicen entre entidades residentes en territorio español o cuando intervengan en ellas entidades residentes en distintos países.

En el art. 2 se realizan las definiciones de las operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores. Así, para el caso de escisión, en su apartado 2, regula los dos tipos de escisión:

"a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y las transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del

10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

b) Una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad y las transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de estas últimas, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y las reservas en la cuantía necesaria, y, en su caso, una compensación en dinero en los términos de la letra anterior."

Estas definiciones de escisión total y escisión parcial (recuérdese que en la directiva no venía regulada esta operación aunque si aparecía ya en la legislación tributaria española anterior), son similares a las establecidas en la nueva regulación mercantil recogida en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el apartado 4 del mismo artículo se define lo que es rama de actividad como "*el conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan.*"

No realiza en este punto ninguna aclaración o definición de lo se debe entender por unidad económica autónoma, pero Sanz Gadea (1992, pág. 23) considera que "*no es obstáculo para distinguir perfectamente cuándo nos encontramos ante una operación tipificada en el mismo y cuándo ante una simple aportación de bienes o derechos. En efecto, bastará determinar si los elementos aportados constituyen en sí mismos una organización empresarial*".

No coincidimos con el planteamiento anterior, al igual que otros autores -Pardo Carmona (1994, págs. 57-68); Albiñana García-Quintana (1994, págs. 31-36)-, dado

que la definición de rama de actividad en el ámbito tributario es muy compleja, como veremos más adelante a partir del análisis de las Consultas realizadas a la Dirección General de Tributos en este sentido y de los requisitos que exige ésta para la consideración de la realización de la actividad económica.

Los Capítulos II, III, y IV se reservan para analizar el régimen de las entidades transmitentes, adquirentes y de los socios, respectivamente. Como ya hemos comentado, la ley 29/1991 regula no sólo los casos en los que las operaciones se producen entre los distintos Estados miembros de la Comunidad, sino también, los que se realizan entre sociedades residentes en España. En base a esto, Sanz Gadea (1992, pág. 25) realiza un esquema de los 27 casos que pueden producirse (que la transmitente sea residente en España, en la CEE o en el extranjero, conjugado con que los bienes estén en esos tres posibles sitios y la adquirente igual). Posteriormente los divide en función de su régimen tributario, pudiéndose acoger a la no integración en la base imponible los incrementos y disminuciones de patrimonio de las entidades transmitentes en 12 de los 27 casos. Analizaremos, en nuestro caso, lo correspondiente a las escisiones realizadas en territorio español.

Además, el autor matiza que realmente esta no inclusión en la base imponible de las variaciones patrimoniales es un diferimiento de la tributación, dado que no se produce ésta en el momento de realizar la operación, sino en uno posterior.

En esta línea, Pardo Carmona (1994, págs. 66 y 67), al amparo del análisis de diversas consultas realizadas a la Dirección General de Tributos, concluye que para que la entidad goce del diferimiento del impuesto es preciso que se realice actividad económica en la beneficiaria para que los elementos atribuidos en el proceso de escisión a ésta sean capaces de generar rentas gravables por el Impuesto sobre Sociedades. Recuérdese que en la Ley 76/1980 era requisito indispensable la realización de actividad económica no solo en la beneficiaria, sino también, en la escindida, mientras que con la legislación fiscal vigente se hace más hincapié en la generación futura de rentas. Esto no es por otra razón que por un

"cambio de papel de la Administración Tributaria" pasando de "incentivador en el primer caso, meramente controlador en el segundo"

El resumen de los aspectos más importantes de los tres capítulos mencionados antes es:

Tabla 4.2. Régimen de la Entidad Transmitente

Entidad Transmitente	
Incrementos y disminuciones de patrimonio	Régimen de los incrementos y disminuciones de patrimonio
Es la diferencia entre el valor real y el valor neto contable de los bienes y derechos transmitidos corregidos, en su caso, por los ajustes extracontables de naturaleza fiscal.	No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades siempre y cuando correspondan a elementos que contribuyan a la obtención de rentas que hayan de tributar efectivamente por el Impuesto sobre Sociedades.
	Se puede renunciar al régimen, mediante la integración en la base imponible de las variaciones patrimoniales. A estos efectos el valor real nunca podrá exceder del valor de mercado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.3. Régimen de la Entidad Adquirente

Entidad Adquirente	
Valoración fiscal de los bienes adquiridos	Valoración fiscal de las acciones recibidas en contraprestación
Los incrementos y disminuciones de patrimonio, las amortizaciones, y en su caso las pérdidas de valor fiscalmente deducibles de los bienes y derechos adquiridos se calcularán sobre los mismos valores y en las mismas condiciones que aplicaría la transmitente de no haber realizado la operación.	Las acciones, a efectos fiscales, se valorarán por el valor neto contable de la unidad económica autónoma.
Si los incrementos o disminuciones han tributado se permite la corrección de los valores.	Corregido en el importe de los incrementos o disminuciones que hayan tributado.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.4. Régimen de los Socios

Socios			
Incrementos y disminuciones de patrimonio	Régimen fiscal de la atribución de valores	Valoración fiscal de las participaciones	Participaciones en el capital de la transmitente y adquirente
El importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio será la diferencia entre el valor real de los valores recibidos y el valor de los entregados, calculados según las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	No se integrarán en la base imponible las variaciones patrimoniales que se produzcan como consecuencia de la atribución de los valores de la entidad adquirente a los socios de la transmitente.	Se valorarán los valores recibidos, a efectos fiscales por el valor de los entregados aumentados o disminuidos en el importe de la compensación económica entregada o recibida, calculados según las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	-Si la participación de la adquirente es superior al 25%, no se integrará en la base imponible los incrementos o disminuciones de patrimonio que se produzcan por la anulación de la participación; Si es menor al 25% sí tributa. -Si la transmitente participa en la adquirente, no integrará en su base imponible las variaciones de patrimonio que surjan por la anulación de la participación

Fuente: Elaboración propia

En el Capítulo V se recogen "**Otros efectos fiscales**" que clasifica en:

"- Subrogación en los derechos y obligaciones tributarias (art. 11)

1. Cuando las operaciones determinen una sucesión a Título universal, se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y las obligaciones tributarias de la entidad transmitente que se encontrasen pendientes en el momento de adoptarse el correspondiente acuerdo.

La entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar en el goce de beneficios fiscales o consolidar los disfrutados por la entidad transmitente.

2. Cuando la sucesión no sea a Título universal, la transmisión se producirá únicamente respecto de los derechos y obligaciones tributarias pendientes que se refieran a los bienes y derechos transmitidos.

La entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar en el goce de beneficios fiscales o consolidar los disfrutados por la entidad transmitente, en cuanto que estuvieren efectivamente vinculados a los bienes y derechos transmitidos.

3. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho a la compensación de pérdidas.

4. Las transmisiones a que se refieren los dos primeros números comprenderán exclusivamente los derechos y obligaciones nacidos al amparo de las Leyes españolas. "

Es decir, aunque se transmiten los derechos y obligaciones tributarias que la sociedad transmitente tenía, bien a título universal o bien los vinculados a los elementos patrimoniales transmitidos, en ningún caso se permite el derecho a la compensación de pérdidas.

En cuanto al **periodo impositivo**, regulado en el art. 12, concluye en las sociedades que se extingan cuando se otorguen las escrituras públicas de escisión, imputando a ellas los resultados de las operaciones realizadas con independencia de la fecha que se considere, a efectos contables, realizadas por las adquirentes.

También concluirá el período impositivo cuando se liquide la cuenta de resultados.

En el art. 14 del Capítulo VI se recogen las **obligaciones contables**:

"1. La entidad adquirente deberá incluir en la memoria anual la información que seguidamente se cita, salvo que la entidad transmitente haya ejercitado la facultad a que se refiere el artículo 4.2, en cuyo caso únicamente se cumplimentará la indicada en la letra d):

a) Ejercicio en el que la entidad transmitente adquirió los bienes transmitidos susceptibles de amortización.

b) Último balance cerrado por la entidad transmitente.

c) Relación de bienes adquiridos que se hayan incorporado a los libros de contabilidad por un valor diferente a aquél por el que figuraban en los de la entidad transmitente con anterioridad a las revalorizaciones contables que, en su caso, se hubieran practicado, expresando ambos valores, así como los fondos de amortización y las provisiones constituidas en los libros de contabilidad de las dos entidades.

d) Relación de beneficios fiscales disfrutados por la entidad transmitente, respecto de los que la entidad deba asumir el cumplimiento de determinados requisitos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 11.

A los efectos previstos en este número, la entidad transmitente estará obligada a comunicar dichos datos a la entidad adquirente.

2. Las menciones establecidas en el número anterior deberán realizarse ejercicio a ejercicio mientras permanezcan en el inventario los bienes adquiridos o deban cumplirse los requisitos para la consolidación de los beneficios fiscales disfrutados por la entidad transmitente.

No obstante, la entidad adquirente podrá optar, con referencia a la segunda y posteriores memorias anuales, por incluir la mera indicación de que dichas menciones figuran en la primera memoria anual aprobada tras la operación, que deberá ser conservada mientras concorra la circunstancia a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Los socios personas jurídicas deberán mencionar en la memoria anual los siguientes datos:

- a) Valor neto contable de los valores entregados.*
- b) Valor por el que se hayan contabilizado los valores recibidos.*

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria simple, sancionable con multa de 250.000 a 5.000.000 de pesetas, por cada dato omitido, con el límite del 10 por 100 del valor por el que la entidad adquirente haya reflejado los bienes y derechos transmitidos en su contabilidad."

Por último, antes de analizar cómo afecta a los otros impuestos, debemos indicar que el único **requisito formal para la aplicación de este régimen fiscal** es la comunicación, con carácter previo, al Ministerio de Economía y Hacienda de la realización de la operación. Posteriormente, si de la comprobación administrativa se observase que la operación se ha realizado con fines de evasión fiscal o fraude, se perderá el mencionado régimen.

Respecto a los efectos de la norma en otros tributos, éstos son:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)
- Impuesto sobre valor añadido (IVA)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos (IVT).

El impuesto, el tipo de exención y su aplicabilidad es la siguiente:

Tabla 4.5. Aplicabilidad y tipo de impuesto.

IMPUESTO	ART. LEY	TIPO	APLICABLE A:
TPAJD	Art.25	Exención	- Operaciones de fusión y escisión a las que sea aplicable el Régimen especial de la le 29/1991
IS e IRPF	Art. 8	No integración en la base imponible	- Incrementos o disminuciones patrimoniales por el canje de acciones de la escisión
IRPF	Art.9	No integración en la base imponible	- El valor de las acciones recibidas es igual al de las entregadas \pm la compensación complementaria en dinero
IVA	Art.26	No sujeción	- La transmisión en bloque de patrimonios empresariales (total o de ramas de actividad) acogidas a la ley 29/1991
IVT	Art.15	Exención	- Incrementos de valor en los terrenos.

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de la Ley 29/1991 se pueden realizar una serie de comentarios a modo de conclusiones:

- Menos arbitrariedad por parte del Ministerio de Economía y Hacienda con respecto a la Ley 76/1980, dado que con la ley antigua éste era quien determinaba el porcentaje de bonificación, toda vez realizada la operación, con lo que después de haber actualizado los balances podía surgir la obligación de tributar por las plusvalías. El único requisito con la nueva ley es la comunicación previa a aquél Ministerio. Si bien, López Iranzo, F. (1992, págs. 25-27) critica la inseguridad de los efectos que pudiera tener a posteriori la mencionada comunicación puesto que, en la fase de comprobación de la operación puede dejarse sin efecto el régimen fiscal, produciendo los mismos efectos que si se hubiera renunciado a él, con la consiguiente carga fiscal.

- La sociedad escindida no integrará en su base imponible las variaciones patrimoniales que pudieran surgir como consecuencia de la operación de escisión -aunque luzcan en su contabilidad- condicionado a que la sociedad beneficiaria calcule las amortizaciones y en su caso las pérdidas de valor fiscalmente deducibles de los bienes y derechos adquiridos sobre los mismos valores y en las mismas condiciones que aplicaría la transmitente de no haber realizado la operación (arts. 3 y 4.1).

- Al valorarse en la beneficiaria, a efectos fiscales, los bienes por el valor contable que tenían en la sociedad escindida antes de realizar la operación, no surgen incrementos o disminuciones de patrimonio a no ser que se renuncie al régimen. Esto no significa que se exima del pago del impuesto por las posibles variaciones patrimoniales que pudieran surgir de la operación, sino que se difiere el pago del mismo hasta que los elementos procedentes de la operación generen rentas en las sociedades beneficiarias (arts. 5 y 6).

- Respecto de los socios, se establece cómo deben calcularse las variaciones patrimoniales (diferencia entre el valor real de los valores recibidos y el valor de los entregados – valor de adquisición o valor neto contable dependiendo si es el socio persona física o jurídica-) y que estas no se integrarán en la base imponible de los socios siempre que estos sean residentes en la Unión Europea o en otros Estados, nunca en paraísos fiscales, cuando los valores recibidos sean representativos del capital social de una entidad residente en España (arts. 7 y 8).

- El periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades concluye el día anterior a aquél en que se otorguen las correspondientes escrituras públicas de escisión para las sociedades que se extingan (art. 12.1.)

- Los resultados de las actividades realizadas por las entidades extinguidas se imputarán a ellas, cualquiera que fuere la fecha a partir de la cual sus operaciones se consideren realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad adquirente (art. 12.3)

- Para el caso de que existan participaciones entre las sociedades participantes en la escisión, si la sociedad beneficiaria participa en la escindida en más de un 25% o la escindida participa en la beneficiaria, no se integrarán en la base imponible los incrementos o disminuciones del patrimonio que se pongan de manifiesto por la anulación de la participación o por la transmisión de la misma, respectivamente. En otro caso si deben integrarse en la base imponible las mencionadas variaciones patrimoniales (art. 10)

- La sociedad escindida puede renunciar al régimen, con lo cual tributaría por las plusvalías que pudieran surgir en la operación. En este caso, la sociedad beneficiaria valorará los elementos por su valor real de adquisición (el pactado por las partes) con el límite del valor de mercado (art. 4.2).

- En principio, esto podría dar lugar a una revalorización de los bienes recibidos en la beneficiaria que, a su vez, conllevaría a una modificación de los criterios de amortización de estos bienes, cuestión que podría interpretarse como ventajosa. Pues bien, según manifiesta Ruiz González, R. (1995, pág. 600) esta revalorización no estaría amparada por la Ley 29/1991 por lo que se regiría por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

vigente en el momento (RD 2631/1982) donde se recoge que no se pueden variar los criterios de amortización de los bienes, como consecuencia de una revalorización voluntaria de aquéllos. Esta situación podría dar lugar a no poder amortizarse fiscalmente la totalidad del valor de los elementos procedentes de la operación.

- La sociedad beneficiaria también puede renunciar a la aplicación del régimen, con lo que los incrementos o disminuciones tributarían, permitiéndose la corrección de los valores.

- La renuncia a la no integración en la base imponible del impuesto de las variaciones patrimoniales por parte de cualquiera de las sociedades participantes en el proceso de escisión, no supone la renuncia al régimen del resto de los impuestos.

- En cuanto a la transmisión de los bienes, ésta puede ser a Título universal (*“se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y las obligaciones tributarias de la entidad transmitente que se encontrasen pendientes en el momento de adoptarse el correspondiente acuerdo”*) o no (*“la transmisión se producirá únicamente respecto de los derechos y obligaciones tributarias pendientes que se refieran a los bienes y derechos transmitidos”*), pero en ningún caso puede transmitirse el derecho a la compensación de pérdidas, quebrantando a nuestro entender el propio principio de transmisión a título universal.

Del análisis de las conclusiones anteriores podemos considerar que, aunque no era lo pretendido por parte del legislador, dado que se toma como punto de partida el principio de neutralidad –ni se incentiva ni se castiga este tipo de operaciones-, en algunos casos, el acogerse a este tipo de operaciones si podría tener un estímulo

fiscal, al dejar la posibilidad de que la sociedad escindida renuncie al régimen. Si ésta tuviera pérdidas pendientes de compensar, y dado que es un derecho que no se puede transmitir, podría la escindida conjugar dichas pérdidas con las plusvalías pactadas en la operación. Por otro lado, la beneficiaria tendría ya a valor real los elementos, que en caso de transmisión posterior de éstos, ese valor serviría como base para el cálculo de las variaciones que se produjeran como consecuencia de la transmisión. Esto conllevaría, posiblemente, una menor tributación posterior.

Una interpretación similar podríamos hacer en el caso de que fuera la beneficiaria la que tuviera pérdidas pendientes de compensar y renunciara al régimen.

El autor Sanz Gadea (1993, pág. 146) sobre el tema de la compensación de pérdidas, opina que es lógico que se haya impuesto esa restricción a su transmisión para evitar que este tipo de operaciones de reestructuración empresarial se utilicen para fraude o evasión fiscal consiguiendo conjugar beneficios de la beneficiaria con las pérdidas de la escindida. Pero, aunque no lo recomienda, encuentra una forma de burlar la ley y es que sea la beneficiaria de la escisión la que tenga las pérdidas y la escindida sea una empresa saneada.

Quizás, éstas entre otras, sean las razones por las que se incluyó el art. 16.2 *“Cuando como consecuencia de la comprobación administrativa de las operaciones a que se refiere el artículo 1, se probara que las mismas se realizaron principalmente con fines de fraude o evasión fiscal, se perderá el derecho al régimen tributario establecido en el presente Título y se procederá por la administración a la regularización de la situación tributaria de los sujetos pasivos, con las correspondientes sanciones e intereses de demora”*.

Una lectura crítica de este artículo nos genera algunas inquietudes. En primer lugar, si la operación se hace con ánimo de obtener plusvalías exentas, la administración es quien debe probar el dolo o fraude, algo que en ocasiones resulta bastante

complicado. Y por otro lado, deja una cierta discrecionalidad y subjetividad a la propia Administración pudiendo dañar ésta a interesados de buena fe que planteen su operación con ánimo de reestructuración empresarial, motivos económicos, etc. (Ramos Cerveró, 1993)

En este último sentido, Castromil (1992, pág. 59) mantiene que, dado que la Administración dispone de cinco años para la comprobación de la operación y, en su caso, privar del régimen, la mencionada operación puede ya ser irreversible y/o inviable por la carga fiscal que supondría el pago del impuesto, las sanciones y los intereses de demora.

Un último comentario sobre la Ley 29/1991, aunque no por ello menos importante, es el referente a la separación que hace entre la contabilidad y la fiscalidad de la operación de escisión en el art. 4.1.: *"No se integrarán en la base imponible del Impuesto Sobre Sociedades los siguientes incrementos y disminuciones de patrimonio, aunque se hagan lucir en contabilidad..."*.

Ya en la Directiva de 23 de julio de 1990 las variaciones patrimoniales venían determinadas por la diferencia entre el valor real y el valor fiscal de los elementos patrimoniales.

Entiende Pallarés Rodríguez (1993, pág. 125) que el valor fiscal *"es el valor que se habría utilizado para calcular los beneficios o pérdidas que integrarían la base imponible de un impuesto sobre la renta, los beneficios o las plusvalías de la sociedad transmitente, si dichos elementos de activo y pasivo se hubieran vendido en el momento de la escisión, pero al margen de dicha opción."*

López Irazo (1994, págs. 13 y 14) hace un estudio que contempla las cuatro hipótesis de divergencia contable y fiscal para el caso de fusiones, cuyo resumen modificado para el de escisiones aportamos en el siguiente cuadro:

Tabla 4.6. Divergencia contable y fiscal para el caso de escisiones

		REVALORIZACIÓN CONTABLE	
		SI	NO
INTEGRACIÓN DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES EN LA BASE IMPONIBLE DE LA ESCINDIDA	SI	<ul style="list-style-type: none"> - Valor contable = Valor fiscal - No existen diferencias temporales - Recomendada si la sociedad escindida tiene pérdidas pendientes de compensar 	<ul style="list-style-type: none"> - Valor contable ≠ Valor fiscal - Diferencias temporales - Recomendada si la sociedad escindida tiene pérdidas pendientes de compensar
	NO	<ul style="list-style-type: none"> - Valor contable ≠ Valor fiscal - Diferencias temporales 	<ul style="list-style-type: none"> - Valor contable = Valor fiscal - No existen diferencias temporales

Fuente: López Irazo, F. (1994) modificado para escisión

5. MODIFICACIONES A LA LEY 29/1991, DE 16 DE DICIEMBRE, DE ADECUACIÓN DE DETERMINADOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A LAS DIRECTIVAS Y REGLAMENTOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El Real Decreto-Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo (BOE n. 52 de 2/3/1993), se reafirma en la no deducción de las bases imponibles negativas en los casos tanto de escisión total como parcial, cuando en el artículo 11 del mencionado RDL regula que *“no será de aplicación respecto de la parte de base imponible negativa que se derive de la realización de nuevas actividades empresariales en las que concurren los siguientes requisitos:*

- a) *Que no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad. (...)*
- b) *Que se hayan iniciado entre la entrada en vigor de la presente disposición (3 de marzo) y el día 31 de diciembre de 1994“*

Esto último ha sido interpretado por Lamoca Pérez (1994) -en Pascual Pedreño 1999, pág. 138- como que, si la empresa estaba totalmente inactiva en el momento de la transmisión, debería entenderse que no preexistía ejercicio de la actividad bajo otra titularidad.

Como norma general, las sociedades con bases imponibles negativas que participen en un proceso de escisión no podrán acogerse al beneficio fiscal de compensación de las mencionadas bases imponibles negativas.

También, pero más directamente para el caso de escisión la Ley 22/1993 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la Función Pública y de la protección por desempleo (BOE nº 313 de 31/12/1993) en el artículo 2, de bonificación en el Impuesto sobre Sociedades punto dos, recoge: *"Serán requisitos para disfrutar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior:*

(...)

c) Que las explotaciones económicas no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las explotaciones económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad."

6. LA LEY 43/1995, DE 27 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) regula dos tratamientos fiscales para la escisión de sociedades. El primero sería el **Régimen General**, recogido en el art. 15 "Reglas de valoración. Regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisión lucrativa y societaria" en el apartado 2: *"Se valorarán por su valor normal de mercado (el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente) los siguientes*

elementos patrimoniales (...) d) los transmitidos en virtud de fusión, absorción, escisión parcial o total” y en su apartado 3” la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos transmitidos y el valor contable”. Esta valoración a valor de mercado de los bienes transmitidos afecta tanto a la sociedad escindida, que debe incluir en su base imponible la diferencia de valoración de los bienes a su valor de mercado cuyas normas de valoración vienen recogidas en el art. 16.3, como a la sociedad beneficiaria, dado que va a calcular los ingresos y gastos a imputar en sus futuras bases imponibles tomando como base el nuevo valor de mercado. Y todo ello con independencia de las discusiones de la doctrina respecto de si la escisión es por sí misma capaz de generar rentas gravables⁴⁹ o no.

El segundo tratamiento fiscal es el **Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores**, que vamos a estudiar en mayor profundidad, analizando la evolución de la legislación fiscal a este respecto.

Los principios que sirven de inspiración de la reforma, recogidos en la exposición de motivos de la LIS son los de neutralidad, transparencia, sistematización, coordinación internacional y competitividad. Todos ellos establecidos para garantizar y reforzar la seguridad jurídica, agrupando en una sola ley el régimen general y los regímenes especiales.

Como puede comprobarse, se mantiene el principio de *neutralidad*, ya incluido en la Ley 29/1991 en el que se enunciaba que ésta ley ni fomentaba ni penalizaba las operaciones de escisión. Si bien ahora la LIS lo expresa: *“El principio de neutralidad exige que la aplicación del tributo no altere el comportamiento económico de los sujetos pasivos, excepto que dicha alteración tienda a superar equilibrios ineficientes de mercado. Bien se comprende que el principio de neutralidad responde al objetivo económico de la eficacia en la asignación de los recursos económicos. Sin*

⁴⁹ Menéndez García. (2006, págs. 89 y ss.) recoge las diferentes posturas doctrinales a este respecto.

embargo, aunque de naturaleza económica, enlaza perfectamente con los principios constitucionales de generalidad e igualdad, de aquí que conforme el eje de la presente Ley.”

Se puede interpretar que este principio se cumple al aplicarlo al caso de escisión puesto que, como veremos más adelante, la LIS no va a fomentar este tipo de operaciones concediendo bonificaciones en las plusvalías, ni va a obstaculizarlas, puesto que no genera carga tributaria. Y en ningún caso puede considerarse que este principio de neutralidad choque con el carácter de incentivador dado por algunos autores al régimen especial (Menéndez García 2006, pág. 209) puesto que facilita la reestructuración empresarial estableciendo unos beneficios fiscales.

Una interpretación sucinta del resto de los principios, aplicándolos al caso de escisión sería que, con el *principio de transparencia* se pretende generar una mayor seguridad jurídica, al insertar un régimen tributario especial dentro del régimen general, consiguiendo una reorganización de la normativa tributaria; con el *principio de sistematización* se consigue una coordinación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; con el *principio de coordinación internacional* se busca subsanar las diferencias fiscales con nuestro entorno y el mantenimiento de las políticas de armonización fiscal comunitaria que en el caso de escisiones, comenzó con la transposición de la directiva 90/434/CEE a nuestro Ordenamiento Jurídico; y por último, el *principio competitividad* se intenta que este impuesto combine con las medidas de política económica destinadas al fomento de la competitividad, como es el caso de la reestructuración empresarial.

Las normas comunes al régimen fiscal especial regulado por la nueva LIS, es decir, sin tener en cuenta la operación mercantil de que se trate (Barrachina Juan, 1999, págs. 146-148) se pueden resumir:

- Se aplican solo en los casos en que los que así lo decida el sujeto pasivo, con la mera comunicación por parte de aquél a la Administración tributaria
- Pueden suponer subrogación de todos los derechos y obligaciones tributarias cuando se produzca una sucesión a título universal o bien, de los que estén vinculados exclusivamente a los bienes y derechos transmitidos cuando no sea una sucesión a título universal
- Se pueden compensar bases imponibles negativas pendientes en la transmitente por parte de la adquirente. Si la adquirente participa en el capital de la transmitente la base imponible negativa se reducirá en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones realizadas por los socios por cualquier título correspondiente a dicha participación y su valor contable
- Se pueden producir supuestos especiales de doble imposición
- La situación fiscal de los socios, que no deben integrar en su base imponible las rentas que surjan por la atribución de los valores de la adquirente a los socios de la transmitente. Manteniendo los valores recibidos el valor de los entregados.

Dado que el máximo cambio se produjo en España con la Ley 29/1991 y que, según Castilla Polo y Garrido Castro (2000, pág. 190) la normativa desarrollada sobre el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores de la LIS (Capítulo VIII) *“se presenta como una continuación mejorada y sistematizada de la Ley 29/1991”*, vamos a hacer hincapié en las modificaciones introducidas, casi todas de carácter técnico.

Hemos incluido en el siguiente cuadro una comparación de los artículos de la Ley 29/1991 con la nueva LIS pero incluyendo, exclusivamente, el contenido de los mismos cuando se introduce una modificación en la LIS con respecto a su antecesora:

Tabla 4.7. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (I)

Definición de Escisión y de rama de actividad	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
Art. 2.2.a) Escisión total	Art. 97.2.1º a) Escisión total
Art. 2.2.b) Escisión parcial	Art. 97.2.1º b) Escisión parcial
Art. 2.4. Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos que constituyan una unidad económica autónoma. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan.	Art.97.4. Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que constituyan desde el punto de vista de la organización una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan
Diferencias	
(*) Se clarifica el concepto de rama de actividad, haciendo hincapié en que el conjunto de los elementos patrimoniales <i>debe ser capaz de funcionar por sus propios medios</i> .	
(*) Respecto de la atribución de las deudas vinculadas al patrimonio escindido a la sociedad adquirente se mantiene el carácter de optativo.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.8. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (II)

Régimen de las rentas derivadas de la transmisión (Régimen de las entidades transmitentes)	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
Art. 3. Incrementos y disminuciones de patrimonio: (...) El importe del incremento o disminución de patrimonio será la diferencia entre el valor real y el valor neto contable de los bienes y derechos transmitidos, corregido, en su caso, por los ajustes extracontables de naturaleza fiscal.	Art. 15. Reglas de valoración: regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias. (...) 2. Se valorarán por su valor normal de mercado los siguientes elementos patrimoniales: (...) d) Los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial

Art. 4. Régimen de los incrementos y disminuciones de patrimonio	Art. 98. Régimen de las rentas derivadas de la transmisión.
Diferencias	
(*) Se matiza la determinación del valor de los bienes, pasando de hablar de “valor real” en la ley antigua a “valor de mercado” en la nueva.	
(*) Como norma general, y siempre que se cumplan los requisitos del art. 98.1, existe diferimiento del pago del impuesto en la sede de la transmitente.	

Fuente: Elaboración propia

En el art. 98.1 se excluyen de la integración en la base imponible las rentas generadas en los siguientes casos que, en la enciclopedia CISS⁵⁰, se esquematizan de la siguiente forma:

Tabla 4.9. Casos en los que no se incluye las rentas generadas en la transmisión en la base imponible

TRANSMITENTE	ADQUIRENTE	BIENES	TRIBUTACIÓN
España	España	España	Artículo 98.1.a) No integración
		Extranjero	Artículo 98.1.b) No integración
		CEE	Artículo 98.1.d) No integración
	CEE	España	Artículo 98.1.a) No integración
		Extranjero	Artículo 98.1.a) Integración
		CEE	Artículo 98.1.d) No integración
	Extranjero	España	Artículo 98.1.a) No integración
		Extranjero	Artículo 98.1.a) Integración
		CEE	Artículo 98.1.d) Integración

Fuente: CISS

⁵⁰ Enciclopedia CISSonline <<http://cissonline.es>>, comentarios sobre fusiones, escisiones y aportación de activos y canje de valores. (ref. CISS: CO019157)

Tabla 4.10. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (III)

Régimen de la Entidad Adquirente	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 5. Valoración fiscal de los bienes adquiridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los incrementos y disminuciones de patrimonio, las amortizaciones, y en su caso las pérdidas de valor fiscalmente deducibles de los bienes y derechos adquiridos se calcularán sobre los mismos valores y en las mismas condiciones que aplicaría la transmitente de no haber realizado la operación. - Si los incrementos o disminuciones han tributado se permite la corrección de los valores. 	<p>Art. 99. Valoración fiscal de los bienes adquiridos:</p> <p>1. Se valorarán, a efectos fiscales, por los mismos valores que tenían en la entidad transmitente antes de realizarse la operación, manteniéndose igualmente la fecha de adquisición de la entidad transmitente a efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 15.11 de esta ley. Dichos valores se corregirán en el importe de las rentas que hayan tributado efectivamente con ocasión de la operación.</p> <p>En aquellos casos en que no sea de aplicación el régimen previsto en el artículo anterior se tomará el valor convenido entre las partes con el límite del valor normal de mercado.</p>
<p>Art. 6. Valoración fiscal de las acciones recibidas en contraprestación</p>	<p>Art. 100. Valoración fiscal de las acciones o participaciones recibidas en contraprestación de la aportación</p>
Diferencias	
<p>(*) Se añade el mantenimiento no solo de los valores contables que tenían los bienes en la transmitente, sino también la fecha de adquisición, lo que permitirá, en caso de venta de los mismos por parte de la beneficiaria, la corrección de los valores teniendo en cuenta la inflación.</p> <p>(*) Se contempla la posibilidad de la no aplicación del régimen en cuyo caso, para la valoración de los bienes se atenderá al valor convenido entre las partes, con el límite del valor de mercado, a excepción de que la sociedad transmitente participe en el capital de la adquirente, en cuyo caso, y aún cuando se hubiera renunciado al régimen, no se integrarán en la base imponible del impuesto las rentas por la transmisión de la participación (art. 103.4).</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.11. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (IV)

Régimen de los socios	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 7. Incrementos y disminuciones de patrimonio: El importe de los incrementos o disminuciones de patrimonio será la diferencia entre el valor real de los valores recibidos y el valor de los entregados calculados según las normas del Impuesto sobre sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas</p>	
<p>Art. 8. Régimen fiscal de la atribución de valores.</p>	<p>Art. 102. Tributación de los socios en las operaciones de fusión, absorción y escisión total o parcial.</p>
<p>Art. 9. Valoración fiscal de las participaciones.</p>	<p>Art. 102.2. Los valores recibidos (...).</p>
<p>Art. 10. Participaciones en el capital de la transmitente y adquirente: <i>A.-La sociedad adquirente participa en el capital de la transmitente:</i> Si la participación de la adquirente es superior al 25%, no se integrará en la base imponible los incrementos o disminuciones de patrimonio que se produzcan por la anulación de la participación; Si es menor al 25% si tributa.</p>	<p>Art. 103. Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente: <i>A.- La sociedad adquirente participa en el capital de la transmitente:</i> 1. Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente en, al menos, un 5 por 100, no se integrará en la base imponible de aquélla la renta positiva derivada de la anulación de la participación, siempre que se corresponda con reservas de la entidad transmitente, ni la renta negativa que se ponga de manifiesto por la misma causa. En este supuesto no se aplicará la deducción para evitar la doble imposición interna de dividendos, respecto de las reservas referidas en el párrafo anterior. 2. Cuando el montante de la participación sea inferior al señalado en el apartado anterior su anulación determinará una renta por el importe de la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos patrimoniales recibidos proporcionalmente atribuible a la participación y el valor contable de la misma. 3. Los bienes adquiridos se valorarán, a efectos fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de esta ley. Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente, en al menos, un 5 por 100, el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico se imputará a los bienes y derechos adquiridos, de conformidad con las normas contables de valoración, y la parte de aquella diferencia que de acuerdo con la valoración citada no hubiera sido imputada, será fiscalmente deducible con el límite anual máximo de la décima parte de su importe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que la participación no hubiere sido adquirida a personas o entidades no residentes en territorio</p>

	<p>español o a personas físicas residentes en territorio español vinculadas con la entidad adquirente, o a una entidad vinculada cuando esta última, a su vez, adquirió la participación a las referidas personas o entidades.</p> <p>El requisito previsto en la presente letra se entenderá cumplido:</p> <p>a') Tratándose de una participación adquirida a personas o entidades no residentes en territorio español o a una entidad vinculada con la entidad adquirente que, a su vez, adquirió la participación de las referidas personas o entidades, cuando el importe de la diferencia mencionada en el párrafo anterior ha tributado en España a través de cualquier transmisión de la participación.</p> <p>Igualmente procederá la deducción de la indicada diferencia cuando el sujeto pasivo pruebe que un importe equivalente a la misma ha tributado efectivamente en otro Estado miembro de la Unión Europea, en concepto de beneficio obtenido con ocasión de la transmisión de la participación, soportando un gravamen equivalente al que hubiera resultado de aplicar este Impuesto, siempre que el transmitente no resida en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</p> <p>b') Tratándose de una participación adquirida a personas físicas residentes en territorio español vinculadas con la entidad adquirente o a una entidad vinculada cuando esta última, a su vez, adquirió la participación de las referidas personas físicas, cuando se pruebe que más del 50 por 100 del incremento de patrimonio obtenido por dichas personas físicas se ha integrado en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>b) Que la entidad adquirente de la participación no se encuentre respecto de la entidad que la transmitió en alguno de los casos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los contemplados en la Sección 1ª del Capítulo Primero de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre (RCL 1991, 3012 y RCL 1992, 206). El requisito previsto en esta letra no se aplicará respecto del precio de adquisición de la participación satisfecho por la persona o entidad transmitente cuando a su vez la hubiese adquirido de personas o entidades no vinculadas residentes en territorio español.</p> <p>Cuando no se cumpla el requisito establecido en la letra b) anterior, las dotaciones para la amortización de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y su valor teórico serán deducibles si se prueba que responden a una depreciación irreversible.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>B.- la sociedad transmitente participa en el capital de la sociedad adquirente:</p> <p>-Si la transmitente participa en la adquirente no integrará en su base imponible las variaciones de patrimonio que surjan por la anulación de la participación</p>	<p>B.- la sociedad transmitente participa en el capital de la sociedad adquirente:</p> <p>(...)</p> <p>4. Cuando la entidad transmitente participe en el capital de la entidad adquirente no se integrarán en la base imponible de aquélla las rentas que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de la participación, aun cuando la entidad hubiera ejercitado la facultad de renuncia establecida en el apartado 2 del artículo 98 de esta Ley.</p>
<p>Diferencias</p>	
<p>(*) Se modifica el porcentaje mínimo que debe tener la adquirente sobre la transmitente para no tributar por la renta que se produce como consecuencia de la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos patrimoniales recibidos proporcionalmente al porcentaje de participación y el valor contable de la misma, describiendo las distintas posibilidades en función de ese porcentaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación superior al 5%: no se integrará en la base imponible la mencionada renta siempre que se corresponda con <i>reservas de la entidad transmitente</i>. - Participación inferior al 5%: se integrará en la base imponible la renta mencionada y dará derecho a deducción por doble imposición interna al 50% <p>(*) Se añade que cuando existan diferencias entre el valor de adquisición de la participación y el valor teórico de la misma se imputará a los bienes y derechos adquiridos según las normas de valoración. La diferencia que no se pueda imputar se considerará fondo de comercio y es deducible en una décima parte, pero cumpliendo una serie de requisitos que podemos clasificar en tres supuestos distintos (siguiendo los comentarios de la enciclopedia CISS sobre fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores) :</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Participaciones adquiridas a no residentes. No procede la deducción por el fondo de comercio salvo que se acredite que su importe tributó en España a través de cualquier transmisión de la participación, y con el límite del importe que realmente haya tributado. b.- Participaciones adquiridas a personas físicas: que no hayan sido adquiridas a personas físicas residentes vinculadas a la entidad adquirente o a una entidad vinculada cuando esta última, a su vez adquirió la participación de las referidas personas físicas. Esto se entiende que se cumple si se prueba que más del 50% del incremento del patrimonio de esas personas físicas se integró en la base imponible del IRPF. c.- Participaciones adquiridas a entidades vinculadas: no puede deducirse la amortización si ha sido adquirida a entidades vinculadas en la fecha de adquisición de la participación <p>(*) Cuando sea la sociedad transmitente la que participa en el capital de la entidad adquirente no se integrará en la base imponible las rentas que se pongan de manifiesto con la transmisión de la participación.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.12. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (V)

Subrogación en los derechos y obligaciones tributarias	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 11. Subrogación en los derechos y las obligaciones tributarias. (...) 3. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho a la compensación de pérdidas.</p>	<p>Artículo 104. Subrogación en los derechos y las obligaciones tributarias (...) 3. Las bases imponibles negativas pendientes de compensación en la entidad transmitente podrán ser compensadas por la entidad adquirente, en el supuesto de que la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente, la base imponible negativa susceptible de compensación se reducirá en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios, realizadas por cualquier título, correspondientes a dicha participación y su valor contable.</p>
Diferencias	
<p>(*) Se permite a la entidad adquirente la compensación de bases imponibles negativas de la transmitente, excepto si la adquirente participa en el capital de la transmitente, en cuyo caso debe reducirse la compensación en el importe de la diferencia entre el valor de las aportaciones de los socios correspondientes a esa participación o a las participaciones que tengan las entidades del grupo en la transmitente, dado que se estaría imputando dos veces la pérdida, una con la provisión de la cartera al ser mayor el valor de adquisición que el valor contable de la mencionada participación y otro por la base imponible negativa.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.13. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VI)

Período impositivo e imputación de rentas	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 12. Período impositivo. 1. Las entidades que se extingan a causa de las operaciones mencionadas en el artículo 1, concluirán el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades el día anterior a aquel en que se otorguen las correspondientes escrituras públicas de fusión y escisión. 2. También concluirá el período impositivo cuando se liquide la cuenta de resultados. 3. Los resultados de las actividades realizadas por las entidades extinguidas se imputarán a ellas, cualquiera que fuere la fecha a partir de la cual sus operaciones se consideren realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad adquirente.</p>	<p>Art.24. Periodo impositivo 1. El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad 2. En todo caso concluirá el periodo impositivo: a.- Cuando la entidad se extinga b.- Cuando tenga lugar un cambio de residencia de la entidad residente en territorio español al extranjero 3. El periodo impositivo no excederá de doce meses</p>
Diferencias	
<p>(*) No está regulado específicamente en la nueva ley por lo que hay que acudir a la regla general.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.14. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VII)

Obligaciones contables	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 14. Obligaciones contables (...) 4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria simple, sancionable con multa de 250.000 a 5.000.000 de pesetas, por cada dato omitido, con el límite del 10 por 100 del valor por el que la entidad adquirente haya reflejado los bienes y derechos transmitidos en su contabilidad</p>	<p>Artículo 107. Obligaciones contables. (...) 4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria simple, sancionable con multa de 25.000 a 1.000.000 de pesetas por cada dato omitido, con el límite del 5 por 100 del valor por la que la entidad adquirente haya reflejado los bienes y derechos transmitidos en su contabilidad.</p>
Diferencias	
<p>(*) Se modifica el importe de la sanción posible por dato omitido así como el límite de la misma.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4.15. Modificaciones introducidas por la LIS a la Ley 29/1991 (VIII)

Aplicación del régimen especial	
LEY 29/1991	LEY 43/1995
<p>Art. 16. Aplicación del Régimen fiscal</p>	<p>Artículo 110. Aplicación del Régimen fiscal</p>
Diferencias	
<p>(*) No hay diferencias, en ambos casos se solicita que previamente se comunique al Ministerio de economía y hacienda la decisión del sujeto pasivo. En el caso de que se compruebe que la operación se ha realizado con fines de fraude o evasión fiscal se perderá el derecho al régimen..</p>	

Fuente: Elaboración propia

7. MODIFICACIONES DE LA LIS DESDE SU APROBACIÓN HASTA LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES MEDIANTE EL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DEL 5 DE MARZO

A modo de resumen pasamos a comentar estas modificaciones sobre la LIS introducidas en el periodo comprendido entre 1995 y 2003:

Tabla 4.16. Modificaciones de la LIS (entre 1995 y 2003)

MODIFICACIONES A LA LEY 43 /1995, DE 27 DE DICIEMBRE ,DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
<p>Art. 97 Definiciones</p>	<p>Ley 50/1998, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p>
	<p>- Añade la definición de “escisión financiera” como “<i>Una entidad segrega una parte de su patrimonio social, constituida por participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital social en las mismas, y la transmite a otra entidad, de nueva creación o ya existente, recibiendo a cambio valores representativos del capital de la entidad adquirente, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y las reservas en la cuantía necesaria y, en su caso, una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.</i>” (Ver apartado 9.1)</p>
	<p>- Se modifica levemente la definición de rama de actividad (Ver 9.1), pasando de decir que es un conjunto de elementos que constituyen una unidad económica a matizar que, esos elementos sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma</p>
	<p>Ley 14/2000, de 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p> <p>- Se incorpora el apartado 2.2º para los casos en los que exista más de una sociedad adquirente: “En los casos en que existan dos o más entidades adquirentes, la atribución a los socios de la entidad que se escinde de valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquéllas constituyan ramas de actividad (Ver 9.1).</p>
<p>Art. 98 Régimen de las rentas derivadas de la transmisión</p>	<p>Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p>
	<p>- Se elimina la no inclusión en la base de las rentas derivadas de transmisiones de elementos o establecimientos en España, si la entidad adquirente está exenta del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>- Se agrega la no inclusión en la base imponible de las rentas generadas también en el caso de que la adquirente, por su forma jurídica, tuviera un gravamen o un régimen tributario distinto al de la transmitente. En este caso se considerarán generadas de forma lineal.</p>

<p>Art. 102 Tributación de los socios</p>	<p>Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias</p> <p>- Se añade que los valores recibidos conservarán la fecha de adquisición de los entregados</p>
<p>Art. 103 Participaciones en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente</p>	<p>Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p> <p>- Se incluye la deducción por amortización del fondo de comercio si el importe equivalente a dicha cantidad ha tributado en concepto de beneficio en la transmisión de la participación en otro estado miembro de la Unión Europea</p> <p>Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p> <p>- Se modifica el criterio de imputación de la diferencia entre el valor de la participación y el teórico, a los bienes y derechos adquiridos que pasa de ser el de imputación siguiendo las normas de valoración contables, a imputarse siguiendo el criterio del RD1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas. En ambos casos la diferencia que no se hubiera podido imputar será deducible, pero antes era con el límite máximo de la décima parte y ahora con el de la veinteava parte.</p> <p>- En cuanto a los requisitos para que el fondo de comercio sea deducible se matiza:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participaciones adquiridas a no residentes: que haya tributado la transmisión de la participación en España o en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea Participaciones adquiridas a personas físicas: no se podrá deducir la amortización del fondo de comercio si se ha adquirido la participación a una persona física residente en territorio español. Solo se podrá deducir la parte proporcional a la ganancia integrada en el IRPF. Participaciones adquiridas a entidades vinculadas: no puede deducirse la amortización si ha sido adquirida a entidades vinculadas en la fecha de adquisición de la participación
<p>Art.104 Subrogación en los derechos y obligaciones</p>	<p>Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.</p> <p>-Se extiende la posibilidad de compensación de bases imponibles negativas, además de en los casos en los que la sociedad adquirente participa directamente en el capital de la sociedad transmitente, a todas las sociedades que pertenezcan al mismo grupo, aun cuando la participación no se haga de forma directa (López Rodríguez, J; 1998, p.136-150)</p> <p>- Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la entidad transmitente, o bien ambas formen parte de un grupo de sociedades al que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, la base imponible negativa susceptible de compensación se reducirá en el importe de la diferencia positiva entre el valor de las aportaciones de los socios, realizadas por cualquier título, correspondientes a dicha participación o a las participaciones que las entidades del grupo tengan sobre la entidad transmitente, y su valor contable.</p> <p>- En ningún caso serán compensables las bases imponibles negativas correspondientes a pérdidas sufridas por la entidad transmitente que hayan motivado la depreciación de la participación de la entidad adquirente en el capital de la entidad transmitente, o la</p>

	<i>depreciación de la participación de otra entidad en esta última cuando todas ellas formen parte de un grupo de sociedades al que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.</i>
Art.106 Pérdidas de los establecimientos permanentes	Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
	- Si se transmite un establecimiento permanente y es aplicable el art. 98.1.d. de la Lis el plazo para imputar el exceso de pérdidas sobre los beneficios imputados por el establecimiento permanente pasa de los 7 a los 10 años anteriores.
Art. 107 Obligaciones contables	Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
	- Se convierten las sanciones de pesetas a euros
	Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
	- Se modifica el tipo de sanciones, que pasa de infracción tributaria simple a infracción tributaria grave, así como la multa pecuniaria que se aumenta de 200 euros por cada dato omitido , en cada uno de los primeros cuatro años en que no se incluya la información, y de 1.000 euros por cada dato omitido, en cada uno de los años siguientes, con el límite del cinco por ciento del valor por el que la entidad adquirente haya reflejado los bienes y derechos transmitidos en su contabilidad.
	- Se permite aplicar el mismo criterio para las plusvalías que surjan como consecuencia de la transmisión de valores representativos en el capital generadas durante el periodo que se tuvo la participación.
	Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
	- Admite a la entidad adquirente la posibilidad de realizar ajustes de signo contrario a los realizados antes de su extinción, siempre y cuando no se hubiera podido acoger a la deducción por la forma en que se contabilizó la operación (en el caso de que la adquirente contabilizase los activos por el valor de mercado de los bienes recibidos)
Art.110 Aplicación del Régimen fiscal	Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.
	- El régimen especial es incompatible con las exenciones previstas para rentas derivadas de transmisiones de participaciones en entidades no residentes en territorio español.
	Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
	- Para aplicar el régimen especial es necesario que se opte por él , incluyendo dicha opción en el proyecto de escisión y en los acuerdos sociales de las entidades transmitente y adquirente que tengan residencia fiscal en España. Si ni la entidad transmitente ni la adquirente tienen su domicilio fiscal en España y les es aplicable el art. 98, la opción se ejercerá por la entidad adquirente y constará en escritura pública. - No se podrá aplicar el régimen especial cuando la operación realizada tenga como

	<p>principal objetivo el fraude o la evasión fiscal (Ver apartado 9.2), o conseguir una ventaja fiscal. Solo se podrá aplicar cuando existan motivos económicos válidos (Ver apartado 9.3) como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, y no con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.</p> <p>Los interesados podrán formular consultas a la Administración Tributaria sobre la aplicación y cumplimiento de este requisito en operaciones concretas, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la aplicación del régimen especial.</p>
Requisitos formales	Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias
	<p>Obtenidas de Banacloche (2001)</p> <p>Art. 81. Se exige la comunicación de la existencia de nuevo grupo (antes de que finalice el primer ejercicio en que el nuevo grupo tribute por este régimen) por tomar otra sociedad participación en la sociedad dominante como consecuencia de un proceso de escisión.</p>

Fuente: Elaboración propia

8. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.-

El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), en su exposición de motivos, justifica la incorporación en un solo documento todas las modificaciones que ha sufrido la LIS, y más concretamente sobre nuestro tema, en el apartado III. h se hace referencia a la compilación en un solo texto por razones de sistemática y técnica legislativa de todas las regulaciones sobre el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, el cual, viene regulado en el TRLIS en su Capítulo VIII, art. 83 a 96.

Desde su aprobación hasta el momento actual el TRLIS ha sufrido también una modificación con la Ley 25/2006, de 17 de julio, para cumplir con las previsiones de la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005 (LCEur 2005, 403) por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE (LCEur 1990, 920), relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.

La modificación del TRLIS, a los efectos de la escisión, no ha sido leve, dado que la Directiva 2005/19/CE recoge por primera vez las operaciones de escisión parcial, que, aun cuando en nuestro Derecho Mercantil sí se contemplaba la figura al igual que en el régimen especial tributario, añade una nueva exigencia, que es el mantenimiento en la sociedad escindida de una rama de actividad (art.2,b) bis).

Esto mismo ocurre para el caso de escisión financiera, donde se añade la necesidad de que en la sociedad escindida se mantengan participaciones de similares características en el capital de otra u otras sociedades o bien una rama de actividad.

Esta Directiva hace matizaciones también respecto de la escisión total:

El art. 3 de la Ley 25/2006 de 17 de julio (RCL2006/1436) modifica el capítulo VIII del Título VII del TRLIS, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2006. A los efectos de la definición de escisión, se introducen unos nuevos matices, quedando redactado el apartado 2 del art. 83 (equivalente al art. 97 de la LIS) de la siguiente manera:

“2.1º Tendrá la consideración de escisión la operación por la cual:

a) Una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social y los transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos del capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

b) Una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad y las transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, manteniéndose al menos una rama de actividad en la entidad transmitente, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de estas últimas, que deberán atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, con la consiguiente reducción de capital social y reservas en la cuantía necesaria, y, en su caso, una compensación en dinero en los términos de la letra anterior.

c) Una entidad segrega una parte de su patrimonio social, constituida por participaciones en el capital de otras entidades que confieran la mayoría del capital social en éstas, manteniendo en su patrimonio al menos participaciones de similares características en el capital de otra u otras entidades o bien una rama de actividad, y la transmite a otra entidad, de nueva creación o ya existente, recibiendo a cambio valores representativos del capital de la entidad adquirente, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y las reservas en la cuantía necesaria y, en su caso, una compensación en dinero en los términos de la letra a) anterior.

2º En los casos en que existan dos o más entidades adquirentes, la atribución a los socios de la entidad que se escinde de valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a la que tenían en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquéllas constituyan ramas de actividad

En los art. 84 y 85 del TRLIS (equivalentes a los art. 98 y 99 de la LIS) se establece la no integración de las rentas que se pongan de manifiesto por la transmisión de la entidad transmitente residente en el territorio español de los bienes y derechos situados en dicho territorio, dado que estos deben ser valorados por la adquirente al valor que tenían en la transmitente antes de la operación, manteniéndose

igualmente en aquélla, la fecha de adquisición de los bienes por parte de ésta. De esta manera se consigue un diferimiento de la tributación de rentas de la sociedad transmitente al no incluirse en la base imponible las rentas derivadas de la operación de escisión, lo que ha sido corroborado en la consulta vinculante V-0387-05 de 2005 a la DGT.

Respecto de la valoración fiscal de las acciones o participaciones recibidas en contraprestación de la aportación de rama de actividad, el art. 86 del TRLIS (equivalente al art 100 de la LIS) establece que se valorarán por el valor contable de la unidad económica corregido por las rentas que se hayan integrado en la base imponible de la transmitente.

El art. 88 del TRLIS (equivalente al 102 de la LIS) recoge la tributación de los socios, siempre que sean residentes en el territorio español: no se integrarán en la base imponible las rentas que surjan como consecuencia de la atribución a los socios de la transmitente los valores de la adquirente. Estos valores se valorarán, a efectos fiscales, por el valor de los entregados más o menos la compensación entregada o recibida.

El art. 89 del TRLIS recoge, en el mismo sentido que el art.103 de la LIS, la regulación relativa a la participación en el capital de la entidad transmitente y de la entidad adquirente.

En lo que se refiere a la subrogación de los derechos y obligaciones tributarias (LIS art. 104) el art. 90 del TRLIS no modifica el texto. En el mismo sentido se mantiene el criterio de la LIS (art.105) respecto de la imputación de rentas en el TRLIS art. 91.

En cuanto a las obligaciones contables, no se ha producido modificación respecto de lo regulado por la LIS y que viene recogido en el art. 93 del TRLIS (art. 107 de la LIS).

En lo relativo a los requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial (art. 96 del TRLIS) no se introduce ninguna modificación respecto de la LIS (art. 110), manteniéndose la obligación de incluir la opción de acogerse al régimen especial en el proyecto de escisión.

9. LOS CONCEPTOS DE RAMA DE ACTIVIDAD, FRAUDE O EVASIÓN FISCAL Y MOTIVO ECONÓMICO VÁLIDO

9.1. El concepto de rama de actividad

El Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en su Disposición Adicional Cuarta, se da nueva redacción a varios artículos de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, entre ellos al art. 15 apartado dos en el que se define **rama de actividad** como *“conjunto de elementos patrimoniales activos y pasivos de una parte de una sociedad que constituyen desde el punto de vista de la organización, explotación autónoma, es decir, un todo capaz de funcionar por sus propios medios”*. Esta misma definición es recogida por la Ley 12/1991, de 29 de abril, Ley de Agrupaciones de Interés Económico, en su art. 24.

Con posterioridad, la Ley 29/1991, de 16 de diciembre de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, en su art. 2.4 define rama de actividad como *“el conjunto de elementos que constituyen una unidad económica autónoma”*.

Estas definiciones anteriores son asumidas y explicadas por parte de la DGT en diversas consultas, exigiendo como condición de rama de actividad, además, *“la existencia de una explotación económica, es decir, un conjunto de medios*

personales y materiales que por sí mismos constituyen una organización empresarial necesaria para el desarrollo de la actividad que se aporta y que permite continuar la misma en sede de la adquirente, siendo aquella organización, además autónoma del resto de la estructura organizativa de la empresa” (Ver Consultas a la DGT de 31/01/1994; de 25/02/1994; 28/02/1994; 04/03/1994; 27/09/1994; 03/10/1994...)

Con la aprobación de la LIS la definición de rama de actividad viene recogida en el art. 97.4 como sigue: *“Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que constituyan desde el punto de vista de la organización una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Podrán ser atribuidas a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan.”*

Esta modificación de la definición de rama de actividad ha sido considerada acertada por Ruibal Pereira (1997) puesto que considera que la definición anterior no era más que una mera equiparación entre el concepto de rama de actividad y unidad económica autónoma, mientras que ahora se ha incorporado la necesidad del que el conjunto traspasado sea capaz de funcionar por sus propios medios. En cualquier caso, la definición trae consigo la exigencia de que forme una unidad económica autónoma determinante de explotación económica, la cual se realiza en la sociedad escindida.

Posteriormente, y como consecuencia de la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 1999, se establece que: *“Se entenderá por rama de actividad el conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Podrán ser atribuidas a la*

sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o el funcionamiento de los elementos que se traspasan”.

Con esta nueva definición, ya no parece necesario que la actividad se realice en sede de la escindida sino más bien, poderse realizar en la beneficiaria (Llansó 2005, pág. 14).

Pero por el contrario, la nueva interpretación dada de este art. por la DGT a partir del 1 de enero de 1999 es la siguiente: *“del concepto legal de rama de actividad se desprende que la delimitación de la misma no está condicionada por el hecho de que no se incluya dentro del patrimonio segregado algún elemento que pudiera estar total o parcialmente afecto, en la entidad transmitente, a la correspondiente explotación económica, siempre que tal elemento no sea esencial ni relevante para el desarrollo de dicha explotación, de manera que la actividad se desarrolle en condiciones económicas equivalentes antes y después de la transmisión”.* (Ver Consulta a la DGT V0007-99 de 18/03/1999). Así pues, por un lado, se permite la no inclusión de algún elemento afecto al patrimonio segregado siempre que no sea esencial para el desarrollo de la actividad. Pero por otro, matiza que debe poder realizarse la actividad de manera equivalente a como se desarrollaba antes, lo cual hace que se esté exigiendo la realización de la actividad en sede de la escindida también.

La DGT, en diversas consultas posteriores sobre escisión parcial va más allá encontrando exigencias implícitas en la definición de rama de actividad de la forma siguiente: *“Así pues, solo aquellas operaciones de escisión parcial en las que el patrimonio segregado constituya una unidad económica y permita por sí mismo el desarrollo de una explotación económica en sede de la adquirente podrán disfrutar del régimen especial. Ahora bien, tal concepto fiscal, no excluye la exigencia implícita en el propio concepto de rama de actividad y de unidad económica, de que la actividad económica que la adquirente desarrollará de manera autónoma exista*

también previamente en sede de la transmitente, permitiendo así la identificación de un conjunto patrimonial afectado o destinado a la misma. Lo que sí permite la norma fiscal es que no se produzca una transmisión completa y exclusiva de dicho patrimonio, siempre que los elementos transmitidos permitan el desarrollo de la actividad". (Ver Consultas V05-00, de 7/02/2000; V56-00, de 19/05/2000; V61-00, de 13/07/2000)

Esta anterior interpretación de la DGT ha sido ampliamente criticada por Sáenz de Olagoitia Díaz de Cerio (2004, pág. 79) puesto que considera que no es correcto realizar deducciones implícitas sobre una norma que sirvan para imponer exigencias que la ley por sí misma no obliga.

Parece que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña opina en este último sentido puesto que, en sentencia de 27 de diciembre de 2004, estima el recurso del contribuyente, considerando que es suficiente para la consideración de rama de actividad si los elementos traspasados son susceptibles de realizar la actividad de forma autónoma, con independencia de que en la escindida esta organización estuviera integrada en otra organización general (en Llansó 2005; Sentencia nº 1377/2004, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª).

También sentencias como la del 15 de diciembre de 2011 de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) debaten el concepto de *rama de actividad* utilizado por la Administración Tributaria, puesto que considera que aunque en alguna sentencia anterior se considera como prueba de rama de actividad el que se viniera realizando ésta en la escindida antes de la escisión *"de no darse esa situación de hecho, no estamos en presencia de una rama de actividad a los efectos fiscales, pues ni el artículo 97.2 somete a esa exigencia la aplicación del régimen, ni se trata de una condición implícita en la noción de rama de actividad, tal como manifiesta el TEAC con remisión al criterio administrativo sentado por la Dirección General de Tributos -cuya estimable opinión jurídica, que con carácter*

*general respetamos, no constituye una fuente del Derecho ni menos aún vincula a los Tribunales de Justicia-, siendo de añadir, a propósito de esta cuestión, que la reforma llevada a cabo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, antes de avalar la interpretación de la Administración, se aleja de ella.*⁵¹. En este punto, incluye el ponente el matiz en la definición de rama de actividad en el que se indica que el conjunto de los elementos patrimoniales sea un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios, no exige que se venga realizando en la sociedad escindida sino que puede funcionar en la beneficiaria.

Por tanto, la interpretación que hacen los tribunales de justicia con respecto al término de rama de actividad dista de la necesidad impuesta en el ámbito tributario de que la actividad se viniera realizando en sede de la escindida por cuanto consideran que es en sede de la beneficiaria donde se tiene que poder realizar la actividad.

El concepto de rama de actividad ha cobrado mayor importancia desde 2001 puesto que se exige su existencia también en el caso de las escisiones totales. En este sentido, López-Melendo Lannes (2001, págs. 1392 y ss.) considera que hay que hacer una matización en el concepto de proporción, pudiendo cumplirse ésta desde dos vertientes: la proporción cuantitativa donde el valor patrimonial de la inversión del socio debe mantenerse igual antes y después de la escisión (requisito impuesto por la legislación mercantil aplicable en su art. 252 del T.R.L.S.A.); y la proporción cualitativa, que conlleva que el socio recibe en la misma proporción a su capital valores representativos en todas las sociedades beneficiarias de la escisión (requisito no impuesto por la legislación mercantil, puesto que en este ámbito basta con que se cumpla la proporcionalidad cuantitativa y haya consentimiento individual de los socios).

⁵¹ La Sentencia resuelve un caso de escisión parcial realizado en el año 2001 y por tanto la normativa vigente en ese momento era la LIS y sus modificaciones en el ámbito tributario, y el TRLSA en el ámbito mercantil.

En las primeras respuestas a las consultas realizadas al respecto por la DGT, se permitía, en el caso de escisión total la atribución a los socios siguiendo exclusivamente un criterio proporcional cuantitativo, siempre y cuando cumplieran la legislación mercantil (Véanse consultas de 29/03/1996; de 05/07/1996; Nº 0142-97, de 27/01/1997; Nº 1008-99, de 14/06/1999; Nº 38-99, de 22/06/1999; V42-00 de 10/04/2000; Nº 61-00, de 13/07/2000)

La incorporación del apartado 2.2º exige en el ámbito fiscal que, para el caso de que existan dos o más entidades adquirentes, y a los socios de la entidad escindida se les atribuyan valores representativos del capital de alguna de las entidades adquirentes en proporción distinta a las que tenían en las que se escinden, los patrimonios escindidos constituyan ramas de actividad (la primera consulta sobre escisión total con reparto no proporcional con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción la podemos encontrar el 04/06/2001, consulta V38-01). Esto tiene consecuencia directa sobre las escisiones totales en las que no se mantenga la regla de atribución a los socios de las acciones o participaciones en las sociedades beneficiarias proporcional a la que tenían en la escindida.

Como ya se dijo en el apartado destinado al estudio de la Directiva 90/434/CEE, la normativa comunitaria ya exigía en el caso de la escisión total el que los patrimonios escindidos constituyeran ramas de actividad, no afectando sólo, como en el caso español, a aquellas escisiones totales en las que los socios no reciben valores representativos del capital de alguna de las sociedades beneficiarias.

Con la Ley 25/2006, se introduce un nuevo requisito a la escisión parcial, y es el mantenimiento en la escindida de, al menos, un rama de actividad, requisito no incluido en nuestra legislación mercantil.

Por último, y por lo que respecta a la **escisión financiera** que se incluye con la **Ley 50/1998, de 30 diciembre** como figura que se puede acoger al régimen de diferimiento, las participaciones en otras empresas que conferían la mayoría en el capital social, no se consideraban una verdadera rama de actividad aun cuando se aportaran junto con los medios humanos y materiales afectos a la cartera de valores, como se mantiene en la consulta de 05/01/1998 Nº 172-98 realizada a la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT).

En este tipo de escisiones, en contra de la exigencia de mantener en la escisión parcial una rama de actividad en la escindida en el ámbito tributario, cuando la escisión consiste en la transmisión de acciones o participaciones que confieran la mayoría del capital, no es necesario, aunque si posible, que lo que se mantenga en la sociedad escindida sea una rama de actividad sino participaciones mayoritarias en otra u otras sociedades. Y esto puede dar lugar a una contradicción, puesto que el requisito exigido cuando se transmite una rama de actividad es más restrictivo que cuando se transmite un paquete de acciones o participaciones mayoritarias, pudiéndose dar el caso de una escisión parcial con transmisión de rama de actividad en que la transmitente se quede con un paquete de acciones o participaciones mayoritarias en otras sociedades y éste no sea considerado en el ámbito tributario como rama de actividad en la escindida. Por este motivo, en el análisis crítico sobre el régimen especial que hace la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF 2011, pág. 16) propone considerar como rama de actividad en la escindida el mantenimiento de acciones o participaciones en sociedades que confieran la mayoría.

9.2. Fraude o evasión fiscal

Hasta que la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, no introduce el requisito de que la operación no tenga como objetivo el fraude o la evasión fiscal para poder acogerse al régimen especial, el art.

110 solo contemplaba que si después de realizada la operación y en base a una comprobación posterior por parte de la Administración se probaba que aquella se había realizado con fines de fraude o evasión fiscal, se perdería el derecho al mencionado régimen especial y se procedería a la regularización de la situación tributaria de los sujetos pasivos. Es decir, era la Administración la que tenía que probar que se había realizado la operación con fines de fraude o evasión fiscal.

En la Directiva Comunitaria 90/434/CEE si estaba contemplada la contingencia de que un estado miembro denegase la posibilidad de acogerse al régimen especial (total o parcialmente) o le retirase el beneficio del mismo si la operación se hacía con el objetivo de fraude o de evasión fiscal (art.11.a)).

En la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de junio de 1997 analizada por Gómez Verdoso (1999, pág. 45) se dispone que el fin de la Directiva sobre fusiones y escisiones es el ser neutral en cuanto a las normas fiscales para que las empresas puedan adaptar su estructura a las exigencias del mercado, y que el único motivo por el que los Estados miembros pueden denegar la aplicación de la Directiva es que si las operaciones de fusión o escisión se realizan con el objetivo de fraude o evasión fiscal. Los Estados miembros pueden establecer que este fraude o evasión fiscal se ponga de manifiesto en cualquier operación en la que no exista un motivo económico válido. Continúa el Tribunal que no es posible el establecer una norma de alcance general que prive automáticamente de la ventaja fiscal. Lo que sí debe interpretarse es que el motivo económico válido es más amplio que la obtención de una ventaja fiscal.

Así las cosas, serán los Estados miembros los que en base a su legislación valorarán la existencia de fraude o evasión fiscal (Menéndez García, 2000).

Muy controvertida ha sido la traducción en la directiva de los términos “fraude o evasión fiscal”; si es acertada o no, lo dejamos en manos de autores cualificados

para ello (vid Menéndez García, 2000), lo que sí que parece claro es que con esos términos se recogen varios tipos de negocios jurídicos irregulares o anómalos.

Siguiendo la calificación que hace de los negocios jurídicos anómalos Fonseca Capdevila (2001, págs. 97-117) podemos hablar de:

- Negocio indirecto: el autor afirma que la calificación de un negocio como tal ha sido abandonada por la Administración, es la celebración de un contrato típico pero en el que las partes quieren alcanzar fines distintos a los que le son característicos y que hubieran podido ser alcanzados mediante otro contrato distinto.
- Fraude de ley: concepto sustituido en la Nueva Ley General Tributaria, en su exposición de motivos, por el de “conflicto en la aplicación de la norma tributaria”, consiste en acogerse por parte del obligado tributario a una norma mediante artificios con el fin de conseguir una menor tributación.
- Simulación o negocio simulado: se trata de registrar como ciertos, negocios u operaciones que no se han realizado entre las partes o que no lo son.

En nuestro ordenamiento jurídico las normas antielusión están contempladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, en los art. 13, 15, y 16; y son las que facultan a la Administración art. 13) para recalificar actos o negocios jurídicos, determinar la existencia de simulación y exigir el tributo en actuaciones realizadas en fraude de ley (Delgado Pacheco, 2005; págs. 114 y ss.)

En el artículo 15 recoge las condiciones que deben darse para que exista conflicto en la aplicación de la norma tributaria y son: *“que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido; y que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios. En este caso, se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales*

o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.”

Y para determinar si existe fraude o evasión fiscal la directiva comunitaria 2005/19/CE que modifica la directiva 90/434/CEE indica en el art. 11.a) que “la escisión que no se efectúe por motivos económicos válidos, como son la reestructuración o la racionalización de las actividades de las sociedades que participan en la operación, puede constituir una presunción de que esta operación tiene como objetivo principal o como uno de sus principales objetivos el fraude o la evasión fiscal”.

La condición impuesta al negocio de obtención de efectos jurídicos y económicos relevantes hace que sea necesaria la justificación de un motivo económico válido distinto de la obtención de una mera ventaja fiscal en el caso de la escisión de sociedades. Y esto genera también críticas a la Administración, puesto que se considera lícito que la empresa realice una planificación fiscal y que esta sea la más favorable para la empresa.

Para la DGT el que uno de los motivos sea el de pagar menos impuestos siempre que éste no sea el único motivo argumentado se puede considerar lícito. Así en diversas consultas (Consulta V0038/99, de 22/06/1999; *“cuando concurra un motivo económico válido, diferente del puramente fiscal, la utilización por parte del contribuyente de aquel procedimiento que le permita pagar el mínimo de impuestos no puede permitir, por sí mismo, presumir un propósito de fraude o evasión fiscal e impedir la aplicación del régimen especial del capítulo VIII del título VIII de la LIS. En definitiva, existiendo un objetivo distinto del exclusivamente fiscal, el contribuyente tiene el derecho de utilizar los medios para conseguirlo que le parezcan más adecuados desde el punto de vista fiscal”*).

En el artículo 16 de la LGT se regula la *simulación*, donde se señala que en los actos o negocios donde exista ésta, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes. Además de exigirse los intereses de demora y en su caso, imponerse la sanción correspondiente.

9.3. Motivo económico válido

Con la inclusión del motivo económico válido se produce un cambio en la carga de la prueba puesto que es el sujeto pasivo el que debe demostrar o argumentar motivos suficientemente válidos para justificar que lo que se busca con la operación es la reestructuración o la racionalización empresarial. Este motivo económico puede ser objeto de consulta vinculante por parte del interesado. No queda definido en el texto cuales se pueden considerar motivos económicos válidos y cuáles no. De hecho, en distintas consultas realizadas a la DGT sobre escisión y sus motivos económicos aquélla se ha manifestado que para poder valorar si el motivo económico es válido o no, es necesario realizar un examen global de las circunstancias, sin poder enunciar criterios objetivos aplicables de forma general que permitan identificar escisiones realizadas con fines de fraude o evasión fiscal (consulta V-61-00, de 13/07/2000). En esta misma consulta, la DGT hace referencia a una Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (de 17 de julio de 1997) en la que éste manifiesta que el concepto de “motivo económico válido” es más amplio que la mera búsqueda de una ventaja fiscal.

Otro de los motivos económicos considerados como no válido, hasta la modificación de la definición de escisión total cuando no se mantenga la regla de atribución a los socios de acciones de todas las sociedades beneficiarias, eran precisamente aquellas operaciones en las que se pretendía cumplir sólo con el criterio proporcional cuantitativo y no con el cualitativo exigido en el ámbito fiscal. La DGT consideraba que el objetivo de este tipo de operaciones era la separación de los

socios o la liquidación de la sociedad (así lo recoge López-Santacruz Montes en García Novoa, 2001), figuras no amparadas en el régimen especial (ver consulta V0028-02, de 09/07/2002; V0039-02, de 23/07/2002; V0082-03, de 30/09/2003; etc.; donde se atribuyen las acciones pero la operación va conectada a una permuta de las mismas, quedando así cada socio con acciones de una sola sociedad).

La misma consecuencia de separación de socios puede cumplirse según la D.G.T. en el caso de escisiones parciales en los que no se produce atribución a todos los socios de la escindida de acciones de la o las beneficiarias, motivo que no se puede considerar como válido a efectos de la posibilidad de acogerse al régimen especial (ver Consultas: V-25-01, de 07/05/2001; V0062-02, de 06/11/2002; V0053-03, de 05/09/2003; etc.).

Incluso el propio motivo económico de la necesidad de racionalizar y reestructurar sus operaciones no siempre es considerado como válido. Así, en la consulta vinculante V0051-02, de 12/9/2002, una sociedad quiere realizar una escisión total de cuatro actividades diferenciadas que realiza, manteniendo la regla de proporcionalidad de la atribución de las acciones de las cuatro nuevas sociedades entre sus socios. La D.G.T. se manifiesta en el sentido de que el hecho de que las cuatro nuevas sociedades vayan a seguir realizando las mismas actividades que en sede de la escindida y sigan perteneciendo a los mismos socios y en la misma proporción no se puede considerar simplificación y racionalización de la gestión, más bien al contrario. Además, indica que no hay nada que impida que una misma sociedad opere en distintos ámbitos económicos.

El análisis de las distintas consultas y sus respuestas, lo realizamos más adelante en este trabajo.

A lo largo de este capítulo hemos ido analizando la evolución que la normativa fiscal ha tenido desde mediados del siglo pasado hasta la actualidad. Realmente, hasta la

aprobación de la ley 76/1980 y su desarrollo reglamentario donde se definen las figuras de escisión total y parcial. La normativa fiscal existente no era más que meras normas sobre exenciones de algunos impuestos en operaciones de concentración empresarial, Con posterioridad, y como consecuencia de nuestra entrada en la Unión Europea, se adecuó nuestra normativa fiscal a este tipo de operaciones trasponiendo la Directiva sobre escisiones (Directiva 90/434/CEE) por medio de la Ley 29/1991 de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y reglamentos. Es a partir de este momento cuando realmente se empieza a elaborar una compleja normativa que desemboca en la aprobación de la LIS y el sinfín de modificaciones sufridas sobre ésta, motivo por el cual, en 2004 se refunden en un solo documento todas las regulaciones existentes y concretamente sobre el tema de escisión. Este documento, el TRLIS, no ha estado exento de modificaciones posteriores, puesto que en 2005 la Unión Europea modificó la Directiva sobre escisiones y por tanto, se hizo necesario en España asumir las matizaciones que, sobre escisión, se habían incorporado en la nueva Directiva. Esto se realizó mediante la aprobación de la Ley 25/2006 que modifica el capítulo correspondiente de escisiones.

Aunque se han producido nuevas redacciones de los art. 89 y 93 del TRLIS No se ha modificado, desde ese momento nuestra legislación fiscal sobre el régimen fiscal especial sobre fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.

En cuanto a la Unión Europea se ha compilado en una sola Directiva, la Directiva 2009/133/CEE, la Directiva 90/434/CEE junto con todas las modificaciones que se ha ido introduciendo sobre ésta.

Capítulo V

LAS CONSULTAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES: ESTUDIO DE SU CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo hemos analizado las consultas realizadas a la Dirección General de Tributos a lo largo de 19 años, desde 1993 hasta el 31 de diciembre de 2011, relativas a la posibilidad de acogerse al régimen especial de de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores recogido en la normativa tributaria española.

El objetivo del estudio es obtener una serie de conclusiones sobre la evolución de las escisiones en España⁵² a partir de las consultas a la DGT a lo largo del periodo analizado, obteniendo datos de frecuencias por sectores de actividad (con las limitaciones a las que haremos mención más adelante) así como los distintos tipos de escisión, motivos económicos, e incluso conseguir información estratégica respecto de las manifestaciones de la DGT, a efectos de poder plantear una operación de escisión con mayores garantías de que sea aceptada por la Administración Tributaria.

Entendemos que este estudio puede ser de utilidad a la hora de armar una propuesta sólida y con argumentos de peso que incidan en los ámbitos mejor

⁵² No pretendemos extender las conclusiones de nuestro trabajo a todas las operaciones de escisión, puesto que el realizar la consulta a la DGT no es condición *sine qua non* para llevar a cabo un proceso de escisión.

valorados por la DGT, pero siempre respaldados por la realidad de la solicitante⁵³. O bien, para reconsiderar una operación de escisión en aquellos casos en que el análisis objeto de nuestro estudio haya demostrado que tiene una tasa de éxito reducida o nula.

Para la realización del estudio hemos utilizado un método de investigación que es empleado fundamentalmente en estudios sociológicos y periodísticos, pero que hemos considerado que su uso en nuestro estudio está avalado por investigaciones como Andréu Abela (2001, pág. 1) puesto que indica que *“El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida”*.

2. LAS CONSULTAS A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Desde la aprobación de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT) (art. 107) el sujeto pasivo y demás obligados tributarios podían realizar consultas, en principio no vinculantes, a la Administración respecto al régimen o clasificación tributaria que en cada caso le correspondiese. Más tarde, y ya introducido el *derecho de petición* por parte de la Constitución española en su art. 29.1 *“Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la Ley”*⁵⁴ se producen una serie de modificaciones en la redacción del art. 107 (Ley 10/1985, de 26 de abril, y Ley 25/1995, de 20 de julio, ambas de modificación parcial de la LGT). Con las

⁵³ En cualquier caso, no podemos soslayar la potestad de la Administración Tributaria de, en la fase de comprobación administrativa, verificar los datos aportados y las circunstancias no mencionadas, como hemos indicado anteriormente.

⁵⁴ Según algunos autores citados por Adame Martínez, 2001; pág. 6, es este derecho de petición el fundamento de la consulta tributaria si bien con anterioridad ya estaba regulado por los Tribunales de Justicia.

mencionadas modificaciones se admite el carácter, en algunos casos, de consulta vinculante, si bien no se contemplan como tales las operaciones de escisión hasta la modificación del mencionado artículo con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En este artículo se añade el punto 4.f de interpretación y aplicación del capítulo VIII, del Título VIII de la LIS, con el que se otorga carácter vinculante a las contestaciones de las consultas sobre escisión.

La LIS, por el contrario, no establece la posibilidad de consulta hasta la nueva redacción dada al art. 110 por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Para que la consulta sea tratada como vinculante por parte de la Administración Tributaria, que no para el consultante, debe cumplir con lo exigido por el art. 11 del Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el Régimen Aplicable a las Consultas cuya contestación deba tener *carácter vinculante* para la Administración Tributaria. Esto es, se formularán mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, en el que expresarán con claridad, además de los datos de la sociedad:

- Los antecedentes y las circunstancias del caso.
- El objeto de la consulta, indicando la disposición del Real Decreto a cuyo amparo se formula.
- Los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración Tributaria⁵⁵.

⁵⁵ Si la consulta no contiene los suficientes datos como para que el Centro Directivo de la DGT se pueda formar un juicio en torno a la existencia o no de motivos económicos válidos que justifiquen la aplicación del régimen especial, pierde el carácter de vinculante como recuerda la consulta del 03/12/2001.

La Ley 58/2003, de 27 de diciembre, modifica la LGT y en el ámbito de las consultas tributarias generaliza los efectos vinculantes de las contestaciones de la Administración sobre aquéllas (art. 89.1)

Para que la consulta no sea archivada debe cumplirse con el requisito de que las consultas escritas sean formuladas antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias. El escrito se debe dirigir al órgano competente (art. 88.2), que según la Resolución de 4/2004, de 30 de julio, son los Subdirectores Generales de la Dirección General de Tributos.

El *plazo máximo* para la contestación será de seis meses desde su presentación, si bien la falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los términos de la consulta (art. 88.6).

En la respuesta a la consulta, el órgano competente, contestará precisando qué aspectos de ésta tienen carácter vinculante.

El consultante, una vez recibida la *contestación*, tiene dos posibilidades: aceptar los términos de la respuesta a la consulta o no aceptarlos.

El *efecto de la aceptación* de los términos de la consulta sería la exoneración de responsabilidad para el consultante siempre que, según Adame Martínez (2001; págs. 23 y ss.), cumpla éste con tres requisitos:

1. Cumpla con las obligaciones tributarias según los términos de la contestación.
2. Haya presentado en plazo la misma.

3. Que no se hayan alterado los hechos o circunstancias planteados en la consulta.

Este último requisito queda remarcado en cada contestación por parte de la Administración Tributaria al posible acogimiento al régimen fiscal especial, añadiendo un último párrafo en ellas en el que se indica que *“La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por la consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas y que pudieran tener relevancia en la determinación del propósito principal de la operación proyectada, de tal modo que podrían alterar el juicio de la misma, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa, a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.”*

En caso de *no aceptación*, hay que destacar que la contestación no es recurrible (art. 14) aunque el acto administrativo sí, lo que trae consigo que, en algunos casos, y dado que los Tribunales Económico-Administrativos no están obligados a mantener los criterios contenidos en las consultas, pueden resolver con criterios diferentes a las mismas (Grau, 2004, pág. 59). En este sentido, el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de febrero de 2001 manifiesta que *“las consultas tributarias no tienen naturaleza de acto o norma impugnabile y sólo pueden ser revisados los actos que se dictan en aplicación. Aunque sean vinculantes, por no ser normas, no obligan a los consultantes ni a los tribunales, sólo a la Administración. Las consultas tributarias, cualesquiera que sea su naturaleza, son instrumentos de colaboración de la Administración con los contribuyentes o entidades que los representen, pero no elementos determinantes del ejercicio de la protestad reglamentaria o interpretativa que las leyes (arts. 6 y 18 de la LGT) puedan reconocer”*.

3. ESTUDIO DE LAS CONSULTAS A LA DGT EN MATERIA DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

3.1. El método de análisis de contenido

Para el análisis de las consultas hemos utilizado como método de investigación el *análisis de contenido*. Este método proporciona los recursos técnicos y metodológicos que permiten extraer información estadística a partir de contenidos expresados en lenguaje natural, aportando de esta forma un enfoque objetivo y científico más allá de la interpretación semántica, necesariamente subjetiva.

Aunque el campo de aplicación más habitual de este método son las investigaciones sociológicas, su utilización en el ámbito que nos ocupa está plenamente justificada a tenor de la bibliografía citada.

Según Piñuel Raigada (2002, pág. 2) se puede definir el análisis de contenido como *el conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medidas, a veces cuantitativas, a veces cualitativas, tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior.*

Existen distintas maneras de clasificar el análisis de contenido, que sin ánimo de ser exhaustivos exponemos a continuación.

Si se clasifica según los **objetivos de la investigación** -Mayer y Quellet (1991) y Landry (1998); en Piñuel Raigada (2002), y también en Gómez Mendoza (1999)- se puede distinguir:

- Análisis de exploración de contenido: en el que se investigan hipótesis u orientaciones. Se suelen usar para hacer testar por primera vez el material utilizado.
- Análisis de contenido descriptivo: consiste en identificar y catalogar los textos definiendo categorías o clasificando sus elementos, pero se debe describir la estructura del entorno, de la situación, etc.
- Análisis de contenido verificativo y explicativo: busca la verificación y la fundamentación de las hipótesis.

Si la clasificación se realiza desde el punto de vista de qué es **lo que se va a medir o evaluar**, podemos distinguir:

- Análisis de contenido cualitativo: verifica la presencia de temas o conceptos.
- Análisis de contenido cuantitativo: destinado a la obtención de datos que luego son interpretados mediante análisis de frecuencias de los que se pueden lograr tanto análisis de contenido frecuenciales, que contabilizan el número de ocurrencias o de co-ocurrencias de una determinada categoría, como análisis de contenido no frecuenciales, que valoran la presencia o ausencia de una categoría (esta clasificación del análisis de contenido la realiza Piñuel Raigada (2002, pág. 15); tablas de contingencias; y, en algunos casos, mediante técnicas estadísticas como estudios de correlación, etc.

Otro punto de vista respecto del análisis de contenido sería **en función de su diseño**:

- Análisis de contenido vertical o intensivo: consiste en analizar un solo caso.
- Análisis de contenido horizontal o extensivo: cuando el número de casos a analizar o *corpus documental* es muy amplio.
- Análisis de contenido longitudinal: en diferentes momentos de tiempo, bien mediante análisis de muestras independientes o bien aplicando técnicas repetitivas.

Por otro lado se pueden señalar **distintos usos** del análisis de contenido según Berelson (1952) -en Fonseca Letona (2004)- entre los que podemos destacar el de describir tendencias en el contenido de la comunicación o desvelar diferencias en el contenido, así como identificar actitudes.

El análisis de contenido se realiza codificando el o los documentos para que, convertida su información en variables o categorías, sea posible su interpretación.

Estos documentos se pueden estudiar desde distintos puntos de vista según Fernández Chaves (2002, pág. 36) como son, entre otros nombrados por la autora:

- *“En sus aspectos materiales: para determinar la naturaleza de los componentes.*
- *En sus aspectos tecnológicos: para entender sus usos y aplicaciones.*
- *En sus relaciones externas: para identificar el contexto del momento de su aparición.*

- *En sus alcances sociológicos para caracterizar a los posibles receptores, individuales, grupales o institucionales”.*

Las **etapas del proceso** que podemos distinguir en todo análisis de contenido son las siguientes:

- 1.- Determinar el objeto de análisis o población.
- 2.- Determinar la muestra, si es el caso, definiendo qué métodos se van a utilizar para su selección.
- 3.- Determinar las unidades de análisis, siendo su definición la fase clave de la investigación. Se distinguen tres tipos de unidades –Colle (2001), pág. 31-:
 - a. Las unidades de muestreo: son las unidades que deben recogerse para el estudio. Normalmente tienen forma física (papel o soporte informático) y su selección se puede determinar de otra manera, por ejemplo aplicando un criterio temático (ajustándose a definiciones de conceptos) o criterio referencial (cuando se hace en base a algo en concreto).
 - b. Las unidades de registro: son los segmentos que interesa investigar o analizar. Es donde se van a definir las distintas variables que se van a tener en cuenta.
 - c. Las unidades de contexto: son la base de información necesaria para poder interpretar las unidades de muestreo, es decir, la explicación del contexto en el que se encuentran las unidades de análisis.

- 4.- La categorización, codificación y cuantificación de las variables. Siguiendo a Porta y Silva (2003), una vez realizado un preanálisis de la documentación, es decir, una lectura superficial de la misma, se procede a la categorización, que consiste en la clasificación y diferenciación de una serie de elementos dentro de un conjunto. Es decir, los datos se irán clasificando en torno a conceptos, y esta clasificación, vendrá influida a su vez, por el marco teórico de la propia investigación.

La **codificación** consiste en la transformación de las unidades de registro en variables, reflejándola en un libro de códigos o manual de instrucciones. La **cuantificación** se puede realizar, bien contando la cantidad de registros, o bien asignando rangos para su posterior agrupación.

Respecto de las variables, es preciso definir sus características –Colle (2001), pág. 35-:

- Variable abierta o cerrada: en función de si va a poder tomar cualquier valor o el contenido está especificado de antemano.
- Variable definida explícita o implícitamente. En el primer caso, al definirla se enumeran todos los valores que puede tomar, mientras que en el segundo, la definición se da como una característica, norma o explicación.
- Variable nominal o aritmética: variable nominal cuando los valores que puede tomar son conceptos o descripciones; variable aritmética cuando son valores numéricos.

3.2. Procedimiento seguido para el análisis de contenido

El procedimiento seguido se puede resumir de la siguiente manera: partiendo de un corpus documental, las Consultas a la DGT sobre la posibilidad de acogerse al régimen fiscal especial aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, mediante el proceso de clasificación en distintas categorías vamos a obtener datos analíticos, lo que requiere por tanto de la aplicación sistemática de reglas y de procedimientos metódicos (Colle).

Para el análisis se han contemplado tres tipos de unidades, siendo su definición la fase clave de la investigación (Colle, págs. 31 y ss.):

- **Unidades de muestreo:** para el estudio sobre la posibilidad de acogerse al régimen fiscal especial aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, nuestras unidades de muestreo son las consultas a la DGT pero solamente referidas al caso de escisión.
- **Unidades de registro:** son las variables definidas que en nuestro caso, a excepción de la variable “nota”, son todas explícitas puesto que se señalan previamente todos los valores que pueden tomar.

Así, según las características definidas previamente, nuestras variables se clasifican como:

Tabla 5.1. Tipo de variables

Variable	Nominal / Aritmética	Abierta / Cerrada
Año	Aritmética	Cerrada
Consulta vinculante	Nominal	Cerrada
Escisión regular	Nominal	Cerrada
Escisión total	Nominal	Cerrada
Actividad escindida en la escisión parcial y principal en la escisión total	Nominal	Cerrada
Otra actividad a escindir	Nominal	Cerrada
Actividad que se va a seguir realizando en la sociedad escindida	Nominal	Cerrada
Beneficiaria nueva	Nominal	Cerrada
Número de beneficiarias	Aritmética	Cerrada
Justificación económica argumentada	Nominal	Cerrada
Aceptada por la DGT	Nominal	Cerrada
Motivo de la DGT	Nominal	Cerrada
Base legal	Nominal	Cerrada
Nota	Nominal	Abierta

- **Unidades de contexto:** información contextual, por la evolución, en nuestro caso, de la legislación en materia tributaria. Se recoge en una variable abierta que permite escribir cualquier respuesta. En nuestro caso es la variable “nota”.

Dado que el corpus documental tratado es muy amplio (hemos analizado 1.160 consultas a la DGT) y que abarca distintos momentos de la trayectoria de las consultas (15 años)⁵⁶ hemos hecho un análisis de los llamados *análisis de contenido con diseño horizontal*, frente al diseño vertical que consistiría en analizar un solo caso.

Para la obtención del *libro de códigos* o manual de instrucciones para realizar el análisis, hemos seguido el esquema de reglas de procedimiento para la segmentación del corpus documental propuesto por Piñuel Raigada (2002, págs. 18 y ss.), aplicándolo a nuestro caso de la siguiente manera:

Paso 1.- Hemos estudiado la naturaleza de las consultas, tanto desde la perspectiva de la legislación aplicable hasta su propio contenido y estructura.

Paso 2.- Hemos analizado cada consulta para ver si entraba dentro del tema estudiado o correspondía a otro tipo de operaciones, que, aun siéndoles aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, no fueran objeto del estudio. Solo cuando se trataba de “escisión” se procedía a abrir una ficha.

Paso 3.- Hemos cumplimentado las fichas de análisis con los siguientes datos y codificaciones:

⁵⁶ De estas 1.160 consultas finalmente se han analizado exclusivamente 1.067 descartando el resto, que corresponde a los años 1993-1995, por los motivos que se exponen más adelante.

1.- Año: desde 1996 hasta 2007

2.- Consulta vinculante:

- Sí
- No

3.- Escisión regular:

Hemos incluido esta variable con el objetivo de poder analizar de forma separada las escisiones de grupos de empresas, por constituir un caso particular especialmente interesante, en el que la reorganización de las actividades toma una mayor relevancia. La codificación de esta variable ha sido:

- Sí: en el caso de escisión total o parcial de una sociedad
- No: en el caso de escisión total o parcial de un grupo de sociedades

4.- Escisión total:

- Sí: cuando la escisión es total
- No: cuando la escisión es parcial

5.- Actividad escindida en la escisión parcial, y principal en la escisión total:

Se intenta clasificar la actividad dentro del Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) a nivel de dos dígitos exclusivamente, además de añadir otros nuevos valores: el código 98, que se utiliza cuando la solicitante realiza varias actividades (más de dos); código 99, para las solicitantes que no dan la información sobre la actividad a escindir; y el código 00, para aquellas solicitantes que exponen que lo que quieren escindir son inmuebles, sin que su actividad sea la inmobiliaria, propiamente dicha. La codificación es la siguiente:

Tabla 5.2. Actividad escindida

Actividad	CNAE
- Inmuebles	00
- Agricultura, ganadería caza y selvicultura:	01
- Extracción de minerales no metálicos	14
- Industria de productos alimenticios y bebidas	15
- Fabricación de textiles y productos textiles	17
- Preparación, curtido y preparados del cuero	19
- Ediciones, artes gráficas y reproducción de soportes	22
- Industria química	24
- Fabricación de productos de caucho y materia plásticas	25
- Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	26
- Metalurgia	27
- Industria de la construcción de maquinaria	29
- Fabricación de maquinaria y material eléctrico	31
- Fabricación de otro material de transporte	35
- Fabricación de muebles	36
- Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	40
- Construcción	45
- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	50
- Comercio al por mayor	51
- Comercio al por menor	52
- Hostelería	55
- Transporte terrestre	60
- Actividades de agencias de viaje	63
- Correo y telecomunicaciones	64
- Intermediación financiera	65
- Actividades inmobiliarias	70
- Alquiler de maquinaria y equipos	71
- Gestión de sociedades	74
- Educación	80
- Actividades sanitarias y veterinarias	85
- Actividades asociativas	91
- Actividades recreativas	92
- Actividades diversas de servicios personales	93
- Varias actividades	98
- Actividad desconocida	99

6.- Otra actividad a escindir:

Se ha clasificado siguiendo el CNAE y con los mismos criterios que la variable número 5, *actividad escindida*.

7.- Actividad que se va a seguir realizando en la sociedad escindida:

Se ha clasificado siguiendo el CNAE y con los mismos criterios que la variable número 5, *actividad escindida*.

8.- Beneficiaria nueva:

- Sí: la beneficiaria se constituye para el proceso de escisión
- No: la beneficiaria existe antes del proceso de escisión
- D: o no lo dice, o alguna de ellas es nueva y otra u otras no

9.- Número de beneficiarias:

- ?: Si no se dice el número de beneficiarias
- 1, 2, 3...: cuando sí se indica el número de beneficiarias de la escisión.

10.- Justificación económica argumentada por la solicitante:

Para permitir un análisis sistemático, hemos agrupado por afinidad las justificaciones económicas esgrimidas por las sociedades solicitantes en siete categorías, que son las siguientes:

Tabla 5.3. Justificación económica argumentada por la solicitante

	Justificación
Jubilación de socios; discrepancias entre los socios o separación de socios	1
Separación de actividades para mejorar la eficiencia o por falta de sinergias entre ellas	2
Reestructuración, productividad, organización, racionalización; optimización de actividades; reducción de costes; etc.	3
Reorganización de las líneas de negocio de un grupo o simplificación de la estructura del grupo	4
Para desarrollar o potenciar una nueva actividad; para venderla	5
Por distintos riesgos entre las actividades; para entrada de nuevos socios u obtención de nueva financiación	6
No da motivo económico válido	7

11.- Aceptada por la DGT:

- Sí: cumple los requisitos de la definición de escisión de que se trate
- No: Si no cumple la definición.

12.- Motivo de la DGT:

Del mismo modo que en el caso de la variable “justificación económica argumentada por la solicitante”, hemos agrupado en categorías afines el motivo ofrecido por la DGT en su respuesta, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 5.4 Motivo de la DGT

	Motivo DGT
Si cumple la definición de escisión parcial, tanto: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando sólo se necesitaba que fuera rama de actividad la parte escindida (hasta la modificación del TRLIS por la Ley 25/2006, de 17 de julio) - Cuando es necesario que sea rama de actividad la parte escindida y la actividad que permanece en la escindida (a partir de la modificación del TRLIS por la Ley 25/2006, de 17 de julio) - Cuando cumple la definición de escisión parcial financiera (a partir de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) 	1
Cumple la definición de escisión total tanto: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando sólo era necesario cumplir la regla de proporcionalidad cuantitativa (hasta la aprobación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre) - Cuando cumple la regla de distribución proporcional cualitativa entre los socios (tras la aprobación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre) - Cuando sin cumplir la regla de proporcionalidad cualitativa, sí forman ramas de actividad (tras la aprobación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre) 	2
No cumple la definición de rama de actividad: <ul style="list-style-type: none"> - En la escindida, antes de la escisión - Cuando no se admitía la escisión parcial financiera - En la escindida, después de la escisión 	3
No cumple la regla de proporcionalidad en la escisión total y no constituyen rama de actividad, o en el caso de escisión parcial no cumple el reparto proporcional entre los socios cuando hay dos o más beneficiarias.	4
Aunque cumple los requisitos de escisión, parcial o total, no aporta motivo económico válido	5
Falta información en la solicitud para poder dar una contestación por parte de la DGT	6

13.-Base Legal:

En esta unidad de registro se recoge la base legal aplicable en el momento de la consulta.

14.- Nota:

En algunas consultas hemos incluido una nota que nos permita aclarar ciertas cuestiones o bien relativas a los términos de las consultas o bien a la interpretación dada a la misma por parte de la DGT.

Paso 4.- Las fichas se daban por concluidas, se pasaban a la base de datos en formato Excel y se archivaban junto con la consulta. Todas estas fichas se encuentran en el anexo A.

3.3. Matizaciones y limitaciones sobre el estudio

- a. La exposición del caso por parte de la solicitante en las consultas analizadas, se encuentra publicada en forma de resumen en la base de datos utilizada⁵⁷, lo que en algunas ocasiones hizo difícil la clasificación dentro de las variables definidas en el libro de códigos.
- b. De la lectura de alguna de las consultas hemos podido obtener varias opciones planteadas por la consultante y que han sido contestadas por la propia DGT.
- c. Para el caso de escisión parcial, definir la actividad escindida y la actividad residual en la escindida ha sido más sencillo que para el caso de la escisión total, cuando la operación consistía en escindir varias actividades. Hemos clasificado tres variables con actividades para compararlas.

⁵⁷ Esta base de datos está disponible para su consulta por el público en la página web de la DGT (<http://petete.minhap.es/tributos/consulta>)

- d. La evolución de la legislación fiscal a lo largo de los años analizados ha hecho que operaciones que en un momento determinado eran rechazadas para acogerse al régimen especial, en un momento posterior hayan sido admitidas, o viceversa.
- e. A partir de 1998 las consultas sobre este tema son vinculantes, si bien, alguna se resuelve como no vinculante cuando el contenido de la misma no se ajusta al art. 107 de la LGT (ej: consulta del 3/12/2001, nº 2120-01)
- f. Las primeras consultas planteadas a la DGT sobre este tema se realizan a partir del año 1993.
- g. Las consultas realizadas desde 1993 hasta 1995 no las hemos incluido en el estudio. Están realizadas sobre la base de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las comunidades europeas. A partir de ese momento son sobre la LIS, razón por la cual hemos optado por no incluirlas.
- h. Desde la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en la consulta se debe incluir un motivo económico válido que justifique la operación.
- i. Es razonable admitir que las meras consultas a la DGT se realizan con el propósito de llevar a cabo la escisión proyectada en las condiciones expuestas, lo que equivale a considerar la equiparación del término *consulta* a la *solicitud de la aprobación* por parte de la administración tributaria de las características expuestas.

4. PRESENTACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTUDIO REALIZADO

Del total de las consultas sobre la posibilidad de acogerse al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, realizadas a la DGT entre 1996 y 2007 obtenidas de la base de datos *Data Diar*⁵⁸ y las producidas entre 2008 a 2011 de la base de datos de *Laleydigital.es*⁵⁹, hemos seleccionado exclusivamente las relativas a escisión de sociedades. Los datos del total de consultas analizadas frente al total de las realizadas sobre el tema son los siguientes:

Tabla 5.5. Consultas sobre el Régimen especial frente a las consultas válidas de escisión

Año	Total consultas sobre el régimen especial	Total consultas válidas de escisión	Porcentaje
1996	16	4	25%
1997	27	7	26%
1998	38	2	5%
1999	46	18	39%
2000	82	21	26%
2001	47	15	32%
2002	46	20	43%
2003	123	50	41%
2004	133	76	57%
2005	134	56	42%
2006	187	77	41%
2007	218	92	42%
2008	248	91	37%
2009	297	123	41%
2010	350	108	31%
2011	360	108	30%
Total	2352	868	37%

Fuente. Elaboración propia

Como se muestra en la tabla anterior, un 37% del total de las consultas se refieren a escisiones (868) que han constituido el objeto del análisis.

⁵⁸ DataDiar.com es un portal jurídico propiedad de la empresa Gage Data, S.L. que alberga diversas bases de datos, entre otras, una que contiene las consultas a la DGT.

⁵⁹ LaLeyDigital.es es una base de datos online de contenido jurídico, que pertenece a Wolters Kluwer España, S.A.

Según los datos anteriores, se observa una clara tendencia al alza en las consultas válidas de escisión a través de los años hasta 2004 disminuyendo a partir de ese momento a favor de las consultas sobre fusión, canje de valores y aportación no dineraria de activos. Si hacemos una comparación de los tipos de escisión por años obtenemos:

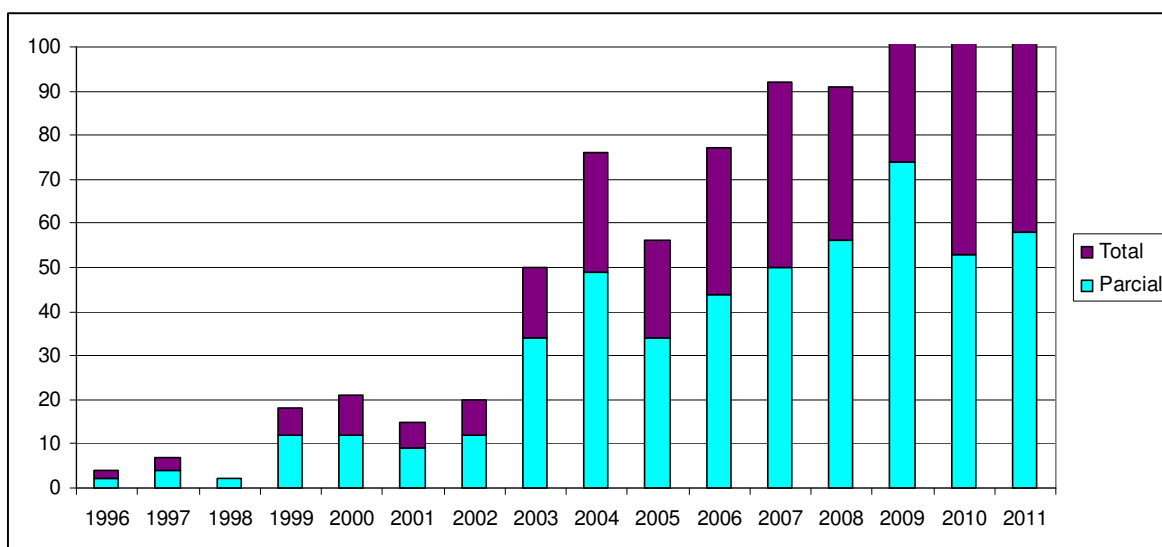
Tabla 5.6. Tipos de escisión por años

Año	Tipo de escisión		Total general
	Parcial	Total	
1996	2	2	4
1997	4	3	7
1998	2	0	2
1999	12	6	18
2000	12	9	21
2001	9	6	15
2002	12	8	20
2003	34	16	50
2004	49	27	76
2005	34	22	56
2006	44	33	77
2007	50	42	92
2008	56	35	91
2009	74	49	123
2010	53	55	108
2011	58	50	108
Total general	505	363	868

Fuente. Elaboración propia

Que, de forma gráfica:

Gráfico 5.1. Tipos de escisión por años



Fuente. Elaboración propia

Se aprecia que un 58% de las solicitudes que se han presentado para poder acogerse al régimen especial corresponden a escisiones parciales, frente a una minoría de escisiones totales (363 de 868 un 42%).

A partir de este momento, siempre que hagamos análisis comparativos entre las sociedades escindidas de forma parcial y de forma total, lo haremos en forma de porcentaje, para que dada la diferencia numérica entre ellas, los datos sean comparables.

También, y como consecuencia de la estabilidad en la legislación fiscal desde la modificación introducida por la Ley 25/2006, de 17 de julio al TRLIS, hemos considerado que los datos analizados y las consideraciones y conclusiones obtenidas en 2007 son extrapolables para los años posteriores por lo que el estudio se va a realizar hasta ese año.

4.1. Aceptación o rechazo de la solicitud de acogerse al régimen especial sobre escisión

Una vez presentada la solicitud de para acogerse al régimen especial sobre escisión (en adelante, solicitud de escisión) ante la DGT, es ésta la que toma la decisión de aceptarla o no, decisión que es vinculante desde 1998.

4.1.1. Aceptación o rechazo por tipo de escisión

La aceptación por parte de la DGT de una solicitud de escisión, supone para la solicitante el poder acogerse al régimen especial de tributación contemplado por la ley para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. Esta aceptación requiere dos condiciones:

- Que la solicitud, según se plantea en la consulta, cumpla los requisitos legales fiscales en cuanto a la definición de escisión
- A partir de 2001, además la DGT, requiere que la solicitante aporte un motivo económico, y la aceptación está vinculada a que éste sea considerado válido por parte de la Administración Tributaria.

El incumplimiento de cualquiera de ellos supone no poder acogerse al régimen especial, y por tanto, tributar por el régimen general.

En el ámbito de este estudio, hemos agrupado bajo el término “rechazada” a todas aquellas consultas que por uno u otro motivo no hayan sido aceptadas por la DGT, así como aquellas en que la Administración Tributaria no emite una conclusión por no disponer de toda la información necesaria. Más adelante en este estudio analizaremos toda esta casuística de forma diferenciada.

La distribución de consultas aceptadas o rechazadas por años supone que, del total de las consultas analizadas, 231 han sido aceptadas frente a las 207 que han sido rechazadas por distintas razones, como hemos indicado anteriormente.

La distribución de consultas aceptadas y rechazadas por tipo de escisión es la siguiente:

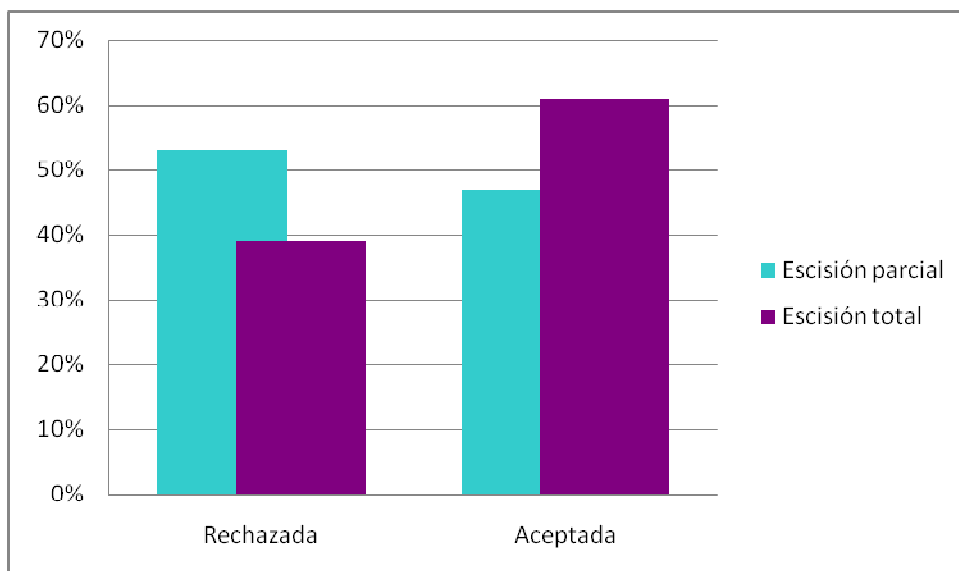
Tabla 5.7. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas y tipo de escisión

	Rechazada	%	Aceptada	%	Total
Escisión parcial	140	53%	124	47%	264
Escisión total	67	39%	107	61%	174
Total general	207		231		438

Fuente. Elaboración propia

La representación gráfica de los porcentajes de escisiones aceptadas o rechazadas en función de la figura de escisión escogida es la siguiente:

Gráfico 5.2. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas y tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Se puede observar que, aunque las consultas para poder acogerse al régimen especial son más numerosas en el caso de escisión parcial que en el de escisión total, es más frecuente cumplir correctamente los requisitos en el caso de escisión total que con los de escisión parcial. Veamos la distribución de consultas rechazadas y aceptadas por años por la DGT y cuáles de ellas son parciales y cuáles son totales.

4.1.2. Evolución temporal

Para analizar la evolución temporal, en la tabla siguiente hemos clasificado las escisiones parciales y totales por año, tanto en número como en porcentaje. Este porcentaje ha sido calculado sobre el total de las escisiones de ese tipo en el año concreto, para evitar el efecto del mayor número de escisiones parciales que totales:

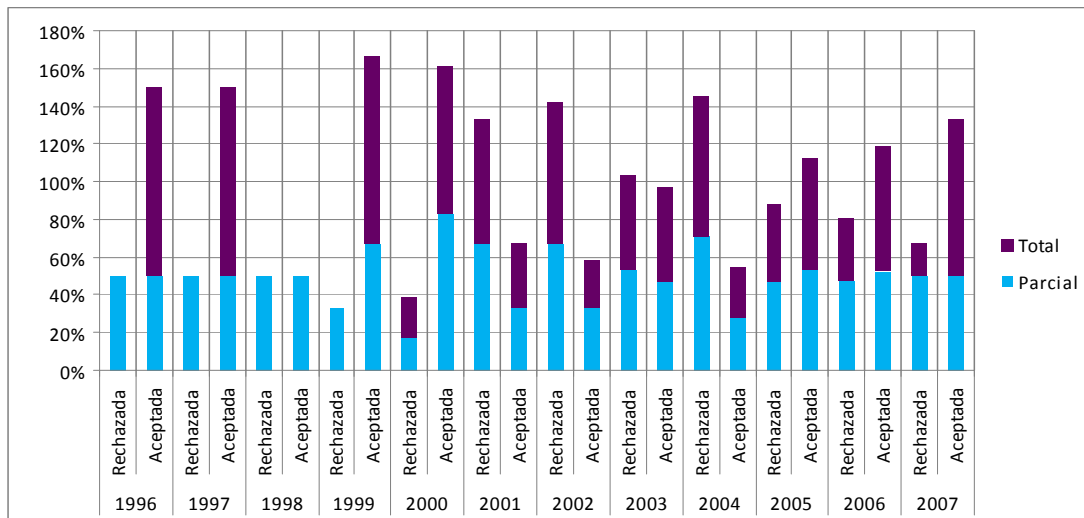
Tabla 5.8. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas por tipo de escisión y año

AÑO	Aceptada/Rechazada	Número de escisiones			% de escisiones	
		Parcial	Total	Total general	Parcial	Total
1996	Rechazada	1	0	1	50%	0%
	Aceptada	1	2	3	50%	100%
Total 1996		2	2	4		
1997	Rechazada	2	0	2	50%	0%
	Aceptada	2	3	5	50%	100%
Total 1997		4	3	7		
1998	Rechazada	1	0	1	50%	0%
	Aceptada	1	0	1	50%	0%
Total 1998		2	0	2		
1999	Rechazada	4	0	4	33%	0%
	Aceptada	8	6	14	67%	100%
Total 1999		12	6	18		
2000	Rechazada	2	2	4	17%	22%
	Aceptada	10	7	17	83%	78%
Total 2000		12	9	21		
2001	Rechazada	6	4	10	67%	67%
	Aceptada	3	2	5	33%	33%
Total 2001		9	6	15		
2002	Rechazada	8	6	14	67%	75%
	Aceptada	4	2	6	33%	25%
Total 2002		12	8	20		
2003	Rechazada	18	8	26	53%	50%
	Aceptada	16	8	24	47%	50%
Total 2003		34	16	50		
2004	Rechazada	35	20	55	71%	74%
	Aceptada	14	7	21	29%	26%
Total 2004		49	27	76		
2005	Rechazada	16	9	25	47%	41%
	Aceptada	18	13	31	53%	59%
Total 2005		34	22	56		
2006	Rechazada	21	11	32	48%	33%
	Aceptada	23	22	45	52%	67%
Total 2006		44	33	77		
2007	Rechazada	25	7	32	50%	17%
	Aceptada	25	35	60	50%	83%
Total 2007		50	42	92		
Total general		264	174	438		

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.3. Solicitudes de escisión aceptadas o rechazadas por tipo de escisión y año



Fuente. Elaboración propia

Si analizamos por años y tipo de escisión las consultas aceptadas y rechazadas, nos encontramos con que durante los primeros años, se aceptan más solicitudes de escisión total que de escisión parcial. Esto era, fundamentalmente, porque hasta el año 2001, con la modificación introducida por la Ley 14/2000, de 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el único requisito que se exigía en el caso de la escisión total era que el reparto entre los socios fuera proporcional cuantitativamente -al igual que en el ámbito mercantil- como ya vimos anteriormente. A partir de ese momento, se exige que se realice un reparto proporcional cualitativo o si no es así, que los patrimonios escindidos constituyan ramas de actividad.

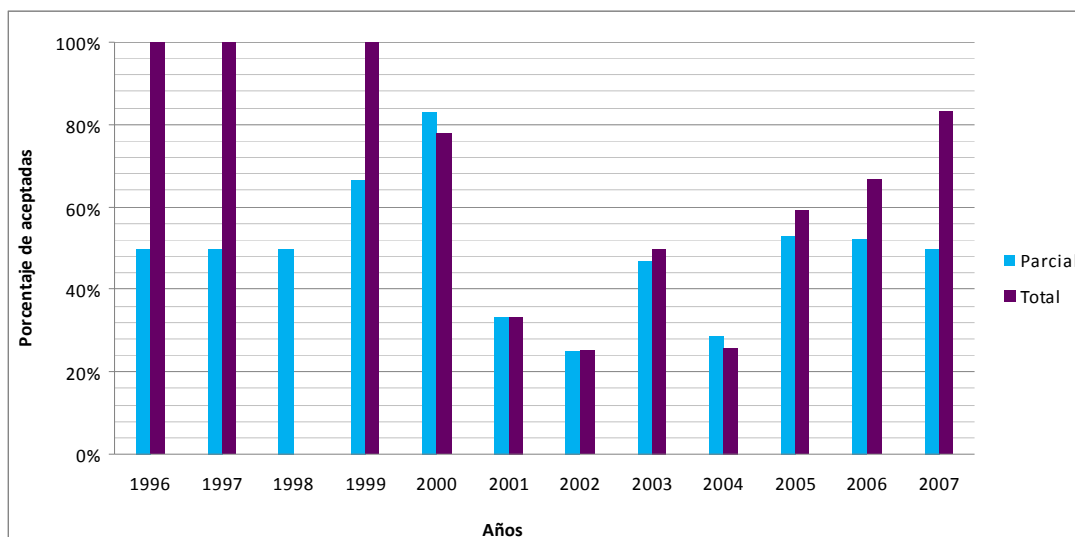
Si mostramos exclusivamente las solicitudes aceptadas por la DGT se ve más claramente lo que acabamos de indicar:

Tabla 5.9. Solicitud de escisiones aceptadas por tipo de escisión y año

Aceptada	Tipo de escisión	
	Parcial	Total
1996	50%	100%
1997	50%	100%
1998	50%	-
1999	67%	100%
2000	83%	78%
2001	33%	33%
2002	25%	25%
2003	47%	50%
2004	29%	26%
2005	53%	59%
2006	52%	67%
2007	50%	83%

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.4. Solicitudes de escisión aceptadas por tipo de escisión y año



Fuente. Elaboración propia

Desde el año 2001 se debe incluir un motivo económico válido en la consulta, causa probable de la disminución de los porcentajes de aceptación, al considerar la DGT que el motivo aportado o no es válido o está insuficientemente justificado.

En el año 2006, tras la modificación del Capítulo VIII del TRLIS por medio de la Ley 25/2006 de 17 de julio –con entrada en vigor el 1 de enero de 2006- se complica la operación de escisión parcial al incorporar en su definición que no sólo la parte escindida tiene la obligación de cumplir con el requisito de rama de actividad, sino

que también, debe mantenerse al menos una rama de actividad en la entidad transmitente. Esta puede ser una de las razones por las que se produce un descenso en el número de aceptaciones de sociedades escindidas parcialmente en los ejercicios 2006 y 2007, respecto de las escindidas de forma total.

4.1.3. El motivo económico válido

La obligación de aportar en la consulta un motivo económico válido para que la DGT pueda valorar en su totalidad la operación de escisión, no surge hasta el año 2001 con la entrada en vigor de la ley 14/2000, de 29 de diciembre, y es a partir de ese momento en el que aquélla incorpora un párrafo en la contestación a las consultas realizadas, en el que se matiza que el régimen especial no podrá ser aplicado cuando la operación se realice para la obtención de una ventaja fiscal. Por el contrario, motivos como *“la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación”* pueden considerarse económicamente válidos en el mismo sentido que enuncia el art. 96.2 del TRLIS.

La ventaja fiscal no debe confundirse con una mejor eficiencia fiscal, puesto que esta última no resulta ser un impedimento para la aplicación del régimen, *“siempre que existan razones fundadas que evidencien una mejora de la estructura económica o una mayor racionalización de las actividades”* (como así se pronuncia la DGT en algunas consultas como la V1486-05 de 15/07/2005; V-1488-05 de 15/07/2005; V1307-07 de 19/06/2007; V1878-07, de 7/9/2007; etc.)

Podemos enumerar motivos, que a la vista de la información contenida en el escrito de la consulta, la DGT considera como motivos económico válidos:

- Separar las actividades para poder especializarse en cada una de ellas (V1702-07, de 01/08/2007); obtención de una mayor eficiencia en la gestión de éstas (V2318-06 de 23/11/2006); o preparación de una

estructura organizativa y de una gestión diferenciada para el desarrollo adecuado de ellas (V1382-07 de 26/07/2007)

- Mejorar la organización de las líneas de negocio, incrementando su eficacia, rentabilidad, y mejorar la dirección de control a nivel individual (V1036-06 de 02/06/2006) o de un grupo de sociedades (V2164-05 de 21/10/2005)
- Mayor racionalización y especialización de las actividades, con técnicas y metodologías diferentes, políticas comerciales, de vendedores, de fijación de precios distinta, a nivel individual (V0689-06 de 11/04/2006) o de un grupo de sociedades (V2305/05 de 15/11/2005)
- Alcanzar una mayor racionalización de sus actividades, mejorar la rentabilidad de las mismas y diversificar sus riesgos empresariales, financieros y patrimoniales (V2211-06, de 03/11/2006)
- Diversificar o desvincular riesgos distintos entre actividades (V0301-06 de 20/02/2006); o entre la actividad y los inmuebles (V0850-06 de 05/05/2006; V0992-07 de 21/5/2007)
- Potenciar alguna de las actividades (V0054-03 de 05/09/2003) o entrada de nuevos socios en la sociedad (V0139 -03 de 16/12/2003)

4.1.4. Reflexiones sobre la aceptación o rechazo de las consultas de escisión

- Se consultan a la DGT más casos de escisión parcial que de escisión total.
- La aceptación o rechazo por tipo de escisión no ha sido homogénea a lo largo del tiempo. Así, hasta el año 2001 se aceptaban más escisiones totales que parciales. Entre los años 2001 y 2005, el porcentaje es similar

en ambos casos, y a partir del ejercicio 2006 vuelven a aceptarse más solicitudes de escisión total que de parcial. Esto puede ser debido al cambio en las definiciones de escisión en esos periodos como consecuencia de las modificaciones legales surgidas.

- También a partir del año 2001 es necesario incluir en la consulta un motivo económico válido que justifique el que las sociedades participantes en el proceso de escisión, así como sus socios y los valores y elementos recibidos, se puedan acoger al diferimiento de las rentas.

4.2. Motivos de la DGT para rechazar la posibilidad de acogerse al régimen especial de escisión en los términos indicados en la consulta

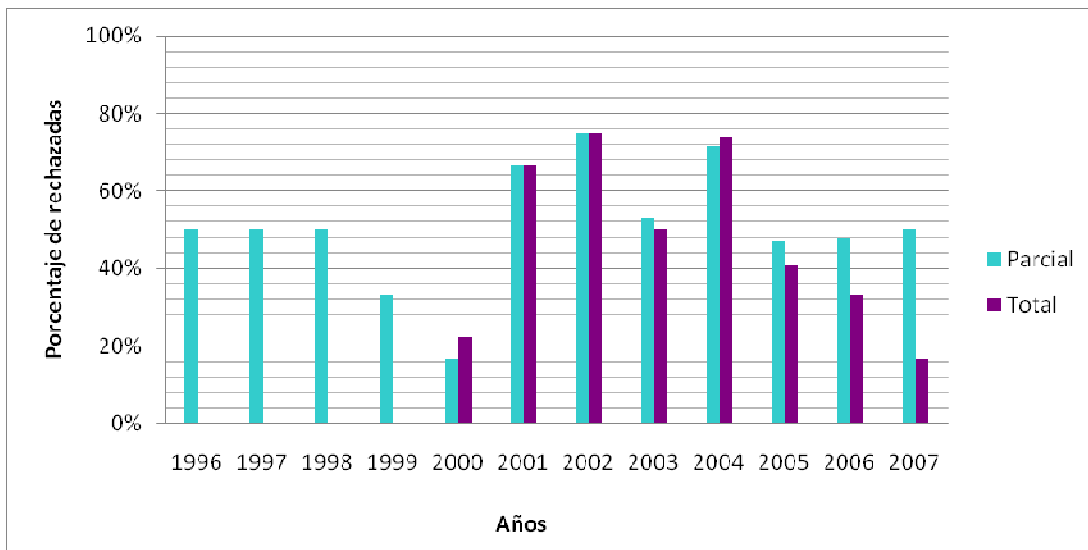
La DGT, por diferentes motivos, rechaza o no se pronuncia –generalmente por falta de información- sobre las consultas realizadas al objeto de poder acogerse al régimen especial. Si agrupamos como rechazadas estas consultas y las desglosamos por tipo de escisión y año, el resultado es el siguiente:

Tabla 5.10. Solicitudes de escisión rechazadas por tipo de escisión y año

Rechazadas AÑO	Escisión	
	Parcial	Total
1996	50%	0%
1997	50%	0%
1998	50%	-
1999	33%	0%
2000	17%	22%
2001	67%	67%
2002	75%	75%
2003	53%	50%
2004	71%	74%
2005	47%	41%
2006	48%	33%
2007	50%	17%

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.5. Solicitudes de escisión rechazadas por tipo de escisión y año



Fuente. Elaboración propia

Vamos a proceder a analizar los distintos motivos por los que la DGT rechaza a la solicitante el poder acogerse al régimen especial en función de la figura de escisión elegida por ésta.

4.2.1. Motivos esgrimidos por la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial para acogerse al régimen especial

Los motivos por los que la DGT rechaza las **escisiones parciales** son tres:

Motivo 3. Incumplimiento de la definición de rama de actividad.

En este motivo hemos agrupado las decisiones de rechazo por parte de la DGT a la operación propuesta por la consultante cuando no se cumple con la definición de rama de actividad en los siguientes casos:

- En la escindida, con carácter previo a la escisión (desde la entrada en vigor de la LIS, vigente en la actualidad) (Ver consultas V2737-07 de 20/12/2007; V2523-07, de 26/11/2007; V1851-07, de 10/09/2007; etc.)

- Cuando no se admitía la escisión parcial financiera; también cuando se escinden acciones que por sí mismas no constituyen rama de actividad (desde la aprobación de la Ley 50/1998, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social) (Ver 66-97, de 21/01/1997; 999-00, de 27/04/2000; V0409-04, de 14/12/2004; etc.)
- En la escindida, después de la escisión (con la modificación del TRLIS en 2004) (Ver V1906-07, de 14/09/2007; V0927-07, de 08/05/2007, V0597-07, de 22/03/2007; etc.)

Motivo 4. No cumple la regla de proporcionalidad de reparto de las acciones entre los socios.

En este punto hemos recogido las escisiones en las que existiendo una única sociedad beneficiaria, el reparto de las acciones o participaciones sociales de ésta entre los socios no se realiza de manera proporcional a sus participaciones en la sociedad escindida. (Ver V0857-06, de 05/05/2006; V0804-06, de 24/04/2006; V0022-04, de 10/06/2004; etc.)

Debemos recordar que cuando exista más de una sociedad beneficiaria, la atribución a los socios de la sociedad que se escinde de acciones o participaciones en alguna de las entidades beneficiarias en proporción distinta a la que se tenía en la que se escinde requerirá que los patrimonios adquiridos por aquellas constituyan rama de actividad, cuestión, que en el caso de escisión parcial debe cumplirse por su propia definición.

Motivo 5. Aunque cumple la definición de escisión parcial o escisión financiera, no aporta justificación económica válida.

El cumplimiento de la definición de escisión parcial o financiera no es suficiente para que la operación sea aceptada. Por ello, hemos agrupado en este punto las escisiones rechazadas por considerar la DGT que el motivo no

es válido, (ver V1358-07; de 22/06/2007; V0946-07, de 14/05/2007; etc.) y aquellas sobre las que no se puede pronunciar por haberse expuesto el mismo en la consulta de manera insuficiente (ver V1624-07, de 24/07/2007; V0027-07, de 10/01/2007; V002-07/ de 02/01/2007; etc.).

Motivo 6. La DGT no tiene información suficiente para poder aceptar la consulta.

En este epígrafe hemos clasificado las operaciones de escisión en las que no se aporta suficiente información sobre cómo se va a realizar la misma, o si viene desarrollando la actividad en la escindida, etc., con independencia de que el motivo económico expuesto pueda considerarse como válido. (Ver V1964-07, de 24/09/2007; V1336-07, de 21 de julio; V1214-07, de 11/06/2007)

Partiendo de la clasificación anterior, el detalle del número de consultas sobre la posibilidad por parte de la solicitante de acogerse al régimen especial rechazadas por la DGT, codificadas según los motivos argumentados por ella es la siguiente:

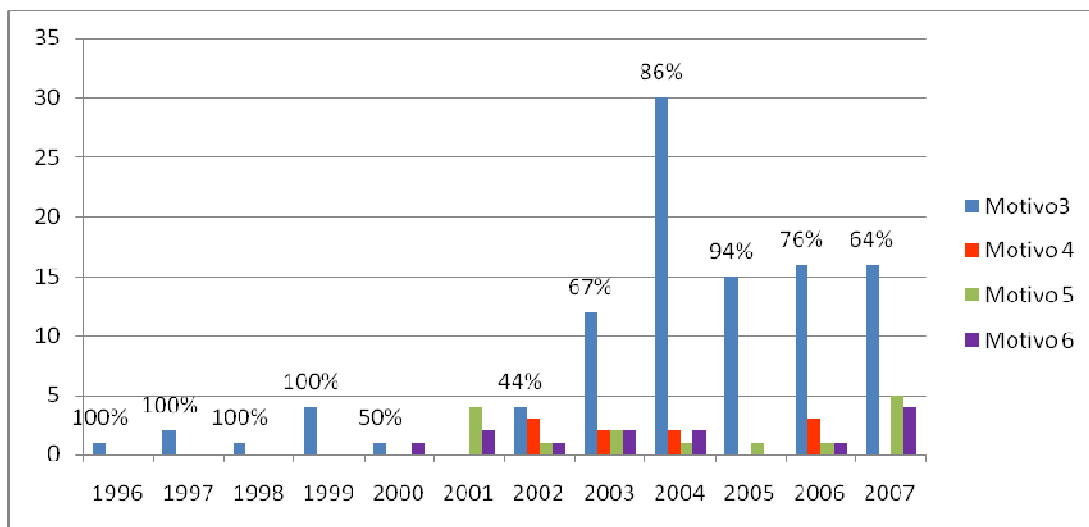
Tabla 5.11. Motivo de la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial y año

Motivo de la DGT	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total general
Motivo 3	1	2	1	4	1		4	12	30	15	16	16	102
Motivo 4							3	2	2		3		10
Motivo 5						4	1	2	1	1	1	5	15
Motivo 6					1	2	1	2	2		1	4	13
Total general	1	2	1	4	2	6	9	18	35	16	21	25	140

Fuente. Elaboración propia

Gráficamente se podría representar por años:

Gráfico 5.6. Motivo de la DGT para rechazar la solicitud de escisión parcial y año



Fuente. Elaboración propia

Como se puede apreciar, el incumplimiento de rama de actividad en cualquiera de sus modalidades –motivo 3- supone la gran mayoría de los rechazos por parte de la DGT. Para destacarlo hemos incluido en la gráfica su porcentaje respecto al total de rechazos en cada año.

Respecto de cada uno de los motivos podemos, además, aportar la siguiente información:

- Motivo 3: dentro de los 102 casos en los que la solicitud es rechazada, la justificación de la solicitante sobre el motivo económico es valorada:
 - a) positivamente en 19 casos, es decir, que si se hubiera cumplido con la definición de escisión parcial se hubiera podido realizar la operación al amparo de la DGT puesto que los motivos económicos se consideraban válidos
 - b) negativamente en 4 de ellos
 - c) no se pronuncia en 70 casos, y otros 9 se han producido antes de que fuera obligatoria la aportación del motivo económico válido por parte de la solicitante

- Motivo 4: el hecho de no cumplir con la regla de reparto proporcional de las acciones entre los socios de la sociedad escindida hace que sean rechazadas 10 solicitudes, dentro de las cuales, además, la DGT considera que el motivo económico no es válido en 1 caso, y en los otros 9 no se pronuncia sobre él.
- Motivo 5: en este apartado se recogen las solicitudes rechazadas como consecuencia de que el motivo económico no es válido (7 casos) o bien no se aporta suficiente información sobre él como para pronunciarse (8 casos).
- Motivo 6: en este caso, el rechazo a las solicitudes se realiza como consecuencia de falta de información sobre la operación de escisión en sí misma, aunque en 7 de los casos el motivo económico aportado por la solicitante sí se puede considerar como válido. Por el contrario en 1 caso el motivo económico no es válido, en 4 no se pronuncia y 1 caso se produce antes de que fuera obligatorio.

4.2.2. Motivos esgrimidos por la DGT para rechazar la solicitud de escisión total para acogerse al régimen especial

Los motivos de la DGT para rechazar las **escisiones totales** son los siguientes:

Motivo 4. No cumple la regla de proporcionalidad de reparto de las acciones entre los socios y/o no constituyen rama de actividad (desde la Ley 14/2000, de 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social). También hemos incluido bajo este mismo motivo dos escisiones rechazadas en el año 2000, que si bien no se ajustan a este motivo -puesto que no había entrado en vigor la nueva normativa- no cumplían la definición existente de

escisión total. (Ver V2148-07, de 11/10/2007; V2124-07, de 8/10/2007; V1219-07, de 12/06/2007; etc.)

Motivo 5. Aunque cumple la definición de escisión total, no aporta motivo económico válido.

El cumplimiento con la definición de escisión total, como ocurría en el caso de parcial o financiera, no es suficiente para que la operación sea aceptada. Por ello, hemos clasificado en este punto las escisiones rechazadas, por considerar la DGT que el motivo no es válido (ver V2340-06, de 23/11/2006; V0231-04, de 26/11/2004; V0065-04, de 10/06/2004; etc.), y aquellas sobre las que no se puede pronunciar, por no haberse expuesto en la consulta el motivo económico de manera suficiente (ver V0631-07, de 27/03/2007; V0954-05, de 27/05/2005; V0171-04, de 07/10/2004; etc.)

Motivo 6. La DGT no tiene información suficiente para poder aceptar la consulta.

En este epígrafe hemos clasificado las operaciones de escisión en las que no se aporta suficiente información sobre cómo se va a realizar la misma, con independencia de que el motivo económico expuesto pueda considerarse como válido (ver 1624-07, de 24/07/2007; V1425-07, de 02/07/2007; V0589-07, de 20/03/2007; etc.)

El detalle del número de escisiones totales rechazadas por la DGT, clasificadas por los motivos argumentados por ella es el siguiente:

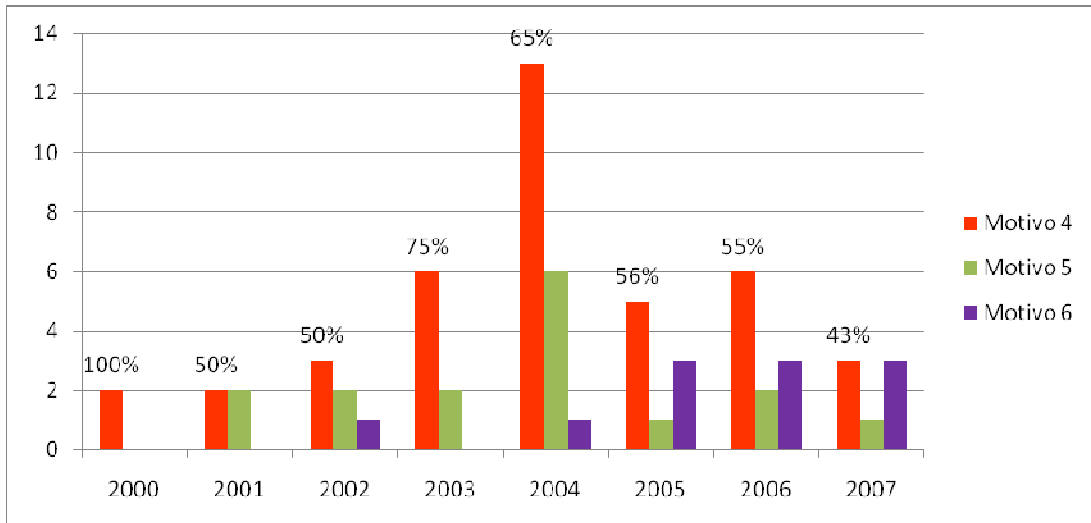
Tabla 5.12. Motivos de la DGT para rechazar la solicitud de escisión total y año

Motivo de la DGT	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total general
Motivo 4	2	2	3	6	13	5	6	3	40
Motivo 5		2	2	2	6	1	2	1	16
Motivo 6			1		1	3	3	3	11
Total general	2	4	6	8	20	9	11	7	67

Fuente. Elaboración propia

La expresión gráfica por años de los motivos para rechazar una escisión total es la siguiente:

Gráfico 5.7. Motivos de la DGT para rechazar la solicitud de escisión totales y año



Fuente. Elaboración propia

Igual que para el caso de escisión parcial, podemos aportar información sobre cómo es considerado el motivo económico incluido en la solicitud:

- Motivo 4: dentro de los 40 casos en los que la solicitud es rechazada por no cumplir la regla de proporcionalidad en el reparto y/o no constituir rama de actividad, la justificación de la solicitante sobre el motivo económico es valorada:
 - a) positivamente en 1 caso, es decir, que si se hubiera cumplido con la definición de escisión total se hubiera podido realizar la operación al amparo de la DGT puesto que los motivos económicos se consideraban válidos
 - b) negativamente en 8 de ellos
 - c) no se pronuncia en 29 casos, y otros 2 se han producido antes de que fuera obligatoria la aportación del motivo económico válido por parte de la solicitante

- Motivo 5: en este apartado se recogen las solicitudes rechazadas como consecuencia de que el motivo económico no es válido (10 casos) o bien no aporta suficiente información sobre él como para que la DGT se pronuncie (6 casos).
- Motivo 6: en este caso, el rechazo a las solicitudes se realiza como consecuencia de falta de información sobre la operación de escisión en sí misma, aunque en 7 de los casos, el motivo económico aportado por la solicitante sí se puede considerar como válido. Por el contrario, en 1 caso el motivo económico no es válido y en 3 no se pronuncia.

4.2.3. Un caso especial de rechazo por parte de la DGT: el motivo económico no válido

Si agrupamos en una tabla los motivos económicos argumentados por las solicitantes, sin tener en cuenta si la consulta cumplía o no la definición de escisión en cualquiera de sus vertientes, podemos obtener los siguientes resultados:

Tabla 5.13. Motivo económico y tipo de escisión

Motivo económico válido	Motivo 3		Motivo 4		Motivo 5		Motivo 6		Total general
	Parcial	Total	Parcial	Total	Parcial	Total	Parcial	Total	
Si	19			1			7	7	34
No	4		1	8	7	10	1	1	32
No se pronuncia	70		9	29	8	6	4	3	129
No era necesario	9			2			1		12
Total	102	0	10	40	15	16	13	11	207

Fuente. Elaboración propia

Podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Si se hubiera cumplido la definición de escisión, la operación podría haberse acogido al régimen especial en 34 casos, pues motivos como la racionalización, restructuración y organización de las operaciones pueden considerarse como económicamente válidos.

- Aunque se hubiera cumplido correctamente la definición de escisión, en 32 casos no se podría llevar a cabo, puesto que en la contestación de la DGT en la mayoría de ellos indica que el motivo de la operación es la separación de los socios, o que con la operación se pretende separar alguna actividad pero para venderla después, o que lo único que se busca es obtener una ventaja fiscal, motivos que no se pueden considerar como económicamente válidos.
- En cuanto a los casos sobre los que no se pronuncia (129 casos) se deben, o bien a que la consultante no aporta suficiente información para que la DGT pueda evaluar los motivos, o bien, a que una vez que la operación no cumple la definición en el ámbito fiscal, ésta no se puede llevar a cabo, por lo que resulta innecesario analizar los motivos económicos.
- En el resto de los casos (12 casos), la consulta se realizó con anterioridad al año 2001, por lo que no se aporta el motivo económico.

4.2.4. Reflexiones sobre el análisis de los motivos que argumenta la DGT para rechazar las solicitudes para acogerse al régimen especial

- Hasta el año 2000 no era necesario cumplir el reparto proporcional cualitativo entre los socios de la sociedad escindida de las acciones de las sociedades beneficiarias cuando éstas eran más de dos; sólo era necesario cumplir con el reparto cuantitativo. En el caso de atribuir acciones sólo de una de ellas, bastaba con el consentimiento individual de cada uno de los socios.
- Se puede observar que no existe ningún caso de solicitud de escisión total o parcial anterior a 2001 rechazado por no aportar la justificación de que la operación estuviera basada en un motivo económico válido. Esto es debido a que, hasta ese momento, no era necesario expresarlo en la

consulta. A partir de entonces, solicitudes para acogerse al régimen especial de escisiones, que podían cumplir todos los requisitos de la escisión (total, parcial o financiera) no son aceptadas, puesto que el motivo expuesto por la consultante no se considera válido por parte de la DGT, o bien, no se tiene suficiente información como para valorarlo.

- La operación de escisión debe aportar un motivo económico válido que la sustente, y éste debe ser susceptible de ser valorado por parte de la DGT en el sentido de no ser considerado como la búsqueda de una ventaja fiscal o lo que es peor, que su finalidad principal o una de sus finalidades sea el fraude o la evasión fiscal. Para su evaluación la DGT debe contar con todos los elementos y documentos que le permitan formarse un juicio. Además, en la fase de comprobación administrativa se valorará también si han ocurrido hechos posteriores que beneficien a los socios de la sociedad escindida más que a las propias sociedades beneficiarias de la misma.
- El motivo más utilizado por la DGT para rechazar las escisiones parciales es el de no cumplir con la definición de la escisión parcial tanto en el ámbito mercantil como en el fiscal, seguido de no aportar suficiente información o no ser considerado el motivo como válido.
- No hay ningún caso rechazado por parte de la DGT respecto de las escisiones totales anterior al año 2000.
- El argumento sostenido en más ocasiones por la DGT para rechazar las escisiones totales es el de incumplir la regla de proporcionalidad de reparto de las acciones entre los socios, seguido de lejos por la no aportación de un motivo económico válido o la falta de información suficiente. Normalmente, cuando no se cumple con la regla de

proporcionalidad en el reparto de las acciones, se interpreta por parte de la DGT que la operación enmascara una separación de socios, lo cual no es admitido como motivo económico válido para realizar la operación de escisión.

4.3. Sobre la actividad escindida

4.3.1. Actividad escindida en la escisión parcial, y principal en la escisión total

Respecto de la actividad que se escinde, como hemos comentado anteriormente, hemos seguido los códigos del CNAE a nivel de dos dígitos, además de añadir otros nuevos valores: el código 98 para cuando la solicitante realiza varias actividades (más de dos); el código 99 para las solicitantes que no dan la información sobre la actividad a escindir; y el código 00 para aquellas solicitantes que exponen que lo que quieren escindir son inmuebles.

El resultado del estudio sobre las actividades, año, tipo de escisión, etc., contenidas en las consultas es el siguiente:

Tabla 5.14. Actividades escindidas y año

Año	Actividad escindida																													Total	
	00	01	14	15	17	24	25	27	29	35	36	40	45	50	51	52	55	60	63	65	70	71	74	80	85	91	92	93	98		99
1996																							1							3	4
1997	1	1																				2	1			1				1	7
1998																						1	1								2
1999	1	2									1		2									7	1		1				1	2	18
2000	1	1				1	1													1	8	4							4	21	
2001	3	2									1										6	2							1	15	
2002	8	3		1						2		1		1		1					3									20	
2003	10	6						1						1		2		1			21	1	4					2	1	50	
2004	33	4		1									1	1					2	17		12	1					2	2	76	
2005	20	4		1	1				1		1		1	1	2					13		6						5		56	
2006	28	1		1									5	2	4			1			21	11	1	1				1		77	
2007	23	4	2	1					1			1		3	2	1	1		1		25	1	17	1	2		1	1	4	92	
Total	126	28	2	5	1	1	1	2	1	2	4	1	12	5	10	1	3	2	1	3	126	2	60	3	4	1	1	1	15	14	438

La codificación de las actividades es la siguiente:

Tabla 5.15. Codificación de las actividades

Actividad	CNAE	Actividad	CNAE	Actividad	CNAE
- Inmuebles	00	- Fabricación de maquinaria y material eléctrico	31	- Intermediación financiera	65
- Agricultura, ganadería caza y selvicultura:	01	- Fabricación de otro material de transporte	35	- Actividades inmobiliarias	70
- Extracción de minerales no metálicos	14	- Fabricación de muebles	36	- Alquiler de maquinaria y equipos	71
- Industria de productos alimenticios y bebidas	15	- Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	40	- Gestión de sociedades	74
- Fabricación de textiles y productos textiles	17	- Construcción	45	- Educación	80
- Preparación, curtido y preparados del cuero	19	- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	50	- Actividades sanitarias y veterinarias	85
- Ediciones, artes gráficas y reproducción de soportes	22	- Comercio al por mayor	51	- Actividades asociativas	91
- Industria química	24	- Comercio al por menor	52	- Actividades recreativas	92
- Fabricación de productos de caucho y materia plásticas	25	- Hostelería	55	- Actividades diversas de servicios personales	93
- Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	26	- Transporte terrestre	60	- Varias actividades	98
- Metalurgia	27	- Actividades de agencias de viaje	63	- Actividad desconocida	99
- Industria de la construcción de maquinaria	29	- Correo y telecomunicaciones	64		

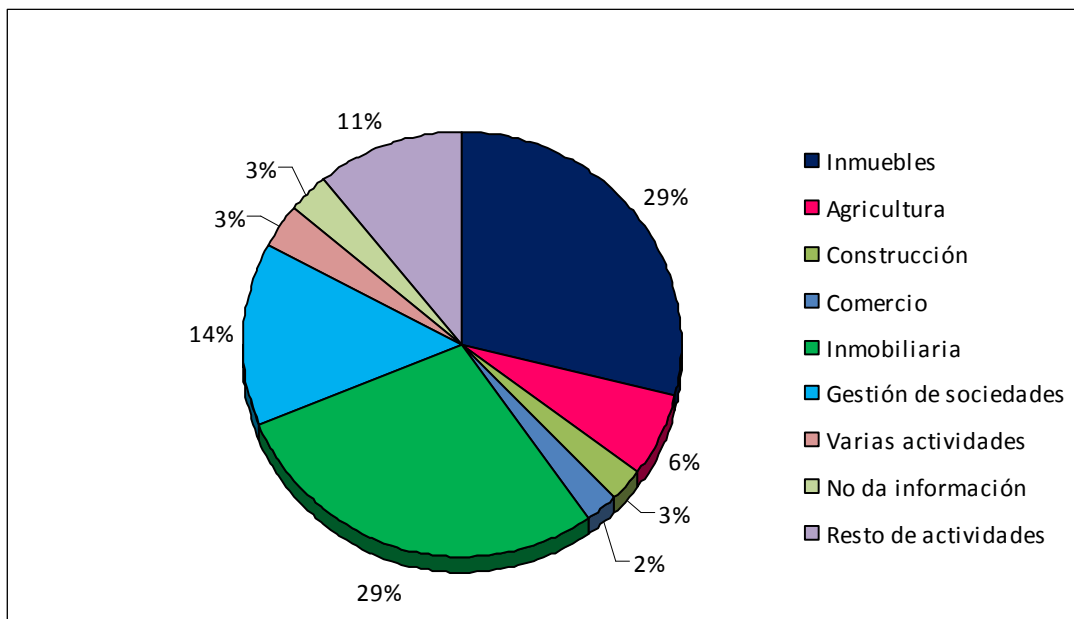
Si seleccionamos las actividades más frecuentes y que representan el 90% de la muestra tenemos:

Tabla 5.16. Actividades escindidas más frecuentes contenidas en las consultas

Actividad escindida	Total general
Inmuebles	126
Agricultura	28
Construcción	12
Comercio	10
Inmobiliaria	126
Gestión de sociedades	60
Varias actividades	15
No da información	14
Resto de actividades	47
Total general	438

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.9. Actividades escindidas más frecuentes contenidas en las consultas



Fuente. Elaboración propia

Podemos analizar el tipo de actividad en función de la figura de escisión escogida.

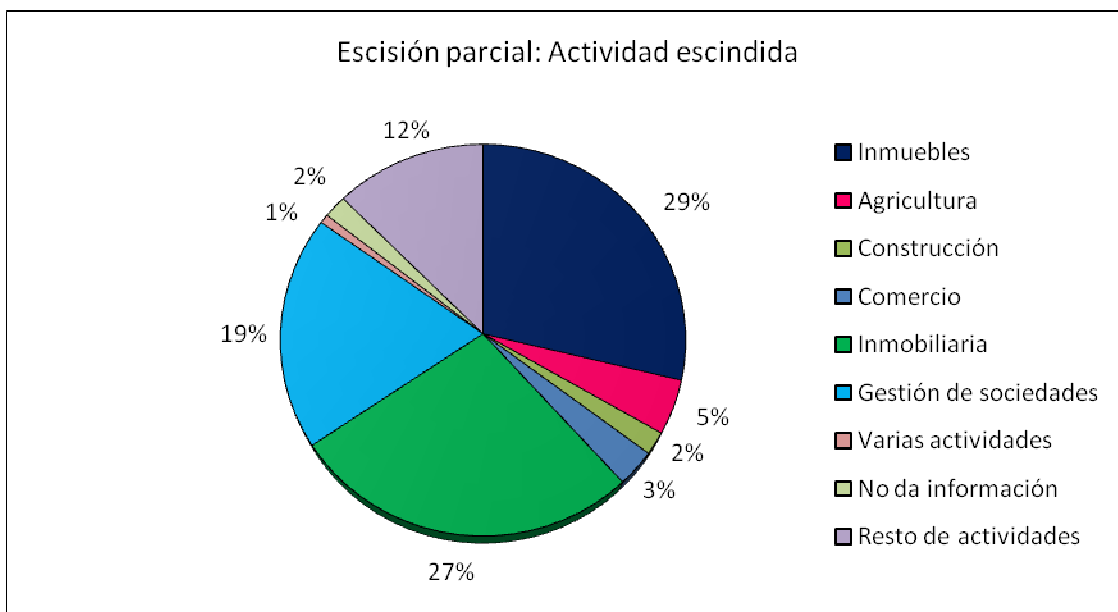
Para **escisión parcial**:

Tabla 5.17. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial

Actividad escindida	Escisión parcial
Inmuebles	76
Agricultura	12
Construcción	5
Comercio	8
Inmobiliaria	72
Gestión de sociedades	51
Varias actividades	2
No da información	5
Resto de actividades	33
Total general	264

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.10. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial



Fuente. Elaboración propia

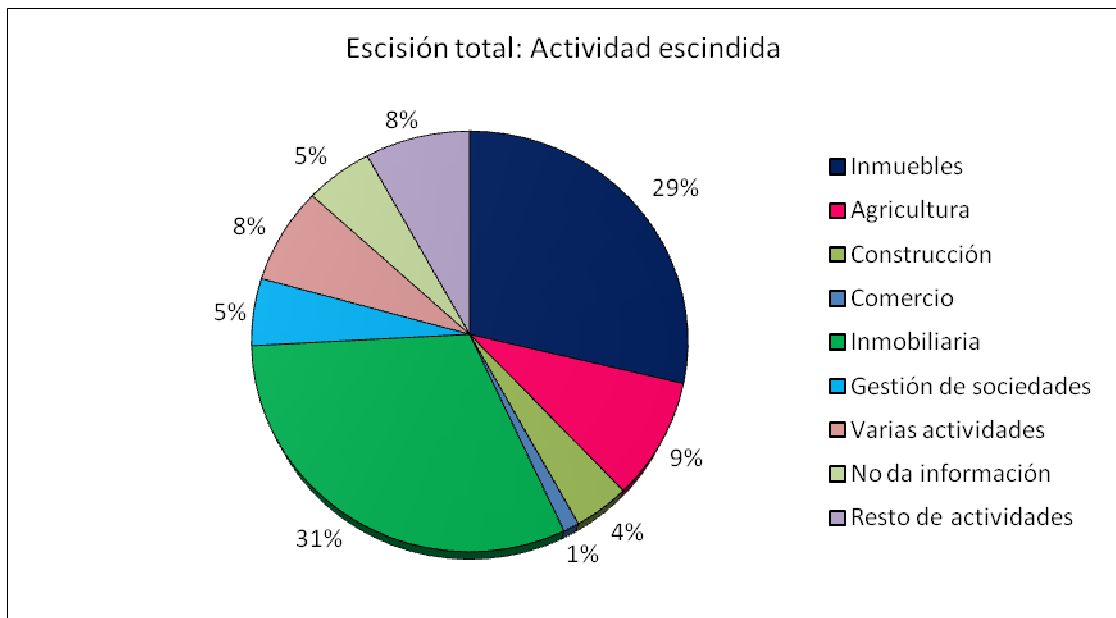
Y para la figura de **escisión total**:

Tabla 5.18. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión total

Actividad escindida	Escisión total
Inmuebles	50
Agricultura	16
Construcción	7
Comercio	2
Inmobiliaria	54
Gestión de sociedades	9
Varias actividades	13
No da información	9
Resto de actividades	14
Total general	174

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.11. Actividades escindidas más frecuentes en las consultas en escisión parcial



Fuente. Elaboración propia

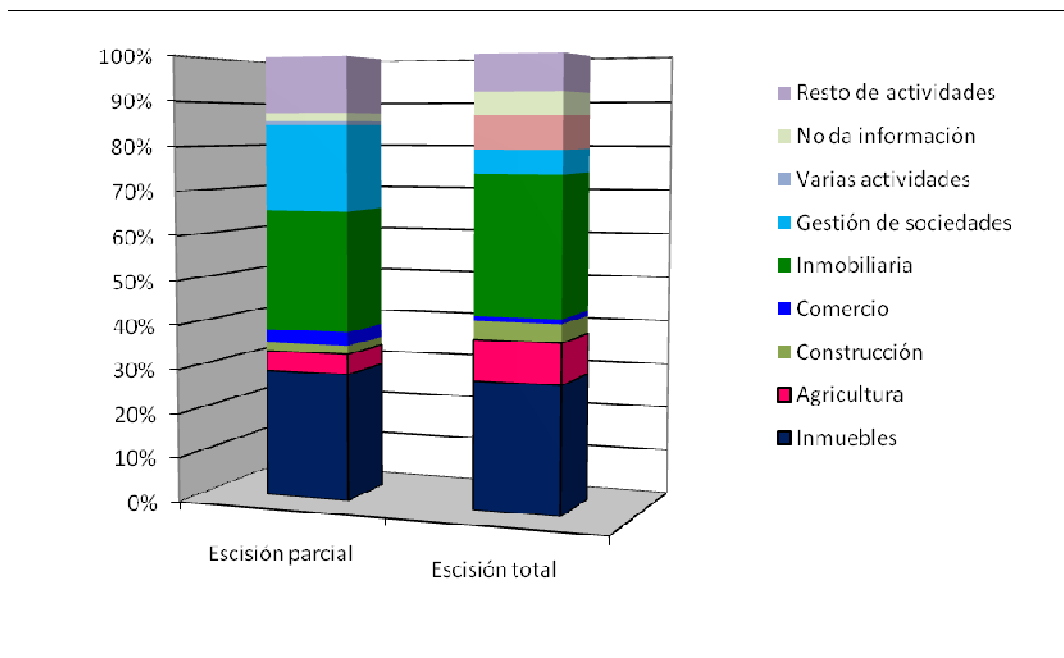
Si comparamos por actividades vemos que:

Tabla 5.19. Comparación de actividades escindidas más frecuentes en las consultas por tipo de escisión

Actividad escindida	Escisión parcial	Escisión total
Inmuebles	29%	29%
Agricultura	5%	9%
Construcción	2%	4%
Comercio	3%	1%
Inmobiliaria	27%	31%
Gestión de sociedades	19%	6%
Varias actividades	1%	7%
No da información	2%	5%
Resto de actividades	13%	8%

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.12. Comparación de actividades escindidas más frecuentes en las consultas por tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Las elementos o actividades a escindir más habituales en el caso de escisión parcial son: los inmuebles, la actividad inmobiliaria y la gestión de sociedades; mientras

que en el caso de escisión total son la actividad inmobiliaria seguida de la escisión de inmuebles y de la agricultura.

Si, de nuevo, agrupamos las actividades menos significativas y las llamamos “resto de actividades”, y vemos el efecto por tipos de escisión de las actividades más reveladoras, observamos que:

Gráfico 5.13. Consultas sobre escisión total y actividades escindidas

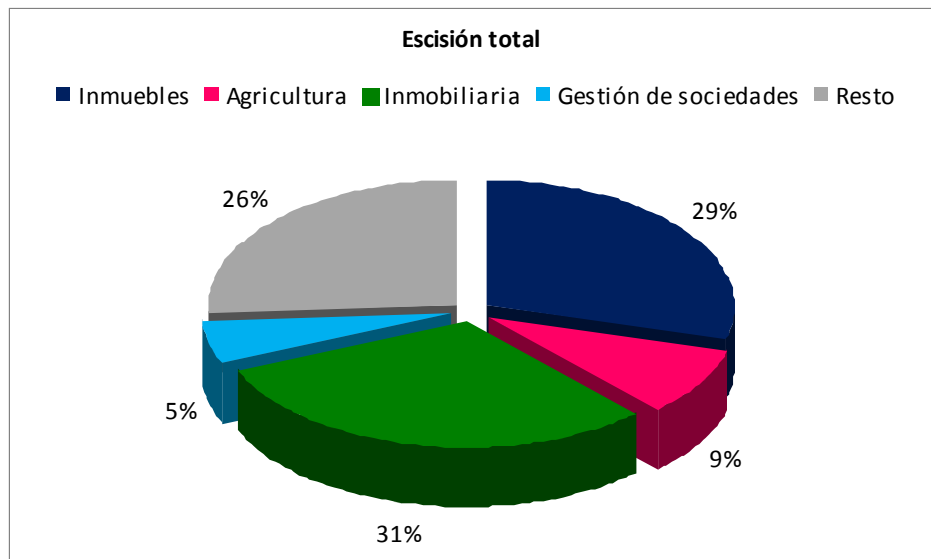
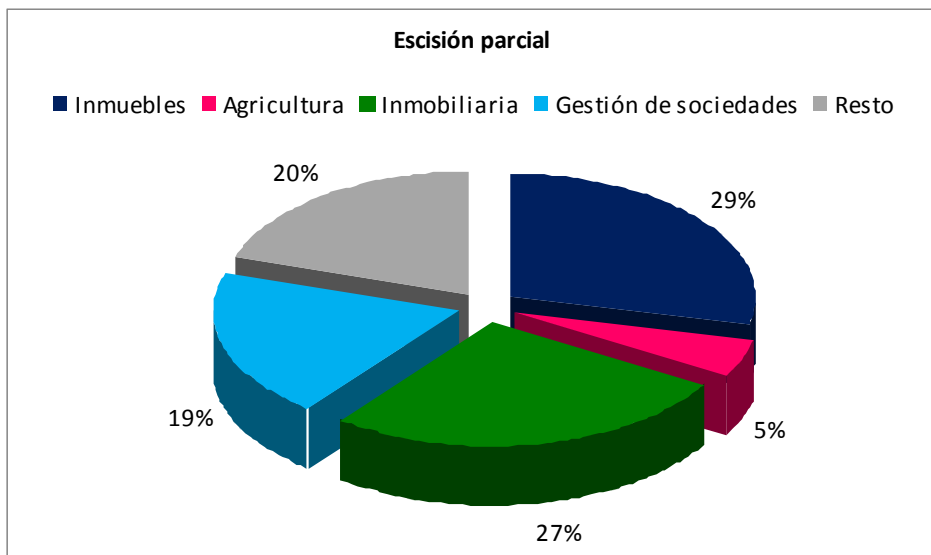


Gráfico 5.14. Consultas sobre escisión parcial y actividades escindidas



Fuente. Elaboración propia

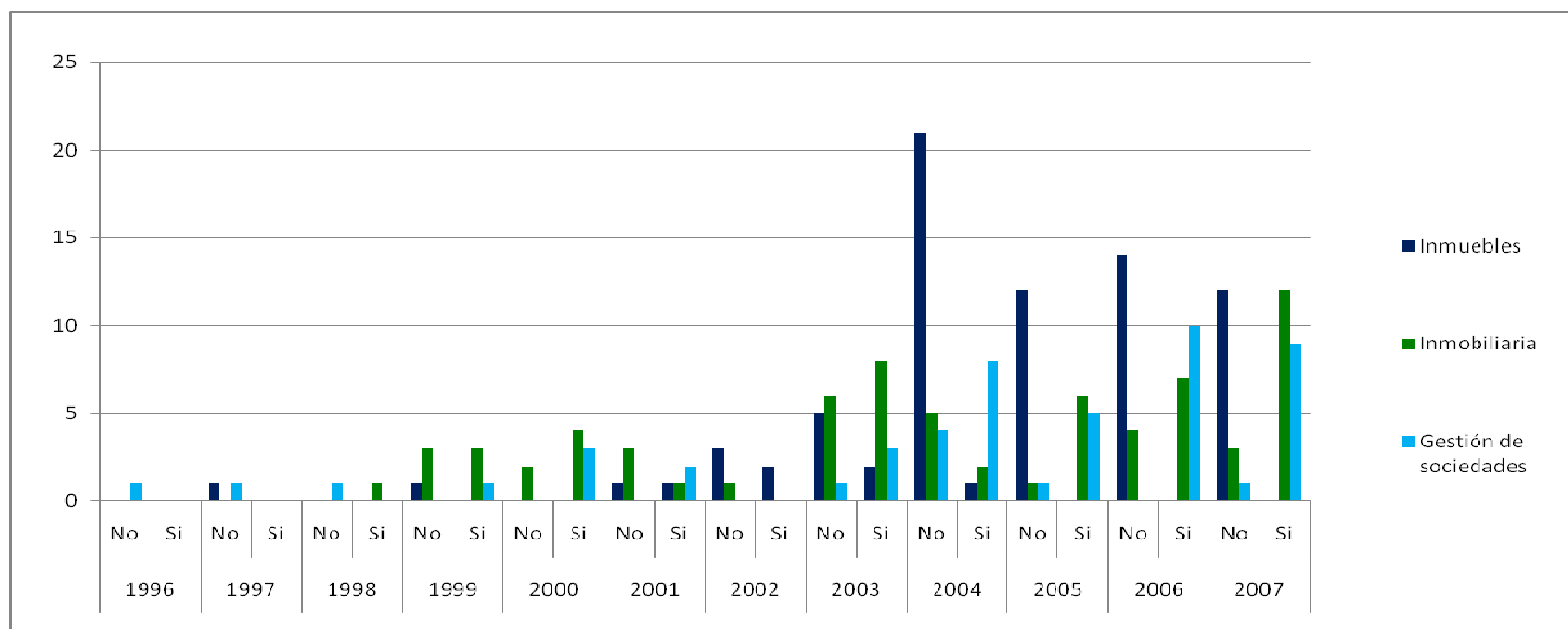
También podemos analizar si las actividades más significativas agrupadas de esta forma se producen con más frecuencia en algún año concreto por cada tipo de escisión, además, todo ello combinado con su aceptación o no por parte de la DGT. En este punto, debemos recordar que las actividades más representativas no son coincidentes en los dos tipos de escisión: en ambos casos son relevantes la escisión de inmuebles y la actividad inmobiliaria, si bien, sólo en escisión parcial aparece como significativa la gestión de sociedades, mientras que sólo en escisión total aparece la actividad de agricultura. Por este motivo, nos fijamos exclusivamente en las que son importantes en cada caso, si son aceptadas o no, y por años:

El análisis de las consultas de las **escisiones parciales** por años en base a la actividad a escindir, aceptadas o no es el siguiente:

Tabla 5.20. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones parciales por años

Actividad relevante escindida	Escisión parcial: Aceptada /Años																								Total general
	1996		1997		1998		1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		
	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	
Inmuebles			1				1				1	1	3	2	5	2	21	1	12		14		12		76
Inmobiliaria						1	3	3	2	4	3	1	1		6	8	5	2	1	6	4	7	3	12	72
Gestión de sociedades	1		1		1			1		3		2			1	3	4	8	1	5		10	1	9	51

Gráfico 5.15. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones parciales por años



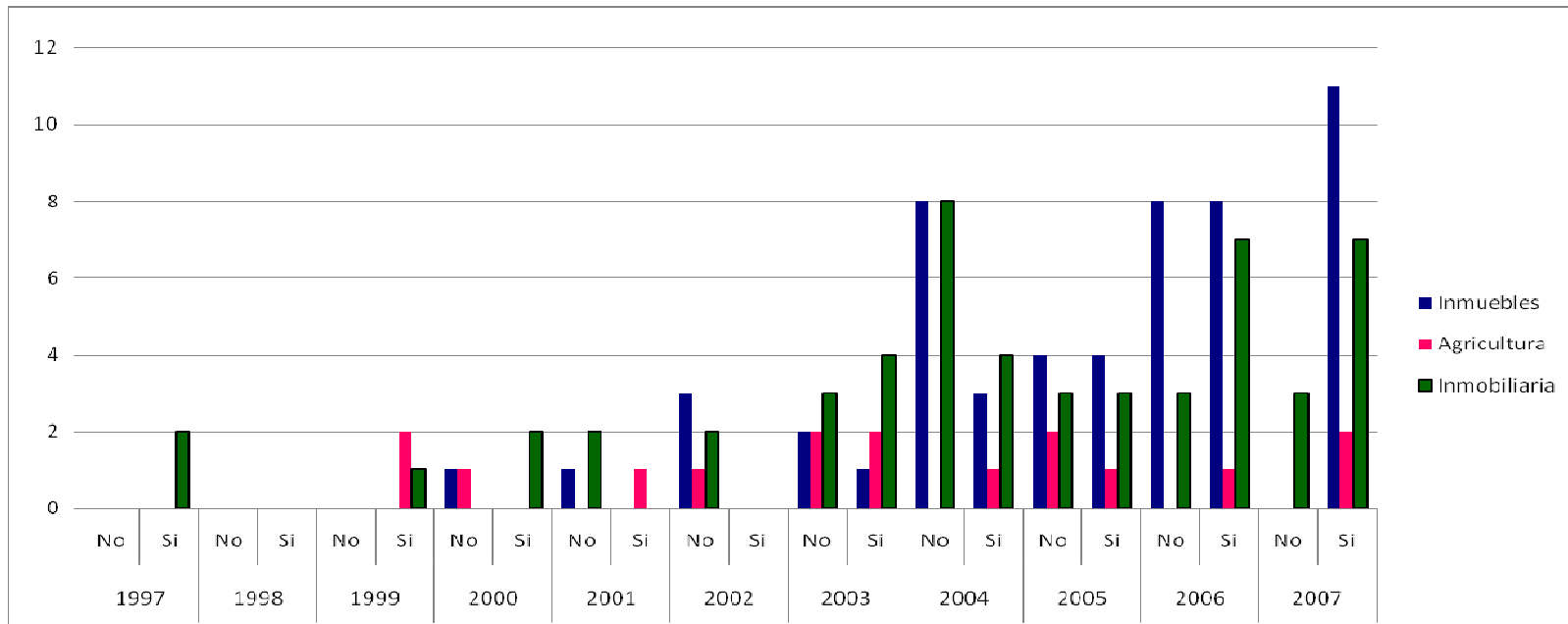
Fuente. Elaboración propia

El mismo análisis pero realizado sobre las actividades más significativas a escindir mediante **escisión total**:

Tabla 5.21. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones totales por año

Actividad relevante escindida	Escisión total: Aceptada/Años																						Total general
	1997		1998		1999		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		
	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	
Inmuebles							1		1		3		2	1	8	3	4	4	8	8		11	54
Agricultura						2	1			1	1		2	2		1	2	1		1		2	16
Inmobiliaria		2				1		2	2		2		3	4	8	4	3	3	3	7	3	7	54

Gráfico 5.16. Actividad a escindir en las consultas sobre escisiones totales por año



Fuente. Elaboración propia

Analicemos brevemente en qué consisten las actividades a escindir más habituales en los distintos tipos de escisión:

Inmuebles: No es una actividad propiamente dicha, sino que se pretende escindir los inmuebles para realizar con posterioridad la actividad de arrendamiento de los mismos. Normalmente son operaciones que tratan de separar los inmuebles donde se realiza la actividad, y cuyas justificaciones argumentadas por la sociedad a escindir suelen ser: separar riesgos como consecuencia de los préstamos hipotecarios vinculados a los inmuebles con respecto a la actividad o salvaguardar los inmuebles de los riesgos propios de la actividad que realiza. La intención, normalmente, es alquilarle los inmuebles a la sociedad escindida o nueva, según sea el caso de escisión parcial y total, para que pueda seguir realizando la misma actividad que antes.

Agricultura: Los argumentos para escindir terrenos agrícolas, forestales o cinegéticos, suelen ser bastante similares a los esgrimidos para los inmuebles, es decir, separar riesgos o reorganizar las actividades, aunque también se usa esta figura para separar terrenos, en los que se ha producido un cambio de calificación, con la intención de urbanizarlos, venderlos o alquilarlos.

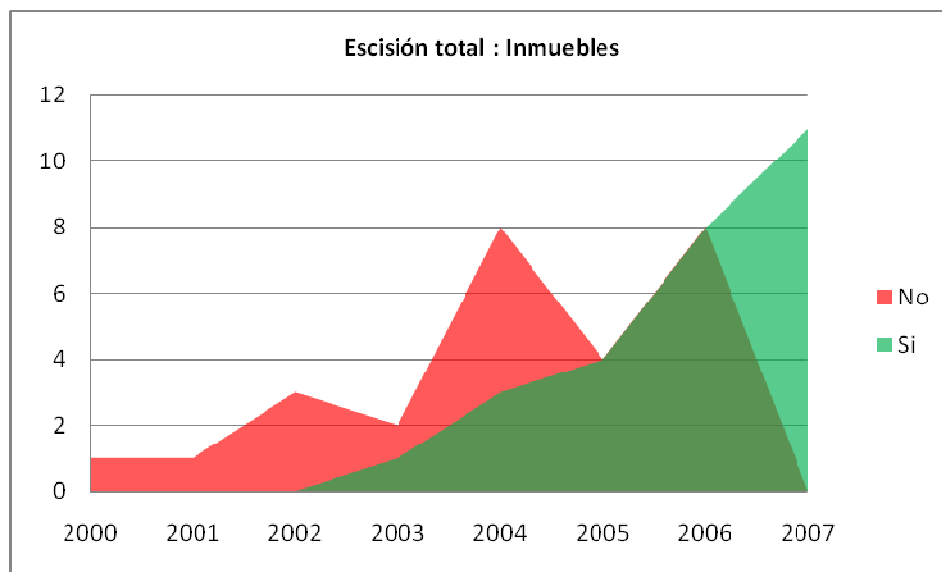
Inmobiliaria: La justificación en estos casos suele ser la de explotar esta actividad de forma individual para separarla de la que constituye el núcleo de actividad. Es muy habitual que a continuación se pretenda alquilar los inmuebles vinculados a la actividad escindida (inmobiliaria) a la sociedad que realiza la actividad principal en la escisión parcial. En el caso de escisión total, los inmuebles se alquilan a la o las sociedades beneficiarias que van a realizar otras actividades.

Gestión de sociedades: En este punto, tenemos que recordar que hasta la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, no se consideraba rama de actividad la

llamada “escisión financiera”, es decir, la escisión de participaciones en otras sociedades. Normalmente se solicita con la intención de reorganizar las participaciones por actividades y poder así gestionarlas por separado.

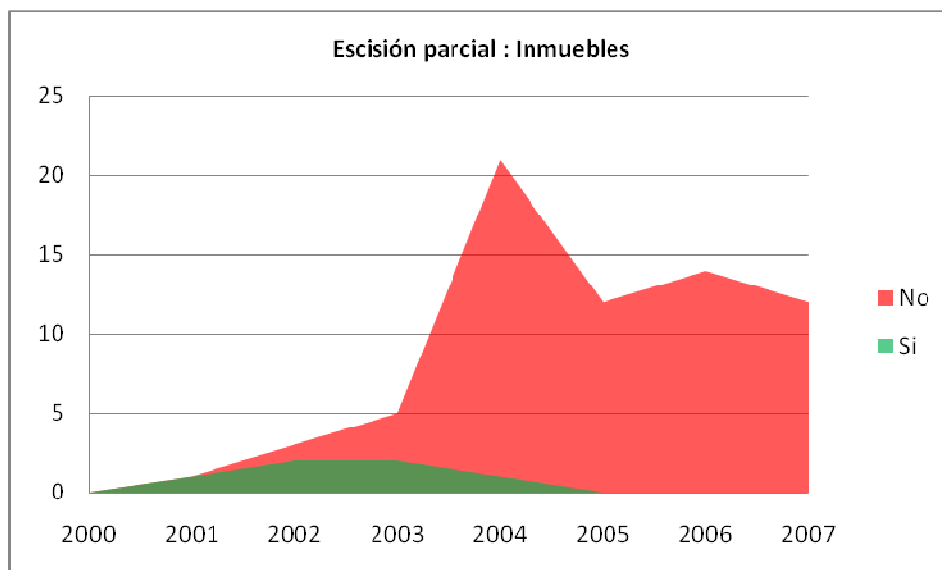
De estas cuatro actividades, resultan llamativos en ambos casos de escisión, parcial y total, los cambios que se producen a lo largo del tiempo sobre lo que hemos llamado actividad escindida “Inmuebles”, por lo que vamos a comparar la evolución en este caso concreto:

Gráfico 5.17. Consulta sobre escisión total. Actividad escindida: Inmuebles



Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.18. Consulta sobre escisión parcial. Actividad escindida: Inmuebles



Fuente. Elaboración propia

Nos parece interesante la comparación por figuras de escisión: mientras que en el caso de escisión total, se ha tendido a lo largo del tiempo a aceptar más consultas cuya escisión consiste en separar los inmuebles de otra actividad; ocurre lo contrario en el caso de escisión parcial donde observamos que se rechazan en su mayoría las escisiones de este tipo de activos.

La razón se encuentra en que en el caso de escisión total no es necesario que el patrimonio a escindir constituya rama de actividad, siempre que se cumpla el reparto proporcional de las acciones de las beneficiarias entre los socios de la escindida. Por otro lado, en el caso de escisión parcial, la actividad escindida debe estar gestionada de forma autónoma, existiendo una organización empresarial en sede de la transmitente. Por tanto, si lo que se transmite son unos elementos patrimoniales aislados, no parece que se disponga de un conjunto de medios humanos y materiales que permitan verificar la existencia de una explotación autónoma de la actividad (estas manifestaciones se pueden comprobar en las siguientes consultas vinculantes emitidas por la DGT: V2737-07, de 20/12/2007; V2523-07, de 26/11/2007, V1964-07, de 24/9/2007; etc).

Para determinar de manera objetiva la existencia de la actividad de arrendamiento la DGT (V0050-02, de 12/09/2002) se remite al art. 25.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias en el que se indica que *“...se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y b) Que para la ordenación de aquélla se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.”*

4.3.2. Otra actividad a escindir

Resulta de interés analizar otra de las actividades que realizan las sociedades que

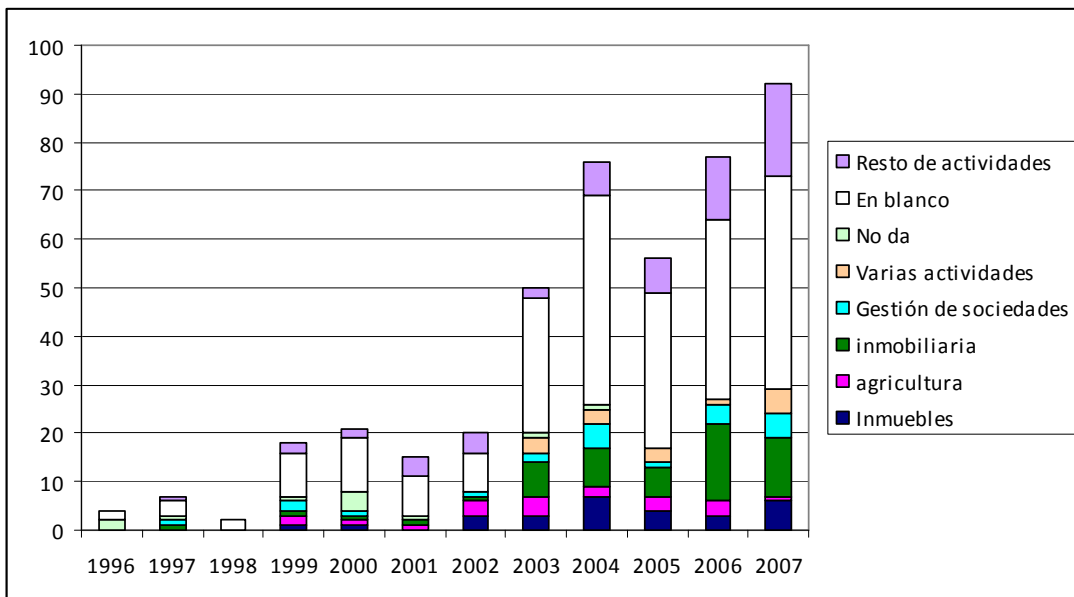
participan en un proceso de escisión y que hemos podido extraer de la lectura de las consultas vinculantes.

Por ello, y siguiendo la metodología empleada con la primera actividad que hemos analizado, hemos recurrido a la clasificación a través del CNAE, en este caso, por lo que hemos llamado “segunda actividad escindida”.

Además, tal y como hicimos en el caso anterior, se han agrupado algunas de las actividades, según relevancia (más de 10 casos), para dotar de mayor claridad a los resultados.

Siguiendo la sistemática aplicada en el punto 3.3.1, vamos a ver la “segunda actividad” más relevante, por año y tipo de escisión:

Gráfico 5.19. Otra actividad a escindir



Fuente. Elaboración propia

Tabla 5.22. Otra actividad a escindir

AÑO	Inmuebles	Agricultura	Inmobiliaria	Gestión de sociedades	Varias actividades	No da	En blanco	Resto de actividades	Total general
1996						2	2		4
1997			1	1		1	3	1	7
1998							2		2
1999	1	2	1	2		1	9	2	18
2000	1	1	1	1		4	11	2	21
2001		1	1			1	8	4	15
2002	3	3	1	1			8	4	20
2003	3	4	7	2	3	1	28	2	50
2004	7	2	8	5	3	1	43	7	76
2005	4	3	6	1	3		32	7	56
2006	3	3	16	4	1		37	13	77
2007	6	1	12	5	5		44	19	92
Total general	28	20	54	22	15	11	227	61	438

Fuente. Elaboración propia

Como se desprende de los datos anteriores, aparecen como relevantes prácticamente las mismas actividades en la “segunda actividad escindida” que en la primera.

La “segunda actividad escindida” que está en blanco corresponde a escisiones de tipo parcial en las que se escinde una única actividad. El resto de las escisiones parciales consisten en escindir más de una actividad, con independencia del número de beneficiarias.

Respecto del número de beneficiarias intervinientes en la escisión, conocemos los siguientes datos sobre las consultas realizadas:

Tabla 5.23. Número de beneficiarias por tipo de escisión

Nº de beneficiarias	1	2	3	Mas de 3	No da información
Parcial	90%	6%	1%	2%	1%
Total	0%	75%	13%	8%	4%

Fuente. Elaboración propia

Esto es, en un 90% de los casos de escisión parcial (238 casos) se utiliza una única beneficiaria, si bien en un 5% de ellos (11 casos) se escinde más de una actividad a esa única beneficiaria.

Respecto de las escisiones totales, podemos decir que el 75% de ellas (131 casos) utilizan dos beneficiarias para dividir sus actividades.

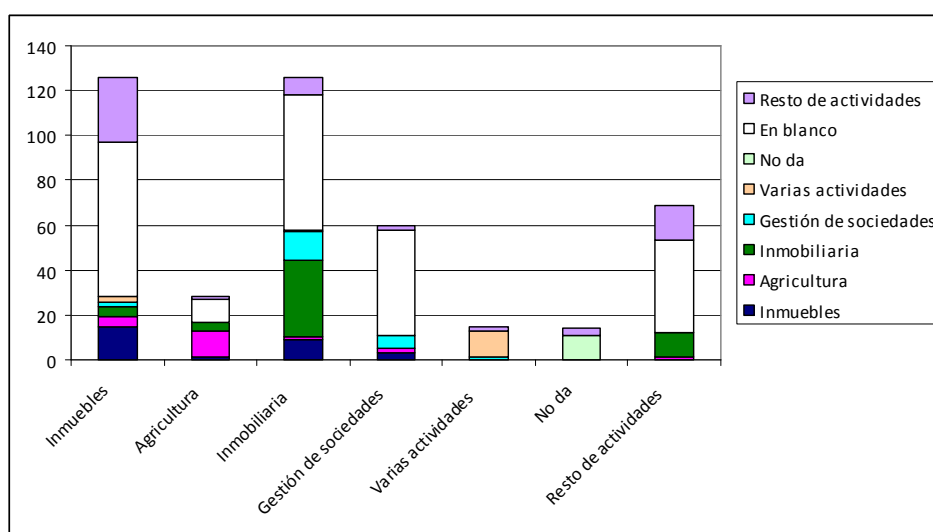
Vamos a comparar la “actividad escindida” con la “segunda actividad escindida”⁶⁰. Para ello, hemos sombreado la diagonal principal para destacar aquellos casos en los que una actividad determinada se identifica en la actividad escindida así como también en la segunda actividad.

Tabla 5.24. Comparación de actividad escindida con otra actividad escindida contenidas en las consultas

		ACTIVIDAD ESCINDIDA							Total general
		Inmuebles	Agricultura	Inmobiliaria	Gestión de sociedades	Varias actividades	No da	Resto de actividades	
SEGUNDA ACTIVIDAD	Inmuebles	15	1	9	3				28
	Agricultura	4	12	1	2			1	20
	Inmobiliaria	5	4	34				11	54
	Gestión sociedades	2		13	6	1			22
	Varias actividades	2		1		12			15
	No da						11		11
	En blanco	69	10	60	47			41	227
	Resto de act.	29	1	8	2	2	3	16	61
	Total general	126	28	126	60	15	14	69	438

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.20. Comparación de actividad escindida con otra actividad escindida contenidas en las consultas



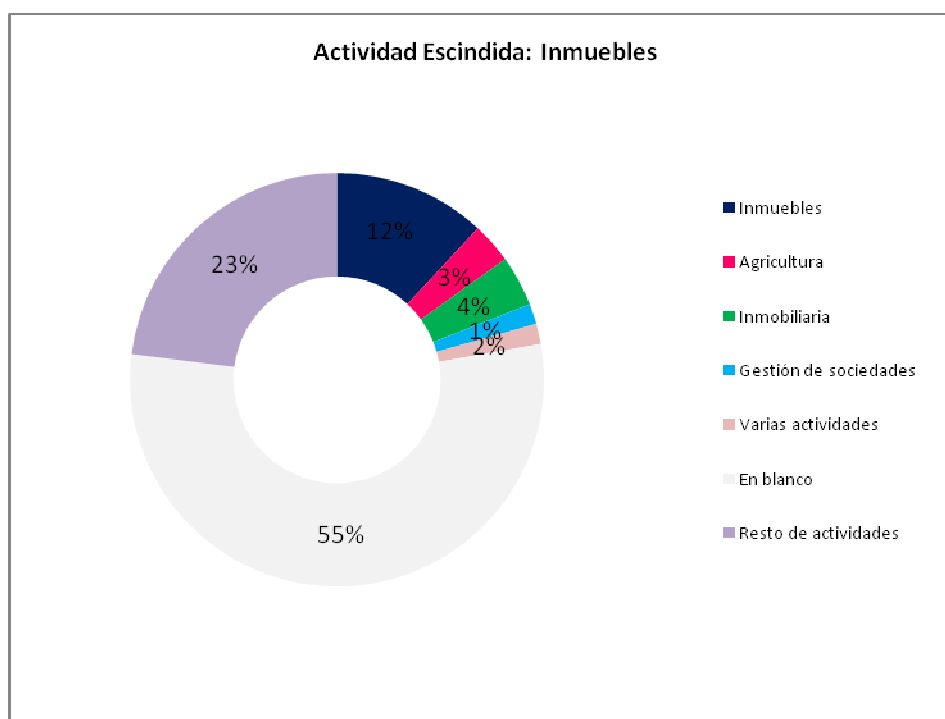
Fuente. Elaboración propia

⁶⁰ Aunque en el estudio inicial se recogieron datos de una tercera actividad, no consideramos relevante incluirlos puesto que los datos eran muy escasos y poco significativos.

Como se puede comprobar, se produce con gran frecuencia que la actividad escindida sea coincidente con lo que hemos llamado “segunda actividad escindida” en los casos de Inmuebles, Agricultura, Inmobiliaria y Gestión de sociedades.

Así, si analizamos éstas de mayor frecuencia, comparando cada una de las “actividades escindidas” seleccionadas con el resto, podemos ver que:

Gráfico 5.21. Comparación de actividad escindida “Inmuebles” con otra actividad escindida



Fuente. Elaboración propia

Cuando la primera “actividad escindida” es la que hemos llamado *Inmuebles*, en el 12% de los casos (15 consultas) es la única actividad a escindir. Si analizamos, además, el número de beneficiarias en estas 15 operaciones, encontramos que en 14 de ellas (93,3%) el patrimonio se escinde en dos bloques o más (del resto no se tiene información sobre el número de beneficiarias).

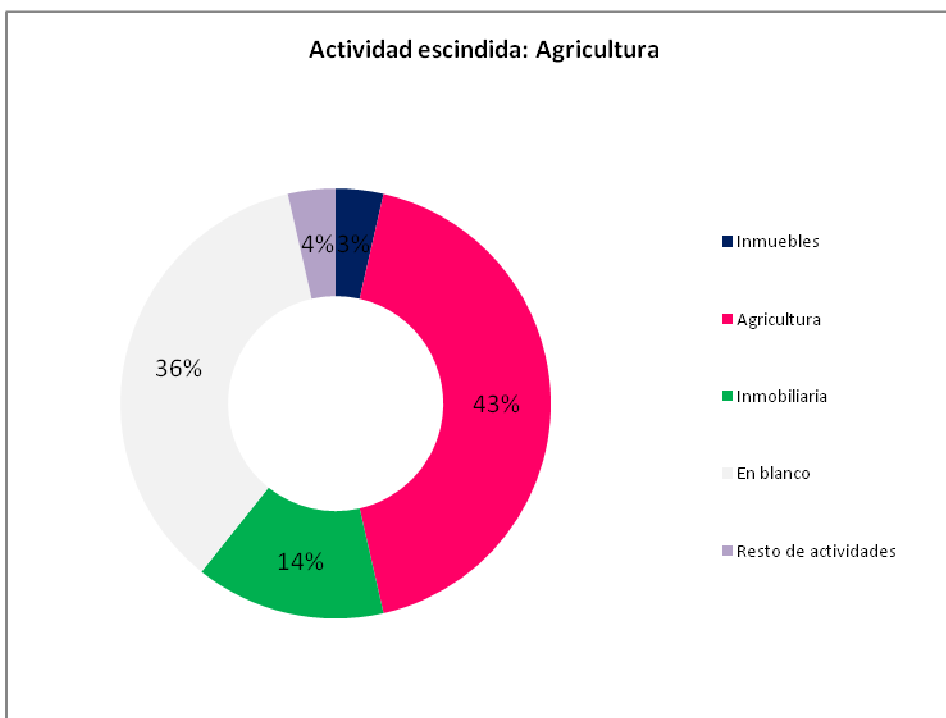
Algunos datos de interés sobre estos 15 casos son los siguientes:

- 2 casos son de escisión parcial y 13 de escisión total.

- Han sido rechazados 14 de ellos (el único aceptado es sobre una escisión total). De estos, 9 casos han sido rechazados por incumplir la regla de proporcionalidad en el reparto de las acciones entre los socios.
- Se ha encontrado que el motivo económico era válido, aunque no la forma proyectada de la operación, en 2 casos; en 4 casos se ha considerado el motivo como no válido; en 7 la DGT no se pronuncia por falta de información y 1 caso corresponde a una consulta realizada antes de que fuera obligatorio exponer un motivo económico válido.

Por todo lo anterior podemos manifestar que cuando se quiere dividir el patrimonio en bloque y no mantener la regla de proporcionalidad entre los socios, la operación no se puede llevar a cabo puesto que se interpreta por parte de la DGT es que el fin último de la operación es el de la separación de los socios.

Gráfico 5.22. Comparación de actividad escindida “Agricultura” con otra actividad escindida



Fuente. Elaboración propia

Cuando la primera “actividad escindida” es la *Agricultura* - terrenos agrícolas, forestales o cinegéticos así como terrenos sobre los que se ha conseguido un cambio de calificación-, en el 43% de los casos (12 de ellos) es la única actividad a escindir. Si analizamos, además, el número de beneficiarias en estas 12 operaciones, encontramos que en 7 de ellas (58%) el patrimonio se escinde en dos bloques o más (del resto no se tiene información sobre el número de beneficiarias).

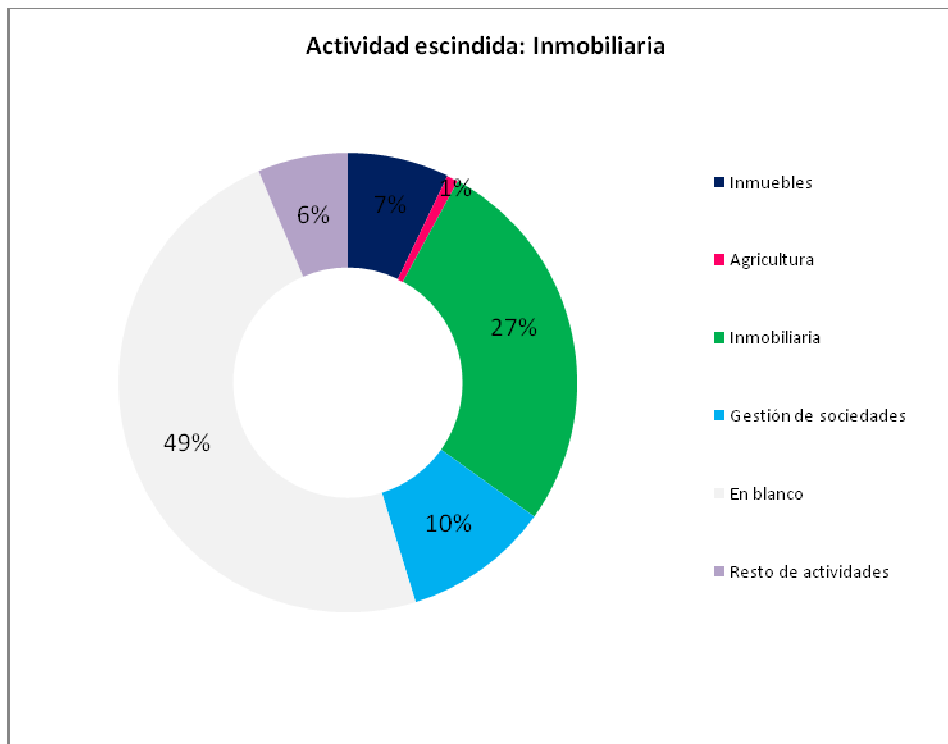
Algunos datos de interés sobre estos 12 casos son los siguientes:

- 2 casos son de escisión parcial y 10 de escisión total.

- Han sido rechazados 7 de ellos (los 5 casos aceptados han sido de escisión total). De los rechazados, 2 lo han sido por no cumplir la definición de rama de actividad y 3 casos han sido rechazados por incumplir la regla de proporcionalidad en el reparto de las acciones entre los socios.

- Se ha encontrado que el motivo económico era válido, aunque no la forma proyectada de la operación, en 1 caso; en 2 casos se ha considerado el motivo como no válido; en 2 no se pronuncia por falta de información y 2 casos corresponden a consultas realizadas antes de que fuera obligatorio exponer un motivo económico válido.

Gráfico 5.23. Comparación de actividad escindida “Inmobiliaria” con otra actividad escindida



Fuente. Elaboración propia

Cuando la primera “actividad escindida” es la *Inmobiliaria*, en el 27% de los casos (34) es la única actividad a escindir. Si analizamos, además, el número de beneficiarias en estas 34 operaciones, encontramos que en 33 de ellas (97%) el patrimonio se escinde en dos bloques o más (del resto no se tiene información sobre el número de beneficiarias).

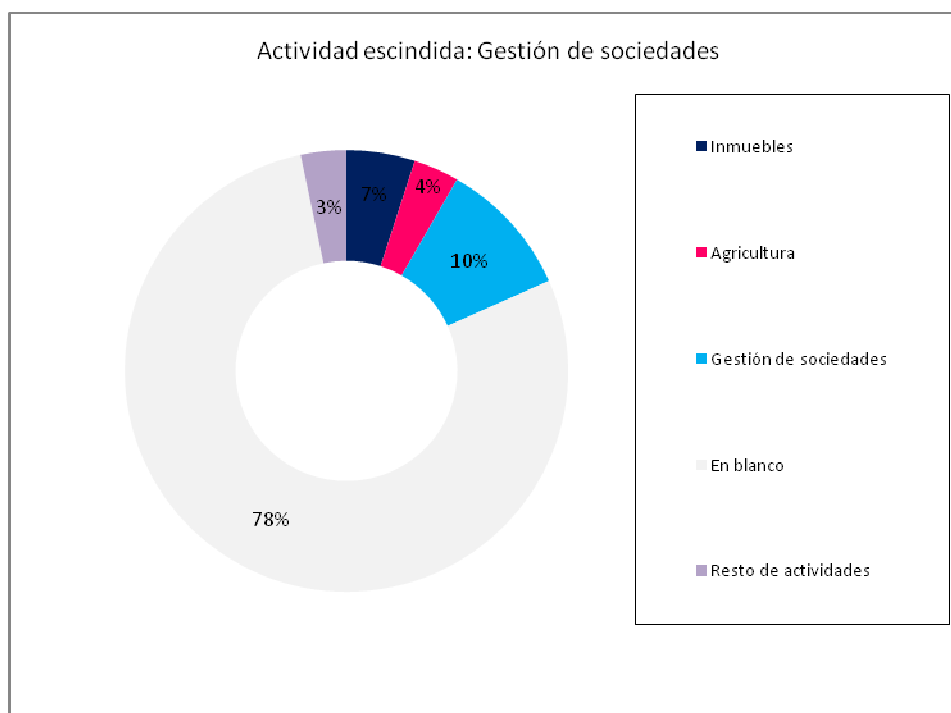
Algunos datos de interés sobre estos 34 casos son los siguientes:

- 5 casos son de escisión parcial y 29 de escisión total.
- Han sido rechazados 20 de ellos (los 13 casos aceptados han sido de escisión total y 1 caso de escisión parcial). De estos, 4 casos han sido rechazados por no cumplir la definición de rama de actividad y 12 casos han sido rechazados por incumplir la regla de proporcionalidad

en el reparto de las acciones entre los socios y 4 casos por no justificar un motivo económico válido para realizar la operación.

- Se ha encontrado que el motivo económico era válido, aunque no la forma proyectada de la operación, en 1 caso; en 6 casos se ha considerado el motivo como no válido; en 13 no se pronuncia por falta de información.

Gráfico 5.24. Comparación de actividad escindida “Gestión de sociedades” con otra actividad escindida



Fuente. Elaboración propia

Cuando la primera “actividad escindida” es la *Gestión de sociedades*, en el 10% de los casos (6 de ellos) es la única actividad a escindir. Si analizamos además el número de beneficiarias en estas 10 operaciones, encontramos que en todas ellas (100%) el patrimonio se escinde en dos o más bloques.

Algunos datos de interés sobre estos 6 casos son los siguientes:

- 2 casos son de escisión parcial y 4 de escisión total,
- Ha sido rechazado sólo 1 de ellos. Éste han sido rechazado por incumplir la definición de rama de actividad.
- En este caso no se pronuncia sobre el motivo económico válido por falta de información.

4.3.3. Actividad que se va a seguir realizando en la sociedad escindida

Hemos clasificado, con los mismos criterios que para la variable “actividad escindida”, la actividad que se va a seguir realizando en la escindida después de la escisión.

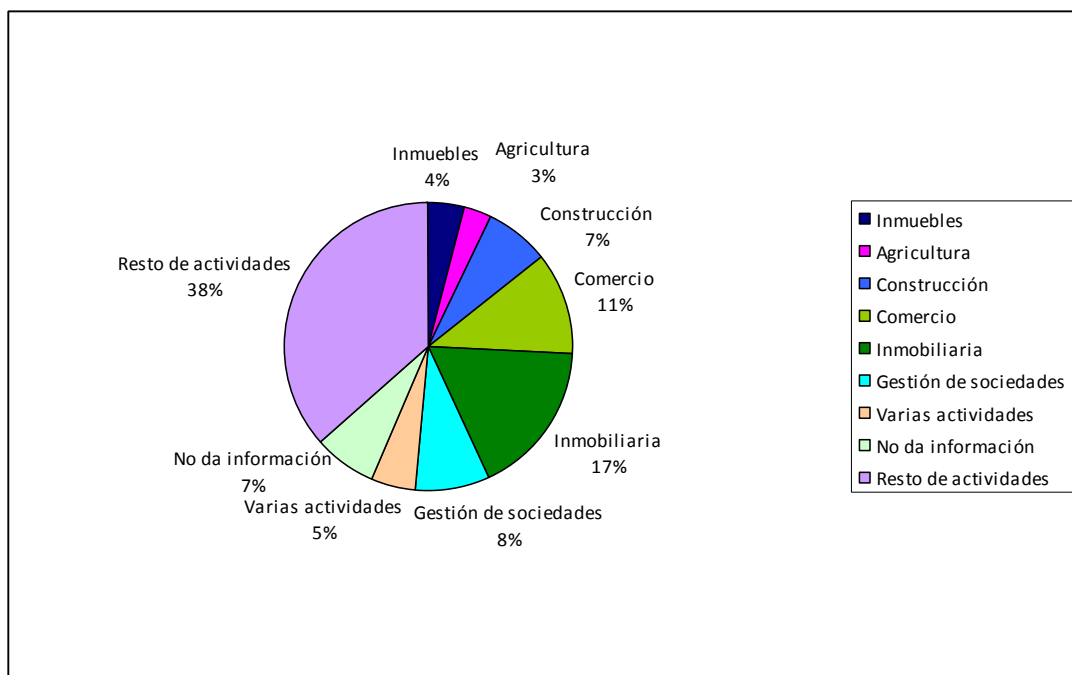
Tabla 5.25. Actividad a seguir realizando en la escindida parcialmente

Actividad escindida	Escisión parcial
Inmuebles	11
Agricultura	8
Construcción	19
Comercio	30
Inmobiliaria	46
Gestión de sociedades	22
Varias actividades	13
No da información	18
Resto de actividades	97
Total general	264

Fuente. Elaboración propia

Gráficamente:

Gráfico 5.25. Actividad a seguir realizando en la escindida parcialmente



Fuente. Elaboración propia

Como puede comprobarse las actividades más significativas en el caso de escisión parcial (*Inmuebles*, *Inmobiliaria* y *Gestión de sociedades*) siguen siendo importantes aquí, aunque toman relevancia las actividades de *Comercio* y de *Construcción*, por encima de la de *Inmuebles*.

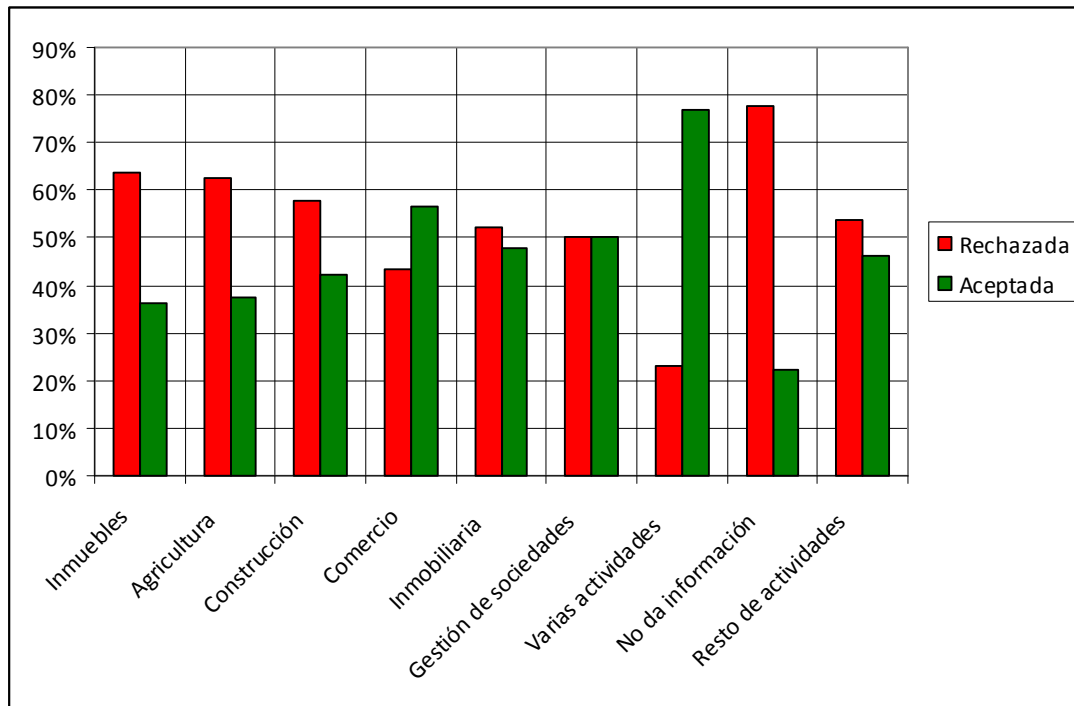
Si tomamos estas actividades y analizamos si han sido aceptadas o rechazadas, vemos que:

Tabla 5.26. Solicitud de escisión aceptada o rechazada y actividad a seguir realizando en la escindida

Actividad escindida	Escisión parcial			Porcentajes	
	Rechazada	Aceptada	Total	Rechazada	Aceptada
Inmuebles	7	4	11	64%	36%
Agricultura	5	3	8	63%	38%
Construcción	11	8	19	58%	42%
Comercio	13	17	30	43%	57%
Inmobiliaria	24	22	46	52%	48%
Gestión de sociedades	11	11	22	50%	50%
Varias actividades	3	10	13	23%	77%
No da información	14	4	18	78%	22%
Resto de actividades	52	45	97	54%	46%
Total general	140	124	264	53%	47%

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.26. Solicitud de escisión aceptada o rechazada y actividad a seguir realizando en la escindida



Fuente. Elaboración propia

Vemos que cuando no se da información sobre la actividad que se va a seguir realizando en la sociedad escindida, la consulta es rechazada en el 78% de los casos.

También podemos observar que en más del 60% de los casos, cuando son inmuebles lo que se queda en la sociedad escindida o la actividad a seguir realizando en la escindida es la agricultura, las escisiones son rechazadas.

Por el contrario, cuando las actividades que se van a seguir realizando son varias, la tasa de aceptación es de más un 70%.

También podemos hacer un análisis comparativo para ver si la actividad a escindir y la que se va a seguir realizando en sede de la escindida son coincidentes o no:

Tabla 5.27. Comparación de actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida

		ACTIVIDAD A ESCINDIR								
		Inmuebles	Agricultura	Construcción	Comercio	Inmobiliaria	Gestión de sociedades	Varias /no da	Resto de actividades	Total general
ACTIVIDAD EN LA ESCINDIDA	Inmuebles	1			2	2	1		5	11
	Agricultura	1	5			1	1			8
	Construcción	9	1	2		5	2			19
	Comercio	4	2		5	10	5		4	30
	Inmobiliaria	14	1	3		17	7		4	46
	Gestión de sdads.	5				4	9		2	20
	Varias / No da	6				4	10	5		21
	Resto de activ.	36	3		4	29	16		17	105
	Total general	76	12	5	11	72	51	5	32	264

Fuente. Elaboración propia

Hemos sombreado los casos en que sí lo son, y podemos además añadir otra información sobre estos:

Inmuebles: El único caso en que la primera “actividad escindida” son *Inmuebles* y también lo es la que queda en la sociedad escindida, la DGT lo rechaza por no constituir por sí mismos rama de actividad, además de no poderse pronunciar sobre el motivo económico argumentado.

Agricultura: Cuando la primera “actividad escindida” es la *Agricultura* -terrenos agrícolas, forestales o cinegéticos así como terrenos sobre los que se ha conseguido un cambio de calificación-, y la actividad a seguir realizando en la escindida es la misma, la consulta es rechazada en el 80% de los casos, máxime cuando el motivo argumentado en todos ellos es la separación de socios, motivo no considerado como válido por la DGT.

Además en el 75% de los casos, no se cumple la definición de rama de actividad.

Inmobiliaria: En los casos en que la primera “actividad escindida” es la *Inmobiliaria* y la actividad a seguir realizando en la escindida también, la consulta es rechazada en el 53% de los casos, en los que la justificación argumentada es la separación de actividades (67% de los casos) o no da suficiente información (33% de los casos). Respecto del motivo económico, no se pronuncia (55% de los casos), o no es necesario aportar dicha información (33% de los casos), o el motivo podría considerarse como válido pero no se cumple la definición de escisión parcial (10%).

Gestión de sociedades: Si la “actividad escindida” es la *Gestión de sociedades* y también lo es la actividad a seguir realizando en la escindida, en el 88% de los casos se acepta la consulta al considerar que se cumple la definición de escisión parcial financiera y el motivo económico argumentado es válido (el organizar las actividades o reorganizar las líneas de negocio de un grupo de sociedades).

4.3.4. Reflexiones sobre la actividad escindida

4.3.4.1. Actividad escindida en la escisión parcial, y principal en la escisión total

- En cuanto a la actividad escindida, hemos observado que las más significativas son la actividad *Inmobiliaria* (29% de los casos) y la que hemos llamado *Inmuebles* (29% de los casos) aunque no sea una actividad como tal, seguidas por la *Gestión de sociedades* (14% de los casos) y por *Agricultura* (6% de los casos).

- Esta significación no es coincidente en las distintas figuras de escisión, puesto que para la escisión total las actividades más típicas a escindir son: *Inmobiliaria* (31%), *Inmuebles* (29%), y *Agricultura* (9%), mientras que para la escisión parcial las actividades que más frecuentes son: *Inmuebles* (29%), *Inmobiliaria* (27%) y *Gestión de sociedades* (19%).
- Con respecto al porcentaje de éxito, en cuanto a su aceptación, podemos resumir los datos de la siguiente manera:

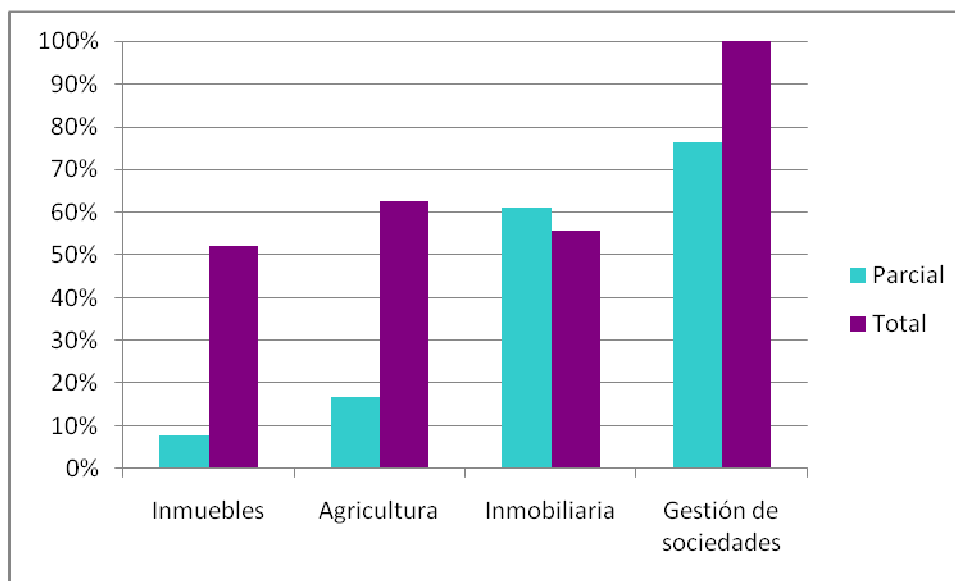
Tabla 5.28. Escisiones aceptadas, actividad escindida y tipo de escisión

Actividad escindida	Aceptadas	
	Parcial	Total
Inmuebles	8%	52%
Agricultura	17%	63%
Inmobiliaria	61%	56%
Gestión de sociedades	76%	100%

Fuente. Elaboración propia

Y de forma gráfica:

Gráfico 5.27. Escisiones aceptadas, actividad escindida y tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Podemos comprobar que existe una gran diferencia positiva en cuanto a la aceptación cuando la figura elegida es la escisión total, si las actividades a escindir son *Agricultura e Inmuebles*. Esto es debido a que cuando se cumple la regla de proporcionalidad en el reparto de las acciones de las sociedades beneficiarias entre los socios de la escindida, no es necesario que se cumpla la existencia de ramas de actividad en cada beneficiaria. Es decir, aunque la escisión consista en elementos patrimoniales aislados puede ser admitida en el ámbito fiscal.

Por el contrario, para el caso de escisión parcial, no parece que sea fácil de demostrar que forman ramas de actividad.

- En el caso de la actividad *Inmobiliaria* la aceptación es superior para la figura de escisión parcial, siempre que se demuestre que la actividad se realiza en sede de la escindida antes de la escisión y que se mantiene una rama de actividad en la misma, después de la operación.
- Respecto de la *Gestión de sociedades*, los porcentajes de aceptación son muy altos en ambas figuras, llegando a ser del 100% en la escisión total.

4.3.4.2. Otra actividad a escindir

- Del análisis de la variable “segunda actividad” hemos obtenido que aparecen como actividades relevantes prácticamente las mismas que en la primera actividad.
- En el 90% de los casos de escisión parcial se utiliza una única beneficiaria de la escisión, si bien en un 5% de estos se escinde más de una actividad a la beneficiaria.

- De la comparación de la “actividad a escindir” con la “segunda actividad”, vemos que existen una serie de casos en los que se escinde una misma actividad, utilizando las figuras de escisión total en un 84% de los casos (56 casos) y parcial en un 16% de ellos (11 casos).
- En cuanto al porcentaje de éxito de estos 67 casos, podemos resumirlo de la siguiente manera:

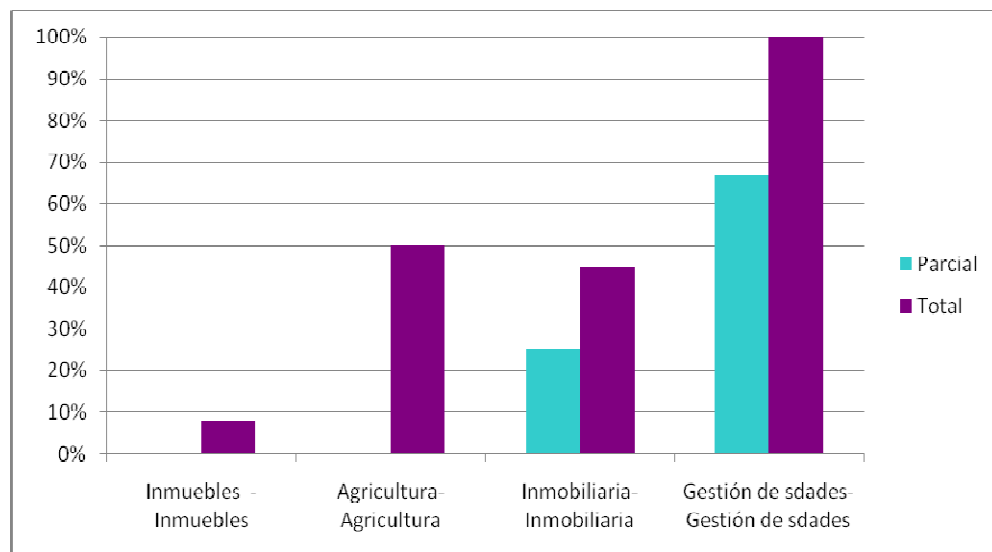
Tabla 5.29. Escisiones aceptadas, actividad escindida y segunda actividad escindida y tipo de escisión

Act. escindida-segunda act.	Aceptadas	
	Parcial	Total
Inmuebles -Inmuebles	0%	8%
Agricultura- Agricultura	0%	50%
Inmobiliaria- Inmobiliaria	25%	45%
Gestión de sdads.- Gestión de sdads.	67%	100%

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.28. Escisiones aceptadas, actividad escindida y segunda actividad escindida y tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Podemos comprobar que en todos los casos planteados existe una gran diferencia positiva en el caso de escisión total cuando se escinde en dos la misma actividad, debido a que si se cumple la definición de ésta en el ámbito fiscal, los elementos a escindir no tienen que cumplir que sean rama de actividad, ni antes ni después de la escisión, mientras que esto último es preciso que se cumpla en el caso de escisión parcial.

Por ello, no se acepta ninguna de las escisiones parciales en el caso de inmuebles y agricultura, dado que es difícil justificar que sean rama de actividad unos elementos patrimoniales. Además, aunque se pudiera justificar por parte de la sociedad a escindir que se realiza actividad con los inmuebles o los terrenos, es difícil demostrar una mayor eficiencia al realizar aquella actividad de forma separada en varias sociedades.

4.3.4.3. *Actividad que se va a seguir realizando en la escindida*

- Las actividades que nos surgieron como significativas en la “actividad escindida” en el caso de escisión parcial (*Inmuebles, Inmobiliaria y Gestión de sociedades*), siguen siendo importantes en cuanto a la actividad que la sociedad escindida va a seguir realizando, aunque cobran relevancia, por encima de los inmuebles, otras dos actividades, que son el comercio y la construcción.
- Si no se da información sobre la actividad a seguir realizando en la escindida, la operación es rechazada en cerca del 80% de los casos. Se acepta la operación en los primeros años de las consultas por no tener que justificar rama de actividad en la escindida.

- Cuando se separa la actividad principal que venía realizando la escindida y se dejan en ésta inmuebles o terrenos, las operaciones son rechazadas por la DGT en más del 60% de los casos, a no ser que se demuestre que ya se venía realizando actividad sobre dichos inmuebles o terrenos, utilizando los medios materiales y humanos necesarios. Es decir, debe justificarse que se realizaban dos actividades en sede de la escindida, por una parte la actividad principal, y por la otra, la correspondiente a la gestión de los inmuebles o terrenos.

- El porcentaje de éxito por actividad, cuando la actividad a escindir y la que se va a seguir realizando en la escindida es la misma es la siguiente:

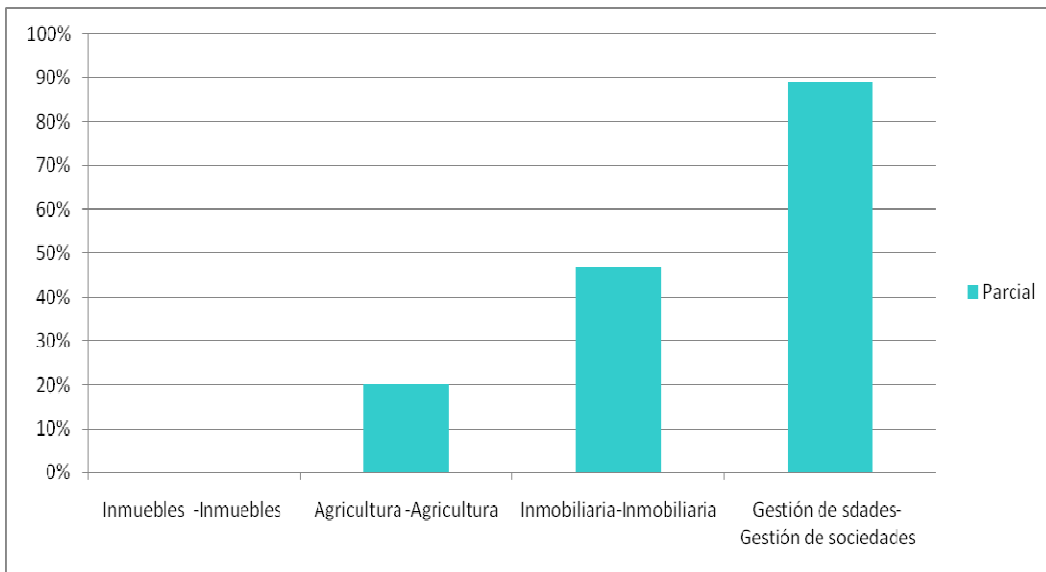
Tabla 5.30. Escisiones aceptadas, actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida

Act. escindida y act. a seguir realizando en la escindida	Aceptada
Inmuebles	0%
Agricultura	20%
Inmobiliaria	47%
Gestión de sociedades	89%

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.29. Escisiones aceptadas, actividad escindida y actividad a seguir realizando en la escindida



Fuente. Elaboración propia

Podemos observar que en los casos de separación de gestión de sociedades el grado de aceptación por parte de la DGT es muy alto, mientras que cuando se trata de separar la actividad de inmuebles, terrenos o agrícola en dos o más bloques, los casos en los que la operación es aceptada son muy escasos, y en el primero de ellos – *Inmuebles- nulos*.

4.4. Motivo económico argumentado por la sociedad a escindir para acogerse al régimen especial

Vamos a analizar en profundidad los diferentes motivos argumentados por las sociedades que quieren acogerse al régimen especial.

Para poder codificar esta variable ha sido necesario buscar, dentro de la explicación formulada para justificar un motivo económico válido por parte de la solicitante, expresiones comunes o principales.

A la hora de considerar que el motivo encajaba en un grupo u otro, ha sido vital la lectura de la contestación argumentada por la DGT donde aclara estos términos que en el resumen de la consulta no quedan tan patentes.

Estos términos los hemos agrupado en siete justificaciones. Evidentemente, dentro de las 438 escisiones analizadas, existen multitud de motivos por los que se justifica la operación, pero hemos tratado de buscar nexos comunes entre los mismos. Estos son:

1.- Discrepancias, jubilación o separación de socios:

Bajo este epígrafe hemos recogido los casos en los que se argumentan discrepancias en los criterios de los socios en cuanto a la estrategia de desarrollo futuro de la o las actividades, lo que puede suponer un freno en la toma de decisiones empresariales, la viabilidad de la actividad, el actuar de forma coordinada y conforme a un interés común, etc. (V2298-06, de 21/11/2006; V0370-05, de 09/05/2005; V0311-05, de 28/02/2005; etc.)

En otras ocasiones el motivo es la jubilación de los socios, circunstancia que se quiere aprovechar para escindir el patrimonio en bloques y asignar uno de estos bloques a cada uno de aquéllos o a sus descendientes. Normalmente los bloques que se transmiten son inmuebles.

2.- Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas:

La justificación argumentada en este caso es que se realizan por parte de la consultante dos o más actividades distintas que se pretende separar por falta de sinergia entre ellas. El motivo esgrimido habitualmente es el poder facilitar la gestión de forma independiente, aportando a cada una de las actividades los medios materiales y humanos que le correspondan. También se busca el poder potenciar alguna de las actividades o ambas, lo cual es más

eficiente si se separan. (Ver V1833-07, de 07/09/2007; V0166-07, de 23/01/2007; V2238-06, de 10/11/2006; etc.)

3.- Reestructuración, organización, racionalización de actividades:

La reestructuración tiene motivos a veces geográficos, estructurales o de crecimiento. Se busca una adecuada dimensión y especialización de las actividades. (Ver V2299-07, de 30/10/2007; V1947-07, de 19/09/2007; V1838-07, de 7/09/2007; etc.)

4.- Reorganización de líneas de negocio de un grupo:

Hemos agrupado bajo este punto las escisiones que se producen en el ámbito de los grupos de sociedades, tanto desde el punto de vista de escisión de las líneas de negocio para su especialización como de escisión de las participaciones. (Ver V2138-07, de 10/10/2007; V2137-07, de 10/10/2007; V2142-07, de 10/10/2007; etc.)

5.- Desarrollo de una nueva actividad:

En este caso se trata generalmente de sociedades, patrimoniales o no, que tienen solares o inmuebles no afectos a actividad alguna y desean explotarlos o bien desean preservarlos del riesgo empresarial de la actividad principal. Es el caso de promociones inmobiliarias o arrendamientos de inmuebles, o por recalificación urbanística de terrenos en los que por su cambio de afectación se van a construir o promover edificaciones (V2778-07, de 26/12/2007; V2373-07, de 07/11/2007; V1958-07, de 24/09/2007; etc.).

6.- Entrada de nuevos socios:

En este caso se agrupan aquellas consultas en las que el motivo de la escisión se justifica por la necesidad de entrada de nuevos socios en una actividad concreta de las que realiza la escindida, sin que participen los nuevos socios en la otra u otras actividades que se van a seguir realizando en

sede de la escindida, o en otra de las sociedades beneficiarias de la escisión. También hemos incluido en este punto las consultas en las que la argumentación de la operación es la necesidad de encontrar financiación específica para alguna de las actividades que comporta riesgos diferenciados de la otra u otras que realiza la escindida (V1618-07, de 23/07/2007; V1139-07, de 30/05/2007; V2180-06, de 31/10/2006; etc.).

7.- No da información:

En los casos en que la solicitante no aporta justificación al realizar la consulta (V0072-07, de 15/01/2007; V2221-06, 06/11/2006; V0471-06, de 23/03/2006; etc.).

Si comparamos los distintos motivos argumentados en las consultas según el tipo de escisión, vemos los siguientes resultados:

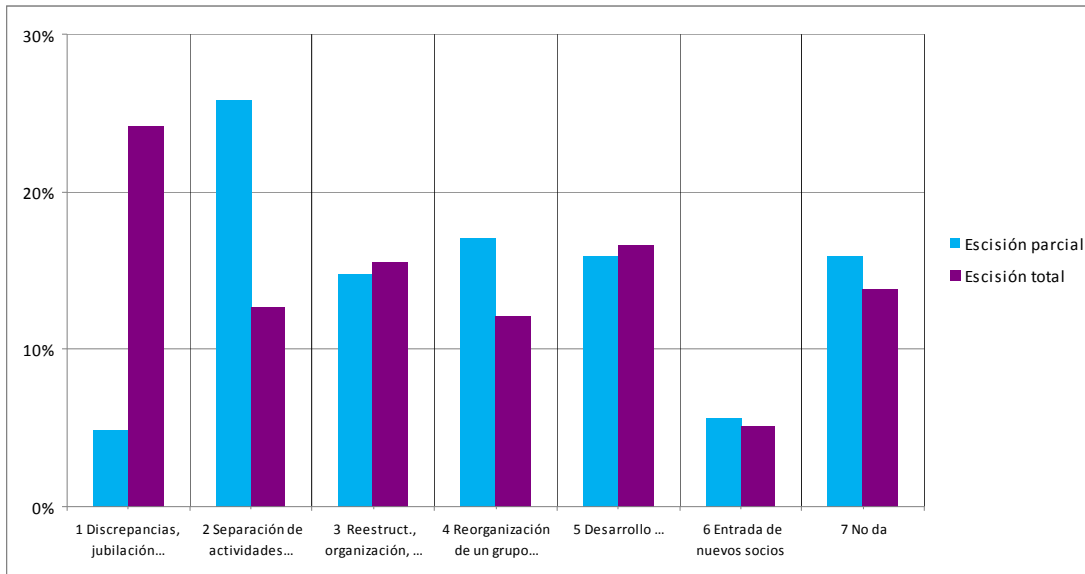
Tabla 5.31. Motivos argumentados por tipo de escisión

Nº de Justificación	Contenido	Escisión parcial	Escisión total
1	Discrepancias, jubilación o separación de socios	5%	21%
2	Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	15%	15%
3	Reestructuración, organización, racionalización de activs.	27%	22%
4	Reorganización de líneas de negocio de un grupo	17%	12%
5	Desarrollo de una nueva actividad	7%	6%
6	Entrada de nuevos socios	11%	13%
7	No da	17%	12%
Total gral.		100%	100%

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.30. Motivos argumentados por tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Hemos realizado un estudio pormenorizado por figura de escisión, año, motivo económico y aceptación o no de la consulta, si bien hemos eliminado los datos de los años 1996 a 1998 (en total se eliminan 8 escisiones parciales, y 5 escisiones parciales) por no ser obligatorio argumentar un motivo económico válido para que la consulta sea aceptada por la DGT. Aunque tampoco era obligatorio exponer un motivo económico válido en los años 1999 y 2000, hemos obtenido esa información en algunos casos, por lo que sí se incorporan al análisis.

4.4.1. Motivos argumentados por la escindida en el caso de escisión parcial

En este caso hemos comparado la justificación de la sociedad **escindida de forma parcial** para acogerse al régimen especial:

Tabla 5.32. Motivos argumentados para la escisión parcial

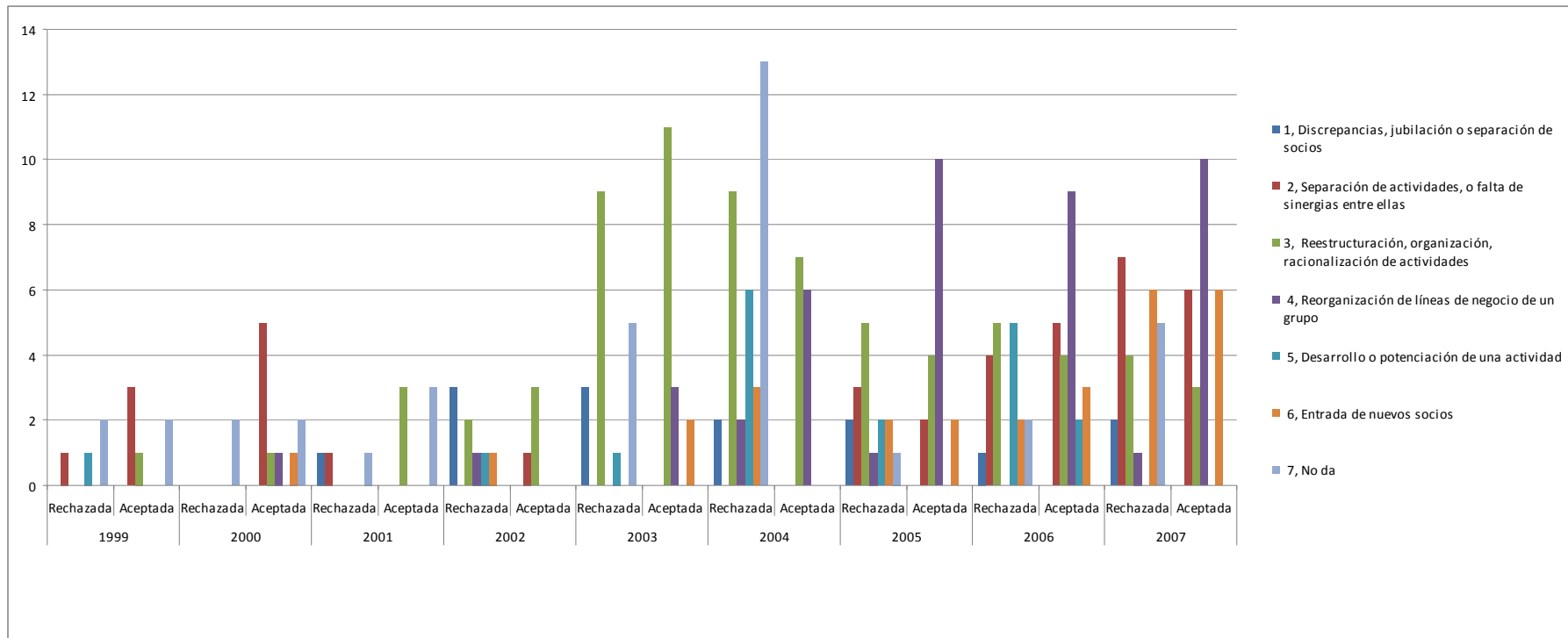
Año	Aceptada o Rechazada	1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	4, Reorganización de líneas de negocio de un grupo	5, Desarrollo o potenciación de una actividad	6 Entrada de nuevos socios	7 No da	Total general
1999	Rechazada		1			1		2	4
	Aceptada		3	1				2	6
2000	Rechazada							2	2
	Aceptada		5	1	1		1	2	10
2001	Rechazada	1	1					1	6
	Aceptada			3				3	3
2002	Rechazada	3		2	1	1	1		8
	Aceptada		1	3					4
2003	Rechazada	3		9		1		5	18
	Aceptada			11	3		2		16
2004	Rechazada	2		9	2	6	3	13	35
	Aceptada			7	6				13
2005	Rechazada	2	3	5	1	2	2	1	16
	Aceptada		2	4	10		2		18
2006	Rechazada	1	4	5		5	2	2	19
	Aceptada		5	4	9	2	3		23
2007	Rechazada	2	7	4	1		6	5	25
	Aceptada		6	3	10		6		25
	Total general	14	38	71	44	18	28	38	251

Fuente. Elaboración propia

Los motivos más alegados por la solicitante son la reestructuración, organización y racionalización de las actividades, tanto de sociedades a nivel individual como de los grupos de sociedades, seguido del motivo de separación de sociedades para mejorar la eficiencia en su gestión.

Gráficamente podemos observar el anterior comentario:

Gráfico 5.31. Motivos argumentados para la escisión parcial



Fuente. Elaboración propia

Si separamos las consultas aceptadas de las rechazadas y las comparamos, sin tener en cuenta el año, los datos son más claros:

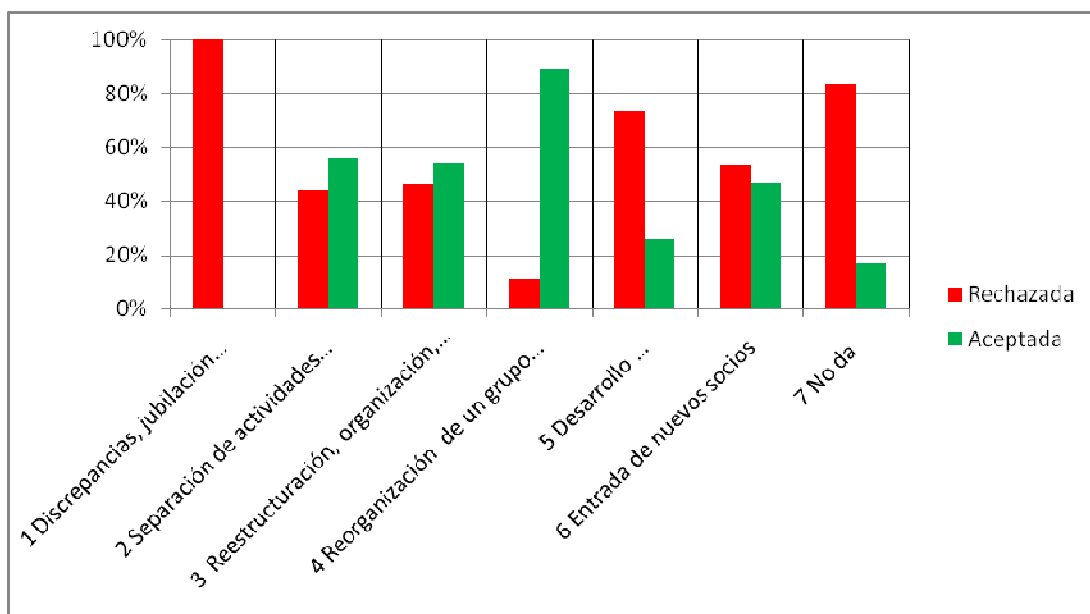
Tabla 5.33. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión parcial

	Escisión parcial			Porcentaje	
	Rechazada	Aceptada	Total general	Rechazada	Aceptada
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	13	0	13	100%	0%
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	30	38	68	44%	56%
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	18	21	39	46%	54%
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	5	40	45	11%	89%
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	31	11	42	74%	26%
6 Entrada de nuevos socios	8	7	15	53%	47%
7 No da	35	7	42	83%	17%
Total general	140	124	264		

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.32. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión parcial



Fuente. Elaboración propia

Cuando la justificación de la sociedad escindida para acogerse al régimen especial es la separación de socios o jubilación, no se admite la operación en el ámbito fiscal. Cuando la sociedad a escindir esgrime como motivo de la operación el desarrollo o potenciación de una nueva actividad, en el 74% de los casos no se admite, porque no se realiza esta actividad previamente en la escindida o no queda rama de actividad en ella.

La entrada de nuevos socios como motivo económico argumentado por la sociedad a escindir es rechazada en un 53%.

Evidentemente, los casos en que no se aporta motivo económico válido para realizar la operación son rechazados por la DGT, excepto en los 7 casos que hay de solicitudes para acogerse al régimen especial antes de que fuera obligatoria su exposición en la consulta.

4.4.2. Motivos argumentados por la escindida en el caso de escisión total

Podemos hacer el mismo estudio pero de las sociedades que se quieren acoger a la figura de **escisión total**.

Tabla 5.34. Motivos argumentados para la escisión total

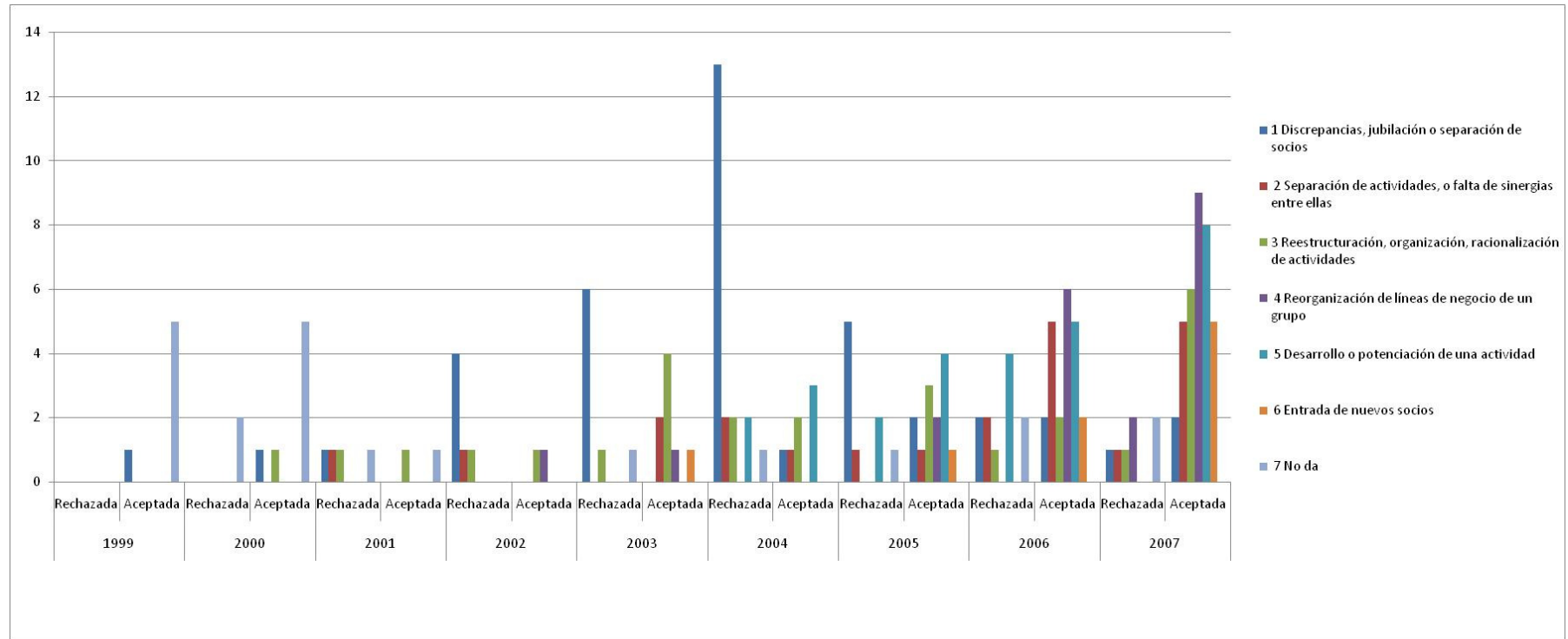
Año	Aceptada o Rechazada	1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	5 Desarrollo o potenciación de una actividad	6 Entrada de nuevos socios	7 No da	Total general
1999	Rechazada								
	Aceptada	1						5	6
2000	Rechazada							2	2
	Aceptada	1		1				5	7
2001	Rechazada	1	1	1				1	4
	Aceptada			1				1	2
2002	Rechazada	4	1	1					6
	Aceptada			1	1				2
2003	Rechazada	6		1				1	8
	Aceptada		2	4	1		1		8
2004	Rechazada	13	2	2		2		1	20
	Aceptada	1	1	2		3			7
2005	Rechazada	5	1			2		1	9
	Aceptada	2	1	3	2	4	1		13
2006	Rechazada	2	2	1		4		2	11
	Aceptada	2	5	2	6	5	2		22
2007	Rechazada	1	1	1	2			2	7
	Aceptada	2	5	6	9	8	5		35
Total general		40	22	27	21	28	9	16	169

Fuente. Elaboración propia

Los motivos más alegados por la solicitante son la separación de socios, jubilación o discrepancias entre ellos, seguido del motivo de la separación de las actividades para desarrollar o potenciar una de ellas.

Gráficamente podemos observar el anterior comentario:

Gráfico 5.33. Motivos argumentados para la escisión total



Fuente. Elaboración propia

Si separamos las aceptadas de las rechazadas y las comparamos, sin tener en cuenta el año, los datos son más claros:

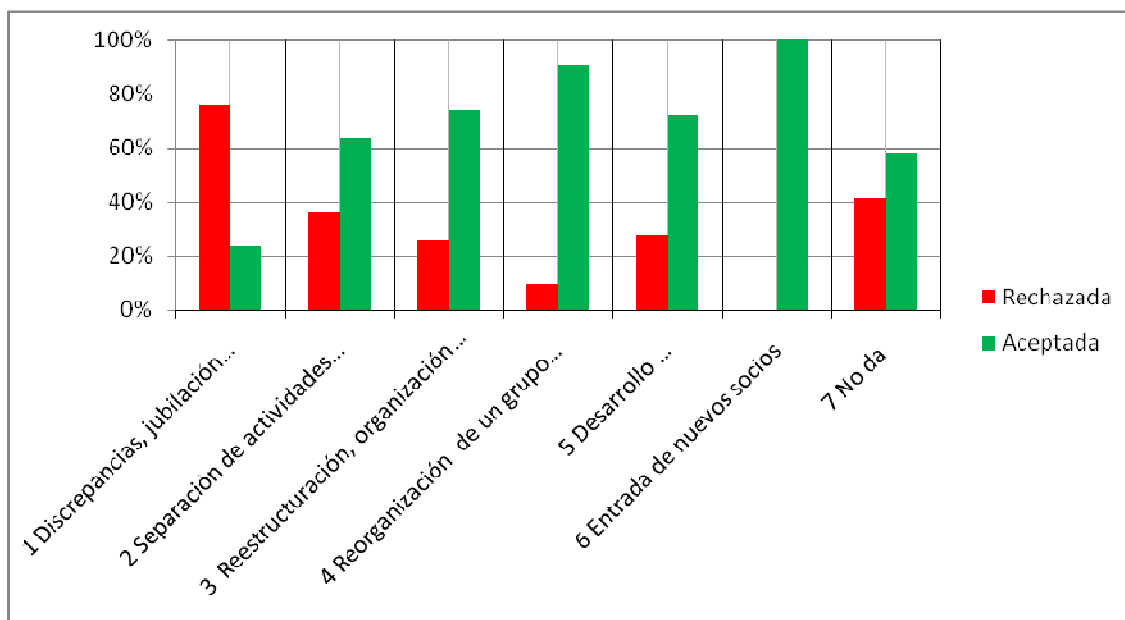
Tabla 5.35. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión total

	Escisión total			Porcentaje	
	Rechazada	Aceptada	Total general	Rechazada	Aceptada
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	32	10	42	76%	24%
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	8	14	22	36%	64%
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	7	20	27	26%	74%
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	2	19	21	10%	90%
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	8	21	29	28%	72%
6 Entrada de nuevos socios	0	9	9	0%	100%
7 No da	10	14	24	42%	58%
Total general	67	107	174		

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.34. Escisiones aceptadas y rechazadas según el motivo argumentado para escisión total



Fuente. Elaboración propia

Cuando la justificación de la sociedad escindida para acogerse al régimen especial es la separación de socios o jubilación, no se admite en el ámbito fiscal la operación en el 76% de los casos.

En el resto de los casos, al contrario de lo que ocurría en la escisión parcial excepto para los grupos, las escisiones aprobadas por la DGT son muy superiores a las rechazadas.

4.4.3. Reflexiones sobre el motivo argumentado por la escindida para acogerse al régimen especial

Si comparamos las escisiones aceptadas por cada tipo de escisión, podemos observar que :

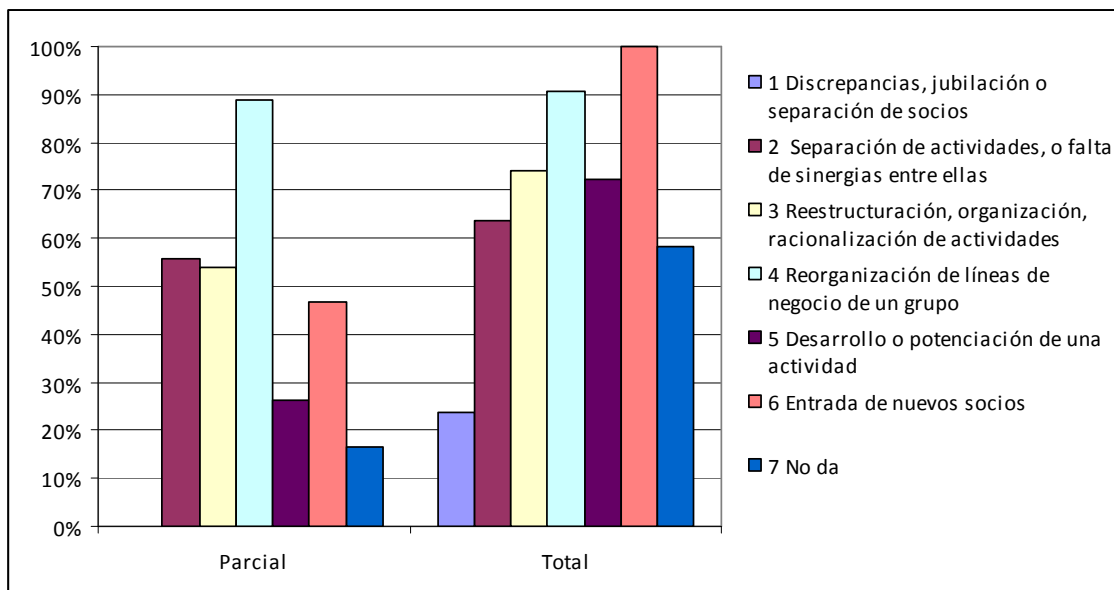
Tabla 5.36. Escisiones aceptadas por tipo de escisión

Justificación de la escindida	Parcial	Total
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	0%	24%
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	56%	64%
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	54%	74%
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	89%	90%
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	26%	72%
6 Entrada de nuevos socios	47%	100%
7 No da	17%	58%

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.35. Escisiones aceptadas por tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Observamos que, cuando se trata de escisión total, cualquiera de los motivos económicos argumentados por la sociedad escindida es considerado como válido en la mayoría de los casos, a excepción de la separación de socios.

Cuando se trata de escisión parcial, el éxito de la operación es mucho más bajo en todos los casos, y en especial, en el de separación de socios o potenciar una actividad.

De todas formas, es necesario comparar el motivo económico argumentado por la escindida, con el motivo esgrimido por la DGT para aceptar o rechazar la solicitud para acogerse al régimen especial, puesto que ésto nos dará una visión sobre cuáles son las interpretaciones dadas por aquélla a ciertas operaciones .

4.5. Motivo de la DGT para rechazar la petición de acogerse al régimen especial por parte de la escindida como consecuencia de la justificación argumentada por ésta

4.5.1. En caso de la escisión parcial

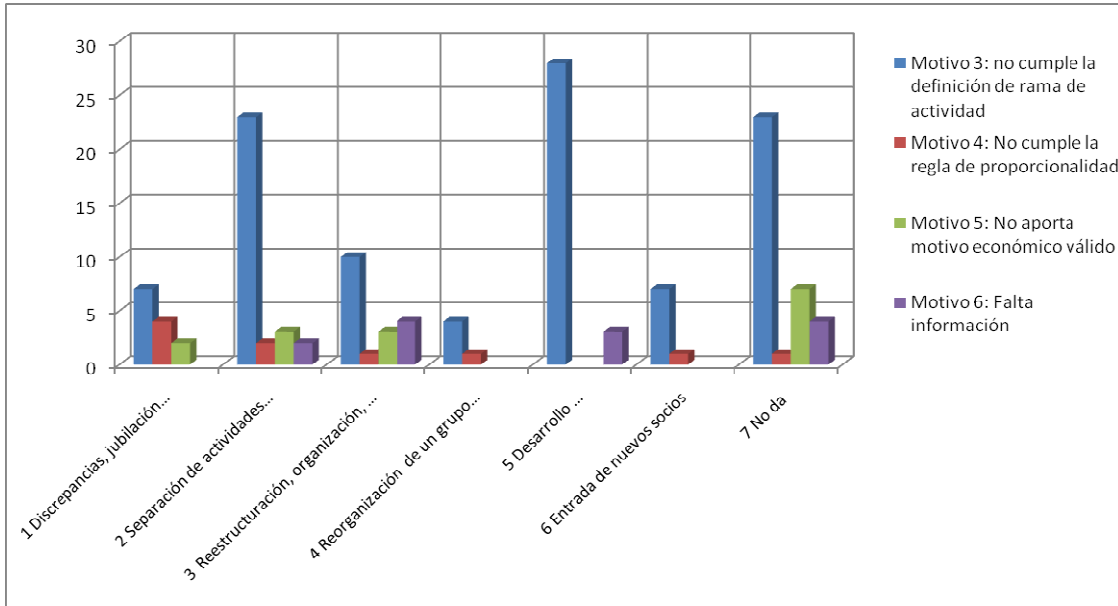
En este apartado analizamos cuál es el motivo justificativo del rechazo por parte de la DGT en el caso específico de la **escisión parcial**:

Tabla 5.37. Escisión parcial, motivo de rechazo y motivo económico argumentado

Escisión parcial	Motivo del rechazo por parte de la DGT				
	Motivo 3: no cumple la definición de rama de actividad	Motivo 4: No cumple la regla de proporcionalidad	Motivo 5: No aporta motivo económico válido	Motivo 6: Falta información	Total general
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	7	4	2		13
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	23	2	3	2	30
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	10	1	3	4	18
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	4	1			5
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	28			3	31
6 Entrada de nuevos socios	7	1			8
7 No da	23	1	7	4	35
Total general	102	10	15	13	140

Y su representación gráfica:

Gráfico 5.36. Escisión parcial, motivo de rechazo y motivo económico argumentado



Fuente. Elaboración propia

Vemos que para la **escisión parcial**, en más del 72% de los casos, el motivo fundamental para rechazar la consulta, sea la que sea la justificación razonada por parte de la escindida para poder acogerse al régimen especial, es el de no cumplir con la definición de rama de actividad, en sus distintas modalidades: en la escindida, antes de la escisión; la escisión financiera, cuando no se admitía; y en la escindida después de la escisión.

En prácticamente la mitad de estos casos, el motivo argumentado para solicitar el régimen especial es el de la falta de sinergias entre actividades y el desarrollo o potenciación de alguna de éstas, encontrando la DGT que realmente no se venía ejerciendo otra actividad en la escindida o que lo que se pretendía escindir no era propiamente una rama de actividad.

La falta de información sobre las actividades realizadas por la sociedad escindida que permita considerar que existe más de una rama de actividad -de manera que se puede escindir una y quedar en la escindida al menos otra- hace que se rechace en

más de un 22% de los casos considerados, por no cumplir la definición de rama de actividad.

El resto de los motivos para que sea rechazada la consulta, en orden de importancia, son: el no aportar motivo económico válido, en un 10% de los casos; la falta de información para pronunciarse de forma positiva, en un 9% de ellos; y el no cumplir con la regla de proporcionalidad en cuanto a la atribución de las acciones a los socios, en el 7% de los casos, puesto que en éstos últimos suele interpretar la DGT que realmente existe un motivo encubierto que es la separación de los socios.

4.5.2. En caso de la escisión total

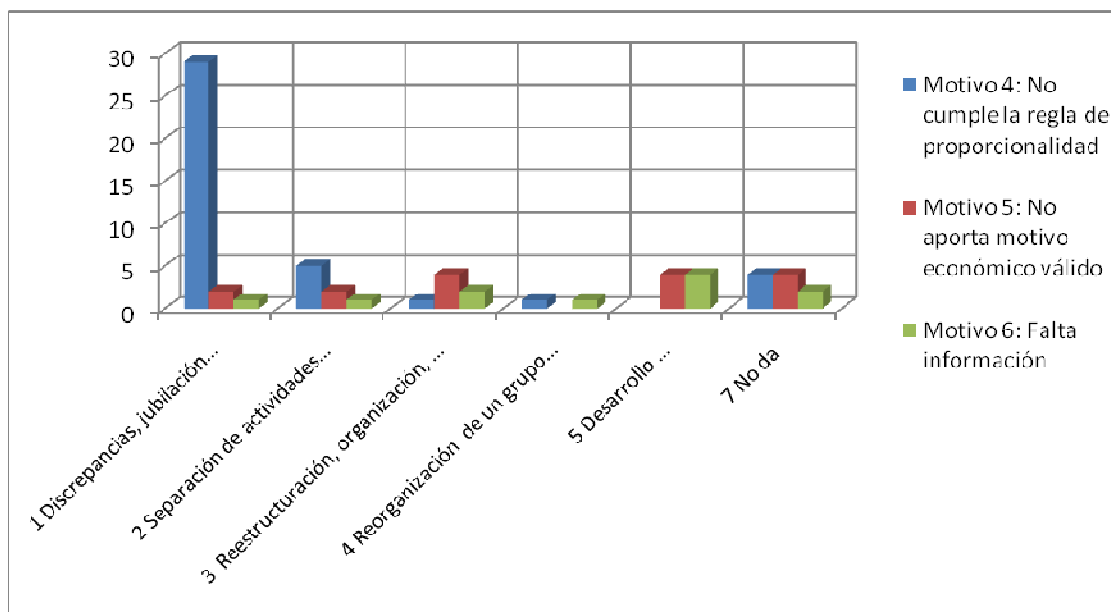
Podemos analizar los motivos de rechazo por parte de la DGT, pero para el caso de **escisión total**:

Tabla 5.38. Escisión total, motivo de rechazo y motivo económico argumentado

Escisión total	Motivo del rechazo por parte de la DGT			
	Motivo 4: No cumple la regla de proporcionalidad	Motivo 5: No aporta motivo económico válido	Motivo 6: Falta información	Total general
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	29	2	1	32
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	5	2	1	8
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	1	4	2	7
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	1		1	2
5 Desarrollo o potenciación de una actividad		4	4	8
7 No da	4	4	2	10
Total general	40	16	11	67

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.37. Escisión total, motivo de rechazo y motivo económico argumentado



Fuente. Elaboración propia

En la **escisión total**, en un 60% de los casos, es el motivo de inobservancia en su definición en cuanto al cumplimiento de la regla de proporcionalidad en el reparto de las acciones entre los socios de la escindida, sin que las actividades escindidas constituyan ramas de actividad, el motivo fundamental para rechazar la petición de acogerse al régimen, con independencia de la justificación económica aportada en la consulta.

En la mayoría de los casos antedichos (más del 72%), el motivo argumentado para realizar la escisión por parte de la escindida es la separación de los socios, motivo que no es considerado válido en los casos de incumplimiento de la proporcionalidad, puesto que la DGT interpreta que el fin último de la operación no es la racionalización de las operaciones sino la obtención de una ventaja fiscal para los socios.

El resto de los motivos para que se rechace la consulta, en orden de importancia, son: el no aportar motivo económico válido, en un 24% de los casos, y la falta de información para pronunciarse de forma positiva, en un 16% de ellos.

4.5.3. Reflexiones sobre el motivo de la DGT para rechazar las solicitudes de escisión en función de la justificación argumentada por la escindida como motivo económico

Cuando la sociedad escindida justifica la operación con el objetivo de la separación de los socios de la misma o por divergencias entre ellos que hacen imposible la toma de decisiones sobre la sociedad, la forma de plantear la escisión, normalmente total, es mediante la atribución de las acciones de alguna de las beneficiarias a un solo socio. La normativa fiscal obliga a que cuando la operación se plantea sin reparto proporcional entre los socios, si existen dos o más beneficiarias, es necesario que los patrimonios adquiridos por éstas constituyan rama de actividad. Si de la información entregada por la solicitante deduce la DGT que no existe el reparto proporcional y que no constituyen rama de actividad, la solicitud es rechazada por no cumplir los requisitos exigidos en la normativa, e interpreta ésta que la operación se realiza para que los socios obtengan una ventaja fiscal, cuestión que no se puede admitir como motivo económico válido en el ámbito tributario.

Para el caso de escisión parcial, cuando la DGT deduce de la información aportada en la solicitud que lo que se enuncia como actividad a escindir, o la actividad a seguir realizando en la escindida, no cumple el requisito de rama de actividad, la petición es rechazada por no cumplir con la definición de escisión parcial, aunque el motivo de falta de sinergias entre las actividades o desarrollar una nueva actividad pudiera interpretarse como económicamente válido.

4.6. Escisión de un grupo de sociedades

Según hemos detallado en el apartado en el que se definen las variables a caracterizar para cada una de las consultas de la DGT, la introducción de la variable “Regular” ha tenido como objeto poder realizar un análisis pormenorizado de las escisiones de grupos de sociedades.

Esta decisión obedece a las características específicas y a las conclusiones de gran interés que es posible obtener de su estudio.

El crecimiento distinto de las empresas que pertenecen a un mismo grupo, en ocasiones, genera la necesidad de reorganizar sus actividades para ser más eficiente en sus operaciones.

Realmente, hasta el inicio del año 2000 no se habían presentado más que dos solicitudes para acogerse al régimen especial por parte de un grupo de sociedades. A partir de ese momento, han sido un total de 106 hasta el año 2007, representando muchos años un porcentaje cercano al 30% del total de las consultas. La distribución por años es:

Tabla 5.39. Solicitudes de escisión de un grupo frente a escisión de una sociedad

AÑO	Escisión de un grupo de sociedades	Escisión de una sociedad	Total por año	% Escisión de un grupo de sociedades	% Escisión de una sociedad
desde 1996 hasta 1999	2	29	31	6%	94%
2000	5	16	21	24%	76%
2001	3	12	15	20%	80%
2002	7	13	20	35%	65%
2003	12	38	50	24%	76%
2004	17	59	76	22%	78%
2005	16	40	56	29%	71%
2006	20	57	77	26%	74%
2007	26	66	92	28%	72%
Total general	108	330	438	24%	76%

Fuente. Elaboración propia

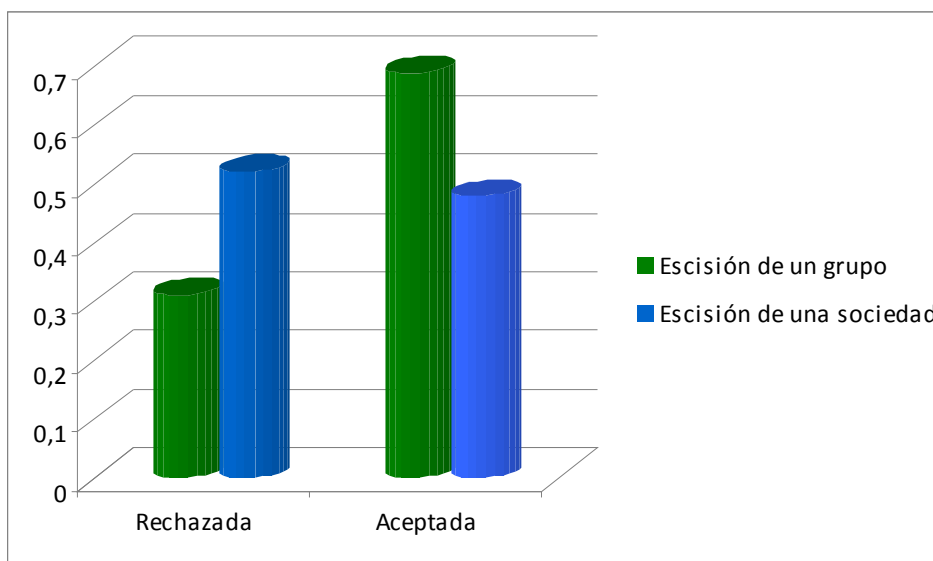
Puede resultar interesante la comparación de este tipo de escisiones con las escisiones de una única sociedad, para saber cuál de ellas han sido más aceptadas. Observamos que es más probable que sea aceptada una escisión de un grupo de sociedades, que la de una sola sociedad, como se demuestra en la tabla y gráficos siguientes:

Tabla 5.40. Escisiones aceptadas de un grupo frente a escisiones aceptadas de una sociedad

	Aceptada	Total general	Porcentaje
Escisión de un grupo	No	35	32%
	Si	73	68%
Total escisión de un grupo		108	100%
Escisión de una sociedad	No	172	52%
	Si	158	48%
Total escisión de una sociedad		330	100%
Total general		438	

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.38. Escisiones aceptadas de un grupo frente a escisiones aceptadas de una sociedad



Fuente. Elaboración propia

4.6.1. Tipo de escisión elegido para escindir un grupo de sociedades

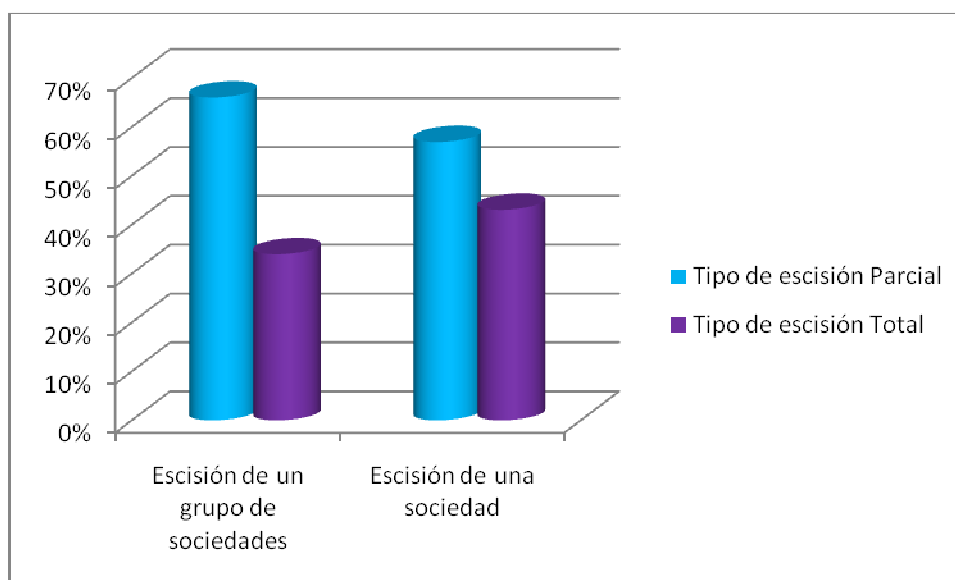
También podemos analizar qué tipo de escisión es más habitual para el caso de escisión de un grupo. Podemos observar que, al igual que en el caso de escisión de una sola sociedad, la figura elegida para la cuestión de escisión de un grupo de sociedades suele ser la parcial:

Tabla 5.41. Escisión de un grupo y tipos de escisión

Tipo de escisión	Tipo de escisión			Porcentajes	
	Parcial	Total	Total general	Parcial	Total
Escisión de un grupo de sociedades	71	37	106	66%	34%
Escisión de una sociedad	193	137	332	58%	42%
Total general	264	174	438		

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.39. Escisión de un grupo y tipos de escisión



Fuente. Elaboración propia

Los datos obtenidos respecto de la combinación de escisión de una sociedad o de un grupo de sociedades, con tipo de escisión, y aceptación o rechazo, son los siguientes:

Tabla 5.42. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión

	Acceptada	Tipo de escisión	Total
Escisión de un grupo de sociedades	No	Parcial	23
		Total	12
	Total No		35
	Sí	Parcial	48
		Total	25
Total Sí		73	
Total Escisión de un grupo de sociedades			108
Escisión de una sociedad	No	Parcial	117
		Total	55
	Total No		172
	Sí	Parcial	76
		Total	82
Total Sí		158	
Total Escisión de una sociedad			330

Fuente. Elaboración propia

Procedemos a obtener los mismos datos pero en términos porcentuales:

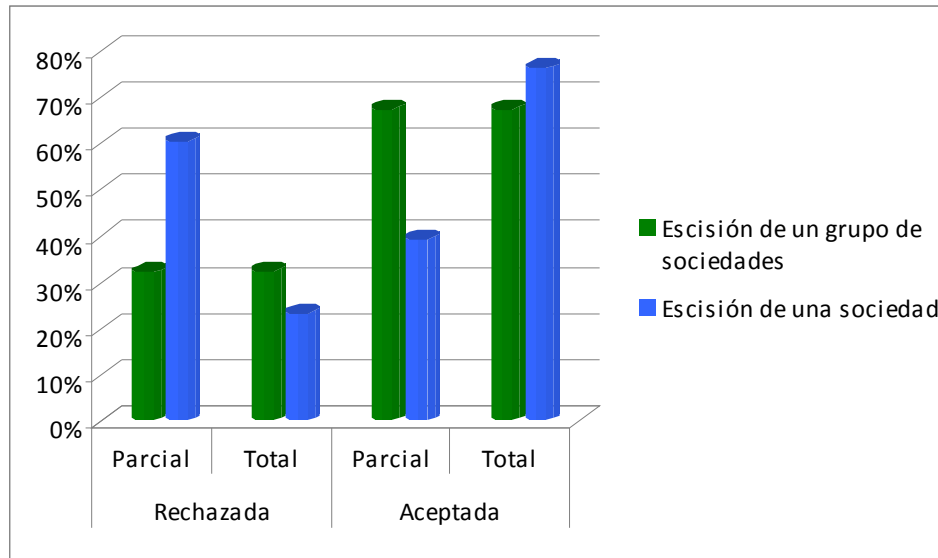
Tabla 5.43. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión en %

Tipo de escisión	Rechazada		Aceptada	
	Parcial	Total	Parcial	Total
Escisión de un grupo de sociedades	32%	32%	68%	68%
Escisión de una sociedad	61%	23%	39%	77%

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.40. Escisiones aceptadas y rechazadas en función de ser un grupo o una sociedad y el tipo de escisión en %



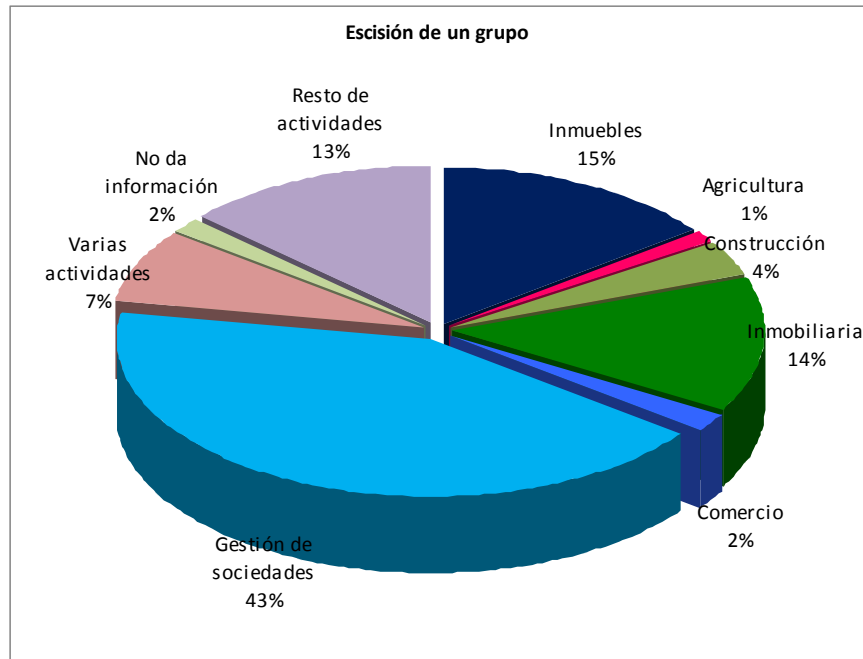
Fuente. Elaboración propia

Como se puede comprobar, no existen diferencias entre el tipo de escisión escogida y el ser rechazada o aceptada, en el caso de que la escisión se vaya a realizar dentro de un grupo de sociedades. Por el contrario, en el caso de escisión de una sociedad, el porcentaje de aceptadas es muy superior para las escisiones totales que para las escisiones parciales.

4.6.2. Actividad a escindir por parte del grupo de sociedades

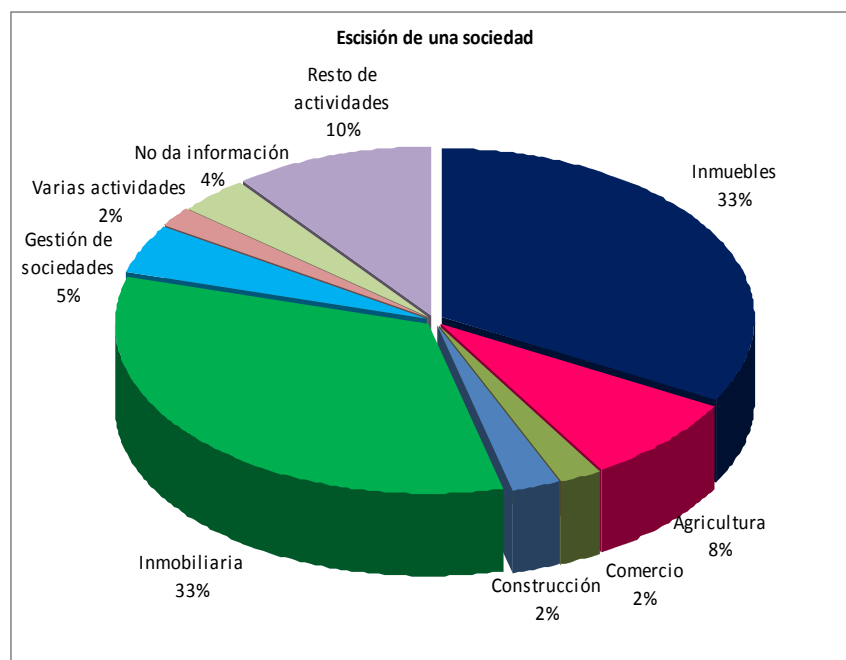
En cuanto al tipo de actividad a escindir, y basándonos en las actividades más significativas que obtuvimos cuando analizamos la misma en el punto 3.3, podemos obtener los siguientes datos:

Gráfico 5.41. Escisión de un grupo: actividad a escindir



Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.42. Escisión de una sociedad: actividad a escindir



Fuente. Elaboración propia

Tabla 5.44. Actividad escindida cuando la escisión se produce en un grupo o en una sociedad

Actividad escindida	Escisión de un grupo de sociedades	Escisión de una sociedad
Inmuebles	16	110
Agricultura	1	27
Construcción	4	8
Inmobiliaria	15	111
Comercio	2	8
Gestión de sociedades	46	14
Varias actividades	8	7
No da información	2	12
Resto de actividades	14	33
Total general	108	330

Fuente. Elaboración propia

Vemos que, cuando analizamos la escisión de una sociedad las actividades a escindir más habituales son las que, para el análisis de la actividad escindida, denominamos *Inmuebles* (en más de un 33%) e *Inmobiliaria* (en un 34%). Sin embargo, cuando la escisión se produce dentro de un grupo de sociedades, la actividad escindida corresponde a la que denominamos *Gestión de sociedades*, es decir, participaciones en el capital de otras sociedades que confieren la mayoría.

Podemos comprobar si la “actividad escindida” influye para ser aceptada o no la escisión para el caso de un grupo de sociedades:

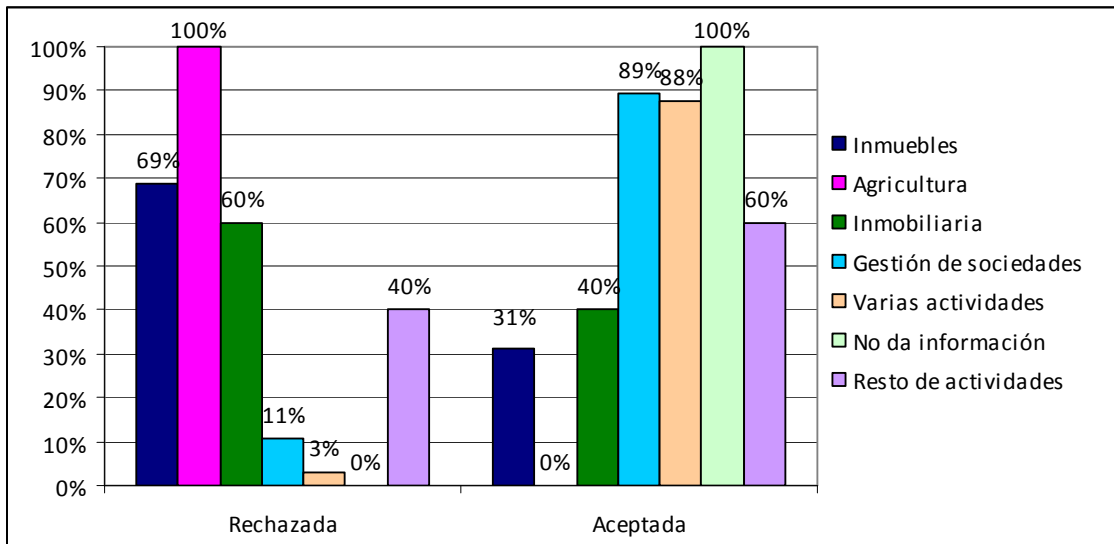
Tabla 5.45. Escisión de un grupo, aceptada o rechazada y actividad

Actividad	Rechazada	Aceptada
Inmuebles	69%	31%
Agricultura	100%	0%
Inmobiliaria	60%	40%
Gestión de sociedades	11%	89%
Varias actividades	3%	88%
No da información	0%	100%
Resto de actividades	40%	60%

Fuente. Elaboración propia

Y de forma gráfica:

Gráfico 5.43. Escisión de un grupo, aceptada o rechazada y actividad



Fuente. Elaboración propia

Puede resultar llamativo el porcentaje de solicitudes aceptadas por la DGT en el caso de que la actividad a escindir consista en la participación mayoritaria en el capital o en el caso de que se realicen varias actividades, mientras que cuando la actividad es *Agricultura*, *Inmuebles* o *Inmobiliaria*, la solicitud ha sido rechazada más veces que aceptada.

Cuando analizamos la actividad escindida en los distintos casos de escisión, ya pudimos comprobar que una de las más importantes era la gestión de sociedades. Del total de las escisiones que consisten en gestión de cartera (60 casos), el 85% corresponden a escisión parcial (51 casos). De éstas, el 75% corresponden a escisiones de participaciones pero dentro de un grupo de sociedades y el resto a una sociedad.

Es de destacar que aquí también se dan distintos porcentajes de aceptación según el tipo: mientras que en caso de los grupos que escinden participaciones son aceptadas el 87% de las solicitudes, en el caso de escisión parcial de una sociedad que escinde la participación financiera, sólo se aceptan el 46% de los casos. Esto

puede ser debido a que el 66% de estas solicitudes se realizaron cuando aún no era admitida en el ámbito fiscal la escisión financiera.

4.6.3. Justificación argumentada por el grupo para realizar la operación de escisión

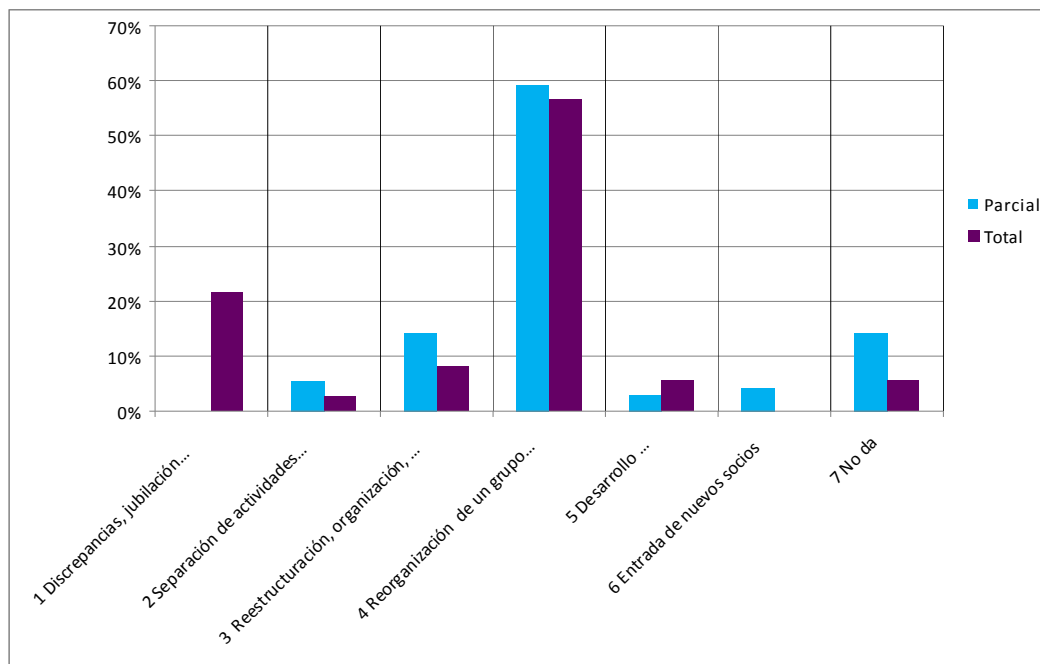
Al igual que hemos analizado previamente, vamos a ver cuáles son las justificaciones argumentadas por los grupos de sociedades para intentar acogerse al régimen especial:

Tabla 5.46. Escisión de un grupo, motivo económico y tipo de escisión

Justificación	Tipo de escisión		Porcentajes	
	Parcial	Total	Parcial	Total
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios		8		22%
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	4	1	6%	3%
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	10	3	14%	8%
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	42	21	59%	57%
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	2	2	3%	5%
6 Entrada de nuevos socios	3		4%	0%
7 No da	10	2	14%	5%
Total general	71	37		

Fuente. Elaboración propia

Gráfico 5.44. Escisión de un grupo, motivo económico y tipo de escisión



Fuente. Elaboración propia

Podemos comprobar que sea cual sea el tipo de escisión solicitado, la justificación mayoritaria es la *reorganización de las líneas de negocio de un grupo*, como parece lógico, seguido, para las escisiones totales, por el motivo *separación o discrepancias entre socios*, mientras que para las escisiones parciales el motivo siguiente sería el de *reorganizar o racionalizar las actividades*.

En cuanto a si es más sencillo que la escisión sea aceptada o no en función del motivo económico dado por parte de la solicitante, los resultados son los siguientes:

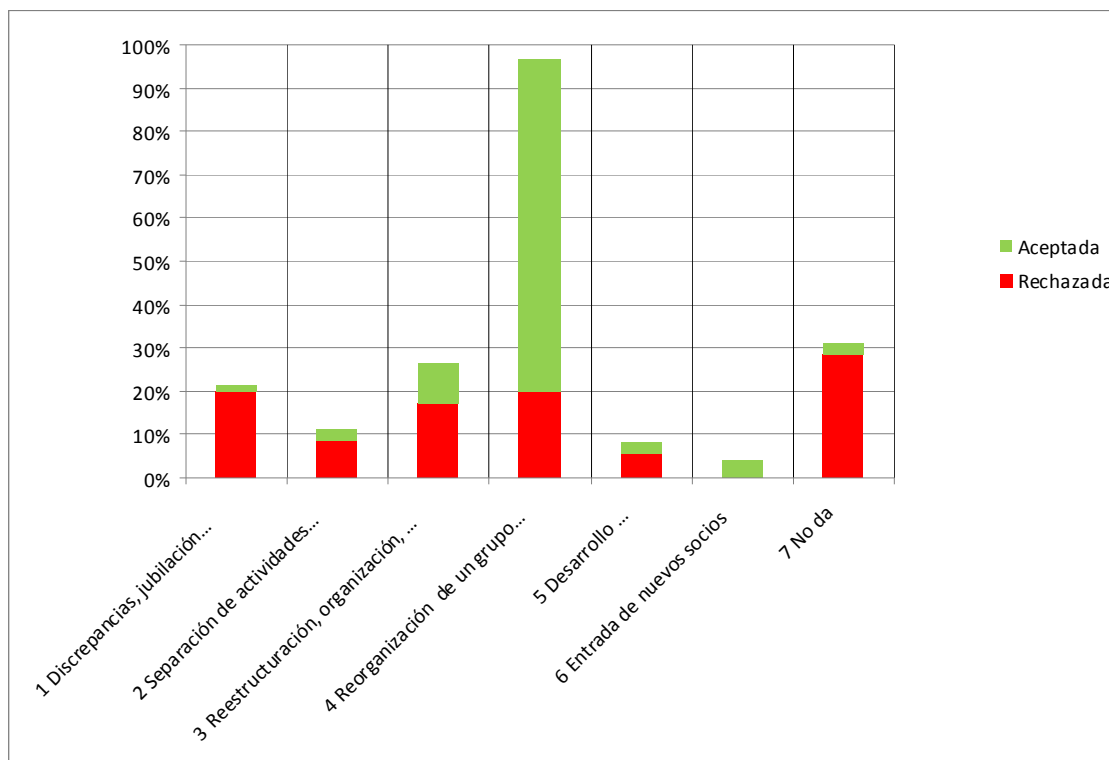
Tabla 5.47. Escisión de un grupo, escisión aceptada o rechazada y motivo económico.

Justificación	Rechazada	Aceptada
1 Discrepancias, jubilación o separación de socios	7	1
2 Separación de actividades, o falta de sinergias entre ellas	3	2
3 Reestructuración, organización, racionalización de actividades	6	7
4 Reorganización de líneas de negocio de un grupo	7	56
5 Desarrollo o potenciación de una actividad	2	2
6 Entrada de nuevos socios	0	3
7 No da	10	2
Total general	35	73

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.45. Escisión de un grupo, escisión aceptada o rechazada y motivo económico.



Fuente. Elaboración propia

Vemos que, el motivo de reorganizar las líneas de negocio de un grupo se considera un motivo válido por parte de la DGT para que sea aceptada la escisión. Por el contrario, la separación de socios o la falta de motivo económico justifica a la DGT para rechazar las escisiones, al igual que ocurría cuando analizamos el caso general.

4.6.4. Reflexiones sobre el caso particular de escisión de un grupo de sociedades

Cuando se trata de realizar una operación de escisión por parte de un grupo de sociedades , con independencia del tipo de escisión, parece que es más probable que la operación se pueda llevar a cabo. No ocurre lo mismo en el caso de escisión de una sociedad cuando la figura de escisión sobre la que se sustenta la operación es la parcial.

Hemos visto que la “actividad escindida” más habitual en los casos de escisión de un grupo es la que hemos denominado “Gestión de sociedades” (43% de todas las solicitudes de escisión por parte de un grupo). De ellas, un 83% de los casos instrumentan la operación de segregación de las participaciones mediante una escisión parcial.

El porcentaje de éxito cuando la escisión es de un grupo de sociedades aumenta ostensiblemente para el caso de escisión parcial, llegándose a equiparar con los casos aceptados de escisión total, algo que no ocurre cuando la escisión se produce sobre sociedades individuales.

La razón puede encontrarse en la definición de rama de actividad. Hasta la entrada en vigor de la modificación del TRLIS de la definición de escisión parcial financiera (1 de enero de 2006), y desde el año 2000, se admitía como rama de actividad la segregación de “carteras de control”, sin que se pusiera ninguna condición sobre la actividad a seguir realizando en la escindida. Luego, el de no cumplimiento de la

definición de rama de actividad, motivo más habitual argumentado para los casos de escisión parcial en el caso general, parece aquí menos complicado (V0013-03, de 29/01/2003; V0108-03, de 29/10/2003; V0115, de 29/03/2003; etc.).

Después de la entrada en vigor de la modificación del TRLIS, la admisión de la segregación de participaciones que confieren la mayoría en otras sociedades, sigue considerándose rama de actividad, pero al incluirse la obligación de mantener en la escindida al menos participaciones similares de otra u otras entidades o bien una rama de actividad podría complicarse la operación, (V1457-07, de 04/07/2007; V1515-07, de 06/07/2007; V2142-07, de 10/10/2007; etc.). Sin embargo, como hemos visto en la tabla de escisiones aceptadas por años, esto no ha sido así: todas las escisiones de este tipo han sido aceptadas por la DGT en los años 2006 y 2007.

4.7. Beneficiarias existentes o de nueva creación

Respecto de si se elige escindir la o las actividades a una sociedad ya existente o bien a una de nueva creación, los datos que hemos obtenido son los siguientes:

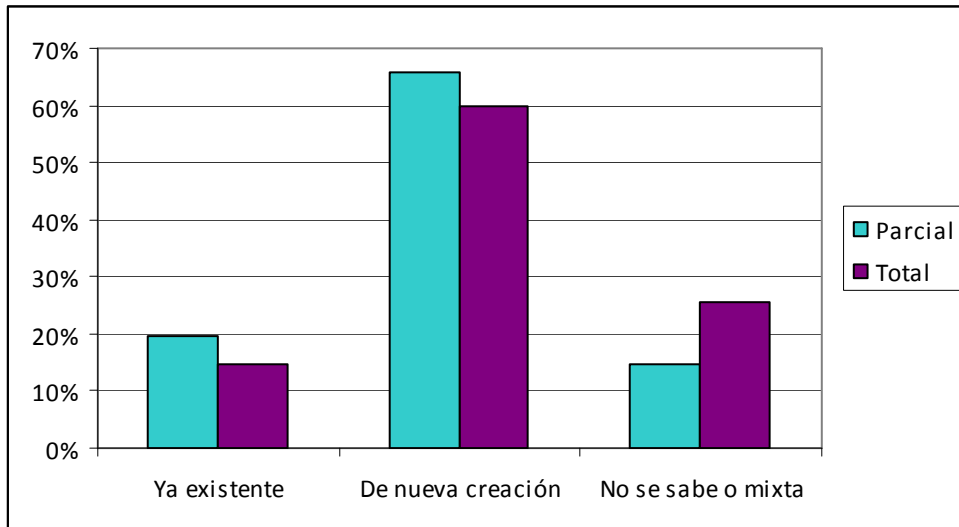
Tabla 5.48. Beneficiaria existente o de nueva creación

Tipo de escisión	Beneficiaria				Porcentaje		
	Ya existente	De nueva creación	No se sabe o mixta	Total general	Ya existente	De nueva creación	No se sabe o mixta
Parcial	51	170	38	259	20%	66%	15%
Total	26	107	46	179	15%	60%	26%
Total general	77	277	84	438			

Fuente. Elaboración propia

Y gráficamente:

Gráfico 5.46. Beneficiaria existente o de nueva creación



Fuente. Elaboración propia

Vemos que, para ambos casos, es más habitual crear sociedades nuevas que usar sociedades existentes.

**LA INFORMACIÓN CONTABLE COMO
BASE DE LA INVESTIGACIÓN**

Capítulo VI

LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y EL ANÁLISIS MULTIVARIANTE: REVISIÓN DE LA LITERATURA

1. INTRODUCCIÓN

La utilización de los ratios financieros como herramienta de estudio del análisis de estados financieros de las empresas comenzó a mediados del siglo XIX, si bien según Horrigan (1968) el verdadero origen de las propiedades de los ratios hay que buscarlo en el libro V de “Los Elementos” que Euclides dedicó al estudio de las proporciones. No pretendemos, en este momento, hacer una exposición rigurosa del origen y evolución de los ratios, puesto que otros autores como Horrigan (1968), García-Ayuso (1994, págs. 79–88), Ibarra (2001), Mínguez (2005), García, Mures y Lanero (2010), y ya lo han hecho y con suficiente profundidad sino, más bien, una justificación de su utilización, basada en investigaciones anteriores

El objetivo de nuestro trabajo es estudiar los datos financieros de un grupo de empresas a las que les ha ocurrido un mismo fenómeno económico como es la escisión. Para ello realizaremos un análisis financiero, entendido éste, en sintonía con García-Ayuso y Jiménez (1996, pág. 407), como un proceso de juicio crítico, utilizando las herramientas de análisis por excelencia que son los ratios, y aplicándoles a éstos la técnica estadística más idónea que nos permita conocer cómo se produce ese fenómeno económico. Para ello, necesitamos realizar una revisión de las investigaciones anteriores realizadas que, aunque no se basen en un fenómeno económico igual, sí nos puedan servir de ayuda porque sus objetivos, la caracterización de un conjunto de empresas, sean los mismos. Los estudios basados

en ratios financieros a los que se les aplica distintas técnicas estadísticas son muy variados, pero podemos distinguir tres grandes grupos:

- Un primer grupo cuyo objetivo de la investigación es el ser capaz de predecir un determinado fenómeno económico como es el fracaso empresarial. En este sentido Mínguez (2005, págs. 195-335) en su trabajo, realiza una exhaustiva investigación sobre la utilización de los ratios y la aplicación de técnicas estadísticas empleadas para la predicción del fracaso empresarial.
- Paralelamente, los trabajos encaminados a descubrir determinadas características estadísticas de los ratios financieros, tales como su distribución, su estabilidad, sus posibles transformaciones, etc. En nuestro país es de resaltar el trabajo de García–Ayuso (1994).
- Y por último y no por ello menos importante, otro grupo de estudios encaminados a descubrir cuáles son las características que hacen que una empresa sea objetivo de una adquisición o de una fusión aplicando similares técnicas a los datos financieros.

Las técnicas utilizadas en este tipo de estudios, son las que aplicaremos en nuestra investigación, dado que pretendemos descubrir si existen características en la estructura financiera en años anteriores al proceso de escisión que nos permitan diferenciar las empresas que van a escindirse de las que no.

2. LOS PRIMEROS ESTUDIOS BASADOS EN LOS RATIOS

La primera etapa del uso de ratios surge por las necesidades de dos colectivos distintos, y por lo tanto con objetivos diferenciados según García, Mures, y Lanero (2010, pág. 9): el primero de ellos, el estudio de la rentabilidad de la empresa por

parte de los propios accionistas; y el segundo, como el análisis de la viabilidad de concesión de créditos. Si bien ambos caminos ayudaron a la evolución de los ratios, el que más contribuyó a su desarrollo fue el del análisis de créditos por la década de 1890, comenzando con la clasificación de las partidas en corriente y no corriente, para que en los últimos años de esa década surgiera la práctica de comparar el activo corriente con el pasivo corriente (coeficiente de liquidez o ratio de circulante) y, aunque se desarrollaron otros ratios, se puede decir que el uso de los mismos comienza con la llegada de éste según Horrigan (1968, pág. 285).

Siguiendo a este autor (1968, págs. 285-286), durante las dos primeras décadas del siglo XX y como consecuencia de distintos factores como: primeros estudios sobre el análisis de estados financieros que realizan una compilación de ratios y clasificación de los mismos por sectores (Wald en 1919)⁶¹; necesidad de los analistas de tener criterios para seleccionar los ratios y para poder hacer análisis comparativo de la información de distintas empresas; aparición de legislación específica que solicitaba mayor información financiera en EEUU, etc., son los que hacen que se produzca un verdadero desarrollo de los ratios.

Ya durante los años 20 se recolectaron datos de las empresas y se intentó encontrar para los ratios valores medios correspondientes a los diferentes sectores de actividad.

En la década de los años 30, según García-Ayuso (1994, pág. 83), fueron ampliamente reconocidos los trabajos realizados por Foulke (1931). En estos trabajos, para cumplir con las necesidades existentes respecto de establecer qué grupo de ratios era el más eficaz, determina catorce ratios que él venía utilizando en estudios anteriores sobre una gran cantidad de estados financieros, y aunque no

⁶¹ Para Horrigan (1968, pág. 285), con la obra "Study of Credit Barometrics" publicada en el Federal Reserve Bulletin (March 1919, págs. 229-243) en la que Wald hace un estudio de siete ratios clasificando a las empresas por sectores de actividad y localización geográfica y del que obtiene grandes diferencias entre ellas, es cuando se popularizó la utilización de más de un ratio para el análisis y la necesidad de criterios para su utilización.

aportó ninguna demostración o justificación empírica, fueron aceptados como consecuencia de ser considerado una autoridad en el tema.

Es también en esa década cuando aparecen los primeros estudios basados en ratios con la intención de poder predecir las dificultades financieras. Autores como Smith, y Winakor (1930) presentaron un estudio realizado sobre la información financiera de veintinueve empresas que se encontraban en situación de dificultades financieras. Posteriormente, en 1935, analizaron veintiún ratios financieros de ciento ochenta y tres empresas, también éstas con dificultades financieras, sobre la información disponible de diez años anteriores a la quiebra, resolviendo que el ratio capital circulante neto/total activo era el más significativo, pero con la limitación de no tener para ese periodo la misma información de un grupo de control de empresas sanas.

3. LOS PRIMEROS MODELOS ECONOMÉTRICOS BASADOS EN EL ANÁLISIS UNIVARIANTE

Para Ibarra (2001, pág. 30) es a principios de la década de los 30, con Fitzpatrick (1932), cuando se origina la *etapa descriptiva*, ya que en sus trabajos compara los mismos ratios en dos grupos de empresas, uno de quebradas y otro de empresas sanas, por un periodo de tres a cinco años antes de la quiebra, determinando que los ratios que se podrían considerar los mejores predictores de la quiebra eran el de resultado neto/patrimonio neto; y el de patrimonio neto/pasivo total.

Posteriormente, según García-Ayuso (1994, pág. 83) es Merwin (1942) el que realiza el primer análisis complejo de la capacidad predictiva de los ratios financieros, comparando los obtenidos de las empresas en crisis con los ratios medios normales, concluyendo que tres eran los mejores ratios predictores de la quiebra: capital

circulante/activo total; patrimonio neto/deudas; y activo circulante/pasivo circulante .

Horrigan (1965) realiza una primera compilación de los ratios financieros más utilizados, clasificándolos en dos grandes categorías de liquidez y de rentabilidad, subdividiendo la primera, en liquidez a corto plazo y solvencia a largo plazo, y la segunda en ratios de rotación de capital, margen de beneficios y retorno de la inversión. En su estudio analiza la naturaleza estadística de los ratios financieros encontrando cuatro características principales: la aproximación a la normal pero con grandes sesgos; la correlación entre los ratios, dado que en muchos de ellos se utilizan las mismas partidas; la correlación en el tiempo de los ratios y la gran cantidad de dispersión en la distribución de los ratios. Todo ello le hace llegar a la conclusión de que sería conveniente echar una mirada renovada a los ratios financieros, dada la compleja naturaleza estadística de los mismos, estudiando de forma más precisa las relaciones entre ellos consiguiendo con ello reducir el número de ratios utilizados que contuvieran la máxima información contable. Por ello considera que, encontrar un predictor eficaz de las posibles dificultades financieras sería una valiosa herramienta para detectar las inversiones no deseables. Pero reflexiona el autor sobre que lo más interesante del uso de los ratios financieros es demostrar la utilidad de la información contable, dado que ésta es difícil de analizar si no se sintetiza mediante los ratios financieros.

A partir de este momento y hasta los estudios de Beaver (1967 y 1968) y Altman (1968), se sigue desarrollando el análisis de ratios pero por distintos caminos. En unos casos como herramienta de gestión empresarial incluidas las pequeñas empresas, y en otros, como predictores de situaciones de insolvencia.

Pero es con Beaver (1967 y 1968) cuando comienzan los trabajos destinados a encontrar qué ratio o ratios son los mejores predictores de las quiebras, aunque según Ibarra (2001, pág. 33), su intención era más bien demostrar la utilidad de los

datos contables como predictores, buscando una metodología que permitiera evaluar la situación de la empresa con cualquier propósito y no sólo como determinante de la solvencia empresarial.

Con el estudio realizado en 1967 concluyó que, basándose únicamente en el estudio de los ratios financieros, se puede predecir en un grado mucho mayor el fracaso empresarial, que lo que se obtendría si la predicción se hiciera al azar.

Quizás, su mayor aportación en el trabajo de 1968 puede considerarse que fue la de analizar los componentes de los ratios, descomponiendo los mismos y calculando los valores medios de cada componente, llegando así a la conclusión de que a veces, el hecho de trabajar con un ratio hace que los resultados queden enmascarados y arrojen peores logros que si se hubiera estudiado a sus componentes (así, por ejemplo, detectó que los activos circulantes y las ventas eran inferiores en empresas quebradas que en sanas, pero al calcular el ratio los resultados en ambos grupos eran idénticos). La mayor crítica que se le hace a este autor es la utilización de un solo ratios para la predicción de la quiebra, es decir, que aplicaba técnicas univariantes.

4. LOS NUEVOS ESTUDIOS BASADOS EN EL ANÁLISIS MULTIVARIANTE

Altman (1968, pág. 590) hace referencia a estudios anteriores al suyo, realizados en los años 30, para la obtención de determinadas características que diferencian las empresas fracasadas de las no fracasadas, obteniendo en ellos algunos ratios que podrían permitir la predicción del fracaso empresarial, pero considera que estos estudios tienen algunas limitaciones como la aplicación de técnicas estadísticas univariantes, o el no poder determinar cuál de los ratios era más importante para su predicción. La aportación del autor en el estudio es la introducción de una técnica

estadística multivariante o multivariable, el *análisis discriminante multivariante*, aplicado a los ratios financieros para la predicción de empresas fracasadas, que hasta entonces había sido utilizado en otras disciplinas (biología o ciencias del comportamiento). Los resultados obtenidos por la aplicación de esta técnica son muy superiores en cuanto a predicción del fracaso empresarial que los obtenidos mediante el análisis univariante realizado por otros autores con anterioridad.

El autor consigue obtener una función discriminante formada por cinco ratios y determinó qué puntuaciones, Z-score, tenían más probabilidad de acertar en cuanto que una empresa quebrara o no. Posteriormente, aplicó esta función discriminante a dos muestras de validación. La primera muestra de empresas quebradas y la segunda muestras de empresas con problemas financieros graves, obteniendo en ambos casos porcentajes de aciertos significativos, no achacables al azar.

Curiosamente, dentro de la ecuación Z-store se incluían ratios que no siendo significativos a nivel univariante, sí resultaban serlo a nivel multivariante, lo que fue interpretado por algunos autores como un error metodológico – Joy y Tollefson (1975)- u otros que consideraban que para mejorar el modelo, debían eliminarse variables que se entendía introducían información redundante, como demostró Moyer (1977).

Por estos trabajos, fundamentalmente por su aplicación metodológica, es por lo que Altman es considerado como el precursor en la predicción de quiebras utilizando el análisis de ratios junto con las técnicas de análisis multivariante más innovadoras para su momento, acompañado todo ello con el desarrollo tecnológico informático necesario para su procesamiento.

A partir de ese momento se empieza a realizar estudios basados en la función discriminante llamada "*Zeta Credit Scoring Model*" de Altman en países industrializados, y con las modificaciones oportunas, el llamado "*Emerging Market Scoring Model*" en economías emergentes, para medir el riesgo de crédito de las empresas.

5. EN BUSCA DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE PRODUCE UNA FUSIÓN

Pero no sólo se realizan estudios destinados a predecir el fracaso empresarial, sino que a principios de los años 70, y como consecuencia del incremento de las fusiones en Estados Unidos durante la década anterior, empiezan a surgir publicaciones cuya finalidad es encontrar las razones por las que se producen éstas. Unos trabajos se realizan de forma teórica, como los de Lintner (1971) o Lewellen (1971), que llegan a la conclusión de que, con independencia de otros beneficios por sus operaciones, para el accionista mejoran los rendimientos financieros al aumentar la capacidad de endeudamiento de las firmas fusionadas. Otros trabajos, por el contrario empíricos, buscan alguna característica financiera que sea significativa como Monroe y Sinkowitz (1970) pero la correlación entre las variables que utilizan les hace dudar de sus resultados.

En 1972 Donald L. Stevens analiza si existen características distintivas entre las empresas fusionadas y las no fusionadas. Para ello, selecciona una muestra de 40 empresas industriales que se fusionan durante 1966 y otra muestra de empresas que no entran en ningún proceso de fusión, al menos hasta 1970. Calcula la media y la desviación típica de los ratios para cada muestra y para la muestra agregada, y la correlación de los ratios en esta última muestra. Al encontrar que los ratios están muy correlacionados, decide reducir el número de variables pero si perder información, para lo cual aplica un análisis factorial de forma que agrupa los ratios en factores: endeudamiento, actividad, rentabilidad, liquidez, dividendos y precio/beneficio. A estos factores les aplica un análisis discriminante múltiple obteniendo la ecuación discriminante en la que participan cuatro de los seis factores anteriores, y obteniendo una clasificación correcta en el 70% de los casos. Aplica después esta función discriminante a dos muestras de validación y obtiene porcentajes similares de clasificación que en la muestra original.

Algunos autores (Pinches et al., 1975), siguiendo la línea de los anteriores, analizan la importancia de conseguir una combinación de los ratios financieros óptima que sirva tanto para los analistas como para los investigadores de la predicción. Para ello realizan un análisis factorial de 48 ratios llegando a agruparlos en siete factores de primer orden informando de la similitud de los ratios que hay en cada categoría para poder seleccionar unos pocos que contengan toda la información.

Otros autores, como Lev y Sunder (1979) se plantean cuestiones metodológicas sobre el uso indiscriminado de los ratios financieros. Para estos autores, afirmaciones como las de Altman o Horrigan sobre que el uso de los ratios garantiza el control sobre el tamaño de las empresas no son correctas, dado que sólo, bajo ciertas condiciones, se alcanza la proporcionalidad estricta entre las variables relacionadas en los ratios. El incumplimiento de esta premisa, puede llevar a conclusiones sesgadas, desaconsejando el uso de ese ratio. También reflexionan sobre la influencia en el análisis de la existencia de valores nulos o negativos, la correlación entre los ratios y el problema de valores atípicos o extremos. Por todo lo anterior, recomiendan que los analistas o investigadores no sigan tomando los ratios en base a costumbre o comodidad, sino que previamente hagan un análisis en profundidad de las condiciones bajo las cuales se van aplicar éstos, garantizando la relevancia de sus resultados.

En este sentido, Cuervo y Rivero (1986, págs. 32 y 33), recalcan que es necesario considerar, a la hora de la utilización de los ratios, los posibles problemas estadísticos de correlación que pueden existir entre ellos, dado que muchos de ellos tienen componentes comunes, lo que hace que las variables estén correlacionadas. Asimismo, recomiendan el uso de técnicas estadísticas aplicadas a los ratios para poder realizar un análisis simultáneo de todos ellos. Recomendán entre otros el análisis factorial, con el que se consigue reducir las dimensiones del estudio y determinar las relaciones entre variables, así como el uso de técnicas estadísticas de

clasificación, como el análisis discriminante, con que perfilar una función que permita clasificar y comparar empresas.

También, Fernández Álvarez (1986, pág. 121-122), realiza un estudio sobre las nuevas tendencias en el análisis de las situaciones financieras de las empresas, profundizando en las distintas técnicas que pueden ser utilizadas según la intención del analista, es decir, si se quiere describir o predecir. De esta manera, contempla como técnicas descriptivas el análisis factorial de componentes principales y el *análisis Cluster*, siempre que las variables sean métricas, y para el caso en que no lo sean recomienda el análisis de los gráficos multidimensionales. Si lo que se busca es la predicción, considera como técnica predictiva el análisis discriminante que posibilita la clasificación de los individuos en grupos, y en base a ella, construir esquemas que le permitan estimar la probabilidad futura de que un individuo pertenezca a un grupo o a otro.

Basados en el análisis de ratios financieros y utilizando técnicas estadísticas aparecen, en los años 80, multitud de estudios e investigaciones para la predicción del fracaso empresarial, y de forma paralela, con las mismas herramientas y técnicas comienzan a surgir en la literatura, estudios para determinar algunos patrones o características de las empresas participantes en procesos de fusión o adquisición, así como investigaciones para poder predecir ambas.

Apoyándose en el aumento de procesos de fusión desde los años 50 con todo lo que conlleva: posible abuso de poder, mala asignación de recursos, impacto político y social de la creación de grandes empresas y concentración de capitales; generación de grandes pérdidas o ganancias en las empresas involucradas en el proceso de fusión, etc., Levine y Aaronovitch (1981) seleccionan una muestra de 154 empresas inmersas en un proceso de fusión en 1972 puesto que consideran que este es un año de gran importancia en el Reino Unido respecto del mencionado proceso. Realizan tanto análisis univariante como multivariante sobre los grupos de

adquiridas y adquirentes, emparejándolas, con la intención de poder determinar las características financieras de las empresas que se fusionan.

Del análisis univariante concluyen que las principales diferencias entre las sociedades adquiridas y las adquirentes, son, por un lado, que éstas últimas tienen un mayor P.E.R (Price Earning Ratio), es decir, una mayor relación entre el valor en bolsa de una acción sobre el beneficio neto por acción, y por otro, que también las adquirentes tienen un mayor tamaño que las adquiridas.

Del análisis multivariante las conclusiones que extraen son que las empresas adquirentes no compran a las adquiridas como forma de encauzar su exceso de liquidez, como mantienen algunos autores, o como forma de conseguir una mayor rentabilidad de los accionistas, como sostienen otros, sino que lo hacen como estrategia para conseguir el objetivo de ser grande. Esto, indican, no debe ser considerado como una obviedad, puesto que por un lado cuanto mayor es una empresa menor variabilidad de la rentabilidad tiene, lo que implica un menor riesgo para los inversores; y por otro, que a mayor tamaño menor probabilidad de ser adquirida, y mayor probabilidad de ser adquirente. Por todo ello, consideran que la importancia del tamaño y el deseo de ser grande es lo que justifica el proceso, cada vez más creciente, de los oligopolios en las economías capitalistas de ese momento.

Años más tarde, Shrieves y Pashley (1984) realizan un estudio cuyo objetivo es descubrir si existe una relación entre el proceso de fusión y el cambio en la estructura de capital de las empresas en el sentido de aumento de la capacidad de endeudamiento de las mismas, concluyendo que se puede considerar como un incentivo, pero solo para las fusiones de adquisición. En este tipo de fusiones observan una fuerte relación entre el proceso de fusión y el incremento de la capacidad de endeudamiento y/o en la riqueza de los directivos de las sociedades adquirentes. Por el contrario, en las fusiones de interés no se observa esa relación.

6. ANÁLISIS DISCRIMINANTE VERSUS ANÁLISIS LOGIT EN LOS MODELOS DE PREDICCIÓN

En 1984 Dietrich y Sorensen justifican su trabajo en el creciente interés que tiene para la prensa financiera el tema de las fusiones. Esto es como consecuencia fundamentalmente de dos premisas: el incremento del uso de las fusiones como forma de expansión y, el aumento del beneficio de los accionistas de las sociedades adquiridas. Como novedad en este tema⁶², utilizan el análisis logit para determinar qué variables de las empresas son las que las hacen a éstas más atractivas para considerarlas como empresas objetivo de una fusión. Analizan qué factores específicos hacen que se produzca un aumento en el valor actual de los flujos de efectivo esperado, convirtiendo así en empresa candidata de un proceso de fusión a aquella en la que se produce el mencionado aumento.

El estudio comienza seleccionando una serie de factores que consideran que tienen un potencial efecto sobre el valor actual de los flujos de efectivo, o valor actual neto (VAN), buscando una función que los relacione, obteniendo la probabilidad de entrar en un proceso de fusión. Estos factores son⁶³:

- Price Earnings Ratio (PER) = precio por acción / beneficios por acción; se considera que un valor alto de este ratio hace que aumente el coste de adquisición de la empresa, lo que disminuye el VAN y disminuya la probabilidad de ser fusionada. Por esto se le aplica un signo negativo.
- Margen de beneficio (MAR) = beneficio antes de intereses e impuestos / ventas. Un valor alto de margen indica un alto cash flow esperado, mientras que consideran que valores extremadamente bajos de este ratio pueden

⁶² En el campo de la predicción del fracaso empresarial es Ohlson, J.A. (1980), ("Financial Ratios and Probabilistic Prediction of Bankruptcy, Journal of Accounting Research, Spring, págs. 109-131), el que comienza a utilizar otras técnicas estadísticas realizando un análisis crítico de las utilizadas hasta el momento, y aplicando un análisis de regresión logística logit a los ratios consiguiendo un modelo de predicción con resultados aceptables.

⁶³ Estos factores vienen descritos en las páginas 395 y 396 del artículo de Dietrich y Sorensen (op. cit)

implicar o bien bajos flujos de efectivo futuros o bien grandes beneficios puesto que la nueva dirección puede conseguir altos cash flow futuros. Por todo lo anterior no se le aplica signo en la ecuación a este ratio.

- Endeudamiento a largo plazo sobre la inversión total (LEV) = deudas a l/p / total activo. Un bajo valor de este ratio significa que la empresa no utiliza toda su capacidad de endeudamiento por lo que no se tendrán que desembolsar flujos de efectivo en el futuro para hacer frente a esa deuda. Le aplican signo negativo.
- Cobertura de intereses (TIE) = beneficio antes de intereses e impuestos / intereses pagados. Cuanto más alto es el ratio, menos intereses se pagan. Se considera con signo positivo.
- Rentabilidad del accionista (PAYOUT) = dividendos / beneficios. Un alto valor es una señal de falta oportunidades de inversión, luego bajos cash flows futuros. Le aplican un signo negativo.
- Inversiones en capital (INVEST) = inmovilizado afecto a la explotación / total de activo. Un alto grado de inversión significa que la empresa tienen expectativas futuras de obtención de flujos de caja. Le asignan signo positivo.
- Rotación de activos (TURNOV): ventas / total activo. Una baja rotación representa una ineficiencia en el uso de los activos que puede ser interpretado como que la actual dirección ha realizado una gran inversión pero no ha sido capaz de obtener un aumento de sus ventas, lo que podría solucionarse por parte de la nueva dirección. Si es alto incrementa el cash flow esperado. No le aplican signo.

- Solvencia (CR) = activo corriente / pasivo corriente. Un ratio alto significa exceso de liquidez por ineficiencias de la inversión y/o exceso de deuda. Le aplican signo positivo.
- Precio de mercado de la compañía (SIZE) = precio de mercado de la acción x número de acciones. Cuanto más pequeño sea este valor menos costes de adquisición tendrá y más sencilla será la misma. Le aplican signo negativo.
- Volumen de transacciones en el año de adquisición (VOL) = número de transacciones realizadas en el año. Un alto número de transacciones puede significar que hay una adquisición en camino, o que los costes de transacción son bajos siendo fácilmente vendible. Le aplican signo positivo.

La función la describen de la siguiente manera:

Probabilidad de fusión: $f(\text{PER, MAR, LEV, TIE, PAYOUT, INVEST, TURNOV, CR, SIZE, VOL})$ $f(- \quad ? \quad - \quad + \quad - \quad + \quad ? \quad + \quad - \quad +)$

La muestra la obtienen de la base de datos COMPUSTAT (base de datos de empresas comerciales fundamentalmente cotizadas). Obtienen datos financieros de 30 empresas de cuatro sectores de actividad distintos que se han fusionado entre los años 1969 y 1973, y 59 no fusionadas pertenecientes a los mismos sectores y con datos financieros de los mismos ejercicios. De esta muestra se extrajo una muestra de validación de 22 empresas (6 fusionadas y el resto no).

Aplican el análisis logit a la muestra restante después de detraer la de validación, obteniendo la siguiente función:

$$Z = -0,74 \text{ PAYOUT} - 11,64 \text{ TOURNOV} - 5,74 \text{ SIZE} - 1,33 \text{ LEV} + 2,55 \text{ VOL} + 10,84$$

Con esta ecuación se clasifican correctamente el 92,54 % de los casos, procediendo a aplicarla sobre la muestra de validación, y clasificando de forma correcta el 90%

de los casos

Llegan a la conclusión de que un factor importante es la incapacidad de la gerencia para generar ventas con la inversión realizada en activos. Más aún, esta baja utilización del activo debe estar acompañada por otra serie de factores como son un ratio de dividendos a beneficios bajo, un bajo endeudamiento financiero y un alto volumen de transacciones.

También en ese mismo año, Hasbrouck analiza si existe relación entre la probabilidad de ser una empresa objetivo de una oferta de adquisición y ciertas variables financieras utilizando el método de casos y controles (Hasbrouck, 1985). Para ello reunió información de empresas que habían sido objeto de adquisición entre los años 1977 y 1982, y emparejó cada una de ellas con dos empresas que no habían sido objetivo de una adquisición, una por tipo de industria y otra tamaño. Aplica análisis logit sobre una serie de ratios (no dice cuales) y una serie de transformaciones (que tampoco especifica en el trabajo). La conclusión a la que llega es que existen dos variables fundamentales que diferencian los grupos.

La primera es la que denomina “*q*” calculada como: valor de mercado de las acciones / (valor de reposición de los activos – deudas a valor de mercado) y la segunda es la liquidez financiera considerada como: activos financieros a c/p / valor de mercado de las acciones.

En el caso de la variable “*q*” sus conclusiones son que a más bajo ratio mayor probabilidad de ser objetivo de una oferta de adquisición, cumpliéndose esta premisa tanto para la muestra control de tamaño como para la muestra control de tipo de industria.

Respecto de la variable liquidez financiera, observa que si que es significativa para la predicción de una oferta pública, pero solo para el caso de los controles de tamaño.

7. ESTUDIOS METODOLÓGICOS SOBRE CUESTIONES ESTADÍSTICAS EN LOS MODELOS DE PREDICCIÓN

Quizás, el estudio más importante en ese momento por su contribución a la investigación en el campo de las finanzas se puede considerar el publicado en 1986 por Palepu. Según Poles (2008, pág. 13) este documento es el primero que realiza un estudio metodológico sobre cuestiones estadísticas que, hasta el momento, modelos de predicción de ofertas públicas de adquisición no contemplaban, razón por la cual tenían una gran capacidad predictiva.

En su trabajo Palepu pone en tela de juicio las predicciones realizadas en estudios anteriores, tanto para el caso de adquisiciones como para el caso de fracaso empresarial, donde asegura el autor que se han cometido errores en las muestras utilizadas. Critica el emparejamiento proporcional que se suele hacer en los trabajos entre empresas adquiridas y no adquiridas, puesto que no representan la realidad de la población (hay más sociedades no adquiridas que adquiridas) haciendo que la muestra sea no aleatoria. Esto da lugar a que se exagere la capacidad predictiva del modelo. Este uso de muestras no aleatorias hace que la tasa de error asociado a la predicción sea difícil de interpretar e incorrecto.

Adopta en su documento, una serie de modificaciones metodológicas sobre la muestra y la probabilidad de corte, teniendo en cuenta siempre la población a la que pertenecen.

En el estudio empírico realiza una selección de variables independientes sobre la base de un conjunto de seis hipótesis que aparecen con frecuencia como determinantes de la probabilidad de adquisición. También, como en el caso de los autores anteriores, asigna un valor positivo, negativo o neutro, a la variable. Las hipótesis, variables y signo son:

- *Hipótesis de ineficiencia en la gestión de los administradores*: se basa en la teoría financiera que se considera que los administradores no maximizan el valor de la empresa, es decir, que realizan una gestión ineficiente de los recursos y deben ser sustituidos. Estas empresas pueden ser objeto de ofertas de adquisición puesto que crean valor para los accionistas dado que la nueva dirección puede ser más eficiente y productiva. Para esto se suele utilizar como variable, medidas de rentabilidad, aplicando en este caso el ROE ($\text{Return on equity} = \text{Beneficio} / \text{Patrimonio neto}$). El *signo* establecido es negativo.
- *Hipótesis de desequilibrio entre el crecimiento y los recursos financieros*: existen dos tipos probables de empresas que pueden ser objetivo de una adquisición. Por un lado las que tengan bajo crecimiento y altos recursos financieros (estas suelen ser consideradas como probable objetivo hasta en la prensa financiera) y las que tienen alto crecimiento utilizando pocos recursos financieros (son atractivas para ser adquiridas según los últimos estudios e investigaciones). Para medir el grado de crecimiento, utiliza como *variable* el incremento del promedio de las ventas. Para analizar los recursos financieros disponibles emplea dos variables: la liquidez y el endeudamiento. El *signo* establecido es positivo.
- *Hipótesis de perturbaciones de la industria*: considera como más probable objetivo de adquisición a aquellas empresas que se encuentran sometidas a perturbaciones económicas por distintos motivos como la crisis económica del sector, los cambios tecnológicos, nuevas regulaciones del entorno, etc. Usa *variable* Dummy para indicar si en el sector de la empresa se ha producido adquisiciones. El *signo* establecido es positivo.
- *Hipótesis del tamaño*: parte de la premisa de la fuerte relación existente entre el tamaño de la empresa y los costes de transacción asociados con la

adquisición de una empresa. La *variable* que utiliza es el valor en libros de los activos. El *signo* establecido es negativo.

- *Hipótesis del valor de mercado frente a valor en libros*: parte de la premisa de que es más barato comprar una empresa cuanto más baja sea esta relación, y por lo tanto, mayor posibilidad de ser objeto de una oferta de adquisición, aunque pone en duda la validez de este razonamiento puesto que el valor en libros no tiene en cuenta el valor de reposición de los activos. La *variable* utilizada es la relación entre el valor de mercado de las acciones frente al valor en libros de las mismas. No se establece *signo*.
- *Hipótesis del precio frente a beneficios*: reflexiona sobre si las empresas con ratios de precio sobre beneficio altos buscan empresas con ratios de este tipo bajo para que, con la combinación de negocios aumente rápidamente el valor en el mercado de las acciones. El *signo* establecido es negativo.

Aplica todas estas variables a una muestra de 163 empresas adquiridas frente a 256 no adquiridas, obtenidas de la base de datos COMPUSTAT de los años 1971 a 1979 todas pertenecientes a la industria de la minería y fabricación de EE.UU, utiliza el método del análisis logit aplicando el estimador de máxima verosimilitud condicional. El modelo resulta ser estadísticamente significativo.

Para comprobar la capacidad predictiva del modelo, prueba sobre un gran número de empresas (más de 1.100 firmas) cumpliendo las proporciones de la población real. El modelo clasifica correctamente el 80% de las empresas que han sido objeto de adquisición mientras que de las empresas no adquiridas sólo cataloga correctamente el 45% de ellas. Por lo tanto, no considera posible predecir con anticipación a la convocatoria de adquisición.

Por todo lo anterior, concluye que los modelos anteriores incluyen graves problemas metodológicos que pueden producir sesgos en las inferencias estadísticas realizadas.

A partir de este momento y teniendo en cuenta las conclusiones de Palepu, son numerosos los trabajos que intentan predecir, en base a datos financieros, qué empresas pueden ser objeto de adquisición.

En este sentido Barnes (1990) sólo pretende analizar si los datos contables tomados en forma de ratios son buenos predictores, sin intentar explicar por qué se producen las fusiones o cuáles son los factores que contribuyen a que una empresa se convierta en objetivo de una adquisición.

Utiliza el análisis discriminante múltiple, sobre dos muestras, una para la obtención de la ecuación discriminante y otra de validación, de empresas adquiridas y no adquiridas emparejadas de la manera tradicional, es decir, por igual sector de actividad.

Para evitar los problemas estadísticos de los ratios financieros de no normalidad, utiliza una relación de cada ratio con la media del sector. Basándose en estudios como el de Pinches y otros (1973), y con el objetivo de eliminar el efecto de la multicolinealidad, aplica un análisis factorial, consiguiendo agrupar los nueve ratios iniciales en cinco factores. Estos factores explican el 91,48% de la variancia de los datos originales, por lo que les utiliza como variables para determinar la ecuación discriminante.

Los resultados en cuanto a la clasificación correcta de las empresas en la muestra original son de un 68,48% de aciertos. Respecto de la capacidad predictiva del modelo aplicado a la muestra de validación asciende al 74,3%. Sin embargo, su intención era haber seguido probando dicho modelos en un año posterior, si bien, como consecuencia de la caída de los mercados financieros no le pareció razonable aplicarlo. Aun así, considera que es un acierto el haber utilizado como variables la relación entre cada ratio con la media del sector.

También en 1990, Bartley y Boardman buscan en este caso comprobar si los datos contables ajustados a la inflación tienen una utilidad incremental en la predicción de las adquisiciones de empresas, llegando a la conclusión de que una combinación de la información financiera presentada con y sin inflación es más precisa que la simple información a coste histórico. Aunque justifican la precisión de su modelo no sólo en los datos anteriores sino en la aplicación de innovadores métodos tanto en la selección de la muestra, en las que incluyen no sólo a las empresas que han sido objeto de un intento de adquisición sino que también se incluyeron las empresas cuyo objetivo de adquisición era el de adquirir más de un 5% del capital, sino también en el periodo seleccionado (sólo utilizan datos financieros de un ejercicio, 1979, pero analizan si las empresas han sido objetivo de adquisición en los tres años posteriores).

Cada vez de forma más numerosa, aparecen en la literatura trabajos encaminados al estudio de las propiedades de las distribuciones de los ratios, puesto que muchas de las técnicas estadísticas utilizadas necesitan que aquéllas cumplan determinadas hipótesis. Así, nos encontramos, además de los estudios realizados en la década anterior y ya mencionados, los de Baugen y Drury en 1980, Frecka y Hopwood en 1983, O MacLeay en 1986, o Yli-Olli y Virtanen (1989).

También aparecen publicaciones encaminadas a encontrar cuál es el tratamiento óptimo de los datos para la consecución del cumplimiento de las mencionadas hipótesis, siendo en nuestra opinión muy relevantes los de Ezzamel y Mar-Molinero (1990), García-Ayuso (1994) o Ruiz Cabestre (1993).

Salmi, Virtanen y Yli-Olli (1990) aplican a los ratios dos técnicas consecutivas para clasificarlos: un análisis factorial de componentes principales junto con un análisis de transformación. El análisis factorial lo aplican para reducir el conjunto original de variables en uno más pequeño pero que contenga la máxima información de la

muestra inicial. El análisis de la transformación⁶⁴, para probar la estabilidad de los patrones de los ratios financieros obtenidos, entendido esto como que los factores se mantienen razonablemente sin cambios cuando se realizan comparaciones de dichos factores en periodos distintos sobre la misma muestra.

No podemos dejar de nombrar dos de los trabajos sobre predicción de fusiones en el Reino Unido realizados por Barnes.

En el primero de ellos, de 1998, realiza un estudio sobre si realmente se puede predecir cuales son las posibles empresas objetivo de fusión usando modelos similares a los de predicción de quiebras y con el objetivo de anticiparse al mercado⁶⁵. Concluye que las fusiones no pueden predecirse usando únicamente los datos contables públicos como variables para estos modelos. Combinando estos datos con indicadores de cambio de precio de las acciones, que también son públicos, tampoco consigue mejorar la eficacia del modelo predictivo. Por tanto, sólo con la información pública no considera que sea posible elaborar un modelo de predicción que permita anticiparse al mercado y obtener beneficio de esa predicción.

Basándose en la metodología de Palepu, en 1999 Barnes intenta comprobar si aún se mantienen las conclusiones de éste en cuanto a que los modelos de predicción obtenidos en base a datos contables no tienen la suficiente capacidad predictiva para ser utilizados de forma relevante. Para ello, la técnica que utiliza es el modelo logit.

Parte de hipótesis similares a las de Palepu pero en lugar de asignar a cada una de

⁶⁴ En 1985 Yli-Olli y Virtanen publican en su trabajo "Modelling Financial Ratio System on the Economy-Wide Level"(Acta Wasaensia, nº 21. University of Vaasa) una técnica estadística para comprobar la estabilidad de los patrones de los factores de los ratios a lo largo del tiempo.

⁶⁵ Parte de la hipótesis de eficiencia del mercado de capitales la cual sostiene que, los precios de las acciones incorporan rápidamente toda la información relevante, tanto del propio mercado, en cuanto a series pasadas de precio y volúmenes como de cualquier otra información pública (información contable de las empresas, situación económica tanto general como del sector, etc.).

las 5 hipótesis un único ratio, le asigna varios, hasta un total de 42 ratios. No incluye la hipótesis de perturbación del sector, puesto que lo corrige en cada variable, ya que cada ratio de cada empresa lo relaciona con el ratio medio del sector al que pertenece, siendo ésta la variable utilizada en lugar del ratio original.

El problema que surge al utilizar todos los ratios es el de multicolinealidad por lo que procede a reducir las variables a 17 ratios pero manteniendo una representación completa de las hipótesis.

La conclusión más relevante es que confirma la teoría de Palepu respecto de que las estimaciones realizadas en base a datos contables no permiten anticiparse al mercado. Considera que los modelos estadísticos que utilizan datos contables para la predicción pueden servir para pronosticar quiebras puesto que aquellos reflejan probablemente la decadencia financiera de la empresa, pero cómo existen multitud de motivos de fusión, resulta mucho más difícil definirlos todos en un solo modelo de predicción.

A partir de este momento comienzan a surgir modelos de predicción de empresas que pueden ser objetivo de fusión en distintos países y/o sobre diversos sectores de actividad. Todo ello con la aplicación de diferente metodología estadística.

Así, Bester (2000), realiza un modelo de predicción para el caso de Eslovenia, aplicando el modelo probit, sobre un total de 275 compañías privatizadas que han sido objeto de adquisición, intentando encontrar una relación entre los motivos de fusión y los datos financieros. Su conclusión es que hay tantos motivos para adquirir una empresa como adquirentes, y que realmente los motivos son más de posición en el mercado que financieros, por lo que deberían tenerse en cuenta aquellos e incluirlos en el modelo, lo cual resulta imposible puesto que un mismo parámetro puede ser positivo para un adquirente y negativo para otro.

Para el caso concreto del sector farmacéutico de EE.UU. DiCenso (2005) analiza qué características financieras de la sociedad adquirente predicen la fusión y qué eficiencias se producen como consecuencia de la misma. Dadas las características de este sector en el que es necesario invertir cada vez más en investigación y desarrollo para poder obtener finalmente un producto, existen dos vías para su consecución: la inversión por parte de la propia empresa o bien, algo que se está produciendo cada vez de forma más habitual que es la adquisición de empresas más pequeñas pero cuyo producto está a punto de salir al mercado.

Por otro lado, los trabajos anteriores sobre fusiones siempre buscaban caracterizar a la empresa adquirida, mientras que esta autora intenta dar un nuevo enfoque a la investigación buscando las características de la empresa adquirente.

Para ello utiliza el modelo de Cox, algo novedoso, puesto que antes no se había utilizado este modelo de análisis de supervivencia para las fusiones. Trabaja con dos tipos de variables. Por un lado, variables directamente obtenidas de los datos financieros como son: gastos generales, total activo, patrimonio neto, ventas netas, etc., denominándolas variables financieras no derivadas, y por otro, ratios obtenidos de la combinación de los datos financieros anteriores y que denomina variables derivadas.

Sus conclusiones son que prácticamente todas las variables financieras no derivadas están directamente relacionadas con la probabilidad de embarcarse en un proceso de fusión, mientras que las variables derivadas no estaban relacionadas de forma consistente con la probabilidad de que ocurra una fusión con el tiempo.

Para el caso griego, Tsagkanos, Georgopoulos y Siriopoulos (2006) intentan construir un nuevo modelo basado en el de Palepu pero modificado teniendo en cuenta las condiciones propias. Trabajan con el modelo logit en dos de sus variantes, binario y condicional. Confirman que, aún incluyendo nuevos métodos y

variables, no encuentran un modelo que obtenga buenos resultados en cuanto a la predicción de fusiones.

Para el caso del Reino Unido, Hunter y Komis (2006) intentan identificar las características de las empresas objetivo de fusión, mediante el análisis logit, en el periodo 1982-1990.

Del mismo modo, nos encontramos con trabajos en los que se utilizan distintos métodos de predicción como los de Marimuthu (2008) para el caso de Malasia; Poles (2008) y Brar, Giamouridis y Lioudakis (2009) para el caso europeo; Arnull-Almond (2008) y Stevenson y Peat (2010) para el australiano; Misra (2009) para el caso de la India. Todos ellos con el objetivo de predecir o determinar qué empresas pueden ser objetivo de fusión por medio de sus características financieras.

8. LOS MODELOS DE PREDICCIÓN EMPRESARIAL Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN EN ESPAÑA

También en nuestro país comienzan a realizarse estudios basados en los trabajos de Beaver y Altman mencionados anteriormente. Así, podemos nombrar, entre otros muchos, a Rodríguez Fernández (1989) con su trabajo de elaboración de un modelo de predicción de insolvencias bancarias con el que obtuvo muy buenos resultados; Rodríguez Acebes (1990) en el que aplica los modelos de probabilidad lineal, el modelo logit y el modelo probit⁶⁶ para predecir las crisis empresariales, más concretamente en las empresas de seguros; y Martínez, Navarro y Sanz (1989) que buscaban encontrar un modelo que permitiera a su vez predecir las quiebras bancarias y tomar decisiones estratégicas que condujesen a su prevención, aunque

⁶⁶ Como novedad en este trabajo se introduce un modelo probit, que siendo un modelo de respuesta binaria, al igual que los modelos de probabilidad lineal truncada y logit, la función utilizada es la normal tipificada mientras que en los otros es una función lineal y una logística, respectivamente. El modelo que arroja unos mejores resultados en cuanto a la predicción de quiebras en el sector de seguros es el modelo logit.

llegaron a la conclusión de ambos supuestos no tienen porqué ser explicados por el mismo modelo (pág. 482-483).

Mures, Huerga y Alvarez (1992) realizan un estudio para determinar dónde se posicionan, en base a su estructura (modificada como consecuencia de las fusiones que se produjeron en aquél momento), las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León frente a otras entidades financieras, utilizando una combinación de técnicas de análisis multivariante: análisis factorial previo, análisis cluster y análisis discriminante.

La muestra utilizada fue de bancos y cajas cuyos datos correspondían a los años de 1988 a 1991, y cuyas variables, ratios, ascendieron a 38.

Los resultados obtenidos del Análisis Factorial no fueron concluyentes por lo que siguieron aplicando los ratios originales y no los factores. Mediante el Análisis Cluster determinaron que se produce un cambio en las Cajas en el periodo 1989-90 como consecuencia de las fusiones y del Análisis Discriminante obtuvieron una ecuación con alto poder discriminante entre bancos y cajas

Vázquez (1992) presenta un trabajo en el que intenta determinar, mediante la aplicación de un modelo de análisis discriminante, las características de las empresas objetivo de fusión.

Para ello obtiene una muestra de 68 empresas (34 de ellas han sido objetivo de fusión entre los años 1983 y 1990, y las otras 34 son similares en tamaño y actividad) a las que aplica distintos ratios agrupados en las categorías de: rentabilidad, estructura financiera, liquidez, estructura de la explotación, solvencia y valoración del mercado.

Las conclusiones, entre otras, de su estudio son que, las empresas objetivo de fusiones en España están más endeudadas, tienen más reservas dentro de sus

fondos propios, y tiene una mayor capacidad de devolución de deuda a corto plazo y a largo plazo. Esto último ha sido interpretado por el autor como que esta capacidad de devolución de deuda le permite a la empresa disponer de nuevos fondos sin que suponga un riesgo mayor, es decir, tiene una capacidad de endeudamiento no utilizada, la cual puede ser un atractivo para la empresa compradora si esta última no tiene acceso a financiación ajena.

Es de destacar, igualmente, el trabajo de Mora (1994 a, pág. 223) que aplica un modelo probit al sector de seguros, pero utilizando una muestra de validación. Una de sus conclusiones fundamental es que el modelo utilizado comete más errores cuando clasifica empresas como sanas cuando realmente son fallidas que a la inversa. Esto le hace sospechar que estas primeras pudieran haber falseado los datos o incumplido los criterios contables para ocultar la situación real.

Laffarga, Martín y Vázquez (1987) con el objetivo de encontrar el mejor modelo para predecir, mediante técnicas estadísticas, la crisis en las entidades bancarias, realizan un estudio sobre los estados financieros de 47 bancos españoles, donde 22 de ellos han sido intervenidos por parte de las autoridades monetarias. Más concretamente, realizan una comparación entre dos técnicas estadísticas, el análisis discriminante y el logit, con la intención de demostrar que, dado que la hipótesis de normalidad en los ratios es difícilmente demostrable, es más adecuado para la predicción de las crisis empresariales la aplicación del modelo logit.

Para demostrarlo, seleccionan cuatro ratios: liquidez (créditos + cartera de valore)/ activo total), estructura del activo (activo fijo/activo total), rentabilidad acumulada (reservas /pasivo total) y rentabilidad (beneficio antes de impuesto/ activo total). A éstos les aplican los dos modelos obteniendo que, aunque en ambos casos los modelos poseen una alta significación estadística, obtienen mejores resultados en cuanto a la clasificación con la aplicación del modelo logit.

En la preocupación por el cumplimiento por parte de los ratios de determinadas premisas, Mora (1994 b) realiza un amplio y profundo trabajo en el que desarrolla las dificultades metodológicas a las que se enfrenta un investigador cuando, basándose en datos obtenidos de los estados financieros, aplica los modelos estadísticos generalmente utilizados para este tipo de análisis: el modelo discriminante y el logit. Pero no sólo analiza las limitaciones de estos modelos sino también, los problemas que pueden surgir con las variables y la selección de la muestra.

Considera que una primera limitación para el estudio, es la definición del fracaso empresarial como variable dependiente puesto que analiza la definición dada por los distintos autores como tal, sin que sea coincidente entre ellos. En unos casos se asimila a quiebra y en otros a, liquidación voluntaria o incluso a estar intervenido. Otra limitación son los criterios de selección de la muestra, en el sentido ya indicado por Palepu (1986) respecto de las proporciones tomadas en la misma de empresas adquiridas y no, en comparación con la población real; o qué empresas sanas seleccionar; el periodo de selección de la muestra; etc.

También enumera una serie de limitaciones que tienen los ratios como variables independientes (págs. 719 y ss.) que son:

- a) La ausencia de una teoría que ayude en la selección de variables, aunque no siempre es necesaria que exista si se pueden dar a los resultados una interpretación económica.
- b) La correlación lineal entre los ratios
- c) La distribución probabilística de los ratios, los cuales casi nunca cumplen la distribución normal, más bien, tienden a tener asimetrías a la derecha puesto que el límite inferior suele ser el cero y el superior el infinito. Por

todo ello en la literatura nos podemos encontrar que unos investigadores intentan transformar los ratios aplicando logaritmos o raíces cuadráticas; otros, técnicas para eliminar los valores extremos o outliers; y otros obviando el tema.

- d) Las empresas de las muestras pueden pertenecer a distintos sectores de actividad pudiendo verse afectada la situación financiera de una empresa por pertenecer a un sector concreto.
- e) La inestabilidad en el tiempo de los ratios respecto de la variable dependiente a analizar.

Otra autora, Rodríguez-Vilariño (1994), analiza de forma detallada los distintos métodos utilizados para la predicción de la insolvencia empresarial basados en los ratios. Además de las técnicas ya clásicas que hemos enumerado, análisis discriminante y análisis logit-probit, introduce la técnica de particiones iterativas (pág. 767), no paramétrica, que consiste en clasificar cada empresa como fallida o no en función de cada ratio de forma individual, obteniendo distintos grupos de empresas en forma de árbol de decisiones binarias⁶⁷.

También como continuación del debate abierto sobre la utilidad de los ratios calculados sobre el criterio del devengo frente al de caja, Pina (1992) realiza un análisis factorial sobre setenta y cinco ratios, cincuenta correspondiente al criterio del devengo y veinticinco al de flujos de caja, con la intención de descubrir cuál de las variables utilizadas define mejor las características de las empresas de la muestra (sesenta y tres empresas españolas para los años 1977 a 1985). Limita el número de factores a aquellos que expliquen un porcentaje no inferior al 85% de la varianza total, obteniendo así entre once y doce factores según el año de estudio.

⁶⁷ Nombre obtenido de Friedman, J.H. "A recursive Partitioning Decision Rule for Nonparametric Classification" IEEE Transactions on Computers, April 1977

La conclusión más importante extraída, según el autor (pág.20), es que las variables elaboradas en base al criterio del devengo definen mejor las características fundamentales de las empresas objeto del estudio que las variables obtenidas en base a los flujos de caja que, aún siendo significativas, el mejor factor identificado el de rentabilidad y coincidiendo, en este último caso, con el trabajo realizado por Gombola y Ketz⁶⁸ (1983).

Igualmente en el ámbito de las fusiones y adquisiciones se comienzan a publicar en nuestro país artículos o trabajos, utilizando los ratios como variables, los modelos logit y probit ya utilizados para la predicción de las crisis empresariales. Con estos modelos se pretende confirmar que existe un comportamiento diferente entre las variables de las empresas absorbidas y las de las absorbentes, llegando a conclusiones como las de Rochina (1994, pág. 148) en las que indica que los factores determinantes para ser adquirida son el tamaño (suelen ser empresas relativamente pequeñas) y las dificultades patrimoniales y financieras, por lo que puede ser que los incentivos encontrados por las empresas absorbentes sean los de mejorar la gestión de la gerencia y mejorar la posición en el mercado.

Esta autora determina como más significativas cinco variables de las que se vienen utilizando de forma tradicional para este tipo de análisis, y que a su vez agrupa en tres categorías: garantía frente a terceros, tamaño y rentabilidad.

Los ratios utilizados para el análisis de la *garantía frente a terceros* son dos:

- Media de los dos años anteriores a la fusión del ratio de garantía o distancia a la quiebra, calculado como Activo real/ pasivo exigible. El activo real se calculó según la autora como Activo total menos el activo ficticio.

⁶⁸ Estos autores encontraron en su estudio que las variables basadas en flujos de caja no eran significativas, al contrario que Pina que mantiene que sí que tienen un peso específico importante, aunque considera que las variables basadas en el devengo definen mejor las características de las empresas estudiadas.

- Media de los tres años previos a la fusión del ratio de solvencia a largo plazo, considerado este como: Activo fijo real/Pasivo exigible a largo plazo.

Para la categoría *tamaño* utiliza el logaritmo del valor medio del activo real de la empresa en los tres ejercicios previos a la fusión.

Y para la determinación de la *rentabilidad* utiliza dos ratios:

- Tasa media, de los tres últimos años previos a la fusión, de crecimiento de la rentabilidad económica de los recursos permanentes: (Cash flow generado + coste de la financiación ajena a largo)/Recursos permanentes.
- Media de los dos años previos a la fusión de la rentabilidad económica.

Los modelos son aplicados sobre una muestra total de 208 empresas, de las cuales 105 son absorbentes y 103 son absorbidas durante el periodo 1986-1992, obteniendo porcentajes de clasificación correctos del 77,88%.

Para el caso de las fusiones de las Cajas de Ahorro, Apellániz, Serrano y Apellániz (1996) basándose en indicadores como rentabilidad, gestión, riesgo y distribución del resultado, tratan de descubrir si las fusiones de Cajas son, sobre las entidades resultantes, ventajosas o desventajosas respecto de la situación previa a la fusión, además de realizar un estudio de casos individuales por medio de diagramas de caja de los ratios seleccionados.

Para analizar si existen ventajas o no respecto de la entidad resultante de la fusión con relación a la situación anterior a la misma, utilizan un contraste no paramétrico, el test de Mann-Whitney de diferencia de medias en los dos grupos de cajas: fusionadas y no fusionadas. Los resultados de este test sólo resultan ser significativos en tres de los siete ratios que utilizan pero cuyas diferencias se

aminoran al alejarse los datos del año de fusión. Por ello concluyen, que las diferencias no tienen por qué ser consecuencia directa del proceso de fusión.

Respecto de las fusiones de cajas de ahorros españolas, Martínez Arias (1998) realiza un estudio contrastando la situación de esas cajas antes y después de la fusión con la finalidad de explicar y predecir futuras fusiones. Para ello aplica dos técnicas multivariantes consecutivas: el análisis de componentes principales para reducir la información y posteriormente un análisis discriminante a las variables obtenidas en el proceso anterior. En concreto, parte de 40 ratios y mediante la aplicación de un análisis de componentes principales los convierte en 5 variables a las que, con posterioridad, procesa mediante un análisis discriminante. Los resultados obtenidos son que esas nuevas 5 variables no tienen capacidad discriminante y clasifican incorrectamente las cajas en los grupos a los que pertenecen.

Muy crítico con los trabajos anteriores resulta el realizado por Gallego y Gómez (2000) respecto de la elección de los modelos estadísticos utilizados normalmente para la predicción de absorciones por un lado y de quiebras por otro. Consideran que estos casos, las absorciones y las quiebras, se han calificado como problemas de clasificación binaria, para los cuales se han usado los modelos que dan solución a estos problemas de forma separada, el modelo logit y el probit, pero que realmente se obtienen resultados más enriquecedores si se aplica un análisis multilogit.

Para su aplicación en el caso de empresas de seguros, se dividió la muestra en cuatro categorías: absorbidas, absorbentes, ni absorbidas ni absorbentes ni liquidadas, y liquidadas. Se calcularon 29 ratios sobre un total de 309 empresas aseguradoras en el periodo 1991 y 1992, obteniendo mejores ajustes del modelo que los que se obtiene en el análisis bivariante.

Las principales conclusiones obtenidas son las siguientes (págs. 21 y ss.):

- Las empresas liquidadas generalmente son empresas endeudadas, con baja rotación de activos y escasa inversión en activos financieros.
- Las no participantes en procesos de absorción, ni son liquidadas, tienen mejores ratios de garantía.
- Cuando una sociedad tienen buenos ratios de rotación de activos o, son de menor tamaño, tiene mayor posibilidad de ser absorbida en el futuro por una empresa absorbente.
- Las absorbidas se diferencian de las liquidadas en que son de mayor tamaño estas últimas.

A partir de este momento comienzan a publicarse artículos cuyo fin no es sólo caracterizar a las empresas que se fusionan sino determinar cuáles son las razones por las que una empresa opta por la aplicación de uno u otro, de los métodos contables que se pueden aplicar a las fusiones.

El test de rangos de Wilcoxon-Mann-Whitney para muestras independientes es utilizado por Gabás, Apellániz y Apellaniz (1999, pág. 137), para determinar cuáles pueden ser las razones por las que, en el caso de fusión, se opta por el método de adquisición⁶⁹ o por el método de la unión de intereses⁷⁰, en definitiva, por el método contable seguido para la fusión entre empresas.

⁶⁹ Método de la adquisición o de la compra: “la empresa adquirida es registrada por su coste de adquisición, ajustando los valores de los activos y pasivos que sean identificables, a sus valores razonables en la fecha de adquisición, de forma que cualquier exceso del coste de adquisición sobre el valor razonable de los activos y pasivos identificables adquiridos debe reconocerse contablemente como un activo en el balance de la empresa adquirente, en concepto de fondo de comercio, al tiempo que los beneficios obtenidos por la empresa adquirida se agregan a los de la adquirente, pero únicamente a partir de la fecha en que se llevó a cabo la operación” (pág.117)

⁷⁰ El método de la unión de intereses “parte de hipótesis de que la fusión es una unión de intereses de propiedad, obtenida mediante un intercambio de acciones con derecho a voto de las empresas implicadas, de manera que los activos y pasivos de las empresas fusionadas se registran en la

También preocupados por la discrecionalidad en la elección del método contable de las fusiones de empresas en España, Giner y Pardo (2004) realizan un estudio encaminado a descubrir los motivos por los que las empresas eligen uno u otro de los dos métodos (método de la adquisición y el método de la unión de intereses). Utilizando como referencia la literatura en esta materia existente en EE.UU. y Reino Unido, pero adaptándola a las características de las empresas españolas, realizan seis hipótesis:

1. Las empresas que utilizan el método de la unión de intereses tienen una rentabilidad en el año anterior a la fusión menor que las que emplean el método de la compra. El ratio utilizado es Resultado neto/ Activo total absorbente. Le asignan una relación esperada negativa.
2. Las empresas que utilizan el método de la unión de intereses tienen un ratio de endeudamiento en el año anterior a la fusión menor que las que emplean el método de la compra. El ratio es Deudas/Neto absorbente, y la relación esperada es negativa.
3. Las empresas que utilizan el método de la unión de intereses tienen un activo total menor que las que emplean el método de la compra. El indicador es el Total activo de la absorbente, y la relación esperada es negativa.
4. Las empresas controladas por la gerencia son las tendentes a utilizar el método de la unión de intereses. La variable es cualitativa tomando el valor 1 si la participación es mayor del 20% y 0, en el caso contrario. La relación esperada es negativa.

resultante por los respectivos valores en libros de antes de la operación. Además, los beneficios de la resultante acumulan los beneficios obtenidos por las empresas participantes desde el comienzo del ejercicio económico en que se llevó a cabo la operación” (pág. 117)

5. Si la/s empresa/s absorbida/s están totalmente participadas por la sociedad absorbente antes de la fusión es más probable que se utilice el método de la unión de intereses que el de la compra con respecto a aquellas operaciones en las que la participación anterior a la fusión no es total. La variable es cualitativa, tomando el valor 1 en las fusiones impropias y 0, en las ampliaciones de capital. La relación esperada es positiva.

6. El tamaño relativo de la empresa absorbida con respecto a la absorbente es mayor en las empresas que utilizan el método de la unión de intereses que en las que emplean el método de la compra. Utilizan el ratio Activo total absorbida/ Activo total absorbente. La relación esperada es positiva.

Además incluyen otras dos variables en el modelo sin que se sepa cuál es su relación: la liquidez de la empresa absorbida (Tesorería / Activo total absorbida) y el endeudamiento de la misma (Deudas / neto de la absorbida), aunque no son conocidas en todos los casos analizados.

La variable independiente utilizada es cualitativa, asignando el valor 1 al caso de la fusión contabilizada aplicando el método de la unión de intereses, y el valor 0 al caso de fusión contabilizada bajo el método de la compra.

Para el estudio se utiliza una muestra de empresas que se fusionan entre los años 1990 y 1996 en las que al menos una de las participantes en el proceso de fusión tenía su domicilio en la provincia de Valencia. El número de empresas participantes es de 406, que participaron en 113 procesos de fusión. De éstas, solo 25 aplicaron el método de la compra frente a las otras 88 que aplicaron el método de la unión de intereses.

Aplican el modelo logit, por considerarlo más flexible a la hora de interpretar los resultados frente al modelo probit, y obtienen los siguientes resultados: las empresas más pequeñas y más endeudadas y las que poseen la totalidad de las acciones de la absorbida son las que más probablemente aplicaran el método de la unión de intereses, por el contrario, cuanto mayor es la empresa más probable es que apliquen el método de la compra.

Tomando como sector de estudio el asegurador, como otros trabajos previos puesto que éste estaba inmerso en una fase de reestructuración empresarial en esos años, Serra, Gómez y Landete (2001) realizan un trabajo sobre los efectos económicos y financieros derivados de procesos de fusión mediante el estudio de empresas de seguros fusionadas en el ejercicio 1992, teniendo los datos previos a la fusión y los posteriores. Este grupo de empresas de seguros se compara con todas las empresas, del mismo sector, que no participaron en un proceso de fusión en 1992, centrando la investigación en el año anterior y posterior a la fusión.

Para ello utilizaron nueve ratios, de rentabilidad, gestión y posición financiera, sobre los que realizan un estudio agregado de los valores medios de las empresas fusionadas en 1992 frente a los valores medios de las no fusionadas durante el periodo previo a la fusión y los tres años posteriores a la misma. Parece que tras el análisis de los datos no se observa modificación de las estructuras económicas y financieras de las sociedades fusionadas.

Como consecuencia de la lectura y exposición de los trabajos anteriores podemos deducir que la información contable desde hace más de un siglo se viene utilizando con distintos objetivos. Los ratios, herramienta fundamental del análisis económico y financiero, combinados con las correctas técnicas estadísticas, nos permiten caracterizar y predecir determinados sucesos que se han producido o que se van a producir en términos de probabilidad.

También hemos observado que los objetivos perseguidos por muchos autores mediante la utilización de los ratios es el reducir o minimizar la información económico financiera, haciéndola comparable.

En este mismo sentido, McDonald y Morris (1984 y 1985), en Torra (2003, pág. 19) demuestran que mediante los ratios se consigue neutralizar el efecto del tamaño de las empresas.

Así mismo, es de destacar que según Foster (1986) las razones para el empleo de los ratios en el análisis financiero son las siguientes:

- Controlar las distorsiones que provocan las discrepancias en la dimensión de las empresas analizadas.
- Hacer que los datos satisfagan las hipótesis básicas sobre las que se basan las técnicas estadísticas.
- Probar las teorías.
- Aprovechar la existencia de una relación entre el comportamiento de un ratio y una variable de interés.

En cualquier caso, tampoco podemos olvidar las limitaciones de los ratios financieros, las cuestiones metodológicas a seguir, así como la elección del modelo estadístico óptimo para cada tipo de análisis.

Capítulo VII

RESULTADOS DEL TRABAJO EMPÍRICO

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo expondremos el trabajo de investigación que hemos realizado con el objetivo de encontrar alguna diferencia, en base a la información financiera, que nos permita caracterizar a las empresas que se van a escindir, partiendo de la base de que la decisión de acogerse a este tipo de reestructuración empresarial es un proceso que se alarga en el tiempo por las consecuencias mercantiles, contables, laborales, fiscales, etc., que conlleva esta operación. Para ello, hemos utilizado las técnicas estadísticas tradicionales en este tipo de análisis que nos permitan avalar nuestras conclusiones.

El estudio tiene dos etapas. En la primera de ellas, hemos utilizado dos muestras de empresas, unas escindidas y otras no, que se exponen a continuación, y sobre sus datos contables de varios años hemos calculado una serie de ratios, aplicando distintos métodos estadísticos para la obtención de los rasgos diferenciadores de ambas muestras.

Los años elegidos para la obtención de datos de empresas han sido 2001, 2002 y 2003. Varias han sido las razones por las que se han seleccionado esos años, entre las que cabe enumerar las siguientes:

- En primer lugar, nos encontramos con un periodo de tiempo en el que la

base del diseño de la política económica española es la estabilidad y la convergencia con la Unión Europea.

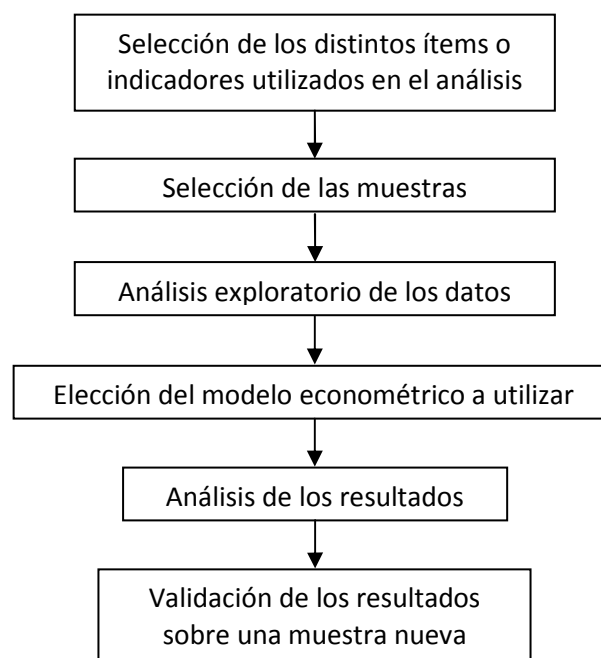
- Se ha producido ya la implantación del euro consiguiéndose la Unión Monetaria.
- Para la consecución de la estabilidad económica de un país se considera que es necesario que los presupuestos generales tiendan al equilibrio o al superávit, conduciendo esto a unas finanzas públicas saneadas (condiciones recogidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea). El periodo analizado es un espacio de tiempo en el que la política fiscal está centrada en la estabilidad presupuestaria, materializada ésta en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. *“Este desarrollo de la política presupuestaria en torno al principio de estabilidad es un requisito necesario para establecer las condiciones que aseguren un crecimiento económico sostenido”* (Informe anual del Banco de España, año 2001, pág. 75).
- También durante el año 2002 la política fiscal se orientó a la consecución de la estabilidad presupuestaria, si bien, por los acontecimientos del 11 de septiembre se tomaron medidas complementarias para impulsar la actividad y la innovación. (Informe anual del Banco de España, año 2002, pág. 78).
- En 2003 la política fiscal está basada en la estabilidad presupuestaria y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. (Informe anual del Banco de España, año 2003, pág. 99)
- La regulación fiscal de la escisión de sociedades no varía en ese periodo.

- Disposición de los datos entregados por Sistemas de Análisis de Balances Ibéricos (SABI) cuyos datos los obtiene del Registro Mercantil.
- Podemos disponer de al menos 5 años de cuentas anuales previos al proceso de escisión elaboradas con criterios homogéneos y uniformes, aunque hayan sido elaboradas conforme al Plan General Contable anterior.

En la segunda etapa, hemos intentado validar los resultados de la etapa anterior, en unas nuevas muestras. De la misma manera que las anteriores, hemos utilizado dos muestras de empresas, unas escindidas y otras no. Para las sociedades escindidas hemos utilizado algunas de las sociedades que han anunciado su escisión en el BORME durante el año 2011, por tanto sus cuentas anuales corresponden al ejercicio 2010. Para las no escindidas, hemos buscado empresas activas emparejándolas siguiendo los criterios que se describen posteriormente.

Podemos mostrar en forma de esquema las principales etapas del análisis de datos que hemos realizado, las cuales desarrollaremos en sus correspondientes apartados:

Figura 7.1. Etapas del análisis de los datos



2. SELECCIÓN DE LOS DISTINTOS ÍTEMS O INDICADORES UTILIZADOS EN EL ANÁLISIS

Como vimos en el capítulo anterior, hemos realizado una revisión de la bibliografía existente respecto de la utilización de los ratios con el objetivo de conocer si existen una serie de características financieras similares entre un grupo de empresas que han tomado una decisión organizativa o a las que les ha ocurrido un mismo hecho económico, que permitan distinguirlos de otras empresas sobre las que no se ha tomado esa decisión organizativa o no se ha producido ese hecho económico. Para poder estudiar la información financiera hemos seleccionado 36 ratios que utilizaremos para la construcción de la muestra inicial. Siendo conscientes de que en muchos casos estos ratios están relacionados, posteriormente elegiremos aquellos que nos brinden una mayor información.

Los ratios utilizados -las variables independientes seleccionadas- están basados en la clasificación clásica de los mismos como es: liquidez, solvencia, endeudamiento, rentabilidad, etc., pero además, hemos incorporado otros de eficiencia de los recursos, así como de crecimiento, tanto de la actividad empresarial como de distintas partidas del balance.

Los ratios seleccionados son los siguientes:

Tabla 7.1. Variables independientes

RATIO	DESCRIPCIÓN
RATIOS DE LIQUIDEZ	
R1	Tesorería / Pasivo circulante
R2	(Activo circulante – Existencias netas) / Pasivo circulante
R3	Activo circulante / Pasivo circulante
R4	(Activo circulante- Pasivo circulante) / Importe Neto de Cifra de Negocios
R5	Fondo de rotación / Activo total neto
R6	Tesorería Importe Neto de Cifra de Negocios
RATIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO	
R7	Recursos permanentes/Inmovilizado total neto
R8	Deudas a largo plazo/Inmovilizado total neto

R9	Fondos propios/Inmovilizado total neto
RATIOS DE ENDEUDAMIENTO	
R10	Recursos ajenos / Fondos propios
R11	Deuda a largo plazo / Deuda a corto plazo
R12	Recursos ajenos / Pasivo total
R13	Deudas a largo plazo / Fondos propios
R14	Deudas a corto plazo / Fondos propios
RATIOS DE ESTRUCTURA DE ACTIVO	
R15	Inmovilizado total neto / Activo total neto
R16	Existencias netas / Activo total neto
R17	Dotación a la amortización del inmovilizado / Activo total neto
RATIOS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	
R18	Beneficio antes de Intereses e Impuestos / Gastos financieros
RENTABILIDAD	
R19	Beneficio antes de Intereses e Impuestos / Activo total neto
R20	Beneficio antes de Intereses e Impuestos /Importe Neto de Cifra de Negocios
R21	Importe Neto de Cifra de Negocios / Activo total neto
R22	Beneficios de explotación / Activo total neto
R23	Beneficio de explotación/ Importe Neto de Cifra de Negocios
R24	Beneficio antes de Impuestos / Activo total neto
R25	Beneficio antes de Impuestos / Importe Neto de Cifra de Negocios
R26	Resultado del ejercicio / Fondos propios
R27	Resultado del ejercicio / Importe Neto de Cifra de Negocios
R28	Importe Neto de Cifra de Negocios / Fondos propios
RATIOS DE EFICIENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS	
R29	Consumo / Importe Neto de Cifra de Negocios
R30	Gastos de personal / Importe Neto de Cifra de Negocios
R31	Gastos financieros/ Importe Neto de Cifra de Negocios
R32	Dotación a la amortización / Importe Neto de Cifra de Negocios
RATIO DE CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
R33	$(\text{Importe Neto de Cifra de Negocios (t)} - \text{Importe Neto de Cifra de Negocios (t-1)}) / \text{Importe Neto de Cifra de Negocios (t-1)}$
VARIABLES DE CRECIMIENTO	
R34	$(\text{Activo total(t)} - \text{Activo total (t-1)}) / \text{Activo total (t-1)}$
R35	$(\text{Inmovilizado total neto (t)} - \text{Inmovilizado total neto (t-1)}) / \text{Inmovilizado total neto (t-1)}$
R36	$(\text{Fondos propios(t)} - \text{Fondos propios (t-1)}) / \text{Fondos propios (t-1)}$

Para cada sociedad de la muestra se han calculado los ratios de los cinco últimos años de cada empresa previos a la fecha de escisión, codificando cada ratio como R_{xy} . Siendo “x” el número que determina la variable e “y”, el número que identifica el año.

3. SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS

Como se indicó en la introducción los años elegidos para el análisis de las distintas cuentas anuales de sociedades han sido 2001, 2002 y 2003. Hemos realizado la elección de dos muestras -escindidas y no escindidas- cuyo proceso de selección es el siguiente:

3.1. Selección de la muestra de sociedades escindidas

Para la selección de la muestra hemos partido de los datos entregados por Sistemas de Análisis de Balances Ibéricos (SABI) de aquellas sociedades que han publicado su proceso de escisión en el Boletín Oficial del Estado (total o parcial) en los años indicados anteriormente.

De ellas, hemos buscado aquellas cuyas cuentas anuales figuran en la base de datos de SABI, en el último año previo a la escisión y en años anteriores (al menos cinco años y hasta un máximo de ocho).

En total, hemos conseguido 122 sociedades escindidas y son las siguientes:

Tabla 7.2. Sociedades escindidas

Nº asignado*	Nombre de la escindida	Último año disponible	Nº de años disponibles
1	SALA DE FIESTAS REAL CLUB S.L.	2002	7
2	JOFEMIN SL	2002	7
3	LOCAL RENT S.L.	2002	4
4	SELECTAVISION S.L.	2001	5
5	RCR VIDEO S.L.	2001	6

6	DESARROLLO ORGANIZACIONAL PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD SL	2002	7
7	AKRASA SL	2002	7
8	FILO SA	2000	8
9	INMOBILIARIA PROCER SL	2002	8
10	INMOBILIARIA CIELO AZUL S.L.	2002	8
11	FOMENTO DE INVERSIONES CASTELLANA S.A	2001	4
12	CONSTRUCCIONES OS MOLINEROS SL	2002	8
13	ALPRESA Y DIAZ SL	2001	8
14	ESTANYBIG S.A.	2002	5
15	COMERCIAL COMBALIA SAGRERA SA	2001	8
16	TETRANS TENERIFE SL	2001	5
17	DOTAHUR SL	2001	8
18	TRANSPORTES LESACA SL	2001	8
19	FRIO ALMERIA SL	2000	8
20	AUTOCARES COMAS SA	2001	7
21	NACIONAL BUS SA	2002	8
22	MARAZUELA S.L.	2002	8
23	HOTEL LOS ARCOS MONTEMAR SL	2002	8
24	GALPA SA	2002	8
25	UNION DE DETALLISTAS DE VALLECAS SL	2001	8
26	FOLGUERA CINTAS Y FANTASIAS, SA	2002	8
27	QUILES MAQUINARIA AGRICOLA Y VEHICULOS	2001	8
28	RIEGOS IBERIA REGABER SA	2002	8
29	SCHARLAB S.L.	2001	8
30	MENADIONA S.L.	2002	8
31	BRIC-CAT SL	2001	8
32	MADERAS JOSE MARIA FERRERO VIDAL S.L.	2002	8
33	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y EL SANEAMIENTO SA	2002	8
34	PEDRO LLOBELL SL	2001	8
35	MORANCHEL RUIZ SL	2002	8
36	RAFAEL MATIAS SUCESTORES SA	2002	8
37	FRUTAS VINAS SA	2002	8
38	ESTACIONES DE SERVICIO EL ROBLEDO SA	2001	6
39	QUILES CONCESIONARIOS SL	2002	8
40	ISRAEL SANTANA SL	2002	8
41	AUTOMOVILES SANZ SL	2001	8
42	COMERCIAL DE AUTOMOVILES Y REPUESTOS SL	2002	5
43	ALICANTINA MOCION S.L.	2002	7
44	ANAL, S.A.	2000	8
45	MOTORSOL IMPORT SA	2001	8
46	NISMOVIL S A	2002	6
47	INDUSTRIAS LAGUN ARTEA SA	2002	6
48	EDIFICACIONES QUIROS SL	2002	8
49	CIMAGA S.L.	2002	8
50	CONSTRUCCIONES JADA SL	2002	8
51	PROYECTOS Y SUMINISTROS ALAVESES SL	2002	8
52	CONSTRUCCIONES Y OBRAS DEL PIRINEO SA	2002	8
53	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA SA	2002	8
54	CODEIN SL	2002	7
55	FAMOSA FABRICA DE MOTORES SA	2002	8

56	SISTEMAS AVANZADOS DE CONTROL SA	2001	8
57	AGUILERA ELECTRONICA SL	2001	8
58	CONTROLES ELECTRONICOS Y DISENOS INDUSTRIALES CELINSA SA	2002	8
59	VALVULAS Y DERIVADOS SA	2002	8
60	INDUSTRIAS ARAMENDI SA	2001	7
61	MARMOLSPAIN S A	2001	8
62	PREFABRICADOS MERCADAL SOCIEDAD LIMITADA.	2002	8
63	ENRIQUE RAMON BORJA S.L.	2002	8
64	APLISTER SA	2002	8
65	FARMASIERRA S.A.	2002	8
66	CARTONAJES RAKOSNIK SA	2001	8
67	MERRY HAT SOCIEDAD LIMITADA	2002	8
68	MALLAS DEL RIPOLLES S.L.	2002	8
69	FILLATTICE IBERICA S.L.	2001	8
70	SADA P A CENTRO S.L	2002	8
71	M VINALS SOLER SL	2001	8
72	GRAVAS DE ATIOS S A	2002	8
73	ZARPA SA	2002	8
74	LA CORCHUELA 86 S.L.	2002	8
75	TELDESPROM SOCIEDAD LIMITADA.	2002	3
76	ALU STOCK SA	2000	8
77	AUTOLATINA SA	2000	8
78	AWAUTO SA	2000	8
79	BALART Y BADIA SA	2001	8
80	CARDOM SL	2001	8
81	CENTRALAIR SA	2001	8
82	COMERCIAL AUTOMOVILISTICA IRUNESA, S.A.	2000	8
83	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES BARTOLOME RAMON SA	2000	8
84	CORMOTOR, S.A. (EXTINGUIDA)	2000	7
85	CYR CONSTRUCCIONES Y REFRACTARIOS S.L.	2001	8
86	DEL RIO S.L.	2000	8
87	EMBUTIDOS CASEROS COLLELL, S.A.	2001	8
88	ENFRAMA SA	2001	7
89	EUROESTUDIOS S.L.	2002	8
90	GABINETE ASESOR EN SERVICIOS DE VALOR ANADIDO SL	2001	7
91	GALCOM SA	2000	8
92	HOTEL TONGA S.L.	2001	8
93	INOXPA SA	2001	8
94	ISLENA DE MOTORES SA	2001	8
95	SEBASTIAN VILLAR ARROYO SL	2003	8
96	MASTER SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	2001	8
97	METRA KIT SL	2001	8
98	MITJAVILA SA	2001	8
99	MONTAJES ELECTRICOS DEL CANTABRICO SL	2001	8
100	MOTOR ALCOBENDAS SA	2000	7
101	OCEANO GRUPO EDITORIAL SA	2000	8
102	QUEMADORES BERALMAR SA	2001	8
103	RESIDENCIAL RIOJA 2000 SA	2000	8
104	TALLERES OLCINA SL	2000	8
105	TERMoeLECTRICA DEL EBRO, S.A.	2000	8

106	ANFI DEL MAR SA	1999	5
107	AUTOMOVILES INFANTA CARLOTA SA	1999	7
108	BENETTON ESPANA SL	2000	8
109	CENTREX SA	2000	8
110	CONSULTING L V Y ASOCIADOS SL	2002	7
111	ELAY SA	2000	7
112	FRIO CONDAL SA	2000	8
113	JUME-MAFESA SA	2000	6
114	LABORATORIOS GELOS SA	2000	8
115	MEDI MOTORS SL	2000	8
116	MEDINABI RODAMIENTOS SL	2000	8
117	MERCANTIL AGRICOLA ARAGONESA S.L.	2000	8
118	PONT AURELL Y ARMENGOL S.L.	2000	8
119	REGE SA	2000	8
120	RIVADULLA SL	2001	8
121	SUMINISTROS DANENA S.L.	2000	8
122	VALGAUTO SL	2000	5

*Por orden de caso tratado

La columna “Último año disponible” recoge el año en que por última vez presentó cuentas anuales antes de la escisión; la columna “Nº de años disponibles” recoge número de cuentas anuales sobre las que hemos obtenidos los datos.

3.2. Selección de la muestra de sociedades no escindidas

Para la selección de la muestra a utilizar por comparación con las sociedades escindidas hemos buscado, en la misma base de datos anterior, parejas de las sociedades escindidas cuyo único requisito es que no estuvieran en un proceso de escisión. Para ello, hemos utilizado el siguiente criterio de emparejamiento:

- Para cada escindida hemos buscado otra activa con igual CNAE y similar tamaño.
- El tamaño similar es considerando los ingresos de explotación y el total de activo similar (+/- 10%)
- En caso de haber más de una similar:
 - se atiende al número de empleados,
 - y además, a aquellas sociedades de las que se dispusiera de datos del mayor número de años posible.

Como consecuencia de lo anterior hemos obtenido los datos de las siguientes “empresas no escindidas”:

Tabla 7.3. Sociedades no escindidas

	Nombre de la no escindida	Último año disponible	Nº de años disponibles
123	ANTIGUOS PROPIETARIOS DE CINES DE PLASENCIA SL	2003	8
124	CANACUR SA	2003	8
125	ANTARES PRODUCCION AND DISTRIBUCION SL	2003	8
126	WANDA VISION SA	2003	7
127	TECNIJOC SL	2003	8
128	CADENA JOMA S SL	2003	8
129	INTERACTIVE MEDIA SOLUTIONS SL	2003	6
130	NUTRECO ESPAÑA SA	2003	8
131	ZONARI SA	2003	6
132	JADI ASSET SL	2003	5
133	PROMOCIONES URBANAS SL	2003	3
134	MAYXPAC SL	2003	8
135	PROMOCIONES INDUSTRIALES DE MADRID SA	2003	7
136	INMOBILIARIA POCOMACO SA	2003	8
137	HERMES LOGISTICA SA	2003	8
138	SOLO FUSTE TRANS SA	2003	8
139	TRANSINERCANO SL	2003	8
140	TRANSPORTE J RODRIGO E HIJOS SL	2003	8
141	SALTRA IBERICA SA	2002	8
142	TRANSPORTES TEIFER SL	2002	8
143	ESKA OCASIÓN SL	2002	6
144	HORISA SL	2003	8
145	ZORMA 95 SL	2003	8
146	SOUSANTOS SL	2003	8
147	DEZA ALIMENTACION SA	2003	8
148	DELEGACIONES REUNIDAS NOVOFRI	2003	8
149	DISEÑO INTERIORISMO INFORMATICA OFICINAS SA	2003	8
150	JOSE RUBIA SA	2003	8
151	YUDIGAR ANDALUCIA S A	2002	7
152	PROMOCIONES PORTUARIAS SA	2003	8
153	P BIDASOA S.L.	2002	7
154	GUITART HOTELS SA	2003	8
155	LOGISTA-DIS SA	2003	8
156	COMERCIAL DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES, S.A.	2002	8
157	VICENS VELUM S.L.	2003	7
158	AIR RAIL SL	2002	8
159	FONTANEROS SA	2003	8
160	LEJAUTO MOTOR SOCIEDAD LIMITADA.	2003	7

161	AUTO IRACHE SA	2003	8
162	AUTO RALLYE TORREJON SA	2002	8
163	MEDINA SL	2002	8
164	SAEZ TORRENS SA	2002	8
165	GERONA DE AUTOMOCION SA	2003	8
166	LUBENOR SA	2002	8
167	RAFAEL FERRIOL SA	2002	8
168	VIUDA DE RAMON SANTESMASES SA	2003	8
169	TECUNI, S.A.	2003	8
170	INMOBILIARIA GRANADA SOL SOCIEDAD LIMITADA.	2002	8
171	PROMOCIONS GARANGOU S.L.	2001	8
172	MANUEL LOPEZ LOPEZ INSTALACIONES Y MONTAJES ELECTRICOS S. L	2003	8
173	MONTAJES ELECTRICOS PORTILLO SA	2003	8
174	MEYROSA SA	2002	8
175	SERVICONS MIRANDESA S.L.	2002	8
176	DIDIER TECNICA SA	2003	8
177	MAHLE COMPONENTES DE MOTOR ESPANA SOCIEDAD ANONIMA.	2002	8
178	MECANIZADOS Y TALLERES INDUSTRIALES SA	2003	8
179	HISPAES S.A.	2002	7
180	SISTEMAS TECNICOS DE ILUMINACION S.A.	2003	8
181	PRENSAS Y TRANSFORMACIONES SA	2003	8
182	OXIACERO SA	2003	8
183	ALGUERO HERMANOS SOCIEDAD LIMITADA.	2003	8
184	MINORSA-MINERIA ORNAMENTAL S.A.	2003	7
185	CERAMICA VIRGEN DE LAS NIEVES SL	2003	8
186	SPUMATEX SL	2003	8
187	ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS SA	2003	8
188	PAPELERA DEL PRINCIPADO SA	2003	8
189	SAGRES SL	2003	8
190	TEXTILES PASCUAL SA	2003	8
191	MANUFACTURAS AGUADO SA	2003	8
192	VIEJES IBERIA SL	2002	8
193	HIPER GETAFE SA	2002	8
194	ARIDS GARCIA CANTERES GRANITIQUES SL	2003	8
195	MIRALCAMPO SA	2003	8
196	BODEGAS MURUA SA	2003	8
197	FORMACIONES AGRICOLAS KIKO SL	2003	8
198	ELATER SA	2001	8
199	ALGAR MOTOR SL	2003	8
200	AUTOMOVILIES Y VEHICULOS INDUSTRIALES SA	2003	8
201	SAN MARTIN SA	2003	8
202	DISTRIBUCIONES S NIETO SARRATE SL	2002	7
203	I.M.A.1 SL	2002	8
204	JOSE VIDOSA SA	2002	8
205	HORMIGONES SALDANA SA	2002	8
206	AMIOCAR SA	2003	8

207	EMPRESARIOS LEONESES SA	2003	8
208	AVIGENIL SL	2002	8
209	NUTE SA	2003	8
210	BAMAR 2000 SA	2002	8
211	ECOLAIRE ESPANA SA	2002	8
212	LOGIS MARKET SA	2003	5
213	COMERCIAL DE RECREATIVOS SALAMANCA SA	2003	8
214	PENAMAR SA	2003	8
215	AUTUR SA	2003	8
216	GARAJE COSTA SA	2003	8
217	ACV ESPANA SA	2003	8
218	LANZA FRUT SL	2002	8
219	TALLERES AUXILIARES DE ESTAMPACIONES SL	2003	8
220	ABIMA 2 SA	2003	8
221	SIETE MARES SA	2002	8
222	TRESA AUTOMOCIÓN SA	2003	8
223	HACHETTE FILAPACCHI SA	2002	8
224	RECREATIVOS PRESAS SL	2003	8
225	GESTION URBANISTICA DE CASTILLA Y LEON SA	2002	8
226	IMER SA	2003	8
227	QUINTO SA	2003	8
228	CONTRATAS Y OBRAS EMPRESACONSTRUCTORA SA	2003	8
229	MONTES CUEVAS Y COMPANIA SA	2003	8
230	SAEZ MERINO SA	2002	8
231	PRAD SA	2002	8
232	APLICACIONES ELECTRIQUES SA	2003	8
233	VIVARTE MODA SA	2003	8
234	ACEITES TOLEDO SA	2003	8
235	ALKAR AUTOMOTIVE SA	2003	8
236	ANTIBIOTICOS FARMA SA	2002	6
237	OSONA AUTOMOCIO SA	2003	8
238	INDUVEN SL	2003	8
239	ELECTRODOMESTICOS DE CATALUÑA SA	2003	8
240	COLORANTES INDUSTRIALES SA	2002	8
241	ARBELEC SL	2003	8
242	UPB ESPANA SA	2003	8
243	CASTELLO Y JUAN SA	2003	8
244	ANGEL RAMOS AZANA SANZ-VERA SL	2003	8

Las condiciones antes indicadas para la selección de la muestra se han cumplido en todos los casos excepto para las empresas con referencias 153, 155, 193, 194 y 197, en las que hemos tenido que buscar otra actividad similar para encontrar las parejas.

4. ANÁLISIS EXPLORATORIO DE LOS DATOS

En cualquier investigación, la clave para que los resultados obtenidos con posterioridad sean fiables es el conocimiento del comportamiento de los datos de forma individual, por lo que se hace necesario realizar un análisis previo de los mismos que nos permita detectar errores, relaciones entre variables, patrones de comportamiento las mismas, etc., consiguiendo obtener un conocimiento básico de los datos y de la relación entre las variables.

4.1. Tipos de variables utilizadas

Excepto en el caso de la variable que hemos denominado “Escindida” que es una variable cualitativa que hemos definido como “si” o “no” asignando los valores “1 = Si” y “0= No”, el resto de las variables son numéricas continuas.

4.2. Análisis inicial de datos: análisis univariante sobre las variables independientes

En una primera exploración hemos calculado los valores estadísticos de cada variable independiente en cada grupo y por cada año, para poder obtener una primera información sobre cada una de ellas. Los datos se encuentran recogidos en el Anexo B.

En esta primera exploración hemos comprobado que, para muchas de las variables, la desviación típica es muy distinta en cada grupo indicándonos que las muestras pueden tener un comportamiento diferente. Además, como hemos calculado el

coeficiente de curtosis y la asimetría⁷¹, podemos hacer una primera estimación de si las variables se comportan o se alejan de una distribución normal, observando, en nuestro caso, que las distribuciones parecen distintas a la distribución normal.

Para saber qué variables independientes pueden ser las que se comporten de forma diferente en cada muestra, escindidas no escindidas, previamente tenemos que determinar el tipo de método de comparación de medias que debemos efectuar. Para ello, hemos realizado un test de normalidad basado en el estadístico de Kolmogorov-Smirnov, encontrando que en raros casos se podía aceptar la hipótesis nula. Es decir, que para un nivel de significación determinado, en nuestro caso 0,05⁷², los valores proceden de una población cuya distribución no es normal⁷³.

Anexo C.

Esto nos ha impulsado a seleccionar métodos no paramétricos para determinar qué variables pueden ser significativamente diferentes entre ambas muestras, al menos a nivel univariante y a lo largo de los cinco años que tenemos información de todas las sociedades de las muestras, a excepción de una. Por tanto, para la comparación de las medias hemos utilizado las pruebas U de Mann Whitney y W de Wilcoxon, dado que éstas se utilizan para variables continuas y no presumen que las variables se ajusten a ningún tipo de distribución concreta. Como habíamos intuido por medio de la desviación típica, muchas de las variables se comportan de forma diferente en ambas muestras al menos a nivel individual, lo que nos ha animado a seguir con nuestro estudio y orientado sobre cuáles de estas variables deben de ser incluidas en el modelo, si bien es cierto, que el número de ellas va disminuyendo a medida que nos alejamos del año en que se produce la escisión. Los resultados de estas pruebas vienen recogidos en el Anexo D.

⁷¹ El coeficiente de curtosis mide la forma de la distribución indicando, si esta es positiva, que se acumulan más casos en la cola que si fuera una distribución normal. El coeficiente de asimetría, si es próximo a cero, indica que la distribución se asemeja a una distribución normal.

⁷² Dado que el número de casos analizados es superior a 50, está indicado para el estudio de normalidad el test de Kolmogorov-Smirnov.

5. SELECCIÓN DEL MÉTODO ECONOMETRICO PARA EL ANÁLISIS DE RATIOS

Tradicionalmente se han venido utilizando dos tipos de modelos estadísticos de análisis de los ratios: el análisis univariante y el análisis multivariante.

Los modelos univariantes se basan en una sola variable para caracterizar o predecir un suceso usándose para conocer en profundidad esa variable. Las principales técnicas utilizadas son los estadísticos descriptivos, si la variable es métrica, o frecuencias y porcentajes, si la variable es no métrica.

Los modelos multivariantes o multivariantes, son capaces de analizar más de dos variables a la vez, existiendo una gran cantidad de métodos, que se han visto beneficiados además por su implementación a través de herramientas informáticas, cada vez más desarrolladas, y en combinación con una mayor capacidad de cálculo de los ordenadores.

Necesitamos determinar cuál es el método econométrico más idóneo para la consecución de nuestro objetivo, que es, el intentar encontrar una serie de características comunes entre las empresas escindidas, mediante una selección de los ratios que aparecen de forma más significativa en la literatura contable pero adaptados a nuestro caso en concreto.

5.1. Propiedades y características de los ratios económico-financieros

Mucho se ha escrito sobre las propiedades y características de los ratios económico-financieros, los cuales nos permiten minimizar o eliminar el efecto del tamaño de las empresas, haciéndolas comparables, y pudiéndose elaborar y emplear de una forma sencilla.

Según Jiménez (1994, pág. 69) para que un ratio sea útil en la toma de decisiones ha de cumplir una serie de premisas, que, a modo de resumen, podemos enumerar:

- Debe ser significativo, es decir, tener un sentido económico financiero.
- Debe tener contenido informativo propio, es decir, que dado un conjunto de ratios, la información contenida en uno no debe ser suministrada por el resto.
- Debe tener carácter predictivo como indicio de su utilidad.

Pero además de lo mencionado anteriormente, es necesario conocer cuál es el comportamiento del ratio, para así poder aplicar las técnicas de inferencia estadística que le sean más idóneas.

En este sentido, en cuanto al estudio de la distribución estadística de los ratios, existen multitud de trabajos cuyo objetivo es determinar esa distribución puesto que condiciona la aplicación de las técnicas estadísticas para su análisis. De Andrés (2001, págs. 106 y 107) realiza un resumen de todos los trabajos encaminados a determinar la distribución estadística de los ratios: desde los iniciales de Deakin en (1976) hasta los de Martikainen, Perttunen, Ylli-Olli y Gunasekaran (1995), llegando en casi todos los trabajos a la conclusión de no normalidad de los mismos, a no ser que se apliquen técnicas de transformación o se eliminen los outliers de ellos.

En su trabajo, De Andrés (2001) analiza mediante el test de Lilliefors el contraste de normalidad de distintos ratios tomados de forma univariante, pero no sólo sobre los datos en bruto, sino también aplicando distintas transformaciones a éstos, como son, la raíz cuadrada, los logaritmos neperianos o el inverso de la raíz cuadrada, además de realizar un tratamiento sobre los valores extremos, eliminando aquellos valores que difieren de la media aritmética en más o menos tres veces la desviación estándar.

Algunas de las conclusiones (págs. 124-125) son, a modo de resumen, las siguientes:

- No todos los ratios siguen una distribución normal, sólo en algunos casos, y cuando se les aplica alguna transformación.
- No mejora la distribución por la eliminación de los outliers.
- No se puede garantizar la estabilidad de la distribución a lo largo del tiempo, aunque este extremo no lo ha podido corroborar.

No menos importantes han sido los trabajos encaminados a agrupar o a reducir el número de ratios para poder afrontar una interpretación correcta de los resultados obtenidos. Podemos ver así las primeras clasificaciones realizadas por Lev (1978) o Bernstein (1989) muy escuetas y con claro objetivo pedagógico según Jiménez Cardoso (1994, pág. 77). Desde este primer momento han continuado apareciendo trabajos cuyo objetivo en algunos de los casos es meramente clasificatorio, mientras que en otros, el propósito es el de reducir la información para evitar la redundancia de ésta contenida en los ratios, de manera que estos últimos sean útiles para las variadas aplicaciones del análisis económico financiero.

Las técnicas de reducción de datos más habituales son el análisis factorial de correlaciones y análisis de componentes principales. En ambos casos, se pretende encontrar una serie de nuevas variables, en menor número que las originales, que contengan la mayor información posible. Aunque ambos métodos son muy similares en su aplicación, sus objetivos son distintos. En el análisis de componentes principales se busca reducir el número de variables, obteniendo unas nuevas llamadas componentes, que son una combinación lineal de las variables de partida. En el análisis factorial, también se reducen las variables obteniendo unos factores, que explican la interrelación entre las variables originales.

Estas técnicas de reducción de datos han sido ampliamente utilizadas sobre los ratios económicos financieros, en algunos casos, para analizar los datos de una forma más sencilla, y en otros, para posteriormente aplicar a lo factores o

componente otras técnicas multivariantes más encaminadas a la predicción o a la caracterización de distintos grupos de empresas.

El problema de estas técnicas de reducción de datos es encontrar una interpretación razonable de los factores encontrados.

Las técnicas de análisis multivariante para la predicción o caracterización más robustas son, por un lado, el análisis discriminante, y por otro, el análisis de regresión logística o análisis logit.

5.2. Métodos estadísticos de clasificación

En la literatura contable, como hemos visto anteriormente, los métodos más utilizados para la caracterización de las empresas objetivo de fusión o para la predicción del fracaso empresarial han sido el análisis discriminante y el análisis de regresión logística o análisis logit. Por ello, pasamos a analizar ambos procedimientos para ver cuál puede resultar más idóneo para la aplicación a nuestro trabajo.

5.2.1. Análisis Discriminante

El análisis discriminante es una técnica multivariante cuyo uso principal es el de clasificar a los sujetos como pertenecientes a un grupo ya definido. Su objetivo principal es encontrar qué variables son importantes para diferenciar la pertenencia a un grupo u otro, permitiendo clasificar a nuevos individuos en base a esas variables.

Dentro del análisis discriminante podemos distinguir dos enfoques: el explicativo o descriptivo y el predictivo.

El análisis discriminante explicativo busca determinar cuáles son las variables que, más y mejor, hacen que dos o más grupos se diferencien, mientras que el predictivo, busca encontrar a qué grupo pertenece un individuo del que se conocen ciertas variables, pero no se sabe a cuál de los grupos pertenece a priori.

Como el objetivo de nuestro trabajo empírico es descubrir si existen unas características comunes en las sociedades escindidas que las diferencien de las no escindidas en base a los ratios financieros seleccionados previamente, nos vamos a centrar en el análisis discriminante descriptivo clasificatorio con dos grupos.

Se basa en la obtención de una serie de funciones discriminantes. El número de estas funciones discriminantes que se obtienen, están relacionadas de forma directa con el número de grupos menos uno en los que se quieren clasificar los individuos. Así, si el número de grupos es dos, se obtendrá una única función discriminante. Si el número de grupos es tres, obtendríamos dos funciones discriminantes, y así sucesivamente.

La función discriminante, para el caso de dos grupos, se construye de la siguiente manera:

Si llamamos X a los valores de la variable independiente y a_i a los coeficientes estimados en base a los datos para la ponderación de cada variable, la función discriminante tendrá la siguiente forma:

$$D = a_0 + a_1X_1 + a_2X_2 + \dots + a_nX_n$$

Se establece una puntuación óptima de corte, a partir de la cual se puede obtener una regla de clasificación de los casos a cada grupo. A cada caso, y en función de sus valores en combinación con las variables explicativas discriminantes, se le asigna una puntuación discriminante en base a la cual se clasifica en cada grupo (los

sujetos que tengan puntuaciones máximas en D se les clasificará en un grupo, y los que tengan mínimas en otro).

Una de las condiciones del análisis discriminante es que la variable dependiente debe ser categórica, no métrica, mientras que la o las variables independientes deben ser métricas⁷⁴.

Pero además de estas condiciones sobre las variables, existen otras condiciones o requerimientos para su aplicación según Pérez (2009, págs. 342-343):

- Los datos de los individuos deben corresponder a casos clasificados en dos o más grupos mutuamente excluyentes.
- La matriz de varianzas-covarianzas debe ser igual en ambos grupo (homoscedaticidad).
- Cada grupo debe proceder de una población que siga una distribución normal multivariable. Para comprobarlo, se suele contrastar la normalidad univariante de forma que si cada una de las variables se distribuye como una normal se asume que el conjunto lo hace de forma normal multivariable⁷⁵.
- Problemas de multicolinealidad, es decir, que exista una fuerte correlación entre las variables explicativa del modelo.

Estas condiciones de partida para la correcta aplicación del análisis discriminante, aún siendo importantes a nivel teórico, parece que en la práctica aunque no se

⁷⁴ En este sentido, Mures, García y Vallejo (2005, pág. 183), dicen que en el caso de necesitar incluir variables independientes cualitativas o categóricas también se podría hacer, siempre que se transformaran éstas en variables dummy o ficticias.

⁷⁵ Esto mismo es considerado por Sánchez y Luque (2000) en el capítulo dedicado al análisis discriminante del libro coordinado por este último.

cumplan no afecta a los resultados y funciona bien pues el análisis discriminante es considerada una técnica robusta.

Así, aunque no se cumplan las restricciones de normalidad multivariante y matrices de covarianzas similares hay autores como Manly (1987, pág. 90) en Luque (op. cit.) o Marín (2006) que consideran que el análisis tiene sentido y que puede arrojar buenas funciones discriminantes. Incluso consideran que los problemas de multicolinealidad no son tales si su presencia es similar en todos los grupos.

En cualquier caso, parece que cuando no se puedan comprobar o no se cumplan las condiciones anteriores existe otro método, el de regresión logística, que no necesita que las variables se ajusten a ninguna distribución.

5.2.2. Regresión Logística

El método de regresión logística es muy similar al análisis discriminante pero según Mures, García y Vallejo (2005, pág. 184) tiene una serie de ventajas sobre éste respecto de las variables, dado que, por un lado las variables independientes no tienen que ser obligatoriamente cuantitativas, sino que pueden ser cualitativas y categóricas, y por otro, en el caso de regresión logística binaria⁷⁶, que la variable dependiente se define como la ocurrencia o no de un suceso así que los valores que puede tomar son “0” ó “1”.

Con la aplicación de la regresión logística se consigue un doble objetivo. El primero, es la obtención de las variables que mejor explican las diferencias entre grupos. El segundo, es que el resultado de clasificar a cada individuo se obtiene en términos de probabilidad, es decir, según la probabilidad de pertenecer a un grupo en base a las variables explicativas.

⁷⁶ Cuando los valores que puede tomar la variable dependiente son las de dos, hablamos de regresión logística multinomial.

Su expresión matemática es la siguiente:

$$\text{Ln} \left(\frac{P_i}{(1-P_i)} \right) = \beta_0 + \beta_i x_i$$

Logit = Expresión de la regresión logística

Siendo: $\left\{ \begin{array}{l} P_i: \text{ la probabilidad de del suceso } i \\ 1-P_i: \text{ la probabilidad de que el suceso no ocurra} \\ \beta_0: \text{ la constante del modelo} \\ \beta_i: \text{ los coeficientes de las covariables} \\ X_i: \text{ conjunto de covariables seleccionadas por el modelo.} \end{array} \right.$

La fracción entre estos dos conceptos P_i y $(1-P_i)$ es el *Odds ratio*, y su logaritmo natural el *logit* o logaritmo de la razón de proporción de que el suceso que se estudia ocurra. Esta transformación logarítmica se realiza para que el logit sea lineal y su interpretación por tanto, más sencilla. El otro término de la ecuación es la recta del modelo de regresión logística.

La ecuación de la regresión logística también puede expresarse de la siguiente manera:

$$P(Y=1) = 1/(1 + e^{-(\beta_0 + \beta_i X_i)})$$

Una vez obtenido el modelo es necesario comprobar la bondad de su ajuste, es decir, que el modelo seleccionado ajusta bien los datos por medio de un estadístico con una distribución conocida según Sánchez y Luque (2000).

5.3. Selección del método para su aplicación en nuestro trabajo empírico

Los modelos analizados anteriormente son ambos, perfectamente válidos para ser utilizados en nuestro trabajo empírico, si bien y después de revisar algunos de los

trabajos más importantes que conjugan el análisis financiero y los métodos estadístico de clasificación, hemos optado por la regresión logística.

Ambas técnicas han sido comparadas en multitud de importantes trabajos con la intención de comprobar cuál de ellas arroja mejores resultados. Así Pereira y otros (2010, pág. 8) han realizado una propuesta de ranking de los modelos de predicción del fracaso empresarial, verificando que, del análisis realizado sobre 70 trabajos publicados en revistas científicas internacionales sobre la predicción del fracaso empresarial en el que aparecen 16 modelos predictivos distintos, en primer lugar los investigadores han preferido utilizar el logit (en un 30%), en segundo lugar (en el 26%) el análisis discriminante y el resto, otros modelos.

Otros autores como Aziz y Dar (2006) -en Pereira y otros (2010, pág. 24) también realizan una propuesta aunque en este caso queda por delante el análisis discriminante sobre el logit.

Consideramos que, dadas las características de nuestra muestra, donde las variables de forma individual no se distribuyen normalmente y por tanto, no podemos asumir normalidad multivariante -requisito del análisis discriminante- resulta más conveniente aplicar a nuestra muestra la técnica de regresión logística.

6. ELABORACIÓN DE UN MODELO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para la elaboración de un modelo que sea capaz de explicar el fenómeno de la escisión en base a la estructura financiera de la empresa, existen dos posibles maneras según Jovell (1995, pág. 61):

- 1) Modelización estadística: sólo se incluye en el modelo aquellas variables que tengan significación estadística y que presenten una mayor eficacia predictiva con el menor número posible de variables.

- 2) Modelización sustantiva: se incluyen las variables en función de las hipótesis de la investigación con independencia de su capacidad predictiva, aunque el modelo debe valorarse teniendo en cuenta la bondad de su ajuste.

6.1. Selección del modelo

Para la determinación del modelo hemos seguido los siguientes pasos:

- 1) Hemos determinado un primer modelo, al que hemos denominado “*modelo previo*”, sobre el que hemos obtenido la clasificación de los casos, su eficacia predictiva y los estadísticos de la bondad del ajuste (apartado 6.1.1.).
- 2) Hemos determinado para cada observación la bondad del ajuste por medio de la obtención de los residuos estandarizados de la variable, lo que nos ha permitido obtener los valores atípicos (apartado 6.1.2.).
- 3) Una vez comprobado que no son errores de transcripción hemos eliminado esos valores atípicos y obtenido una nueva estimación del modelo sin ellos, al que hemos denominado “*modelo definitivo (modelo 2003)*”. Sobre este nuevo modelo hemos determinado la clasificación de los casos y su eficacia predictiva considerando distintos puntos de corte. Por último hemos calculado los estadísticos de la bondad de ajuste y comparado éstos con los obtenidos con el modelo previo (apartado 6.1.3.).

6.1.1. Modelo previo

Nosotros hemos optado por la modelización estadística, de forma que utilizando la opción “*tryem*” que posee el programa Stata 11.0, hemos encontrado los modelos

basados en el mejor subconjunto que nos permita distinguir entre empresas escindidas y no escindidas en base a sus estados financieros. El modelo ha sido estimado con las cautelas relativas a la posible correlación entre las variables⁷⁷. Todas las salidas del programa se encuentran recogidas en el anexo E.1.

Hemos obtenido el siguiente **modelo previo**⁷⁸ de cinco variables:

$$Z = 14.997 + 2.303xR_5 - 0,200xR_8 + 0,373xR_{11} - 3.194xR_{12} + 2.648xR_{34}$$

efectuando la estimación controlada por el efecto de los años.

Con el modelo lo que obtenemos es la clasificación de las empresas como escindidas o no escindidas, pero no directamente, sino que lo que se calcula es la probabilidad de pertenencia a uno de los grupos mediante la aplicación de la fórmula:

$$P(Y=1) = 1/(1+e^{-Z})$$

Para determinar a cuál de los grupos pertenece se establece un punto de corte -en principio el 0.5- a partir del cual, todas las empresas cuyo valor en términos de probabilidad supere el mencionado punto de corte, se clasificarán como escindidas y el resto como no escindidas. De la comparación entre lo observado y lo estimado se puede obtener un cuadro de frecuencias de la siguiente forma:

⁷⁷ La aplicación estadística utilizada reduce el riesgo de introducir información redundante. En cualquier caso, según Mínguez (2005, págs. 356-357) *“a la hora de excluir una variable independiente por su correlación con otra es necesario obrar con cautela y no eliminar las que presentan una asociación estadísticamente significativa de forma indiscriminada. Debido a las características de la información financiera extraída de las cuentas anuales es muy frecuente encontrar correlaciones estadísticamente significativas, sobre todo entre los ratios, sin que ello signifique que se pueda renunciar al aporte informativo específico de alguno de ellos.”* Por tanto, siguiendo al autor sólo en el caso de que el coeficiente de Pearson en valor absoluto fuera superior al 0,75 no hubiéramos incluido esas variables en el modelo, aun cuando entre ellas aparezcan correlaciones significativas para valores inferiores al mencionado coeficiente de Pearson.

⁷⁸ Hemos obtenido un primer modelo compuesto de 6 variables independientes que además de las variables que forman este modelo de 5 variables incorporaba el ratio 18, que también como el resto de los ratios era significativo, si bien es cierto, que el coeficiente asignado al ratio era muy próximo a cero y por tanto, hemos estimado de nuevo el modelo sin incluir ese ratio.

Tabla 7.4. Clasificación de los casos observados y esperados

		Casos observados		
		Escindidas	No escindidas	Total
casos esperados	Escindidas	A Escindidas con prueba positiva = Verdadero positivo = VP	B No escindidas con prueba positiva = Falso positivo= FP	A+B
	No escindidas	C Escindidas con prueba negativa = Falso Negativo= FN	D No escindidas con prueba negativa = Verdadero negativo = VN	C+D
	Total	A+C	B+D	

Por medio de esta tabla podemos determinar la capacidad predictiva del modelo. Así, podemos calcular para nuestro caso y siguiendo a Jovell (1995, págs.79 y 80), la **sensibilidad** -o proporción de verdaderos positivos- que mide la proporción de sociedades que se son clasificadas como escindidas del total de las sociedades escindidas; la **especificidad** -proporción de verdaderos negativos del modelo- que miden la proporción de de sociedades que se han clasificado como no escindidas sobre el total de sociedades no escindidas; el **valor predictivo positivo**, mide la proporción de sociedades escindidas respecto del total de las sociedades que el modelo clasifica como escindidas; el **valor predictivo negativo**, que mide la proporción de sociedades no escindidas respecto del total de sociedades que el modelo clasifica como no escindidas; la **proporción de falsos positivos**, que mide la proporción de sociedades clasificadas por el modelo como escindidas y que realmente son no escindidas; y por último, la **proporción de falsos negativos**, que es la proporción de sociedades que el modelo clasifica como no escindidas y que realmente son escindidas. Es decir, tomando los datos del cuadro de frecuencias anterior podemos obtener:

- Sensibilidad = $A / (A+C)$
- Especificidad = $D / (B+D)$
- Valor predictivo positivo = $A / (A + B)$
- Valor predictivo negativo = $D / (C+D)$
- Proporción del falsos positivos: $B / (B+D)$
- Proporción de falsos negativos: $C / (A+C)$

Por último, se obtiene la **clasificación correcta total del modelo**, es decir, la proporción de aciertos que ha tenido el modelo sobre el número total de empresas utilizadas en su elaboración.

- Porcentaje de clasificación correcta del modelo = $(A+D) / (A+B+C+D)$

La clasificación de nuestro modelo nos da la siguiente relación entre los casos observados o reales frente a los casos esperados o predichos:

Tabla 7.5. Clasificación de los casos observados y esperados

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	87	15	102
No escindidas	4	95	99
Total	91	110	

Partiendo de los datos anteriores, podemos determinar la eficacia predictiva del modelo, como se indicó anteriormente:

Tabla 7.6. Valoración de la eficacia predictiva del modelo

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	95,60%
Especificidad del modelo	86,36%
Valor predictivo positivo	85,29%
Valor predictivo negativo	95,96%
Proporción de falsos positivos	13.64%
Proporción de falsos negativos	4.40%
Correctamente clasificado	90,55%

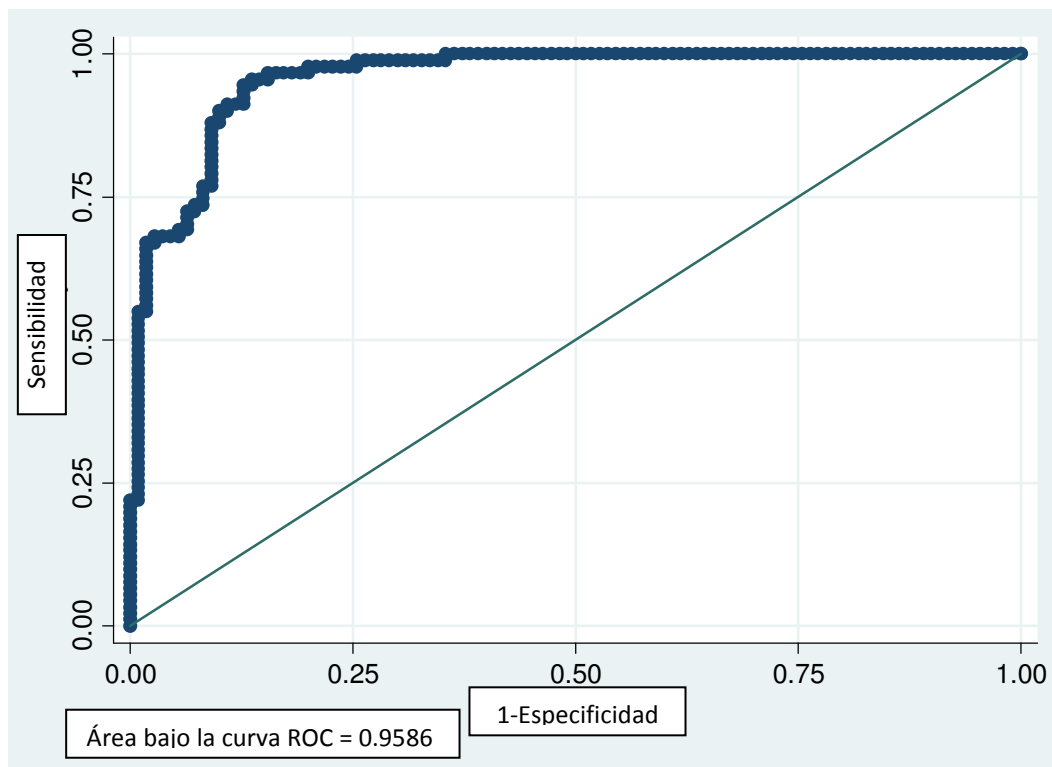
Como puede observarse, obtenemos una **clasificación** correcta de los casos en el 90,55%, considerándose este porcentaje muy satisfactorio.

Además, la sensibilidad del modelo (la capacidad de detectar que una sociedad se va a escindir en base a los datos financieros en el año previo a la escisión, cuando

ésta se encuentra en el grupo de las escindidas) alcanza el 95,56%. La especificidad (la capacidad que tiene el modelo de descartar que una sociedad se va a escindir cuando se encuentra en el grupo de las no escindidas) es del 86,24%. Ambas, sensibilidad y especificidad, se han determinado para un punto de corte del 0,5, clasificando adecuadamente tanto a las sociedades escindidas como a las no escindidas.

Podemos estudiar la curva ROC (*receiver operating characteristics*), que combina, precisamente, la sensibilidad y (1-la especificidad), y que es considerada por muchos autores como la herramienta fundamental en la evaluación de la exactitud de los modelos en cuanto a su capacidad de clasificación correcta de los casos estudiados, así como en la determinación del punto de corte más adecuado.

Gráfico 7.1. Curva ROC del modelo



La curva ROC representa todos los pares (sensibilidad, 1-especificidad) considerando todos los posibles valores. A medida que se modifica el valor de corte

para obtener mayor sensibilidad en el modelo, disminuye la especificidad de éste. La exactitud de la prueba es mayor cuanto más se acerque la curva al extremo superior izquierdo.

En nuestro trabajo, el área bajo la curva ROC es 0.9586, considerándose para estos casos -cuando el área bajo la curva se encuentra en el intervalo 0.9-0.97- un test que se puede clasificar como “muy bueno”.

Por todo ello, podemos considerar que el modelo tiene una alta eficacia o capacidad predictiva.

También, hemos estudiado algunas de las **medidas globales de la bondad del ajuste del modelo**. Los estadísticos obtenidos con Stata son:

Tabla 7.7. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo

Log-Lik Intercept Only:	-138.423	Log-Lik Full Model:	-50.821
D(190):	101.642	LR(8):	175.205
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.633	McFadden's Adj R2:	0.553
Count R2:	0.905	Adj Count R2:	0.791
AIC:	0.615		

De entre los estadísticos que explican la bondad del ajuste podemos comprobar que⁷⁹:

- Logaritmos de verosimilitud:

Tenemos dos estadísticos de verosimilitud, uno sólo considerando el modelo con la constante (Log-Lik Intercept Only) y otro considerando el modelo con todas las variables independientes (Log-Lik Full Model). La comparación de ambos estadísticos será lo que determine si las variables independientes realmente tienen efecto sobre la constante. Esto se

⁷⁹ Estos estadísticos han sido interpretados siguiendo el “Manual de Stata” de la asignatura “Análisis multivariado aplicado a las ciencias sociales” capítulo 10, págs. 1-38, de Escobar, M. y Fernández, E. en <http://demos.usal.es/main/document>

realiza mediante un test de hipótesis en el que la hipótesis nula es que todos los coeficientes son nulos excepto la constante frente a la alternativa de que los coeficientes son significativamente nulos.

En nuestro caso, la probabilidad de que todos los coeficientes de nuestro modelo sean iguales a "0" es $\text{Prob} > \text{LR}: 0,000$ lo que nos permite rechazar que todos los coeficientes son iguales a "0", por tanto, al menos uno es distinto de cero.

- Proporción de predicciones:

Para ello se utiliza el "Count R^2 " donde se determina el porcentaje de aciertos obtenidos aplicando el modelo (coincidente con lo obtenido en la determinación de la eficacia predictiva). Pero cuando los casos a los que se aplica el modelo no son los mismos en ambos grupos se considera más correcto utilizar el estadístico "Adj Count R^2 " que explica cuanto mejora la capacidad predictiva del modelo con respecto al simple conocimiento de la distribución entre grupos⁸⁰.

Nuestro modelo hace que mejore la capacidad de acierto -más allá de los que se obtendrían de tomar el mayor de los dos grupos de individuos incluidos en el modelo sobre el total de individuos incluidos en éste- en un 79,1% lo que hace concluir que el modelo tiene una gran capacidad predictiva.

- Pseudo R^2 de MacFadden:

El rango teórico de este estadístico va de "0" a "1". Se considera que el modelo presenta un buen ajuste cuando el estadístico está entre 0.2 y 0.4, y excelente para cantidades superiores. Por tanto, en nuestro caso, podemos considerar el ajuste del modelo excelente.

⁸⁰ En nuestro caso, de la tabla de clasificación sabemos que del total de los casos incluidos en el modelo (201) un 55% corresponden al grupo de no escindidas (110), así que simplemente cogiendo los del grupo no escindida ya acertaríamos en un 55% de los casos.

6.1.2. Detección de valores atípicos

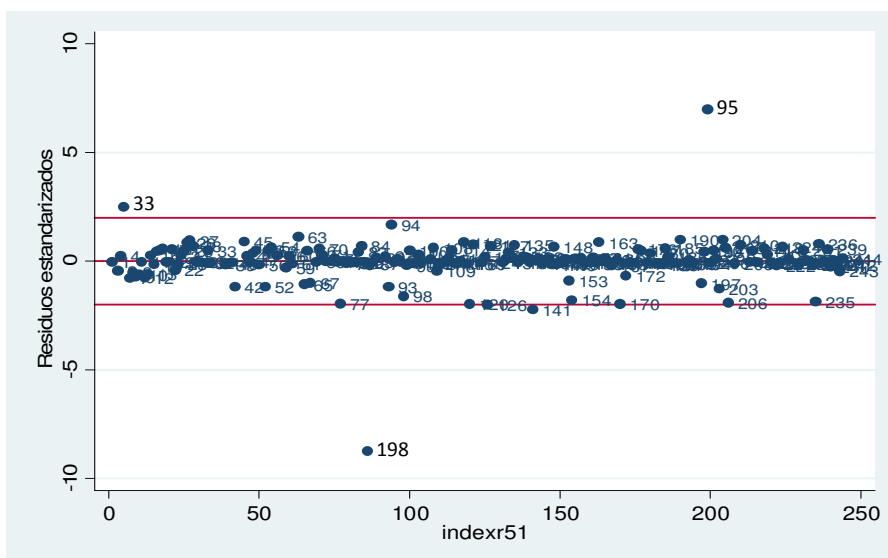
Por último, es necesario realizar la validación del modelo mediante el estudio de la **bondad del ajuste de cada observación**, por medio de los residuos, para determinar si existen valores atípicos (outliers) que tengan impacto en la validación del modelo.

Hemos determinado los residuos en función de cada una de las variables integrantes del modelo de forma gráfica, por ser más sencilla la detección de valores extremos. En el anexo E.2. se describe el valor de la variable residual estandarizada (“reescindida”) donde lo normal es que tome valores comprendidos entre -2 y +2. Esta variable residual registra la diferencia entre el valor esperado de cada observación y el real.

Los datos y los gráficos obtenidos para cada variable de los residuos marcan los casos extremos encontrados para esa variable (anexo E.3). Puede observarse que los outliers detectados para cada variable son siempre los mismos números de caso: el caso 33, el caso 95 y el caso 198, lo que nos ha permitido comprobar la posible existencia de errores a la hora de introducir los datos. Los gráficos mencionados son los siguientes:

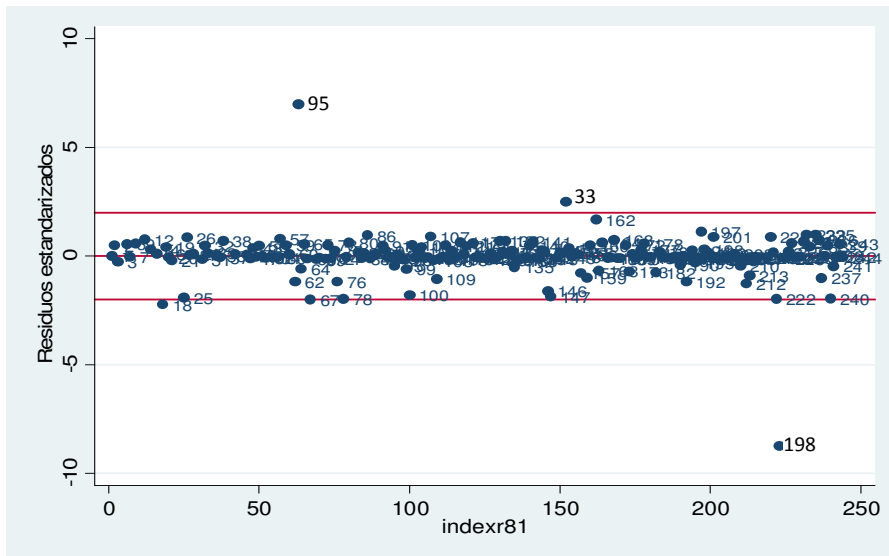
- Outliers determinados para la variable R51:

Gráfico 7.2. Outliers determinados para la variable R5



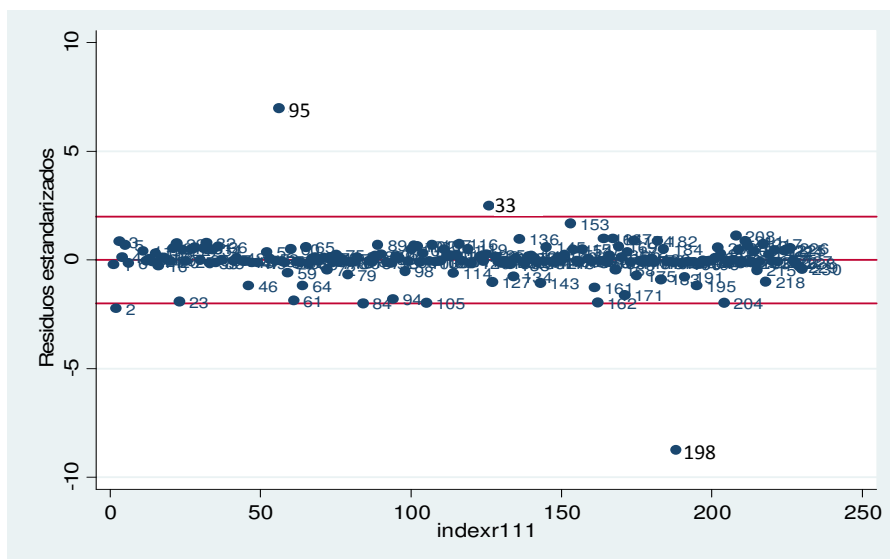
- Outliers determinados para la variable R81:

Gráfico 7.3. Outliers determinados para la variable R8



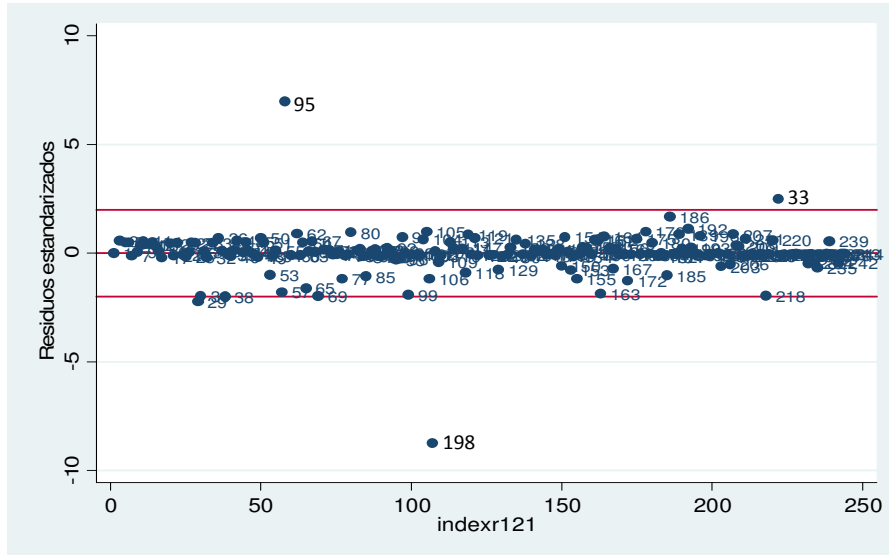
- Outliers determinados para la variable R111:

Gráfico 7.4. Outliers determinados para la variable R11



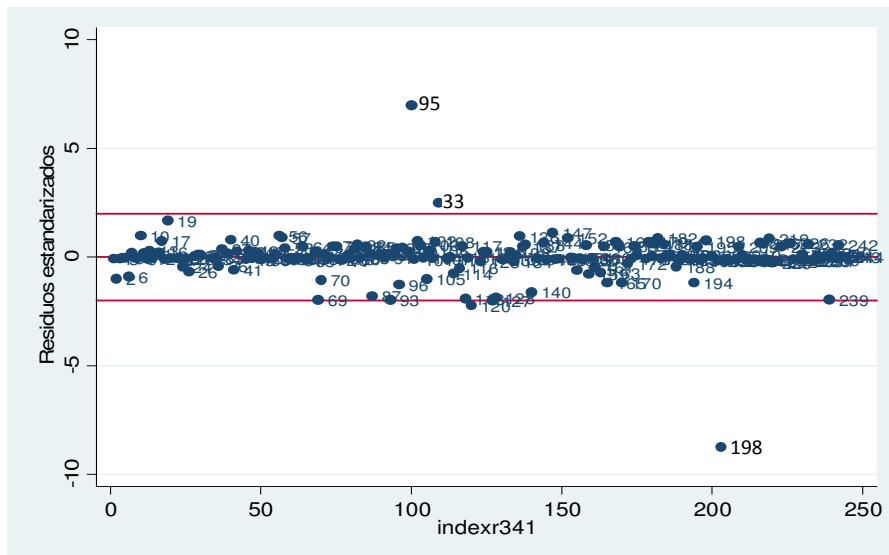
- Outliers determinados para la variable R121

Gráfico 7.5. Outliers determinados para la variable R12



- Outliers determinados para la variable R341:

Gráfico 7.6. Outliers determinados para la variable R34



6.1.3. Modelo definitivo (Modelo 2003)

Al comprobar que no existe ningún error de transcripción hemos procedido a eliminar los outliers siempre que su eliminación no haga que un año se quede sin datos. El nuevo modelo es el siguiente (anexo E.4):

$$Z = 16.115 + 3.126xR_5 - 0.262xR_8 + 0.472xR_{11} - 4.099xR_{12} + 3.559xR_{34}$$

realizando la estimación controlada por el efecto de los años.

La clasificación de nuestro modelo nos da la siguiente relación entre los casos observados o reales frente a los casos esperados o predichos, tomando como punto de corte 0,5 (los casos cuya probabilidad obtenida sea superior a 0.5 los clasifica como “escindida” y aquéllos en los que la probabilidad obtenida es inferior a 0,5 los clasifica como “no escindida”):

Tabla 7.8. Clasificación de los casos observados y esperados del modelo sin outliers

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	84	13	97
No escindidas	6	96	102
Total	90	109	

Partiendo de los datos anteriores, podemos determinar la sensibilidad y especificidad del modelo, entre otros:

Tabla 7.9. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	93.33%
Especificidad del modelo	88.07%
Valor predictivo positivo	86.60%
Valor predictivo negativo	94.12%
Proporción de falsos positivos	11,93%
Proporción de falsos negativos	6.67%
Correctamente clasificado	90,45%

Pero como realmente, la muestra obtenida no es representativa de la población, y los datos empleados en el modelo -entre escindidas y no escindidas - tampoco son iguales, hemos aplicado, para obtener la clasificación de las empresas, el punto de corte proporcional que corresponde a un 0.45⁸¹.

Este **cambio de punto de corte** arroja la siguiente clasificación:

Tabla 7.10. Clasificación de los casos observados y esperados del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	87	14	101
No escindidas	3	95	98
Total	90	109	

Y partiendo de los datos anteriores, podemos determinar la sensibilidad y especificidad del modelo, entre otros:

Tabla 7.11. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	96.67%
Especificidad del modelo	87.16%
Valor predictivo positivo	86.14%
Valor predictivo negativo	96.94%
Proporción de falsos positivos	12.84%
Proporción de falsos negativos	3.33%
Correctamente clasificado	91.46%

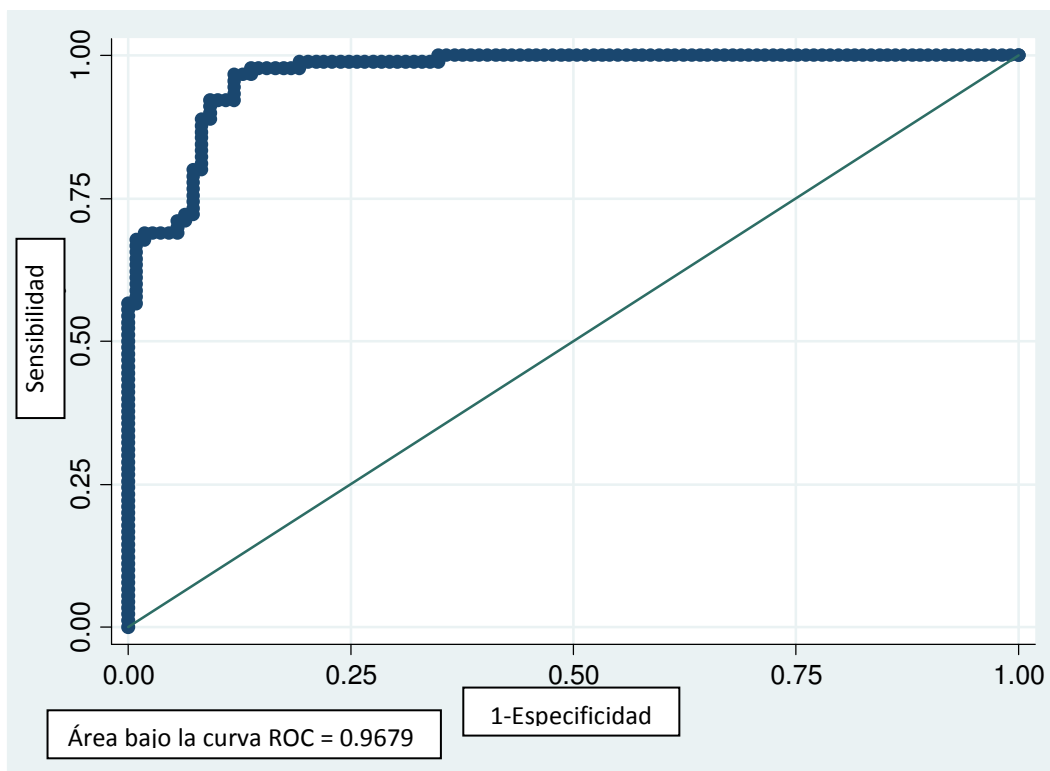
Como se puede observar, mejora con respecto al modelo anterior la sensibilidad de éste, aunque, como no podía ser de otra manera, empeora la especificidad,

⁸¹ Calculado sobre las sociedades escindidas. Corresponde por tanto 90 escindidas sobre las 199 empresas utilizadas en la regresión.

aumentándose la capacidad predictiva del modelo. En cualquier caso, nos encontramos con un porcentaje de clasificaciones correctas muy aceptable.

El área bajo la curva ROC correspondiente a este modelo es aún mejor que en el primer modelo:

Gráfico 7.7. Curva ROC del modelo sin outliers



Por último, los estadísticos obtenidos para comprobar **la bondad del ajuste del modelo** son los siguientes⁸²:

Tabla 7.12. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo sin outliers

Log-Lik Intercept Only:	-137.028	Log-Lik Full Model:	-43.116
D(188):	86.233	LR(8):	187.823
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.685	McFadden's Adj R2:	0.605
Count R2:	0.905	Adj Count R2:	0.789
AIC:	0.544		

⁸² Al igual que en el modelo inicial, para la interpretación de los estadísticos de bondad de ajuste hemos seguido a Escobar y Fernández (op. cit)

- Logaritmos de verosimilitud:
La probabilidad de que todos los coeficientes de nuestro modelo sean iguales a "0" es $\text{Prob} > \text{LR}: 0,000$ lo que nos permite rechazar que todos los coeficientes son iguales a "0", por tanto, al menos uno es distinto de cero.

- Proporción de predicciones:
Respecto del estadístico "Adj Count R^2 " -que explica cuánto mejora la capacidad predictiva del modelo con respecto al simple conocimiento de la distribución entre grupos- vemos que con nuestro nuevo modelo se mejora la capacidad de acierto en un 79%.

- Pseudo R^2 de MacFadden:
Recordando que el rango teórico de este estadístico va de cero a uno y que se considera que el modelo presenta un buen ajuste cuando el estadístico está entre 0.2 y 0.4, y excelente para cantidades superiores, en nuestro caso, al igual que ocurría con el modelo anterior, podemos considerar que el ajuste del nuevo modelo es excelente (0.605).

- Akaike Information Criteria:
El AIC se suele utilizar para comparar modelos, considerándose que el modelo más ajustado es aquél que tiene el AIC menor. Por tanto, corrobora que el ajuste del nuevo modelo es mejor (dado que éste tiene un AIC de 0.544 mientras que el modelo inicial tiene un AIC de 0.615).

Por tanto, el modelo definitivo es el modelo sin outliers.

6.2. Interpretación del modelo

Para su interpretación del modelo hemos obtenido los *odds ratios* dado que no podemos interpretar de forma directa los coeficientes de cada variable, la estimación de los parámetros β , por no ser un modelo de regresión lineal.

Los odds obtenidos son los siguientes:

Tabla 7.13. Parámetros estimados del modelo y odds ratios del modelo sin outliers

escindida	b	z	P>z	e ^{Ab}
r51	3.12616	2.999	0.003	22.7864
r81	-0.26174	-3.658	0.000	0.7697
r111	0.47218	2.992	0.003	1.6035
r121	-4.09862	-3.420	0.001	0.0166
r341	3.55891	2.861	0.004	35.1248

Siendo:

b: los parámetros estimados para el modelo, β .

P>z: la probabilidad asociada a los parámetros

e^{Ab}: exponencial de β : Odds ratio

La probabilidad asociada a todos los parámetros del modelo es inferior a 0.05, lo que indica que debemos rechazar la hipótesis nula de que los coeficientes son nulos.

El signo de “b” o de cada parámetro “ β ” nos indican el efecto que tiene un incremento en la variable independiente asociada sobre la probabilidad de que una sociedad se escinda. Así, si se produce un incremento en las variables “r₅”, “r₁₁” y “r₃₄” aumenta la probabilidad de ser escindida, mientras que si se produce un incremento en “r₈” y “r₁₂”, disminuye la probabilidad de ser escindida. El problema de los coeficientes es que no nos permiten saber, de forma directa, cuál es la

magnitud del efecto de un incremento en los ratios sobre la probabilidad de escindirse.

Por esta razón hemos obtenido los odds ratios cuya interpretación es más sencilla: los ratios que tienen un odds ratio mayor que uno -en nuestro caso muy superiores a uno- esto es, las sociedades que tienen unos ratios “ r_5 ”, “ r_{11} ” y “ r_{34} ” más altos tienen elevadas probabilidades de escindirse, mientras que a medida que se incrementan los ratios “ r_8 ” y “ r_{12} ” existe menor probabilidad de escindirse.

6.3. Interpretación de los resultados

No podemos olvidar, que lo que realmente buscábamos en nuestra investigación es seleccionar unos ratios capaces de caracterizarnos, en el año previo a que la sociedad se sumerja en un proceso de escisión, a esa sociedad permitiéndonos encontrar, dentro de su estructura financiera, las diferencias con respecto a sociedades que no iban a modificar su estructura mediante un proceso de escisión.

Por tanto, al haber encontrado cinco ratios que permiten clasificar al grupo estudiado, pasamos a analizarlos:

- **R_5 : Fondo de rotación / Activo total neto**

Este ratio, incluido dentro de los *ratios de liquidez*, está construido en el numerador por el “fondo de rotación” (existencias + deudores comerciales + tesorería – acreedores comerciales) y en denominador por el “Activo total neto”.

Según nuestro modelo a este ratio se le asigna un coeficiente β positivo, y por tanto un odds ratio mayor que 1, lo que significa que, a medida que aumenta este ratio tiene mayor probabilidad de figurar en el grupo de escindidas. Por tanto, las sociedades escindidas tienen un mayor ratio

que las no escindidas, y esto tiene que ser debido a su numerador, puesto que el denominador –el activo total neto- fue uno de los criterios utilizados para realizar el emparejamiento y por tanto, no debería haber diferencias entre grupos, al menos significativas.

Si consideramos entonces, que las sociedades escindidas, tienen un mayor fondo de maniobra, esto puede ser debido a que tienen superiores valores de existencias, deudores comerciales o tesorería, o menores acreedores comerciales. Como se justificará más tarde, es debido a que tienen menores acreedores comerciales aquellas empresas que pertenecen al grupo de las escindidas con respecto a las no escindidas.

- **R₈: Deudas a largo/Inmovilizado neto**

Este ratio, incluido entre los estudiados respecto de los *ratios de equilibrio financiero*, tiene asignado un coeficiente negativo y por tanto un odds ratio menor que uno, lo que significa que las empresas escindidas tienen menores ratios que las no escindidas. Aunque la relación de la deuda a corto y largo en las empresas escindidas es distinta que en las no escindidas, como veremos a continuación, en el sentido de que tienen una mayor proporción de deuda a largo que a corto eso no significa que las deudas a largo plazo sean superiores en las escindidas, solo que acuden a ese tipo de financiación. El que el ratio sea negativo además implica que el denominador puede ser mayor en las empresas escindidas que en las no escindidas, por tanto, tienen una proporción mayor de inmovilizado sobre la deuda a largo que las no escindidas.

- **R₁₁: Deuda a largo/Deuda a corto**

Este ratio, incluido dentro de los definidos como *ratios de endeudamiento* explica la clasificación en el balance de las deudas. El

signo asignado a este ratio por el modelo es positivo (y su odds ratio mayor que uno) lo que significa que las empresas escindidas tienen mayores ratios que las no escindidas. Esto puede ser debido a que la deuda a largo plazo sea mayor que la deuda a corto plazo, lo que concuerda con la interpretación dada al ratio R_5 .

- **R_{12} : Recursos ajenos/Pasivo total**

Este *ratio de endeudamiento* compara en el numerador los “Recursos ajenos” –deudas a largo plazo y a corto plazo- con el “Total de pasivo”⁸³. Para la selección de las parejas hemos utilizado como uno de los criterios el que tuvieran un “total de activo” similar al de su sociedad escindida, por tanto, la diferencia que puede surgir entre grupos como consecuencia de este ratio, tiene que ser debida al numerador.

Así, partiendo del signo negativo del coeficiente asignado en nuestro modelo a este ratio, y su odds ratio menor que uno, podemos entender que las sociedades escindidas tienen menos deudas que las no escindidas, o lo que es lo mismo, a medida que aumenta el ratio disminuye la probabilidad de ser escindida (0.7 veces). Además, a igualdad de pasivo, los recursos propios son mayores en las escindidas que en las no escindidas.

- **R_{34} :(Activo total (año antes de la esc.) – Activo total (dos años antes de la esc.)) / Activo total (dos años antes de la esc.)**

Está incluido en nuestro estudio como *ratio de crecimiento del activo* y el modelo le asigna un coeficiente positivo y un odds ratio muy superior a uno, por tanto incrementos de este ratio hacen que aumente la probabilidad de estar dentro del grupo de las escindidas. Por tanto las sociedades escindidas aumentan los activos en el año previo a la escisión.

⁸³ Como los datos de la muestra están elaborados según la terminología del PGC antiguo cuando utilizamos el “Total de pasivo” nos referimos a la suma de los recursos propios más los recursos ajenos

Por todo lo anterior, entendemos que las empresas escindidas a lo largo de los años previos a la escisión han mantenido una estrategia de crecimiento y de diversificación de su negocio. Este crecimiento parece que ha sido interno, en tanto en cuanto, consideramos que la dirección ha optado por reinvertir sus recursos excedentarios en la propia empresa, pudiendo dar lugar a nuevas oportunidades de negocio, nuevas actividades, relacionadas o no con la actividad que se venía desarrollando. A este respecto, existen en el área de la dirección estratégica una gran cantidad de trabajos encaminados a la obtención de factores determinantes de la estrategia de diversificación seguida por las empresas españolas⁸⁴.

Por otro lado, podríamos decir que cuando nos encontramos con una empresa en el año anterior a su escisión, tendrá una composición de su pasivo con unos recursos propios mayores que las empresas no escindidas, lo que puede indicar que este tipo de empresas han tenido una posición conservadora respecto del reparto de beneficios y han optado por reinvertir en otros activos. Para financiar la adquisición de los activos, además de contar con los recursos excedentarios no distribuidos, estas empresas utilizan financiación ajena, siendo fundamentalmente formalizada a largo plazo, lo que nos permite intuir que, al menos parte de los activos son inversiones a largo plazo también.

6.4. Validación del modelo en los cinco años previos al proceso de escisión

Hemos aplicado el modelo a cada uno de los 5 años antes de la escisión tomando como punto de corte 0.5, es decir, clasificando como escindidas aquellas a las que la probabilidad obtenida mediante el modelo es mayor que 0.5 y como no escindidas en el caso contrario (anexo F). Una vez obtenida la clasificación hemos obtenido el

⁸⁴ Los trabajos a los que nos referimos son los realizados, entre otros, por Suárez y Vicente (2001) Huerta y Navas (2006); Huerta y Navas (2007) y Blanco, Forcadell y Guerras (2009).

punto de corte correcto proporcional al número de escindidas a las que se le aplica el modelo con respecto al número total de observaciones válidas para el modelo.

Las clasificaciones por año con los dos puntos de corte antes mencionadas son las siguientes, habiendo obtenido después de la modificación del punto de corte la sensibilidad, la especificidad y la clasificación correcta, entre otros.

6.4.1. Validación del modelo en el segundo año antes de la escisión

a) Clasificación inicial:

Tabla 7.14. Clasificación de los casos observados y esperados 2º año antes de la escisión

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	75	14	89
No escindidas	13	98	111
Total	88	112	

b) Determinación del punto de corte: 0,44

c) Clasificación con el nuevo punto de corte y así como determinación de la eficacia predictiva del modelo

Tabla 7.15. Clasificación de los casos observados y esperados 2º año antes de la escisión.

Cambio de punto de corte.

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	79	15	94
No escindidas	9	97	106
Total	88	112	

Tabla 7.16. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 2º año antes de la escisión

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	89,77%
Especificidad del modelo	86,60%
Valor predictivo positivo	84,04%
Valor predictivo negativo	91,50%
Proporción de falsos positivos	13,39%
Proporción de falsos negativos	10,22%
Correctamente clasificado	88,00%

6.4.2. Validación del modelo en el tercer año antes de la escisión

a) Clasificación inicial:

Tabla 7.17. Clasificación de los casos observados y esperados 3º año antes de la escisión

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
	Casos observados		
Casos esperados	Escindidas	No escindidas	Total
Escindidas	78	17	95
No escindidas	9	90	99
Total	87	107	

b) Determinación del punto de corte: 0,45

c) Clasificación con el nuevo punto de corte y así como determinación de la eficacia predictiva del modelo

Tabla 7.18. Clasificación de los casos observados y esperados 3º año antes de la escisión

Cambio de punto de corte

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
	Casos observados		
Casos esperados	Escindidas	No escindidas	Total
Escindidas	79	18	97
No escindidas	8	89	97
Total	87	107	

Tabla 7.19. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 3º año antes de la escisión

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	90,80%
Especificidad del modelo	83,18%
Valor predictivo positivo	81,44%
Valor predictivo negativo	91,75%
Proporción de falsos positivos	16,82%
Proporción de falsos negativos	9,20%
Correctamente clasificado	86,60%

6.4.3. Validación del modelo en el cuarto año antes de la escisión

a) Clasificación inicial:

Tabla 7.20. Clasificación de los casos observados y esperados 4º año antes de la escisión

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	75	19	94
No escindidas	11	84	95
Total	86	103	

b) Determinación del punto de corte: 0,455

c) Clasificación con el nuevo punto de corte y así como determinación de la eficacia predictiva del modelo:

**Tabla 7.21. Clasificación de los casos observados y esperados 4º año antes de la escisión
Cambio de punto de corte**

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	77	21	98
No escindidas	9	82	91
Total	86	103	

Tabla 7.22. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 4º año antes de la escisión

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	89,53%
Especificidad del modelo	79,81%
Valor predictivo positivo	81,91%
Valor predictivo negativo	77,57%
Proporción de falsos positivos	20,19%
Proporción de falsos negativos	10,47%
Correctamente clasificado	84,21%

6.4.4. Validación del modelo en el quinto año antes de la escisión

a) Clasificación inicial:

Tabla 7.23. Clasificación de los casos observados y esperados 5º año antes de la escisión

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	66	22	88
No escindidas	12	87	99
Total	78	109	

b) Determinación del punto de corte: 0,42

c) Clasificación con el nuevo punto de corte y así como determinación de la eficacia predictiva del modelo:

Tabla 7.24. Clasificación de los casos observados y esperados 5º año antes de la escisión
Cambio de punto de corte

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	70	23	93
No escindidas	8	86	94
Total	78	109	

Tabla 7.25. Valoración de la eficacia predictiva del modelo 5º año antes de la escisión

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	89,74%
Especificidad del modelo	78,90%
Valor predictivo positivo	75,26%
Valor predictivo negativo	91,49%
Proporción de falsos positivos	21,10%
Proporción de falsos negativos	10,26%
Correctamente clasificado	83,42%

Como se puede observar, el modelo tiene una gran capacidad predictiva durante los cinco años anteriores a que se produzca la escisión, por tanto, podemos afirmar que la estructura de las sociedades que van a escindirse se mantiene a la largo del tiempo, siendo sociedades en las que su política es de crecimiento de los activos y que utilizan para su financiación recursos permanentes.

7. APLICACIÓN DEL MODELO ESTIMADO (MODELO DEFINITIVO) A UNA MUESTRA DE SOCIEDADES ESCINDIDAS EN 2011. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Tanto en la determinación de las variables del modelo como en la selección de la muestra, hemos procedido de la misma manera que con la muestra inicial, tal y como se indica en los apartados 3 y 4 de este capítulo.

La muestra procede de sociedades que han publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el anuncio de aprobación, por parte de las Juntas generales de accionistas o socios, su escisión en el año 2011.

Hemos seleccionado de las anteriores un total de 55 empresas pertenecientes a distintos sectores de actividad, como ocurría en la muestra inicial, a cuyos datos

hemos tenido acceso a través de la base de datos AMADEUS⁸⁵. Las sociedades escindidas son las siguientes:

Tabla 7.26. Sociedades seleccionadas que han aprobado su escisión en 2011

Nº asignado*	Nombre de la escindida	Último año disponible	Nº de años disponibles
1	DEYGESA AGRARIA SL	2010	3
2	IBERHUEVO GRANJA OLMEDO SL	2010	3
3	LA CANALEJA SL	2009	2
4	AMBROSIO VELASCO SA	2010	3
5	ASERRADEROS SAN BLAS SL.	2010	3
6	CERAMICA SUGRAÑES, SA	2009	2
7	PORTES BISBAL SOCIEDAD LIMITADA	2010	3
8	INDUSTRIAS DECOLETAJE ESTAMPACION SOCIEDAD ANONIMA	2010	3
9	TECNICAS DE DEFORMACION METALICA, SA	2009	2
10	SOLDADURA Y METALIZACION, SOCIEDAD ANONIMA	2010	3
11	E.R.G. TREFILERIAS RUIZ SA	2010	3
12	PROMAX ELECTRONICA SA	2010	3
13	ELECTROTECNICA ARTECHE HERMANOS, SA	2010	3
14	INDUSTRIAS HIDRAULICAS SA	2010	3
15	LAYFIL SL	2010	3
16	ALBATROS ALCAZAR SOCIEDAD ANONIMA	2010	3
17	HONSUY SA	2010	3
18	AIGUES DE CASTELLBISBAL SA	2010	3
19	GUARICO SL	2010	3
20	SERVEIS IMMOBILIARIS DAMI+ FEIXAS, SL	2009	2
21	HUSO-ODEXCA SL	2009	2
22	CONSTRUCCIONES JC MENDIOLA SA	2010	3
23	CONSTRUCCIONES ECHAIDE SA	2010	3
24	AGUAS SIERRA MORENA SOCIEDAD LIMITADA	2009	2
25	VOAR INVERSIONES SL	2010	3
26	PROYECTOS Y MONTAJES ELECTRICOS LDO SL	2010	3
27	MAQUINARIA AGRICOLA DEL NOROESTE SL	2010	3
28	COSTAMOVIL MOTOR SL	2010	3
29	INDUSTRIAS ONYARBI SA	2010	3
30	BARBIERI COUPERIN, SL	2010	3
31	DISTRIBUIDORA DE CEFALOPODOS SL	2010	3
32	DISTRIBUCIONES URRUTXI SA	2010	3
33	COMERSIM SL	2010	3

⁸⁵ AMADEUS es una base de datos online que contiene información financiera de empresas públicas y privadas europeas, propiedad de Bureau van Dijk Electronic Publis (Bruselas).

34	DYAL IMPORTACIONES SA	2010	2
35	COMET DISTRIBUCIONES COMERCIALES SA	2010	3
36	HIERROS VARELA URBIETA SA	2010	3
37	EDUARD SEGUI SA	2010	3
38	MONTEJO CERAMICAS SA	2010	3
39	COLCHONERIAS ALCALA SL	2009	2
40	SISTEMA A DOMICILIO SD 2000 SL	2010	3
41	TRANSPORTES BUYTRAGO MURCIA SA	2010	3
42	SON VIDA HOTELES SA	2010	3
43	VAMOS A VER TELEVISION, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL	2010	3
44	GRUPO RIVHER DE RESTAURACION SL	2010	3
45	SANZ ASPIZUA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA	2010	3
46	PECARSOL SL	2010	2
47	INMOMANAGING, SOCIEDAD LIMITADA	2010	2
48	PERFUMERIA GARROTE SL	2010	3
49	PONFEINVERSION SL	2010	3
50	KAMENI SL	2010	3
51	KING'S GROUP ORGANISATION SA	2009	2
52	ORGANISMO DE CONTROL DE OBRAS SA	2009	2
53	GENELEK SISTEMAS SAL	2009	2
54	BOMBEOS DE HORMIGON RUYMA SL	2010	3
55	LASER AUDIOVISUALES SL	2010	3

* Por orden de caso tratado

Cuando nos referimos al número de años disponibles, queremos hacerlo, sobre el número de años de los que poseemos información desde la entrada en vigor del PGC de 2007, como se indicó en la introducción

Con posterioridad, al igual que hicimos con la muestra de estimación, hemos buscado, en la misma base de datos anterior, parejas de las sociedades escindidas cuyo único requisito es que no estuvieran en un proceso de escisión en 2011. Para ello, hemos utilizado el mismo criterio de emparejamiento que el seguido en la primera muestra, es decir:

- Para cada escindida hemos buscado otra activa con igual CNAE y similar tamaño.

- El tamaño similar es considerando los ingresos de explotación y el total de activo similar (+/- 10%)
- En caso de haber más de una similar:
 - se atiende al número de empleados,
 - y además, a aquellas sociedades de las que se dispusiera de datos del mayor número de años posible.

Como consecuencia de lo anterior hemos obtenido los datos de las siguientes “empresas no escindidas”:

Tabla 7.27. Sociedades seleccionadas que no han aprobado su escisión en 2011

Nº asignado	Sociedades no escindidas	Último año disponible	Nº años disponibles
1	KIWI ESPAÑA SA	2010	3
2	GRANJAS LOS ROSALES S L	2010	3
3	INVALSUR SL	2009	2
4	BODEGAS MONTECILLO SA	2010	3
5	INGEMARGA SA	2009	2
6	CALLFER SA	2010	3
7	SISTEMAS MECANICOS AVANZADOS SL	2010	3
8	ENTHONE ESPAÑA SA	2009	2
9	JOHN CRANE IBERICA SA	2010	3
10	TALLERES ARROSPIDE SL	2010	3
11	TALLERES MECANICOS TAU SL	2010	3
12	PEDRO GIL CONSTRUCCIONES MECANICAS SL	2010	3
13	SIMON SA	2010	3
14	ERRECE APLICACIONES INDUSTRIALES DEL LASER SL	2010	3
15	CONSTRUCCIONES ICMA-PROAKIS SA	2010	3
16	MANUEL RUSO JIMENEZ SL	2010	3
17	AIGUES D'ARGENTONA SA	2010	3
18	VIGAUS 2003 SL	2010	3
19	PROMOCIONES MOSCURI SL	2010	3
20	CERÁMICA COLUMBINA SA	2010	3
21	HIPUHA SL	2010	3
22	ENOR OBRAS Y SERVICIOS S.L.	2008	1
23	RA5 DISPOSICIONES SL	2010	3
24	ADECUACIONES Y PROYECTOS SL	2010	3
25	TECONCOM SL	2009	2

26	INTERIOS CAT SL	2010	3
27	MOTORKAR SA	2010	3
28	ASTORAUTO SA	2010	3
29	MARCON SL	2010	3
30	FRUNET SL	2010	3
31	ESTABLECIMIENTOS SANCHEZ SA	2010	3
32	CONTROL DE REGULACION AUTOMATISMO E INSTRUMENTACION SL	2010	3
33	BLUSENS TECHNOLOGY SL	2010	3
34	ELECTRO VIZCAYA SOCIEDAD ANONIMA	2010	3
35	BLANCO QUINTAS SA	2010	3
36	DISTRIBUIDORA JOAN SA	2010	3
37	RECUPERACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS SL	2010	3
38	SERUNION VENDING SA	2009	2
39	DHL EXPRESS GIRONA SPAIN SLU.	2010	3
40	HERMANOS AZNAR SA	2010	3
41	INSAGRA UNO SL	2010	3
42	VERSUS ENTERTAINMENT S.L.	2010	3
43	LLAMP 1949 SL	2010	3
44	CORREDURIA DE SEGUROS SANTASUSANA SA	2010	3
45	HORTRAPAC SL	2010	3
46	CORUÑESA DE ARRENDAMIENTOS SL	2010	3
47	URBEI SA	2010	3
48	VAPA34 SL	2010	3
49	XUQUERNET SL	2010	3
50	TECNICAS DE GESTION DE SERVICIOS SA	2010	3
51	ALMA GESTION DE HOTELES SL	2010	3
52	INGENER INGENIERIA DEL NERVION SA	2009	2
53	GRUPO JOSE PIEDRA CABESTRERO SL	2009	2
54	LAP TO GO SL	2010	3
55	ALDROVI SL	2010	3

Una vez obtenidos los 36 ratios utilizados para la estimación del modelo de regresión y aplicado éste a la nueva muestra, los resultados de la predicción no han sido positivos, pudiéndoles atribuir prácticamente al azar.

Consideramos que esto puede ser debido al cambio que se produce en la coyuntura económica de nuestro país, en el lapso de tiempo que transcurre entre la obtención de las dos etapas. Así, la situación económica que afectaba a las empresas de las dos primeras muestras, como se indicó al principio de este capítulo, era de máxima

estabilidad económica y con medidas tendentes al crecimiento, a la innovación, a la reinversión y con fácil acceso al crédito, fundamentalmente al hipotecario, mientras que éstas segundas, se ha obtenido cuando la economía española se encontraba en recesión técnica a partir del segundo trimestre de 2008, surgiendo a partir de ese momento restricciones crediticias y encarecimiento de los costes de financieros, situación que persistía en 2010 según Maroto (2012, págs. 137-138).

Una vez realizado el análisis exploratorio univariante de las variables independientes cuyos datos se encuentran recogidos en los anexos G, H e I, hemos llegado a las mismas conclusiones que con la primera muestra, esto es:

- La desviación típica de algunas de las variables es distinta en cada grupo lo que nos da pie a pensar que las muestras pueden tener un comportamiento diferente en cada uno de ellos.
- Las variables, en la mayoría de los casos, no proceden de una población cuya distribución es normal, por tanto, para la realización de un test de medias que nos permita comprobar que las variables se comportan de forma diferente en ambas muestras a nivel individual, hemos optado por métodos no paramétricos.
- Los resultados del test de medias corroboran que algunas de las variables si se comportan de forma distinta, a nivel individual, en cada grupo.

7.1. Selección del modelo

Con la intención de determinar, si es posible, las particularidades financieras que caractericen a las empresas que van a escindirse como en el caso anterior, hemos elaborado un nuevo modelo de regresión logística, incorporando a éste,

exclusivamente aquellos ratios con significación estadística –modelización estadística- para hacerle comparable con los datos del modelo anterior.

Para la determinación del modelo hemos seguido los siguientes pasos:

- 1) Hemos determinado un primer modelo, al que hemos denominado “*modelo previo*”, sobre el que hemos obtenido la clasificación de los casos, su eficacia predictiva y los estadísticos de la bondad del ajuste. (apartado 7.1.1.)
- 2) Hemos determinado para cada observación la bondad del ajuste por medio de la obtención de los residuos estandarizados de la variable, lo que nos ha permitido obtener los valores atípicos (apartado 7.1.2.)
- 3) una vez comprobado que no son errores de transcripción hemos eliminado esos valores atípicos y obtenido una nueva estimación del modelo sin ellos, al que hemos denominado “*modelo definitivo (modelo 2003)*”. Sobre este nuevo modelo hemos determinado la clasificación de los casos y su eficacia predictiva considerando distintos puntos de corte. Por último hemos calculado los estadísticos de la bondad de ajuste y comparado éstos con los obtenidos con el modelo previo (apartado 7.1.3.).

7.1.1. Modelo previo

Para la determinación del mejor subconjunto de variables a incluir en el modelo, que nos permita distinguir entre empresas escindidas y no escindidas, hemos utilizado la opción “*tryem*” que posee el program Stata 11.0. El modelo ha sido estimado con las cautelas relativas a la posible correlación entre las variables. Todas las salidas del programa se encuentran recogidas en el anexo J.1

El **modelo** obtenido es el siguiente:

$$Z = -12,43 + 2,223xR_5 - 0,278xR_8 + 0,322xR_{11} - 2,712xR_{12}$$

efectuando la estimación controlada por los años.

Con este modelo se ha obtenido una **clasificación** correcta en el 68.48% de los casos, tal y como se observa en el siguiente cuadro que relaciona los casos observados o reales frente a los esperados o predichos por el modelo:

Tabla 7.28. Clasificación de los casos observados y esperados

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	37	19	56
No escindidas	10	26	36
Total	47	45	

Si realizamos la estimación cambiando el punto de corte, el resultado de la clasificación es el siguiente:

Tabla 7.29. Clasificación de los casos observados y esperados cambio de punto de corte

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	35	16	51
No escindidas	12	29	41
Total	47	45	

Y partiendo de los datos anteriores, podemos determinar la eficacia predictiva del modelo:

Tabla 7.30. Valoración de la eficacia predictiva del modelo

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	74,47%
Especificidad del modelo	64,44%
Valor predictivo positivo	68,63%
Valor predictivo negativo	70,73%
Proporción de falsos positivos	35,56%
Proporción de falsos negativos	25,53%
Correctamente clasificado	69.57%

Podemos observar que los resultados obtenidos con este modelo en el que hemos trabajado con datos financieros de las sociedades escindidas en 2011, no son tan buenos como los que obtuvimos con el modelo de los datos de las sociedades escindidas en 2003, aunque curiosamente las variables se repiten en ambos modelos a excepción de que en este último no aparece el ratio 34 de crecimiento de los activos, lo que parece lógico si consideramos la coyuntura del momento. El que el modelo tenga una capacidad predictiva global del 69,6%, aun no siendo un resultado excelente podemos considerar que es favorable para nuestro objetivo.

Respecto de las **medidas globales de la bondad del ajuste del modelo** hemos obtenido los siguientes estadísticos:

Tabla 7.31. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo

Log-Lik Intercept Only:	-63.748	Log-Lik Full Model:	-51.752
D(84):	103.503	LR(6):	23.992
		Prob > LR:	0.001
McFadden's R2:	0.188	McFadden's Adj R2:	0.063
Count R2:	0.685	Adj Count R2:	0.356
AIC:	1.299		

Como podemos observar, por la comparación de los logaritmos de verosimilitud vemos que la probabilidad de que todos los coeficientes sean nulos excepto la variable se rechaza (Prob > LR), por tanto, al menos uno de los coeficientes es significativamente distinto de cero.

El porcentaje de aciertos del modelo (Count R²) nos indica que estamos en el 68,5%, pero este modelo mejora realmente la capacidad de aciertos en un 35,6% respecto de la capacidad que tendríamos si calculáramos el porcentaje directamente de la realidad en el grupo de mayor número de observaciones (en nuestro caso, sería $47/92 = 51,1\%$ de los casos). Por tanto, podemos considerar que el modelo si tiene capacidad predictiva.

En cuanto al pseudo R^2 de McFadden es inferior a 0,2, valor mínimo para considerar que el modelo presenta un buen ajuste, por tanto debemos encontrar otro modelo que mejore los resultados.

7.1.2. Determinación de los valores atípicos

Para ello, igual que hicimos en el modelo inicial, vamos a determinar los residuos estandarizados que nos permitan, de forma gráfica, determinar la existencia de outliers. Todos los resultados se encuentran en los Anexos J.2 y J.3.

7.1.3. Modelo definitivo (Modelo 2011)

Hemos eliminado todos los outliers (tres outliers) puesto que lo eran para todas las variables, obteniendo un nuevo modelo (anexo J.4):

$$Z = -10,086 + 2.368xR_5 - 0,404xR_8 + 0,544xR_{11} - 2,924xR_{12}$$

efectuando la estimación controlada por los años.

Este modelo nos permite obtener la **tabla de clasificación** siguiente para un punto de corte de 0,5:

Tabla 7.32. Clasificación de los casos observados y esperados modelo sin outliers

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	39	16	55
No escindidas	8	27	35
Total	47	43	

Como puede comprobarse existe una cierta diferencia entre los casos observados considerados válidos de sociedades escindidas y no escindidas por lo que consideramos que es necesario obtener la clasificación con su punto de corte adecuando que en este caso es el 0,52. Con este nuevo punto de corte obtenemos la siguiente clasificación:

Tabla 7.33. Clasificación de los casos observados y esperados modelo sin outliers y con cambio de punto de corte

CLASIFICACIÓN DE LOS CASOS OBSERVADOS Y ESPERADOS			
Casos esperados	Casos observados		Total
	Escindidas	No escindidas	
Escindidas	39	15	54
No escindidas	8	28	36
Total	47	43	

Y partiendo de esta tabla los indicadores de sensibilidad, especificidad, etc. que nos permitan evaluar la capacidad predictiva de nuestro modelo:

Tabla 7.34. Valoración de la eficacia predictiva del modelo sin outliers y con cambio de punto de corte

VALORACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO	
Sensibilidad del modelo	82,98%
Especificidad del modelo	65.12%
Valor predictivo positivo	72,22%
Valor predictivo negativo	77,78%
Proporción de falsos positivos	34,88%
Proporción de falsos negativos	17,02%
Correctamente clasificado	74,44%

El estudio del ajuste de nuevo modelo sin outliers es el siguiente:

Tabla 7.35. Estadísticos para el estudio de la bondad del ajuste del modelo

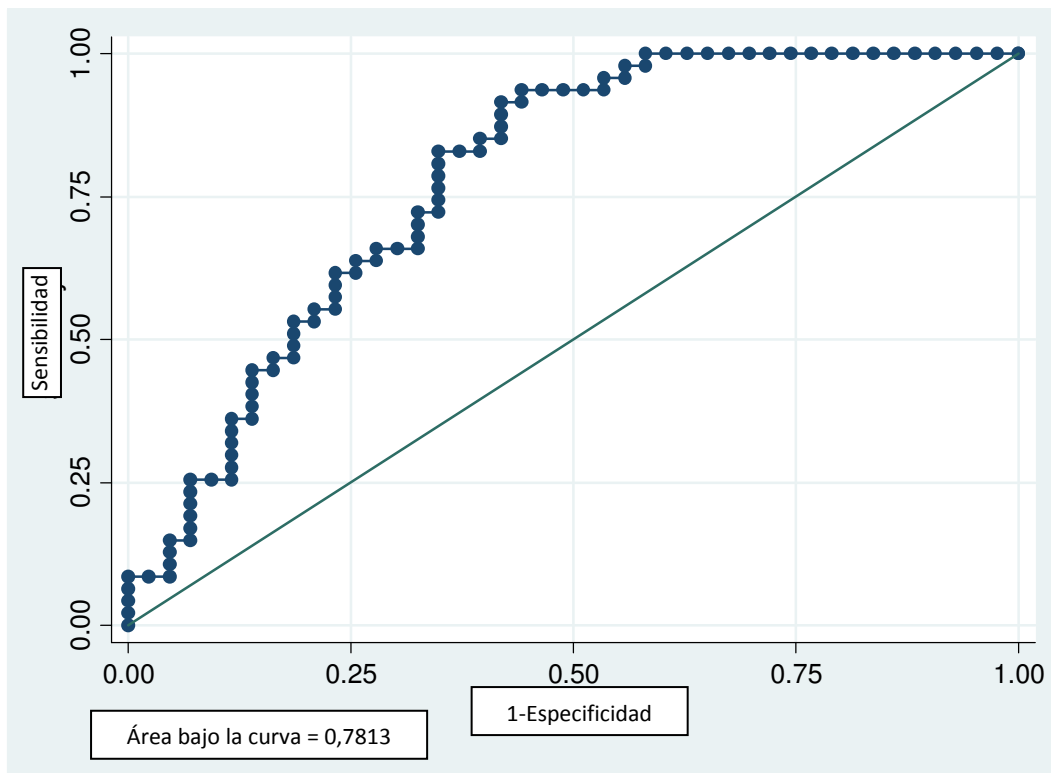
Log-Lik Intercept Only:	-62.294	Log-Lik Full Model:	-47.276
D(82):	94.553	LR(6):	30.036
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.241	McFadden's Adj R2:	0.113
Count R2:	0.733	Adj Count R2:	0.442
AIC:	1.228		

Vemos que la capacidad predictiva del modelo mejora, pasando del 68,5% al 73,3%, así como el incremento de la capacidad predictiva con respecto a lo observado, pasando del 35,6% al 44,2%. Y además, podemos comprobar que la pseudo R² de

McFadden mejora, llegando hasta un 0,241, entrando dentro de los límites en los que se considera que el modelo presenta un buen ajuste (entre 0,2 y 0,4 se considera que el ajuste es bueno. También el AIC (Akaike Information Criteria) nos indica que es mejor este modelo que el obtenido con los outliers (el que tiene un AIC menor).

Por último hemos determinado la curva ROC para este modelo:

Gráfico 7.7. Curva ROC del modelo sin outliers



7.2. Interpretación de los resultados

Igual que en la etapa anterior, hemos obtenido los odds ratio por ser más sencilla su interpretación. Éstos son los siguientes:

Tabla 7.36. Parámetros estimados del modelo y odds ratios del modelo sin outliers

escindida	b	z	P> z	e ^b
r51	2,36835	1,874	0,061	10,6797
r81	-0,40415	-3,643	0,000	0,6675
r111	0,54448	3,487	0,000	1,7237
r121	-2,92366	-3,001	0,003	0,0537

Siendo:

- b: el parámetro estimado del modelo
- P>|z|: probabilidad asociada a los parámetros
- e^b: exponencial de b: odds ratio

Todos los parámetros del modelo tienen una probabilidad asociada menor que 0.05 lo que indica que los coeficientes son significativos a ese nivel, a excepción del “R₅” que lo es a nivel de 0.1.

Podemos comprobar que los ratios “R₅” y “R₁₁” tienen un parámetro estimado positivo, lo que significa que para cada incremento de la variable independiente aumenta la probabilidad de ser clasificada como escindida. Por el contrario, “R₈” y “R₁₂” tienen signo negativo lo que produce que un incremento en ellos haga que disminuya la probabilidad de ser clasificada como escindida.

Respecto de los odds ratios, cuando estos son mayores que uno, que son las sociedades que tienen ratios “R₅” y “R₁₁” si se produce un incremento en estas variables se incrementan las probabilidades de ser clasificada la sociedad como escindida, mientras que a medida que aumentan los ratios “R₈” y “R₁₂” disminuye esta probabilidad.

7.3. Interpretación de los resultados y comparación de los modelos

Como los ratios de este nuevo modelo son los mismos que en el modelo anterior, a excepción del ratio “R₃₄” que ahora comentaremos, y los signos de éstos son

iguales en ambos modelos, corroboramos la interpretación dada en el modelo anterior, aunque los odds ratios son diferentes.

Podemos comparar los modelos, a los que llamaremos “modelo 2003” al obtenido en el punto 7 de este capítulo y “modelo 2011” al obtenido en el punto 8:

Tabla 7.37. Comparación de los modelos 2003 y 2011

	Modelo 2003			Modelo 2011		
	β	odds	P>z	β	odds	P>z
R5	3,126	22,78	0,003	2,368	10,6797	0,061
r8	-0,262	0,77	0,000	-0,404	0,6675	0,000
r11	0,472	1,6	0,003	0,544	1,7237	0,000
r12	-4,099	0,02	0,001	-2,924	0,0537	0,003
r34	3,559	35,12	0,004			
cte	16,115		0,000	-10,086		0,000

Como vemos en el cuadro anterior existen dos diferencias fundamentales entre ambos modelos:

- El odds ratio de “R₅” es inferior en el modelo 2011. En ambos casos a medida que aumenta el ratio, aumenta la probabilidad de que la sociedad sea clasificada en el grupo de las escindidas, pero de forma menos significativa.
- El ratio “R₃₄” no aparece en el modelo: cuando estábamos construyendo el modelo 2011, consideramos su inclusión, pero resultaba ser no significativo y habíamos optado por una modelización estadística, no sustantiva. Si lo hubiéramos incluido aún no siendo significativo, el modelo le concedía un signo negativo, invirtiéndose éste con respecto al modelo 2003. El modelo tenía un buen ajuste como puede observarse en el anexo J.5, que es la única condición que se pone a los modelos sustantivos (Jovell, 1995, pág. 61), y por tanto nos puede servir para la explicación.

El hecho de que se produzca un cambio de signo no es extraño si, como pensamos, las decisiones de reestructuración de las empresas en base a operaciones de escisión se desarrollan en un proceso largo y como concluimos en nuestro modelo de 2003 las empresas escindidas aumentaban progresivamente sus activos así como la financiación a largo plazo. Eso nos llevó a pensar que el tipo de activos financiados normalmente serían activos fijos o existencias de ciclo largo. Si es así, y dada la situación financiera internacional y española en los años estudiados, parece lógico pensar que el acceso a ese tipo de préstamo se complique a medida que la empresa está más endeudada, y por tanto, la inversión en nuevos activos sea más difícil.

A lo largo de este capítulo hemos podido comprobar que sí existen diferencias significativas entre la información contable que presentan las sociedades que van a comenzar un proceso de escisión frente a aquellas que no lo van a hacer. Estas diferencias fundamentalmente se basan en la estructura de su balance teniendo las sociedades escindidas mayores recursos permanentes que las sociedades no escindidas, pero no solo en el año previo a la operación de reestructuración sino a lo largo de los años anteriores. Por tanto, no consideramos que sea debido a un hecho aislado sino más bien a una estrategia corporativa.

Parece corroborarse que, durante los años previos a la escisión esa estrategia es de crecimiento interno mediante la reinversión de los resultados obtenidos en la gestión así como la financiación ajena con la peculiaridad de ser fundamentalmente a largo plazo. Este tipo de crecimiento se puede justificar desde multitud de puntos de vista diferenciados como son, entre otras: la búsqueda de economías de escala, por no perder competitividad, por pura inercia del mercado, por diversificar las carteras de negocios relacionadas o no con la actividad principal, incluso fomentado por algunas leyes de carácter fiscal a la reinversión.

Y este proceso de crecimiento de la empresa y la propia diversificación de la cartera de negocios es lo que a su vez nos permite determinar algunos de los motivos por los que una empresa en crecimiento decide escindirse.

Por otro lado, parece lógico que al pasar de una situación de estabilidad económica a una situación de crisis, el crecimiento empresarial así como el acceso a la financiación se haya ralentizado y más en el caso de empresas ya endeudadas anteriormente.

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo hemos analizado la regulación de la escisión de sociedades en los ámbitos mercantil, contable y fiscal, hemos estudiado los distintos motivos que pueden llevar a los empresarios a tomar la decisión de reestructurar su empresa o su grupo de empresas mediante una operación de escisión, así como investigado sobre la estructura financiera de las empresas que se acoge a esta figura para conocer sus objetivos. Pasamos a enumerar las conclusiones obtenidas de nuestro trabajo:

1. MOTIVACIONES EMPRESARIALES PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE ESCISIÓN

De la lectura de las consultas realizadas a la DGT en materia de escisiones hemos podido extraer los motivos económicos que llevan a un empresario a tomar la decisión de escisión, al menos, los de aquellos que realizan la consulta, para comprobar si el diseño de la operación y los motivos que les han llevado a ella son suficientes para justificarla en el ámbito fiscal.

Aunque exponemos estos motivos de forma ordenada y separada, normalmente será la conjunción de varios de ellos los que hagan que se opte por este tipo de operación en detrimento de otras cuyos efectos pudieran ser similares pero económicamente inferiores a los obtenidos mediante la escisión de sociedades.

1.1. Disolución y liquidación versus escisión

a) Cumplimiento de un objetivo inicial:

Este es el caso de sociedades constituidas para una duración de tiempo que viene determinada porque la explotación o servicio que se va a realizar tenga un plazo de vida determinado, aunque éste puede ser posteriormente prorrogado. Llegados a este punto, puede que a algunos de los socios no les interese continuar con la actividad. La prórroga no se viene considerando como una modificación estatutaria y por tanto, no le otorga al socio el derecho de separación. Así las cosas, los administradores pueden optar tanto por disolver la sociedad, si así se acuerda por la junta general, como por aprobar una operación de escisión que permita seguir realizando la actividad de la empresa por parte de aquellos socios que lo deseen.

b) Separación del socio:

Otro de los motivos encontrados ha sido el del deseo de separación del socio. Este puede venir motivado por multitud de situaciones como son la jubilación, el fallecimiento, las discrepancias y disensiones entre los socios, la imposibilidad de realizar nuevas aportaciones necesarias o de nuevas garantías, etc. Los socios que no quieren separarse pueden tomar diversas soluciones en este caso, como son la adquisición de las acciones al socio disidente; disolución y liquidación de la empresa mediante acuerdo de junta general; escisión de la sociedad; etc.

c) Imposibilidad de realizar el fin social:

Parece que la doctrina considera que el fin social es algo más amplio que el objeto social, puesto que aquél además de incluir a éste incluye otro fin último, el de lograr beneficios que puedan ser repartidos entre sus socios. Esta imposibilidad debe ser manifiesta y producirse de forma continuada, pudiendo surgir por causas externas - obstáculos naturales o impedimentos técnicos- en cuyo caso los administradores se verían abocados a disolver la sociedad, o por causas internas (muerte o jubilación de socio; falta de fondos para realizar la actividad; disensiones y divergencias entre los socios). Es en este último caso en el que aparece como posible solución la escisión de sociedades.

1.2. Distribución de actividades

a) Vocación de un socio sobre un activo parcial

Como hemos visto, en algunas ocasiones las decisiones de los socios no van encaminadas en la misma dirección y deciden separarse. Es el caso del socio que quiere explotar de forma autónoma o potenciar una de las actividades que viene desarrollando la sociedad frente al resto de los socios y por tanto, se decide la escisión de la sociedad.

b) Desarrollo de nuevas actividades

En algunos casos, la estrategia de la empresa es diversificar para reducir riesgos, y esto conlleva la necesidad de nueva financiación o de la entrada de nuevos socios, posición que puede no ser asumida por todos ellos y que haga que se tome la decisión de escisión.

c) Separación de actividades por falta de sinergias positivas

En estos casos el argumento surge como consecuencia de la realización en la entidad de distintas actividades, relacionadas o no con la actividad principal, y que la coordinación y gestión con las otras actividades hace que la empresa incurra en altos costes siendo preciso separarlas, permitiendo una gestión individualizada de las actividades.

d) Problemas de financiación para potenciar alguna nueva actividad

Se trata generalmente de sociedades que tienen solares o terrenos rústicos no afectos a actividad alguna y desean explotarlos de forma autónoma desvinculándolos de la actividad principal y buscando una financiación específica, bien en entidades de crédito o bien por entrada de nuevos socios.

e) Eliminación o reestructuración de actividades con pérdidas

En este caso nos referimos a aquellas empresas que han diversificado sus actividades como estrategia de crecimiento para obtener ventajas competitivas,

sinergias comerciales o productivas, o simplemente por aprovechar una oportunidad de inversión y que con el tiempo no han contribuido a la generación de los beneficios esperados. En estos casos la decisión de escisión o segregación de la actividad que permita que el negocio se integre en un negocio similar o se gestione de forma eficiente en una empresa de nueva creación podría ser una solución alternativa a la del abandono del mismo.

1.3. Racionalización de la producción: especialización y reducción de costes

En estos casos, la justificación de la operación de escisión vendría dada por la excesiva diversificación existente en la empresa como consecuencia del crecimiento anterior –típico de los años 80 y 90 del siglo pasado- en el que las sociedades intentaban conseguir, mediante ese crecimiento, una mayor cuota de mercado o economías de escala por uso compartido de activos entre las distintas actividades.

En el momento actual, las circunstancias han cambiado. La globalización y los cambios en el mercado hacen ahora necesaria una especialización de actividades, centrándose en los negocios principales para conseguir unas ventajas corporativas, reduciendo los costes al organizar la producción, y optimizando el proceso productivo.

1.4. Reorganización de las actividades dentro de un grupo

Los motivos para reorganizar las actividades dentro de un grupo empresarial suelen relacionarse con que éstos se ven obligados a revisar su estructura y reordenar sus actividades con el objetivo de mejorar la productividad, ser más eficientes y más especializados. Dentro de los grupos, cada sociedad puede realizar varias actividades, y poseer participaciones en otras sociedades del grupo. El fin que se

suele buscar con este tipo de reestructuración es que cada actividad se realice en una sola sociedad.

De esta manera, se separan los riesgos de cada una de ellas, así como también se suele originar una reorganización de la cartera de acciones o participaciones creando una sociedad holding que sea quien dirija y controle todas las participaciones. El objetivo, como en los casos anteriores es el de simplificar la gestión, reducir costes, diversificar riesgos, encontrar la financiación específica de cada actividad, separar flujos de tesorería, reorganizar geográficamente las actividades, etc.

1.5. Motivaciones por estímulos fiscales

Es evidente que uno de los motivos que puede hacer atractiva una operación de reestructuración empresarial es el de obtener una ventaja fiscal o una menor tributación que la que tendría que efectuar de realizar la operación por medio de otra forma jurídica distinta, como la venta de las ramas de actividad o de la empresa, o su disolución. Parece claro que, mientras que el negocio jurídico de la escisión sea lícito, válido y aceptado por las partes, el elegir la escisión frente a otras alternativas más gravosas puede resultar un estímulo para realizar la operación, aunque para la Administración Tributaria éste no sea motivo suficiente que sustente la justificación de la operación y el acogimiento al régimen especial de escisiones.

Estas ventajas pueden ser tanto el diferimiento del gravamen sobre las rentas resultantes de la escisión en sede de la escindida y el de las plusvalías de los socios, como subrogaciones en derechos de la escindida de bases imponibles negativas pendientes de compensar, o deducciones por reinversión pendientes.

En nuestra opinión, no hemos visto que la administración a través de sus consultas vinculantes haya entrado a valorar que cualquier escisión se realiza con el propósito

de optimizar los rendimientos de las estructuras existentes, lo que indudablemente conllevará, en futuros ejercicios, a un incremento de la fiscalidad.

1.6. Preservar el patrimonio de la sociedad separándolo de la gestión de ésta

Hemos observado que cada vez con mayor frecuencia se argumenta por parte de los socios la necesidad de preservar el patrimonio inmobiliario de la escindida separándolo de la actividad o actividades principales para desvincular este patrimonio de los riesgos que conlleva la actividad empresarial. También se justifica esta separación como la necesidad de independizar las decisiones de inversión y financiación sobre nuevo patrimonio empresarial de las de la actividad que viene realizando.

1.7. Otros motivos

Existen infinidad de motivos empresariales para la adopción del acuerdo de escisión que no hemos nombrado en los apartados anteriores, como pueden ser:

a) Motivos legales:

Cuando por imperativo legal se deben separar ciertas actividades en algún sector de actividad, como pueden ser las normas que en los años 90 obligaron a las empresas del sector eléctrico a separar las actividades de producción de las de distribución.

b) Para reducir el tamaño de la empresa:

Durante las últimas décadas del siglo pasado las empresas han crecido para resultar más competitivas y por la creencia de que la diversificación de actividades podía reducir los costes, pero la globalización y la nueva tecnología ha hecho que las razones estratégicas que antes llevaban al crecimiento sean las mismas que ahora empujan a la especialización y a la reducción del tamaño.

c) Para reducir las obligaciones legales o simplificarlas:

Consecuencia del crecimiento en un periodo anterior la gestión de las empresas se va volviendo más compleja, y en algunos casos ésta puede ser la causa de la toma de decisión de escisión, consiguiendo con ello reducir el tamaño y simplificando o disminuyendo las obligaciones legales, contables, fiscales o administrativas e incluso por el ahorro fiscal que pudiera suponer. Claros ejemplos podrían ser la disminución del tipo impositivo para empresas de reducida dimensión o el cese de la obligación de auditar las cuentas anuales.

2. DISPARIDAD DE CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ESCISIÓN EN EL ÁMBITO MERCANTIL, FISCAL Y CONTABLE

Nos ha parecido interesante plasmar en forma de resumen las discrepancias o diferencias entre los distintos ámbitos mercantil, contable y fiscal, por el que vienen reguladas este tipo de operaciones.

2.1. Disparidad de criterios entre el ámbito mercantil y fiscal

Cuando se aprobó la ley 29/1991 de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas la filosofía del legislador era que las definiciones fiscales sobre los conceptos de fusión y escisión fueran equivalentes a las que contenía el recién aprobado TRLSA por el RD legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Pero, por un lado, el endurecimiento de la normativa fiscal y la interpretación dada por sus tribunales administrativos a ciertos artículos, y por otro, la aprobación de la LME hacen que las definiciones en ambos ámbitos sean diferentes, generando desde nuestro punto de vista una inseguridad jurídica.

Además, al regular la escisión, la técnica legislativa utilizada es la remisión a las normas de fusión, sin que a veces sea sencilla la trasposición de éstas a aquélla.

Entre las disparidades encontradas nos gustaría remarcar las siguientes:

a) Concepto de escisión total

La norma mercantil considera que se produce la extinción de la sociedad transmitente pero no la incluye como una de las causas de disolución de las contenidas en la LSC. Por el contrario, la norma tributaria sigue hablando de disolución sin liquidación tal y como venía recogido en el antiguo TRLSA. Si bien es un matiz jurídico, consideramos que ambas definiciones se deberían equiparar.

En el ámbito mercantil, cuando existe más de una beneficiaria, no se impone más condición, que, en el caso de no atribución de acciones, participaciones o cuotas de todas las sociedades beneficiarias, cada socio otorgue su consentimiento individual, mientras que en ámbito tributario se exige que cada patrimonio escindido forme una rama de actividad.

Y como vimos cuando tratamos el concepto de rama de actividad, el cumplimiento de este requisito añadido en la definición fiscal complica operaciones que en el ámbito mercantil son perfectamente válidas, máxime con la exigencia, por parte de la administración, de que las actividades se vinieran desarrollando ya en la sociedad escindida.

b) Concepto de escisión parcial

La norma tributaria impone tres condiciones con respecto a la escisión parcial: que en la escindida se mantenga una rama de actividad; que se traspasen ramas de actividad y que éstas se vengan realizando en la escindida previamente.

Por otro lado, en cuanto a la terminología, en el ámbito mercantil no se utiliza el concepto de “rama de actividad” sino que se emplea “unidad económica” en su lugar. El problema surge en delimitar si ambos conceptos, fiscal y mercantil, son coincidentes, lo que puede generar una inseguridad jurídica.

El que permanezca al menos una rama de actividad en la sociedad escindida, aunque no viene exigido en el ámbito mercantil, constituye un requisito adicional a juicio de la Administración Tributaria.

Más problemática aún es la interpretación dada por la Administración Tributaria con respecto a que la actividad que se escinde se viniera realizando ya en la sociedad escindida, puesto que en la definición de rama de actividad que realiza la LIS se dice que el conjunto de elementos que se traspasan sean capaces de funcionar de forma autónoma y esto, en el ámbito mercantil, es interpretado como una vocación de actividad futura sin que sea obligatorio el venir realizando en la escindida esa actividad.

c) Concepto de segregación

Introducido por la normativa mercantil como una figura nueva asimilable a la escisión en la LME, la norma tributaria ya venía regulándola pero con distinto nombre: aportaciones no dinerarias de rama de actividad.

d) El motivo económico válido

Para poder acogerse al régimen fiscal especial debe cumplirse con las definiciones contenidas en la norma tributaria y además, expresar un motivo económico válido que justifique la operación, entendiendo como tal exclusivamente la

reestructuración y la reorganización de las actividades de la entidad y nunca como la obtención de una ventaja fiscal. De hecho, si el único motivo es este último, permite deducir a la Administración Tributaria que la operación se ha realizado con el objetivo de fraude o evasión fiscal.

Este requisito –el motivo económico válido- no existe en la norma mercantil, pero sí viene siendo interpretado por los tribunales, y por el contrario, éstos consideran que la búsqueda de una mejor planificación fiscal podría considerarse un motivo económico válido siempre que el negocio jurídico se realice de forma lícita y ajustándose a derecho.

Y la falta de un motivo económico válido, como es la reestructuración o la racionalización, es interpretada en el ámbito fiscal como un indicio de que la operación se realiza con el propósito de fraude o evasión fiscal, y por tanto, no se permite a la sociedad acogerse al régimen especial.

2.2. Disparidad de criterios entre el ámbito mercantil y contable.

Con la aprobación de la modificación del PGC de 2007 por medio del RD 1159/2010, de 17 de septiembre, la normativa contable quedó adaptada a la normativa comunitaria en materia de escisiones con la modificación de las NRV 19ª de combinación de negocios y la NRV 21ª de operaciones entre empresas del grupo, regulando, las primeras la escisión entre empresas no vinculadas, y las segundas las operaciones de escisión realizadas en el seno de un grupo.

La norma contable no realiza ninguna definición de escisión, sino que se remite (en la exposición de motivos del mencionado RD 1159/2010) a la LME.

Sí hace, por el contrario, una definición de “negocio” considerado como un conjunto de activos y actividades que se pueden gestionar para obtener un rendimiento o menores costes. Y esta definición utilizada deja abierta la posibilidad de atribución de las deudas vinculadas a esos activos o actividades. La norma mercantil, por el contrario, utiliza el concepto de unidad económica pero no realiza definición alguna de él.

El marco conceptual recoge que a la hora de contabilizar cualquier operación, y por tanto también las operaciones de escisión, se debe atender a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. Esto hace, aún cuando la norma contable se remita a la LME para la definición de escisión, que no todas las realizadas amparándose mercantilmente en ese término sean combinaciones de negocios. Y por el contrario, operaciones cuya forma jurídica no es la escisión contablemente deberemos considerarlas combinaciones de negocios.

Esto surge como consecuencia de las siguientes divergencias entre los mencionados ámbitos:

a) No todas las combinaciones de negocios son escisiones

La norma contable considera que se produce una combinación de negocios no sólo cuando se produce una escisión, sino que ampara bajo ese término a otras operaciones como la fusión, la adquisición de acciones o participaciones que otorguen la mayoría o la cesión global de activos.

b) No todas las escisiones son combinaciones de negocio

Existen operaciones que jurídicamente tienen la consideración de escisión y que contablemente no se regulan por la NRV de combinación de negocios.

Esto puede ocurrir porque existían previamente vínculos entre los socios de las sociedades (escindida y beneficiaria), o porque existían previamente vínculos de

forma directa o indirecta y en un sentido u otro, participaciones entre las sociedades escindida y beneficiaria. En estos casos, la NRV aplicable es la de operaciones entre empresas del grupo.

También puede suceder que aunque la operación sea calificada mercantilmente como escisión total, lo que se transmita a las sociedades beneficiarias no sean negocios, sino meros elementos patrimoniales, y por tanto, las normas aplicables serían las de adquisición de activos y asunción de pasivos.

Para la determinación de la NRV a aplicar se deberá hacer un análisis global de todas las circunstancias de la operación, reconociendo el ICAC, que la responsabilidad final es de los administradores y en su caso, de los auditores de cuentas. Esto hace que el diseño de la operación se vea rodeado por un halo de subjetividad que no hace más que generar inseguridad jurídica de nuevo.

Consideramos que una operación societaria como la escisión, no debería haber estado regulada junto con otras normas, que, si bien comparten con aquélla ser operaciones destinadas a la reestructuración de una empresa o un grupo de empresas, no tienen los mismos problemas económicos ni contables que éstas.

2.3. Disparidad de criterios entre el ámbito contable y el ámbito fiscal

La disparidad de criterios en el ámbito fiscal y el contable puede surgir como consecuencia de la diferente valoración de los elementos patrimoniales transmitidos como consecuencia de la escisión.

2.3.1. Valoración fiscal de los bienes transmitidos

La operación en el ámbito fiscal puede acogerse al régimen general, en cuyo caso los elementos transmitidos como consecuencia de la escisión se valorarán a valor

de mercado, o acogerse al régimen especial por el cual los elementos traspasados se valoraran en la o las beneficiarias por los mismos valores que tenían en la entidad transmitente antes de realizarse la operación, manteniéndose igualmente la fecha de adquisición de la entidad transmitente.

2.3.2. Valoración contable de los elementos transmitidos

En este caso debemos diferenciar, en función de la NRV aplicable, las siguientes posibilidades:

a) Si la escisión se produce al amparo de la NRV 19ª de combinación de negocios

Como consecuencia de la aplicación del método de adquisición, para el reconocimiento de los activos adquiridos y de los pasivos recibidos en la beneficiaria, se atenderá a las definiciones de activo y pasivo contenidas en el marco conceptual, siempre que formen parte de lo que se intercambia en la combinación, incluso aquellos elementos que surjan como consecuencia de ésta y que no estuvieran recogidos en la escindida. En cuanto a su valoración, la norma general será a su valor razonable, con las excepciones que vimos y siempre que ese valor se pueda determinar con fiabilidad.

Por tanto en este caso, si la sociedad opta por el régimen general, en principio no debería haber discrepancias. Por el contrario, si se opta por el régimen especial surgirán diferencias entre los valores fiscales y contables que deberán recogerse, si es el caso, en sus correspondientes pasivos y activos por impuestos diferidos.

b) Escisión entre sociedades del grupo

Si la escisión se realiza en el seno de un grupo o un subgrupo e interviene la sociedad dominante -con independencia de que este dominio sea directo o indirecto- y presenta cuentas consolidadas o, entre sociedades dependientes, los elementos patrimoniales se valorarán teniendo en cuenta los ajustes y

eliminaciones de resultados que procedan como consecuencia de las operaciones internas entre las sociedades intervinientes.

Esto puede dar lugar a diferencias temporarias en función de la opción fiscal que se elija.

Si la sociedad dominante está dispensada de formular cuentas anuales consolidadas y la escisión se produce entre la sociedad dominante y la sociedad dependiente o entre sociedades dependientes, se tomarán los valores de la adquirida antes de la escisión.

En este caso, si se opta por el régimen especial, no se producirán divergencias entre la valoración de los bienes en los dos ámbitos analizados. Por el contrario, sí surgirán diferencias si se aplica el régimen general.

3. EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA E INDEFENSIÓN SOCIETARIA

3.1. Regulación inicial mercantil y fiscal

Al inicio de la regulación mercantil y fiscal de las operaciones de escisión, existía con carácter predominante el propósito de fomentar este tipo de operaciones con la intención de apoyar el desarrollo económico del país.

Tal vez la idiosincrasia de las sociedades escindibles, movida por el deseo de separación de socios unidos de modo inicial por la finalidad del lucro, pero habiendo comprobado a través del tiempo la inexistencia de cualquier otro vínculo de proyección futura, hizo recomendable el acogimiento al régimen especial de escisiones.

El elevado número de consultas realizadas ante la DGT se ha traducido en los siguientes resultados más relevantes de nuestro estudio realizado de ellas, fundamentalmente, entre los años 1998 y 2007:

- En este periodo la DGT aprobó el 61% de las escisiones totales, mientras que, sólo aprobó el 47% de las escisiones parciales.
- Cabe destacar un punto de inflexión por parte de la Administración Tributaria, que se produce en el ejercicio 2002 en el que se rechazaron el 75% de las escisiones totales, habiendo nosotros encontrado la causa por el cambio en la exigencia de que, cuando el reparto de las acciones entre los socios de la escindida no se realice siguiendo un criterio proporcional cualitativo, es necesario que los patrimonios escindidos formen ramas de actividad.

Tal vez, por la justificable defensa de los solicitantes en la presentación de sus proyectos, a partir de 2004 disminuyen los porcentajes de rechazo (41%), que continúan reduciéndose en los ejercicios 2006 y siguientes, hasta alcanzar un 17%.

Sin embargo durante ese mismo periodo la DGT ha seguido manteniendo un criterio igualitario para el caso de las escisiones parciales, rechazándose casi un 50% de las consultas.

3.2. Endurecimiento de la política fiscal

Los cambios políticos portadores de nuevas ideologías económicas, financieras y fiscales, así como la aproximación a la normalización jurídica europea, han motivado en la praxis un endurecimiento de la política fiscal hacia las empresas beneficiarias de determinadas medidas fiscales. Esto es un hecho incontrovertible en el caso del proceso de escisión societaria, que se extiende en los últimos tiempos

a procesos de fusión, absorción, y a la reducción de estímulos fiscales tales como la reinversión de beneficios extraordinarios, la desgravación por gastos de investigación, desarrollo e innovación, la supresión de exenciones a determinadas rentas (plusvalías, juego, etc.) y, en general, a todas aquellas medidas que han venido significando importantes ahorros para las empresas afectadas.

3.3. El cambio de actitud de la administración

El cambio de actitud observado en las tareas de comprobación fiscal, utilizando filtros no contemplados expresamente en la legislación básica, ha provocado una situación de indefensión que ha hecho aumentar de forma significativa los recursos jurisdiccionales presentados por las empresas afectadas, circunstancia que se concreta en la existencia de determinadas sentencias relacionadas con procesos de escisión que han sido emitidas después de más de diez años de realizada la operación.

4. POSICIÓN DE LA DGT CON RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Desde 1993 se han venido realizando consultas a la DGT sobre la posibilidad de acogerse al régimen especial como consecuencia de la intención, por parte de la consultante, de realizar una operación de escisión, si bien estas consultas, hasta el año 1998 no tenían carácter vinculante. A partir del año 2001, además de realizar la consulta sobre la propia operación, se puede incluir el motivo por el cual se ha proyectado ésta, para que la DGT lo evalúe. Para que la consulta se resuelva con carácter vinculante debe contener toda la información sobre la operación, esto es, en cuanto al cumplimiento de los requisitos que expone la propia normativa fiscal y

la inclusión de un motivo económico que la propia DGT pueda interpretar como válido.

Nos pareció interesante sintetizar y analizar el contenido de las consultas como forma de estudiar la evolución de las escisiones en España, aunque sólo con respecto a aquellas entidades que presentan consultas ante la DGT, dado que la realización de la consulta no es obligatoria para poder realizar la operación ni para acogerse al régimen especial.

Para acogerse el régimen especial la sociedad escindida debe optar por él e incluirlo en el proyecto de escisión, debiendo ser aprobado junto con el acuerdo.

Del análisis de las consultas realizadas hemos obtenido las siguientes conclusiones:

a) Tipo de escisión elegida

Respecto de la figura de escisión elegida por la consultante, en las consultas analizadas es más frecuente que la consulta verse sobre escisión parcial que sobre escisión total. Sin embargo, a la hora de que la operación sea considerada por la DGT apta para ser realizada, es más habitual en el caso de escisión total; esto ha variado en el tiempo fundamentalmente por el endurecimiento de los requisitos exigidos por la norma y la praxis fiscal para que la escisión cumpla con la definición de la operación.

b) Motivo de rechazo de la consulta y tipo de escisión

El motivo de rechazo de la operación más repetido para el caso de **escisión parcial** es el incumplimiento de la definición de rama de actividad, tanto en la sociedad escindida con carácter previo a la escisión, en la escindida después de la escisión, o hasta que se admitió como escisión parcial, la escisión financiera. Asimismo, la no aportación de motivo económico que fundamente la operación, y sobre el cual la DGT se pueda manifestar, es razón para que aquélla, en los términos planteados en la consulta, no se pueda realizar.

Para el caso de **escisión total**, el motivo de rechazo más común es el incumplimiento de la definición fiscal de la misma en cuanto al mantenimiento de la proporción, cuantitativa y cualitativa, que tenían los socios en la escindida, en las sociedades beneficiarias. Los primeros años, concretamente hasta el año 2000, bastaba con que se cumpliera el reparto proporcional cuantitativo, con el consentimiento individual de los socios si las acciones atribuidas eran únicamente de una de las beneficiarias. A partir del año 2000, es necesario cumplir con el reparto proporcional cualitativo, además del cuantitativo, a excepción de que las actividades escindidas fueran ramas de actividad. Igual que para el caso de escisión parcial, la falta de exposición de un motivo económico válido hace que algunas escisiones, aun cumpliendo la definición, no puedan realizarse en los términos de la consulta.

c) Actividad escindida

Respecto de lo que hemos denominado actividad escindida, es decir la parte del patrimonio a segregar, podemos concluir que, para el caso de escisión parcial, ha consistido fundamentalmente, y en este orden, en inmuebles, participaciones en sociedades que confieren la mayoría, la actividad inmobiliaria y la actividad agrícola, forestal o cinegética. Para el caso de escisión total, mayoritariamente ha recaído en la actividad inmobiliaria, los inmuebles propiamente dichos, la actividad agrícola, forestal o cinegética y la gestión de participaciones en sociedades que confieran la mayoría.

d) Relación entre la actividad a escindir y el rechazo de la consulta

En lo relativo a la relación entre **actividad a escindir** y rechazo de la operación por parte de la DGT nos parece un caso interesante el de los *Inmuebles*. Mientras que en el caso de escisión total la operación es aceptada por parte de la DGT mayoritariamente, en el caso de escisión parcial, es rechazada en casi todas las solicitudes. Esto es consecuencia de la no necesidad, en el caso de escisión total,

del cumplimiento de rama de actividad de lo escindido, a condición de cumplir con el reparto proporcional cuantitativo y cualitativo antes expuesto, mientras que, para el caso de escisión parcial, es condición *sine qua non* el cumplimiento del requisito de rama de actividad. Lo mismo ocurre con la actividad agrícola, forestal o cinegética.

Cuando se escinde **más de una actividad**⁸⁶, otra de las actividades a escindir es, en algunos casos, coincidente, siendo mucho más habitual que esto se produzca en la escisión total que en la escisión parcial, y resultando aceptada en la mayoría de las consultas en la primera y, rechazada en la segunda, volviéndose a verificar la dificultad del cumplimiento de rama de actividad en función de los activos segregados. También es difícil argumentar que la separación de una misma rama de actividad en dos vaya a cumplir los criterios de mejora o eficiencia en la gestión de las actividades, siendo éstos más sencillos de demostrar cuando se realizan dos actividades bien diferenciadas.

e) Actividad a seguir realizando en la escindida en la escisión parcial

También hemos comprobado que, para el caso de escisión parcial, las actividades a seguir realizando en sede de la escindida son muy similares a las que nos surgieron del análisis de la primera actividad, si bien cobran importancia otras dos actividades: el comercio y la construcción. En algunas ocasiones se escinde la actividad principal dejando en la escindida inmuebles o terrenos siendo, en la mayoría, rechazados por la DGT.

f) Motivo económico

El obligado a demostrar que el motivo económico que empujaba a realizar la operación de escisión no era el fraude o la evasión fiscal, ha cambiado a lo largo del tiempo. Hasta el año 2000, la propia administración, en la fase de comprobación

⁸⁶ Normalmente se produce en escisión total, siendo sólo del 10% la ocurrencia en el caso de escisión parcial.

administrativa, era la que debía probar que la operación se realizaba con el objetivo principal de fraude o evasión fiscal. A partir del año 2001 cambia la carga de la prueba, debiendo ser la propia consultante quien demuestre que la operación se ha realizado con otros fines distintos a los anteriormente indicados.

Si relacionamos el motivo económico argumentado por la sociedad a escindir para realizar la operación con la consideración de la DGT como válido o no, los resultados más singulares son los siguientes:

- Separación de socios, jubilación o divergencias: cuando la operación es de escisión parcial no se considera como válido en ningún caso y en una minoría cuando la escisión es total (el 74% de las consultas es rechazada). Esto es debido a que la DGT interpreta que el fin último de la operación es obtener una ventaja fiscal por parte de los socios, lo que no puede considerarse motivo económico válido.
- Separación de actividades para mejorar su gestión o porque existe una falta de sinergias entre ellas: el grado de aceptación de esta justificación en escisión parcial es del 56% mientras que en escisión total se acepta el 64%.
- Reestructuración, organización, racionalización de actividades o reorganización de líneas de negocio dentro de un grupo de sociedades: justificación más argumentada en el caso de escisión parcial (54%), pero con un mayor grado de aceptación para el caso de escisión total (74%).
- Desarrollo de una nueva actividad o potenciación de una actividad: aceptada en una amplia mayoría de los casos de escisión total (72%) y rechazada generalmente en el caso de escisión parcial (74%).

- Entrada de nuevos socios: considerada perfectamente válida en el caso de escisión total (100%), no siendo así para el caso de escisión parcial (47%).

En el caso de **escisión parcial**, el motivo mayoritario de rechazo de la operación en los términos expuestos en la consulta, es el incumplimiento de rama de actividad. Cuando el motivo de la escisión es la falta de sinergias entre las actividades o potenciar una nueva, la DGT encuentra que, o bien no se ejercía esa actividad en la escindida o lo que se pretende escindir no es una rama de actividad.

Para el caso de **escisión total** el motivo mayoritario de rechazo de la operación es el no cumplimiento del reparto proporcional de las acciones de las beneficiarias entre los socios, siendo en la mayoría de los casos expuestos como motivo por la solicitante la separación de éstos, motivo que no encuentra válido la DGT.

g) Escisión entre sociedades del grupo

Un caso particular de la escisión es cuando ésta se produce dentro del perímetro de un grupo de sociedades. Parece que este tipo de escisiones son aceptadas más ampliamente que cuando la escisión se realiza sobre una sociedad. La actividad más habitual a escindir es la gestión de participaciones mayoritarias en sociedades y, fundamentalmente, basándose en la figura de escisión parcial. El grado de éxito es muy amplio, llegándose a equiparar con las aceptadas bajo la figura de escisión total, algo que no ocurre cuando la escisión la realiza una sociedad. La razón del éxito se fundamenta en que se considera rama de actividad la gestión de participaciones mayoritarias en sociedades.

h) Beneficiaria existente o de nueva creación

Respecto del tipo de sociedad utilizada como beneficiaria -sociedades ya existentes, o por el contrario, de nueva creación-, en la mayoría de los casos, tanto para

escisión total como para escisión parcial, se crean nuevas sociedades para la segregación del patrimonio.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO EMPÍRICO REALIZADO APLICADO A DOS MUESTRAS DE EMPRESAS ESCINDIDAS

Hemos querido constatar, mediante la información contable, que las empresas que toman la decisión de reestructurar su patrimonio tienen unas características comunes que permiten diferenciarlas de otras que no han tomado esa decisión, al menos en el momento del estudio. Para ello, hemos utilizado la herramienta fundamental para el análisis financiero que son los ratios a los que hemos aplicado la técnica estadística que hemos considerado más idónea.

Las técnicas estadísticas utilizadas son las generalmente empleadas en la predicción empresarial, y fundamentalmente, en la predicción de fenómenos como el fracaso empresarial. Pero nosotros con ellas no pretendemos predecir qué sociedad va a escindirse, lo que buscamos es conocer cuál es la estructura financiera de las empresas que van a escindirse que hace que, junto con los motivos empresariales analizados, la escisión sea el proceso elegido para reestructurar, reordenar o racionalizar se patrimonio frente a cualquier otra decisión.

La técnica estadística utilizada es la regresión logística, por medio de la cual hemos obtenido el perfil financiero de las empresas escindidas aplicadas en dos muestras elaboradas en dos periodos de tiempo distintos.

La primera muestra está compuesta por empresas escindidas en el periodo 2000-2003 mientras que la segunda muestra, comprende sociedades escindidas en 2011. De ambas muestras hemos obtenidos sus últimas cuentas anuales disponibles, a las que hemos aplicado los ratios y la regresión logit.

Utilizamos estas dos muestras con la sospecha de que al ser las circunstancias económicas tan distintas en los dos periodos debería haber diferencia en su estructura.

Pero la aplicación del modelo de regresión nos ha brindado resultados muy similares en ambas muestras.

El estudio nos ha puesto de manifiesto que las empresas escindidas de nuestras muestras son:

- Empresas con recursos propios superiores a las empresas no escindidas.
- Empresas con mayor proporción de deudas a largo plazo.
- Empresas con mayores inmovilizados.

Esto nos lleva a considerar que normalmente este tipo de empresas, las escindidas, tienen una posición conservadora de reparto de beneficios y por tanto unos mayores recursos propios, optando por la reinversión en activos, normalmente inmovilizados, con independencia de que estos estén o no afectos a la actividad.

El que la composición de la deuda sea fundamentalmente a largo plazo, puede ser lógico, si estas empresas invierten más en inmovilizado, puesto que la adquisición de inmovilizados suele ir vinculada a la financiación, en parte, por créditos hipotecarios.

En el caso de la primera muestra, además de los comentarios anteriores, los resultados nos señalan que son empresas con crecimiento de sus activos, pero no se cumple exclusivamente para el año anterior a que se produzca la escisión sino también a lo largo de los cinco años anteriores, lo que nos ha hecho considerar que las empresas escindidas tienen una estrategia de crecimiento superior a las no escindidas. Este crecimiento parece que ha sido interno, en tanto en cuanto, consideramos que la dirección ha optado por reinvertir sus recursos excedentarios

en la propia empresa, pudiendo dar lugar a nuevas oportunidades de negocio, nuevas actividades, relacionadas o no con la actividad que se venía desarrollando.

Y este proceso de crecimiento de la empresa y la propia diversificación de la cartera de negocios es lo que a su vez nos permite determinar algunos de los motivos por los que una empresa en crecimiento decide escindirse.

Este crecimiento parece que no se cumple en la muestra obtenida en época de crisis, más bien al contrario, puesto que tienen las empresas escindidas un menor crecimiento de los activos que las no escindidas, lo que hemos interpretado como consecuencia de las dificultades de acceso a nueva financiación para la adquisición de activos fijos por parte de las empresas, máxime cuando tienen una proporción superior de deuda a largo plazo que las no escindidas.

BIBLIOGRAFÍA Y APÉNDICE NORMATIVO

BIBLIOGRAFÍA

- ADAME MARTÍNEZ, F.D. Régimen jurídico de las consultas tributarias en Derecho español comparado. *Instituto de estudios fiscales. Documentos*. Nº 21, 2001, págs. 1-44.
- ALBIÑANA CILVETI, C. Derecho comunitario y Derecho interno: aproximación a sus criterios de ordenación y de resolución. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12, enero, 1986, págs. 15-20
- ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, C. La actividad económica en la Ley tributaria de fusiones y escisiones empresariales. *Crónica Tributaria* Nº 71, 1994, págs. 31-36
- ALONSO ESPINOSA, F.J. Fusión y escisión de sociedades. *Anales de Derecho* Nº 17, 1999, págs. 9-25
- ALONSO ESPINOSA, F.J. Especialidades del procedimiento de escisión. En: *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.2: Traslado internacional del domicilio social, escisión, cesión global de activo y pasivo, otras cuestiones*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2009. Págs. 209-339
- ALTMAN, E. I. Financial Ratios, Discriminant Analysis and The Prediction of Corporate Bankruptcy. *The Journal of Finance* vol. XXIII, no. 4, September, 1968, págs. 589-609
- ALVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. La aportación de rama de actividad tras la regulación de la segregación en la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales. *Diario La Ley* Nº 7253, ref. D-305. 2009.
- ANDRÉU ABELA, S. *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2001. Documento de trabajo Sociología S2001/03.

- APARICIO PEREZ, A. Distintos aspectos del régimen fiscal de las fusiones de empresas. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 11-30
- APÉLLANIZ GÓMEZ, P.; SERRANO CINCA, C.; APELLÁNIZ GÓMEZ, T. Evaluación de los resultados de las fusiones a partir de la información contable. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXV, Nº 87 abril-junio, 1996, págs. 429-457
- ARNULL-ALMOND, B. *The Prediction of Australian Takeover Targets: A Binomial and Multinomial Logit Analysis*. Tesis doctoral. Universidad de Sidney, 2008.
- ARROYO VENDRELL, T. Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. *Derecho de los negocios* Nº 229, octubre, 2009. Sección: “artículos”
- BANACLOCHE, J. El Impuesto de sociedades en 1999 (I). *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*. Año Nº 16, nº 2 , 2000, págs. 3-14
- BANACLOCHE, J. La doctrina de los tribunales (Impuesto sobre sociedades 2000). *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*. Año Nº 17, nº 2 , 2001, págs. 102-120
- BARNES, P. Can takeover targets be identified by statistical techniques? Some UK evidence. *Journal of the Royal Statistical Society (The statistician)* Vol. 47, no. 4 December, 1998, págs. 573-591
- BARNES, P. Predicting UK Takeover Targets: some Methodological Issues and an Empirical Study. *Review of Quantitative Finance and Accounting* 12:3, 1999, págs. 283-301
- BARNES, P. The Prediction of Takeover Targets in the U.K. by Means of Multiple Discriminant Analysis. *Journal of Business Finance & Accounting* no. 17 (1) Spring, 1990, págs. 73-79
- BARRACHINA JUAN, E. Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. *Gaceta fiscal* nº 175, 1999, págs. 95-148

- BARTLEY J. W.; BOARDMAN C. M. The Relevance of Inflation Adjusted Accounting Data to the Prediction of Corporate Takeovers. *Journal of Business Finance & Accounting* no. 17 (1) Spring, 1990, págs. 53-72
- BEAVER, W. H. Financial Ratios as Predictors of Failure. *Journal of Accounting Research* (Empirical Research in Accounting: selected studies 1966). Supplement to vol. 4, nº 2 Autumn, 1967, págs. 71-111
- BEAVER, W. H. Alternative Accounting Measures As Predictors of Failure. *The Accounting Review* Vol.43, nº1 January, 1968, págs. 113-122
- BERELSON, B. *Content Analysis in Communication Research*. Glencoe: Free Press, 1952.
- BERNSTEIN, L.A. *Financial Statement Analysis: Theory, Application and Interpretation*. Illinois: Irwin Homewood, 1989.
- BESTER, J. Takeover Theories and Prediction Models. The case of Slovenian privatised companies. *Institute of Economic Research* WP No. 7, 2000, págs. 1-16
- BLANCO CALLEJO, M; FORCADELL MARTÍNEZ, J.; GUERRAS MARTÍN, L.A. La estrategia de reestructuración de la cartera de negocios orientada a la creación de valor: el caso del Grupo Uralita. *Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa* Vol. 18, Nº. 4, 2009, págs. 29-48
- BRAR, G.; GIAMOURIDIS, D.; LIODAKIS, M. Predicting European Takeover Targets. *European Financial Management* Vol.15, No. 2, 2009, págs. 430-450
- CALVO VÉRGEZ, J. La regulación de las operaciones de escisión a la luz de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. *Derecho de los negocios* Nº 246 marzo, 2011. Sección: "artículos"
- CARDONA LLORENS, J. La garantía del cumplimiento del Derecho comunitario en España. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 27-32

- CASTILLA POLO, F. Y GARRIDO CASTRO, R. El régimen fiscal de las fusiones en la Ley 43/95: algunas consideraciones en relación con la Ley 29/1991. *Técnica Contable* Nº 615, 2000, págs. 189-206
- CASTROMIL, F. El nuevo régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*. Nº 10 mayo, 1992, págs. 50-59
- CERDÁ ALBERO, F. *Escisión de la Sociedad Anónima*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993
- COLLE, R. *Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo: definición, clasificación y metodología*. [en línea] Pontificia Universidad Católica de Chile. Disponible en: <http://www.puc.cl/curso_dist/conocer/analcon/metod.html> [Consulta: 16/11/2010], 2001.
- CUERVO, A.; RIVERO, P. El análisis económico-financiero de la empresa. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XVI, Nº 49, 1986, págs. 15-33
- DE ANDRÉS SUAREZ, J. Aproximación empírica a la distribución estadística de los ratios contables. *Revista de Contabilidad* Vol. 4, Nº 7 enero-junio, 2001, págs. 101-127
- DE LA HUCHA CELADOR, F. El nuevo régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores: el nuevo régimen fiscal de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores: estudio de la Ley 29/1991 de 16 de diciembre. *Crónica Tributaria* Nº 62, 1992, págs. 43-64
- DEAKIN, E. B. Distributions of financial accounting ratios: some empirical evidence. *Accounting Review*, Vol. 51, No. 1, January, 1976, págs. 90-96
- DEL REY GUANTER, S.; LUQUE PARRA, M. Algunos aspectos problemáticos sobre el fenómeno de la descentralización productiva y relación laboral. *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica* Nº 2, 1999, págs. 530-569
- DELGADO PACHECO, A. Las medidas antielusión en la fiscalidad internacional. *Nuevas tendencias en economía y fiscalidad internacional*. Nº 825, 2005, págs. 97-118

- DICENSO, D. *Prelude to a Merger: Predicting a Merger with Financial Characteristics*. Tesis doctoral. Fordham University, 2005.
- DIETRICH, J. K.; SORENSEN, E. An Application of Logit Analysis to Prediction of Merger Targets. *Journal of Business Research* No. 12, 1984, págs. 393-402
- Enciclopedia CISS *CISSonline* [en línea] Grupo Wolters Kluwer. Disponible en <<http://cissonline.ciss.es>> [Consulta: 03/02/2009]
- ESCOBAR, M.; FERNÁNDEZ, E. *Manual de Stata*. Asignatura “Análisis multivariado aplicado a las ciencias sociales”. [en línea] Universidad de Salamanca. Disponible <<http://demos.usal.es/main/document>> capítulo 10, págs. 1-38
- ESCRIBANO MARTÍNEZ, A. La fiscalidad de las fusiones empresariales fuera de España. *Hacienda Pública Española* Nº 24-25, 1973, págs. 395-417
- EZZAMEL, M.; MAR-MOLINERO, C. The Distributional Properties of Financial Ratios in U.K. Manufacturing Companies. *Journal of Business Finance & Accounting* no. 17 (1) Spring, 1990, págs. 1-29
- FECKA, T. J.; HOPWOOD, W. S. The effects of outliers on the cross-sectional Distributional Properties of Financial Ratios. *The Accounting Review* Vol. 58, no. 1 January, 1983, págs. 115-128
- FERNÁNDEZ, P. Métodos de valoración de empresas. *Documento de Investigación DI-771. IESE Business School*, 2008, págs. 1-49
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, A. I. El diagnóstico financiero de la empresa. Nuevas tendencias en el análisis. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XVI Nº 49, 1986, págs. 113-132
- FERNÁNDEZ CHAVES, F. El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica* VOL. II. Nº 96 junio, 2002, págs. 35-54
- FERNÁNDEZ DEL POZO, L. La dispensa del informe del experto en las fusiones y escisiones tras la desafortunada reforma de la LME por la Ley 25/2011. *Revista de derecho de sociedades* Nº3, año 2011-2., 2011, págs. 141-160

- FERNÁNDEZ PIRLA, J.M. El Derecho contable a la luz de las directrices de la CEE. *Noticias de la C.E.E.* Nº 9, 1985, págs. 43-46
- FITZPATRICK, P. J. *A comparison of the ratios of successful Industrial Enterprises with those of failed companies.* Edimburgo: The Accountants' Publishing Company, 1932.
- FONSECA CAPDEVILLA, E. Los negocios anómalos ante el Derecho Tributario: perspectivas de futuro. *Crónica Tributaria* Nº 100, 2001, págs. 97-117
- FONSECA LETONA, A. *Comparación del manejo de la agenda que se hace en la televisión nacional con el que muestra la prensa escrita sobre la labor de diputados y senadores.* Tesis Doctoral. Universidad de las Américas Puebla. México, 2004.
- FOSTER, G. *Financial Statement Analysis* (2ª Edición). Englewood Cliffs, New Jersey: Prentice Hall, 1986.
- FOULKE, R. A. *The commercial Paper Market.* Nueva York: The bankers publishing Co., 1931.
- GABÁS, F.; APELLÁNIZ GÓMEZ, T.; APELLÁNIZ GÓMEZ, P. Factores determinantes en la elección del método contable en las fusiones de empresas. *Revista española de financiación y contabilidad* Nº 100 Extraordinario, 1999, págs. 111-149
- GALLEGO MERINO, A. M.; GÓMEZ ALBERO, M. A. Determinación de las características de los procesos de absorción y quiebra mediante modelos de elección múltiple. *Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas* (Working Papers, Serie EC) WP-EC 2000-06, 2000, págs. 1-30
- GARCÍA GALLEGO, A.; MURES QUINTANA, M.J.; LANERO FERNÁNDEZ, J. "Euclides, Pacioli y el análisis de ratios financieros: una aproximación histórica, textual y estadística". En: *Comunicaciones del VII Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad*, León, 2010. Págs. 1-22.
- GARCÍA NOVOA, C. La incidencia del Derecho Comunitario en el Derecho Español (Especial referencia al ordenamiento financiero). En: *Sistema fiscal español y*

armonización europea. Monografías jurídicas. Yebra Martul-Ortega, P. (coord.) Santiago de Compostela: Marcial Pons, 1994. Págs. 56-113

GARCÍA NOVOA, C. Comentario al nuevo párrafo del art. 97 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades: el régimen de las escisiones societarias. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* Nº 6, 2001, BIB 2001/858.

GARCÍA-AYUSO COVARSI, M. M. *Fundamentos metodológicos del análisis financiero mediante ratios.* Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla, 1994.

GARCÍA-AYUSO COVERSÍ, M. M.; JIMÉNEZ CARDOSO, S. M. Una reflexión crítica sobre el concepto y ámbito del análisis financiero y los objetivos de la investigación en materia de análisis de la información financiera. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXV, nº 87 abril-junio, 1996, págs. 403-427

GARCÍA-OLMEDO GARRIDO, B.; RODRÍGUEZ ARIZA, L. Modificaciones del RD 1159/2010: método de adquisición. *Partida doble* Nº 229, febrero, 2011, págs. 26-42

GARCÍA-VALDECASAS FERNANDEZ, R. El "acquis" comunitario. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 119-124

GARRANZO GARCÍA, C. Concentración de empresas. Conceptos. *Crónica Tributaria* Nº 34, 1980, págs. 51-62

GARRIDO FALLA, F. Sobre la aplicación en España del Derecho de las Comunidades Europeas. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 41-46

GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE, J. *Dictámenes de Derecho Mercantil.* Editado por el autor, 1976

GIMENO Y GÓMEZ-LAFUENTE, J.L. La armonización del Derecho comunitario europeo de sociedades. Estado actual de la cuestión. *Noticias de la C.E.E.* nº 78 julio, 1991, págs. 83-88

GINER INCHAUSTI, B.; PARDO PÉREZ, F. La elección del método contable en las fusiones empresariales: análisis empírico desde una perspectiva contractual.

Revista española de financiación y contabilidad Vol. XXXIII, no. 122 julio-septiembre, 2004, págs. 669-703

GOMBOLA, M.; KETZ, E. A note on cash flow classification patterns of financial ratios. *The Accounting Review* vol. 58 no. 1, January, 1983, págs. 105-114

GÓMEZ MENDOZA, M. A. Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo: definición, clasificación y metodología. *Revista de Ciencias Humanas* [en línea] Universidad Tecnológica de Pereira. Disponible en: <<http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/revistas/rev20/gomez.htm>> [Consulta: 16/11/2010], 1999

GÓMEZ VERDOSO, M. Concepto comunitario de fraude o evasión fiscal en relación con las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores (a propósito de la STJCE de 17 de julio de 1997). *La Ley - Actualidad* D-5, 1999, págs. 30-52

GONZÁLEZ NAVARRO, F. El Derecho comunitario como el Derecho más alto. *Noticias de la C.E.E.* Nº 23 diciembre, 1986, págs. 35-52

GONZÁLEZ-ROSELL LÓPEZ, A. Novedades de la Ley 29/1991 sobre la armonización en la modalidad de operaciones societarias. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 51-59

GRAU RUIZ, A. "El nuevo régimen jurídico sobre consultas". En: *Jornadas de estudio sobre la nueva L.G.T.* Madrid, 22 al 25 de noviembre de 2004. Págs. 51-60.

GUASH MARTORELL, R. *La escisión de sociedades en el Derecho español: la tutela de los intereses de los socios y administradores.* Madrid: Cívitas, 1993.

GUERRA REGUERA, M. Un caso de repercusión improcedente de IVA en la transmisión de inmuebles: devolución de ingresos indebidos. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia.* Año Nº 18, nº 2, 2002, págs. 463-490

HASBROUCK, J. The Characteristics of Takeover Targets: q and Other Measures. *Journal of Banking and Finance* no. 9 , 1985, págs. 351-362

- HORRIGAN, J. O. Some Empirical Bases of Financial Ratio Analysis. *The Accounting Review* Vol. 40, no. 3 July, 1965, págs. 558-568
- HORRIGAN, J. O. A Short History of Financial Ratio Analysis. *The Accounting Review* Vol. 43, no. 2 April, 1968, págs. 284-294
- HUERTA RIVEROS, P.; NAVAS LÓPEZ, J.E. Grado y dirección de la diversificación de las empresas industriales españolas: un análisis de la estrategia de diversificación relacionada. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería* Vol. 14, Nº. 3, 2006, págs. 213-228
- HUERTA RIVEROS, P.; NAVAS LÓPEZ, J.E. Análisis de la relación entre la diversificación y los resultados empresariales: una revisión teórica. *Análisis Económico*, primer cuatrimestre, Vol. XXII, Nº. 49, 2007, págs. 133-148
- HUNTER, J.; KOMIS, S. *The Determinants of Mergers and Acquisition Activity in the United Kingdom: Parametric and Semi-Parametric Estimation*. [en línea] Universidad de Brunel. Disponible en: <<http://bura.brunel.ac.uk/bistream/2438/907/1/0006.pdf>> [Consulta: 24/06/2011], 2006.
- IBARRA MARES, A. *Análisis de las dificultades financieras de las empresas en una economía emergente: las bases de datos y las variables independientes en el sector hotelero de la Bolsa Mexicana de Valores*. Tesis doctoral. Universitat Autònoma de Barcelona, 2001.
- Informe anual*. Banco de España. 2001. Madrid: Servicio de publicaciones, Banco de España. [en línea] Banco de España. Disponible en: <http://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/Publicaciones_an/Informe_anual/2001/>, 2002.
- Informe anual*. Banco de España. 2002. Madrid: Servicio de publicaciones, Banco de España. [en línea] Banco de España. Disponible en: <http://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/Publicaciones_an/Informe_anual/2002/>, 2003.
- Informe anual*. Banco de España. 2003. Madrid: Servicio de publicaciones, Banco de España. [en línea] Banco de España. Disponible en:

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/informes/Publicaciones_an/Informe_anual/2003/>, 2004.

ISAAC, G. *Manual de Derecho Comunitario general*. 2ª edición. Barcelona: Ariel Derecho, 1991.

JIMÉNEZ-BLANCO Y CARRILLO DE ALBORNOZ, A. El efecto directo de las directivas de la Comunidad Europea. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 59-67

JIMÉNEZ CARDOSO, S. M. *Una evaluación de la investigación sobre procesamiento humano de información en análisis contable*. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, 1994.

JOVELL, A. J. *Análisis de regresión logística*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1995.

JOY, O. M.; TOLLEFSON, J. O. On the Financial Applications of Discriminant Analysis. *Journal of Financial And Quantitative Analysis*, Dec., 1975, págs. 723-739

JUAN LOZANO, A.; MAGRANER MORENO, F.J. La aplicación de la nueva normativa fiscal de operaciones de concentración y reestructuración de empresas a las entidades no mercantiles. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 99-118

LABATUT SERER, G. El valor de las empresas: métodos de valoración tradicionales y comparativos (múltiplos). *Técnica Contable* Nº 676 junio, 2005, págs. 18-32

LABATUT SERER, G. El valor de las empresas: métodos de valoración basados en el descuento de flujos. *Técnica Contable* Nº 583 febrero, 2006, págs. 45-57

LAFFARGA BRIONES, J.; MARTÍN MARÍN, J. L.; VÁZQUEZ CUETO, M. J. Predicción de la crisis bancaria en España. Comparación entre el Análisis Logit y el Análisis Discriminante. *Cuadernos de investigación contable* Vol. 1, nº. 1 Otoño, 1987, págs. 103-110

LAMOCA PÉREZ, C. Medidas tributarias de reactivación económica en el Impuesto sobre sociedades (I). *Carta Tributaria*. Nº 203, 1994, págs. 1-8

- LANDRY, R. *L'analyse de contenu*. Recherche sociale. De la problématique à la collecte des données. Gauthier, B. (dir.). Quebec : Presses de l'Université du Quebec, 1998. Págs. 49-65
- LARGO GIL, R. *La fusión de sociedades mercantiles: fase preliminar, proyecto de fusión e informes*. Madrid: Civitas, 1992.
- LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A.; MIR FERNÁNDEZ, C. Aspectos contables de la ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. *Revista de Derecho de Sociedades* Nº 34, 2010, págs. 167-199
- LEV, B. *Análisis de estados financieros: un nuevo enfoque*. Colección ESIC. Madrid: ESIC, 1978.
- LEV, B.; SUNDER, S. Methodological Issues in the Use of Financial Ratios. *Journal of Accounting and Economics* No. 1, 1979, págs. 187-210
- LEVINE, P. ; AARONOVITCH, S. The Financial Characteristics of Firms and Theories of Merger Activity. *The Journal of Industrial Economics* Vol. XXX, No. 2 December, 1981, págs. 149-172
- LEWELLEN, W. G. A Pure Financial Rationale for the Conglomerate Merger. *The Journal of Finance* XXVI May, 1971, págs. 521-537
- LINTNER, J. Expectations, Merger and Equilibrium in Purely Competitive Securities Markets. *American Economic Review* LXI, no. 2, May, 1971, págs. 109-114
- LLANSÓ NORES, M. El concepto de rama de actividad: el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña corregiría a la Dirección General de Tributos. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* Nº 4, 2005, págs.13-15
- LÓPEZ IRANZO, F. La neutralidad fiscal en la nueva Ley de fusiones y escisiones de empresas. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*. Nº 18 septiembre, 1992, págs. 4-27
- LÓPEZ IRANZO, F. Neutralidad fiscal y normativa contable de la fusión de sociedades. *Partida doble* Nº48 septiembre, 1994, págs. 5-24

- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. Las modificaciones en el Impuesto sobre sociedades introducidas por la Ley de presupuestos y la Ley de acompañamiento para 1998. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia* Año Nº 14, nº 2, 1998, págs. 136-150
- LÓPEZ-MELENDO LANNES, J. Modificación del régimen fiscal de la escisión por la Ley de acompañamiento de los Presupuestos generales del estado para el año 2002. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia.* Año Nº 18, nº 2, 2002, págs. 1392-1403
- LÓPEZ-SANTACRUZ MONTES, J.A. *Operaciones de reestructuración empresarial.* Madrid: Lefevbre, 2000.
- LUQUE MARTÍNEZ, T. *Técnicas de análisis de datos en investigación de mercados.* Madrid: Pirámide, 2000.
- MAMBRILLA RIVERA, V. Particularidades de las fases preparatoria y decisoria. En: *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.1: Transformación, fusión, fusiones transfronterizas intracomunitarias.* LUGAR: Aranzadi, 2009. Págs. 851-925
- MARIMUTHU, M. Merger and acquisitions: Some Empirical Evidence on Performance, Financial Characteristics and Firm Sustainability. *International Journal of Business and management* Vol. 3, No. 10 October, 2008, págs. 8-15
- MARÍN DIAZARAQUE, J. M. *Análisis discriminante.* [en línea] Universidad Carlos III. Disponible en: <<http://halweb.uc3.es/esp/Personal/personas/jmmarin/esp/Amult/Amult.html>> [Consulta: 03/05/2011], 2006.
- MAROTO ACÍN, J.A. Estructura financiera de la PYME y su inflexión en la recesión (situación general y aproximación al comportamiento del crédito bancario). En: *Pequeña y mediana empresa. Impacto y retos de la crisis en su financiación.* Crespo Espert, J.L. (coord.); García Tabuenca, A. (coord.) Madrid: Fundación de Estudios Financieros, 2012. Págs. 135-162

- MARTIKAINEN, T. ET AL. Financial ratio distribution Irregularities: Implications for Ratio Classification. *European Journal of Operational Research* No. 80, 1995, págs. 34-44
- MARTÍNEZ ARIAS, A. Las fusiones de cajas españolas: un estudio empírico. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXVII, nº 97 octubre-diciembre, 1998, págs. 1061-1093
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J.I. ET AL. Grupos de coordinación y reforma contable. Evolución de la regulación nacional e internacional. *Ekonomiaz* Núm. 68, 2º cuatrimestre, 2008, págs. 32-55
- MARTÍNEZ MONGAY, C.; NAVARRO, M. C.; SANZ F. Selección y explotación de los sistemas de alarma y prevención de quiebra. *Investigaciones Económicas (Segunda época)* Vol. XIII, nº 3, 1989, págs. 465-484
- MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI, J. Los principios generales del Derecho comunitario. En particular, los principios de efecto directo y primacía. *Noticias de la C.E.E.* Nº 179 diciembre, 1999, págs. 23-34
- MATEU-ROS CERESO, R. Régimen fiscal de la escisión de sociedades. *Hacienda Pública Española* Nº 74, 1982, págs. 137-167
- MAYER, R.; OUELLET, F. *Méthodologie de recherche pour les intervenants sociaux.* Boucherville, Quebec: Gaëtan Morin, 1991. Págs. 473-502
- MCDONALD, B.; MORRIS, H. The Statistical Validity of the Ratio Method in Financial Analysis: An Empirical Examination. *Journal of Business, Financial and Accounting* No. 1, 1984, págs. 89-98
- MCDONALD, B.; MORRIS, H. The Functional Specification of Financial Ratios: An Empirical Examination. *Accounting and Business Research* No. 2, 1985, págs. 223-228
- MCLEAY, S. The ratio of Mean, the Mean of Ratios and other Benchmarks: an Examination of Characteristic Financial Ratios in the French Corporate Sector. *The journal of the French Finance Society* Vol. 7, no1, 1986, págs. 75-93

- MENÉNDEZ GARCÍA, G. Realización de operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias y canje de valores "con fines de fraude o evasión fiscal": cláusula antiabuso comunitaria y artículo 110.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi*, 2000, vol. II, p. 2173 y ss.
- MENÉNDEZ GARCÍA, G. Definición fiscal de escisión parcial: análisis crítico del Proyecto de modificación del Art. 83.2 del TRLIS. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* Nº 19, 2005, págs. 415-427.
- MENÉNDEZ GARCÍA, G. *Fiscalidad de la escisión de sociedades anónimas*. Cizur Menor, Navarra: Thomson-Aranzadi, 2006.
- MENÉNDEZ GARCÍA, G. ET AL. Régimen fiscal especial de las operaciones de reestructuración empresarial: observaciones y propuestas de la AEDAF. Análisis crítico de la actual normativa con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica. *Papers AEDAF*. Nº. 3, marzo, 2011. [En línea] Asociación española de asesores fiscales. Disponible en: http://www.aedaf.es/gestion_documental/get.asp?doc=papers_03_web%2Epdf [Consulta: 03/09/2012], 2011.
- MERWIN, C. L. *Financing Small Corporations: in five Manufacturing Industries 1926-36*. Nueva York: National Bureau of Economic Research , 1942.
- MÍNGUEZ CONDE, J. L. *La información contable en la empresa constructora: factores identificativos del fracaso empresarial*. Tesis Doctoral. Universidad de Valladolid, 2005.
- MÍNGUEZ CONDE, J.L.; RAMOS SÁNCHEZ, S. La eliminación inversión-patrimonio neto: aspectos sustanciales. *Técnica contable* Nº. 742, junio, 2011 a, págs. 65-77.
- MÍNGUEZ CONDE, J.L.; RAMOS SÁNCHEZ, S. Deterioro del fondo de comercio y casos particulares del método de adquisición en las cuentas consolidadas. *Técnica contable* Nº. 746, noviembre, 2011 b, págs. 69-83.
- MISRA, S.D. Determinants of target Firm in a Takeover. *International Research Journal of Finance and Economics* No. 29, 2009, págs. 172-178

- MONROE, R. J.; SINKOWITZ, M. A. Investment Characteristics of Conglomerate Targets: A discriminant Analysis. *Southern Journal of Business*, Nov. 1971, págs. 59-81.
- MORA ENGUÍDANOS, A. Los modelos de predicción del fracaso empresarial: una aplicación empírica del logit. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXIV Nº 78 enero-marzo, 1994 a, págs. 203-233
- MORA ENGUÍDANOS, A. Limitaciones metodológicas de los trabajos empíricos sobre la predicción del fracaso empresarial. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXIV, Nº 80, 1994 b, págs. 709-732
- MOYER, R.C. Forecasting Financial Failure: a Reexamination. *Financial Management* spring, 1977, págs. 11-17
- MURES QUINTANA, M. J.; HUERGA CASTRO, C.; ALVAREZ ESTEBAN, R. "Tendencia de las entidades financieras sin ánimo de lucro. Una metodología discriminante para las cajas de ahorros de Castilla y León". En: *Comunicaciones del III Congreso de Economía Regional de Castilla y León*, 1992. Págs.1.010-1.025.
- MURES QUINTANA, M. J.; GARCÍA GALLEGRO, A.; VALLEJO PASCUAL, M. E. Aplicación del Análisis Discriminante y Regresión Logística en el estudio de la morosidad en las entidades financieras. Comparación de resultados. *PECVNIA. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de León* Nº 1, 2005, págs. 175-199
- OLEO BANET, F. *La escisión de la sociedad anónima*. Madrid: Cívitas, 1995.
- OLEO BANET, F. La escisión de sociedades. *Noticias de la Unión Europea* nº 152, 1997, págs. 99-119
- OTERO LASTRES, J.M. La no inclusión de la legislación sobre actividades mercantiles en la Ley de bases de delegación al gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 85-86
- PALEPU, K. G. Predicting Takeover Targets, a Methodological and Empirical Analysis. *Journal of Accounting and Economics* no. 8, 1986, págs. 3-35

- PALLARES RODRÍGUEZ, M.R. Tributación de incrementos o disminuciones patrimoniales derivados de operaciones de fusión. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 119-129
- PARDO CARMONA, M. Requisito de actividad económica en el régimen fiscal de fusión de empresas. *Crónica Tributaria* Nº 69, 1994, págs. 57-68
- PASCUAL PEDREÑO, E. La compensación de pérdidas de ejercicios anteriores en el Impuesto sobre Sociedades. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia.* Año nº 15, nº 2, 1999, págs. 133-158
- PÉREZ LÓPEZ, C. *Técnicas de análisis de datos con SPSS 15.* Madrid: Pearson-Prentice Hall, 2009
- PEREIRA, J. M. ET AL. "Los modelos de predicción del fracaso empresarial. Propuesta de un ranking." XIV Encuentro de AECA, 2010. Innovación y responsabilidad. Desafíos y soluciones. Coimbra, 23 y 24 de septiembre de 2010.
- PINA MARTÍNEZ, V. Estructura de clasificación de "ratios". *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXI, Nº. 70 enero-marzo, 1992, págs. 9-27
- PINCHES, G. E.; MINGO, K.; CARUTHERS, J. The Stability of Financial Patterns in Industrial Organizations. *The Journal of Finance* Vol. 28, no. 2 June, 1973, págs. 389-396
- PINCHES, G. E. ET AL. The Hierarchical Classification of Financial Ratios. *Journal of Business Research* Vol. 3, no. 4 October, 1975, págs. 295-310
- PIÑUEL RAIGADA, J.L. Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Estudios de Sociolingüística* 3 (I), 2002, págs. 1-42
- POLES, A. *Predicting Takeover Targets in the European Utility Sector.* Tesis doctoral. Free University of Bolzano, 2008.
- POLO SORIANO, A. Los conceptos de fusión y escisión en la Ley 29/1991 y su ámbito de aplicación. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 131-139
- PORTA, L., SILVA, M. *La investigación cualitativa: el análisis de contenido en la investigación educativa.* [en línea] Universidad Católica de Córdoba.

Disponible en: <<http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/porta.pdf>>
[Consulta: 16/3/2011], 2003.

QUIJANO GONZALEZ, J.; ESTEBAN RAMOS, L. M. Tutela de acreedores: la responsabilidad de las sociedades que participan en la escisión. En: *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.2: Traslado internacional del domicilio social, escisión, cesión global de activo y pasivo, otras cuestiones*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2009. Págs. 553-626

RAMOS CERVERÓ, R. "La escisión de sociedades". En: CONFERENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, mayo, 1993.

RIVERO MENÉNDEZ, M. J. *Métodos americanos de valoración de empresas*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1988.

ROCHINA, M. E. Probabilidad de absorción en empresas de seguros. *Revista de economía aplicada* Nº 5 (vol. II), 1994, págs. 139-149

RODRÍGUEZ ACEBES, M. C. *La predicción de las crisis empresariales: modelos para el sector de seguros*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1990.

RODRÍGUEZ ARTIGAS, F. Escisión de sociedad anónima (arts. 252 a 259 LSA.). En: *Comentarios al régimen legal de las sociedades mercantiles T. IX, vol. 3*. Uría, R.; Menéndez, A; Olivencia, M. (dirs.) Madrid: Cívitas, 1993.

RODRÍGUEZ ARTIGAS, F. Escisión. Concepto: Función económica y clases. Requisitos. En: *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.2: Traslado internacional del domicilio social, escisión, cesión global de activo y pasivo, otras cuestiones*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2009. Págs. 173-207

RODRÍGUEZ ARTIGAS, F. Escisión, segregación y aportación de rama de actividad. Conferencia de cierre del curso académico 2009-2010 de la Academia Matritense del Notario. *Revista on line del Colegio Notarial de Madrid* Nº32 julio-agosto, 2010, págs.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ; J. M. Análisis de las insolvencias bancarias en España: un modelo empírico. *Moneda y Crédito* Nº 189, 1989, págs. 751-773

- RODRÍGUEZ-VILARIÑO, M.L. Utilidad del análisis de ratios para la predicción de la insolvencia empresarial (I). *Actualidad Financiera* Nº 34 septiembre, 1994, págs. 699-773
- ROJO RAMIREZ, A. *Principios contables y fiscalidad de la fusión*. Madrid: Instituto de planificación contable. Ministerio de Economía y Hacienda, 1988.
- RUIBAL PEREIRA, L.M. Concepto y régimen jurídico de la operación de aportación de rama de actividad. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* vol II, 1997, págs. 1.553 y ss.
- RUIZ CABESTRE, F. J. Análisis empírico de la hipótesis de normalidad en el mercado español de capitales. *Revista española de financiación y contabilidad* Vol. XXIII, nº. 74 enero-marzo. , 1993, págs. 177-186
- RUIZ GONZALEZ, R. Régimen fiscal de la escisión. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia*. Año Nº 11, nº 2, 1995, págs. 588-612
- RUIZ ZAPATERO, G. G. Régimen fiscal de las operaciones internas y transnacionales de fusión, escisión, aportación y canje de acciones. *Impuestos. Revista de doctrina, legislación y jurisprudencia* Nº 13 julio, 1992, págs. 27-43
- RUIZ-JARABO COLOMER, D. La primacía del Derecho comunitario. *Noticias de la C.E.E.* Nº 12 enero, 1986, págs. 97-101
- SÁENZ DE OLAZAGOITIA DÍAZ DE CERIO, J. El concepto de rama de actividad: ejemplo de los excesos interpretativos de la Dirección General de Tributos. *Jurisprudencia Tributaria Aranzadi* Nº 11, 2004, págs. 77-79
- SALMI, T.; VIRTANEN, I.; YLI-OLLI, P. On the Classification of Financial Ratios: A Factor and Transformation Analysis of Accrual, Cash Flow and Market-Based Ratios. *Acta Wasaensia* No. 25, 1990. [en línea] Universidad de Vaasa. Disponible en: < <http://lipas.uvasa.fi/~ts/sera/sera.html>> [Consulta: 9/3/2011], 1990.
- SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, J.; LUQUE MARTÍNEZ, T. El análisis discriminante. En *Técnicas de análisis de datos en investigación de mercados*. Madrid: Pirámide, 2000

- SANZ GADEA, E. La nueva Ley de fusión de empresas. *Partida doble* Nº 25 julio-agosto, 1992, págs. 23-28
- SANZ GADEA, E. Régimen fiscal de las operaciones de reestructuración empresarial. *Noticias de la C.E.E.* Nº 96 enero, 1993, págs. 141-147
- SERRA SALVADOR, V. M.; GÓMEZ ALBERTO, M. A.; LANDETE RUIZ, M. Resultados de las fusiones empresariales: una aproximación empírica al sector asegurador. *Revista Española de Financiación y Contabilidad* vol. XXX, Nº. 110, octubre-diciembre, 2001, págs. 1.001-1.036.
- SHRIEVES, R. E.; PASHLEY, M. M. Evidence on the Association between Mergers and Capital Structure. *Financial Management (pre-1986)* 13, 3 Autumn, 1984, págs. 39-48
- SMITH, R.F.; WINAKOR, A. H. A test analysis of unsuccessful Industrial Companies. *Bureau of Business Research. University of Illinois* no. 31, 1930
- STEVENS, D. L. Financial Characteristics of Merged Firms: A Multivariate Analysis. *Faculty Working Papers. College of Commerce and Business Administration.* University of Illinois at Urbana-Champaign no. 60 August, 1972, capítulo 2
- STEVENSON, M; PEAT, M. *Predicting Australian takeover Targets: A logit Analysis.* [en línea] Universidad de Sidney. Disponible en: <http://sydney.edu.au/business/_data/assets/pdf_file/006/5991/Maxwell_Stevenson_MEAF_2010.pdf> [Consulta: 6/3/2011], 2010.
- SUÁREZ GONZÁLEZ, I.; VICENTE LORENTE, J.D. Decisiones de diversificación y reestructuración: reflexiones desde el enfoque de recursos. *Cuadernos Aragoneses de Economía.* 2ª Época. Vol. 11, Nº. 1, 2001, págs. 67-89
- TORRA PORRAS, S. *La siniestralidad en seguros de consumo anual de las entidades de previsión social. Perspectiva probabilística y econométrica. Propuesta de un modelo econométrico neuronal para Cataluña.* Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona, 2003.

- TSAGKANOS, A.; GEORGOPOULOS, A.; SIRIOPOULOS, C. Predicting Takeover Targets: New Evidence from a Small Open Economy. *International Research Journal of Finance and Economics* No. 4, 2006, págs. 183-194
- TÚA PEREDA, J. "Contabilidad y desarrollo económico. El papel de los modelos contables de predicción. Especial referencia a las NIC's.". En: *Análisis y propuestas creativas ante los retos del nuevo entorno empresarial* (simposio). Cali, octubre de 2009. [en línea] El Criterio.com Disponible en: <http://www.elcriterio.com/revista/ajoica/contenidos_4/contabilidad_y_de_sarrollo_cali_09.pdf>
- VALLS MARTÍNEZ, M. C. Métodos clásicos de valoración de empresas. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*. AEDEM Vol. 7 Nº 3, 2001, págs. 49-66
- VAZQUEZ ORDÁS, C. J. Perfil característico de las empresas españolas objetivo de fusión. *Investigaciones Económicas (Segunda época)* Vol. XVI, Nº 3, 1992, págs. 489-499
- YANES YANES, P. La tutela del socio en la escisión: continuidad de las participaciones, proporcionalidad asignativa y relación de canje. En: *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.2: Traslado internacional del domicilio social, escisión, cesión global de activo y pasivo, otras cuestiones*. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2009. Págs. 527-552
- YLI-OLLI, P; VIRTANEN, I. Classification Pattern of Financial Ratios. A comparative analysis between US and Finnish firms on the aggregate level. *The Finnish Journal of Business Economics* No. 2, 1986, págs. 112-132
- YLI-OLLI, P; VIRTANEN, I. On the long-term stability and cross-country invariance of financial ratio patterns. *European Journal of Operational Research* No. 39, 1989, págs. 40-53

APÉNDICE NORMATIVO

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
Ministerio de Gracia y Justicia. Gaceta núms. 298 a 328, del 16 de octubre al
24 de noviembre de 1885

Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.
Jefatura del Estado. BOE 18 de julio de 1951

Tratado de París, de 18 de abril de 1951, constitutivo de la Comunidad Europea del
Carbón y del Acero

Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, constitutivo de la Comunidad
Económica Europea

Tratado de Roma, de 25 de marzo de 1957, constitutivo de la Comunidad Europea
de la Energía Atómica

Ley de 26 de diciembre 1957, Presupuestos del Estado, contribuciones e impuestos.
Jefatura del Estado. BOE 27 diciembre 1957

Ley 230/1963, de 28 de diciembre, de Ley General Tributaria. Jefatura del Estado.
BOE 31 de diciembre de 1963

Decreto 2285/1964, de 27 de julio, Sobre adaptación de exenciones fiscales a la ley
de Reforma del Sistema tributario. Ministerio de Hacienda. BOE 18 de agosto
de 1964

Primera Directiva 68/151/CEE, de 9 de marzo de 1968, tendente a coordinar, para
hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las
sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado para
proteger los intereses de socios y terceros. Consejo de las Comunidades
Europeas. Diario Oficial nº L 065 de 14/03/1968

Ley 83/1968, de 5 de diciembre, por la que se determinan normas especiales para la
fusión de Sociedades Anónimas en los casos en que se haya otorgado el

régimen de acción concertada o concedido beneficios fiscales. Jefatura del Estado. BOE 7 de diciembre de 1968

Decreto 2910/71, de 25 de noviembre, por el que se dictan normas para la aplicación de los beneficios fiscales a la concentración e integración de Empresas. Ministerio de Hacienda. BOE 6 de diciembre de 1971

Orden de 24 de abril, Industrias en general. Procedimientos de aplicación de beneficios fiscales a la concentración e integración de empresas. Ministerio de Hacienda. BOE 25 de abril de 1972

Decreto-Ley 12/73, de 30 de noviembre, Ordenación económica. Medidas coyunturales. Jefatura del Estado. BOE 1 de diciembre de 1973

Directiva 77/187/CEE, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial nº L 61 de 05/03/1977

Segunda Directiva 77/91/CEE, de 13 de diciembre de 1976, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estado miembros a las sociedades definidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial nº L 026 de 31/01/1977

Cuarta Directiva 78/660/CEE, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial nº L 222 de 14/08/1978

Tercera Directiva 78/855/CEE, de 9 de octubre de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las fusiones de las sociedades anónimas. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial nº L 295 de 20/10/1978

Ley 61/1978, de 27 de diciembre, Impuesto sobre Sociedades. Normas reguladoras. Jefatura del Estado. BOE 30 de diciembre de 1978

Ley 76/1980, de 26 de diciembre, Régimen fiscal de las fusiones de empresas. Jefatura del Estado. BOE 10 de enero de 1981

Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la Ley 76/1980 de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas. Ministerio de Hacienda. BOE 26 de septiembre de 1981

Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Ministerio de Hacienda. BOE 21 de octubre de 1982

Sexta Directiva 82/891/CEE, de 17 de diciembre de 1982, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y referente a la escisión de sociedades anónimas. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario oficial nº L 378 de 31/12/1982

Séptima Directiva 83/349/CEE, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario oficial nº L 193 de 18/07/1983

Propuesta modificada de quinta directiva, basada en el art. 54, párrafo 3, letra g) del Tratado de Roma, relativa a la estructura de las sociedades anónimas y a los poderes y obligaciones de sus órganos. Diario Oficial nº C 240 de 9/09/1983

Octava Directiva 84/253/CEE, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario oficial nº L 126 de 12/05/1984

Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado. Jefatura del Estado. BOE 4 de agosto de 1984

Ley 10/1985, de 26 de abril, de modificación parcial de la Ley General Tributaria. Jefatura del Estado. BOE 27 de abril de 1985

Acta del Tratado de adhesión de España y Portugal, de 12 de junio de 1985

Ley 30 de 2 de agosto de 1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Jefatura del Estado. BOE 9 de agosto de 1985

Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas. Jefatura del Estado. BOE 30 de diciembre de 1985

Ley 26/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987. Presupuestos Generales del Estado. BOE 24 de diciembre de 1986

Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. Jefatura del Estado. BOE 8 de abril de 1987

Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades. Jefatura del Estado. BOE 27 de julio de 1989

Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Ministerio de Justicia. BOE 27 de diciembre de 1989

Real Decreto-Ley 71/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria. Jefatura del Estado. BOE 30 de diciembre de 1989

Directiva 90/434/CEE, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial n° L 225 de 20/08/1990

Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas. Jefatura del Estado. BOE 17 de diciembre de 1991

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Jefatura del Estado. BOE 29 de diciembre de 1992

Real Decreto-Ley 3/1993, de 26 de febrero, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo. Jefatura del Estado. BOE 2 de marzo de 1993

Borrador de Normas de contabilidad aplicables a fusiones y escisiones de sociedades. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda. BOICAC nº14 de octubre de 1993

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE 20 de octubre de 1993

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. BOE de 29 de marzo de 1995

Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria. Jefatura del Estado. BOE 22 de julio de 1995

Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Jefatura del Estado. BOE 28 de diciembre de 1995

Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. Ministerio de Justicia. BOE 31 de julio de 1996

Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el régimen aplicable a las consultas cuya contestación deba tener carácter vinculante para la Administración tributaria. Jefatura del Estado. BOE 16 de abril de 1997

Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Jefatura del Estado. BOE 31 de diciembre de 1997

Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. Jefatura del Estado. BOE 10 de diciembre de 1998

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Jefatura del Estado. BOE 31 de diciembre de 1998

Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Jefatura del Estado. BOE 30 de diciembre de 1999

Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa. Jefatura del Estado. BOE 14 de diciembre de 2000

Ley 14/2000 de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Jefatura del Estado. BOE 30 de diciembre de 2000

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Jefatura del Estado. BOE 31 de diciembre de 2001

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Jefatura del Estado. BOE 18 de diciembre de 2003

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Jefatura del Estado. BOE 31 de diciembre de 2003

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Ministerio de Hacienda. BOE 11 de marzo de 2004

Resolución 4/2004, de 30 de julio, de la Dirección General de Tributos, por la que se delegan competencias en materia de consultas tributarias escritas en los Subdirectores Generales del Centro Directivo. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE 13 de agosto de 2004

Directiva 2005/19/CE, de 17 de febrero, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. Consejo de las Comunidades Europeas. Diario Oficial n° L 058 de 04/03/2005

Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera. Jefatura del Estado. BOE 18 de julio de 2006

Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Jefatura del Estado. BOE 5 de julio de 2007.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE 20 de noviembre 2007

Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Jefatura del Estado. BOE 4 de abril de 2009

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba de la Ley de Sociedades de Capital. Ministerio de la Presidencia. BOE 3 de julio de 2010

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, Por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. Ministerio de Economía y Hacienda. BOE de 24 de septiembre de 2010

Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. Jefatura del Estado. BOE de 2 de agosto de 2011

Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. Jefatura del Estado. BOE del 17 de marzo de 2012

SENTENCIAS

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 17 de julio de 1997.

Sentencia dictada por el Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso, Sala Tercera, Sección 2ª, 10 de febrero de 2001

Sentencia dictada por del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de 27 de diciembre de 2004

Sentencia dictada por la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 16 de febrero de 2011

Sentencia dictada por la Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 15 de diciembre de 2011

CONSULTAS A ICAC

Consulta nº1, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Transmisión de instrumentos de patrimonio que no otorguen el control de la sociedad participada.

Consulta nº 6, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Fusión entre una sociedad dominante y su dependiente, cuando la citada vinculación se origina en virtud de una operación de compraventa, y con carácter previo ambas sociedades están integradas en un grupo superior.

Consulta nº 11, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Escisión de negocios.

Consulta nº 14, BOICAC 85/Marzo 2011. Combinaciones de negocios NRV 19ª. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. (NECAS). Cifras

comparativas de una sociedad de nueva creación mediante aportación no dineraria o escisión.

Consulta nº 15, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Ajustes de consolidación que deben eliminarse para determinar los valores consolidados.

Consulta nº 17, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Interpretación de la referencia a valores consolidados.

Consulta nº 18, BOICAC 85/Marzo 2011. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª (NECA 1ª). Creación de una sociedad como medio para la posterior enajenación de un negocio del grupo.

Consulta nº 19, BOICAC 85/Marzo 2011. Combinación de negocios NRV 19ª. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Calificación de una sociedad de nueva creación como empresa adquirente.

Consulta nº 20, BOICAC 85/Marzo 2011. Instrumentos financieros NRV 9ª. Operaciones entre empresas del grupo NRV 21ª. Resultados generados desde la fecha de adquisición de las inversiones en empresas del grupo a efectos del reparto de dividendos.

Consulta nº 1, BOICAC 89/Marzo 2012. Combinación de negocios. NRV 19ª. Sobre el tratamiento contable de una determinada operación de escisión.

ANEXOS

ANEXO A. FICHAS DE ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS A LA DGT EN MATERIA DE ESCISIÓN

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2007	S	S	S	14	70	EXTRAC	2	INM	6	14	70	FAB	3	INM	6	S	3	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			14		FAB	3			S	2	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	14	70	EXTRAC	2	INM	6	70		INM	6			S	2	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			25		FAB	3			?	1	6	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	S	00	26	INMU	0	FAB	3	00	26	INMU	0	FAB	3	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	15	INMU	0	FAB	3	00	15	INMU	0	FAB	3	S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			15		FAB	3			S	1	2	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	15		FAB	3			00		INMU	0			S	1	2	N	Por no ser rama de actividad en la escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B) Y Art. 96.1	Si
2007	S	S	S	70	00	INM	6	INMU	0	70	00	INM	6	INMU	0	?	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	01	70	AGR	1	INM	6	01	70	AGR	1	INM	6	S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	70		INM	6			00		INMU	0			N	2	4	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	N	S	74		FRA	7			74		FRA	7			?	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2007	S	N	N	74		FRA	7			70	00	INM	6	INMU	0	N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	74		FRA	7			98		varias	9			S	1	6	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	74		FRA	7			98		varias	9			?	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	92		OTRAS	8			92						S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	00	26	INMU	0	FAB	3	14	51	FAB	3	COM	5	S	1	6	?	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	51	INMU	0	COM	5	00	51	INMU	0	COM	5	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	51	INMU	0	COM	5	00	51	INMU	0	COM	5	?	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			45		CONS	4			N	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	70	17	INM	6	FAB	3	70	17	INM	6	FAB	3	S	2	1	S	Aunque no mantiene la regla proporcional, cumplen rama de actividad	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 83.4	Si
2007	S	S	S	45	70	CONS	4	INM	6	45	70	CONS	4	INM	6	S	3	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	74	00	FRA	7	INMU	0	74	00	FRA	7	INMU	0	?	3	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	74	00	FRA	7	INMU	0	74	00	FRA	7	INMU	0	N	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	74	00	FRA	7	INMU	0	70	00	FRA	7	INMU	0	S	3	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	74	01	FRA	7	AGR	1	74	01	FRA	7	AGR	1	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2007	S	S	N	01		AGR	1			74		FRA	7			S	1	6	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	98		VAR	9			98		varias	9			S	3	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	52		SERV	5			00	51	INMU	0	SERV	5	D	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	70	74	INM	6	FRA	7	70	74	INM	6	FRA	7	S	3	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			85		OTRAS	9			s	1	7	n	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	00		INMU	0			45	70	cons	4	INM	6	S	1	7	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	S	70		INM	6			70		INM	6			S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			93		OTRAS	9			S	1	1	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	70		INM	6			51		SERV	5			S	1	2	S	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	98		VAR	9			98		varias	9			S	?	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	70		INM	6			51		SERV	5			S	1	2	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	S	70	98	INM	6	VAR	9	70	98	INM	6	VAR	9	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	98		var	9			98		varias	9			D	2	7	N	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No
2007	S	N	N	70		INM	6			70		INM	6			N	1	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	85		SERV	5			85		SERV	5			N	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	85	85	SERV	5	SERV		85	85	SERV	5	SERV	5	N	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	17	INMU	0	FAB	3	00	17	INMU	0	FAB	3	D	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2007	S	N	N	74		FRA	7			74		FRA	7			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	74		FRA	7			85		SERV	5			S	1	1	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	No
2007	S	N	N	74		FRA	7			51		SERV	5			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	N	2	4	?	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			71		SERV	5			N	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	74	65	FRA	7	SERV		74	67	FRA	7	SERV	5	S	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			50		SERV	5			S	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No
2007	S	S	S	00	60	INMU	0	SERV		00	60	INMU	0	SERV	5	D	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	51		SERV	5			51		SERV	5			S	1	3	?	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	98		VAR	9			98		varias	9			S	4	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	93		OTRAS	8			93		OTRAS	9			S	1	3	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	N	S	70		INM	6			70		INM	6			D	2	2	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	27		FAB	3			51		SERV	5			N	1	2	?	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	S	4	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2007	S	N	S	74		FRA	7			74		FRA	7			S	3	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			60	00	SERV	5	INMU	0	S	1	6	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			45		CONS	4			S	1	3	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	80		OTRAS	8			85		OTRAS	9			S	1	2	N	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	N
2007	S	S	S	01	00	AGR	1	INMU	0	01	00	agr	1	INMU	0	S	4	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70	00	INM	6	INMU	0	27		FAB	3			S	1	4	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	50		SERV	5			00		INMU	0			S	1	6	N	Por no existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	17	INMU	0	FAB	3	00	17	INMU	0	FAB	3	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			92		OTRAS	9			N	1	6	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2007	S	s	n	70	74	INM	6	FRA	7	74		FRA	7			S	5	4	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	70	51	INM	6	SERV		70	51	INM	6	SERV	5	D	2	2	S	Aunque no mantiene la regla proporcional, cumplen rama de actividad	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 83.4	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			60		SERV	5			S	1	6	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	N	S	70		INM	6			70		INM	6			S	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	70		INM	6			70		INM	6			S	2	7	S	Por mantener regla proporcional	5	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	36		FAB	3			36		FAB	3			S	1	2	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			63		SERV	5			D	1	2	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2007	S	S	N	00		INMU	0			71		SERV	5			S	1	3	N	Por no ser rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	00		INMU	0			51		SERV	5			S	1	6	N	Por no existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	51	INMU	0	SERV		00	51	INMU	0	SERV	5	S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	60	93	SERV	5	OTRAS	10	60	93	SERV	5	OTRAS	8	D	2	3	N	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	74		FRA	7			74		FRA	7			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2007	S	N	N	74		FRA	7			92		OTRAS	9			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	S	00	17	INMU	0	FAB	3	00	17	INMU	0	FAB	3	D	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	74		FRA	7			24		FAB	3			S	2	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	N	N	00		INMU	0			74		FRA	7			D	1	4	N	La gestión de cartera no se considera rama de actividad	3	Trlis Art.83,4	No se pron.
2007	S	S	N	50		SERV	5			00		INMU	0			S	1	3	N	Por no existir, después de la escisión,rama de actividad en al escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			17		fab	3			N	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	71	51	SERV	5	SERV		71	51	serv	5	SERV	5	D	2	2	S	Aunque no mantiene la regla proporcional, cumplen rama de actividad	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 83.4	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			51		SERV	5			S	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	71	INMU	0	SERV		00	71	INMU	0	SERV	5	D	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	70		INM	6			45		CONS	4			S	1	7	N	Falta de información	6	TRLIS ART.83.2.1ºb) Y ART.83.4	N
2007	S	S	N	70		INM	6			51		SERV	5			S	1	7	N	No da motivo económico válido	5	Trlis Art 96,2	No se pron.
2007	S	S	N	74		FRA	7			70		INM	6			S	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	S	00	15	inmu	0	fab	3	00	15	INMU	0	FAB	3	D	2	5	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2007	S	S	N	01		agr	1			45		cons	4			s	1	7	N	No da motivo económico válido	5	Trlis Art 96,2	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2006	S	S	S	70	17	inm	6	fab	3	17		agr	1			S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	00		inmu	0			99		no da	10			S	1	6	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	00	50	inmu	0	SERV		00	50	inmu	0	SERV	5	S	2	5	N	Aunque cumple requisitos de escisión no existen motivos económicos	5	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No
2006	S	S	S	01	51	inm	6	serv		01	51	agr	1	serv	5	S	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			74		fra	7			S	1	2	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	85		otras	8			00		inmu	0			D	1	6	N	Por no existir, después de la escisión, rama de actividad en al escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	N	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	N	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	N	70		inm	6			84		otras	9			S	1	2	S	Por ser rama de actividad y existir, después de la escisión, rama de actividad en la escindida	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			N	3	7	N	Se necesitan tantas ramas de actividad como sociedades beneficiarias	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2006	S	S	S	00	31	inmu	0	fab	3	00	31	inmu	0	fab	3	D	2	6	N	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	51		serv	5			51		serv	5			S	2	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	51		serv	5			51		serv	5			S	3	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	15		fab	3			15		fab	3			S	3	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	D	3	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			70	74	inm	6	fra	7	S	1	6	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	00		inm	6			00		inmu	0			D	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			S	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	N	00		inmu	0			74		fra	7			S	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	N	S	00	50	inmu	0	serv		00	50	inmu	0	serv	5	S	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	S	70	74	inm	6	fra	7	98		varias	9			S	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	S	00	74	inmu	0	fra	7	98		varias	9			D	3	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			51		serv	5			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	D	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	2	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	NO
2006	S	S	N	51		SERV	5			51		serv	5			S	1	5	N	Por no existir, después de la escisión, rama de actividad en al escindida	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00	50	inmu	0	serv		50		serv	5			S	2	6	N	Aunque cumple requisitos de escisión no existen motivos económicos	5	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No
2006	S	N	N	74		fra	7			45	70	cons	4	inm	6	S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			74		fra	7			S	1	3	N	Falta de información	6	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	80		otras	8			74		fra	7			S	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			51		serv	5			N	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			742		serv	5			S	1	2	N	Por no mantener regla proporcional al existir una sola beneficiaria	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	N	00		inmu	0			71		otras	9			N	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	N	N	74		fra	7			50		serv	5			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			50		serv	5			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			51		serv	5			S	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			D	3	1	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	51		serv	5			51		serv	5			S	1	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	S	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00	01	agr	1	inmu	0	01		agr	1			S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			45		cons	4			D	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			51		serv	5			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	1	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2006	S	S	N	50		serv	5			00		inmu	0			S	1	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00	70	inmu	0	serv		50		serv	5			S	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00		inmu	0			45		cons	4			S	1	6	N	Por no constituir rama actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	00		inmu	0			01		agr	1			S	2	2	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2006	S	S	N	60		serv	5			98		varias	9			D	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2006	S	S	N	00		inmu	0			15		fab	3			N	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			99		no da	10			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	00		inmu	0			99		no da	10			S	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			D	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			N	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			D	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	S	98		var	9			98		varias	9			S	3	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	n	00		inmu	0			85		otras	9			N	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	00		inmu	0			742		otras	9			N	1	2	N	Por no constituir rama actividad	4	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	N	N	00		inmu	0			742		otras	9			N	1	7	N	Si cumple rama de actividad pero no hay motivo económico válido	5	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No
2006	S	N	S	74		fra	7			74		fra	7			N	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00	25	inmu	0	fab	3	98		varias	9			D	2	3	N	Falta de información	6	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			17		fab	3			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	N	N	74		fra	7			15		fab	3			S	1	5	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2006	S	N	S	00	51	inmu	0	serv		51		serv	5			D	2	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	00		inmu	0			45		cons	4			S	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	00	25	inmu	0	fab	3	98		varias	9			S	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	50		serv	5			50		serv	5			S	1	5	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	70		inm	6			27		fab	3			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	S	00	15	inmu	0	fab	3	15		fab	3			S	2	3	N	Falta de información	6	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si
2006	S	S	N	00	51	inmu	0	serv		51		serv	5			S	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	7	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2006	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	7	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2006	S	S	S	00	24	inmu	0	fab	3	24		fab	3			D	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2006	S	S	N	74		fra	7			98		varias	9			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2005	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	3	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2005	S	S	S	98		var	9			98		varias	9			S	3	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	29		fab	3			31		fab	3			N	2	2	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	74		fra	7			98		varias	9			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	00	70	inmu	0	inm	6	00	70	inmu	0	inm	6	D	4	3	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	00	25	inmu	0	fab	3	25		fab	3			S	2	7	N	Por mantener regla proporcional	6	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	N	N	98		var	9			98		varias	9			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	S	98		var	9			98		varias	9			S	3	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	36		fab	3			51		serv	5			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	74		fra	7			70		inm	6			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	00		inmu	0			26		fab	3			D	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	S	00		inmu	0			26		fab	3			D	2	5	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	74		fra	7			99		no da	10			D	1	4	N	No cumple los requisitos de escisión financiera	3	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	74		fra	7			74		fra	7			D	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2005	S	S	S	70		fra	7			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2005	S	S	N	45		cons	4			70		inm	6			S	1	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	70		inm	6			27		fab	3			S	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	70	15	inm	6	fab	3	26		fab	3			D	2	6	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	1	N	Por no mantener la regla proporcional cuando solo hay una beneficiaria	3	TRLSA 252.B).Y 252.2	No se pron.
2005	S	S	S	01		agr	1			01		agr	1			D	2	5	N	Por no dar motivo económico	5	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	No
2005	S	N	S	70	74	inm	6	fra	7	98		varias	9			D	7	5	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	98		var	9			98		varias	9			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	S	98		var	9			98		varias	9			D	5	4	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	01	70	agr	1	inm	6	98		varias	9			D	3	2	N	Falta de información	6	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si
2005	S	S	S	01		agr	1			01		agr	1			S	3	2	s	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	00		inmu	0			00		inmu	0			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2005	S	S	S	00		inmu	0			01		agr	1			S	2	5	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2005	S	S	N	00		inmu	0			99		no da	10			D	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	N	00		inmu	0			60		serv	5			S	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	70		inm	6			26		fab	3			S	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	4	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	N	N	00		inmu	0			70	55	inm	6	serv	5	S	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	N	N	70		inm	6			70	74	inm	6	fra	7	D	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2005	S	S	N	70		inm	6			18		fab	3			S	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	74		fra	7			70		inm	6			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	51		SERV	5			17		fab	3			S	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	N	N	17		FAB	3			51		serv	5			S	1	4	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	15		fra	7			15		fab	3			N	3	1	S	Por mantener regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	S	00	50	inmu	0	serv		50		serv	5			D	2	6	N	Falta de información	6	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2005	S	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			D	1	6	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	N	50		serv	5			50		serv	5			D	1	6	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B) Y Art. 83.4	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2005	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			N	3	1	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B) Y Art. 83.4	No se pron.
2005	S	S	N	70		inm	6			17		fab	3			D	1	2	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	51		serv	5			51		serv	5			s	1	3	N	Aunque cumple requisitos de escisión no existen motivos económicos	5	Trlis Art.96.2	No
2005	S	S	N	00		inmu	0			51		serv	5			S	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	N	01		agr	1			15		fab	3			D	1	6	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	N	N	74		fra	7			45	70	cons	4	inm	6	N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	Trlis Art. 83.2.1º.C) Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	70		fra	7			22		fab	3			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2005	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	2	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	S	70		fra	7			70		inm	6			D	2	2	S	Aunque no mantiene la regla proporcional, cumplen rama de actividad	2	Trlis Art. 83.2.1º.A) Y Art. 83.4	Si
2005	S	S	N	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	S	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2005	S	S	S	00		inmu	0			85		otras	9			D	2	6	S	Por cumplir la regla proporcional	2	Trlis Art. 83.2.1º.A)	Si
2005	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			D	1	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2004	N	S	N	01		agr	1			70		inm	6			S	1	1	N	Por no constituir rama actividad	3	Art.252 Trlsa	No se pron.
2004	S	S	N	70		inm	6			15		fab	3			S	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2004	S	S	N	70	74	inm	6	fra	7	74		fra	7			S	1	3	N	Falta de información sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2004	S	S	N	74		fra	7			61		serv	5			S	1	3	N	No cumple requisito de escisión financiera	3	TRLIS ART.83.2.1º.C)	No se pron.
2004	S	N	N	74		fra	7			24		fab	3			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			24		fab	3			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			00		inmu	0			S	1	7	N	Falta información	6	TRLIS ART.83.2.1º.C)	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			S	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			17		fab	3			N	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			50		serv	5			S	1	4	N	No cumple requisito de escisión financiera	3	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			24		fab	3			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			99		no da	10			N	1	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2004	S	N	N	00		inmu	0			99		no da	10			S	1	5	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No
2004	S	N	S	00		inmu	0			99		no da	10			S	2	5	N	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No
2004	S	N	N	74		fra	7			24		fab	3			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			26		fab	3			N	1	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2004	S	S	N	65		serv	5			50		serv	5			N	1	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2004	S	S	S	70	74	inm	6	fra	7	00	74	inmu	0	fra	7	S	2	3	N	Cumple los requisitos de escisión	1	TRLIS ART.83.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	S	S	00		inmu	0			00		inmu	0			S	3	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2004	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2004	S	S	S	00		inmu	0			60		serv	5			S	2	6	?	Si mantiene la regla proporcional	6	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			60		serv	5			S	1	6	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B)	Si
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2004	S	S	N	45	70	cons	4	inm	6	70		inm	6			N	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2004	S	N	N	74		fra	7			26		fab	3			S	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83.2.1º.C)	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	6	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	No se pron.
2004	S	S	S	00	26	inmu	0	fab	3	36		fab	3			S	2	3	S	Si mantiene la regla proporcional	2	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2004	S	S	S	98		var	9			15		fab	3			S	2	7	N	Aunque es una escisión no existen motivos económicos	5	Art.96,2	No se pron.
2004	S	S	S	70	36	inm	6	fab	3	70	36	inm	6	fab	3	D	2	3	S	Si mantiene la regla proporcional	2	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	Si
2004	S	S	N	70		inm	6			36		fab	3			D	1	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	Trlis Art. 83.2.1º.B)	Si
2004	S	N	S	74		fra	7			01		agr	1			S	1	4	S	Cumple los requisitos de escisión financiera	1	TRLIS ART.83,2,1º,C)	Si
2004	S	S	N	70		fra	7			70		inm	6			S	2	3	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art.83.4	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			S	1	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art.83.4	No se pron.
2004	S	N	N	00		inmu	0			50		serv	5			N	1	7	N	Por no constituir rama actividad	3	Trlis Art.83.4	No se pron.
2004	S	N	N	70	74	inm	6	fra	7	98		varias	9			N	1	4	N	Por no constituir rama de actividad	3	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2004	S	N	N	80		otras	8			98		varias	9			N	1	4	S	Por constituir rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B), Art. 83.4 Y Art. 96.2	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			32		fab	3			S	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	01		agr	1			01		agr	1			S	1	5	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	S	70		inm	6			45	70	cons	4	inm	6	N	2	1	N	No mantiene la regla proporcional	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	N	N	00		inmu	0			50		serv	5			N	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	01		agr	1			60		serv	5			S	1	5	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	S	70		inm	6			45	70	cons	4	inm	6	S	2	3	N	No mantiene la regla proporcional	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	2	3	N	No hay motivo económico válido	5	N	
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	2	3	S	Por constituir rama de actividad	1	ART.97.2.1º.A)	Si
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	2	3	N	Atribución proporcional y luego permuta de acciones	5		No
2004	S	S	S	00	22	inmu	0	fab	3	22		fab	3			S	2	3	S	Cumple los requisitos de escisión	1	ART.97.2.1º.A)	Si
2004	S	S	N	00	01	inmu	0	agr	1	01	70	agr	1	inm	6	S	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			60	70	serv	5	inm	6	S	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	S	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	N	S	65		serv	5			65		serv	5			D	3	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	S	N	74		fra	7			51		serv	5			S	1	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Trlis Art. 83.2.1º.B)	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			N	1	5	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			S	1	5	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			36	70	fab	3	inm	6	S	1	5	N	Por no constituir rama de actividad	3	ART.97.2.1º.B)	No se pron.
2004	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			D	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	S	S	70	74	inm	6	fra	7	70	74	inm	6	fra	7	S	2	3	S	Por mantener regla proporcional	2	ART.97.2.1º.A)	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2004	S	S	S	99		no da	9			99		no da	10			D	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No
2004	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No
2004	S	S	S	98		var	9			26	60	fab	3	serv	5	S	2	3	N	Aunque es una escisión no existen motivos económicos	5	Art.110	No
2004	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	1	N	Por no mantener la regla proporcional	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	S	S	S	70	25	inm	6	fab	3	70	25	inm	6	fab	3	S	2	5	S	Por ser escisión total y motivos económicos válidos	2	Art.97.2.1.A	Si
2004	S	S	N	15		fab	3			70		inm	6			S	1	3	S	Por ser escisión parcial y motivos económicos válidos	1	ART.97.2.1º.B)	Si
2004	S	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			N	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	ART.83.2,1º,B)	No se pron.
2004	N	S	S	70		inm	6			45	70	cons	4	inm	6	S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	TRLIS ART.83.2.2º Y ART.83.4	No se pron.
2004	N	S	N	99		no da	9			99		no da	10			S	1	7	N	No existen motivos económicos válidos	5	Art.110	No
2004	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	6	N	Por no mantener la regla proporcional	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2004	N	S	N	00		inmu	0			50		varias	9			S	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2004	N	S	S	51		serv	5			51		serv	5			S	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	Art.83,2,2	No se pron.
2004	N	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	1	N	No atribuye participaciones a los accionistas	4	ART.97.2.1º.	No
2004	N	S	N	00		inmu	0			85		otras	9			N	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	N	S	N	00		inmu	0			17		fab	3			N	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	N	N	N	74		fra	7			70		inm	6			N	3	7	N	Por no recibir los socios de la escindida valores de la adquirente	3	ART.97.2.1º.C)	No se pron.
2004	S	S	N	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	S	1	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2004	S	S	S	01		agr	1			01	70	agr	1	inm	6	S	4	3	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	S	N	N	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	N	1	3	N	Por no recibir los socios de la escindida valores de la adquirente	3	ART.97.2.1º	No se pron.
2003	S	N	N	00		inmu	0			45	70	cons	4	inm	6	S	1	3	N	Por no recibir los socios de la escindida valores de la adquirente	3	ART.97.2.1º	No se pron.
2003	N	S	N	00		inmu	0			74		fra	7			D	1	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	N	S	98		var	9			98		varias	9			S	2	4	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	S	N	N	00		inmu	0			19		fab	3			S	1	3	N	Falta de informacion sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	Art.97.4	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2003	S	S	S	98		var	9			70	74	inm	6			N	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No
2003	S	S	N	51		serv	5			00		inmu	0			S	1	6	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	N	S	N	55		serv	5			74		fra	7			S	2	3	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2003	S	S	N	63		serv	5			70		inm	6			S	1	6	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	S	S	00		inmu	0			99		no da	10			S	2	6	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	S	S	S	70	00	inm	6	inmu	0	70	74	inm	6	fra	7	N	2	3	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	S	S	N	70		inm	6			45	70	cons	4	inm	6	S	2	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	N	S	70		inm	6			70		inm	6			S	1	1	N	No es motivo económico válido	5	No Cumple 110	No
2003	S	S	N	70		inm	6			70	74	inm	6	fra	7	S	3	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	S	N	74		fra	7			70	74	inm	6	fra	7	S	1	3	N	Por no tener estructura organizativa propia	3	ART.97.2.1º.C)	Si
2003	S	S	N	27		fab	6			28		fab	3			S	1	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.
2003	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			S	2	2	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	S	S	S	01		inm	6			01		agr	1			S	5	1	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2003	S	N	N	74		fra	7			74		fra	7			N	1	4	S	Por cumplir requisitos de escisión fra	1	ART.97.2.1º.C)	Si
2003	S	N	N	70		inm	6			51		serv	5			N	1	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	S	N	N	74		fra	7			32		fab	3			S	1	3	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.4	Si
2003	N	S	S	01		inm	6			01		agr	1			N	3	3	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	Si
2003	N	S	S	01		inm	6			01		agr	1			N		3	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	N	S	S	70	00	inm	6	inmu	0	70		inm	6			N	2	3	S	Por mantener la regla proporcional	2	ART.97,2,2º	Si
2003	N	S	N	00		inmu	0			50		serv	5			N	1	7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2003	S	S	N	99		no da	10			99		no da	10			S	2	7	N	Por no mantener la regla proporcional y no ser rama de actividad	4	ART.97.2.1º.A)	No
2003	N	S	N	70		inm	6			29		fab	3			N	1	7	N	No es motivo económico válido	5	No Cumple 110	No se pron.
2003	S	S	N	71		inm	6			51		serv	5			S		1	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2003	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autonoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.1b	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2003	S	S	S	70	74	inm	6	fra	7	45	70	cons	4	inm	6	S	2	3	S	Siempre y cuando se repartan las acc. De forma proporcional entre los socios, dado que no constituye rama de actividad	2	ART.97.2.2º	Si
2003	S	N	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	1	N	Por no constituir rama de actividad y atribuir a los socios acc. De una sola bª	4	ART.97.2.2º	No se pron.
2003	S	S	N	55		inm	6			99		no da	10			S	1	5	N	No es rama de actividad y no son motivos económicos válidos	3	Art.110,2	No
2003	S	S	N	70		inm	6			50		serv	5			S	2	1	N	No es rama de actividad y no son motivos económicos válidos	3	Art.110,2	No
2003	S	S	N	70		inm	6			50		serv	5			S	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.B	Si
2003	S	S	N	70		inm	6			52		serv	5			D	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.B	Si
2003	S	S	S	00	98	inmu	0	var	9	24		fab	3			S	2	7	N	Si es escisión pero no da motivo económico válido	5	Art.110,2	No se pron.
2003	S	S	N	70		inm	6			60		serv	5			S	1	3	N	Por no constituir la nave rama de actividad por si misma	3	Art.97.4	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2003	S	S	S	01	70	agr	1	inm	6	01		agr	1			S	2	3	S	Por ser escisión total y motivos económicos válidos	2	Art.97.2.1.A	Si
2003	S	S	N	70		inm	6			51		serv	5			D	1	7	N	Si es escisión pero no da motivo económico válido	5	Art.97,4 Y No 110.2	No se pron.
2003	S	S	N	00		inmu	0			26		fab	3			S		7	N	Por no constituir la nave rama de actividad por si misma	3	Art.97.4	No se pron.
2003	S	S	N	70		inm	6			63		serv	5			S	1	3	N	Por transmitir solo parate de los inmuebles, no es rama de actividad	3	Art.97.4	No se pron.
2003	S	S	N	70		inm	6			50		serv	5			N	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	ART.97.2.1ºb	Si
2003	S	N	N	01		inm	6			60	70	serv	5	inm	6	S	1	3	N	Por atribución de las acciones de la bª a un solo socio	4	ART.97.2.1ºc	No se pron.
2003	N	S	N	70		inm	6			50	1	serv	5			S		3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	ART.97.2.1ºb	Si
2003	N	S	N	70		inm	6			52		serv	5			S	1	3	N	Falta de información sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	Art.97.2.B	Si
2003	N	S	S	00		inmu	0			99		no da	10			S	5	1	N	Porque para ello es necesario que sean ramas de actividad y no lo cumplen	4	Art.97.2	No
2003	S	N	N	74		fra	7			74		fra	7			S	1	4	S	Segregación de carteras de control	1	ART.97,2,1º,C)	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEP T	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2003	S	S	N	01		inm	6			01		agr	1			S	5	1	N	No constituyen ramas de actividad, ni admite los motivos económicos	3	Art.110,2	No
2003	S	N	N	00		inmu	0			70		inm	6			N		4	S	Por realizar la esc explotación económica autonoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.C	Si
2002	S	S	S	00		inmu	0			70		inm	6			S	3	1	N	Al no mantener el criterio proporcional entre los socios debería cumplirse que fueran ramas de actividad; y no considera motivos económicos la divergencia entre socios	4	ART.97.2.2º	No
2002	N	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			N	1	1	N	No es escision por no constituir rama de actividad y no mantener la proporcionalidad. Sin justificación económica	4	No Cumple Trlsa	No se pron.
2002	N	S	S	00		inmu	0			00		inmu	0			S	2	5	N	Aunque es una escisión no existen motivos económicos	5	No Cumple El Art110 De La Lis	No
2002	S	S	N	01		agr	1			01		agr	1			S	1	1	N	No cumple el criterio proporcional entre los socios	4	No Cumple El Trlsa	No se pron.
2002	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			D	2	1	N	No cumple el criterio proporcional entre los socios	4	No Cumple Elart.97 De La Lis	No se pron.

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
2002	N	S	N	00		inmu	0			51	70	serv	5	inm	6	S	1	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	ART.97.2.1º.B	Si
2002	S	S	S	00	01	inmu	0	agr	1	98		otros	8			S	4	3	N	No hay motivo económico válido	5	No Cumple El 102	No
2002	S	S	N	00		inmu	0			29	70	fab	3	inm	6	N	1	3	N	No es escision por no constituir rama de actividad	3	No Cumple El 97 De La Lis Ni El 25,2 De La Irf	No se pron.
2002	S	S	N	00		inmu	0			36	70	fab	3	inm	6	N		3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	ART.97.2.1º.B	Si
2002	S	S	N	00		inmu	0			15		fab	3			S	1	5	N	El inmueble no es rama de actividad	3	No Cumple El 97 De La Lis Ni El 25,2 De La Irf	No se pron.
2002	S	N	S	40		inm	6			40		fab	3			S	2	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	Si
2002	S	N	S	70	74	inm	6	fra	7	74		fra	7			D	2	1	N	No constituyen ramas de actividad, ni admite los motivos económicos	4	No Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	No
2002	S	S	S	01		inm	6			01		agr	1			D	5	1	N	Falta de informacion sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	ART.97.2.1º.A	No se pron.
2002	S	S	N	01		inm	6			01		agr	1			D	?	1	N	Por no participar todos los socios	3		No se pron.
2002	S	N	N	51		COM	5			31		fab	3			S	1	3	S	Por cumplir rama de actividad	1	Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2002	S	N	N	35		inm	6			35		fab	3			S	2	4	N	Por no cumplir reparto proporcional	4		No se pron.
2002	S	N	S	35		inm	6			35		fab	3			S	2	4	S	Por realizar la esc explotación económica autonoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	Si
2002	S	N	N	15		fab	3			98		otros	8			S	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autonoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	No Se Sabe Si Cumple El Art. 97	No se pron.
2002	S	N	N	55		serv	5			74		fra	7			S	9	3	S	Falta de informacion sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	Ley 29/1991 Y Ley Del Iva	Si
2002	S	S	N	70		inm	6			00		inmu	0			D	?	6	N	No es rama de actividad	3	No Cumple El 97 De La Lis Ni El 25,2 De La Irfp	Si
2001	N	S	S	70	64	inm	6	serv		70	64	inm	6	serv	5	D	2	2	N	No es rama de actividad	4		No se pron.
2001	N	S	N	00		inmu	0			64		serv	5			D	1	2	N	No da datos	6	Cumple Los Art 104,1 Y 81,5 De La Lis	No se pron.
2001	N	N	N	74		fra	7			74		fra	7			D	1	7	S	Tributación consolidada	1	Cumple Los Art 104,1 Y 81,5 De La Lis	No se pron.
2001	S	S	S	99		no da	10			99		no da	10			N	2	3	S	Cumple la definición	2	No Cumple 97	Si
2001	S	S	S	36		fab	3			36		serv	5			S	2	1	N	No son ramas de actividad si no lineas de producción	4	Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	No se pron.
2001	S	S	N	01		agr	1			01		agr	1			S	1	3	S	Por cumplir requisitos de escisión	1	Art.97.2	Si
2001	S	S	S	00	36	inmu	0	fab	3	36		serv	5			S	2	3	?	Da igual	5	Art 97	No se pron.
2001	S	S	N	00		inmu	0			70		inm	6			D	1	7	S	Por realizar la esc explotación económica autonoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art 97	Si

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO
2001	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			N	2	7	S	Por cumplir definición de escisión total aunque sea sociedad transparente	5 Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	No se pron.
2001	S	S	S	01		inm	6			01		agr	1			D	4	7	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1 Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	Si
2001	S	S	N	70		inm	6			99		no da	10			D	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1 Cumple Los Art 97 Y 110 De La Lis	Si
2001	S	S	N	70		inm	6			25		fab	3			S	1	1	N	No es motivo económico válido	5 No Cumple 110	No
2001	S	S	N	74	92	fra	7	otras	10	99		no da	10			S	3	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1 Art 134,3 Y Art 97.2,C	No se pron.
2001	S	N	N	70		inm	6			99		no da	10			D	1	7	N	Falta de información sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6 Art 25 Del lrp	No se pron.
2001	N	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	7	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1 Art 97	No se pron.
2000	S	N	N	74		fra	7			74		fra	7			S	1	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1 Art 97,2,C	

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2000	S	S	N	25		inm	6			01	40	agr	1	fab	3	S	1	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97,2,B	
2000	N	S	S	99		no da	10			99		no da	10			N	?	6	S	Por cumplir definición de escision total	2	Art.97.2.A	
2000	S	S	N	70		inm	6			85		otros	8			S	1	2	S	Por cumplir rama de actividad	1	Art.97.2.A	
2000	N	S	N	70		inm	6			70		inm	6			D	1	7	N	Falta de informacion sobre el ejercicio de la act. En la esc.	6	Art.97,4	
2000	S	S	S	70		inm	6			70		inm	6			D	2	7	S	No influye que sea transparente	2	Art.97.2	
2000	N	S	N	99		no da	10			99		no da	10			S	4	7	S	Un solo empleador	1	Art.44,1 Estatuto Trab	
2000	S	S	N	70		inm	6			60	74	serv	5	fra	7	D	1	6	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97,4	
2000	N	N	N	70		inm	6			50		serv	5			N	1	7	N	No es rama de actividad	3	No Cumple Art 97	
2000	S	N	N	24		inm	6			51		serv	5			N	1	4	S	Aunque la esc. Conserve algunos registros farmacéuticos	1	Art.97.2.B	
2000	N	N	S	74		fra	7			74		fra	7			S	2	3	S	Cumplen los requisitos de escision	2	Art.97.2.A	
2000	S	S	N	70		inm	6			22		fab	3			S	1	3	S	Por ser rama de actividad	1	Art.97,4	
2000	S	S	S	70	60	inm	6	serv		60		serv	5			D	2	3	S	Por cumplir escision total	2	Art.97.2	
2000	N	S	N	74		fra	7			51		serv	5			D	1	7	S	Solo si la % confieren la mayoría del cap.social	1	Art.972.C	

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
2000	N	S	S	01		agr	1			01		agr	1			S	7	7	N	Por tener efectos de disolución con liquidación al ser una sat	4	Art.97.2.A	
2000	N	S	S	70		inm	6			99		no da	10			D	?	7	N	No cumplen los requisitos de escisión	4	Art.97.2 Y Art.104.1	
2000	S	N	S	65		inm	6			65		serv	5			S	2	1	S	Siempre que no sea por motivo de fraude fiscal	2	Art.97.2.A	
2000	S	S	S	99		no da	10			99		no da	10			S	2	7	S	Puede compensar bases imponibles negativas de la esc en las bª	2	Art.104.3	
2000	N	S	S	99		no da	10			99		no da	10			S	2	7	S	Cumplen los requisitos de escisión	2	Art.97.2	
2000	S	S	N	74		fra	7			74		fra	7			S	1	2	S	Por conferir la mayoría del cap.social	1	Art.97.2.C	
2000	S	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	2	S	Por cumplir rama de actividad	1	Art.97.2.B	
1999	N	S	S	01		inm	6			01		agr	1			S	?	7	S	Por cumplir requisitos legales	2	Art.97	
1999	S	S	N	45		CONS	4			70		inm	6			S	1	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.B	
1999	N	S	N	74		fra	7			63		serv	5			N	1	7	S	Por cumplir los requisitos de rama de actividad	1	Art.97.2.C	
1999	S	S	N	00		inmu	0			99		no da	10			D	2	5	N	Por no ser rama de actividad	3	Art.97.4	
1999	N	S	N	70		inm	6			26		fab	3			D	1	7	N	Por no ser rama de actividad	3	Art.97.4	
1999	S	S	S	01		inm	6			01		agr	1			N	?	7	S	Por cumplir requisitos legales	2	Art.97.2	

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup reto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
1999	N	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	7	N	Por no realizar explotación económica en la escindida	3	Art.97.4	
1999	N	S	N	70		inm	6			70		inm	6			S	1	7	S	Por constituir rama de actividad	1	Art.97.2.B	
1999	N	S	S	99		no da	10			99		no da	10			S	2	2	S	S, siempre que haya consentimiento individual	2	Art.97.2.A	
1999	S	S	N	70		inm	6			70	55	inm	6	serv	5	D	1	2	N	Es rama de actividad pero no realiza explotac en la esc	3	Art.97.4	
1999	S	S	S	70		inm	6			55		serv	5			S	1	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97,4	
1999	S	S	S	99		no da	10			99		no da	10			S	2	1	S	Motivo económico válido	2	Art.110.2	
1999	S	S	N	36	51	inm	6	serv		51	36	serv	5	fab	3	N	2	3	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.2.B	
1999	N	S	S	98		var	9			99		no da	10			S	2	7	S	Cumplen los requisitos de escisión	2	Art.97.2.A	
1999	S	S	N	85		OTRAS	8			50		serv	5			S	1	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad	1	Art.97.4	
1999	N	S	S	45	70	cons	4	inm	6	45	70	cons	4	inm	6	S	1	2	S	Por no existir ninguna condición en la ley respecto de los patrimonios escindidos	2	Art.97.2.A	

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT	Base Legal	M. ECO	
1999	N	S	N	70	74	inm	6	fra	7	98		otros	8			S	2	2	S	Por realizar la esc explotación económica autónoma del patrimonio escindido con anterioridad y respecto de las participaciones siempre que confieran la mayoría del cap.	1	Art.97.4 Y Art.97.2.B	
1999	N	S	S	70		inm	6			00		inmu	0			D	2	7	S	Cumplen los requisitos de escisión	2	Art.97 Y Art.98	
1998	S	S	N	70		inm	6			00		inmu	0			S	1	7	S	No influye que sea transparente	1	Art.97	
1998	N	S	N	74		fra	7			98		otros	8			S	1	7	N	Por no constituir rama de actividad (hasta 1/1/1999)	3	Art.97	
1997	N	S	S	70	74	inm	6	fra	7	74		fra	7			S	2	7	S	Cumplen los requisitos de escisión	2	Art.97.2	
1997	N	S	N	99		no da	10			98		otros	8			S	2	7	S	Cumple rama de actividad	1	Art.97.2.B	
1997	N	S	S	91		inm	6			91		otros	8			S	+2	1	S	Siempre que se creen tantas entidades jurídicas como delegaciones y que lo soliciten s/art.110	2	Art.97	
1997	N	S	S	70		inm	6			99		no da	10			S	+2	5	S	Aunque se atribuyan solo acc. De una sociedad a un socio siempre que haya acuerdo individual	2	Art.97.2.A	
1997	N	S	N	74		fra	7			99		no da	10			S	1	7	N	Por no constituir rama de actividad (hasta 1/1/1999)	3	Art.97.2.B	
1997	N	S	N	01		agr	1			70	55	inm	6	serv	5	S	1	2	S	Cumplen los requisitos de escisión	1	Art.97	

AÑO	VINC	ESC REG	TOT	SECTOR esc	subsec esc	agrup1	Nº AGRUP 1	agrup2	N AGRUP 2	SUB RESTO1	SUB RESTO2	agrup resto1	N AGRUP RESTO 1	agrup resto2	N AGRUP RESTO 2	BNFA NUEVA	Nº DE BNFAS	Nº JUST	ACEPT	MOTIVO DE LA DGT		Base Legal	M. ECO
1997	N	S	N	00		inmu	0			45		cons	4			S		7	N	Por no constituir rama de actividad	3	Art.97.2.B	
1966	N	N	N	99		no da	10			99		no da	10			N	1	7	S	Siempre que no contravenga al trlsa	2	Art.252	
1996	N	S	N	74		fra	7			99		no da	10			D	1	7	N	Por no constituir rama de actividad (hasta 1/1/1999)	3	Art.97.2.B	
1996	N	N	S	99		no da	10			99		no da	10			N	2	7	S	Siempre que no contravenga al trlsa	2	Art.252	
1996	N	S	S	99		no da	10			99		no da	10			S	1	7	S	Siempre que no contravenga al trlsa	2	Art.252	

ANEXO B. ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS

ANEXO B.1. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión

		Descriptivos									
		Estadístico									
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis	
			Límite inferior	Límite superior							
r11	No escindida	,39	,25	,54	,28	,15	,50	,71	4,49	26,14	
	Escindida	,53	,33	,73	,35	,15	1,00	1,00	3,35	12,38	
r21	No escindida	1,03	,86	1,20	,94	,88	,68	,82	2,26	8,07	
	Escindida	1,32	1,06	1,58	1,16	1,01	1,66	1,29	2,29	6,55	
r31	No escindida	1,59	1,40	1,79	1,50	1,33	,88	,94	2,31	8,41	
	Escindida	1,88	1,62	2,14	1,76	1,49	1,64	1,28	1,95	4,78	
r41	No escindida	,42	-,21	1,06	,17	,12	9,50	3,08	6,31	60,63	
	Escindida	,56	-,07	1,19	,21	,16	9,92	3,15	8,31	76,80	
r51	No escindida	,38	,32	,44	,38	,40	,08	,28	,02	-,61	
	Escindida	,37	,32	,42	,37	,39	,06	,25	,12	-,82	
r61	No escindida	1,30	-1,02	3,63	,09	,04	126,09	11,23	9,58	91,91	
	Escindida	,17	,10	,25	,11	,03	,15	,39	4,45	22,85	
r71	No escindida	3,32	1,92	4,71	2,07	1,45	45,10	6,72	4,90	27,84	
	Escindida	2,79	1,68	3,89	2,00	1,68	30,37	5,51	7,94	70,19	
r81	No escindida	1,30	,12	2,47	,38	,27	32,26	5,68	7,52	61,61	
	Escindida	,38	,27	,49	,31	,19	,30	,55	2,32	5,57	
r91	No escindida	2,01	1,22	2,80	1,36	1,08	14,66	3,83	5,21	28,67	
	Escindida	2,41	1,31	3,52	1,64	1,37	30,41	5,51	8,09	72,25	
r101	No escindida	4,13	1,13	7,12	2,71	1,62	208,89	14,45	8,06	73,10	
	Escindida	1,87	1,50	2,24	1,65	1,34	3,43	1,85	1,85	3,82	
r111	No escindida	,60	,29	,90	,36	,19	2,19	1,48	5,81	38,90	
	Escindida	,43	,28	,59	,32	,11	,57	,76	2,50	6,02	
r121	No escindida	,64	,60	,68	,64	,63	,05	,22	-,19	-,68	
	Escindida	,53	,49	,58	,54	,57	,05	,22	-,31	-,95	
r131	No escindida	1,60	-,46	3,66	,48	,26	99,02	9,95	9,32	88,41	
	Escindida	,47	,29	,65	,33	,12	,79	,89	3,44	15,24	
r141	No escindida	2,53	1,41	3,65	2,09	1,21	29,32	5,41	3,13	23,28	
	Escindida	1,40	1,13	1,67	1,25	,97	1,82	1,35	1,83	3,96	
r151	No escindida	,35	,30	,40	,34	,30	,06	,24	,79	-,17	
	Escindida	,37	,32	,42	,36	,33	,06	,24	,91	-,05	
r161	No escindida	,25	,20	,30	,23	,16	,06	,25	,93	-,03	
	Escindida	,23	,19	,28	,22	,19	,05	,22	,66	-,82	
r171	No escindida	,13	,10	,15	,11	,11	,01	,12	2,68	11,58	
	Escindida	,11	,08	,14	,09	,07	,02	,15	4,82	31,82	
r181	No escindida	5295,03	-2080,66	12670,71	7,71	2,90	1268438138,37	35615,14	6,67	43,52	
	Escindida	671,76	-617,59	1961,12	16,40	6,13	41359052,13	6431,10	9,90	97,99	
r191	No escindida	,05	,03	,07	,06	,05	,01	,10	-2,20	12,94	
	Escindida	,10	,08	,11	,09	,07	,01	,09	1,32	2,09	
r201	No escindida	,08	-,17	,32	,06	,04	1,36	1,17	2,21	46,12	
	Escindida	,13	,08	,18	,10	,07	,06	,24	5,58	41,21	
r211	No escindida	1,44	1,19	1,68	1,33	1,18	1,42	1,19	1,40	1,37	
	Escindida	1,52	1,29	1,76	1,42	1,30	1,42	1,19	1,44	1,79	
r221	No escindida	-,01	-,15	,13	,06	,04	,46	,68	-9,10	85,78	
	Escindida	,08	,05	,12	,08	,06	,04	,19	-3,39	30,40	
r231	No escindida	,05	,03	,07	,05	,04	,01	,10	-2,03	13,16	
	Escindida	,09	,07	,10	,08	,06	,01	,09	1,32	2,11	

r241	No escindida	,04	,01	,06	,04	,03	,01	,11	-1,88	11,15
	Escindida	,08	,06	,10	,07	,05	,01	,09	1,29	1,96
r251	No escindida	,02	-,18	,21	,04	,02	,90	,95	-1,96	44,96
	Escindida	,11	,07	,15	,08	,05	,04	,21	4,82	31,70
r261	No escindida	-,05	-,34	,24	,11	,09	1,95	1,40	-8,43	76,45
	Escindida	,15	,12	,19	,13	,10	,04	,19	2,32	7,80
r271	No escindida	,05	-,12	,22	,04	,02	,65	,81	2,02	38,77
	Escindida	,30	-,05	,64	,06	,04	3,00	1,73	8,77	80,89
r281	No escindida	5,81	3,80	7,83	5,27	2,96	94,50	9,72	1,57	15,25
	Escindida	4,63	3,59	5,67	3,98	2,86	26,84	5,18	2,34	6,35
r291	No escindida	,57	,50	,64	,60	,61	,12	,35	-3,12	18,29
	Escindida	,56	,51	,62	,57	,62	,08	,28	-,65	-,59
r301	No escindida	,18	,15	,21	,16	,13	,03	,17	3,32	18,12
	Escindida	,19	,15	,22	,17	,14	,03	,17	1,72	3,56
r311	No escindida	,06	-,01	,13	,02	,01	,10	,32	9,11	85,39
	Escindida	,02	,01	,03	,01	,01	,00	,05	5,77	38,84
r321	No escindida	,08	,00	,15	,04	,03	,13	,35	9,35	88,82
	Escindida	,04	,02	,05	,03	,02	,00	,07	6,11	47,72
r331	No escindida	,20	-,10	,50	,03	,03	2,13	1,46	9,01	84,28
	Escindida	,26	-,05	,57	,10	,03	2,37	1,54	9,14	87,87
r341	No escindida	,08	,04	,13	,08	,08	,05	,23	,54	2,71
	Escindida	,17	,06	,27	,09	,06	,28	,53	5,11	29,73
r351	No escindida	,17	,05	,29	,10	,00	,32	,57	2,60	7,68
	Escindida	1,50	-,29	3,28	,16	,02	79,28	8,90	6,82	45,78
r361	No escindida	,05	-,09	,20	,11	,09	,50	,71	-3,56	31,29
	Escindida	,09	-,12	,31	,15	,10	1,18	1,09	-7,36	69,89

ANEXO B.2. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión

		Estadístico								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r12	No escindida	,42	,25	,59	,29	,17	,72	,85	5,18	33,98
	Escindida	,64	,39	,90	,42	,18	1,53	1,24	3,36	11,92
r22	No escindida	1,09	,79	1,39	,90	,81	2,13	1,46	6,32	49,84
	Escindida	1,34	1,05	1,63	1,14	,95	1,93	1,39	2,66	8,49
r32	No escindida	1,54	1,23	1,86	1,37	1,21	2,38	1,54	6,38	51,45
	Escindida	1,92	1,55	2,29	1,67	1,48	3,14	1,77	4,27	24,08
r42	No escindida	-,03	-,49	,43	,09	,09	5,01	2,24	-4,37	44,14
	Escindida	,35	,18	,52	,22	,13	,69	,83	4,23	20,57
r52	No escindida	,35	,29	,41	,35	,36	,08	,29	-,13	-,37
	Escindida	,34	,29	,40	,34	,33	,07	,26	,25	-,69
r62	No escindida	1,19	-,86	3,25	,10	,04	99,50	9,97	9,62	92,75
	Escindida	,17	,10	,23	,11	,05	,11	,33	3,83	17,46
r72	No escindida	2,72	1,79	3,64	1,93	1,32	20,32	4,51	4,56	25,09
	Escindida	4,55	,86	8,23	1,92	1,56	312,71	17,68	8,24	72,44
r82	No escindida	,87	,24	1,50	,36	,25	9,25	3,04	6,62	47,53
	Escindida	,34	,25	,43	,28	,22	,19	,44	2,60	8,88
r92	No escindida	1,86	1,29	2,43	1,44	1,04	7,67	2,77	3,86	17,62
	Escindida	4,20	,51	7,90	1,57	1,28	314,57	17,74	8,23	72,22
r102	No escindida	3,92	2,37	5,47	3,05	2,11	56,63	7,53	5,91	45,47
	Escindida	2,09	1,58	2,60	1,74	1,43	5,99	2,45	2,84	10,21
r112	No escindida	,35	,25	,45	,29	,12	,24	,48	1,77	2,25
	Escindida	,48	,31	,65	,35	,16	,70	,83	2,96	9,87
r122	No escindida	,68	,63	,73	,67	,70	,07	,26	,62	2,19
	Escindida	,54	,50	,59	,55	,59	,05	,22	-,34	-,70

r132	No escindida	,76	,28	1,25	,44	,20	5,50	2,34	6,73	53,53
	Escindida	,58	,34	,81	,39	,17	1,27	1,13	2,79	6,94
r142	No escindida	3,16	2,02	4,30	2,48	1,68	30,80	5,55	4,81	32,24
	Escindida	1,51	1,17	1,86	1,30	1,00	2,75	1,66	2,68	9,93
r152	No escindida	,35	,30	,40	,34	,30	,06	,25	,76	-,30
	Escindida	,38	,33	,43	,37	,33	,06	,24	,73	-,29
r162	No escindida	,23	,18	,28	,21	,16	,05	,23	,97	,09
	Escindida	,22	,17	,27	,21	,17	,05	,22	,87	-,41
r172	No escindida	,14	,10	,18	,12	,11	,03	,18	5,90	45,73
	Escindida	,13	,09	,18	,10	,07	,04	,21	4,39	22,29
r182	No escindida	22,47	1,96	42,98	7,32	2,54	9914,93	99,57	4,85	28,33
	Escindida	3544,46	-735,65	7824,56	11,15	4,81	422374211,77	20551,74	6,21	39,50
r192	No escindida	,06	,04	,08	,07	,06	,01	,11	-1,82	10,23
	Escindida	,10	,08	,12	,09	,07	,01	,09	1,81	5,63
r202	No escindida	,04	-,16	,24	,06	,05	,95	,98	-2,35	45,73
	Escindida	,12	,08	,15	,10	,06	,02	,16	3,10	14,14
r212	No escindida	1,57	1,32	1,81	1,48	1,30	1,38	1,18	1,29	1,33
	Escindida	1,56	1,33	1,80	1,46	1,31	1,30	1,14	1,38	2,33
r222	No escindida	-,03	-,18	,13	,06	,04	,59	,77	-9,13	86,20
	Escindida	,09	,06	,11	,08	,05	,01	,11	1,60	2,59
r232	No escindida	,05	,03	,07	,06	,05	,01	,11	-2,06	11,67
	Escindida	,09	,07	,11	,08	,06	,01	,09	1,89	6,24
r242	No escindida	,04	,02	,06	,05	,03	,01	,11	-1,78	10,20
	Escindida	,08	,06	,10	,07	,05	,01	,10	1,86	5,89
r252	No escindida	-,03	-,19	,14	,04	,03	,64	,80	-8,03	74,39
	Escindida	,10	,07	,13	,08	,04	,02	,15	3,37	16,79
r262	No escindida	,12	,05	,19	,12	,10	,12	,34	-,50	17,79
	Escindida	,15	,12	,18	,14	,10	,02	,15	1,02	,82
r272	No escindida	-,07	-,22	,08	,03	,02	,53	,73	-5,79	45,16
	Escindida	,07	,04	,10	,06	,03	,02	,15	2,67	22,26
r282	No escindida	7,48	5,01	9,94	6,20	4,45	143,29	11,97	5,42	40,79
	Escindida	5,09	3,74	6,44	4,19	3,25	42,04	6,48	3,79	19,92
r292	No escindida	,60	,54	,65	,61	,61	,07	,27	-,63	,09
	Escindida	,57	,51	,63	,58	,62	,08	,28	-,38	-,50
r302	No escindida	,17	,14	,21	,16	,13	,03	,17	4,08	26,07
	Escindida	,20	,16	,23	,18	,15	,03	,17	1,61	2,94
r312	No escindida	,07	-,01	,15	,02	,01	,16	,39	9,40	89,72
	Escindida	,02	,01	,03	,02	,01	,00	,03	4,32	25,69
r322	No escindida	,08	,00	,15	,03	,02	,14	,37	9,31	88,58
	Escindida	,04	,03	,04	,03	,02	,00	,04	1,74	2,88
r332	No escindida	9,06	-3,69	21,82	,05	,05	3835,97	61,94	7,33	55,40
	Escindida	,18	,05	,31	,10	,10	,38	,61	5,37	33,66
r342	No escindida	1,76	-1,57	5,09	,06	,04	261,64	16,18	9,64	92,95
	Escindida	,15	,09	,21	,11	,08	,09	,29	4,69	30,90
r352	No escindida	1,89	-1,50	5,29	,09	,03	271,84	16,49	9,60	92,43
	Escindida	,20	,03	,38	,09	,03	,73	,85	5,69	39,04
r362	No escindida	1,06	-1,08	3,20	,11	,08	107,76	10,38	9,48	90,99
	Escindida	,20	,13	,27	,16	,11	,12	,34	3,02	12,89

ANEXO B.3. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión

		Estadístico								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r13	No escindida	,38	,24	,53	,26	,14	,47	,69	3,58	14,16
	Escindida	,81	,26	1,35	,37	,19	6,27	2,50	6,19	43,09
r23	No escindida	,97	,78	1,15	,85	,81	,74	,86	2,69	9,56
	Escindida	1,57	1,00	2,14	1,15	,99	6,72	2,59	5,70	38,79
r33	No escindida	1,43	1,25	1,61	1,34	1,20	,72	,85	1,99	5,61
	Escindida	2,35	1,28	3,42	1,65	1,40	24,03	4,90	7,98	68,38

r43	No escindida	,05	-,17	,27	,10	,07	1,04	1,02	-5,77	50,86
	Escindida	,46	,13	,79	,20	,14	2,27	1,51	6,20	44,01
r53	No escindida	,33	,27	,40	,34	,37	,08	,29	-,12	-,29
	Escindida	,35	,29	,40	,34	,33	,06	,24	,25	-,52
r63	No escindida	,56	-,30	1,41	,09	,04	15,72	3,97	9,16	84,29
	Escindida	,20	,09	,31	,09	,06	,26	,51	4,46	20,34
r73	No escindida	2,84	1,57	4,11	1,90	1,41	34,79	5,90	6,54	49,84
	Escindida	2,14	1,69	2,60	1,81	1,59	4,36	2,09	3,79	17,25
r83	No escindida	,97	,15	1,79	,38	,28	14,45	3,80	7,77	64,72
	Escindida	,47	,26	,69	,33	,30	,98	,99	6,69	50,88
r93	No escindida	1,77	1,23	2,31	1,39	1,05	6,23	2,50	3,84	18,31
	Escindida	1,67	1,30	2,04	1,44	1,23	2,83	1,68	3,13	12,70
r103	No escindida	3,70	2,62	4,78	3,26	2,34	25,21	5,02	1,59	8,13
	Escindida	2,41	1,58	3,23	1,79	1,51	14,35	3,79	4,77	28,37
r113	No escindida	,37	,27	,47	,31	,16	,23	,48	1,74	2,54
	Escindida	,57	,34	,80	,39	,21	1,12	1,06	3,70	15,55
r123	No escindida	,69	,64	,74	,69	,71	,05	,23	-,11	,01
	Escindida	,56	,51	,60	,56	,60	,05	,22	-,46	-,28
r133	No escindida	,72	,49	,95	,60	,28	1,12	1,06	2,04	4,76
	Escindida	,67	,37	,96	,43	,21	1,82	1,35	3,14	9,15
r143	No escindida	2,98	2,01	3,95	2,60	1,92	20,23	4,50	1,94	11,27
	Escindida	1,74	1,12	2,36	1,33	1,03	8,05	2,84	5,77	41,29
r153	No escindida	,35	,30	,41	,34	,31	,06	,24	,70	-,27
	Escindida	,39	,34	,44	,38	,36	,05	,23	,54	-,50
r163	No escindida	,25	,20	,30	,23	,19	,06	,24	,90	-,18
	Escindida	,21	,16	,26	,19	,17	,05	,21	1,10	,50
r173	No escindida	,15	,11	,19	,13	,12	,04	,19	5,78	43,06
	Escindida	,11	,08	,13	,09	,08	,01	,11	2,79	11,23
r183	No escindida	26,16	4,48	47,84	8,41	3,59	10104,51	100,52	6,55	48,61
	Escindida	69,46	-40,57	179,49	8,97	5,41	253917,01	503,90	9,04	82,16
r193	No escindida	,08	,06	,10	,08	,07	,01	,09	,22	3,41
	Escindida	,10	,08	,12	,09	,07	,01	,09	1,40	1,93
r203	No escindida	,26	-,13	,65	,06	,05	3,21	1,79	9,17	84,33
	Escindida	,11	,08	,14	,10	,06	,02	,13	1,70	2,33
r213	No escindida	1,79	1,47	2,12	1,65	1,41	2,30	1,52	2,16	6,98
	Escindida	1,54	1,27	1,81	1,39	1,25	1,53	1,24	2,37	7,69
r223	No escindida	,06	,04	,08	,06	,05	,01	,11	,94	12,74
	Escindida	,10	,08	,13	,09	,05	,01	,12	1,82	3,10
r233	No escindida	,07	,05	,09	,07	,06	,01	,09	,13	3,71
	Escindida	,09	,07	,11	,08	,07	,01	,08	1,30	1,81
r243	No escindida	,06	,04	,08	,06	,04	,01	,09	,04	4,73
	Escindida	,08	,06	,10	,07	,05	,01	,09	1,40	1,89
r253	No escindida	,19	-,11	,49	,04	,03	1,93	1,39	9,16	84,24
	Escindida	,09	,07	,11	,08	,05	,01	,11	1,48	1,37
r263	No escindida	,15	,10	,19	,15	,12	,05	,22	-,25	5,70
	Escindida	,16	,12	,19	,14	,12	,03	,16	2,00	5,07
r273	No escindida	,16	-,10	,43	,03	,02	1,53	1,24	9,17	84,40
	Escindida	,07	,05	,08	,06	,04	,01	,07	1,39	1,01
r283	No escindida	7,53	5,56	9,50	7,18	4,84	83,38	9,13	-,11	5,08
	Escindida	5,27	3,46	7,08	4,22	3,10	69,07	8,31	6,32	48,89
r293	No escindida	,59	,52	,66	,62	,61	,11	,33	-2,46	11,88
	Escindida	,57	,51	,63	,58	,61	,08	,28	-,59	-,55
r303	No escindida	,16	,13	,18	,15	,13	,01	,12	1,24	1,95
	Escindida	,21	,16	,26	,18	,14	,06	,24	3,76	20,44
r313	No escindida	,07	-,02	,16	,02	,01	,16	,41	8,89	80,58
	Escindida	,02	,01	,04	,01	,01	,00	,06	6,73	51,32
r323	No escindida	,04	,03	,05	,03	,02	,00	,05	2,62	9,26
	Escindida	,04	,03	,05	,03	,02	,00	,06	3,13	12,22
r333	No escindida	,12	,06	,18	,11	,07	,08	,28	,75	4,65
	Escindida	,24	,09	,39	,13	,09	,47	,69	4,26	20,58
r343	No escindida	,21	,13	,28	,18	,10	,11	,33	1,95	5,67
	Escindida	,15	,09	,21	,12	,09	,07	,27	3,03	13,35
r353	No escindida	,26	,10	,42	,16	,06	,55	,74	4,29	24,22
	Escindida	,27	,10	,44	,16	,01	,59	,77	4,14	21,49
r363	No escindida	,27	,16	,37	,20	,14	,22	,47	3,09	11,39
	Escindida	,90	-,40	2,20	,15	,11	35,35	5,95	8,85	79,50

ANEXO B.4. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el cuarto año anterior a la escisión

		Estadístico								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r14	No escindida	,39	,24	,54	,27	,18	,44	,67	3,88	17,02
	Escindida	,80	,35	1,25	,45	,20	4,28	2,07	5,85	40,68
r24	No escindida	1,05	,83	1,26	,91	,82	,89	,94	2,81	9,04
	Escindida	1,59	1,09	2,09	1,21	,86	5,32	2,31	4,27	22,78
r34	No escindida	1,62	1,31	1,92	1,44	1,21	1,78	1,34	3,76	19,61
	Escindida	2,30	1,45	3,15	1,67	1,39	15,31	3,91	6,14	43,05
r44	No escindida	,28	,10	,46	,15	,09	,63	,79	4,10	18,76
	Escindida	,29	,13	,46	,19	,09	,59	,77	4,31	24,32
r54	No escindida	,36	,29	,42	,36	,36	,08	,27	,07	-,34
	Escindida	,32	,27	,38	,32	,28	,06	,24	,55	-,57
r64	No escindida	,26	,05	,47	,09	,05	,85	,92	6,12	40,56
	Escindida	,15	,08	,21	,10	,05	,09	,30	4,73	26,05
r74	No escindida	2,94	1,79	4,10	2,03	1,36	25,70	5,07	4,38	21,47
	Escindida	2,46	1,70	3,22	1,86	1,57	12,14	3,48	4,48	23,50
r84	No escindida	1,05	,35	1,75	,45	,26	9,33	3,05	4,88	25,08
	Escindida	,43	,24	,62	,30	,26	,75	,86	6,11	44,99
r94	No escindida	1,88	1,00	2,76	1,37	1,14	14,95	3,87	7,39	60,17
	Escindida	2,03	1,28	2,78	1,42	1,20	11,86	3,44	4,81	26,82
r104	No escindida	4,57	2,64	6,50	3,23	1,93	71,41	8,45	4,24	22,67
	Escindida	3,33	1,37	5,29	1,84	1,29	81,87	9,05	6,82	52,05
r114	No escindida	,42	,27	,57	,31	,13	,44	,67	2,62	7,38
	Escindida	1,04	,17	1,91	,41	,17	16,15	4,02	7,39	59,15
r124	No escindida	,67	,61	,73	,67	,68	,07	,27	1,08	5,94
	Escindida	,56	,51	,61	,57	,56	,05	,22	-,35	-,04
r134	No escindida	1,31	,16	2,46	,58	,23	25,26	5,03	7,79	64,46
	Escindida	,81	,35	1,27	,47	,19	4,51	2,12	5,81	41,17
r144	No escindida	3,26	2,05	4,47	2,50	1,58	28,01	5,29	3,09	12,14
	Escindida	2,51	,76	4,27	1,35	1,02	65,11	8,07	7,67	63,33
r154	No escindida	,35	,29	,41	,34	,30	,06	,25	,76	-,32
	Escindida	,40	,35	,46	,40	,34	,06	,25	,49	-,87
r164	No escindida	,24	,19	,29	,22	,19	,05	,23	1,07	,39
	Escindida	,20	,15	,24	,18	,14	,04	,21	1,25	1,02
r174	No escindida	,12	,10	,13	,11	,10	,01	,08	,76	-,30
	Escindida	,12	,09	,14	,10	,08	,01	,11	2,14	6,32
r184	No escindida	7,99	2,56	13,41	5,50	2,79	563,16	23,73	4,01	30,25
	Escindida	151,40	-37,73	340,53	9,34	4,09	759525,37	871,51	6,64	44,79
r194	No escindida	,07	,06	,08	,07	,06	,00	,06	1,42	3,17
	Escindida	,11	,09	,13	,10	,08	,01	,09	1,80	3,96
r204	No escindida	,07	,05	,09	,06	,05	,01	,10	3,88	18,45
	Escindida	,11	,08	,13	,09	,06	,02	,12	1,75	2,88
r214	No escindida	1,54	1,29	1,79	1,46	1,25	1,20	1,09	1,29	1,25
	Escindida	1,76	1,38	2,13	1,53	1,37	3,01	1,73	2,71	9,18
r224	No escindida	,06	,04	,08	,05	,04	,01	,08	2,49	9,77
	Escindida	,10	,07	,12	,08	,06	,01	,12	1,90	3,74
r234	No escindida	,07	,05	,08	,06	,06	,00	,06	1,43	3,06
	Escindida	,10	,08	,11	,09	,07	,01	,09	1,89	4,83
r244	No escindida	,05	,04	,07	,05	,04	,00	,06	1,76	4,11
	Escindida	,09	,07	,11	,08	,06	,01	,09	1,94	4,84
r254	No escindida	,05	,03	,07	,04	,02	,01	,08	3,18	11,82
	Escindida	,08	,06	,11	,07	,04	,01	,11	1,25	2,72

r264	No escindida	,13	,10	,16	,12	,11	,02	,12	1,18	3,83
	Escindida	,17	,13	,21	,16	,13	,04	,19	1,01	4,14
r274	No escindida	,04	,02	,06	,03	,02	,01	,09	3,10	22,75
	Escindida	,07	,05	,08	,06	,04	,01	,08	1,75	2,59
r284	No escindida	7,68	5,42	9,93	6,49	4,31	97,22	9,86	2,47	8,76
	Escindida	5,81	4,25	7,37	4,75	3,33	51,50	7,18	3,01	11,80
r294	No escindida	,61	,55	,67	,63	,66	,07	,26	-,75	-,22
	Escindida	,55	,49	,62	,56	,61	,09	,30	-,28	-,63
r304	No escindida	,16	,13	,19	,15	,12	,01	,12	,95	,20
	Escindida	,21	,17	,25	,19	,13	,03	,18	1,36	1,85
r314	No escindida	,02	,01	,03	,02	,01	,00	,03	5,17	35,02
	Escindida	,02	,01	,03	,02	,01	,00	,05	5,26	33,95
r324	No escindida	,04	,03	,05	,03	,02	,00	,06	3,59	17,26
	Escindida	,04	,03	,05	,04	,02	,00	,05	2,50	8,39
r334	No escindida	,21	,09	,32	,14	,12	,26	,51	3,82	20,22
	Escindida	,14	,08	,19	,13	,10	,07	,26	,96	2,97
r344	No escindida	,19	,10	,27	,15	,10	,14	,37	2,66	11,46
	Escindida	,14	,10	,18	,13	,11	,04	,19	1,38	3,24
r354	No escindida	,44	,01	,87	,19	,12	3,55	1,88	7,65	62,69
	Escindida	1,89	-1,64	5,41	,10	,02	263,87	16,24	9,16	83,95
r364	No escindida	,19	,11	,28	,15	,13	,14	,38	4,81	30,81
	Escindida	-,17	-,82	,48	,14	,12	9,02	3,00	-8,86	80,26

ANEXO B.5. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el quinto año anterior a la escisión

		Estadístico								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r15	No escindida	,4001	,2122	,5880	,2667	,1700	,685	,82789	5,708	38,617
	Escindida	,6050	,2377	,9723	,3470	,1595	2,549	1,59649	6,099	43,620
r25	No escindida	1,0857	,8437	1,3277	,9256	,7900	1,137	1,06625	3,186	12,843
	Escindida	1,2934	,9020	1,6848	1,0489	,8200	2,893	1,70102	4,430	26,107
r35	No escindida	2,1018	1,0199	3,1838	1,3720	1,2300	22,724	4,76694	7,570	61,741
	Escindida	1,7490	1,3612	2,1368	1,5335	1,3200	2,841	1,68559	4,016	22,729
r45	No escindida	,1935	,0802	,3068	,1231	,0800	,249	,49900	3,174	12,061
	Escindida	-,1560	-,9836	,6716	,1682	,0900	12,937	3,59687	-8,217	70,059
r55	No escindida	,3917	,3283	,4550	,3932	,3800	,078	,27914	-,007	-,766
	Escindida	,3456	,2851	,4061	,3432	,3300	,069	,26302	,278	-,553
r65	No escindida	,1191	,0638	,1744	,0843	,0600	,059	,24354	6,174	45,690
	Escindida	,3120	-,0354	,6594	,0990	,0400	2,280	1,51002	8,198	69,267
r75	No escindida	3,2839	1,7039	4,8640	2,0873	1,4085	48,462	6,96146	4,936	28,606
	Escindida	3,5831	,8762	6,2899	1,8525	1,4925	138,412	11,76487	7,883	65,328
r85	No escindida	1,5134	,0639	2,9630	,3960	,2950	40,786	6,38637	6,604	46,826
	Escindida	1,7550	-,9311	4,4411	,2862	,2232	136,300	11,67476	8,578	73,998
r95	No escindida	1,7678	1,1315	2,4041	1,4098	1,0870	7,860	2,80358	4,045	24,445
	Escindida	1,8413	1,1878	2,4948	1,3641	1,1494	8,068	2,84045	4,622	25,010
r105	No escindida	5,1026	2,9433	7,2619	3,4371	2,2900	90,510	9,51365	4,180	20,075
	Escindida	-13,839	-45,7242	18,0449	1,7783	1,3600	19204,647	138,58083	-8,656	74,946
r115	No escindida	,8658	-,1753	1,9070	,2690	,1000	21,041	4,58701	8,557	74,342
	Escindida	,4546	,2670	,6423	,3200	,1500	,665	,81577	3,260	12,092
r125	No escindida	,6652	,6090	,7214	,6716	,7000	,061	,24769	-,157	1,425
	Escindida	,5666	,5165	,6167	,5740	,5800	,047	,21770	-,515	,003
r135	No escindida	1,7868	,1100	3,4635	,5657	,2600	54,573	7,38732	7,092	54,261
	Escindida	-3,1024	-10,3640	4,1593	,3275	,1800	996,134	31,56159	-8,643	74,805

r145	No escindida	3,3149	2,2069	4,4229	2,5304	1,8500	23,831	4,88168	3,058	10,364
	Escindida	-10,736	-35,3622	13,8893	1,3622	,9900	11455,788	107,03171	-8,656	74,951
r155	No escindida	,3331	,2776	,3886	,3185	,2900	,060	,24460	,866	,060
	Escindida	,4204	,3586	,4822	,4131	,3400	,072	,26861	,484	-,897
r165	No escindida	,2488	,1954	,3023	,2313	,1900	,055	,23557	,922	-,067
	Escindida	,2043	,1583	,2503	,1875	,1400	,040	,19989	1,020	,273
r175	No escindida	,1164	,0965	,1363	,1112	,0900	,008	,08763	,781	-,233
	Escindida	,1088	,0877	,1299	,0992	,0853	,008	,09173	1,692	2,825
r185	No escindida	19,8184	5,5296	34,1072	8,8961	3,4900	3963,201	62,95396	5,005	26,769
	Escindida	50,1009	-33,7695	133,9713	5,9570	3,0700	132881,109	364,52861	8,622	74,537
r195	No escindida	,0714	,0464	,0965	,0734	,0700	,012	,11035	-1,729	21,093
	Escindida	,0985	,0738	,1231	,0891	,0700	,012	,10728	2,095	6,954
r205	No escindida	,0712	,0482	,0941	,0629	,0400	,010	,10111	2,355	11,370
	Escindida	-,0527	-,3155	,2101	,0751	,0600	1,305	1,14228	-8,516	73,312
r215	No escindida	1,7599	1,4135	2,1062	1,5995	1,2700	2,329	1,52602	2,315	7,653
	Escindida	1,8373	1,3457	2,3289	1,5245	1,4400	4,565	2,13653	3,639	17,366
r225	No escindida	,0670	,0442	,0899	,0587	,0400	,010	,10068	2,441	11,924
	Escindida	-,0153	-,1836	,1530	,0672	,0500	,535	,73147	-8,303	70,818
r235	No escindida	,0651	,0401	,0900	,0667	,0600	,012	,10984	-1,611	21,121
	Escindida	,0871	,0639	,1102	,0776	,0683	,010	,10067	2,300	8,321
r245	No escindida	,0521	,0272	,0769	,0534	,0500	,012	,10942	-1,615	20,854
	Escindida	,0712	,0465	,0959	,0615	,0400	,011	,10721	2,175	7,655
r255	No escindida	,0545	,0323	,0767	,0456	,0300	,010	,09780	2,681	13,102
	Escindida	-,1404	-,5234	,2426	,0505	,0280	2,771	1,66463	-8,578	74,031
r265	No escindida	,1873	,1387	,2358	,1573	,1500	,046	,21396	3,488	15,299
	Escindida	,6275	-,3347	1,5897	,1512	,1000	17,491	4,18217	8,583	74,104
r275	No escindida	,0440	,0272	,0609	,0365	,0200	,006	,07418	2,421	12,056
	Escindida	-1,1172	-3,4653	1,2310	,0512	,0300	104,159	10,20584	-8,659	74,986
r285	No escindida	8,9786	6,4320	11,5251	7,5932	4,5300	125,883	11,21976	2,521	8,678
	Escindida	2,7517	-3,3154	8,8189	4,4759	3,5100	695,364	26,36975	-7,591	63,661
r295	No escindida	,6199	,5601	,6797	,6381	,6800	,069	,26347	-1,018	1,129
	Escindida	,5842	,5183	,6500	,5944	,6300	,082	,28611	-,488	-,843
r305	No escindida	,1481	,1250	,1711	,1420	,1100	,010	,10175	,751	-,326
	Escindida	,2115	,1593	,2637	,1804	,1400	,051	,22688	3,007	12,640
r315	No escindida	,0170	,0117	,0223	,0137	,0100	,001	,02329	2,902	11,163
	Escindida	,0872	-,0336	,2079	,0219	,0162	,275	,52476	8,595	74,226
r325	No escindida	,0304	,0204	,0403	,0246	,0100	,002	,04387	3,290	15,571
	Escindida	,0575	,0202	,0949	,0337	,0200	,026	,16241	7,261	57,715
r335	No escindida	,8387	-,1986	1,8760	,1584	,1200	20,887	4,57021	7,187	54,233
	Escindida	,2017	,0772	,3262	,1393	,0817	,293	,54126	3,216	14,840
r345	No escindida	,3417	,1978	,4856	,2444	,1700	,402	,63385	3,080	10,705
	Escindida	,1731	,0808	,2653	,1172	,0600	,161	,40093	3,327	13,720
r355	No escindida	2,0022	-,6401	4,6445	,2961	,0900	135,525	11,64151	8,209	69,760
	Escindida	,4733	,0681	,8785	,1772	,0800	3,101	1,76100	6,241	44,247
r365	No escindida	,4061	-,0625	,8747	,2059	,1600	4,263	2,06473	3,394	31,659
	Escindida	,1412	,0287	,2536	,1678	,1000	,239	,48866	-3,062	20,775

ANEXO C. PRUEBAS DE NORMALIDAD

ANEXO C.1. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	No escindida			Escindida		
	Kolmogorov-Smirnov			Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r11	,289	92	,000	,299	98	,000
r21	,134	92	,000	,188	98	,000
r31	,180	92	,000	,164	98	,000
r41	,406	92	,000	,402	98	,000
r51	,061	92	,200	,091	98	,046
r61	,488	92	,000	,328	98	,000
r71	,360	92	,000	,341	98	,000
r81	,439	92	,000	,244	98	,000
r91	,304	92	,000	,344	98	,000
r101	,369	92	,000	,163	98	,000
r111	,343	92	,000	,283	98	,000
r121	,069	92	,200	,089	98	,052
r131	,430	92	,000	,299	98	,000
r141	,301	92	,000	,158	98	,000
r151	,132	92	,000	,130	98	,000
r161	,157	92	,000	,145	98	,000
r171	,151	92	,000	,228	98	,000
r181	,531	92	,000	,518	98	,000
r191	,211	92	,000	,140	98	,000
r201	,402	92	,000	,255	98	,000
r211	,196	92	,000	,195	98	,000
r221	,433	92	,000	,267	98	,000
r231	,205	92	,000	,156	98	,000
r241	,221	92	,000	,146	98	,000
r251	,415	92	,000	,242	98	,000
r261	,446	92	,000	,152	98	,000
r271	,408	92	,000	,463	98	,000
r281	,254	92	,000	,199	98	,000
r291	,119	92	,003	,103	98	,012
r301	,156	92	,000	,172	98	,000
r311	,426	92	,000	,325	98	,000
r321	,413	92	,000	,293	98	,000
r331	,396	92	,000	,319	98	,000
r341	,095	92	,038	,291	98	,000
r351	,293	92	,000	,437	98	,000
r361	,344	92	,000	,376	98	,000

ANEXO C.2. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	No escindida			Escindida		
	Kolmogorov-Smirnov			Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r12	,310	93	,000	,306	91	,000
r22	,240	93	,000	,192	91	,000
r32	,230	93	,000	,243	91	,000
r42	,376	93	,000	,294	91	,000
r52	,055	93	,200	,081	91	,193
r62	,472	93	,000	,305	91	,000
r72	,292	93	,000	,428	91	,000
r82	,388	93	,000	,217	91	,000
r92	,222	93	,000	,426	91	,000
r102	,273	93	,000	,225	91	,000
r112	,259	93	,000	,283	91	,000
r122	,094	93	,043	,088	91	,081
r132	,340	93	,000	,312	91	,000
r142	,254	93	,000	,187	91	,000
r152	,113	93	,005	,109	91	,009
r162	,155	93	,000	,159	91	,000
r172	,219	93	,000	,260	91	,000
r182	,388	93	,000	,533	91	,000
r192	,205	93	,000	,191	91	,000
r202	,416	93	,000	,196	91	,000
r212	,165	93	,000	,144	91	,000
r222	,439	93	,000	,188	91	,000
r232	,220	93	,000	,177	91	,000
r242	,237	93	,000	,173	91	,000
r252	,441	93	,000	,198	91	,000
r262	,291	93	,000	,168	91	,000
r272	,462	93	,000	,276	91	,000
r282	,235	93	,000	,225	91	,000
r292	,085	93	,092	,086	91	,095
r302	,169	93	,000	,142	91	,000
r312	,432	93	,000	,258	91	,000
r322	,416	93	,000	,249	91	,000
r332	,520	93	,000	,314	91	,000
r342	,499	93	,000	,199	91	,000
r352	,498	93	,000	,276	91	,000
r362	,492	93	,000	,235	91	,000

ANEXO C.3. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	No escindida			Escindida		
	Kolmogorov-Smirnova			Kolmogorov-Smirnova		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r13	,288	85	,000	,373	83	,000
r23	,210	85	,000	,291	83	,000
r33	,154	85	,000	,351	83	,000
r43	,329	85	,000	,368	83	,000
r53	,068	85	,200	,059	83	,200
r63	,444	85	,000	,350	83	,000
r73	,328	85	,000	,275	83	,000
r83	,404	85	,000	,317	83	,000
r93	,236	85	,000	,254	83	,000
r103	,217	85	,000	,289	83	,000
r113	,221	85	,000	,295	83	,000
r123	,109	85	,014	,089	83	,159
r133	,223	85	,000	,326	83	,000
r143	,235	85	,000	,272	83	,000
r153	,091	85	,077	,073	83	,200
r163	,148	85	,000	,161	83	,000
r173	,233	85	,000	,186	83	,000
r183	,416	85	,000	,473	83	,000
r193	,143	85	,000	,165	83	,000
r203	,461	85	,000	,232	83	,000
r213	,183	85	,000	,185	83	,000
r223	,251	85	,000	,233	83	,000
r233	,144	85	,000	,157	83	,000
r243	,182	85	,000	,148	83	,000
r253	,456	85	,000	,197	83	,000
r263	,176	85	,000	,160	83	,000
r273	,465	85	,000	,193	83	,000
r283	,182	85	,000	,265	83	,000
r293	,129	85	,001	,096	83	,056
r303	,135	85	,001	,201	83	,000
r313	,465	85	,000	,348	83	,000
r323	,216	85	,000	,252	83	,000
r333	,127	85	,002	,309	83	,000
r343	,179	85	,000	,186	83	,000
r353	,272	85	,000	,315	83	,000
r363	,283	85	,000	,454	83	,000

ANEXO C.4. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el cuarto año anterior a la escisión

	Pruebas de normalidad					
	No escindida			Escindida		
	Kolmogorov-Smirnov			Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r14	,285	76	,000	,350	84	,000
r24	,219	76	,000	,278	84	,000
r34	,236	76	,000	,312	84	,000
r44	,307	76	,000	,291	84	,000
r54	,068	76	,200	,119	84	,005
r64	,403	76	,000	,309	84	,000
r74	,319	76	,000	,307	84	,000
r84	,375	76	,000	,309	84	,000
r94	,309	76	,000	,303	84	,000
r104	,294	76	,000	,358	84	,000
r114	,265	76	,000	,398	84	,000
r124	,099	76	,064	,066	84	,200
r134	,384	76	,000	,351	84	,000
r144	,257	76	,000	,378	84	,000
r154	,132	76	,002	,110	84	,013
r164	,150	76	,000	,170	84	,000
r174	,132	76	,002	,186	84	,000
r184	,336	76	,000	,494	84	,000
r194	,135	76	,002	,158	84	,000
r204	,243	76	,000	,219	84	,000
r214	,175	76	,000	,222	84	,000
r224	,201	76	,000	,217	84	,000
r234	,142	76	,001	,160	84	,000
r244	,168	76	,000	,170	84	,000
r254	,220	76	,000	,232	84	,000
r264	,110	76	,024	,189	84	,000
r274	,302	76	,000	,216	84	,000
r284	,208	76	,000	,223	84	,000
r294	,117	76	,012	,090	84	,091
r304	,160	76	,000	,174	84	,000
r314	,254	76	,000	,307	84	,000
r324	,276	76	,000	,231	84	,000
r334	,263	76	,000	,147	84	,000
r344	,138	76	,001	,106	84	,020
r354	,354	76	,000	,507	84	,000
r364	,226	76	,000	,457	84	,000

ANEXO C.5. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el quinto año anterior a la escisión

	Pruebas de normalidad					
	No escindida			Escindida		
	Kolmogorov-Smirnov			Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r15	,319	77	,000	,352	75	,000
r25	,216	77	,000	,235	75	,000
r35	,377	77	,000	,226	75	,000
r45	,244	77	,000	,425	75	,000
r55	,079	77	,200	,086	75	,200
r65	,312	77	,000	,418	75	,000
r75	,338	77	,000	,415	75	,000
r85	,441	77	,000	,463	75	,000
r95	,263	77	,000	,287	75	,000
r105	,305	77	,000	,527	75	,000
r115	,425	77	,000	,289	75	,000
r125	,089	77	,200	,071	75	,200
r135	,405	77	,000	,526	75	,000
r145	,238	77	,000	,527	75	,000
r155	,106	77	,033	,124	75	,006
r165	,166	77	,000	,153	75	,000
r175	,139	77	,001	,218	75	,000
r185	,346	77	,000	,468	75	,000
r195	,224	77	,000	,142	75	,001
r205	,206	77	,000	,457	75	,000
r215	,240	77	,000	,231	75	,000
r225	,201	77	,000	,436	75	,000
r235	,225	77	,000	,177	75	,000
r245	,233	77	,000	,164	75	,000
r255	,203	77	,000	,472	75	,000
r265	,255	77	,000	,468	75	,000
r275	,250	77	,000	,524	75	,000
r285	,202	77	,000	,445	75	,000
r295	,113	77	,016	,112	75	,021
r305	,165	77	,000	,199	75	,000
r315	,255	77	,000	,449	75	,000
r325	,269	77	,000	,362	75	,000
r335	,472	77	,000	,254	75	,000
r345	,251	77	,000	,247	75	,000
r355	,440	77	,000	,367	75	,000
r365	,395	77	,000	,281	75	,000

ANEXO D. DIFERENCIAS DE MEDIAS

ANEXO D.1. Diferencias de medias significativas de los ratios en el primer año antes de la escisión

Estadísticos de contraste				
	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r11	7425,000	14928,000	-,031	,975
r21	6792,500	14295,500	-1,178	,239
r31	6255,000	13758,000	-2,153	,031
r41	6421,000	13924,000	-1,753	,080
r51	7134,500	14637,500	-,558	,577
r61	6893,000	14033,000	-,678	,498
r71	6720,000	14223,000	-1,310	,190
r81	6584,500	14087,500	-1,558	,119
r91	6250,500	13753,500	-2,161	,031
r101	5847,000	13350,000	-2,893	,004
r111	5507,500	12767,500	-2,170	,030
r121	5289,000	12792,000	-3,906	,000
r131	5113,000	12373,000	-2,955	,003
r141	6043,000	13546,000	-2,538	,011
r151	7249,500	14752,500	-,349	,727
r161	6817,500	14077,500	-,384	,701
r171	6255,500	13636,500	-1,957	,050
r181	5995,500	13255,500	-2,337	,019
r191	6146,000	13649,000	-2,353	,019
r201	6356,000	13859,000	-1,874	,061
r211	7160,000	14663,000	-,403	,687
r221	6589,000	14092,000	-1,448	,148
r231	6398,500	13901,500	-1,895	,058
r241	6129,500	13632,500	-2,384	,017
r251	5995,000	13498,000	-2,535	,011
r261	6775,500	14278,500	-1,209	,227
r271	6221,000	13724,000	-2,125	,034
r281	6594,500	13975,500	-1,436	,151
r291	6782,500	14042,500	-,560	,575
r301	7136,500	14517,500	-,338	,735
r311	6913,500	14294,500	-,763	,445
r321	6361,000	13742,000	-1,775	,076
r331	7088,000	14591,000	-,642	,521
r341	7074,500	14577,500	-,667	,505
r351	7153,000	14656,000	-,524	,600
r361	6537,500	14040,500	-1,641	,101
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO D.2. Diferencias de medias significativas de los ratios en el segundo año antes de la escisión

Estadísticos de contraste				
	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r12	6827,000	14208,000	-1,011	,312
r22	6210,000	13591,000	-2,137	,033
r32	5761,000	13142,000	-2,957	,003
r42	6043,000	13546,000	-2,538	,011
r52	7335,500	14838,500	-,193	,847
r62	7315,000	14818,000	-,231	,817
r72	6390,500	13893,500	-1,908	,056
r82	6651,000	14154,000	-1,437	,151
r92	6327,500	13830,500	-2,022	,043
r102	5511,000	13014,000	-3,503	,000
r112	6299,500	13202,500	-,617	,537
r122	5086,500	12589,500	-4,274	,000
r132	5483,000	12386,000	-2,339	,019
r142	5767,000	13270,000	-3,039	,002
r152	7198,000	14701,000	-,443	,658
r162	6687,000	13708,000	-,415	,678
r172	6298,000	13801,000	-1,978	,048
r182	5780,500	12920,500	-2,544	,011
r192	6087,500	13590,500	-2,461	,014
r202	6607,500	14110,500	-1,516	,130
r212	7267,000	14770,000	-,317	,751
r222	7014,000	14517,000	-,778	,437
r232	6433,500	13936,500	-1,832	,067
r242	5990,500	13493,500	-2,636	,008
r252	6278,500	13781,500	-2,115	,034
r262	6796,500	14299,500	-1,171	,241
r272	5786,000	13289,000	-3,015	,003
r282	6446,000	13949,000	-1,807	,071
r292	7033,500	14536,500	-,306	,760
r302	7270,000	14651,000	-,203	,839
r312	7073,000	14454,000	-,462	,644
r322	6749,000	14252,000	-1,163	,245
r332	5827,500	13330,500	-2,929	,003
r342	6410,500	13913,500	-1,871	,061
r352	7427,500	14930,500	-,026	,979
r362	6702,000	14205,000	-1,343	,179
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO D.3. Diferencias de medias significativas de los ratios en el tercer año antes de la escisión

Estadísticos de contraste				
	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r13	7243,000	14624,000	-,252	,801
r23	6482,500	13863,500	-1,640	,101
r33	5771,000	13152,000	-2,939	,003
r43	6118,500	13621,500	-2,401	,016
r53	6881,500	14384,500	-1,017	,309
r63	7267,500	14770,500	-,317	,751
r73	6709,000	14212,000	-1,330	,184
r83	7285,000	14788,000	-,286	,775
r93	6567,000	14070,000	-1,587	,112
r103	5557,000	13060,000	-3,419	,001
r113	6170,500	12165,500	-,311	,756
r123	5265,000	12768,000	-3,950	,000
r133	5452,500	12238,500	-1,892	,059
r143	5580,000	13083,000	-3,287	,001
r153	7031,000	14534,000	-,746	,456
r163	6821,000	14081,000	-,265	,791
r173	6238,000	13741,000	-1,989	,047
r183	6233,000	13254,000	-1,595	,111
r193	7063,000	14566,000	-,688	,491
r203	7095,000	14598,000	-,630	,528
r213	7423,500	14926,500	-,034	,973
r223	6989,000	14492,000	-,823	,411
r233	6985,000	14488,000	-,830	,407
r243	6725,500	14228,500	-1,301	,193
r253	6769,500	14272,500	-1,222	,222
r263	7324,500	14827,500	-,213	,831
r273	6666,500	14169,500	-1,412	,158
r283	6421,000	13924,000	-1,852	,064
r293	6984,000	14244,000	-,292	,770
r303	6646,500	13906,500	-1,238	,216
r313	7261,500	14764,500	-,223	,824
r323	7134,000	14637,000	-,345	,730
r333	6586,500	13607,500	-,929	,353
r343	7248,000	14629,000	-,133	,894
r353	7222,000	14603,000	-,181	,856
r363	7046,000	14427,000	-,504	,614
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO D.4. Diferencias de medias significativas de los ratios en el cuarto año antes de la escisión

Estadísticos de contraste				
	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r14	6860,000	14241,000	-,846	,398
r24	6156,000	13537,000	-2,139	,032
r34	5333,500	12714,500	-3,649	,000
r44	5621,500	12881,500	-2,747	,006
r54	7018,500	14399,500	-,555	,579
r64	6915,000	14175,000	-,311	,755
r74	6322,500	13703,500	-1,833	,067
r84	7352,000	14733,000	-,053	,958
r94	6292,500	13673,500	-1,888	,059
r104	5560,000	12941,000	-3,233	,001
r114	5971,500	11431,500	-,129	,898
r124	5172,000	12553,000	-3,946	,000
r134	5182,500	11968,500	-1,806	,071
r144	5474,000	12855,000	-3,391	,001
r154	6930,500	14311,500	-,716	,474
r164	6623,500	13526,500	-,090	,929
r174	6572,500	13953,500	-1,271	,204
r184	6128,500	13149,500	-1,792	,073
r194	6411,500	13792,500	-1,671	,095
r204	6465,500	13725,500	-1,159	,246
r214	7208,000	14468,000	-,096	,923
r224	6278,500	13538,500	-1,513	,130
r234	6389,500	13770,500	-1,712	,087
r244	6259,000	13640,000	-1,952	,051
r254	6111,500	13371,500	-1,829	,067
r264	7186,500	14567,500	-,246	,806
r274	6081,500	13341,500	-1,889	,059
r284	6206,500	13587,500	-1,947	,052
r294	6449,000	13352,000	-,764	,445
r304	6206,000	13346,000	-1,545	,122
r314	7030,000	14051,000	-,096	,923
r324	6993,000	14253,000	-,166	,868
r334	6953,500	13856,500	-,126	,900
r344	7130,500	14511,500	-,128	,898
r354	6611,000	13751,000	-,990	,322
r364	7173,000	14554,000	-,049	,961
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO D.5. Diferencias de medias significativas de los ratios en el quinto año antes de la escisión

Estadísticos de contraste				
	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r15	7057,500	14197,500	-,154	,877
r25	6643,500	13903,500	-,929	,353
r35	6064,000	13324,000	-2,014	,044
r45	6165,500	13425,500	-1,620	,105
r55	7177,500	14317,500	-,041	,967
r65	6823,000	13726,000	-,374	,708
r75	6469,500	13850,500	-1,358	,175
r85	6177,500	13198,500	-1,805	,071
r95	6122,500	13503,500	-2,003	,045
r105	5554,000	12694,000	-3,060	,002
r115	5839,500	11834,500	-,446	,656
r125	5139,500	12279,500	-3,831	,000
r135	4858,000	10853,000	-2,629	,009
r145	5726,500	12866,500	-2,739	,006
r155	6555,500	13936,500	-1,198	,231
r165	6060,500	13200,500	-1,080	,280
r175	6925,500	14065,500	-,402	,688
r185	6907,000	13810,000	-,214	,830
r195	6202,500	13583,500	-1,856	,063
r205	6430,500	13690,500	-1,120	,263
r215	7055,500	14315,500	-,158	,874
r225	6420,500	13680,500	-1,138	,255
r235	6291,500	13672,500	-1,691	,091
r245	6644,000	14025,000	-1,034	,301
r255	6884,000	14144,000	-,259	,796
r265	6774,000	13914,000	-,792	,429
r275	6637,000	13897,000	-,730	,465
r285	6130,500	13270,500	-1,889	,059
r295	6439,500	13225,500	-,674	,501
r305	6313,500	13453,500	-1,236	,216
r315	6058,500	13318,500	-1,853	,064
r325	6523,500	13783,500	-,954	,340
r335	6163,500	12604,500	-,992	,321
r345	5637,500	12192,500	-2,227	,026
r355	6368,000	12923,000	-,807	,420
r365	6253,000	12808,000	-1,031	,303
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO E. REGRESIÓN LOGÍSTICA

ANEXO E.1. Modelo de regresión logística estimado para el primer año anterior a la escisión

Logistic regression
 Number of obs = 201
 Wald chi2(8) = 278.25
 Prob > chi2 = 0.0000
 Log pseudolikelihood = -50.820892 Pseudo R2 = 0.6329

Escindida	Coef.	Robust Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
r51	2.30343	.9850947	2.34	0.019	.3726798	4.23418
r81	-.2002807	.0772602	-2.59	0.010	-.3517078	-.0488535
r111	.3735	.1553667	2.40	0.016	.0689868	.6780132
r121	-3.194983	1.087493	-2.94	0.003	-5.326429	-1.063536
r341	2.64854	1.170614	2.26	0.024	.3541782	4.942902
año						
2000	(empty) ⁸⁷					
2001	-10.2718	1.463677	-7.02	0.000	-13.14055	-7.403042
2002	-13.70618	.9172624	-14.94	0.000	-15.50398	-11.90837
2003	-19.15921	1.513656	-12.66	0.000	-22.12592	-16.1925
_cons	14.99789	1.035198	14.49	0.000	12.96894	17.02684

Classified	True		Total
	D	~D	
+	87	15	102
-	4	95	99
Total	91	110	201

Classified + if predicted $\Pr(D) \geq .5$

True D defined as escindida != 0

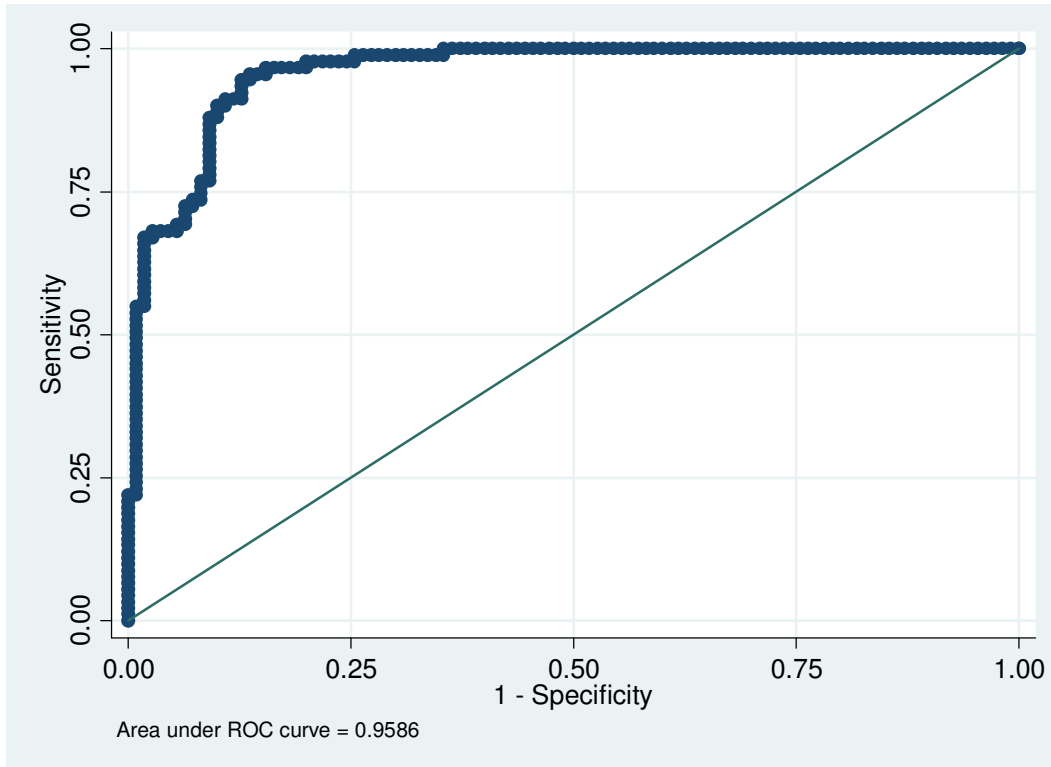
Sensitivity	$\Pr(+ D)$	95.60%
Specificity	$\Pr(- \sim D)$	86.36%
Positive predictive value	$\Pr(D +)$	85.29%
Negative predictive value	$\Pr(\sim D -)$	95.96%

False + rate for true ~D $\Pr(+|\sim D)$ 13.64%

⁸⁷ Dado que los únicos datos en el año 2000 corresponden a empresas escindidas, este año se elimina por ser un predictor perfecto.

False - rate for true D Pr(- | D) 4.40%
 False + rate for classified + Pr(~D | +) 14.71%
 False - rate for classified - Pr(D | -) 4.04%

 Correctly classified 90.55%



CORRELACIONES BIVARIADAS

		Correlaciones				
		r51	r81	r111	r121	r341
r51	Correlación de Pearson	1	,228**	-,136	,132	,103
	Sig. (bilateral)		,001	,055	,055	,133
	N	213	213	199	213	213
r81	Correlación de Pearson	,228**	1	,229**	,235**	,140
	Sig. (bilateral)	,001		,001	,001	,042
	N	213	213	199	213	213
r111	Correlación de Pearson	-,136	,229**	1	,091	,008
	Sig. (bilateral)	,055	,001		,199	,911
	N	199	199	199	199	199
r121	Correlación de Pearson	,132	,235**	,091	1	,074
	Sig. (bilateral)	,055	,001	,199		,285
	N	213	213	199	213	213
r341	Correlación de Pearson	,103	,140	,008	,074	1
	Sig. (bilateral)	,133	,042	,911	,285	
	N	213	213	199	213	213

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

AJUSTE DEL MODELO

Measures of Fit for logit of escindida

Log-Lik Intercept Only:	-138.423	Log-Lik Full Model:	-50.821
D(190):	101.642	LR(8):	175.205
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.633	McFadden's Adj R2:	0.553
Maximum Likelihood R2:	0.582	Cragg & Uhler's R2:	0.778
McKelvey and Zavoina's R2:	0.850	Efron's R2:	0.688
Variance of y*:	21.967	Variance of error:	3.290
Count R2:	0.905	Adj Count R2:	0.791
AIC:	0.615	AIC*n:	123.642
BIC:	-905.986	BIC':	-132.778

ANEXO E.2 Residuos estandarizados

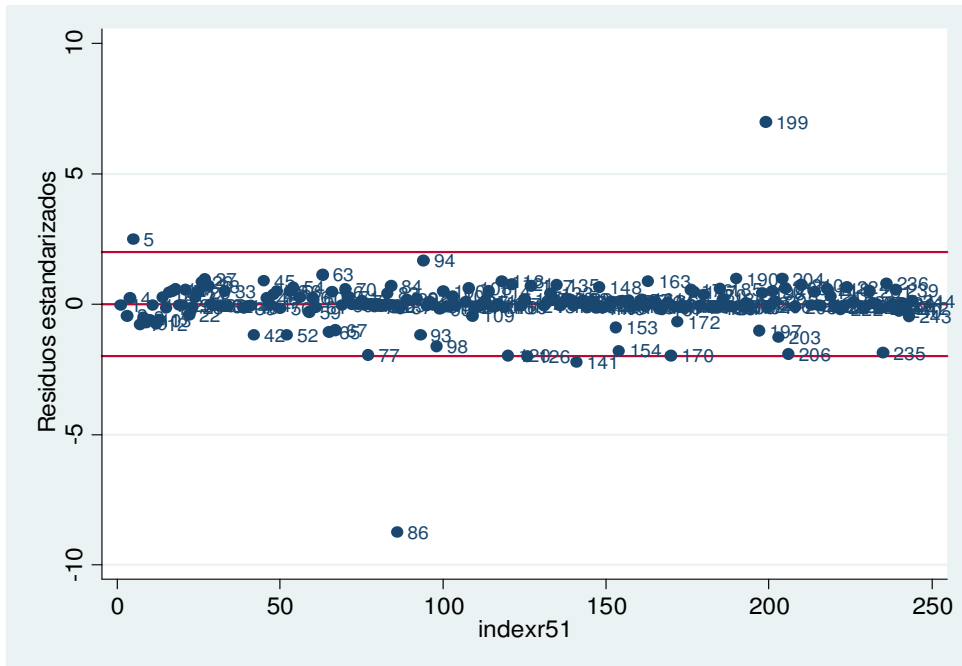
+-----+		+-----+		+-----+		+-----+	
escindida	reescindida	escindida	reescindida	escindida	reescindida	escindida	reescindida
-----		-----		-----		-----	
1.	1 .5072445	31.	1 .093326	61.	1 .1228338	91.	1 .
2.	1 .6936625	32.	1 .6239759	62.	1 .5668522	92.	1 .2521072
3.	1 .4710605	33.	1 2.497251	63.	1 .9043795	93.	1 .0834021
4.	1 .0022687	34.	1 .2052255	64.	1 .7402269	94.	1 .3058882
5.	1 .1758822	35.	1 .6711099	65.	1 .4730062	95.	1 6.986079
-----		-----		-----		-----	
6.	1 .3038057	36.	1 .5479908	66.	1 .1522924	96.	1 .25122
7.	1 .480786	37.	1 .9653973	67.	1 .518989	97.	1 .1868923
8.	1 .	38.	1 .1139166	68.	1 .8676993	98.	1 .1990877
9.	1 .575124	39.	1 .4629411	69.	1 .2259098	99.	1 .1621265
10.	1 .4578291	40.	1 .6002886	70.	1 .7673714	100.	1 .
-----		-----		-----		-----	
11.	1 .0006281	41.	1 .0998929	71.	1 .2418016	101.	1 .
12.	1 .5914367	42.	1 .	72.	1 .6128956	102.	1 .1366739
13.	1 .087657	43.	1 .4095127	73.	1 .5017694	103.	1 .
14.	1 .5474052	44.	1 .	74.	1 .8449984	104.	1 .
15.	1 .1290737	45.	1 .	75.	1 .7458802	105.	1 .
-----		-----		-----		-----	
16.	1 .0631542	46.	1 .2042251	76.	1 .	106.	1 .0004261
17.	1 .0798829	47.	1 1.676102	77.	1 .	107.	1 .0010042
18.	1 .065733	48.	1 .467664	78.	1 .	108.	1 .
19.	1 .	49.	1 .6568173	79.	1 .2394776	109.	1 .
20.	1 .3625941	50.	1 .4943682	80.	1 .1657895	110.	1 .7108833
-----		-----		-----		-----	
21.	1 1.13247	51.	1 .7939868	81.	1 .1320724	111.	1 .
22.	1 .5636613	52.	1 .4316029	82.	1 .	112.	1 .
23.	1 .4857565	53.	1 .6465398	83.	1 .	113.	1 .
24.	1 .7045691	54.	1 .1395829	84.	1 .	114.	1 .
25.	1 .2307514	55.	1 .9856291	85.	1 .065577	115.	1 .
-----		-----		-----		-----	
26.	1 .3568496	56.	1 .0500208	86.	1 .	116.	1 .
27.	1 .0544225	57.	1 .084574	87.	1 .2684588	117.	1 .
28.	1 .4141959	58.	1 .484989	88.	1 .2630369	118.	1 .
29.	1 .0438721	59.	1 .8678442	89.	1 .9895097	119.	1 .
30.	1 .5064028	60.	1 .1081564	90.	1 .0072604	120.	1 .0879246
-----		-----		-----		-----	
						121.	1 .

122. | 1 . |

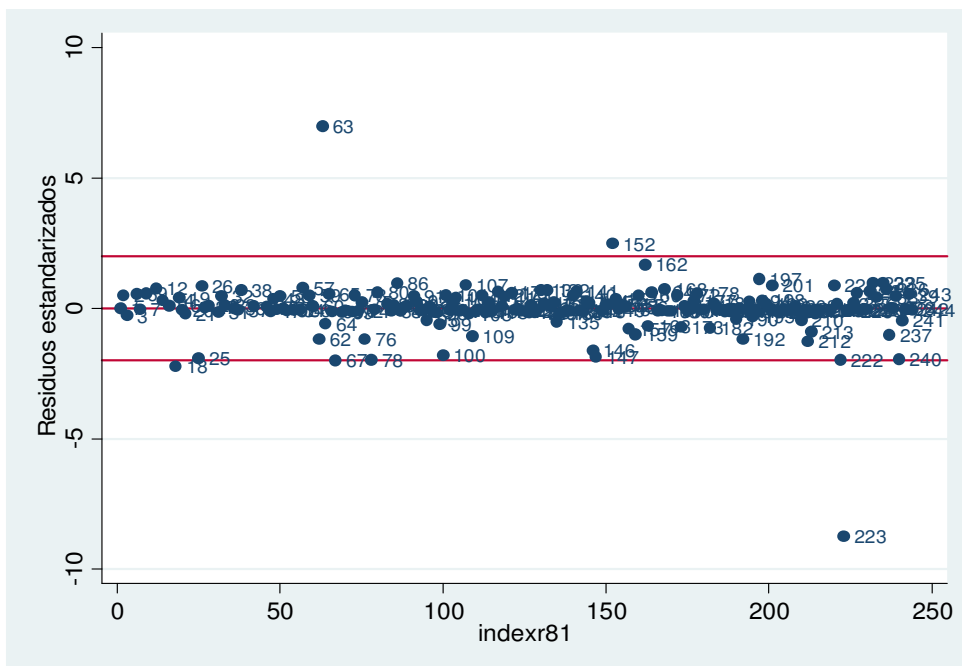
escindida reescindida		escindida reescindida		escindida reescindida		escindida reescindida	
-----		-----		-----		-----	
123.	0 -.1145836	156.	0 -2.236327	186.	0 -.0709074	216.	0 -.1499739
124.	0 -.046068	157.	0 -.0723014	187.	0 -.0956739	217.	0 -.1358825
125.	0 -.0952568	158.	0 .	188.	0 -.1107177	218.	0 -.7673879
-----		159.	0 -.144896	189.	0 -.1720695	219.	0 -.0610641
126.	0 -.0968636	160.	0 -.085395	190.	0 -.0954333	220.	0 -.1499621
127.	0 -.1271024	-----		-----		-----	
128.	0 -.042013	161.	0 -.0561214	191.	0 -.1001386	221.	0 -1.605333
129.	0 -.0675807	162.	0 -1.27911	192.	0 -.7276311	222.	0 -.043111
130.	0 -.0432214	163.	0 -1.906711	193.	0 -.6132312	223.	0 -1.187308
-----		164.	0 .	194.	0 -.1886845	224.	0 -.0445142
131.	0 -.1534554	165.	0 -.1082886	195.	0 .	225.	0 -1.982997
132.	0 -.0273014	-----		-----		-----	
133.	0 -.0752832	166.	0 .	196.	0 .	226.	0 -.0975905
134.	0 -.021558	167.	0 -1.872273	197.	0 -.0694502	227.	0 -.0784527
135.	0 -.0973879	168.	0 -.0642666	198.	0 -8.742453	228.	0 -.09339
-----		169.	0 -.0515333	199.	0 -.0572458	229.	0 -.0367518
136.	0 -.0777549	170.	0 -.4571438	200.	0 -.059013	230.	0 -1.98215
137.	0 -.0275129	-----		-----		-----	
138.	0 -.0922858	171.	0 -.0656736	201.	0 -.0944848	231.	0 -1.008102
139.	0 -.1104575	172.	0 -.1115845	202.	0 -.4412912	232.	0 -.0605546
140.	0 -.0749831	173.	0 -.2117738	203.	0 -1.179604	233.	0 -.0479367
-----		174.	0 -1.942546	204.	0 .	234.	0 -.0707618
141.	0 -.9983611	175.	0 -.6814683	205.	0 -.5079358	235.	0 -.1278863
142.	0 -1.062959	-----		-----		-----	
143.	0 .	176.	0 -.0419758	206.	0 -.0947612	236.	0 -4.380602
144.	0 -.2893887	177.	0 -2.00223	207.	0 -.2754117	237.	0 -.0670966
145.	0 -.0283287	178.	0 -.1996855	208.	0 -.6000699	238.	0 -.1105796
-----		179.	0 -1.19218	209.	0 -.0716197	239.	0 .
146.	0 -.0781097	180.	0 .	210.	0 -.7907371	240.	0 -1.792705
147.	0 -.0337804	-----		-----		-----	
148.	0 -.0935514	182.	0 -.1215238	212.	0 -.4056987	241.	0 .
149.	0 -.1373165	183.	0 -.1098832	213.	0 -.1399666	242.	0 -.0805133
150.	0 -.1204277	184.	0 -.0839552	214.	0 -.173109	243.	0 -.0717856
-----		185.	0 -.1198155	215.	0 -.0485648	244.	0 -.0647301
152.	0 -.0301845	-----		-----		+-----+	
153.	0 -.8939114	-----		-----		-----	
154.	0 -.0486362	-----		-----		-----	
155.	0 -.0805569	-----		-----		-----	
-----		-----		-----		-----	

ANEXO E.3. Detección de outliers mediante los residuos estandarizados

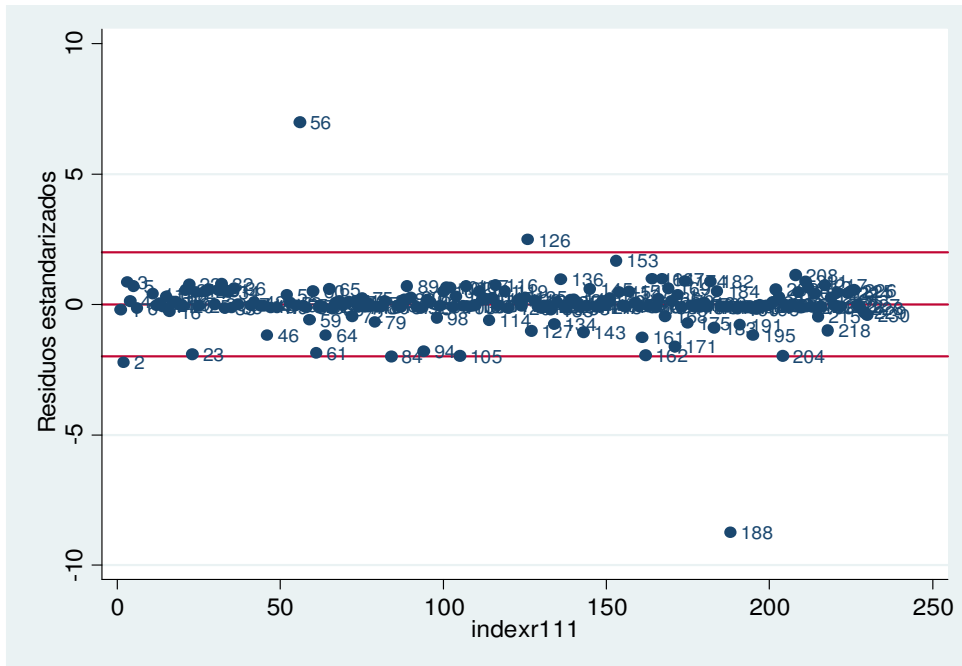
- Outliers determinados para la variable r51:



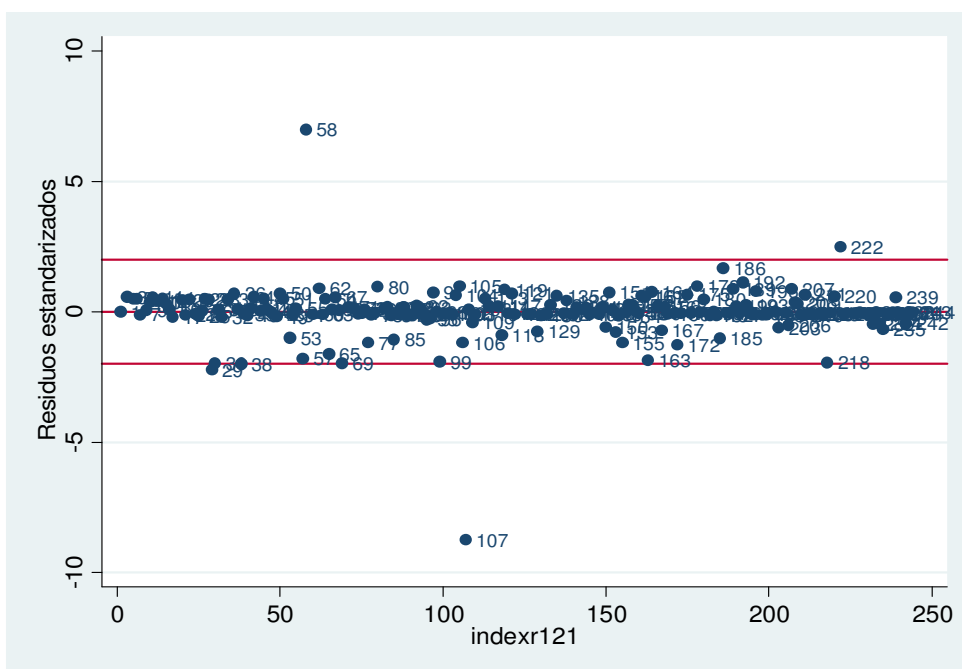
- Outliers determinados para la variable r81:



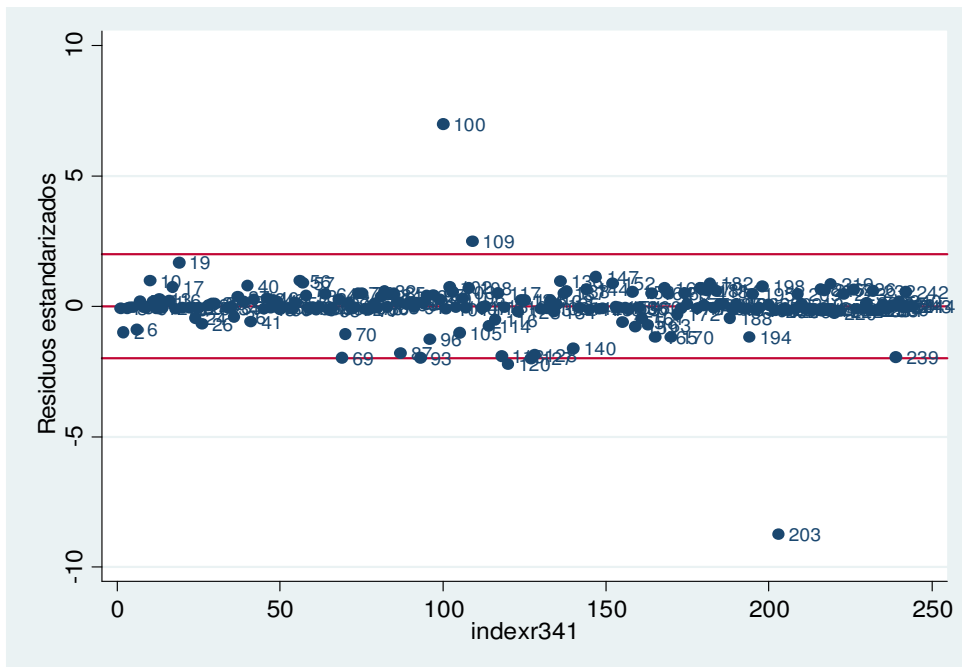
Outliers determinados para la variable r111:



- Outliers determinados para la variable r121



- Outliers determinados para la variable r341:



Los gráficos obtenidos para cada variable de los residuos marcan los casos extremos encontrados para esa variable, si bien, el número que el programa le asigna no es coincidente con el número de caso. A continuación puede verse la equivalencia del número asignado con el número de caso de nuestro trabajo.

EQUIVALENCIA DEL ÍNDICE DE CADA VARIABLE CON EL NÚMERO DE CASO ASIGNADO

indexr51	n_asig	indexr81	n_asig	indexr111	n_asig	indexr121	n_asig	indexr341	n_asig
1	147	1	4	1	173	1	90	1	133
2	86	2	50	2	156	2	195	2	141
3	202	3	207	3	74	3	9	3	227
4	25	4	239	4	54	4	196	4	224
5	33	5	151	5	2	5	73	5	176
6	211	6	22	6	149	6	50	6	153
7	210	7	130	7	112	7	123	7	98
8	205	8	166	8	100	8	8	8	128
9	192	9	9	9	116	9	16	9	129
10	193	10	211	10	19	10	26	10	89
11	229	11	158	11	28	11	22	11	5
13	208	12	70	12	130	12	28	12	136
12	218	13	241	13	27	13	43	13	87

indexr51	n_asig	indexr81	n_asig	indexr111	n_asig	indexr121	n_asig	indexr341	n_asig
14	88	14	6	14	155	14	1	14	237
15	131	15	196	15	6	15	6	15	112
16	10	16	38	16	207	16	120	16	69
17	1	17	45	17	60	17	178	17	75
18	9	18	156	18	38	18	91	18	148
20	152	19	28	19	90	19	111	19	47
19	130	20	199	20	129	20	10	20	232
21	22	21	173	21	22	21	127	21	116
22	212	22	195	22	70	22	3	22	234
24	92	23	180	23	163	23	83	23	233
23	123	24	118	24	3	24	136	24	236
25	3	25	163	25	199	25	214	25	161
26	74	26	74	26	108	26	27	26	175
27	37	27	27	27	50	27	7	27	105
28	2	28	60	28	9	28	65	28	27
29	132	29	204	29	118	29	156	29	60
32	136	30	143	30	4	30	230	30	38
31	8	31	149	31	36	31	57	31	82
30	154	32	3	32	51	32	173	32	109
33	23	33	54	33	216	33	109	33	115
34	146	34	42	34	39	34	39	34	181
36	166	35	164	35	150	35	100	35	145
35	84	36	90	36	32	36	2	36	212
37	111	37	129	37	107	37	38	37	20
38	114	38	2	38	122	38	177	38	151
39	213	39	116	39	83	39	227	39	80
42	223	40	100	40	78	40	159	40	51
40	165	41	108	41	233	41	54	41	208
43	164	42	120	42	120	42	62	42	88
44	77	43	19	43	113	43	180	43	211
41	168	44	112	44	232	44	56	44	42
45	63	45	83	45	186	45	30	45	187
46	71	46	16	46	223	46	60	46	94
48	20	47	127	47	182	47	11	47	169
47	233	48	26	48	115	48	165	48	71
49	73	49	233	49	127	49	194	49	97
50	214	50	39	50	121	50	24	50	127
52	179	51	107	51	82	51	23	51	154
51	158	52	155	52	26	52	19	52	77
53	50	53	111	53	16	53	141	53	243
56	96	54	232	54	101	54	185	54	184
54	53	55	8	55	229	55	102	55	81
55	105	56	186	56	95	56	42	56	55
57	195	57	51	57	200	57	240	57	63
62	78	58	78	58	235	58	95	58	43
60	79	59	73	59	208	59	114	59	146
59	144	60	57	60	30	60	187	60	222
58	100	61	113	61	167	61	116	61	123
61	185	62	223	62	227	62	63	62	137
64	239	63	95	63	148	63	183	63	180
66	65	64	208	64	179	64	58	64	39
65	142	65	36	65	40	65	221	65	149
63	21	66	123	66	189	66	93	66	199
69	124	67	177	67	85	67	36	67	104
68	119	68	122	68	15	68	18	68	92
67	141	69	216	69	132	69	225	69	225
70	62	70	227	70	76	70	118	70	142
73	83	71	82	71	41	71	80	71	15
74	107	72	235	72	202	72	204	72	226
71	87	73	30	73	57	73	61	73	152
72	90	74	183	74	190	74	243	74	73
75	102	75	71	75	71	75	129	75	23
81	243	76	179	76	191	76	31	76	165

indextr51	n_asig	indextr81	n_asig	indextr111	n_asig	indextr121	n_asig	indextr341	n_asig
77	174	77	115	77	56	77	223	77	159
78	137	78	230	78	219	78	235	78	140
76	145	79	229	79	175	79	168	79	41
79	188	80	32	80	183	80	37	80	168
80	197	81	121	81	160	81	101	81	26
82	186	82	119	82	102	82	15	82	9
83	43	83	80	83	119	83	98	83	132
84	24	84	191	84	177	84	217	84	10
85	222	85	102	85	111	85	142	85	58
87	201	86	37	86	222	86	188	86	99
86	198	87	148	87	228	87	41	87	240
90	103	88	56	88	97	88	5	88	204
89	80	89	41	89	110	89	220	89	120
88	118	90	101	90	96	90	213	90	102
91	143	91	65	91	109	91	146	91	124
93	203	92	92	92	201	92	25	92	61
92	69	93	136	93	220	93	81	93	230
94	47	94	200	94	240	94	148	94	66
96	57	95	202	95	80	95	144	95	28
95	219	96	85	96	13	96	207	96	162
97	215	97	213	97	77	97	64	97	52
98	221	98	214	98	205	98	107	98	195
99	194	99	193	99	244	99	163	99	96
100	7	100	240	100	7	100	232	100	95
101	139	101	1	101	35	101	133	101	191
102	206	102	219	102	53	102	233	102	64
103	94	103	97	103	172	103	190	103	36
104	232	104	43	104	94	104	53	104	147
105	196	105	190	105	230	105	89	105	231
106	204	106	168	106	234	106	179	106	6
107	120	107	63	107	24	107	198	107	200
108	72	108	178	108	209	108	17	108	24
109	236	109	142	109	168	109	212	109	33
113	61	110	150	110	137	110	226	110	113
111	183	111	222	111	58	111	164	111	196
110	140	112	7	112	46	112	108	112	244
112	106	113	220	113	34	113	67	113	107
114	30	114	25	114	193	114	71	114	218
116	135	115	187	115	79	115	166	115	83
115	187	116	76	116	64	116	119	116	205
117	4	117	53	117	147	117	69	117	67
120	230	118	31	118	8	118	153	118	163
119	127	119	10	119	67	119	74	119	229
118	68	120	84	120	159	120	186	120	156
124	199	121	40	121	104	121	110	121	19
123	117	122	234	122	84	122	191	122	101
121	70	123	137	123	5	123	104	123	178
122	45	124	228	124	237	124	241	124	25
125	98	125	86	125	92	125	121	125	79
126	177	126	159	126	33	126	139	126	119
128	241	127	15	127	231	127	184	127	177
129	112	128	189	128	66	128	84	128	167
127	110	129	147	129	184	129	218	129	84
131	129	130	24	130	217	130	149	130	190
130	121	131	98	131	128	131	151	131	8
132	38	132	110	132	169	132	140	132	138
133	28	133	13	133	178	133	92	133	34
134	97	134	79	134	218	134	86	134	173
136	169	135	205	135	93	135	72	135	16
135	64	136	194	136	37	136	113	136	37
137	17	137	217	137	243	137	234	137	50
140	200	138	184	138	213	138	52	138	62
138	34	139	165	139	99	139	76	139	122

indextr51	n_asig	indextr81	n_asig	indextr111	n_asig	indextr121	n_asig	indextr341	n_asig
139	99	140	58	140	98	140	135	140	221
141	156	141	35	141	31	141	99	141	158
142	16	142	243	142	238	142	78	142	219
143	15	143	182	143	142	143	13	143	239
145	113	144	96	144	181	144	66	144	35
144	126	145	69	145	12	145	138	145	235
146	31	146	221	146	86	146	147	146	114
148	49	147	167	147	188	147	115	147	21
150	190	148	114	148	187	148	206	148	183
149	217	149	160	149	81	149	97	149	160
147	220	150	61	150	215	150	208	150	44
151	155	151	66	151	25	151	75	151	78
154	240	152	33	152	117	152	85	152	59
153	153	153	20	153	47	153	210	153	134
152	93	154	152	154	65	154	189	154	215
155	81	155	81	155	176	155	203	155	193
156	19	156	18	156	242	156	154	156	186
157	66	157	210	157	73	157	87	157	185
159	161	158	77	158	44	158	96	158	22
158	125	159	141	159	29	159	29	159	210
160	116	160	23	160	157	160	219	160	130
161	5	161	109	161	162	161	32	161	170
162	138	162	47	162	174	162	40	162	45
163	59	163	175	163	161	163	167	163	192
164	18	164	72	164	89	164	70	164	7
166	226	165	105	165	123	165	117	165	223
165	60	166	139	166	69	166	79	166	86
168	224	167	209	167	55	167	192	167	166
167	178	168	64	168	236	168	46	168	2
170	225	169	135	169	72	169	160	169	1
171	238	170	188	170	61	170	112	170	203
169	85	171	91	171	221	171	199	171	76
175	227	172	67	172	20	172	162	172	144
172	175	173	192	173	139	173	237	173	242
173	184	174	93	174	63	174	105	174	30
176	36	175	140	175	192	175	35	175	31
174	209	176	154	176	152	176	161	176	100
177	39	177	87	177	206	177	82	177	108
179	234	178	62	178	106	178	55	178	209
178	42	179	237	179	126	179	224	179	110
180	26	180	124	180	18	180	48	180	56
181	108	181	117	181	125	181	122	181	32
183	216	182	218	182	59	182	131	182	68
184	159	183	46	183	153	183	106	183	171
182	235	184	161	184	1	184	216	184	40
185	12	185	197	185	138	185	231	185	57
186	46	186	146	186	140	186	47	186	13
187	160	187	201	187	135	187	130	187	241
188	157	188	185	188	198	188	169	188	202
189	191	189	132	189	91	189	59	189	135
190	89	190	212	190	214	190	34	190	93
191	91	191	106	191	210	191	222	191	164
192	133	192	203	192	136	192	21	192	157
194	228	193	215	193	105	193	88	193	228
195	180	194	88	194	226	194	197	194	179
193	29	195	144	195	203	195	229	195	65
196	76	196	206	196	194	196	51	196	217
197	231	197	21	197	134	197	77	197	197
198	52	198	94	198	197	198	182	198	70
200	242	199	99	199	124	199	228	199	118
199	95	200	29	200	224	200	200	200	18
201	58	201	59	201	17	201	158	201	121
206	163	202	238	202	62	202	4	202	189

indexr51	n_asig	indexr81	n_asig	indexr111	n_asig	indexr121	n_asig	indexr341	n_asig
205	32	203	131	203	87	203	193	203	198
207	109	204	125	204	225	204	45	204	150
203	162	205	176	205	154	205	124	205	188
202	41	206	138	206	114	206	205	206	214
208	148	207	157	207	11	207	68	207	91
204	55	208	17	208	21	208	20	208	206
209	82	209	226	209	48	209	94	209	3
210	75	210	236	210	185	210	150	210	17
211	104	211	126	211	68	211	49	211	172
212	122	212	162	212	49	212	125	212	155
213	176	213	153	213	165	213	242	213	182
214	48	214	169	214	43	214	238	214	139
216	171	215	128	215	170	215	201	215	220
215	128	216	242	216	146	216	215	216	49
217	115	217	104	217	75	217	209	217	72
218	40	218	44	218	141	218	174	218	125
219	6	219	244	219	88	219	176	219	74
220	244	220	68	220	171	220	12	220	207
221	182	221	5	221	10	221	103	221	103
223	237	222	225	222	133	222	33	222	194
222	173	223	198	223	103	223	155	223	48
224	35	224	133	224	52	224	211	224	143
225	44	225	172	225	23	225	44	225	117
226	13	226	34	226	14	226	244	226	53
227	151	227	12	227	145	227	128	227	238
230	181	228	181	228	131	228	134	228	111
229	150	229	145	229	144	229	181	229	126
228	101	230	224	230	212	230	239	230	54
231	67	231	49	231	211	231	126	231	131
232	56	232	55	232	180	232	170	232	12
233	11	233	52	233	195	233	152	233	216
234	189	234	103	234	42	234	202	234	213
235	167	235	89	235	45	235	175	235	85
236	51	236	75	236	166	236	157	236	201
238	134	237	231	237	204	237	172	237	106
237	172	238	11	238	196	238	132	238	29
239	14	239	48	239	164	239	14	239	174
240	207	240	174	240	143	240	171	240	46
241	27	241	170	241	151	241	143	241	90
242	149	242	134	242	158	242	236	242	14
243	170	243	14	243	239	243	137	243	11
244	54	244	171	244	241	244	145	244	4

ANEXO E.4. Estimación del nuevo modelo para el año anterior a la escisión**Logistic regression**

Number of obs = 199

Wald chi2(8) = 281.65

Prob > chi2 = 0.0000

Log pseudolikelihood = -43.116402

Pseudo R2 = 0.6853

escindida	Robust Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
r51	3.126163	1.042328	3.00	0.003	1.083238	5.169088
r81	-.2617354	.0715495	-3.66	0.000	-.4019699	-.1215009
r111	.4721806	.1578007	2.99	0.003	.1628969	.7814643
r121	-4.098615	1.19844	-3.42	0.001	-6.447515	-1.749715
r341	3.558906	1.24373	2.86	0.004	1.121241	5.996572
año						
2000	(empty)					
2001	-6.887704	1.924446	-3.58	0.000	-10.65955	-3.115859
2002	-14.7546	.9603636	-15.36	0.000	-16.63687	-12.87232
2003	-20.48717	1.650116	-12.42	0.000	-23.72134	-17.253
_cons	16.1149	1.09584	14.71	0.000	13.9671	18.26271

Classified	True		Total
	D	~D	
+	84	13	97
-	6	96	102
Total	90	109	199

Classified + if predicted Pr(D) >= .5

True D defined as escindida != 0

Sensitivity	Pr(+ D)	93.33%
Specificity	Pr(- ~D)	88.07%
Positive predictive value	Pr(D +)	86.60%
Negative predictive value	Pr(~D -)	94.12%

False + rate for true ~D	Pr(+ ~D)	11.93%
False - rate for true D	Pr(- D)	6.67%
False + rate for classified +	Pr(~D +)	13.40%
False - rate for classified -	Pr(D -)	5.88%

Correctly classified 90.45%

Measures of Fit for logit of escindida

Log-Lik Intercept Only: -137.028

Log-Lik Full Model: -43.116

D(188):	86.233	LR(8):	187.823
McFadden's R2:	0.685	Prob > LR:	0.000
Maximum Likelihood R2:	0.611	McFadden's Adj R2:	0.605
McKelvey and Zavoina's R2:	0.915	Cragg & Uhler's R2:	0.817
Variance of y*:	38.688	Efron's R2:	0.723
Count R2:	0.905	Variance of error:	3.290
AIC:	0.544	Adj Count R2:	0.789
BIC:	-908.909	AIC*n:	108.233
		BIC':	-145.476

Cambio de punto de corte 0,45

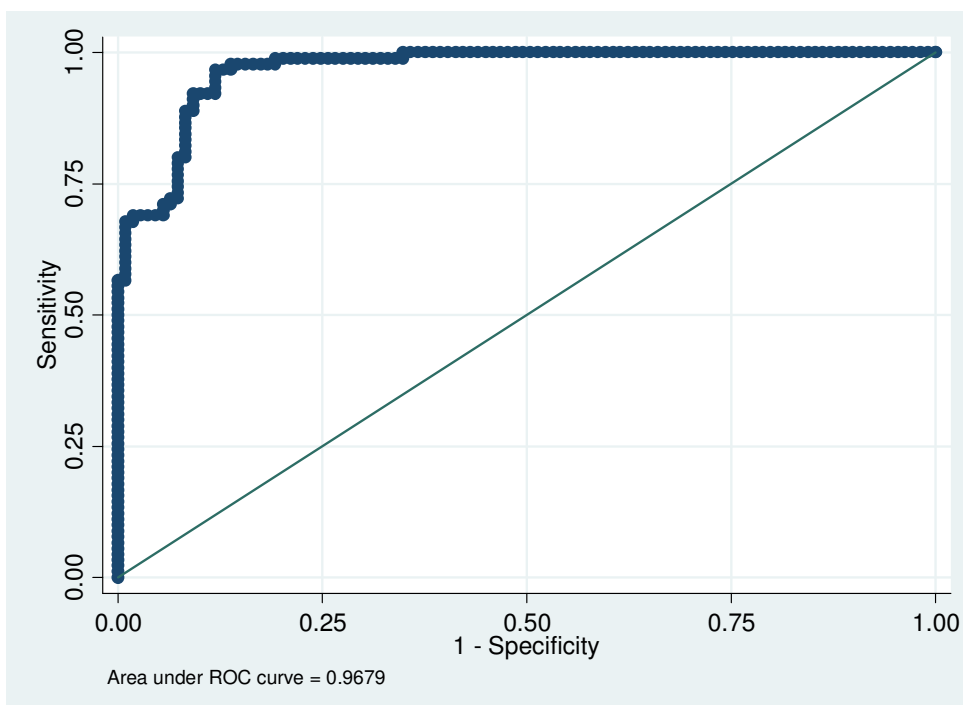
Classified	True		Total
	D	~D	
+	87	14	101
-	3	95	98
Total	90	109	199

Sensitivity	Pr(+ D)	96.67%
Specificity	Pr(- ~D)	87.16%
Positive predictive value	Pr(D +)	86.14%
Negative predictive value	Pr(~D -)	96.94%

False + rate for true ~D	Pr(+ ~D)	12.84%
False - rate for true D	Pr(- D)	3.33%
False + rate for classified +	Pr(~D +)	13.86%
False - rate for classified -	Pr(D -)	3.06%

Correctly classified 91.46%

Curva ROC



escindida	b	z	P> z	e^b	e^bStdX	SDofX
r51	3.12616	2.999	0.003	22.7864	2.3467	0.2729
r81	-0.26174	-3.658	0.000	0.7697	0.3266	4.2759
r111	0.47218	2.992	0.003	1.6035	1.7678	1.2066
r121	-4.09862	-3.420	0.001	0.0166	0.3731	0.2406
r341	3.55891	2.861	0.004	35.1248	4.9162	0.4475
2001.año	-6.88770	-3.579	0.000	0.0010	0.0628	0.4018
2002.año	-14.75460	-15.364	0.000	0.0000	0.0008	0.4858
2003.año	-20.48717	-12.416	0.000	0.0000	0.0000	0.4934

ANEXO F. COMPROBACIÓN DE LA EFICACIA PREDICTIVA DEL MODELO PARA LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ESCISIÓN

ANEXO F.1. Primer año anterior a la escisión

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,819	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,671	Escindida	Escindida	bien
3	2002	0,851	Escindida	Escindida	bien
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,950	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,843	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,768	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,850	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,792	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,875	Escindida	Escindida	bien
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,373	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,777	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,830	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,662	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,924	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,890	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,827	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,751	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,717	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,800	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,463	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,861	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,781	Escindida	Escindida	bien
43	2002	0,885	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
44	2000				
45	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
46	2002	0,984	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,177	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,866	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,724	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,831	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,635	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,880	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,727	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,994	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,474	No escindida	Escindida	mal
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,848	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,551	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,501	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,640	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,848	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,830	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,549	Escindida	Escindida	bien
69	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,630	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,752	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,824	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,568	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,646	Escindida	Escindida	bien
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,472	No escindida	Escindida	mal
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,021	No escindida	Escindida	mal
96	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
97	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
98	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,668	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,361	No escindida	No escindida	bien
142	2002	0,461	No escindida	No escindida	bien
143	2002	0,368	No escindida	No escindida	bien
144	2003	0,092	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,712	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,339	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,860	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,210	No escindida	No escindida	bien
159	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,596	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,807	Escindida	No escindida	mal
164	2002	0,495	No escindida	No escindida	bien
165	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,401	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,801	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,084	No escindida	No escindida	bien
171	2001	0,018	No escindida	No escindida	bien
172	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,048	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,789	Escindida	No escindida	mal
175	2002	0,215	No escindida	No escindida	bien
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,822	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,041	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,541	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,233	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,164	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,037	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,030	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,074	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,538	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,613	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,106	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,093	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,155	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
209	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,271	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,045	No escindida	No escindida	bien
212	2003	0,163	No escindida	No escindida	bien
213	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,029	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,262	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,721	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,536	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,817	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,815	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,443	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,078	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,776	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien

Los casos marcados en rojo se corresponden con observaciones a las que le falta el valor de alguno de los ratios, y por tanto no es válida la estimación.

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,819	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,671	Escindida	Escindida	bien
3	2002	0,851	Escindida	Escindida	bien
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,950	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,843	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,768	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,850	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,792	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,875	Escindida	Escindida	bien
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,373	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,777	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,830	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,662	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,924	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,890	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,827	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,751	Escindida	Escindida	bien
33				0	
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,717	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,800	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,463	Escindida	Escindida	bien
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,861	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,781		Escindida	
43	2002	0,885	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001	0,999		Escindida	
46	2002	0,984	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,177	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,866	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,724	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,831	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,635	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,880	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,727	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,994	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,474	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,848	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,551	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,501	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,640	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,848	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,830	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,549	Escindida	Escindida	bien
69	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,630	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,752	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,824	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,568	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,646	Escindida	Escindida	bien
76	2000			Escindida	
77	2000			Escindida	
78	2000			Escindida	
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000			Escindida	
83	2000			Escindida	
84	2000			Escindida	
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000			Escindida	
87	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,472	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000			Escindida	
92	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,021	No escindida	Escindida	mal
96	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
97	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
98	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000			Escindida	
101	2000			Escindida	
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000			Escindida	
104	2000			Escindida	
105	2000			Escindida	
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000			Escindida	
109	2000			Escindida	
110	2002	0,668	Escindida	Escindida	bien
111	2000			Escindida	
112	2000			Escindida	
113	2000			Escindida	
114	2000			Escindida	
115	2000			Escindida	
116	2000			Escindida	
117	2000			Escindida	
118	2000			Escindida	
119	2000			Escindida	
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,361	No escindida	No escindida	bien
142	2002	0,461	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,368		No escindida	
144	2003	0,092	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,712		No escindida	
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,339	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,860	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,210		No escindida	
159	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,596	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,807	Escindida	No escindida	mal
164	2002	0,495		No escindida	
165	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,401		No escindida	
167	2002	0,801	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,084	No escindida	No escindida	bien
171	2001	0,018	No escindida	No escindida	bien
172	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,048	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,789	Escindida	No escindida	mal
175	2002	0,215	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,822	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,041	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,541	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,019		No escindida	
181	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,233	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,164	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,037	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,017		No escindida	
196	2003	0,030		No escindida	
197	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,074	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,538	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,613		No escindida	
205	2002	0,106	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,093	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,155	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,271	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,045		No escindida	
212	2003	0,163	No escindida	No escindida	bien
213	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,029	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,262	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,721	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,536	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,817	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,815	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
231	2002	0,443	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,078	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001		No escindida	
240	2002	0,776	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,007		No escindida	
242	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien

ANEXO F.2. Segundo año anterior a la escisión

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,814	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,849	Escindida	Escindida	bien
3	2002	0,979	Escindida	Escindida	bien
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,958	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,854	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,777	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,937	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,795	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,291	No escindida	Escindida	mal
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,416	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,438	No escindida	Escindida	mal
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,923	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
28	2002	0,934	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,677	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,862	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,726	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,304	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,885	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,836	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,807	Escindida	Escindida	bien
43	2002	0,697	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
46	2002	0,456	No escindida	Escindida	mal
47	2002	0,217	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,915	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,575	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,795	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,488	No escindida	Escindida	mal
52	2002	0,700	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,415	No escindida	Escindida	mal
54	2002	0,929	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,445	No escindida	Escindida	mal
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,496	No escindida	Escindida	mal
63	2002	0,539	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,649	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,842	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,781	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,408	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,694	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,630	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,841	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,900	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,028	No escindida	Escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,774	Escindida	Escindida	bien
90	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,019	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,881	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,367	No escindida	No escindida	bien
142	2002	0,546	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,064	No escindida	No escindida	bien
144	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,552	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,246	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,800	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,140	No escindida	No escindida	bien
159	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,412	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,740	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,780	Escindida	No escindida	mal
164	2002	0,373	No escindida	No escindida	bien
165	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,340	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,618	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,966	Escindida	No escindida	mal
171	2001	0,010	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
172	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,024	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,162	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,448	No escindida	No escindida	bien
176	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,811	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,790	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,035	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,029	No escindida	No escindida	bien
190	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,357	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,080	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,020	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,025	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,025	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,377	No escindida	No escindida	bien
204	2002	0,753	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,321	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,123	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,072	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,208	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,041	No escindida	No escindida	bien
212	2003	1,000	Escindida	No escindida	mal
213	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,214	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
220	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,659	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,349	No escindida	No escindida	bien
224	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,820	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,850	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,398	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,002	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,757	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien

Los casos marcados en rojo se corresponden con observaciones a las que le falta el valor de alguno de los ratios, y por tanto no es válida la estimación.

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,814	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,849	Escindida	Escindida	bien
3	2002	0,979	Escindida	Escindida	bien
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,958	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,854	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,777	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,937	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,795	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,291	No escindida	Escindida	mal
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,416	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,438	No escindida	Escindida	mal
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,923	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,934	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002				
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,862	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,726	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,304	No escindida	Escindida	mal
38	2001				
39	2002	0,885	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,836	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002			Escindida	
43	2002	0,697	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001				
46	2002	0,456	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,217	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,915	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,575	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,795	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,488	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,700	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,415	No escindida	Escindida	mal
54	2002	0,929	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,445	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,801	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,496	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,539	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
64	2002	0,649	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,842	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,781	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,408	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,694	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,630	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,841	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,900	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,028	No escindida	Escindida	mal
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,774	Escindida	Escindida	bien
90	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,019	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,881	Escindida	Escindida	bien
111	2000				

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
129	2003				
130	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,367	No escindida	No escindida	bien
142	2002	0,546	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,064	No escindida	No escindida	bien
144	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
149	2003				
150	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,552	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,246	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,800	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,140	No escindida	No escindida	bien
159	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
160	2003	0,412	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,740	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,780	Escindida	No escindida	mal
164	2002				
165	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,340	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,618	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,966	Escindida	No escindida	mal
171	2001				
172	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,024	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,162	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,448	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,811	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,790	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,035	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,029	No escindida	No escindida	bien
190	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,357	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,080	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
195	2003				
196	2003				
197	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,025	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,377	No escindida	No escindida	bien
204	2002				
205	2002	0,321	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003				

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
208	2002	0,072	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,208	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,041	No escindida	No escindida	bien
212	2003	1,000	Escindida	No escindida	mal
213	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,214	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,659	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,349	No escindida	No escindida	bien
224	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,820	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,850	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,398	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,002	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,757	Escindida	No escindida	mal
241	2003				
242	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien

ANEXO F.3. Tercer año anterior a la escisión

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,704	Escindida	Escindida	bien
3	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
4	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,970	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,766	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,786	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,987	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,640	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,000	No escindida	Escindida	mal
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,844	Escindida	Escindida	bien
22	2002	0,553	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,903	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,528	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,905	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,951	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,755	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,902	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,398	No escindida	Escindida	mal
36	2002	0,785	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,365	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,896	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,586	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,767	Escindida	Escindida	bien
43	2002	0,739	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
46	2002	0,469	No escindida	Escindida	mal
47	2002	0,373	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,957	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,069	No escindida	Escindida	mal
50	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
51	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,827	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,362	No escindida	Escindida	mal
54	2002	0,974	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,592	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,886	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,926	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,916	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,521	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,780	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,843	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,806	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,152	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,979	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,536	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,868	Escindida	Escindida	bien
74	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,010	No escindida	Escindida	mal
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,697	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,289	No escindida	Escindida	mal
96	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000			Escindida	
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,679	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,465	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,045	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,094	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,034	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,085	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,073	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,646	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
142	2002	0,503	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,118	No escindida	No escindida	bien
144	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,027	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,934	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,108	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,878	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,015	No escindida	No escindida	bien
159	2003	0,026	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,761	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,448	No escindida	No escindida	bien
164	2002	0,534	Escindida	No escindida	mal
165	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,344	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,941	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,859	Escindida	No escindida	mal
171	2001	0,989	Escindida	No escindida	mal
172	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,033	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,175	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,925	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,829	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,802	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,369	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
190	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,329	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,218	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,024	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,041	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,895	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,756	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,597	Escindida	No escindida	mal
206	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,377	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,180	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,252	No escindida	No escindida	bien
212	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
213	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,389	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,970	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,674	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,061	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,765	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,891	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,550	Escindida	No escindida	mal
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,167	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
238	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,849	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien

Los casos marcados en rojo se corresponden con observaciones a las que le falta el valor de alguno de los ratios, y por tanto no es válida la estimación

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,704	Escindida	Escindida	bien
3	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
4	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
5	2001				
6	2002	0,970	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,766	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,786	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,987	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,640	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,000	No escindida	Escindida	mal
15	2001				
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,844	Escindida	Escindida	bien
22	2002	0,553	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,903	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,528	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,905	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,951	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,755	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
32	2002	0,902	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,398	No escindida	Escindida	mal
36	2002	0,785	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,365	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,896	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,586	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002				
43	2002	0,739	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001				
46	2002	0,469	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,373	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,957	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,069	No escindida	Escindida	mal
50	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
51	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,827	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,362	No escindida	Escindida	mal
54	2002	0,974	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,592	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,886	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,926	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,916	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,521	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,780	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,843	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,806	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,152	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,979	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,536	Escindida	Escindida	bien
73	2002	0,868	Escindida	Escindida	bien
74	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
75	2002				
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,697	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,289	No escindida	Escindida	mal
96	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,679	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,465	Escindida	No escindida	mal
126	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,045	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
128	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,094	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003				
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,034	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,085	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,073	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,646	Escindida	No escindida	mal
142	2002	0,503	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,118	No escindida	No escindida	bien
144	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,027	No escindida	No escindida	bien
149	2003			No escindida	
150	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
151	2002				
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,108	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
156	2002				
157	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,015	No escindida	No escindida	bien
159	2003	0,026	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,761	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,448	No escindida	No escindida	bien
164	2002				
165	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,344	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,941	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,859	Escindida	No escindida	mal
171	2001				
172	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
173	2003				
174	2002	0,175	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,925	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
176	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,829	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,802	Escindida	No escindida	mal
180	2003				
181	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,369	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
189	2003				
190	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,329	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,218	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
195	2003				
196	2003				
197	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,041	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,895	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,756	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,597	Escindida	No escindida	mal
206	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
207	2003				
208	2002	0,377	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,180	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,252	No escindida	No escindida	bien
212	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
213	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,389	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,970	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,674	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
224	2003	0,061	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,765	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,891	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,550	Escindida	No escindida	mal
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,167	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
239	2003				
240	2002	0,849	Escindida	No escindida	mal
241	2003				
242	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien

ANEXO F.4. Cuarto año anterior a la escisión

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,897	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,375	No escindida	Escindida	mal
3	2002	0,281	No escindida	Escindida	mal
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,993	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,733	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,794	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,879	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,671	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,013	No escindida	Escindida	mal
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
21	2002	0,432	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,545	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,998	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,682	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,839	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,947	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,773	Escindida	Escindida	bien
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,461	No escindida	Escindida	mal
36	2002	0,727	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,447	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,921	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,889	Escindida	Escindida	bien
43	2002	0,779	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
46	2002	0,817	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,798	Escindida	Escindida	bien
48	2002	0,893	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,183	No escindida	Escindida	mal
50	2002	0,854	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,545	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,737	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,940	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,475	No escindida	Escindida	mal
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,919	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,896	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,813	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,544	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,833	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,793	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,181	No escindida	Escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,682	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,336	No escindida	Escindida	mal
73	2002	0,790	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,358	No escindida	Escindida	mal
75	2002	0,796	Escindida	Escindida	bien
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,639	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,016	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000			Escindida	
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,808	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,020	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,020	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,184	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,483	No escindida	No escindida	bien
142	2002	0,757	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,992	Escindida	No escindida	mal
144	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,055	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,027	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,572	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,990	Escindida	No escindida	mal
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,858	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,044	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,996	Escindida	No escindida	mal
159	2003	0,031	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,061	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,549	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,890	Escindida	No escindida	mal
164	2002	0,930	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
165	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,798	Escindida	No escindida	mal
167	2002	0,472	No escindida	No escindida	bien
168	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,629	Escindida	No escindida	mal
171	2001	0,984	Escindida	No escindida	mal
172	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,041	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,028	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,547	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,751	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,330	No escindida	No escindida	bien
180	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,037	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,026	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
189	2003	0,025	No escindida	No escindida	bien
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,362	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,361	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,116	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,769	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,519	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,388	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,166	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,127	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,069	No escindida	No escindida	bien
212	2003	1,000	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
213	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,387	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,916	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,655	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,709	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,597	Escindida	No escindida	mal
228	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,856	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,568	Escindida	No escindida	mal
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,510	Escindida	No escindida	mal
237	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,784	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	0,897	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,375	No escindida	Escindida	mal
3	2002				
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001				
6	2002	0,993	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,733	Escindida	Escindida	bien
8	2000				
9	2002	0,794	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,879	Escindida	Escindida	bien
11	2001				

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
12	2002	0,671	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,013	No escindida	Escindida	mal
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000				
20	2001	0,998	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,432	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,545	Escindida	Escindida	bien
23	2002	0,998	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,682	Escindida	Escindida	bien
25	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,839	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,947	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002				
31	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,461	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,727	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,447	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,921	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002				
43	2002	0,779	Escindida	Escindida	bien
44	2000				
45	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
46	2002	0,817	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,798	Escindida	Escindida	bien
48	2002	0,893	Escindida	Escindida	bien
49	2002	0,183	No escindida	Escindida	mal
50	2002	0,854	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,545	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,737	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,821	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,940	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,475	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,919	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,896	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,813	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,544	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,771	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,833	Escindida	Escindida	bien
66	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,793	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,181	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,682	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,336	No escindida	Escindida	mal
73	2002	0,790	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,358	No escindida	Escindida	mal
75	2002				
76	2000				
77	2000				
78	2000				
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000				
83	2000				
84	2000				
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000				
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,639	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000				
92	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,016	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
100	2000				
101	2000				
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000				
104	2000				
105	2000				
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
108	2000				
109	2000				
110	2002	0,808	Escindida	Escindida	bien
111	2000				
112	2000				
113	2000				
114	2000				
115	2000				
116	2000				
117	2000				
118	2000				
119	2000				
120	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
121	2000				
122	2000				
123	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003				
126	2003	0,020	No escindida	No escindida	bien
127	2003				
128	2003	0,020	No escindida	No escindida	bien
129	2003			No escindida	
130	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003				
134	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
136	2003	0,184	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,483	Escindida	No escindida	mal
142	2002	0,757	Escindida	No escindida	mal
143	2002	0,992	Escindida	No escindida	mal
144	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
145	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,055	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,027	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
151	2002				
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002				
154	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
155	2003				

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
156	2002				
157	2003	0,044	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,996	Escindida	No escindida	mal
159	2003	0,031	No escindida	No escindida	bien
160	2003				
161	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
162	2002				
163	2002	0,890	Escindida	No escindida	mal
164	2002				
165	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,798	Escindida	No escindida	mal
167	2002	0,472	Escindida	No escindida	mal
168	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,629	Escindida	No escindida	mal
171	2001	0,984	Escindida	No escindida	mal
172	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
173	2003				
174	2002	0,028	No escindida	No escindida	bien
175	2002	0,547	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,751	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,330	No escindida	No escindida	bien
180	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,037	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,026	No escindida	No escindida	bien
188	2003				
189	2003				
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,362	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,361	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,019	No escindida	No escindida	bien
195	2003				
196	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,116	No escindida	No escindida	bien
203	2002	0,769	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
204	2002	0,519	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,388	No escindida	No escindida	bien
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,166	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,127	No escindida	No escindida	bien
211	2002				
212	2003				
213	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,387	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,916	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,655	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,709	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,597	Escindida	No escindida	mal
228	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,856	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,568	Escindida	No escindida	mal
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,018	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,510	Escindida	No escindida	mal
237	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,784	Escindida	No escindida	mal
241	2003				
242	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien

ANEXO F.5. Quinto año anterior a la escisión

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,907	Escindida	Escindida	bien
3	2002	0,796	Escindida	Escindida	bien
4	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,987	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,780	Escindida	Escindida	bien
8	2000			Escindida	
9	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
11	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
12	2002	0,704	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002	0,681	Escindida	Escindida	bien
15	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
16	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000			Escindida	
20	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,451	No escindida	Escindida	mal
22	2002	0,234	No escindida	Escindida	mal
23	2002	0,851	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,256	No escindida	Escindida	mal
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,816	Escindida	Escindida	bien
27	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
28	2002	0,941	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002	0,601	Escindida	Escindida	bien
31	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,756	Escindida	Escindida	bien
33					
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,997	Escindida	Escindida	bien
36	2002	0,904	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,136	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,909	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,822	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002	0,891	Escindida	Escindida	bien
43	2002	0,911	Escindida	Escindida	bien
44	2000			Escindida	
45	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
46	2002	0,867	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,236	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,000	No escindida	Escindida	mal
49	2002	0,927	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,481	No escindida	Escindida	mal
51	2002	0,616	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,837	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,555	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,958	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,474	No escindida	Escindida	mal
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,878	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,790	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,710	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,856	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,995	Escindida	Escindida	bien
66	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,832	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,367	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002	0,781	Escindida	Escindida	bien
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,370	No escindida	Escindida	mal
73	2002	0,799	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,748	Escindida	Escindida	bien
75	2002	0,796	Escindida	Escindida	bien
76	2000			Escindida	
77	2000			Escindida	
78	2000			Escindida	
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000			Escindida	
83	2000			Escindida	
84	2000			Escindida	
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
86	2000			Escindida	
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,661	Escindida	Escindida	bien
90	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
91	2000			Escindida	
92	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,014	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
100	2000			Escindida	
101	2000			Escindida	
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000			Escindida	
104	2000			Escindida	
105	2000			Escindida	
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
108	2000			Escindida	
109	2000			Escindida	
110	2002	0,460	No escindida	Escindida	mal
111	2000			Escindida	
112	2000			Escindida	
113	2000			Escindida	
114	2000			Escindida	
115	2000			Escindida	
116	2000			Escindida	
117	2000			Escindida	
118	2000			Escindida	
119	2000			Escindida	
120	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
121	2000			Escindida	
122	2000			Escindida	
123	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,051	No escindida	No escindida	bien
127	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
128	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
132	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
133	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
134	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,928	Escindida	No escindida	mal
136	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,034	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,932	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
142	2002	0,589	Escindida	No escindida	mal
143	2002	1,000	Escindida	No escindida	mal
144	2003	0,715	Escindida	No escindida	mal
145	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
151	2002	0,990	Escindida	No escindida	mal
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,172	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,833	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,039	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,981	Escindida	No escindida	mal
159	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
162	2002	0,680	Escindida	No escindida	mal
163	2002	0,771	Escindida	No escindida	mal
164	2002	0,910	Escindida	No escindida	mal
165	2003	0,043	No escindida	No escindida	bien
166	2002	0,500	No escindida	No escindida	bien
167	2002	0,025	No escindida	No escindida	bien
168	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,687	Escindida	No escindida	mal
171	2001	1,000	Escindida	No escindida	mal
172	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,090	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,042	No escindida	No escindida	bien
175	2002	1,000	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,835	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,998	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,082	No escindida	No escindida	bien
186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
189	2003	1,000	Escindida	No escindida	mal

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,360	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,239	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
198					
199	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,544	Escindida	No escindida	mal
203	2002	0,795	Escindida	No escindida	mal
204	2002	0,752	Escindida	No escindida	mal
205	2002	0,626	Escindida	No escindida	mal
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,207	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,076	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,269	No escindida	No escindida	bien
212	2003	0,024	No escindida	No escindida	bien
213	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,264	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,025	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,929	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,040	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,724	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,705	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,030	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,779	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,316	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003	0,015	No escindida	No escindida	bien
234	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
235	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
236	2002	0,415	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
238	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
239	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
240	2002	0,701	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE

N_Asig	AÑO	PROBABILIDAD DE ESCISIÓN	ESPERADO	OBSERVADO	EL MODELO LO CLASIFICA
1	2002	1,000	Escindida	Escindida	bien
2	2002	0,907	Escindida	Escindida	bien
3	2002		No escindida		
4	2001		No escindida		
5	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
6	2002	0,987	Escindida	Escindida	bien
7	2002	0,780	Escindida	Escindida	bien
8	2000		No escindida		
9	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
10	2002	0,877	Escindida	Escindida	bien
11	2001		No escindida		
12	2002	0,704	Escindida	Escindida	bien
13	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
14	2002		No escindida		
15	2001		No escindida		
16	2001		No escindida		
17	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
18	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
19	2000		No escindida		
20	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
21	2002	0,451	Escindida	Escindida	bien
22	2002	0,234	No escindida	Escindida	mal
23	2002	0,851	Escindida	Escindida	bien
24	2002	0,256	No escindida	Escindida	mal
25	2001	0,997	Escindida	Escindida	bien
26	2002	0,816	Escindida	Escindida	bien
27	2001		No escindida		
28	2002	0,941	Escindida	Escindida	bien
29	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
30	2002		No escindida		
31	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
32	2002	0,756	Escindida	Escindida	bien
33			No escindida		
34	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
35	2002	0,997	Escindida	Escindida	bien

36	2002	0,904	Escindida	Escindida	bien
37	2002	0,136	No escindida	Escindida	mal
38	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
39	2002	0,909	Escindida	Escindida	bien
40	2002	0,822	Escindida	Escindida	bien
41	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
42	2002		No escindida		
43	2002	0,911	Escindida	Escindida	bien
44	2000		No escindida		
45	2001		No escindida		
46	2002	0,867	Escindida	Escindida	bien
47	2002	0,236	No escindida	Escindida	mal
48	2002	0,000	No escindida	Escindida	mal
49	2002	0,927	Escindida	Escindida	bien
50	2002	0,481	Escindida	Escindida	bien
51	2002	0,616	Escindida	Escindida	bien
52	2002	0,837	Escindida	Escindida	bien
53	2002	0,555	Escindida	Escindida	bien
54	2002	0,958	Escindida	Escindida	bien
55	2002	0,474	Escindida	Escindida	bien
56	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
57	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
58	2002	0,878	Escindida	Escindida	bien
59	2002	0,787	Escindida	Escindida	bien
60	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
61	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
62	2002	0,790	Escindida	Escindida	bien
63	2002	0,710	Escindida	Escindida	bien
64	2002	0,856	Escindida	Escindida	bien
65	2002	0,995	Escindida	Escindida	bien
66	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
67	2002	0,832	Escindida	Escindida	bien
68	2002	0,367	No escindida	Escindida	mal
69	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
70	2002		No escindida		
71	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
72	2002	0,370	No escindida	Escindida	mal
73	2002	0,799	Escindida	Escindida	bien
74	2002	0,748	Escindida	Escindida	bien
75	2002		No escindida		
76	2000		No escindida		
77	2000		No escindida		
78	2000		No escindida		
79	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
80	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
81	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
82	2000		No escindida		
83	2000		No escindida		
84	2000		No escindida		
85	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien

86	2000		No escindida		
87	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
88	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
89	2002	0,661	Escindida	Escindida	bien
90	2001		No escindida		
91	2000		No escindida		
92	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
93	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
94	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
95	2003	0,014	No escindida	Escindida	mal
96	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
97	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
98	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
99	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
100	2000		No escindida		
101	2000		No escindida		
102	2001	1,000	Escindida	Escindida	bien
103	2000		No escindida		
104	2000		No escindida		
105	2000		No escindida		
106	1999	1,000	Escindida	Escindida	bien
107	1999		No escindida		
108	2000		No escindida		
109	2000		No escindida		
110	2002	0,460	Escindida	Escindida	bien
111	2000		No escindida		
112	2000		No escindida		
113	2000		No escindida		
114	2000		No escindida		
115	2000		No escindida		
116	2000		No escindida		
117	2000		No escindida		
118	2000		No escindida		
119	2000		No escindida		
120	2001	0,999	Escindida	Escindida	bien
121	2000		No escindida		
122	2000		No escindida		
123	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
124	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
125	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
126	2003	0,051	No escindida	No escindida	bien
127	2003		No escindida		
128	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
129	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
130	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
131	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
132	2003		No escindida		
133	2003		No escindida		
134	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
135	2003	0,928	Escindida	No escindida	mal

136	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
137	2003	0,034	No escindida	No escindida	bien
138	2003	0,014	No escindida	No escindida	bien
139	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
140	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
141	2002	0,932	Escindida	No escindida	mal
142	2002	0,589	Escindida	No escindida	mal
143	2002	1,000	Escindida	No escindida	mal
144	2003	0,715	Escindida	No escindida	mal
145	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
146	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
147	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
148	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
149	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
150	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
151	2002		No escindida		
152	2003	0,000	No escindida	No escindida	bien
153	2002	0,172	No escindida	No escindida	bien
154	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
155	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
156	2002	0,833	Escindida	No escindida	mal
157	2003	0,039	No escindida	No escindida	bien
158	2002	0,981	Escindida	No escindida	mal
159	2003	0,021	No escindida	No escindida	bien
160	2003	0,016	No escindida	No escindida	bien
161	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
162	2002		No escindida		
163	2002	0,771	Escindida	No escindida	mal
164	2002		No escindida		
165	2003		No escindida		
166	2002	0,500	Escindida	No escindida	mal
167	2002	0,025	No escindida	No escindida	bien
168	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
169	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
170	2002	0,687	Escindida	No escindida	mal
171	2001	1,000	Escindida	No escindida	mal
172	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
173	2003	0,090	No escindida	No escindida	bien
174	2002	0,042	No escindida	No escindida	bien
175	2002	1,000	Escindida	No escindida	mal
176	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
177	2002	0,835	Escindida	No escindida	mal
178	2003	0,010	No escindida	No escindida	bien
179	2002	0,998	Escindida	No escindida	mal
180	2003	0,032	No escindida	No escindida	bien
181	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien
182	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
183	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
184	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
185	2003	0,082	No escindida	No escindida	bien

186	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
187	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
188	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
189	2003	1,000	Escindida	No escindida	mal
190	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
191	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
192	2002	0,360	No escindida	No escindida	bien
193	2002	0,239	No escindida	No escindida	bien
194	2003	0,013	No escindida	No escindida	bien
195	2003	0,017	No escindida	No escindida	bien
196	2003	0,023	No escindida	No escindida	bien
197	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
198			No escindida		
199	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
200	2003	0,005	No escindida	No escindida	bien
201	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
202	2002	0,544	Escindida	No escindida	mal
203	2002	0,795	Escindida	No escindida	mal
204	2002		No escindida		
205	2002	0,626	Escindida	No escindida	mal
206	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
207	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
208	2002	0,207	No escindida	No escindida	bien
209	2003	0,006	No escindida	No escindida	bien
210	2002	0,076	No escindida	No escindida	bien
211	2002	0,269	No escindida	No escindida	bien
212	2003		No escindida		
213	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
214	2003	0,011	No escindida	No escindida	bien
215	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
216	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
217	2003	0,012	No escindida	No escindida	bien
218	2002	0,264	No escindida	No escindida	bien
219	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
220	2003	0,025	No escindida	No escindida	bien
221	2002	0,929	Escindida	No escindida	mal
222	2003	0,040	No escindida	No escindida	bien
223	2002	0,724	Escindida	No escindida	mal
224	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
225	2002	0,705	Escindida	No escindida	mal
226	2003	0,022	No escindida	No escindida	bien
227	2003	0,030	No escindida	No escindida	bien
228	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
229	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
230	2002	0,779	Escindida	No escindida	mal
231	2002	0,316	No escindida	No escindida	bien
232	2003	0,003	No escindida	No escindida	bien
233	2003		No escindida		
234	2003		No escindida		
235	2003	0,008	No escindida	No escindida	bien

236	2002	0,415	No escindida	No escindida	bien
237	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien
238	2003	0,001	No escindida	No escindida	bien
239	2003		No escindida		
240	2002	0,701	Escindida	No escindida	mal
241	2003	0,004	No escindida	No escindida	bien
242	2003	0,009	No escindida	No escindida	bien
243	2003	0,002	No escindida	No escindida	bien
244	2003	0,007	No escindida	No escindida	bien

ANEXO G. ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DE LA NUEVA MUESTRA

ANEXO G.1. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión

DESCINDIDA		Descriptivos								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r11	No escindida	,2247	,0313	,4181	,1041	,0751	,366	,60471	4,925	25,831
	Escindida	,4945	,2978	,6912	,4253	,2725	,368	,60680	1,698	2,194
r21	No escindida	1,5240	,9050	2,1431	1,2273	,8650	3,747	1,93560	4,077	20,211
	Escindida	3,1678	1,4849	4,8506	2,2019	1,4052	26,951	5,19144	3,646	14,366
r31	No escindida	2,0331	1,4160	2,6502	1,7657	1,5105	3,723	1,92952	3,729	17,900
	Escindida	4,7066	2,6537	6,7595	3,7378	2,2684	40,106	6,33293	2,588	6,323
r41	No escindida	,8621	-,2391	1,9633	,2644	,1801	11,856	3,44322	5,861	35,690
	Escindida	19,1708	-5,5280	43,8697	2,7336	,3712	5805,354	76,19288	4,529	20,695
r51	No escindida	,2978	,2194	,3761	,2864	,2281	,060	,24506	,744	-,340
	Escindida	,3676	,2819	,4532	,3593	,3489	,070	,26415	,449	-,822
r61	No escindida	,0597	,0276	,0918	,0436	,0345	,010	,10038	4,672	25,486
	Escindida	,7320	-,2164	1,6803	,1579	,0769	8,559	2,92557	5,524	31,824
r71	No escindida	1,4815	,9101	2,0528	1,1972	,9771	3,192	1,78657	2,923	8,895
	Escindida	3,5232	1,9201	5,1263	2,6981	2,2470	24,456	4,94533	4,657	24,923
r81	No escindida	7,7603	-2,0593	17,5800	2,4718	1,1154	942,744	30,70414	6,093	37,899
	Escindida	1,1862	-,1646	2,5370	,4455	,2039	17,364	4,16700	5,867	35,547
r91	No escindida	1,0467	-,4150	2,5084	1,0496	,7287	20,890	4,57054	-,699	12,700
	Escindida	2,3370	1,6389	3,0351	2,1117	1,7108	4,638	2,15351	1,987	5,362
r101	No escindida	,9154	-1,2157	3,0466	1,5422	1,0752	44,404	6,66362	-2,024	9,845
	Escindida	28,2778	-27,0957	83,6514	1,1874	,9141	29179,605	170,82039	6,243	38,982
r111	No escindida	1,3388	,5448	2,1328	,9604	,2859	6,164	2,48272	3,401	14,336
	Escindida	1,6279	,4477	2,8082	,9714	,2239	13,256	3,64083	3,976	18,288
r121	No escindida	,5800	,4868	,6732	,5681	,5871	,085	,29142	,608	,579
	Escindida	,4716	,3822	,5611	,4644	,4801	,076	,27603	,081	-,615
r131	No escindida	,4259	-,9301	1,7819	,5298	,1563	17,977	4,23989	-1,798	17,484
	Escindida	20,6164	-20,4876	61,7203	,4774	,1355	16078,373	126,80052	6,242	38,978
r141	No escindida	,4895	-,8464	1,8255	,9135	,5693	17,450	4,17734	-5,019	30,002
	Escindida	7,6615	-6,6094	21,9324	,6594	,4222	1938,110	44,02397	6,242	38,977
r151	No escindida	,4768	,3984	,5552	,4746	,4659	,060	,24509	,041	-1,021
	Escindida	,3785	,2967	,4602	,3683	,2809	,064	,25227	,673	-,733
r161	No escindida	,1425	,0925	,1924	,1279	,0892	,024	,15620	1,463	2,838
	Escindida	,1972	,1275	,2669	,1728	,1608	,046	,21504	1,651	2,749
r171	No escindida	,0379	,0259	,0498	,0324	,0255	,001	,03747	2,489	6,642
	Escindida	,0339	,0209	,0468	,0285	,0268	,002	,04002	3,947	19,880
r181	No escindida	58,1667	-35,0847	151,4181	12,1552	3,7735	85018,182	291,57877	6,104	38,059
	Escindida	115,9812	-30,5696	262,5320	18,7165	4,2276	204385,889	452,09058	4,256	17,235
r191	No escindida	,0460	,0130	,0789	,0441	,0393	,011	,10306	,280	1,005
	Escindida	,0376	,0118	,0633	,0433	,0486	,006	,07938	-1,226	1,844
r201	No escindida	,0410	-,0520	,1341	,0456	,0504	,085	,29103	-,703	5,343
	Escindida	4,8416	-3,6845	13,3676	,3037	,0522	691,783	26,30178	6,151	38,149
r211	No escindida	,9800	,7439	1,2162	,9310	,9110	,545	,73831	,972	1,344
	Escindida	1,0043	,7126	1,2959	,9272	,8041	,809	,89972	1,567	4,293
r221	No escindida	,0434	,0109	,0760	,0415	,0369	,010	,10186	,256	1,123
	Escindida	,0327	,0075	,0578	,0380	,0455	,006	,07758	-1,243	1,905
r231	No escindida	,0302	-,0633	,1237	,0354	,0485	,085	,29227	-,763	5,351
	Escindida	4,6960	-3,5807	12,9726	,2803	,0483	651,901	25,53235	6,146	38,102
r241	No escindida	,0195	-,0073	,0463	,0198	,0257	,007	,08380	-,030	,728
	Escindida	,0165	-,0062	,0392	,0240	,0325	,005	,06996	-1,635	3,281
r251	No escindida	-,0488	-,1666	,0689	-,0040	,0212	,136	,36821	-2,944	11,163
	Escindida	3,0177	-2,9386	8,9739	,0452	,0294	337,615	18,37431	6,239	38,950
r261	No escindida	,1679	-,0258	,3616	,0794	,0633	,367	,60568	3,402	13,698
	Escindida	-5,7876	-17,6079	6,0326	,0453	,0438	1329,618	36,46393	-6,245	38,997

r271	No escindida	-,0488	-,1666	,0689	-,0040	,0212	,136	,36821	-2,944	11,163
	Escindida	3,0177	-2,9386	8,9739	,0452	,0294	337,615	18,37431	6,239	38,950
r281	No escindida	,4251	-4,0041	4,8543	2,3070	1,8653	191,801	13,84923	-5,930	36,736
	Escindida	48,6152	-45,7516	142,9820	2,0394	1,1902	84744,763	291,10954	6,244	38,995
r291	No escindida	,5163	,4322	,6003	,5174	,5365	,069	,26284	-,164	-,640
	Escindida	1,2903	,0312	2,5493	,5262	,5700	15,085	3,88397	5,346	29,894
r301	No escindida	,2621	,1975	,3267	,2443	,2094	,041	,20210	1,260	1,343
	Escindida	,7479	-,2113	1,7072	,2569	,2070	8,757	2,95919	6,174	38,375
r311	No escindida	,0969	-,0224	,2161	,0325	,0092	,139	,37301	6,026	37,296
	Escindida	,5510	-,2598	1,3619	,0896	,0083	6,257	2,50148	5,849	35,285
r321	No escindida	,0695	,0463	,0928	,0620	,0333	,005	,07259	1,483	1,879
	Escindida	,3416	-,1356	,8188	,0874	,0333	2,167	1,47211	6,046	37,215
r331	No escindida	1,2178	-,9427	3,3784	,0968	-,0499	45,638	6,75561	6,179	38,683
	Escindida	-,0011	-,1635	,1614	-,0466	-,0266	,251	,50113	3,535	18,708
r341	No escindida	,0267	-,0247	,0780	,0264	,0056	,026	,16050	,185	,930
	Escindida	,0017	-,0722	,0756	-,0134	,0073	,052	,22800	1,778	7,393
r351	No escindida	,0366	-,0483	,1215	,0258	,0023	,070	,26539	,284	6,372
	Escindida	,1767	-,1897	,5432	-,0062	-,0435	1,278	1,13044	5,516	32,418
r361	No escindida	-,0381	-,1720	,0957	,0292	,0357	,175	,41864	-3,382	12,630
	Escindida	-,0201	-,0888	,0485	,0027	,0092	,045	,21185	-2,838	11,698

ANEXO G.2. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión

Descriptivos

ESCINDIDA		Estadístico								
		Media	Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. típ.	Asimetría	Curtosis
			Límite inferior	Límite superior						
r12	No escindida	,3134	,0990	,5279	,1960	,0711	,438	,66164	3,318	11,596
	Escindida	,5707	,2079	,9336	,3730	,2096	1,287	1,13462	4,292	21,178
r22	No escindida	1,4140	,9847	1,8433	1,2201	1,0324	1,754	1,32427	2,536	7,149
	Escindida	2,6338	1,3702	3,8974	1,9184	1,2470	15,611	3,95107	3,477	13,375
r32	No escindida	2,1246	1,5574	2,6918	1,9462	1,4087	3,062	1,74977	1,784	2,459
	Escindida	3,9663	2,4823	5,4504	3,3049	2,3814	21,532	4,64021	2,500	6,013
r42	No escindida	-,5638	-3,2706	2,1430	,3579	,1838	69,724	8,35006	-5,606	34,270
	Escindida	36,3050	-31,3528	103,9628	1,7343	,3317	44754,481	211,55255	6,306	39,841
r52	No escindida	,3312	,2366	,4258	,3305	,2632	,085	,29184	,293	-,518
	Escindida	,3826	,2994	,4659	,3748	,3757	,068	,26031	,295	-,793
r62	No escindida	,1213	,0492	,1934	,0845	,0278	,049	,22239	3,438	13,913
	Escindida	,9002	-,3233	2,1237	,1504	,0667	14,636	3,82566	5,631	33,035
r72	No escindida	1,2385	,8210	1,6560	1,0392	,9964	1,659	1,28803	2,819	8,342
	Escindida	4,8490	,9209	8,7772	2,4760	2,1595	150,862	12,28258	5,425	31,042
r82	No escindida	6,7344	-1,2272	14,6960	2,5617	1,4978	603,221	24,56056	5,992	36,748
	Escindida	1,0614	-,0829	2,2058	,4328	,3060	12,804	3,57825	5,900	36,097
r92	No escindida	1,3942	,6980	2,0904	1,1121	,8456	4,613	2,14775	2,621	7,952
	Escindida	3,7876	,0250	7,5501	1,9255	1,5057	138,408	11,76471	6,190	38,824
r102	No escindida	4,8453	,4132	9,2774	2,5009	1,5813	186,934	13,67239	5,383	31,149
	Escindida	1,1800	,4466	1,9135	1,2316	,7417	5,259	2,29335	-1,495	9,375
r112	No escindida	1,4992	,5828	2,4155	1,0596	,3803	7,991	2,82677	3,524	15,183
	Escindida	1,9258	,5583	3,2933	1,1479	,1960	18,284	4,27596	3,413	12,774
r122	No escindida	,5927	,5017	,6837	,5872	,6207	,079	,28066	,219	-,046
	Escindida	,4638	,3776	,5500	,4570	,4466	,073	,26961	,290	-,663
r132	No escindida	2,8554	-,9102	6,6209	,9442	,2324	134,935	11,61615	5,886	35,795
	Escindida	,4575	-,0973	1,0123	,4610	,1244	3,010	1,73480	-1,427	11,190
r142	No escindida	1,9899	,8050	3,1749	1,3558	,9101	13,362	3,65543	3,620	14,685
	Escindida	,7225	,4141	1,0310	,6449	,4268	,930	,96446	1,846	7,196

r152	No escindida	,4615	,3789	,5441	,4584	,4878	,065	,25485	,102	-,958
	Escindida	,3856	,3044	,4669	,3756	,3271	,065	,25407	,798	-,099
r162	No escindida	,1598	,1015	,2181	,1371	,1274	,032	,17985	1,762	3,764
	Escindida	,2164	,1468	,2860	,1947	,1751	,047	,21766	1,189	1,325
r172	No escindida	,0351	,0241	,0462	,0311	,0255	,001	,03417	2,322	6,919
	Escindida	,0294	,0221	,0367	,0277	,0244	,001	,02280	1,033	,921
r182	No escindida	6,7445	-1,0160	14,5049	5,0429	1,5720	573,124	23,94000	2,303	11,764
	Escindida	26,7616	7,9651	45,5580	16,6084	5,0076	3454,246	58,77283	3,377	11,770
r192	No escindida	,0405	,0119	,0692	,0385	,0388	,008	,08834	,372	3,288
	Escindida	,0675	,0430	,0919	,0660	,0551	,006	,07654	,695	2,473
r202	No escindida	-,7963	-2,6054	1,0129	,0683	,0445	31,146	5,58089	-6,230	38,872
	Escindida	3,5525	-1,2501	8,3551	,1903	,0658	225,503	15,01675	4,289	17,274
r212	No escindida	,9637	,7166	1,2108	,9258	,7706	,581	,76219	,657	-,368
	Escindida	,9945	,7081	1,2809	,9092	,8394	,802	,89550	1,873	6,284
r222	No escindida	,0367	,0077	,0657	,0348	,0348	,008	,08943	,315	2,939
	Escindida	,0599	,0358	,0840	,0577	,0458	,006	,07529	,931	3,198
r232	No escindida	-,8559	-2,7652	1,0533	,0583	,0426	34,688	5,88969	-6,232	38,889
	Escindida	3,4957	-1,3025	8,2938	,1343	,0614	225,086	15,00286	4,291	17,289
r242	No escindida	,0158	-,0053	,0370	,0157	,0088	,004	,06516	,022	2,048
	Escindida	,0392	,0194	,0590	,0389	,0343	,004	,06197	,229	1,542
r252	No escindida	-,9128	-2,7930	,9675	,0032	,0173	33,643	5,80025	-6,237	38,930
	Escindida	1,2075	-1,1694	3,5845	,0664	,0350	55,239	7,43227	6,286	39,669
r262	No escindida	-,0689	-,2739	,1361	,0253	,0255	,400	,63237	-4,662	25,062
	Escindida	,1005	,0400	,1611	,0719	,0677	,036	,18929	3,302	12,813
r272	No escindida	-,9128	-2,7930	,9675	,0032	,0173	33,643	5,80025	-6,237	38,930
	Escindida	1,2075	-1,1694	3,5845	,0664	,0350	55,239	7,43227	6,286	39,669
r282	No escindida	4,8017	1,1551	8,4483	2,9329	2,0184	126,549	11,24938	5,327	30,787
	Escindida	2,2740	1,4137	3,1344	2,0001	1,4221	7,237	2,69013	1,618	2,898
r292	No escindida	,5558	,4439	,6677	,5324	,5540	,119	,34527	1,754	7,177
	Escindida	2,8628	-1,6782	7,4037	,5042	,5250	201,600	14,19860	6,283	39,631
r302	No escindida	,6841	-,2489	1,6171	,2225	,2220	8,284	2,87827	6,220	38,782
	Escindida	,4330	,1655	,7005	,2688	,2291	,700	,83643	4,456	21,180
r312	No escindida	,1197	,0163	,2230	,0583	,0147	,102	,31883	4,348	20,847
	Escindida	1,8431	-1,6032	5,2894	,0892	,0099	116,121	10,77594	6,310	39,876
r322	No escindida	,1080	,0216	,1945	,0637	,0319	,071	,26676	5,568	33,064
	Escindida	,1742	,0270	,3213	,0791	,0302	,212	,46002	4,190	18,137
r332	No escindida	-,0628	-,2094	,0838	-,0942	-,0414	,205	,45229	2,411	11,564
	Escindida	-,0189	-,2009	,1632	-,0736	-,0969	,324	,56932	2,445	9,333
r342	No escindida	,0382	-,0270	,1033	,0287	-,0026	,040	,20101	,858	1,462
	Escindida	,0371	-,0263	,1005	,0221	,0228	,039	,19819	1,375	3,471
r352	No escindida	,0223	-,0740	,1185	-,0176	-,0322	,088	,29694	4,101	20,848
	Escindida	,0944	-,0222	,2111	,0447	-,0025	,133	,36479	3,312	13,345
r362	No escindida	,2526	-,1845	,6897	,0534	,0279	1,818	1,34844	5,770	34,964
	Escindida	,3533	,0179	,6888	,1601	,0583	1,100	1,04886	3,492	11,809

ANEXO G.3. Comparación de los estadísticos descriptivos de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión

Descriptivos

ESCINDIDA	Media	Estadístico								
		Intervalo de confianza para la media al 95%		Media recortada al 5%	Mediana	Varianza	Desv. tip.	Asimetría	Curtosis	
		Límite inferior	Límite superior							
r13	No escindida	,1852	,0704	,3001	,1391	,0584	,098	,31314	2,460	5,758
	Escindida	,4081	,1764	,6398	,3200	,1622	,399	,63169	2,508	6,938
r23	No escindida	1,1467	,8193	1,4740	1,0676	,8071	,796	,89241	1,528	1,933
	Escindida	2,2135	,9381	3,4889	1,6303	1,3029	12,090	3,47714	4,124	19,395
r33	No escindida	1,6294	1,2157	2,0432	1,5178	1,1762	1,273	1,12811	1,680	2,178
	Escindida	3,3910	1,8206	4,9615	2,7027	1,8605	18,331	4,28144	3,074	9,719
r43	No escindida	,2185	-,0469	,4839	,1156	,0564	,523	,72353	4,216	20,822
	Escindida	3,1656	-,8545	7,1857	1,0817	,2561	120,116	10,95972	3,711	12,633
r53	No escindida	,3684	,2647	,4722	,3627	,2820	,080	,28278	,465	-,645
	Escindida	,4109	,3263	,4955	,4092	,4071	,053	,23067	,110	-,897

r63	No escindida	,0561	,0281	,0841	,0474	,0235	,006	,07636	1,760	2,179
	Escindida	,1083	,0604	,1561	,0960	,0462	,017	,13039	1,377	,819
r73	No escindida	1,0215	,6767	1,3663	,8820	,9454	,884	,94000	3,065	10,986
	Escindida	2,6993	1,9867	3,4119	2,4620	2,1388	3,775	1,94284	2,338	7,481
r83	No escindida	3,7657	1,3234	6,2079	2,6801	1,5469	44,333	6,65829	4,238	20,534
	Escindida	,5296	,2255	,8337	,4045	,1817	,687	,82902	3,082	11,492
r93	No escindida	1,0471	,5202	1,5739	,9535	,8012	2,063	1,43639	1,349	6,273
	Escindida	2,1697	1,4614	2,8780	1,9493	1,8425	3,729	1,93099	2,607	9,930
r103	No escindida	2,4234	1,3063	3,5405	2,2232	1,7305	9,275	3,04550	1,298	3,373
	Escindida	-,2168	-3,6950	3,2614	1,2787	,9597	89,916	9,48239	-5,361	29,471
r113	No escindida	,9759	,3845	1,5672	,7320	,3337	2,599	1,61216	2,572	6,312
	Escindida	1,0182	,1853	1,8511	,6130	,1554	5,156	2,27073	3,650	14,850
r123	No escindida	,6172	,5263	,7082	,6091	,6342	,061	,24793	,351	,472
	Escindida	,4967	,4068	,5866	,4936	,5029	,060	,24505	,101	-,822
r133	No escindida	,7405	,1004	1,3806	,5987	,2706	3,045	1,74507	2,017	9,751
	Escindida	-,9209	-3,8116	1,9699	,3320	,1187	62,110	7,88098	-5,452	30,149
r143	No escindida	1,6829	,8734	2,4923	1,3834	1,3210	4,870	2,20679	2,861	9,755
	Escindida	,7041	,0413	1,3668	,8381	,8410	3,265	1,80689	-3,069	15,740
r153	No escindida	,4494	,3511	,5477	,4471	,4849	,072	,26793	,077	-1,151
	Escindida	,3399	,2637	,4161	,3252	,2816	,043	,20770	1,137	1,156
r163	No escindida	,1444	,0887	,2001	,1314	,1447	,023	,15183	1,087	,918
	Escindida	,2454	,1670	,3237	,2329	,1865	,046	,21366	,772	-,313
r173	No escindida	,0374	,0267	,0480	,0348	,0353	,001	,02904	1,598	3,036
	Escindida	,0303	,0227	,0379	,0291	,0278	,000	,02067	,692	,218
r183	No escindida	417,5604	-349,5031	1184,6239	24,7591	3,1318	4373176,009	2091,21400	5,486	30,329
	Escindida	13,6000	6,4589	20,7412	11,1390	5,3416	379,026	19,46858	2,188	5,334
r193	No escindida	,0634	,0291	,0977	,0688	,0587	,009	,09349	-1,112	3,878
	Escindida	,0838	,0581	,1095	,0814	,0652	,005	,07007	,694	-,346
r203	No escindida	,0583	-,0363	,1530	,0682	,0633	,067	,25809	-2,058	15,049
	Escindida	,1865	,0246	,3485	,1105	,0682	,195	,44149	4,707	24,042
r213	No escindida	1,2211	,8980	1,5442	1,1618	1,0465	,776	,88084	,921	,621
	Escindida	1,2550	,8764	1,6337	1,1409	1,1700	1,066	1,03231	2,593	10,365
r223	No escindida	,0567	,0228	,0905	,0616	,0515	,009	,09225	-1,029	3,740
	Escindida	,0768	,0513	,1023	,0746	,0631	,005	,06954	,716	-,139
r233	No escindida	,0492	-,0450	,1433	,0587	,0536	,066	,25662	-2,019	14,987
	Escindida	,1482	,0383	,2582	,1003	,0678	,090	,29967	3,977	18,042
r243	No escindida	,0308	,0057	,0558	,0355	,0342	,005	,06829	-1,486	5,534
	Escindida	,0508	,0302	,0714	,0500	,0399	,003	,05626	,497	-,242
r253	No escindida	,0018	-,0760	,0797	,0267	,0274	,045	,21230	-3,249	14,525
	Escindida	,0465	,0144	,0786	,0449	,0322	,008	,08757	,527	2,903
r263	No escindida	,1410	,0447	,2372	,1312	,1043	,069	,26238	1,004	2,361
	Escindida	,2004	,0110	,3897	,1135	,1070	,266	,51619	5,200	28,167
r273	No escindida	,0018	-,0760	,0797	,0267	,0274	,045	,21230	-3,249	14,525
	Escindida	,0465	,0144	,0786	,0449	,0322	,008	,08757	,527	2,903
r283	No escindida	4,2449	2,6258	5,8640	3,8482	3,1586	19,485	4,41415	1,603	2,097
	Escindida	2,5697	,9022	4,2373	2,7971	2,3820	20,668	4,54617	-1,782	9,340
r293	No escindida	,6012	,5004	,7019	,5981	,5975	,075	,27464	,028	,362
	Escindida	,7752	,3306	1,2197	,5702	,5900	1,469	1,21186	4,937	25,998
r303	No escindida	,2035	,1438	,2632	,1866	,1478	,026	,16277	1,922	4,921
	Escindida	,2348	,1599	,3096	,2088	,2136	,042	,20406	2,348	7,256
r313	No escindida	,0545	,0132	,0959	,0351	,0145	,013	,11272	3,243	10,627
	Escindida	,1258	-,0439	,2955	,0364	,0084	,214	,46266	5,066	26,702
r323	No escindida	,0597	,0327	,0868	,0509	,0260	,005	,07365	2,038	3,779
	Escindida	,0445	,0247	,0643	,0368	,0268	,003	,05392	2,694	7,422
r333	No escindida	-,0358	-,1658	,0941	-,0557	-,0466	,126	,35430	1,037	2,982
	Escindida	,4522	-,4768	1,3813	,0273	,0130	6,415	2,53285	5,414	29,828
r343	No escindida	,0488	-,0292	,1267	,0276	,0004	,045	,21253	2,314	8,310
	Escindida	,0690	-,0186	,1567	,0524	,0629	,057	,23906	1,194	2,869
r353	No escindida	,4189	-,0788	,9166	,1701	-,0062	1,841	1,35696	4,586	22,682
	Escindida	,1260	-,1082	,3602	,0290	-,0395	,408	,63860	4,664	24,121
r363	No escindida	-,2789	-1,0998	,5420	,1082	,1009	5,009	2,23797	-5,452	30,113
	Escindida	3,6307	-3,5702	10,8315	,1442	,0774	385,393	19,63142	5,564	30,972

ANEXO H. PRUEBAS DE NORMALIDAD

ANEXO H.1. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el primer año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnova					
	No escindida			Escindida		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r11	,387	40	,000	,259	39	,000
r21	,256	40	,000	,287	39	,000
r31	,222	40	,000	,296	39	,000
r41	,426	40	,000	,463	39	,000
r51	,153	40	,019	,108	39	,200
r61	,276	40	,000	,456	39	,000
r71	,353	40	,000	,293	39	,000
r81	,412	40	,000	,395	39	,000
r91	,348	40	,000	,165	39	,009
r101	,375	40	,000	,527	39	,000
r111	,296	40	,000	,327	39	,000
r121	,123	40	,128	,112	39	,200
r131	,385	40	,000	,522	39	,000
r141	,386	40	,000	,524	39	,000
r151	,113	40	,200	,163	39	,010
r161	,181	40	,002	,180	39	,003
r171	,234	40	,000	,215	39	,000
r181	,428	40	,000	,468	39	,000
r191	,165	40	,008	,119	39	,175
r201	,250	40	,000	,481	39	,000
r211	,140	40	,047	,132	39	,083
r221	,160	40	,011	,132	39	,085
r231	,240	40	,000	,483	39	,000
r241	,179	40	,003	,153	39	,023
r251	,325	40	,000	,502	39	,000
r261	,326	40	,000	,529	39	,000
r271	,325	40	,000	,502	39	,000
r281	,423	40	,000	,529	39	,000
r291	,065	40	,200	,495	39	,000
r301	,133	40	,070	,453	39	,000
r311	,398	40	,000	,447	39	,000
r321	,244	40	,000	,427	39	,000
r331	,467	40	,000	,246	39	,000
r341	,098	40	,200	,168	39	,007
r351	,193	40	,001	,379	39	,000
r361	,287	40	,000	,246	39	,000

ANEXO H.2. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el segundo año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnova					
	No escindida			Escindida		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r12	,330	39	,000	,308	40	,000
r22	,192	39	,001	,297	40	,000
r32	,223	39	,000	,280	40	,000
r42	,466	39	,000	,470	40	,000
r52	,127	39	,113	,108	40	,200
r62	,293	39	,000	,449	40	,000
r72	,288	39	,000	,404	40	,000
r82	,416	39	,000	,385	40	,000
r92	,307	39	,000	,418	40	,000
r102	,343	39	,000	,287	40	,000
r112	,332	39	,000	,330	40	,000
r122	,095	39	,200	,118	40	,174
r132	,403	39	,000	,372	40	,000
r142	,311	39	,000	,206	40	,000
r152	,096	39	,200	,138	40	,054
r162	,187	39	,001	,160	40	,011
r172	,226	39	,000	,129	40	,090
r182	,258	39	,000	,321	40	,000
r192	,160	39	,013	,149	40	,026
r202	,513	39	,000	,495	40	,000
r212	,125	39	,130	,134	40	,070
r222	,171	39	,006	,158	40	,013
r232	,515	39	,000	,521	40	,000
r242	,156	39	,018	,140	40	,045
r252	,505	39	,000	,484	40	,000
r262	,356	39	,000	,250	40	,000
r272	,505	39	,000	,484	40	,000
r282	,328	39	,000	,174	40	,004
r292	,140	39	,053	,495	40	,000
r302	,484	39	,000	,324	40	,000
r312	,354	39	,000	,474	40	,000
r322	,347	39	,000	,367	40	,000
r332	,160	39	,013	,231	40	,000
r342	,131	39	,088	,183	40	,002
r352	,266	39	,000	,266	40	,000
r362	,376	39	,000	,415	40	,000

ANEXO H.3. Comparación de las pruebas de normalidad de los ratios de las empresas escindidas y no escindidas en el tercer año anterior a la escisión

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnova					
	No escindida			Escindida		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
r13	,299	31	,000	,302	31	,000
r23	,186	31	,008	,282	31	,000
r33	,254	31	,000	,271	31	,000
r43	,276	31	,000	,490	31	,000
r53	,136	31	,150	,109	31	,200
r63	,287	31	,000	,272	31	,000
r73	,284	31	,000	,158	31	,047
r83	,288	31	,000	,262	31	,000
r93	,224	31	,000	,142	31	,110
r103	,263	31	,000	,479	31	,000
r113	,325	31	,000	,352	31	,000
r123	,106	31	,200	,097	31	,200
r133	,308	31	,000	,514	31	,000
r143	,269	31	,000	,326	31	,000
r153	,109	31	,200	,189	31	,006
r163	,217	31	,001	,166	31	,029
r173	,175	31	,017	,116	31	,200
r183	,507	31	,000	,233	31	,000
r193	,163	31	,035	,149	31	,076
r203	,324	31	,000	,325	31	,000
r213	,135	31	,162	,165	31	,030
r223	,145	31	,095	,191	31	,005
r233	,336	31	,000	,299	31	,000
r243	,166	31	,030	,147	31	,084
r253	,392	31	,000	,207	31	,002
r263	,259	31	,000	,348	31	,000
r273	,392	31	,000	,207	31	,002
r283	,173	31	,019	,257	31	,000
r293	,150	31	,073	,421	31	,000
r303	,202	31	,002	,190	31	,006
r313	,366	31	,000	,435	31	,000
r323	,220	31	,001	,273	31	,000
r333	,164	31	,032	,418	31	,000
r343	,206	31	,002	,170	31	,022
r353	,333	31	,000	,270	31	,000
r363	,440	31	,000	,516	31	,000

ANEXO I. DIFERENCIAS DE MEDIAS

ANEXO I.1. Diferencias de medias significativas de los ratios en el primer año anterior a la escisión

Estadísticos de contraste

	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r11	901,000	2332,000	-3,420	,001
r21	954,000	2229,000	-2,316	,021
r31	1142,000	2627,000	-2,079	,038
r41	1348,000	2888,000	-,983	,325
r51	1263,000	2641,000	-,416	,678
r61	1063,000	2548,000	-2,558	,011
r71	880,000	2420,000	-3,781	,000
r81	732,000	1957,000	-3,329	,001
r91	1098,000	2638,000	-2,478	,013
r101	1258,000	2689,000	-,926	,355
r111	1333,000	2711,000	-,288	,773
r121	1205,000	2636,000	-1,261	,207
r131	1330,000	2761,000	-,471	,638
r141	1238,000	2778,000	-1,641	,101
r151	1511,000	3051,000	-,009	,993
r161	1312,000	2638,000	-,093	,926
r171	1277,000	2817,000	-1,109	,267
r181	1321,000	2752,000	-,528	,598
r191	1317,000	2748,000	-,553	,580
r201	1327,000	2758,000	-,490	,624
r211	1505,000	3045,000	-,045	,964
r221	1346,000	2886,000	-,995	,320
r231	1308,000	2848,000	-1,223	,222
r241	1360,000	2900,000	-,912	,362
r251	1258,000	2798,000	-1,521	,128
r261	1507,000	3047,000	-,033	,974
r271	1258,000	2798,000	-1,521	,128
r281	1395,000	2935,000	-,702	,482
r291	1075,000	2156,000	-,387	,699
r301	1434,000	2919,000	-,309	,757
r311	1395,000	2826,000	-,060	,952
r321	1339,000	2879,000	-,728	,466
r331	1450,000	2935,000	-,049	,961
r341	1224,000	2709,000	-1,582	,114
r351	1299,000	2784,000	-1,127	,260
r361	1340,000	2825,000	-,879	,380
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO I.2. Diferencias de medias significativas de los ratios en el segundo año anterior a la escisión

Estadísticos de contraste

	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r12	1080,000	2458,000	-1,910	,056
r22	1276,000	2602,000	-,330	,742
r32	1156,000	2641,000	-1,856	,064
r42	1225,000	2656,000	-1,284	,199
r52	1284,000	2610,000	-,277	,782
r62	1177,000	2503,000	-1,135	,257
r72	772,000	2257,000	-4,215	,000
r82	743,000	1919,000	-3,124	,002
r92	1125,000	2610,000	-2,046	,041
r102	1202,000	2633,000	-1,427	,154
r112	1348,500	2779,500	-,514	,607
r122	1257,000	2688,000	-1,084	,278
r132	1266,500	2697,500	-1,025	,305
r142	1201,000	2686,000	-1,579	,114
r152	1345,000	2830,000	-,694	,487
r162	1131,500	2457,500	-1,286	,198
r172	1349,000	2834,000	-,348	,728
r182	1133,000	2459,000	-1,273	,203
r192	1055,000	2381,000	-1,788	,074
r202	1088,000	2363,000	-1,419	,156
r212	1422,000	2853,000	-,056	,955
r222	1163,000	2648,000	-1,813	,070
r232	1193,000	2624,000	-1,483	,138
r242	1166,000	2651,000	-1,794	,073
r252	1074,000	2505,000	-2,224	,026
r262	1206,000	2691,000	-1,548	,122
r272	1074,000	2505,000	-2,224	,026
r282	1304,000	2789,000	-,791	,429
r292	1064,000	2240,000	-,645	,519
r302	1384,000	2762,000	-,126	,899
r312	1289,000	2667,000	-,074	,941
r322	1359,000	2844,000	-,115	,908
r332	1250,000	2681,000	-,820	,412
r342	1434,000	2919,000	-,147	,883
r352	1264,000	2749,000	-1,041	,298
r362	1318,000	2803,000	-,860	,390
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO I.3. Diferencias de medias significativas de los ratios en el tercer año anterior a la escisión

Estadísticos de contraste

	U de Mann-Whitney	W de Wilcoxon	Z	Sig. asintót. (bilateral)
r13	790,000	1780,000	-1,324	,185
r23	634,000	1414,000	-1,432	,152
r33	680,000	1670,000	-2,403	,016
r43	640,000	1586,000	-2,457	,014
r53	690,000	1470,000	-,883	,377
r63	730,000	1676,000	-1,521	,128
r73	426,000	1416,000	-4,415	,000
r83	465,000	1285,000	-3,224	,001
r93	727,000	1717,000	-1,859	,063
r103	760,000	1663,000	-1,417	,157
r113	922,000	1912,000	-,017	,986
r123	806,000	1709,000	-1,019	,308
r133	831,000	1734,000	-,804	,422
r143	812,000	1802,000	-1,302	,193
r153	835,000	1825,000	-1,110	,267
r163	597,000	1377,000	-1,801	,072
r173	877,000	1823,000	-,586	,558
r183	903,000	1849,000	-,186	,853
r193	883,000	1829,000	-,358	,720
r203	813,000	1716,000	-,617	,537
r213	888,000	1834,000	-,315	,753
r223	888,000	1878,000	-,668	,504
r233	788,000	1734,000	-1,179	,238
r243	951,000	1941,000	-,142	,887
r253	876,000	1822,000	-,419	,675
r263	932,000	1922,000	-,300	,764
r273	876,000	1822,000	-,419	,675
r283	817,000	1763,000	-,928	,353
r293	752,000	1742,000	-,387	,699
r303	867,000	1770,000	-,316	,752
r313	859,000	1762,000	-,206	,837
r323	909,000	1855,000	-,134	,894
r333	753,000	1614,000	-,811	,417
r343	842,000	1788,000	-,883	,377
r353	861,000	1807,000	-,548	,583
r363	935,000	1925,000	-,093	,926
A nivel de significación <0,05				
A nivel de significación <0,10				

ANEXO J. REGRESIÓN LOGÍSTICA

ANEXO J.1. Modelo de regresión logística estimado para el primer año anterior a la escisión

Logistic regression

Number of obs = 92
 Wald chi2(6) = 229.84
 Prob > chi2 = 0.0000
 Log pseudolikelihood = -51.751655 Pseudo R2 = 0.1882

escindida	Coef.	Robust Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
r51	2.221747	1.134512	1.96	0.050	-.0018562	4.44535
r81	-.2778734	.1010874	-2.75	0.006	-.4760011	-.0797457
r111	.3220548	.1599442	2.01	0.044	.0085699	.6355397
r121	-2.711933	.9191309	-2.95	0.003	-4.513396	-.9104697
ultimo_año						
2009	12.97997	1.424412	9.11	0.000	10.18818	15.77177
2010	13.23027	1.215602	10.88	0.000	10.84774	15.61281
_cons	-12.42987	1.371599	-9.06	0.000	-15.11815	-9.741583

Classified	True		Total
	D	~D	
+	37	19	56
-	10	26	36
Total	47	45	92

Classified + if predicted $\Pr(D) \geq .5$

True D defined as escindida != 0

Sensitivity	Pr(+ D)	78.72%
Specificity	Pr(- ~D)	57.78%
Positive predictive value	Pr(D +)	66.07%
Negative predictive value	Pr(~D -)	72.22%
False + rate for true ~D	Pr(+ ~D)	42.22%
False - rate for true D	Pr(- D)	21.28%
False + rate for classified +	Pr(~D +)	33.93%
False - rate for classified -	Pr(D -)	27.78%
Correctly classified		68.48%

Cambio de punto de corte

Classified	True		Total
	D	~D	
+	35	16	51
-	12	29	41
Total	47	45	92

Classified + if predicted $\Pr(D) \geq .51$

True D defined as escindida != 0

Sensitivity	$\Pr(+ D)$	74.47%
Specificity	$\Pr(- \sim D)$	64.44%
Positive predictive value	$\Pr(D +)$	68.63%
Negative predictive value	$\Pr(\sim D -)$	70.73%
False + rate for true ~D	$\Pr(+ \sim D)$	35.56%
False - rate for true D	$\Pr(- D)$	25.53%
False + rate for classified +	$\Pr(\sim D +)$	31.37%
False - rate for classified -	$\Pr(D -)$	29.26%
Correctly classified		69.57%

AJUSTE DEL MODELO

Measures of Fit for logit of escindida

Log-Lik Intercept Only:	-63.748	Log-Lik Full Model:	-51.752
D(84):	103.503	LR(6):	23.992
		Prob > LR:	0.001
McFadden's R2:	0.188	McFadden's Adj R2:	0.063
Maximum Likelihood R2:	0.230	Cragg & Uhler's R2:	0.306
McKelvey and Zavoina's R2:	0.968	Efron's R2:	0.225
Variance of y^* :	103.124	Variance of error:	3.290
Count R2:	0.685	Adj Count R2:	0.356
AIC:	1.299	AIC*n:	119.503
BIC:	-276.327	BIC':	3.138

CORRELACIÓN BIVARIADA**Correlaciones**

		r51	r81	r111	r121
r51	Correlación de Pearson	1	,019	-,102	,183
	Sig. (bilateral)		,858	,318	,070
	N	103	93	98	99
r81	Correlación de Pearson	,019	1	-,011	-,028
	Sig. (bilateral)	,858		,918	,783
	N	93	98	97	98

r111	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	-,102 ,318	-,011 ,918	1	,187 ,056
	N	98	97	105	105
r121	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	,183 ,070	-,028 ,783	,187 ,056	1
	N	99	98	105	106

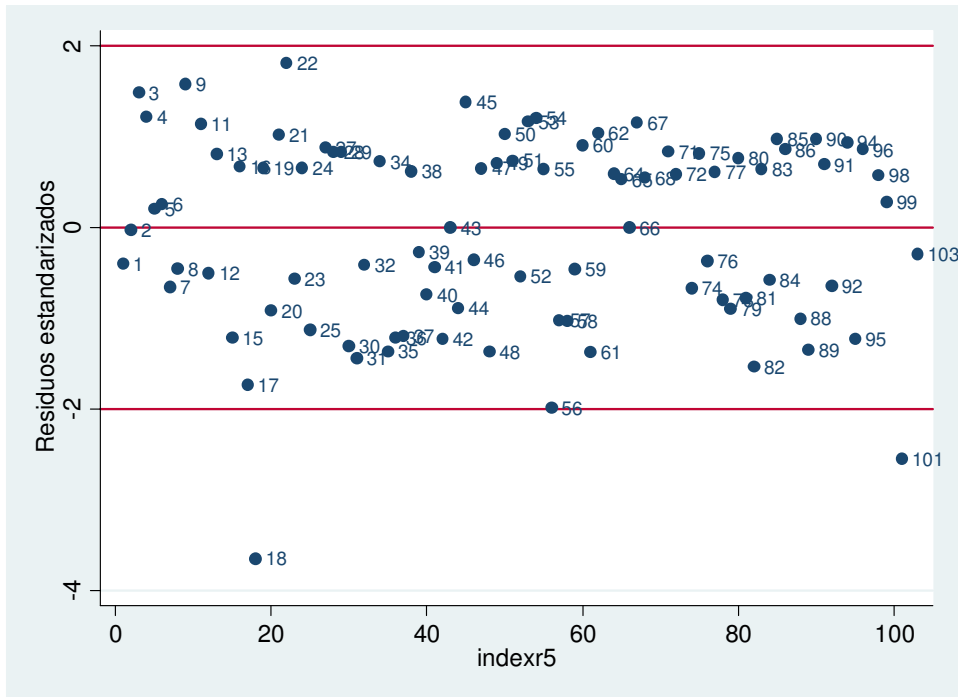
ANEXO J.2. Residuos estandarizados

escindida reescindida		escindida reescindida		escindida reescindida		escindida reescindida	
1.	1 .6697764	56.	0 -.4110075	31.	1 1.167028	86.	0 -1.228921
2.	1 1.8096	57.	0 -.0259544	32.	1 1.152206	87.	0 -.9192464
3.	1 1.027664	58.	0 -1.375168	33.	1 .7684822	88.	0 .
4.	1 .6950986	59.	0 .	34.	1 .6474717	89.	0 -.2931328
5.	1 .5916614	60.	0 -.4381806	35.	1 .6134368	90.	0 -.7351711
6.	1 .6455726	61.	0 -1.43716	36.	1 .5314971	91.	0 -1.022272
7.	1 .9034969	62.	0 -1.532018	37.	1 .8188938	92.	0 -1.365766
8.	1 .5887246	63.	0 -.4579325	38.	1 .	93.	0 -.5673283
9.	1 .8129111	64.	0 -1.030573	39.	1 1.486275	94.	0 -2.547517
10.	1 .5503443	65.	0 -.3653385	40.	1 .5729795	95.	0 -1.228638

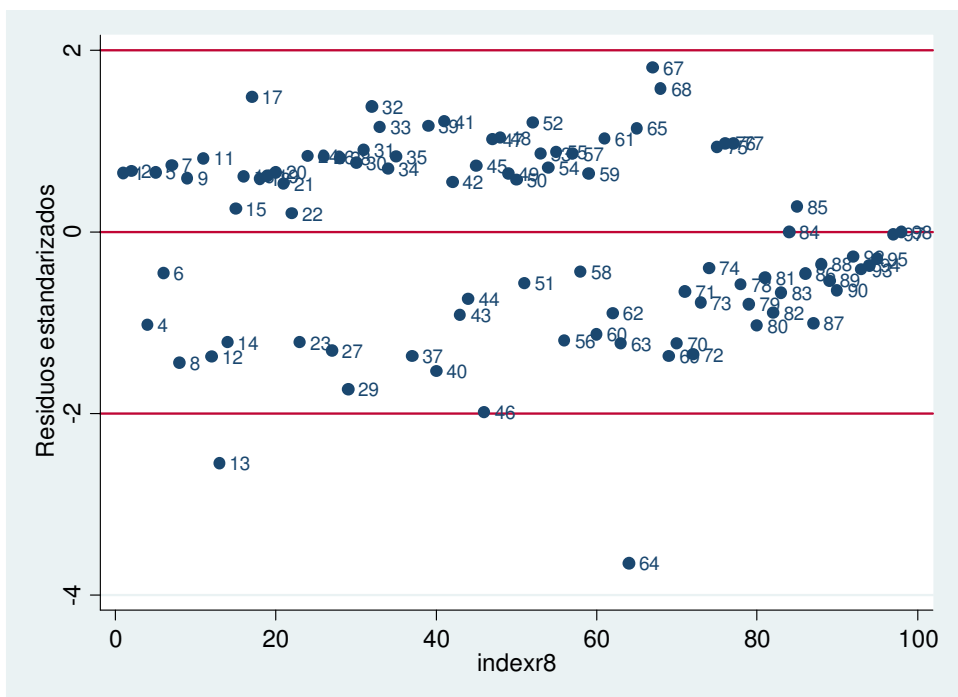
11.	1 .	66.	0 -.2728316	41.	1 .828073	96.	0 -1.197463
12.	1 .6597536	67.	0 -.3977886	42.	1 1.584132	97.	0 -1.217987
13.	1 1.204078	68.	0 -.8931647	43.	1 1.386897	98.	0 -1.30442
14.	1 .653766	69.	0 -.0004409	44.	1 1.217939	99.	0 -1.129209
15.	1 .8639901	70.	0 -.6407355	45.	1 .	100.	0 -.8995674
16.	1 .9387552	71.	0 -.6699465	46.	1 .	101.	0 -1.988955
17.	1 .6170672	72.	0 -2.12e-12	47.	1 1.139167	102.	0 .
18.	1 .8312935	73.	0 -.5049644	48.	1 .2046728	103.	0 .
19.	1 .9743134	74.	0 -1.002535	49.	1 .6571016	104.	0 .
20.	1 .	75.	0 -.778142	50.	1 .2538748	105.	0 -1.730231
21.	1 .8631634	76.	0 -1.351927	51.	1 .	106.	0 .
22.	1 .7078261	77.	0 -.5371555	52.	1 .	107.	0 .
23.	1 .	78.	0 -.3526573	53.	1 .737078	108.	0 .
24.	1 .	79.	0 -.7933281	54.	1 .8796386	109.	0 -1.368834
25.	1 .2794409	80.	0 -.4488223	55.	1 .726004	110.	0 -1.215142
26.	1 .8384187	81.	0 -.5784137				
27.	1 1.03996	82.	0 .				
28.	1 1.01874	83.	0 -.6573528				
29.	1 .9745585	84.	0 -3.647158				
30.	1 .	85.	0 .				

ANEXO J.3. Detección de outliers mediante los residuos estandarizados

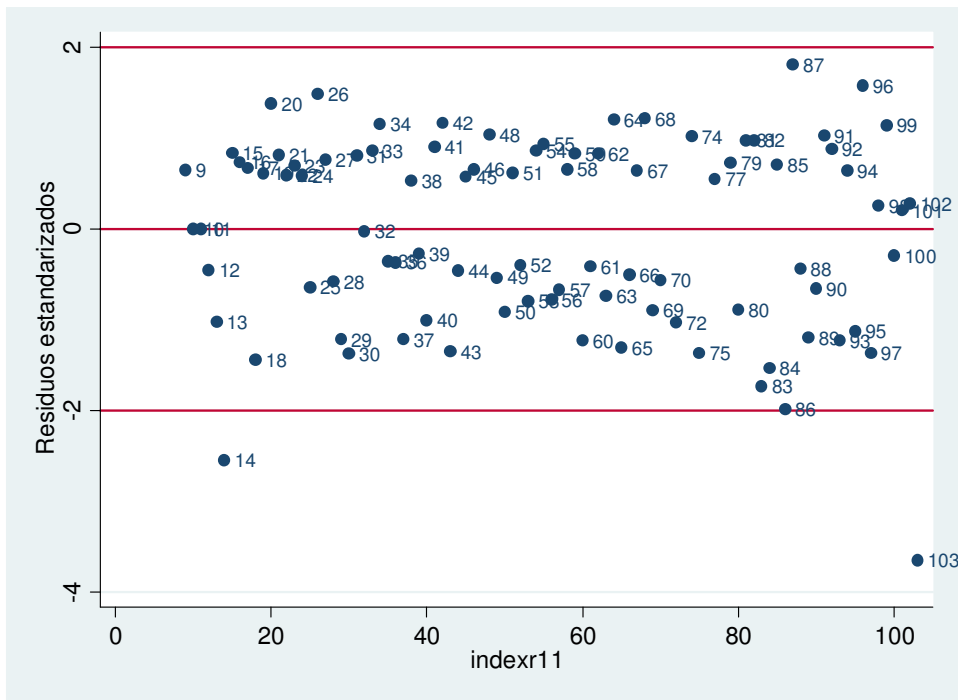
-Outlier determinados para la variable r51:



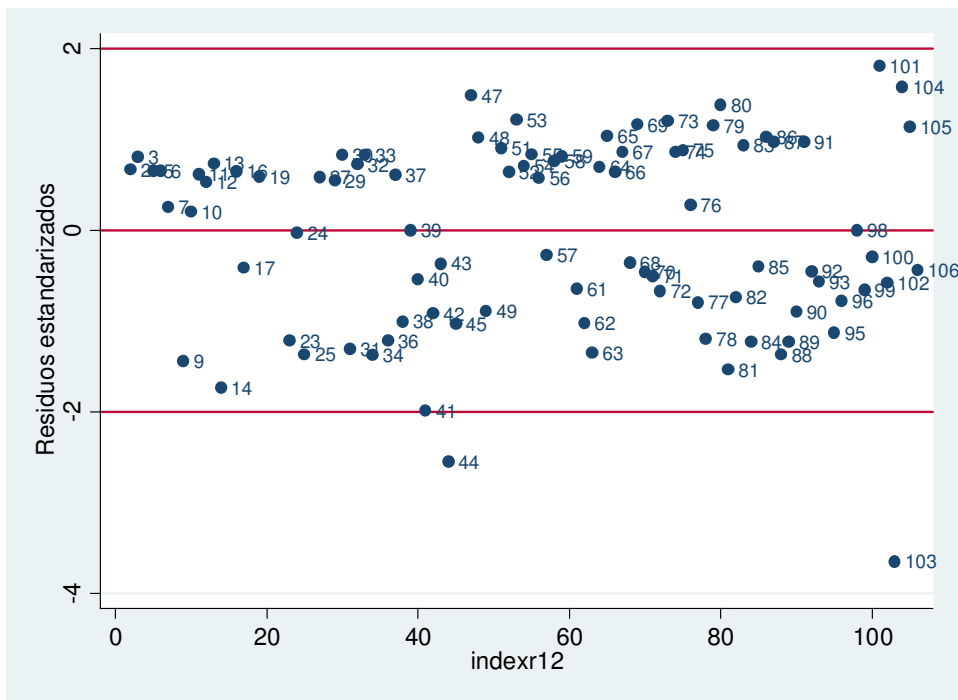
-Outlier determinados para la variable r81:



-Outlier determinados para la variable r111:



-Outlier determinados para la variable r121:



Los gráficos obtenidos para cada variable de los residuos marcan los casos extremos encontrados para esa variable, si bien, el número que el programa le asigna no es coincidente con el número de caso. A continuación puede verse la equivalencia del número asignado con el número de caso de nuestro trabajo.

EQUIVALENCIA DEL ÍNDICE DE CADA VARIABLE CON EL NÚMERO DE CASO ASIGNADO

	nº_asig	indexr5		nº_asig	indexr8		nº_asig	indexr11		nº_asig	indexr12
1.	67	1	1.	14	1	1.	38	1	1.	102	1
2.	57	2	2.	1	2	2.	102	2	2.	1	2
3.	39	3	3.	108	3	3.	82	3	3.	9	3
4.	44	4	4.	91	4	4.	30	4	4.	108	4
5.	48	5	5.	49	5	5.	11	5	5.	49	5
6.	50	6	6.	80	6	6.	59	6	6.	12	6
7.	83	7	7.	53	7	7.	85	7	7.	50	7
8.	80	8	8.	61	8	8.	23	8	8.	106	8
9.	42	9	9.	5	9	9.	14	9	9.	61	9
10.	52	10	10.	106	10	10.	69	10	10.	48	10
11.	47	11	11.	9	11	11.	72	11	11.	17	11
12.	73	12	12.	58	12	12.	80	12	12.	36	12
13.	9	13	13.	94	13	13.	91	13	13.	53	13
14.	46	14	14.	110	14	14.	94	14	14.	105	14
15.	97	15	15.	50	15	15.	26	15	15.	107	15
16.	1	16	16.	35	16	16.	53	16	16.	14	16
17.	105	17	17.	39	17	17.	1	17	17.	56	17
18.	84	18	18.	8	18	18.	61	18	18.	38	18
19.	49	19	19.	17	19	19.	35	19	19.	5	19
20.	87	20	20.	12	20	20.	43	20	20.	59	20
21.	28	21	21.	36	21	21.	37	21	21.	85	21
22.	2	22	22.	48	22	22.	5	22	22.	30	22
23.	93	23	23.	97	23	23.	4	23	23.	97	23
24.	12	24	24.	26	24	24.	8	24	24.	57	24
25.	99	25	25.	107	25	25.	70	25	25.	92	25
26.	24	26	26.	18	26	26.	39	26	26.	45	26
27.	54	27	27.	98	27	27.	33	27	27.	8	27
28.	41	28	28.	37	28	28.	81	28	28.	23	28
29.	18	29	29.	105	29	29.	97	29	29.	10	29
30.	98	30	30.	33	30	30.	58	30	30.	41	30
31.	61	31	31.	7	31	31.	9	31	31.	98	31
32.	56	32	32.	43	32	32.	57	32	32.	55	32
33.	38	33	33.	32	33	33.	21	33	33.	18	33
34.	55	34	34.	4	34	34.	32	34	34.	58	34
35.	92	35	35.	41	35	35.	78	35	35.	51	35
36.	110	36	36.	51	36	36.	65	36	36.	110	36
37.	96	37	37.	92	37	37.	110	37	37.	35	37
38.	17	38	38.	45	38	38.	36	38	38.	74	38
39.	66	39	39.	31	39	39.	66	39	39.	72	39
40.	90	40	40.	62	40	40.	74	40	40.	77	40
41.	60	41	41.	44	41	41.	7	41	41.	101	41
42.	95	42	42.	10	42	42.	31	42	42.	87	42
43.	72	43	43.	87	43	43.	76	43	43.	65	43

	nº_asig	indexr5
44.	68	44
45.	43	45
46.	78	46
47.	14	47
48.	109	48
49.	22	49
50.	3	50
51.	53	51
52.	77	52
53.	31	53
54.	13	54
55.	6	55
56.	101	56
57.	91	57
58.	64	58
59.	63	59
60.	7	60
61.	58	61
62.	27	62
63.	59	63
64.	5	64
65.	36	65
66.	69	66
67.	32	67
68.	10	68
69.	82	69
70.	85	70
71.	26	71
72.	8	72
73.	23	73
74.	71	74
75.	37	75
76.	65	76
77.	35	77
78.	79	78
79.	100	79
80.	33	80
81.	75	81
82.	62	82
83.	34	83
84.	81	84
85.	29	85
86.	15	86
87.	11	87
88.	74	88
89.	76	89
90.	19	90
91.	4	91
92.	70	92
93.	88	93
94.	16	94
95.	86	95
96.	21	96
97.	103	97
98.	40	98
99.	25	99

	nº_asig	indexr8
44.	90	44
45.	55	45
46.	101	46
47.	28	47
48.	27	48
49.	34	49
50.	40	50
51.	93	51
52.	13	52
53.	15	53
54.	22	54
55.	54	55
56.	96	56
57.	21	57
58.	60	58
59.	6	59
60.	99	60
61.	3	61
62.	100	62
63.	95	63
64.	84	64
65.	47	65
66.	46	66
67.	2	67
68.	42	68
69.	109	69
70.	86	70
71.	83	71
72.	76	72
73.	75	73
74.	67	74
75.	16	75
76.	29	76
77.	19	77
78.	81	78
79.	79	79
80.	64	80
81.	73	81
82.	68	82
83.	71	83
84.	69	84
85.	25	85
86.	63	86
87.	74	87
88.	78	88
89.	77	89
90.	70	90
91.	103	91
92.	66	92
93.	56	93
94.	65	94
95.	89	95
96.	20	96
97.	57	97
98.	72	98
99.	104	99

	nº_asig	indexr11
44.	63	44
45.	40	45
46.	12	46
47.	108	47
48.	27	48
49.	77	49
50.	87	50
51.	17	51
52.	67	52
53.	79	53
54.	15	54
55.	16	55
56.	75	56
57.	71	57
58.	49	58
59.	18	59
60.	86	60
61.	56	61
62.	41	62
63.	90	63
64.	13	64
65.	98	65
66.	73	66
67.	34	67
68.	44	68
69.	100	69
70.	93	70
71.	106	71
72.	64	72
73.	107	73
74.	28	74
75.	92	75
76.	45	76
77.	10	77
78.	51	78
79.	55	79
80.	68	80
81.	29	81
82.	19	82
83.	105	83
84.	62	84
85.	22	85
86.	101	86
87.	2	87
88.	60	88
89.	96	89
90.	83	90
91.	3	91
92.	54	92
93.	95	93
94.	6	94
95.	99	95
96.	42	96
97.	109	97
98.	50	98
99.	47	99

	nº_asig	indexr12
44.	94	44
45.	64	45
46.	11	46
47.	39	47
48.	28	48
49.	68	49
50.	103	50
51.	7	51
52.	34	52
53.	44	53
54.	22	54
55.	26	55
56.	40	56
57.	66	57
58.	33	58
59.	37	59
60.	82	60
61.	70	61
62.	91	62
63.	76	63
64.	4	64
65.	27	65
66.	6	66
67.	21	67
68.	78	68
69.	31	69
70.	63	70
71.	73	71
72.	71	72
73.	13	73
74.	15	74
75.	54	75
76.	25	76
77.	79	77
78.	96	78
79.	32	79
80.	43	80
81.	62	81
82.	90	82
83.	16	83
84.	86	84
85.	67	85
86.	3	86
87.	29	87
88.	109	88
89.	95	89
90.	100	90
91.	19	91
92.	80	92
93.	93	93
94.	20	94
95.	99	95
96.	75	96
97.	46	97
98.	69	98
99.	83	99

	nº_asig	indexr5		nº_asig	indexr8		nº_asig	indexr11		nº_asig	indexr12
100.	104	100	100.	88	100	100.	89	100	100.	89	100
101.	94	101	101.	24	101	101.	48	101	101.	2	101
102.	20	102	102.	85	102	102.	25	102	102.	81	102
103.	89	103	103.	59	103	103.	84	103	103.	84	103
104.	45	104	104.	38	104	104.	20	104	104.	42	104
105.	30	105	105.	11	105	105.	46	105	105.	47	105
106.	51	106	106.	82	106	106.	52	106	106.	60	106
107.	108	107	107.	52	107	107.	104	107	107.	88	107
108.	102	108	108.	102	108	108.	103	108	108.	24	108
109.	106	109	109.	30	109	109.	88	109	109.	104	109
110.	107	110	110.	23	110	110.	24	110	110.	52	110

ANEXO J.4. Estimación del nuevo modelo para el año anterior

Logistic regression

Number of obs = 90

Wald chi2(6) = 192.50

Prob > chi2 = 0.0000

Log pseudolikelihood = -47.276406

Pseudo R2 = 0.2411

escindida	Robust					
	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
r51	2.368346	1.263636	1.87	0.061	-.1083352	4.845028
r81	-.4041536	.1109538	-3.64	0.000	-.6216191	-.186688
r111	.5444802	.156128	3.49	0.000	.2384748	.8504855
r121	-2.923663	.9741051	-3.00	0.003	-4.832874	-1.014452
ultimo_año						
2009	10.3647	1.51683	6.83	0.000	7.391766	13.33763
2010	10.96996	1.232985	8.90	0.000	8.553357	13.38657
_cons	-10.08577	1.450558	-6.95	0.000	-12.92881	-7.242729

Logistic model for escindida

Classified	True		Total
	D	~D	
+	39	16	55
-	8	27	35
Total	47	43	90

Classified + if predicted Pr(D) >= .5

True D defined as escindida != 0

Sensitivity	Pr(+ D)	82.98%
Specificity	Pr(- ~D)	62.79%
Positive predictive value	Pr(D +)	70.91%
Negative predictive value	Pr(~D -)	77.14%
False + rate for true ~D	Pr(+ ~D)	37.21%
False - rate for true D	Pr(- D)	17.02%
False + rate for classified +	Pr(~D +)	29.09%
False - rate for classified -	Pr(D -)	22.86%
Correctly classified		73.33%

CAMBIO DE PUNTO DE CORTE A 0,52

Classified	----- True -----		Total
	D	~D	
+	39	15	54
-	8	28	36
Total	47	43	90

Sensitivity	Pr(+ D)	82.98%
Specificity	Pr(- ~D)	65.12%
Positive predictive value	Pr(D +)	72.22%
Negative predictive value	Pr(~D -)	77.78%
False + rate for true ~D	Pr(+ ~D)	34.88%
False - rate for true D	Pr(- D)	17.02%
False + rate for classified +	Pr(~D +)	27.78%
False - rate for classified -	Pr(D -)	22.22%
Correctly classified		74.44%

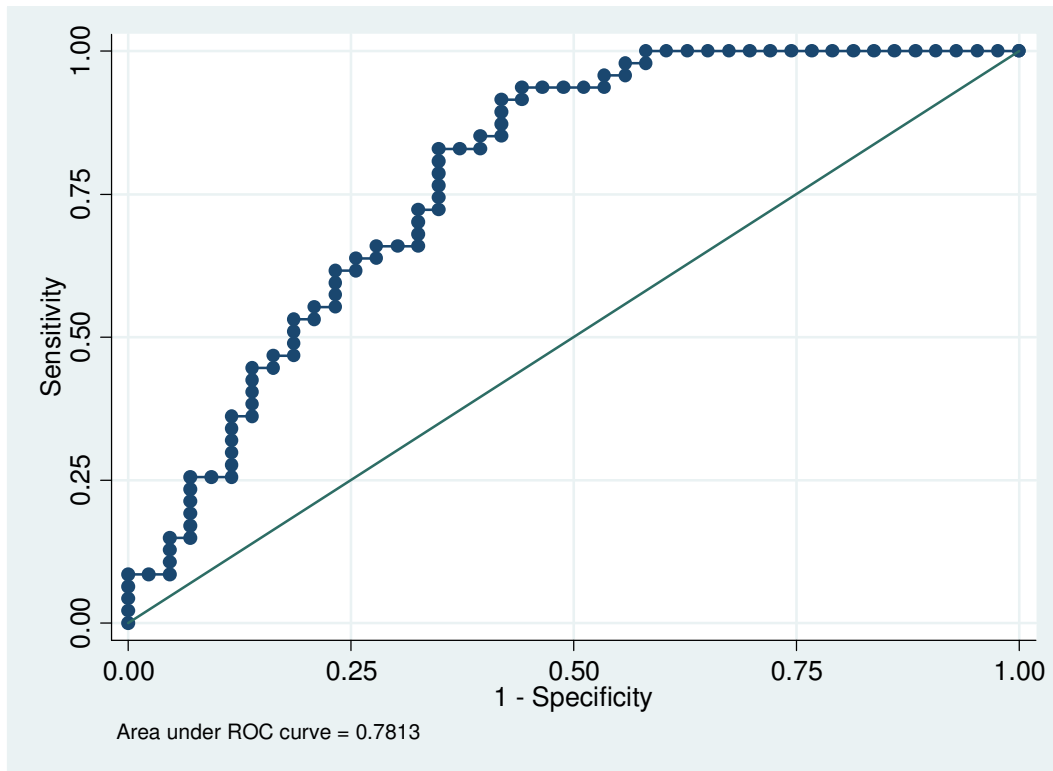
AJUSTE DEL MODELO

Log-Lik Intercept Only:	-62.294	Log-Lik Full Model:	-47.276
D(82):	94.553	LR(6):	30.036
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.241	McFadden's Adj R2:	0.113
Maximum Likelihood R2:	0.284	Cragg & Uhler's R2:	0.379
McKelvey and Zavoina's R2:	0.988	Efron's R2:	0.282
Variance of y*:	266.867	Variance of error:	3.290
Count R2:	0.733	Adj Count R2:	0.442
AIC:	1.228	AIC*n:	110.553
BIC:	-274.432	BIC':	-3.037

CURVA ROC

number of observations = 90

area under ROC curve = 0.7813



ODDS RATIOS

escindida	b	z	P> z	e ^b	e ^b StdX	SDofX
r51	2,36835	1,874	0,061	10,6797	1,8814	0,2669
r81	-0,40415	-3,643	0	0,6675	0,0002	20,8422
r111	0,54448	3,487	0	1,7237	1.10e+06	25,551
r121	-2,92366	-3,001	0,003	0,0537	1,1207	0,2961
2009.año	10,3647	6,833	6,833	3.17e+04	390.178	0.3535
2010.año	10,96996	8,897	8,897	5.81e+04	544.976	0.3645

ANEXO J.5. Estimación del nuevo modelo incluyendo el Ratio 34

Logistic regression

Number of obs = 89
 Wald chi2(7) = 193.70
 Prob > chi2 = 0.0000
 Log pseudolikelihood = -46.190373 Pseudo R2 = 0.2506

escindida	Robust					
	Coef.	Std. Err.	z	P> z	[95% Conf. Interval]	
r51	2.70754	1.343466	2.02	0.044	.074395	5.340685
r81	-.4088144	.1143505	-3.58	0.000	-.6329372	-.1846915
r111	.5514328	.1575352	3.50	0.000	.2426694	.8601962
r121	-2.982409	.9691173	-3.08	0.002	-4.881844	-1.082975
r341	-.8765677	1.180573	-0.74	0.458	-3.190449	1.437314
ultimo_año						
2009	10.11042	1.537149	6.58	0.000	7.097667	13.12318
2010	10.72478	1.250692	8.58	0.000	8.27347	13.17609
_cons	-9.95152	1.437209	-6.92	0.000	-12.7684	-7.134642

Note: 1 failure and 1 success completely determined.

----- True -----			
Classified	D	~D	Total
+	39	16	55
-	7	27	34
Total	46	43	89

Classified + if predicted $\Pr(D) \geq .5$

True D defined as escindida != 0

Sensitivity	$\Pr(+ D)$	84.78%
Specificity	$\Pr(- \sim D)$	62.79%
Positive predictive value	$\Pr(D +)$	70.91%
Negative predictive value	$\Pr(\sim D -)$	79.41%
False + rate for true ~D	$\Pr(+ \sim D)$	37.21%
False - rate for true D	$\Pr(- D)$	15.22%
False + rate for classified +	$\Pr(\sim D +)$	29.09%
False - rate for classified -	$\Pr(D -)$	20.59%
Correctly classified		74.16%

Measures of Fit for logit of escindida

Log-Lik Intercept Only:	-61.640	Log-Lik Full Model:	-46.190
D(80):	92.381	LR(7):	30.898
		Prob > LR:	0.000
McFadden's R2:	0.251	McFadden's Adj R2:	0.105
Maximum Likelihood R2:	0.293	Cragg & Uhler's R2:	0.391
McKelvey and Zavoina's R2:	0.988	Efron's R2:	0.292
Variance of y*:	276.431	Variance of error:	3.290
Count R2:	0.742	Adj Count R2:	0.465
AIC:	1.240	AIC*n:	110.381
BIC:	-266.710	BIC':	0.522

ODDS RATIOS

escindida	b	z	P> z	e^b	e^bStdX	SDofX
r51	2.70754	2.015	0.044	14.9923	2.0566	0.2663
r81	-0.40881	-3.575	0.000	0.6644	0.0002	20.9559
r111	0.55143	3.500	0.000	1.7357	1.42e+06	25.6930
r121	-2.98241	-3.077	0.002	0.0507	0.4115	0.2978
r341	-0.87657	-0.742	0.458	0.4162	0.8497	0.1858
2009.ultimo_año	10.11042	6.577	0.000	2.46e+04	36.2692	0.3552
2010.ultimo_año	10.72478	8.575	0.000	4.55e+04	50.7480	0.3661